

LOS PROTAGONISTAS.
LOS SILLONES ACADÉMICOS Y
LAS PRIMERAS GENERACIONES
DE ACADÉMICOS DE NÚMERO

ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

**Los Protagonistas.
Los sillones académicos y
las primeras generaciones
de Académicos de Número**

Tomo II- A

Directora

Marcela Aspell

Autores

Julio Isidro Altamira Gigena	Antonio María Hernández
Raúl Enrique Altamira Gigena	Ricardo Haro
Armando S. Andruet (h)	Carlos Julio Lascano
Juan Manuel Aparicio	José Fernando Márquez
Marcela Aspell	Juan Carlos Palmero
Guillermo Eduardo Barrera Buteler	Ernesto J. Rey Caro
María Inés Bergoglio	Efraín Hugo Richard
José I. Cafferata Nores	Horacio Roitman
José Daniel Cesano	Domingo Juan Sesin
Zlata Drnas de Clément	Guillermo Tinti
Adriana Dreyzin de Klor	Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Córdoba

2023

*Las opiniones vertidas en los distintos artículos son
de exclusiva responsabilidad de sus autores.*

© Copyright by
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba
Artigas 74 - 5000 Córdoba (República Argentina)

Queda hecho el depósito que marca la ley

**ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE CÓRDOBA**

AUTORIDADES

ARMANDO S. ANDRUET (H)

Presidente

MARCELA ASPELL

Vicepresidente

JUAN MANUEL APARICIO

Secretario

MANUEL CORNET

Tesorero

JUAN CARLOS PALMERO

Director de Publicaciones

EFRAÍN H. RICHARD

Revisor de cuentas

Presidentes Honorarios

JUAN CARLOS PALMERO
JULIO I. ALTAMIRA GIGENA

PRÓLOGO

I.-

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, fue creada con fecha 22 de agosto de 1941 por Ordenanza del Honorable Consejo Superior por la iniciativa del Señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Ingeniero Rodolfo Martínez, quien seguramente advertía la ausencia en la Universidad Nacional de Córdoba, con la tradición y consistencia para el continente de América, especialmente para la América Hispana; que no gozara de un espacio de producción de cultura, pensamiento y transformación, especialmente en orden a las materias que son propias a la ciencia jurídica y las ciencias sociales.

De tal forma que el inicio de la vida institucional de esta Academia, que junto con la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires, son las únicas nacionales de derecho en nuestro país y que se inscriben en el catálogo de las 22 Academias Nacionales, por lo cual gozan del reconocimiento y cooperación del gobierno nacional, para poder cumplir con las finalidades que le son propias acorde a su materia de estudio.

Seguramente que muchos de los tantos episodios que sucedieron a lo largo de los 82 años de la Academia, fueron algunas de las razones que impidieron que se pudiera afrontar sin mayores riesgos reconstruir su propio devenir. El hacer la misma historia de esta Corporación, es un ejercicio por partida doble; puesto que por una parte está la historia de los treinta y seis 'Sillones Fundantes' de la Academia y luego la historia de la cultura jurídico-político-institucional de los juristas que ocuparon en el devenir del tiempo como Académicos de Número cada uno de aquellos treinta y cinco 'Sillones Fundantes' más el llamado 'Sillón Presidencial' de la Corporación.

La empresa tenía dos grandes desafíos y ninguno de ellos era menor, por lo pronto las dificultades relacionadas con documentaciones y certificaciones de la vertebración histórico-institucional para ciertos períodos históricos era en sí mismo, un claro problema de no fácil solución. Y

también era un desafío importante, lo concerniente a la efectividad de poder conseguir los fondos económicos para poder solventar una obra de gran escala y por ello de alto costo económico; toda vez, que en modo alguno, el aporte que gira el Gobierno Nacional a la Academia resultaba suficiente para el desembolso económico que importa una edición como la que ahora, parcialmente es presentada.

A la vez no se podía ignorar como desafío editorial y realizativo de la obra, que la entidad de un claustro académico como el que ha integrado e integra la Corporación, el cual de alguna manera y en buena medida agrupa tanto antes como hoy, buena parte de las principales figuras de la vida pública académica e institucional no solo de la provincia de Córdoba sino del mismo país; impone proceder con el máximo cuidado para atender lo central de ese núcleo de pensamiento y con ello, alcanzar la completitud de un trabajo científico consistente y holístico de cada uno de los integrantes y que como tal, permitiera que toda la cultura jurídico-institucional de la provincia y del país, pueda conocer a cabalidad, lo que ha significado para la vida institucional, política, jurídica y judicial de la provincia de Córdoba y de la República, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Sin duda que para semejante desafío teníamos algunos elementos de base muy importantes aunque también hay que decirlo, claramente insuficientes. Al fin, teníamos por delante un proyecto muy ambicioso con una carta marina demasiado incompleta para con ella, lanzarnos a la navegación en un mar que no teníamos dudas de su carácter proceloso y bravío. Sin ignorar ello, nos lanzábamos a navegar.

II.-

La Mesa Directiva de la Academia, integrada por su Vicepresidenta Marcela Aspell, su Secretario Manuel Aparicio, el Tesorero Gabriel Ventura –y luego Manuel Cornet- y el Director de Publicaciones Juan C. Palmero junto con el Revisor de Cuentas, Hugo Richard; escucharon con atención nuestra propuesta de generar una Obra Completa de la Academia y que era posible circunscribirla en 3 grandes momentos y que proyectivamente implicarían volúmenes diferentes, así: I) La historia institucional de la Academia y su incidencia en las políticas públicas en la provincia y el país, II) La historia de cada uno de los ‘Sillones Fundantes’ que posee la Academia y junto a ello, la misma historia jurídico-institucional y

académica de quienes, como Académicos de Número los han ocupado a ellos, III) Una idea de pensamiento y proyección de los Académicos de Número actuales y que nos permita obtener desde su propia meditación proyectiva, la manera en que están pensando el futuro de la ciencia jurídica, del derecho y de las instituciones. En este último núcleo, nuestra idea atraviesa la concepción de futurabilidad académica de la misma Academia de Derecho de Córdoba como brújula para el viaje de las próximas décadas.

A medida que la idea era más explorada para su ejecución, los desafíos y obstáculos lejos de producir desaliento provocaban una mayor pulsión por colocar el momento del grado cero de tan significativo proyecto, que sin duda, era el más complejo que en toda su historia la misma Academia de Derecho de Córdoba había asumido y para lo cual, habíamos tenido a la vista, grandes y estelares realizaciones que en su historia, nuestros Académicos de Número habían alcanzado como realización de la propia Academia Nacional, así: muy importantes obras civiles en nuestro edificio, extraordinarios congresos internacionales, ediciones de obras colectivas de máximo prestigio; pero todo ello era diferente a lo que ahora, se orientaba como realización.

Tampoco se podía desconocer que nuestra Academia tiene entre sus Académicos de Número dos grandes historiadores del derecho, los Doctores Pedro Yanzi Ferreira y Marcela Aspell, siendo la nombrada, la actual Vicepresidenta de la Corporación, sin duda que sería ella, la persona que mejor nos podía ilustrar respecto a los pro y contra de llevar adelante dicho proyecto. Más allá de nuestro propósito, era central la opinión experta para continuar o abortar el proyecto.

Conversamos extensamente con la Dra. Marcela Aspell, durante el verano del año 2020/2021; en dichos intercambios pudimos reconocer, qué cosas eran posibles de llevar adelante, como también cuáles serían los desafíos que tendríamos y con todos esos elementos debidamente ponderados, nos terminamos por convencer ambos, que tal resultado de ser logrado, sería el mayor legado verdaderamente significativo que nuestra Mesa Directiva –renovada en su conducción por el máximo período posible estatutariamente- podía dejar para el futuro de nuestra Academia: una obra que se presentaba en su conjunto completo como monumental.

Ello así, no solo por el contenido propio de lo institucional y jurídico que a lo largo de los años la Academia había prodigado como aportes a la república y provincia por obra y reflexión de sus Académicos de Número,

sino porque todavía estábamos en condiciones muy favorables de poder robustecer aquella historia de vieja data, con la historia de la nueva data que nos podían proporcionar con aportes y reflexiones de primera generación una buena parte de los Académicos de Número actuales, quienes por diferentes razones habían trabajado académicamente o eran discípulos directos de los grandes juristas que ocuparon los sitios de Académicos de Número en las generaciones anteriores a la actual.

Desde aquellas conversaciones estivales del año 2020/2021 hasta estos días –algo más de tres años-, junto a la Dra. Marcela Aspell, hemos llevado la temporalidad de la producción con las secuencias diversas que significa tener múltiples puños ejecutores para que escribieran acorde a un eje amplio sobre el cual, tenían que modelar el discurso, respecto a cada uno de quienes fueron los Académicos de Número que se emplazaron en cada uno de los treinta y cinco ‘Sillones Fundantes’. Para ello, invitamos a todos los Señores Académicos de Número que por afinidad, interés o generosidad nos quisieran acompañar haciendo su aporte escritural respecto a la noticia biográfica académica y de cultura jurídica de aquél antiguo Académico de Número a quien comentaban.

Con alegría debemos decir que la gran mayoría de los Académicos de Número –al momento de aquél llamado- se mostraron entusiastas de sumarse al desafío de la gran obra que nuestra Academia encaminaba y así fue como, cada uno de ellos hizo a su manera, con su prosa y su extensión, su labor académica de retratarnos aquél perfil de un anterior Académico de Número, tal como mejor lo entendía.

A todos los Académicos de Número que han colaborado con el resultado parcial que tenemos ante nosotros, vaya el completo agradecimiento institucional de esta Casa Académica que es también la de ellos, por haber permitido alcanzar este primer hito.

Quedaban sin embargo los treinta y cinco nombres de quienes sin duda han sido los grandes juristas que han dado el nombre propio a cada uno de los ‘Sillones Fundantes’ que tiene la Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss. de Córdoba y que son a la vez, los que delimitan el número cerrado de integrantes que la Corporación en la tradición de las Academias tiene, como cantidad adecuada de integrantes. Para esa historiografía más alejada en el tiempo y donde ya, los registros personales estaban muy alejados de poder encontrarse, la importancia de contar con los dos historiadores ya citados, fue una circunstancia por demás especial; y que sin

la participación de ellos si bien hubiera sido igualmente posible alcanzar la presente publicación, lo que no se puede dudar es que solo por dichas participaciones, especialmente la de Marcela Aspell para los estudios y referencias historiográficas de los ‘Sillones Fundantes’, casi con certeza que no se habría logrado la excelencia de lo alcanzado.

De cualquier manera hay que agregar para poner de relieve el auténtico trabajo científico que hubo detrás de la construcción biográfico-académica, que había que hacer un estudio riguroso y metódico de las fuentes documentales que tenía a disposición la Academia y que no eran completamente orgánicas para asegurar la línea de tiempo, en que se fueron aprobando los nombres de los ‘Sillones Fundantes’ hasta llegar al momento actual y también y sin menor complicación, la manera en que se habían producido las sucesiones de generaciones de juristas en cada uno de dichos ‘Sillones Fundantes’ y que al fin, existía una cierta desinformación o en su defecto, información insuficientemente corroborada con fuentes en algunas de las líneas sucesorias de algunos de los ‘Sillones Fundantes’.

La Dra. Marcela Aspell revisó, estudió y catalogó nuestras fuentes y ello es lo que nos ha permitido ahora, poder tener una vertebración lo más completa y real posible, de nuestro propio acontecer como Academia durante los pasados 82 años. Todo ese trabajo, reflejado en parte en estos dos volúmenes que se corresponden con el Tomo II de la Obra Completa y lo que todavía se podrá advertir con mayor relevancia en el Tomo I, justifica por demás merecidamente que su nombre lleve aditado el carácter de Directora de la presente obra.

De esta manera hemos logrado hacer la línea de tiempo desde el grado cero hasta el presente, sea ello en orden a la razón y al desde cuándo, cada ‘Sillón Fundante’ tiene un nombre propio de un jurista y quien ha sido aquél hombre, que lleva un nombre en nuestra Academia, y luego, como se ha ido ocupando por diferentes Académicos de Número dicho sitio advirtiendo que en algunos casos, tenemos ya cuatro generaciones de juristas aunque para la mayoría son solo tres generaciones.

Hacer esta magnífica historiografía de la Academia y de sus Académicos de Número, con exclusión de los que actualmente lo somos y para quienes hemos reservado el Tomo III de la Obra Completa, y cuya edición estará a nuestra dirección, nos ha permitido encontrar algunos errores en líneas sucesorias y que naturalmente fue fruto de falta de registros, pérdidas de ellos o sencillamente alguna desatención que también es posible

reconocer que se haya podido producir; pero que ahora, han quedado tales defecciones al descubierto y como tal han sido descartadas y superadas.

Por ello, es que junto con la edición de esta obra, y en función a la totalidad de hallazgos finalmente resueltos de las diferentes sucesiones de Académicos de Número en ‘Sillones Fundantes’, es que se habrá de dictar una resolución mediante la cual, se deja debida y definitivamente resuelta dicha geografía del problema histórico sucesorio de los Académicos de Número y su sitio en ‘Sillón Fundante’, toda vez que la Dra. Marcela Aspell, se ha encargado de hacer meticulosamente la genealogía de cada uno de los ocupantes de ellos con los registros históricos que documentadamente nos consta existentes en los archivos de la Academia y que, a dicho efecto varias veces han sido revisadas las fuentes buscando evitar arrastrar errores, incompatibilidades o situaciones de descuido metodológico.

III.-

Huelga señalar, que más allá de la extraordinaria labor de compromiso y responsabilidad que han tenido todos los Académicos de Número, que han querido colaborar para la escritura del presente Tomo II –originalmente con el nombre de ‘*Los protagonistas: Sitiales académicos y sus continuadores*’- en dos volúmenes y es, justamente por dicho entusiasmo, que la Obra Completa de esta edición que estaba pensada en tres tomos, hoy ya sabemos que al menos serán cuatro, puesto que el Tomo II, tiene volumen 1 y 2 con sus más de mil páginas entre ambos libros.

Tal situación que no era lo que inicialmente consideramos, nos llevó a tener que retrasar la edición bastante más de lo previsto, puesto que todos los que hemos escrito, tenemos nuestras diversas ocupaciones profesionales y/o académicas y además porque la Academia tal como ya lo hemos dicho, tiene un presupuesto acotado y que paradójicamente no le permite autofinanciarse para obras de esta envergadura.

Sin embargo todos los que nos vinculamos sería y completamente con el espacio académico, bien conocemos que ciertos resultados apetecibles desde lo cultural y académico no pueden ser medidos en cuanto proyectos a realizarse por la dura y real vara de lo monetario, sino que debemos hacer dichas proyecciones en el mercado de la bolsa de la cultura jurídica y académica de la provincia de Córdoba y de la república; y por ser ello de esa manera, y existir ámbitos públicos que están dispuestos a hacer dicha

cooperación económica, es que personalmente contactamos –luego de haberlo intentando en otras puertas- a la Contadora Laura J. Jure, quien al tiempo de conocer de nuestro proyecto institucional, ocupaba y lo sigue haciendo hasta el mes de diciembre del año 2023, la Presidencia de la Fundación Banco de Córdoba y a quien llegamos, por la intermediación del antiguo Ministro de Justicia de la provincia de Córdoba, Abog. Espec. Martín Farfán, quien como todos los antiguos Ministros de Justicia que la provincia ha tenido y que nos consta por haber integrado diversas Mesas Directivas desde el año 2001 en adelante, todos ellos sin distinción alguna, han tenido la mejor disposición para la cooperación académica y económica con esta Academia Nacional y es por ello, que bien vale que señalemos que no son ellos, para nosotros, antiguos Ministros del Poder Ejecutivo Provincial sino ‘Amigos Institucionales’ de esta Academia.

La Contadora Laura Jure, advirtió lo importante para la cultura institucional de Córdoba de una obra como la que nosotros le relatábamos en nuestro proyecto, para lo cual prontamente reconoció la importancia y el valor agregado de materializar de la mejor manera posible, que es la Provincia de Córdoba, la única del país en donde su geografía recibe a dos Academias Nacionales, la de Ciencias –y decana de las Academias- y la de Derecho; todo lo cual, se materializó con la firma de un Convenio con la Fundación Banco de Córdoba de fecha 17.II.21.

Y si bien es cierto que todo lo que hicimos, y todos quienes colaboramos en más o en menos con la escritura de este obra, es lo que permite que ella haya podido ser escrita; fue la cooperación económica que la Fundación Banco de Córdoba quien puso en nuestras manos el dinero suficiente, para que este tramo al menos de los dos volúmenes que conforman el Tomo II de la Obra Completa, pudiera alcanzar el resultado feliz de ser materializado en el resultado que está ahora a la vista de todos nosotros.

Agradecemos institucionalmente y en modo público, el auténtico interés que la Presidenta de la Fundación Banco de Córdoba, Contadora Laura Jure y en ella, a su equipo de colaboradores, quien tuvo la generosidad de escuchar nuestro proyecto y que por ello colaboró desde un inicio a su posible concreción y lo alentó haciendo todos los elevados desembolsos económicos que así permitieron alcanzar este momento. Ella y la Fundación Banco de Córdoba, también se inscriben dentro de nuestro selecto grupo de personas e instituciones que estimamos ‘Amigos Institucionales’ de la Academia.

Para concluir este aporte que privilegiadamente nos corresponde hacer por nuestra sola condición de Presidente de la Corporación, debemos señalar que quizás al inicio nuestra sola intención era provocar la producción colectiva de una obra, que reflejara la historia de nuestra Academia, la de sus ‘Sillones Fundantes’ y quienes luego como habitantes de ese sitio, fueran los ocupantes de esos lugares privilegiados para la cultura jurídica y académica de la provincia y república.

Hoy, luego de varios años de haber comenzado la navegación con más entusiasmos que brújulas, empezamos a descubrir que al final, venimos a hacer relucientes con estas páginas, aquello que como piedra sobre piedra fueron logrando fortalecer la causa formal de lo que es hoy la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y que muy seguramente, quienes sepan hacer lecturas atentas y profundas, habrán de encontrar entre las páginas y los pensamientos de nuestros antecesores Académicos de Número, algunas orientaciones para enfrentar los nuevos problemas que la vida institucional, jurídica y política siempre ofrece y que, en muchas ocasiones hay que saber encontrar en las fuentes lejanas buenas respuestas para los problemas cercanos, y ello, es una exploración que ahora es posible de cumplir. Quizás la cita que se atribuye al maestro de la fisiología moderna y de la medicina experimental como es Claude Bernard sea útil recordar *“El que no sabe lo que busca no entiende lo que encuentra”*.

Hemos dejado con este hito, cumplido nuestro debido y merecido homenaje y recuerdo a todos aquellos que algo más de ocho décadas atrás, ponían en el inicio su responsabilidad de generar una Academia Nacional de Derecho de Córdoba, y que hoy todos los Académicos de Número continuamos y lo hacemos sin otro deseo que no sea, a mayor beneficio de la ciencia jurídica y de la cultura jurídica e institucional de la provincia y la república.

Armando Segundo Andruet (h)
Académico Presidente

LOS MAESTROS

*Porque después de todo he comprendido
Que lo que el árbol tiene de florido
Vive de lo que tiene sepultado
Francisco Luis Bernárdez¹*

Por Marcela Aspell

Desde esos lejanísimos tiempos, cuando en una mañana luminosa de la Baja Edad Media, de cuyo registro aún no se tiene preciso recuerdo ni memoria, se produjo el descubrimiento de los manuscritos del *Corpus Iuris*, esos 200 envejecidos cueros de oveja enrollados que provocaron un extraordinario entusiasmo por los estudios jurídicos, los maestros, los discípulos, es decir *los que amamos aprender*, se abocaron con pasión al estudio de los textos que conformaban el primer sistema de normas del mundo occidental, a los que guiaban refinadas técnicas, que permitían, incluso, la utilización práctica del ordenamiento.

Los textos se conocieron en Bolonia en versiones mezquinas, incompletas y tardías, que alimentaban con cicatería esta genuina ansia de saber.

¹ *Si para recobrar lo recobrado
Debí perder primero lo perdido,
Si para conseguir lo conseguido
Tuve que soportar lo soportado,
.....
Porque después de todo he comprendido
Que lo que el árbol tiene de florido
Vive de lo que tiene sepultado
Francisco Luis Bernárdez*

Y en esta tarea, desempeñaría un papel crucial la creación de la Universidad.

Porque el *Ius Commune*, el derecho que subyuga y empapa la realidad política de Europa por imperio de más de quinientos años, en el espacio comprendido entre los siglos XII a XVII, es fundamentalmente, una cultura jurídica brotada y difundida en las cátedras universitarias, en obras de doctrina de impecable cuna, que más tarde las imprentas de Bolonia, Roma, Valencia, Salamanca, Zaragoza, Amberes, París, Génova, Lyon, Maguncia, etc., difunden ampliamente.

Tal fue la importancia que las universidades, que como áreas generadoras de un derecho vivo, aquilataron a lo largo de la historia, los *Studium Generale* cuyo significado acota una escuela donde se procede al estudio, concepto que se afina hacia el siglo XIV

Desde esos tiempos distantes maestros y discípulos siempre nos hemos reunido en los espacios de la Universidad.

Nosotros trabajamos y prácticamente *vivimos* en una Universidad que ha cumplido ya 400 años.

Una Universidad que nació para formar sacerdotes, y abogados después.

Una Universidad que en el alba del siglo XVII asumió la cerrada defensa de los más pobres, *de los pobres de los pobres* en los reinos españoles de ultramar: *los naturales de América*.

Y en la primera habitación del severo Monasterio que construyeron los Padres de la Compañía de Jesús, donde comían y dormían, luego el *Aula de los Gramáticos Minoristas*, hoy Decanato de la Facultad de Derecho se discutió y quizá se escribió un normativo de derecho del trabajo del mundo que reemplazaba el sistema de trabajo forzado de la encomienda por un régimen de libre contratación y remunerado, consagrando asimismo el descanso dominical para el mundo indígena en oportunidad de la celebración de la misa mayor.

Todos sabemos cómo en Occidente el descanso dominical se alcanzó entre las dos guerras mundiales; sin embargo, en 1610 en el Colegio Máximo de Córdoba del Tucumán, se cimentaban estas primerísimas leyes del trabajo y se obligaba al Rey a sancionarlas.

En tiempos del más cerrado absolutismo político, la Universidad de Córdoba torcía el brazo del Rey y le obligaba al Real y Supremo Consejo de las Indias a sancionar el derecho elaborado en sus claustros, las Orde-

nanzas de Alfaro, que pasaron finalmente a la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias de 1680.

Una Universidad que enseñaba también que Dios da el poder al pueblo, no a los hombres, no a los reyes, y que si un príncipe deja de ser justo, la rebelión contra él, no es delito y no es pecado.

Porque Rey serás si obras con justicia y si no lo serás.

Una Universidad que enseñaba que la justicia no es un poder de la República, sino que es una virtud que debe empapar todos los actos de quien gobierna.

Una Universidad que alimentó la estrategia de la Revolución que un grupo de abogados llevó adelante en el Cabildo abierto del 22 de mayo de 1810, donde en el espacio de unas pocas horas y sin disparar un solo cañonazo inició el tránsito de una monarquía a una república, de una sociedad estamental a una sociedad libre, de un sistema monopólico a un sistema de libre comercio.

Dos de esos abogados, los que defendieron el argumento de la Revolución *Dios da el poder al pueblo*, Juan José Paso y Juan José Castelli, habían pasado por estas aulas montserratenses.

Sencillamente, una Universidad que nació como un núcleo de maestros dedicados a formar a los estudiantes.

Toda la educación no es nada más que un profundo acto de amor a los que educamos.

Y el amor significa comprensión, significa tolerancia, significa respeto, significa paciencia, significa pasión.

El proceso educativo está vaciado de contenido y pierde el rumbo cuando este arquetipo no es aceptado.

Los maestros abren sus despachos a sus alumnos, abren sus bibliotecas, y también sus casas, comparten con ellos el tesoro de sus conocimientos, sus libros, sus fichas de trabajo, sus apuntes, una taza de té calentito y hasta el ámbito privado de sus familias.

Suman a sus discípulos a los eventos familiares, a sus alegrías y tristezas,

Todos sabemos cuánto cuesta iniciar estos largos trayectos de formación de profesores, cuánto amor, cuánto compromiso, cuánto ejemplo, creatividad, confianza, paciencia y pasión hay que reunir y regalar.

Un buen maestro es el que siembra la pasión por el conocimiento en el alma de su alumno.

Un maestro verdadero es capaz de cambiar el destino de su discípulo y cambiando el destino de su discípulo, quizá cambia el destino del mundo.

El maestro siente a su discípulo no como un cántaro vacío que debe llenar, sino como alma única y preciosa que puede desarrollar y perfeccionar.

Un maestro es un héroe, es un héroe silencioso porque logra hacer crecer un sueño, el más precioso sueño de la humanidad: el sueño de un mundo mejor.

Regala confianza, despierta el interés por aprender y ayuda a desarrollar la capacidad de cada alumno.

Un alumno que se destaca siempre llevará el sello de un maestro ejemplar.

Un maestro es un ser humano que tiene la nobleza de enseñar, la bondad de escuchar, la inteligencia para guiar, el talento para motivar y la pasión para comprometerse

Todos los que aquí estamos reunidos, alguna vez hemos experimentado esa inolvidable e inenarrable felicidad que se experimenta cuando se aprende alguna pequeñísima partícula del conocimiento, la luz y el gozo profundo de un trabajo intelectual bien hecho.

Y no se llega a este sublime momento sin la presencia de un maestro que en algún momento guió nuestro camino.

Todos sabemos el enorme esfuerzo que significa llevar a cabo la gestión de esta institución.

Cuánto equilibrio y cuánta pasión hay que reunir para conducir las instituciones en un mundo de adversidades cotidianas.

Pero también cuánta alegría y cuánta esperanza significa y conlleva este precioso trabajo.

Alguien ha dicho que:

En todo profesor hay un romántico incurable

Pero en todo científico suele haber además un místico escondido.

Tironeados entre la materia y el infinito, muchos acabamos persiguiendo lo imposible.

Y a veces ocurre que la humanidad debe esperar siglos para acceder a una simple y sencilla verdad que quizá los alquimistas de la Edad Media aterrados, murmuraban en secreto.

Porque la verdad es como el viento, sopla cuando y donde quiere.

Y en algún momento de nuestra vida los fragmentos del pasado llegan y se apoderan del presente, eso es todo.

Los historiadores sabemos que llevamos con nosotros la memoria de lo vivido, nuestras huellas, el insoportable peso de nuestras angustias, nuestros recorridos, nuestros viajes. Los herméticos pliegues de nuestra propia vida.

Si Homero convirtió la nostalgia en mito a través de la figura de Ulises en su larguísima travesía de vuelta a Itaca, a su casa, tendríamos que recordar que toda nuestra vida es un viaje lleno de azares y de despedidas que termina exactamente donde empezó. Siempre volvemos a casa.

Y esta es justamente nuestra Casa.

Por ello, aquí presentamos en apretada y a todas luces, *inmerecida síntesis*, la historia de los sillones académicos de nuestra casa, la historia de los 35 hombres que dieron su nombre a cada uno de los sitios de la institución y la propia historia de los hombres y mujeres que los ocuparon luego, sucesivamente, en un *continuum* que protagoniza sus primeros y felices ochenta años de vida desde la tarde del 22 de agosto de 1941.

Son, en su conjunto, más de un centenar de hombres y mujeres de nuestra Córdoba del Tucumán.

Los primeros que pensaron y enseñaron el Derecho en la Córdoba del siglo XVIII

Los hombres que lucharon en las etapas primeras de la emancipación y de la independencia

Los hombres de la generación del 37

Los hombres que abordaron, huérfanos de modelos nacionales, los primeros intentos del proceso de la codificación, encabezados por nuestro Patrono, Dalmacio Vélez Sarsfield

Los hombres de Paraná que construyen los cimientos del Estado argentino y escribieron polémicas obras de reflexión que aún siguen iluminando los senderos de la República.

Los hombres que lucharon en la generación del ochenta, por la construcción de una Argentina moderna, abierta al mundo mientras atravesaban los desgarros de su propia revolución industrial

Los hombres que abordaron y protagonizaron la segunda etapa de la Codificación Nacional.

Los hombres y mujeres, estudiosos del derecho que ocuparon ministerios, secretarías de Estado, asesorías, presidencias de la Nación, roles parlamentarios en las *cámaras* legislativas provinciales o del Congreso de la Nación y espacios de gestión municipal, altos cargos en la magistratura nacional y provincial, mientras enseñaban, producían, edificaban y cimentaban el derecho de nuestra patria.

Los brillantes profesoras y profesores universitarios del siglo XX, dotados de pluma exquisita y distinguida formación académica que escribieron obras singulares de reflexión crítica del derecho.

Los hombres y mujeres que gestionaron los trayectos académicos de la enseñanza del derecho, dirigieron cátedras, laboratorios, facultades de derecho en la docencia de grado y postgrado e incluso encabezaron el gobierno de las universidades públicas y privadas del país.

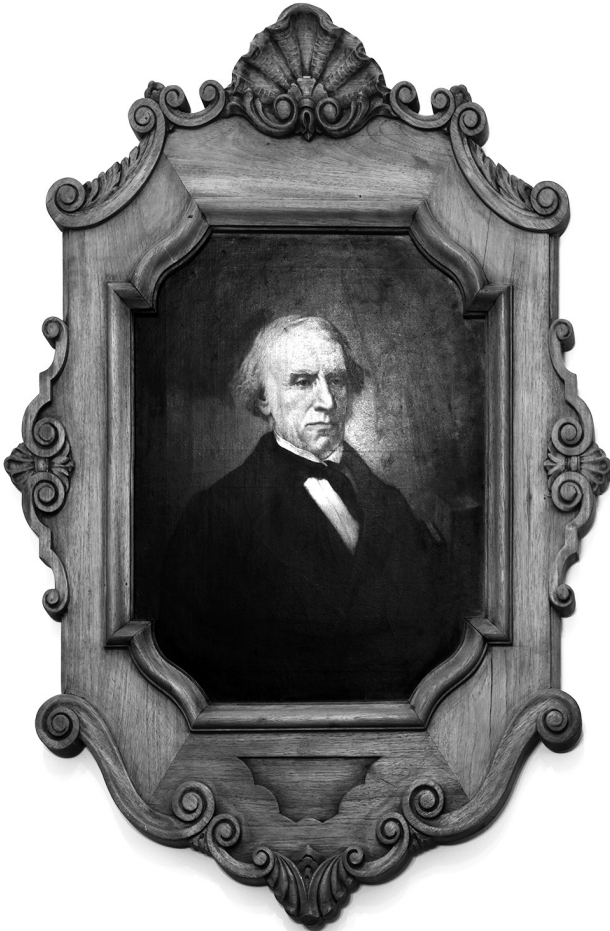
Para todos ellos nuestro afectuoso homenaje plasmado en estas Memorias Académicas.

Marcela Aspell

**HISTORIA DE LOS
SILLONES ACADÉMICOS**

SILLÓN PRESIDENCIAL

DALMACIO VELEZ SANSFIELD



Ocuparon el Sillón Presidencial *Dalmacio Velez Sarsfield* los Señores Presidentes:

Presidente Doctor Sofanor Novillo Corvalán. Vicepresidente Doctor Félix Sarria. Periodo 1941-1944. Por renuncia completa el periodo el Vice Presidente.

Presidente Doctor Julio B. Echegaray. Vice Presidente Doctor Henoch D. Aguiar. Periodo 1945-1947.

Presidente Doctor Enrique Martinez Paz. Vice Presidente Doctor Félix Sarria. Periodo 1948-1951.

Presidente Doctor Félix Sarria. Vice Presidente Doctor Pedro León. Periodos: 1952-1954; 1956-1958; 1959-1961; 1962-1964; 1964-1967.

Presidente Doctor Pedro León. Vice Presidente Doctor Benjamín Cornejo. Periodos: 1968-1970; 1970-1973; 1973-1975. Completa el periodo por renuncia el Doctor Alfredo Poviña, en tanto es completado el periodo del Vicepresidente Benjamín Cornejo por su fallecimiento, el Doctor Pedro J. Frías.

Presidente Doctor Alfredo Poviña. Vice Presidente Doctor Pedro J. Frías Periodos: 1975-1978; 1978-1981; 1981-1984; 1984-1986. Por fallecimiento del Doctor Poviña completó el periodo el Doctor Pedro J. Frías.

Presidente Doctor Pedro J. Frías. Vice Presidente Doctor Ernesto Roque Gavier. Periodo: 1986-1989.

Presidente Doctor Pedro J. Frías. Vice Presidente Doctor Luis Moisset de Espanes. Periodos: 1989-1992; 1992-1995.

Presidente Doctor Luis Moisset de Espanes. Vice Presidente Doctor Olsen Ghirardi. Periodos: 1995-1998 y 1998-2001.

Presidente Doctor Olsen A. Ghirardi. Vice Presidente Doctor Ricardo Haro. Periodos: 2001-2004 y 2004-2007.

Presidente Doctor Luis Moisset de Espanes. Vice Presidente Doctor Juan Carlos Palmero. Periodo 2007-2010.

Presidente Doctor Juan Carlos Palmero. Vice Presidente Doctor Julio Altamira. Periodos: 2010-2013; 2013-2016.

Presidente Doctor Julio Altamira Gigena. Vice Presidente Doctor Armando S. Andruet (h). Periodo: 2016-2019.

Presidente Doctor Armando S. Andruet (h). Vice Presidente Doctora Marcela Aspell. Periodos: 2019-2021; 2021 a la fecha.

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD

Patrono de la Academia Nacional de Derecho y
Ciencias Sociales de Córdoba

POR JUAN CARLOS PALMERO

En esta loable tarea en que se halla empeñada la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, con el propósito de elaborar una historia precisa y circunstanciada de todos aquellos juristas que ocuparon sus asientos, colaborando para otorgarle su reconocido prestigio nacional e internacional, bajo el nombre de “*Escuela Jurídica de Córdoba*”, se nos ha distinguido con la enorme responsabilidad de hacer el parangón nada menos que de su eximio Patrono, el Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield—autor del Código Civil histórico de 1871—, tarea que asumimos con la mayor satisfacción y al mismo tiempo, comprometiendo los mejores empeños, para traducir en palabras, la imagen, semblanza y proyección del más grande jurista que ha dado nuestro país en sus años de existencia independiente ¹.

¹ Además del Código Civil, Vélez Sarsfield ocupó todos los espacios posibles del derecho de su época: junto con Eduardo Acevedo, fue coautor del Código de Comercio de 1859 para la Provincia de Buenos Aires, que después se transformaría en el Código de Comercio de la Nación. Sentó las bases del derecho público eclesiástico, obra señera, cuyas enseñanzas sirvieron muchos años después para la solución de los problemas del Patronato; estableció los grandes criterios sobre el derecho internacional público, utilizados para el diferendo de los conflictos limítrofes con Chile en su obra *Discusión de los títulos del gobierno de Chile a las tierras del Estrecho de Magallanes*; en 1860, participó en la corrección de la Constitución de 1853 para dar cabida a la incorporación de la Provincia de Buenos Aires y con ello, la consolidación de la unión nacional. Además, a través de las anotaciones a la obra *Instituciones de Derecho Real de España*, de José María Álvarez, la lucidez de sus comentarios, exégesis, y concordancia de sus textos, demuestra un conocimiento acabado del llamado derecho nacional o colonial, según como quiera interpretarse. Ejerció la profesión de abogado en casos notables, integró el parlamento de la Provincia de Buenos Aires y se desempeñó como el diputado constituyente más joven en 1826 y ministro del Interior. Profesor de Economía Política de la Universidad de Buenos Aires, periodista e historiador. El adjetivo utilizado se corresponde al artífice de todo el derecho

Si utilizáramos un parangón con el Génesis, diríamos que en el comienzo, “*el verbo estuvo en Él*”, porque la inmensa dimensión de su estatura científica y moral, configura el punto de partida divisorio de un antes y un después, separando las aguas de manera absoluta y completa, si es que realmente se pretende apreciar cualitativamente el desarrollo y progreso del derecho nacional, juicio de valor que permanece inamovible pese al tiempo transcurrido, como así los acontecimientos acaecidos en el largo devenir.

Su señera e imponente figura, no vive sólo en las estatuas de las plazas que lo recuerdan en nuestra provincia a lo largo y ancho de su territorio, sino que la genialidad demostrada en la elaboración de las reglas de convivencia social, que supo elaborar con la mayor lucidez y previsibilidad de futuro, constituyen el legado máspreciado de su valiosa y benemérita existencia.

Es que no sólo escribió las leyes –lo que ya de por sí, constituiría un mérito importante–, sino que proyectó la vida misma, imaginando un futuro que todavía permanecía en las borrascas propias de la incertidumbre, a través del diseño perfecto y completo del ordenamiento que regularía la totalidad de las relaciones privadas de los argentinos, normativa que luego se transformaría no sólo en hábitos señeros de conducta social, sino también en verdaderos paradigmas culturales, que permanecieron intangibles a través del paso de los tiempos y de las generaciones venideras.

Por otra parte, como corroboración de estos asertos, el sillón de la Presidencia de esta corporación, lleva el nombre de su Patrono y debemos confesar, cuando tuvimos el honor de sentarnos en este sitio de semejante advocación, sentimos el orgullo e influjo de su legado y al mismo tiempo, la responsabilidad de asumir los compromisos que se infieren de tan eminente patrocinio para mantener vigentes sus merecimientos y estar siempre a la altura de nuestro insigne Protector, circunstancia que entendemos se viene cumpliendo acabadamente y sin solución de continuidad, durante estos ochenta años de su vida académica, desde la fecha de su creación en 1941, hasta nuestros días.

privado, y de buena parte del derecho público, junto con su participación incuestionable en el proceso de constitucionalización del país.

Como dijimos en otra oportunidad ², su figura trasciende de manera clara y notoria, los límites propios de un jurista consagrado, de indiscutida gravitación en las ciencias del derecho, para ingresar sin la menor duda, en la categoría de los próceres civiles fundadores de la Nación, por tratarse de una de las personalidades más relevante de nuestra corta pero apasionante historia. Si utilizáramos la misma analogía con que en alguna oportunidad se refiriera a Freitas, diríamos, a semejanza de lo que ocurre en Francia, su estatua debería erigirse en el lugar más visible y destacado del Parnaso donde se honra y recuerda a los más ilustres y destacados jurisconsultos que ha dado una Nación.

Su inmenso trabajo, realizado en completa soledad, a través de una vida proficua dedicada al derecho, trasciende con creces el campo de lo estrictamente técnico legal —como a veces se lo suele reducir por la inmensidad y trascendencia de sus realizaciones—, para adentrarnos en el terreno propio de la arquitectura social, debido a la inmensa aptitud para diseñar, construir y proyectar los grandes principios rectores de la vida comunitaria, capaces de establecer los parámetros y estándares de conductas colectivas que perduraron vigentes durante muchos más de una centuria.

Estas apreciaciones resultan fácilmente reconocibles mediante una simple comparación acerca de lo ocurrido respecto de otras codificaciones contemporáneas. En la mayoría de los casos, luego de un proceso de “*consolidación del antiguo derecho*”, y como resultado de un trabajo siempre colectivo, que surge naturalmente de universidades, academias, tribunales o cenáculos donde se estudia y dilucida el derecho vigente, se llega a la redacción de un código que, de esta manera, viene a convertirse en el producto final de toda esta suerte de obra conjunta de una o varias generaciones precedentes. Es lo ocurrido tanto con el Código Civil francés de 1804, al igual que el Código Civil alemán (BGB) de 1900.

Vélez Sarsfield, por el contrario, realiza su labor en forma individual, sin apoyatura alguna de estas organizaciones culturales o científicas y los más significativo todavía, ante la carencia de una “*cultura jurídica anterior*”, que al actuar como precedente inmediato, condiciona y pre-

² PALMERO, Juan Carlos, “La reforma de los códigos históricos”, en *Libro de Homenaje a Dalmacio Vélez Sarsfield*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, El Copista, Cba., 2000, p. 500.

para de alguna manera, las grandes conclusiones o parámetros que luego constituyen el contenido de la nueva normativa.

En muchas oportunidades tuvo que imaginar o más bien intuir un país que todavía no se había construido totalmente y a través de la calidad técnica y amplitud moral de sus leyes, proyectar las necesidades de generaciones posteriores, que bajo su protección y amparo, lograron una pacífica y progresista convivencia, capaz de facilitar un desarrollo profundo y consistente de la comunidad en su conjunto.

Pero además de esta tarea, su trabajo tenía que cumplir todavía otra misión: la de enseñar pedagógicamente un derecho que, como consecuencia de su incuestionable nivel técnico, debía ser asimilado por una realidad de operadores jurídicos que estaban muchas veces muy lejos de semejante "monumento de sabiduría"³, como hubo de llamarse al Código Civil.

No es un dato menor el reiterar que la tarea se cumplió con anterioridad a la consolidación de una cultura jurídica nacional, la que se forjó, precisamente, a partir de sus ilustradísimas notas que explicaban cada texto con relación a sus antecedentes y fuentes, algo semejante a lo que le ocurriera a la literatura jurídica inmediata posterior a su sanción, que utilizó durante muchísimos años el método exegético⁴ casi en forma exclusiva, porque el Código era considerado el gran maestro que abría los caminos científicos de su realidad.

Si normalmente existe un país y una tradición jurídica previa a la elaboración de un ordenamiento de leyes, en Argentina ocurrió exactamente lo contrario; es decir, las leyes nacieron con posterioridad al talento y genialidad de su autor, que supo tomar lo mejor de las ciencias de su tiempo y adecuarlas a la realidad de ese momento, sentando de esta

³ SEGOVIA, Lisandro, *El Código Civil Argentino*, Bs. As., 1881, t. 1, p. 4 y ss. El autor de la cita fue uno de los primeros de sus comentaristas, no dudo en catalogarlo con esta expresión ditirámica, pero absolutamente real: "*Un monumento de sabiduría*", que revela la admiración y respeto de su obra por la literatura nacional.

⁴ Adviértase que el derecho científico, es decir el que se elabora a partir de principios generales y una construcción dialéctica elaborada, sólo se logra a partir del siglo siguiente. Baste recordar a estos efectos las obras de Segovia, Machado, Llerena, Busso etc., mediante un método exegético, se comentaba artículo por artículo en una indagación tanto de sus fuentes, como así de la jurisprudencia inmediata posterior. Pero los libros científicos llegan recién a partir de los grandes tratadistas como Borda o Llambías, bien entrado el siglo XX.

manera los cimientos sobre los cuales se edificaron y consolidaron la paz y el progreso nacional.

No es extraño tampoco que un cuerpo de leyes elaborado durante la segunda mitad del siglo XIX, haya permanecido vigente –sufriendo sólo reformas parciales–, hasta mediados del siglo XXI, o sea, por espacio de ciento cuarenta y cuatro años, lo que implica que bajo su sombra se edificaron las bases estructurales y los parámetros axiológicos de la Nación, situación que habla por sí misma de la inmensidad y grandeza de su obra.

A estos efectos, vale una acotación comparativa: el Código Civil italiano de 1865, contemporáneo del argentino, además de las grandes falencias que padecía desde el punto de vista de la teoría general, no pudo sobrevivir a las necesidades y crecimiento cultural de su país y en 1942, sobre un andamiaje científico completamente diferente, se sanciona un novel ordenamiento cuya trascendencia se ha proyectado universalmente.

Es bueno también destacar que Vélez Sarsfield integró –como una de las figuras más destacadas–, la pléyade de juristas latinoamericanos del siglo XIX, integrada por Andrés Bello, Texeira de Freitas y Tristán Narvaja ⁵, quienes además de haber corrido las fronteras técnicas del derecho de su época, tuvieron que asumir todavía la difícil tarea de convertir en leyes, el ideario libertario de las revoluciones contra la opresión colonial y derrumbe de las monarquías, tal como lo expresara el Deán Gregorio Funes ⁶, con motivo de la sanción de un nuevo plan de estudios para la Universidad de Córdoba a principios del siglo XIX, en el sentido que los vientos que soplaron en América a partir de las gestas emancipadoras ⁷,

⁵ PALMERO, Juan Carlos, “Dalmacio Vélez Sársfield y el derecho latinoamericano”, *Dalmacio Vélez Sársfield e il diritto latinoamericano*, A cura di Sandro Schipani. II Università di Roma, Dipartimento di Storia e teoria del diritto, Centro Interdisciplinare di studi latinoamericani, Consiglio Nazionale Delle Ricerche, Progetto Italia America Latina, Cedam, Padova, diciembre de 1991, p. 541. Esta obra comprende una cantidad de trabajos de juristas italianos y argentinos en el justo homenaje que le rindiera al Codificador la II Universidad de Roma, bajo el auspicio y dirección del romanista Sandro Schipani.

⁶ LUQUE COLOMBRES, Carlos, *Para la historia de Córdoba. Monografías, artículos y otros escritos*, Alma de Córdoba, N° 7, Biffignandi Ediciones, Cba., 1971, p. 323 y ss. En el Capítulo XV se ocupa del primer plan de estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba (1808-1815).

⁷ PALMERO, Juan Carlos, “Unidad del derecho latinoamericano”, en *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones*, N° 111, Depalma, Bs. As., junio de 1986, p. 379. Este trabajo demuestra que la civilística del siglo XIX, progresó por los

requerían “*abogados formados para la libertad*”, tal como ocurriera con los juristas mencionados ⁸.

Por último y antes de pasar a las consideraciones de los méritos estrictamente científicos, cabe señalar que Vélez Sarsfield, no puede ser considerado de ninguna manera la obra de una casualidad del destino, sino que constituye claramente el producto cultural genuino de una Universidad –la de Córdoba–, que con más de doscientos años de historia –computados a la época de su paso por las aulas–, supieron brindarle una la formación en *utroque iuris* ⁹, propia de su trayectoria bicentenaria, ajustada a partir de la Cédula Real de Carlos III de 1791, cuando se crea la Cátedra de Instituta y desde la cual, Victorino Rodríguez –su primer profesor–, comienza a estudiarse derecho desde una angulación técnica secular y con autonomía científica a través de la obra más relevante de entonces, como fueron las Institutas del holandés Vinnio ¹⁰, con las anotaciones de Heineccio.

Recibió y absorbió como ninguno, ese patrimonio espiritual invisible, pero igualmente cierto, que emanaba de una institución cultural fundada en 1613 entre las primeras de América, a través de la cual pudo combinar

juristas latinoamericanos. Sin duda, sobresale la genialidad de Texeira de Freitas, de quien Vélez dijo que si hubiera nacido en Francia, estaría en la galería de los grandes juristas universales. Pero ello no resta mérito a Vélez, que tuvo el coraje de transformar principios científicos, en normas jurídicas, con vigencia cierta y real para la solución de los problemas diarios de un país.

⁸ LLAMBÍAS, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, t. 1, Perrot, Bs. As., 1967, t. I, p. 204. Destaca la formación republicana de Vélez, al incorporar todos los institutos que provenían de la gesta revolucionaria y, sobre todo, el sentido de igualdad ante la ley que se respiraba como resultado de una gran revolución universal.

⁹ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Vélez Sarsfield y el Código Argentino*, Cba., 1916. Los egresados de la Universidad Nacional de Córdoba, a principios del siglo XIX, obtenían el título que se caracterizaba como *in utroque iuris*, es decir, acreditaba sus estudios en derecho romano y canónico.

¹⁰ JC. VINNII Arnoldi, “In Quatuor Libros. INSTITUTIONUM Imperialium. COMMENTARIUS Academicus et Forensis. J O. Gottl HEINECCIUS JC. Recensuit, et Praefationem Notulasque Adjecit. Cui Jacobi GOTHOFREDI JC. Historia, et Bibliotheca juris civilis romani praeponitur, Accedit etiam ad calcem Edictum perpetuum SALVII Juliani a Guilielmo Ranchio collectum. Editio Novissima Ceteris Auctior, et Emendatior”, Neapoli, MDCCCXXV - Typis Lucas Marotta. In via S. Blasii. Pero no sólo recibió la influencia romanística a través de esta obra señera, sino que lo hizo también y muy especialmente con autores como Cujas, Pothier, Maynz, Mackeldey, Ortolan, Molitor y de manera muy especial, demostró una inclinación decidida por la obra de Savigny.

con igual equilibrio, tanto la ortodoxia del pasado, como las exigencias de la modernidad, convirtiéndolo en el egresado más brillante y completo, como así quien le produjo su mayor orgullo y trascendencia universal, incluso hasta los tiempos actuales.

A la formación de *latín, filosofía y teología* que lo acercó al manejo de las lenguas y tradiciones de la historia pasada, adicionó su preparación en el derecho romano universal, conoció como ninguno otro en su tiempo, la legislación dictadas por España ¹¹ para sus colonias que tuvo vigencia en el Virreinato del Río de la Plata por dos centurias y medias, y muy particularmente el Proyecto para España de García Goyena ¹², legislación que compatibilizó con el derecho patrio ¹³, abrevando por último, en el estudio del entonces derecho científico que se expresaba en el Código Civil francés ¹⁴, junto a la pléyade de sus comentaristas, circunstancias que le permitieron recorrer el arco completo de un jurista integral, capaz de elaborar un ordenamiento de la calidad y consistencia del Código Civil Histórico sobre el cual se edificó la cultura jurídica argentina hasta nuestros días.

¹¹ Conocía la legislación española sobre la cual había consolidado su formación clásica, a través de las Leyes de Castilla, las Partidas, el Fuero Juzgo, Fuero Real, y en particular, Las leyes de Toro —que se estudiaban en una asignatura especial—, como así igualmente, la normativa dictada por España con vigencia en América, como la Recopilación de Indias, que por otra parte, estuvieron vigentes en el Virreinato del Río de la Plata muchos años posteriores a la declaración de independencia en 1816 y hasta la entrada en vigencia del Código Histórico de 1871.

¹² GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del proyecto de Código Civil español* de 1851, que precedió al Código Civil español que recién llega a sancionarse en 1888. Según opinión de Segovia, fue directo inspirador de alrededor de 300 artículos.

¹³ Vélez tuvo particularmente en cuenta todos los precedentes patrios, desde la Asamblea de 1813, hasta la Constitución Nacional de 1853/60. Demostró una particular sensibilidad e intuición para insertar la nueva legislación con los usos y costumbres nacionales que respetó absolutamente, de forma tal que las nuevas leyes, no fueran un valladar a las formas de vida del pueblo, sino una justa y armónica regulación de los intereses contrapuestos dentro del contexto del derecho privado occidental.

¹⁴ La legislación francesa fue sin duda el faro en el cual se miraban la totalidad de los ordenamientos dictados en las nuevas naciones creadas bajo el signo de las gestas emancipadoras. No debe dejar de tenerse en cuenta que se trató de una de las primeras obras completas, donde se reglaba la totalidad de las relaciones entre particulares. Y Vélez abrevó sin duda, en esta importantísima fuente, y al mismo tiempo, pudo ya conocer la crítica de todos sus comentaristas más destacados y corregir sus grandes errores técnicos.

Si a Domat en el país galo y a Winscheid en Alemania, se les reconocen los méritos de haber sido los protagonistas del proceso de *consolidación* del antiguo derecho, como precedente técnico indispensable que habilitara el tránsito hacia una nueva legislación, Vélez Sársfield fue todo esto y mucho más, porque resumió en su persona el conjunto de talentos que son menester para la elaboración de una obra de semejante magnitud como lo es un ordenamiento de las leyes privadas con características de transformarse en la herramienta histórica indiscutible para la construcción de una nación. Vaya entonces, nuestra ¡admiración, respeto y reconocimiento como argentino, de habernos colocado en el campo jurídico, a la altura y aun por encima, de las grandes legislaciones occidentales de su tiempo!

2. Corresponde ahora, luego de esta introducción acerca de la magnitud de la personalidad de nuestro Patrono, explicar aspectos estrictamente técnicos que tendrán el valor de demostrar en los hechos, que las apreciaciones efectuadas con anterioridad sobre sus virtudes y merecimientos, no son sólo el juicio subjetivo de una persona, sino que se encuentran corroboradas en los grandes lineamientos de su obra, como así respecto de los resultados que proyectó sobre la vida de nuestro país durante una centuria y media.

El Código Civil argentino fue el primer ordenamiento de estas características que desarrollara de manera integral, una “*teoría general de la persona*” mediante su definición del género en el art. 30, para luego formular una distinción binaria entre personas físicas (art. 59) de las personas jurídicas (art. 30) y concordantes. Podrá decirse que fue tomada al pie de la letra del Esbozo de Freitas, pero lo cierto es que el jurista brasilero escribió un proyecto, pero Vélez lo transformó en ley. Pierangelo Catalano¹⁵, recuerda en su discurso de homenaje, la lucidez de concretarla de una manera tan completa, teniendo en cuenta la altura del desarrollo de las ciencias jurídicas de la época, especialmente en Europa.

Ni hablar del reconocimiento de las “*personas por nacer*”, que muchísimo antes que los tratados internacionales le concedieran este carácter, Vélez le había otorgado una jerarquía ontológica e institucional a través

¹⁵ CATALANO, Pierangelo, Discurso inaugural del Homenaje que le rindiera la Universidad de Roma, 17/19 de marzo de 1986, “Roma e America, Collana di studi giuridici latinoamericani”, Cedam, Padova, p. 7.

de un tratamiento propio inferido de su indiscutible dignidad humana, que fue un avance para su época capaz de gravitar en toda una línea de pensamiento que se proyectó posteriormente sobre diversos ordenamientos latinoamericanos ¹⁶.

Mucho tiempo antes que las ciencias modernas establecieran el criterio científico para elaborar una adecuada clasificación de los derechos patrimoniales, Vélez ya advertía las diferencias que separan los derechos personales, de los derechos reales, categorización que luego la proyecta sobre el plan y método ¹⁷ del Código, ya que los libros Primero y Segundo regulaban a los primeros, el Tercero al segundo y el Cuarto a las disposiciones comunes para ambas especies.

Este acierto en la técnica empleada –que para entonces era visto como un atrevimiento científico–, lo alejó de los dos grandes *monismos* (personalistas o patrimonialistas) que intentaron su explicación con posterioridad, en el sentido de considerar erróneamente la existencia sólo de una u otra de estas especies, posiciones que la ciencia de nuestro tiempo, ha desechado de manera definitiva.

Si seguimos recordando los grandes avances incorporados al Código Civil, repito, teniendo en cuenta el estado de evolución del conocimiento científico decimonónico del derecho, merece recordarse como algo realmente importante, la superación del error fundamental del Código Civil francés al confundir las obligaciones con los contratos, circunstancias que lo llevó nada menos que a la desorbitación por hiper desarrollo de su Libro Tercero, con la incorporación del “*principio consensualista*” que lo aparta definitivamente de la *traditio* romana, principio al que la historia reciente le ha dado una preponderancia singular ¹⁸.

¹⁶ PALMERO Juan Carlos, “*Conexidad del derecho civil latinoamericano*”, trabajo presentado ante el “X Congreso de la Conferencia de Academias Iberoamericanas (en curso de publicación por la entidad organizadora).

¹⁷ BUTELER CACERES, José, “Método del Código Civil Argentino”, Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1956, 2, p. 529.

¹⁸ Nota al art. 497 donde se explica que, a todo derecho personal, corresponde una obligación personal y que no hay obligaciones que correspondan a derechos reales. Con cita de Aubry et Rau, sostiene Vélez que el Código francés, distingue obligaciones personales y reales. E inmediatamente lo corrige: “*nosotros decimos que si el derecho puede ser un derecho real, como la hipoteca, la obligación del deudor es meramente personal*”, afirmación que introduce la clasificación bipartita de los derechos patrimoniales, principio liminar de toda la estructura y método del Código Civil.

El Código Civil argentino incorpora una “*teoría general de la obligación*”¹⁹, a la que le confiere –sin definirla–, una autonomía singular como relación jurídica entre dos personas (bipolaridad) en virtud de la cual una de ellas (acreedor), puede exigir de otra (deudor) el cumplimiento de una prestación, que puede ser de dar, hacer o no hacer.

Pocos ordenamientos, por no decir ninguno de esa época, fue capaz de establecer una regulación tan perfecta desde el punto de vista científico, corrigiendo el error de los códigos de la época por su emulación del *Còde* francés.

Adviértase que no estamos refiriéndonos a detalles o institutos aislados, sino aludiendo nada menos que a los cimientos troncales de un ordenamiento moderno, y en esta orientación cabe igualmente destacar, la incorporación de una “*teoría general de hechos y actos jurídicos*”²⁰ –cuya fuente estuvo en el Código de Prusia–, pero que encontró la mecánica de incorporación al sistema en forma absolutamente correcta y acorde con los avances propios de la más moderna teoría general.

Y fue precisamente en esta parte del Código Civil, donde adelantándose nuevamente a las grandes corrientes filosóficas del derecho moderno, encontró la fórmula perfecta para combinar la fuerte tendencia histórica de ese momento inmediato posterior al *ius naturalismo*, al reforzar en forma exagerada la fuerza ejecutoria de la ley, incorporando otros estándares de orden axiológico o moral, facultando a los jueces invalidar el objeto de actos jurídicos cuando fuesen inmorales, o contrario a las buenas costumbres, a la libertad de las conciencias o de las acciones, combinación audaz para su tiempo, ya que otorgaba a una magistratura todavía casi inexistente, la facultad de declarar invalidaciones asentadas en la defensa de valores sólo de orden espiritual que imaginó para nuestra sociedad.

Para los que han cuestionado el llamado exceso de “*positivismo*” del Código Civil, vaya esta respuesta que se encuentra dotada de la consis-

¹⁹ Nota al art. 495 (a) del Código Civil, es una lección de la mejor técnica legislativa y actualización de la teoría general del derecho, cuando afirma que los “*Códigos de Europa y América, imitando al Código francés, al tratar de las obligaciones ponen la inscripción ‘De las obligaciones convencionales’, equivocando los contratos con las obligaciones*”.

²⁰ LEÓN, Pedro, *El Código de Prusia como fuente del Código Civil Argentino*, publicación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1946.

tencia propia de las evidencias, que transformaron a nuestro Código Civil, en el más actualizado y avanzado de su tiempo.

De más está decir que adecuó la legislación civil nacional, a la ideología democrática e igualitaria inferida de la Constitución Nacional, desconociendo todas las instituciones que provenían de la monarquía, como eran los censos, las capellanías, los mayorazgos y otros privilegios que afectaban ese principio elemental de la convivencia social que es la *igualdad ante la ley*, de la misma manera que interpretando los valores inferidos de su historia, tuvo en cuenta una defensa de la estabilidad familiar protegiendo a este instituto en forma terminante, mediante un régimen muy riguroso en materia de legítima y preservación de la estabilidad matrimonial, todo lo que para su tiempo, era sin ninguna duda un gran avance respecto de los institutos que otorgaban privilegios de sangre o nacimiento que tuvieron su esplendor en el siglo XVIII; o como el *Códe*, que la consideraba a la sociedad conyugal dentro de la categoría meramente contractual.

No hemos querido, por las limitaciones de espacio que adolece esta semblanza de nuestro Patrono, más que centrarnos en los grandes aciertos de su Código Civil Histórico, sólo explicable como producto de un jurista de preparación sobresaliente, unido a la voluntad de trabajo inacabable.

Pero no podríamos concluir sin hacer una suerte de prueba de resistencia de su estructura técnica e institucional, a semejanza de lo que ocurre con las construcciones antisísmicas, capaces de afrontar los terremotos más tremendos sin que se afecte su permanencia.

A mediados del siglo pasado, ante la declinación inevitable de los fundamentos científicos que justificaban la llamada "*materia mercantil*", cobra una fuerza inusitada la tendencia del pensamiento científico hacia la unificación del derecho privado nacional.

A poco de ahondarse en su temática, los juristas advirtieron que no podía ser sólo para las obligaciones y los contratos, sino que abarcaba la integridad del sistema ²¹, lo que generó de inmediato la indagación meto-

²¹ PALMERO, Juan Carlos, "Reflexiones sobre la extensión y alcance de la unificación del derecho privado", publicado en *Derecho civil y comercial. Cuestiones actuales*, Homenaje al Prof. Dr. José Buteler Cáceres, Advocatus, Cba., 1990, p. 33. "Estado de la legislación civil y comercial en la República Argentina", *Revista del Derecho y de las Obligaciones*, Depalma, Bs. As., N° 132, diciembre 1989, p. 815.

dológica acerca de si el viejo andamiaje del Código Civil Histórico tenía la consistencia suficiente como para soportar semejante reforma.

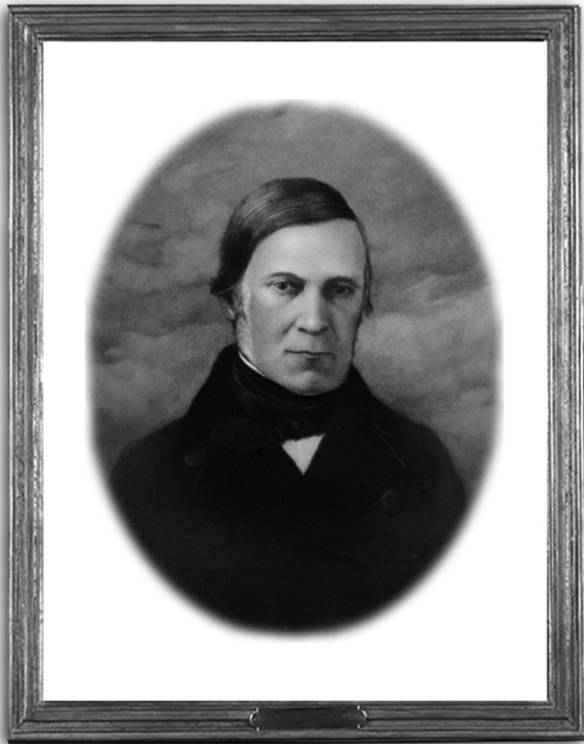
La respuesta positiva la dieron –no sólo las encuestas ordenadas por el Senado de la Nación– sino los dos primeros proyectos que se elaboraron en este sentido, uno en 1987 y el otro en 1993, que demostraron con palmaria evidencia, que los cimientos científicos y técnicos de este *monumento de sabiduría*, todavía tenía la fuerza suficiente para soportar mediante una *reforma parcial*, cambios de semejante envergadura, respuesta que a nuestro criterio, confirma plenamente la genialidad y consistencia técnica de sus principios y cimientos de construcción jurídica y social y de haberse mantenido este criterio, se habría preservado la continuidad jurídica de la Nación.

Terminaremos con las palabras de Emilio Betti, referidas al Código Civil argentino, quien expresó: “*no entiendo cómo una sola persona, alejada de los centros más importantes de la cultura jurídica de su tiempo, pudo hacer semejante maravilla técnica que todavía sobrevive, pese a los avances experimentados durante más de una centuria*”. Cabe igualmente recordar las elocuentes palabras de Sarmiento ²²: *Tandem quiescit*: tanta y tan inmensa fue su obra, que sólo la muerte pudo darle paz y descanso; los argentinos, nuestra corporación y los hombres de leyes, ¡le agradeceremos para siempre!

²² SARMIENTO Domingo Faustino: “*Discurso fúnebre: “El Dr. Dalmacio Vélez Sársfield ante su tumba*”. Alocución póstuma pronunciada el 31 de marzo del año 1875, publicado en “*Páginas Magistrales*”, Editorial M. N. Jackson Buenos Aires, p. XII.

SILLÓN

MARIANO FRAGUEIRO¹



¹ El Sillón Académico Mariano Fraguero, creado el 7 de julio de 1942, fue ocupado inicialmente por el Doctor Sofanor Novillo Corvalán. Al crearse el Sillón Sofanor Novillo Corvalán se incorpora su memoria biográfica a dicho Sillón. El Sillón Académico Mariano Fraguero se encuentra ocupado hoy por el Doctor Efraín Hugo Richard. Originalmente el Doctor Efraín Hugo Richard había ocupado el Sillón Justino Cesar. Al quedar vacante el Sillón Mariano Fraguero, por fallecimiento del Doctor Héctor Cámara, solicitó su concesión, que le fue otorgada en la sesión académica del 12 de marzo de 1997.

MARIANO FRAGUEIRO

“El bienestar de los pueblos no consiste en la opulencia de unas cuantas familias y banqueros, que dejan en mendicidad al mayor número, sino en la riqueza relativa de todos los individuos”.
“Aquí está toda la cuestión social. Yo me atrevo a decir que el individuo tiene usurpados los derechos que caben al soberano y que de esta usurpación tiene origen la poco equitativa distribución de la ganancia, la acumulación de capitales en pocas manos y todos los males de la sociedad”.
(Mariano Fragueiro,
Escritos sobre Moneda y Banca).

POR MARCELA ASPELL

Mariano Fragueiro, nació en Córdoba el 20 de junio de 1795 ¹.

¹ Se ha consultado: Enrique MARTÍNEZ PAZ: “Don Mariano Fragueiro. Noticia biográfica y crítica”. En Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año XVII, mayo-junio 1930, N° 3-4, ps. 3-64; Alfredo TERZAGA: *Mariano Fragueiro. Pensamiento y vida política*, Colección El Pasado Cordobés, Ediciones del Corredor Austral, Córdoba, 2000; Idem: “Un socialista en tiempos de la Confederación”, en Todo es Historia, N° 63, julio de 1972; Benito DÍAZ: *Mariano Fragueiro y la Constitución de 1853*, El Coloquio, Buenos Aires, 1973; Ricardo M. ORTIZ: “Estudio Preliminar” en *Organización del crédito*, Biblioteca Manuel Belgrano, Raigal, Buenos Aires, 1954; Tomás WIECZOREK: “Institucionalidad económica y conflicto constitucional: Juan Bautista Alberdi, Mariano Fragueiro y el Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina (1853-1854)”, en Revista Argentina de Ciencia Política, vol. 1, N° 23, ps. 81-110; Alberto DALLA VÍA: *Los aportes de Mariano Fragueiro Pedro de Angelis y Juan Bautista Alberdi a la Constitución de 1853*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, 10 de junio de 2009; RODRÍGUEZ RIAL, Gabriela - WIECZOREK, Tomás (2016), “El momento constitucional de Juan Bautista Alberdi: un contrapunto con Mariano Fragueiro”, PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política (17), 22-48. Recuperado a partir de <https://polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/191>; Rodrigo LÓPEZ: “Una lectura de la obra de Fragueiro desde la perspectiva de la Economía Política”, en *Mariano Fragueiro, Escritos sobre Moneda y Banca*, prólogo de Rita Tanuz, Manuel Belgrano Ediciones, Buenos Aires, 2021.

En la partida de bautismo, que confirma la fecha, aparece su nombre completo: *Mariano Antonio Silverio Josef*.

Fue el cuarto hijo del matrimonio integrado por Antonio Benito Fragueiro y Agustina del Corro y Cabanillas, ambos descendientes de familias tradicionales de la ciudad.

Su madre, Agustina, fue hermana de Miguel Calixto del Corro, nacido en la ciudad de Córdoba, el 14 de octubre de 1775 y fallecido en la misma ciudad el 16 de septiembre de 1841, alumno del Colegio Montserrat y cuyos estudios prosiguió más tarde en la Universidad de San Carlos, hasta graduarse de Doctor en Teología en 1798, ordenándose sacerdote en 1800².

Ricardo Rojas proporciona datos precisos sobre su vida familiar con ocho hermanos: José María el mayor de todos ellos que se desempeñaría como ministro del general Paz, Mercedes, Juana Josefa, Josefina, Jerónima,

² En 1803 obtuvo una silla en el Cabildo Eclesiástico. Se desempeñó como sacerdote en Salta y en Córdoba. Fue catedrático de Teología, provisor de la Catedral y canónigo magistral. Se convirtió en un temprano defensor de la emancipación americana, atribuyéndosele en 1809 la distribución de un escrito que hizo circular, que alarmó a las autoridades españolas. Diputado por Córdoba a la Asamblea de 1813, no llegó a incorporarse. Fue asesor del gobernador José Javier Díaz, con decisiva influencia en la vida política cordobesa. Era rector de la Universidad de Córdoba en 1816, cuando fue elegido diputado al Congreso de Tucumán, en reemplazo del Deán Gregorio Funes, pero sus esforzadas labores como *comisionado* para gestionar la paz en los pueblos del Litoral, le impidieron asistir a la histórica sesión del 9 de julio que declara la independencia, sin incorporarse tampoco al Congreso cuando éste se desplaza a Buenos Aires. En 1829 vuelve al Rectorado de la Universidad y se desempeña como diputado en la Legislatura. En 1831, tras la prisión del General Paz, se retiró de la vida pública. Se afina en la campaña y ya ciego, vuelve a Córdoba donde fallece en 1841. En 1849 alcanzan los honores de la publicación, en dos tomos impresos en Filadelfia sus *Sermones panegíricos de las principales festividades de la Iglesia Católica*”; Miguel Calixto DEL CORRO (1849), *Varios sermones panegíricos, de las principales festividades de la Iglesia católica*”, 2 tomos, Collins, Filadelfia. El tema de los sermones pronunciados en el siglo XIX en ocasión de Revolución de Mayo y la Independencia Nacional han concitado el interés de los historiadores en las últimas décadas. En tal sentido, Jaime PEIRE (2000), *El taller de los espejos*, Claridad, Buenos Aires; Roberto Stefano (2003), “Lecturas políticas de la Biblia en la revolución rioplatense (1810-1835)”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, Universidad de Navarra, España, XII, 2003, ps. 201-224. También Valentina AYROLO: *El sermón como instrumento de intermediación cultural. Sermones del federalismo cordobés, 1815-1852*, Nuevo Mundo Mundos Nuevos [Online] <http://journals.openedition.org/nuevomundo/57521>; DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.57521>.

Florentina, José Rafael, Josefa y Antonio, muchos de los cuales contraerían matrimonio con hijos e hijas de prominentes familias cordobesas.

Córdoba era por entonces una ciudad fundada por españoles en 1573 que se erigía como un cruce de caminos, una ciudad cuadrada compuesta por aproximadamente 70 manzanas, cuyas modestas edificaciones en torno a la Plaza Mayor permitían destacar la belleza de sus templos y construcciones monásticas.

Una ciudad vívidamente descrita en los informes que las autoridades elevan, como el informe dirigido al Rey en 1801, por el obispo de Tucumán Angel Mariano Moscoso que señalaba: *“Una de las ciudades más lucidas del reino, donde parecen que quieren hacer su cimiento el gusto y la decencia. Sus casas capitulares se diseñaron y empezaron sin arte, pero se han corregido en lo posible sus defectos y quedará una fábrica de mérito. Ha contribuido mucho a su esplendor el marqués de Sobremonte, quien en el tiempo de su gobierno emprendió algunas obras dignas de atención de un magistrado, tales son la iluminación de la ciudad con faroles de cristal, dos fuentes públicas, y un espacioso receptáculo de aguas corrientes, a cuyo beneficio se temple la ardencia de la atmósfera, y reciben muchos suelos un riego saludable. Se cuentan al contorno del pueblo cerca de sesenta quintas o huertas de legumbres y árboles frutales, jardines y cercos de rosas en los que la naturaleza se presenta con todas sus galas sirven de recreo y comodidad al público. Debe reputarse esta ciudad por una de las más mercantiles de estas provincias”*³.

A ello se suman, como elocuentes testimonios, las crónicas literarias de la época y muy especialmente los relatos de los viajeros que fatigan el territorio.

Estas narraciones que aparecen a finales del siglo XVIII y se multiplican en el XIX –valoradas con renovado interés por la historiografía de las últimas décadas– constituyeron una fuente de notable atractivo para las potencias europeas, que buscaban encontrar estrategias de control sobre sus colonias en proceso de emancipación o para países en franca expansión industrial, comercial y marítima, cuyos puertos e incipientes

³ *Informe dirigido al Rey en 1801, por el Obispo de Tucumán Angel Mariano Moscoso.* En Carlos S. A. Segreti: *Córdoba Ciudad y Provincia. Siglos XVI a XX según relatos de viajeros y otros testimonios.* Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 1998, p. 192 y ss.

caminos y rutas comerciales del interior que enlazaban con países vecinos, constituían un seductor mercado de nuevas oportunidades de expansión comercial, erigiéndose asimismo, en el atrayente y sugestivo espacio para la radicación de proyectos y transacciones de un creciente mercado agroexportador en alza.

La franca avidez del público inglés por este tipo de literatura, respaldó una crecida oferta editorial que logró editar entre 1800 a 1850 veinte títulos sobre las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Consideradas como las “*fuentes documentales de muchas de las reflexiones de la historiografía tradicional*”, recrean un mundo rural de espléndida naturaleza muy poco aprovechada, marcando en gruesas pinceladas oportunidades de franca expansión rural, comercial e industrial que aletargaban la persistente pereza y desidia de sus habitantes, circunstancias, no obstante, que mucho podrían interesar a los mercados británicos en franca expansión.

Algunos ejemplos son una convincente muestra de esta definida estrategia. El botánico e ingeniero John Miers era un viajero londinense que recorría los caminos de las postas y llegó a Córdoba con su esposa inglesa, encorsetada, enguantada y embarazada.

Sus despiadadas páginas, no ahorran feroces críticas a los americanos y su entorno, describiendo los avatares de un periplo que suma adversidades y fracasos comerciales, que bien pudieron influir en un ánimo abatido, que se tornaba cada vez más maltrecho.

Esta es su impresión sobre la ciudad de Córdoba: “*La ciudad de Córdoba está dispuesta en manzanas rectangulares; es un lugar sombrío; las casas están construidas, en su mayoría, con cantos rodados traídos del lecho del río; las calles no están pavimentadas y como el suelo es muy arenoso el aire resulta caliente y pesado; por otra parte, como la ciudad está construida bajo las altas laderas de la sierra sobre el borde del río, la atmósfera es siempre tranquila y poco saludable. Algunos edificios públicos son buenos, siguiendo el estilo morisco, pero son pesados y groseros para nuestro propio gusto*”⁴.

Sarmiento que visitó la ciudad en estas primeras décadas del siglo XIX la describía de este modo: “*Córdoba era, no diré la ciudad más coqueta de*

⁴ John Miers: “*Viaje al Plata. 1819-1824*”. Buenos Aires, 1961 p. 57 y ss.

la América, porque se ofendería de ello su gravedad española, pero sí una de las ciudades más bonitas del continente. Sita en una hondonada que forma un terreno elevado, llamado Los Altos, se ha visto forzada a replegarse sobre sí misma, a estrechar y reunir sus regulares edificios. El cielo es purísimo, el invierno, seco y tónico, el verano, ardiente y tormentoso. Hacia el oriente, tiene un bellissimo paseo de formas caprichosas, de un golpe de vista mágico. Consiste en un estanque de agua encuadrado en una vereda espaciosa, que sombrean sauces añosos y colosales. Cada costado es de una cuadra de largo, encerrado bajo una reja de fierro forjado con enormes puertas en los centros de los cuatro costados, de manera que el paseo es una prisión encantada, en que se da vueltas, siempre en torno de un vistoso cenador de arquitectura griega. En la plaza principal está la magnífica catedral de orden gótico, con su enorme cúpula recortada en arabescos, único modelo que yo sepa que haya en la América del Sur de la arquitectura de la Edad Media. A una cuadra, está el templo y convento de la Compañía de Jesús, en cuyo presbiterio hay una trampa que da entrada a subterráneos que se extienden por debajo de la ciudad, y van a parar no se sabe todavía adónde; también se han encontrado los calabozos en que la Sociedad sepultaba vivos a sus reos. Si queréis, pues, conocer monumentos de la Edad Media y examinar el poder y las formas de aquella célebre Orden, id a Córdoba, donde estuvo uno de sus grandes establecimientos centrales de América”⁵.

La ciudad lucía cuidada e impresionaba a un neoyorquino que con 17 años de edad había arribado a Buenos Aires en 1820 ejercitando una curiosa carrera militar que lo llevó a servir bajo las órdenes de Ramírez, Bustos y más tarde del propio general Paz.

Sus memorias condensadas en *Veinticuatro años en la República Argentina*, nos ofrecen esta descripción de la Córdoba que gobernaba nuestro Juan Bautista: “*La ciudad de Córdoba, me pareció uno de los más bellos y agradables lugares de toda la República. Situada a orillas del río Primero, la circundan variadas y deliciosas perspectivas, y la disposición artística de la ciudad misma no es sobrepujada ni por la capital del país, Buenos Aires.*

⁵ Domingo Faustino Sarmiento: Facundo. Buenos Aires. Ediciones Colihue, 2005 p. 116.

La Alameda, o paseo público, está adornada con un lago artificial circular, que cubre una superficie de varios acres, en el centro del cual se ha construido una pequeña glorieta, libre para todos los que vienen. Se llega hasta allí en el único bote, que pasa a ser de propiedad de los paseantes que han podido tener la dicha de posesionarse de él, y como la capacidad de la glorieta es apropiada sólo para la comodidad de seis u ocho personas a la vez, aquel único medio de transporte origina frecuentes disputas por uno y otro lado. Sin embargo, cuando se llega al sitio, el paseante es compensado de su agitación con un mate que sorbe en el fresco de la tarde, sobre una isla artificial. El contorno del lago está bordeado por un soberbio camino enarenado para paseo, y todo el conjunto está encerrado en el tupido follaje de esbeltos y bien dispuestos árboles. La provincia es célebre por la abundancia y calidad de sus lanas y pieles de cabra, formando las primeras el principal de sus productos naturales”⁶.

Edmundo Temple afirmaba en 1826: “Córdoba es una ciudad limpia y respetable, pero no es nada en comparación con su importancia en el tiempo de los jesuitas, que tuvieron aquí sus principales cuarteles generales durante muchos años y adquirieron inmensas posesiones en toda esta hermosa provincia. Estos padres, sea para la pomposa exhibición de su culto, sea para beneficio de las almas de los habitantes, creyeron conveniente erigir una grandiosa catedral, diez grandes iglesias y varios espaciosos conventos para ellos y para dominicos, franciscanos, y monjas, así como un colegio muy extenso para instrucción jesuítica, todos los cuales fueron ricamente dotados, pero ahora están pobres, por cierto... La actual población de Córdoba puede estimarse en unas trece mil almas. Los habitantes son benévolos y amistosos con los forasteros, el clima es bueno y el estado general de la atmosfera seco, aunque la temperatura esta ocasionalmente sujeta a grandes variaciones, el mercado está bien abastecido de provisiones, y la vida es en conjunto muy pasable. Una familia de diez o doce personas puede alquilar una casa en la ciudad de Córdoba y vivir de manera más respetable, con una entrada de trescientas a cuatrocientas libras al año. Esto les habilita para alternar con la gente de más calidad y sostener un coche tan lujoso como el de un Alcalde, cuidadosamente dorado y tirado por cuatro hermosas mulas, para os-

⁶ Antonio J. King: “Veinticuatro años en la República Argentina”. Buenos Aires, 1921, ps. 96 y ss.

*tentar las señoritas en el paseo público, al cual acude de gran gala toda la sociedad de la villa, a pasar las deliciosas tardes de verano, y donde el gusto europeo más exigente no encontraría nada objetable, sea en los modales, vestidos o atracciones de la reunión, en la que los forasteros, en cualquier tiempo, están seguros de hallar una cortés acogida”*⁷.

En esta Córdoba singular, cruzada por las oposiciones y los contrastes a los que hemos hecho referencia en párrafos anteriores, vive y se adiestra nuestro biografiado.

El joven Mariano, tras sus iniciales estudios cursados con maestros particulares, en atención a la desahogada posición económica de su familia o en las escuelas conventuales de la ciudad, ingresó como su tío al Colegio de Monserrat en 1808, pero debió abandonar sus estudios en 1812 a la temprana edad de diecisiete años, apremiado quizá por preocupaciones domésticas o por las urgencias familiares que le señalaban que debía cuidar el importante patrimonio familiar que había heredado de su padre, quien al testar dejó bienes por más de *cien mil pesos*, capital que juzga Martínez Paz “*representaba para Córdoba una de las mayores fortunas de entonces*”⁸.

En su *Autobiografía* ofrece una explicación tan escueta como enigmática. Dice Fragueiro: “*Preparada su inteligencia con las opiniones precursoras a la Revolución de Mayo de 1810 adhirió decididamente a los principios que ella proclamó. La nueva época y otros motivos particulares influyeron en la resolución que tomo de abandonar las aulas*”⁹.

Pero no fue un comerciante más, atado a las obligaciones puramente mercantiles, sino un empresario ingenioso, dúctil y creativo. Un testimonio de la época reconoce: “*Sus esfuerzos para restaurar en su ciudad natal la riqueza y consideración primitivas*”.

Don Mariano no solamente ejercía el comercio, sino gustaba hacer ver que también había tenido tiempo desocupado para dedicarlo a las manufacturas. Estableció una curtiembre y zapatería; y cuál no

⁷ TEMPLE Edmundo, “Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy en 1826”, Buenos Aires, 1920, p. 26 y ss.

⁸ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, “Don Mariano Fragueiro. Noticia biográfica y crítica”, n Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año XVII, mayo-junio 1930, N° 3-4, p. 5.

⁹ *Autobiografía en Mariano Fragueiro. Cuestiones Argentinas y Organización del Crédito*, Solar Hachette, Buenos Aires, 1976, p. 99.

sería mi sorpresa cuando, visitando el taller, encontré tres o cuatro compatriotas míos trabajando empeñosamente... Encontré que había numerosos franceses y otros extranjeros en Córdoba, ocupados en ramos diferentes de profesión y comercio que se han establecido por el sistema liberal y patrióticos esfuerzos de don Mariano, y ofrecen feliz contraste con el espíritu estrecho y cauteloso tocante al progreso, manifesto en otras partes de Sud América”¹⁰.

Es decir que Mariano Fraguero se constituiría en un empresario instruido y progresista, dedicado desde 1813 a una profesión que ágilmente proyectaba su influencia sobre la comunidad. Su formación autodidacta continúa sin desmayos a lo largo de toda su vida con lecturas en francés e inglés, idiomas que dominaba, como lo evoca Juan Bautista Alberdi al relatar las peripecias de un viaje compartido donde recuerda: *“En el mes de junio de ese mismo año de 1834, pasé a Tucumán, teniendo por compañeros de viaje, entre otros sujetos agradables, a mi amigo D. Marco Avellaneda y a D. Mariano Fraguero, que se encaminaba para Bolivia. Hacíamos el viaje en una diligencia o carruaje de cuatro ruedas, tirado por caballos, de propiedad privada de mi paisano y amigo don Baltasar Aguirre. Para entretener el tiempo, nos leía don Mariano Fraguero el Viaje del Capitán Andrews, hecho al través de nuestras provincias del Norte, por cuenta de una compañía inglesa de minas, en 1825. El Sr. Fraguero lo traducía del inglés al tiempo que lo leía”¹¹.*

En 1818 se traslada a la ciudad de Buenos Aires y dos años después, el 20 de junio de 1820, cuando cumplía su primer cuarto de siglo contraía matrimonio con Ana Francisca Pantaleona Alzaga, hija de Martín de Alzaga, bautizada en Buenos Aires el 28 de julio de 1790, quien había casado previamente y enviudado luego de Manuel Sáenz de Gauna, nacido en San Román de Cameros, Obispado de Calahorra La Rioja, España.

Se convertiría entonces en cuñado de importantes hombres de negocios como Felipe Félix Alejandro José del Corazón de Jesús de Alzaga y

¹⁰ ANDREWS Joseph, *Viaje de Buenos Aires a Potosí y Arica en los años 1825 y 1826*, traducción de Carlos ALDAO. La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1920, ps. 48-49.

¹¹ ALBERDI, Juan Bautista, *"Escritos póstumos". Memorias y documentos*, Buenos Aires, 1900, tomo XV, ps. 284-5.

Carrera, militar y hacendado ¹² y del mismo Cecilio de Alzaga y Carrera, cuyas ideas contrarias al proceso de emancipación lo llevan a radicarse en Cádiz, el propio Mariano Fraguero lo admite “*enlazado a una de las principales familias por su matrimonio*” ¹³.

Durante esa permanencia en la ciudad del Plata edita y paga la publicación de la obra del Deán Gregorio Funes: *Discursos sobre una constitución religiosa como parte de la civil*, que logra imprimir en 1825 en la Imprenta de Hallet.

La obra dedicada por su autor al “Excelentísimo Señor Libertador Simón Bolívar” no ahorra elogios “*Es un motivo bien grande de consuelo para la América ver los cuidados de V.E. por afirmar su libertad sobre la base indestructible de la religión católica*” ¹⁴, constituye una enérgica réplica al texto de Juan Antonio Llorente: *Proyecto de una Constitución Religiosa considerada como parte de la Constitución Civil de una Nación libre e independiente*, sospechada de contener proposiciones heréticas, sospechosas y depresivas a la autoridad de la Iglesia, pues como el mismo Deán Funes lo sostiene en el Prefacio dedicado a Bolívar, en rendido agradecimiento y ofrenda por “*aquellas memorables expresiones de V.E. su nota de 8 de julio de 1821, al gobernador eclesiástico del obispado de Trujillo: ‘Quiero que V.S. y todo ciudadano esté entendido, de que jamás*

¹² Don Felipe Félix Alejandro José del Corazón de Jesús de Alzaga y Carrera había nacido en la ciudad de Buenos Aires en 1792. Realizó sus estudios en el Real Colegio de San Carlos, ingresando luego al Ejército, donde alcanzó, el 12 de octubre de 1820, el grado de comandante del Regimiento de Infantería del Orden interviniendo activamente en el control del motín de Pagola. Mas tarde se desempeñó como jefe del Batallón Defensores de Buenos Aires, fue diputado en la Legislatura de Buenos Aires en 1821, director del Banco Nacional, consejero de Estado, ministro plenipotenciario en Chile, Perú y Colombia, retirándose de las actividades militares con el grado de coronel mayor. El 31 de mayo de 1813 había contraído matrimonio con doña Cayetana Pérez Fernández. Falleció en Buenos Aires el 23 de julio de 1841. Datos tomados de Genealogía de Martín de Alzaga, Fundación Argentina.

¹³ Autobiografía cit., p. 99.

¹⁴ Dean Gregorio FUNES, Dean de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, De las Provincias de Sud América: “*Examen crítico de los Discursos sobre una constitución religiosa considerada como parte de la civil*, Impreso en la Imprenta de Hallet, Buenos Aires, 1825, p. XVII.

disimularé nada de lo que pueda desviar al pueblo de la moral evangélica, relajar la disciplina eclesiástica, o deslustrar la magestad del santuario en sí, 6 en sus ministros; y que antes bien recibirán de mi autoridad estos sagrados objetos, toda la protección que se les debe, conforme a la ley fundamental del Estado''.¹⁵

Otro generoso gesto que no logra disimular su proyección política es cuando en 1825, realiza un significativo aporte de 300 pesos fuertes para solventar la llamada *Expedición de los 33 Orientales*, organizada por los emigrados Juan Antonio Lavalleja y Manuel Oribe, quienes ayudados por 11 argentinos logran cruzar el Río de la Plata y desembarcar en la playa *La Agraciada*, el 19 de abril de 1825 para organizar, ya en tierras orientales, la resistencia a la rechazada incorporación de la Provincia Cisplatina al Imperio del Brasil, circunstancia que no tardaría en provocar la guerra con el Brasil

Consagrado en la ciudad porteña a la activa y rentable práctica del comercio, disponiendo de una próspera barraca que recibe productos extranjeros y los reenvía hacia el interior, protagoniza un ejercicio profesional que comienza a cimentar su floreciente economía y a la par impulsa su nombre hacia las esferas de los elencos del poder, circunstancia que se corporiza cuando es admitido en el directorio del Banco de Descuentos de Buenos Aires, donde se destaca por interesantes iniciativas que apuntan a frenarla evasión del metálico.

Al crearse el Banco Nacional en 1826, en plena gestión rivadaviana es nombrado juntamente con Félix de Alzaga, José María Rojas, Diego Brittain, José Twaites, Braulio Costa, Mariano Sarratea y otros, miembro del Directorio debiendo suscribir el capital de la institución con un aporte de veinte acciones cuyo valor individual ascendía a doscientos pesos.

Años antes, en 1823, había compartido la integración del Tribunal del Consulado, cuyo prior era Víctor García de Zúñiga, revistando en calidad de primero y segundos cónsules, Nicolás Anchorena y Mariano Fragueiro.

En 1829, cuando el general José María Paz organiza la expedición militar a la provincia de Córdoba y llega al gobierno de la ciudad mediterránea, donde colaboraban activamente los hermanos de Mariano, Paz resuelve nombrarlo su representante ante el gobierno de Buenos Aires, encabezado entonces desde la revolución unitaria del 1 de diciembre 1828,

¹⁵ Dean Gregorio FUNES, op. cit., p. XVIII.

por Juan Lavalle, con la explícita intención de “*conservar las buenas relaciones entre las dos partes*”¹⁶.

Caído Lavalle, Fraguero se traslada a Córdoba donde el general Paz lo nombra ministro de Gobierno.

Derrotado Facundo Quiroga en La Tablada¹⁷ y en Oncativo¹⁸ se refugia en Buenos Aires donde es recibido con algarabía propia “*del estrépito festivo que correspondía a un vencedor o a un caudillo que se rehabilitaba*”¹⁹ y no a un general derrotado como era Quiroga en 1830.

La presencia del riojano genera un clima intolerante, impulsado “*por las serenatas exaltadas que recorrían la ciudad a la entrada de Quiroga que revelaban también un cambio en la política por las circunstancias de investir el agraviado el carácter de comisionado del gobierno de Córdoba*”²⁰.

La violencia popular estalla finalmente cuando el 11 de marzo de 1830 es asaltada la casa de Mariano Fraguero en Buenos Aires, a quien la turba achaca su cercanía con el general Paz.

Los incidentes concluyen con la destrucción de la casa habitación y del mobiliario de Mariano Fraguero.

La tardía comunicación de Rosas a Fraguero asegurándole “*Este Ud. tranquilo que nadie le molestará en lo sucesivo*”, no logra empero asegurar su retorno a Buenos Aires.

Aun así, nadie puede asegurar la persistencia de un frágil equilibrio que vuelve a estallar cuando el 10 de mayo de 1831 en los campos de Calchines, el general José María Paz cae prisionero “*por un lance de*

¹⁶ Autobiografía cit., p. 100.

¹⁷ La batalla de La Tablada se llevó a cabo a la vista de la ciudad de Córdoba el 22 de junio de 1829, cuando las tropas del General Paz derrotaron completamente a Facundo Quiroga, quien superaba al primero en número de soldados.

¹⁸ Unos meses después vuelve Facundo Quiroga a ser derrotado por el General Paz en la Batalla de Oncativo, a veinte kilómetros de la ciudad, el 25 de febrero de 1830, cuando después de reorganizar sus tropas en Mendoza intenta nuevamente invadir el territorio cordobés.

¹⁹ Autobiografía cit., p. 100.

²⁰ Autobiografía cit., p. 100.

los que tiene la guerra"²¹ en un confuso episodio, "cuando la guerra se hallaba reducida a partidas que introducían para promover y proteger la insurrección de la campaña y a montoneras poco importantes de la misma campaña de Córdoba"²².

Es entonces cuando ante la vacancia del gobierno, Mariano Fraguero es designado el 16 de mayo de 1831, gobernador interino de Córdoba, cuyo respectivo juramento prestó dos días después, no sin vacilaciones.

Pero la flaqueza de los tiempos que corren atenta contra la estabilidad de su gobierno y Fraguero no puede permanecer en sus nuevas responsabilidades.

²¹ Estanislao López, remitiéndole las boleadoras que lograron mancar el caballo del Paz le escribe a Rosas: "El soldado Francisco Zeballos, a cuyo brazo debemos presa tan importante, remite a Ud. como prueba de su estimación, aunque no tiene el gusto de conocerlo, el fiador y la manea que usaba el protector y las bolas con que lo sujetó el caballo". Citado por Efraín U. BISCHOFF, op. cit., p. 194.

²² El propio Paz relata en sus *Memorias* el trágico episodio de su captura en oportunidad de encontrarse examinando el terrero de la batalla: "Cuando a mi juicio me hallaba a una distancia proporcionada del teatro del combate, lo que podía calcular por la proximidad del fuego que lo sostenía, mandé adelantar a mi ordenanza... el ordenanza que mandé no volvió y la causa fue que, habiendo dado con los enemigos fue perseguido de estos y escapó... mientras tanto seguía yo la senda y viendo la tardanza del ordenanza y del oficial que había mandado buscar e impaciente porque se aproximaba la noche y se me escapaba un golpe seguro a los enemigos mandé al oficial que iba conmigo con el mismo mensaje que había llevado mi ordenanza. ... Entretanto, ya se dirigía a mí aquella turba, y casi me tocaba, cuando, dudoso aún, volví las riendas a mi caballo y tomé un galope tendido. Entre multitud de voces que me gritaban que hiciera alto, oía con la mayor distinción una que gritaba a mi inmediación: 'Párese, mi General; no le tiren, que es mi General; no duden que es mi General'; y otra vez: 'Párese, mi General'. Este incidente volvió a hacer renacer en mí la primera persuasión de que era gente mía la que me perseguía, desconociéndome quizá por la mudanza de traje. En medio de esta confusión de conceptos contrarios y, ruborizándome de aparecer fugitivo de los míos, delante de la columna, que había quedado ocho o diez cuadras atrás, tiré las riendas a mi caballo, y, moderando en gran parte su escape volví la cara para cerciorarme: en tal estado fue que uno de los que me perseguían, con un acertado tiro de bolas, dirigido de muy cerca, inutilizó mi caballo de poder continuar mi retirada. Éste se puso a dar terribles corcovos, con que, mal de mi grado, me hizo venir a tierra. En el mismo momento me vi rodeado de doce o catorce hombres que me apuntaban sus carabinas, y que me intimaban que me rindiese; y debo confesar que aun en este instante no había depuesto del todo mis dudas sobre la clase de hombres que me atacaban, y les pregunté con repetición quiénes eran, y a qué gente pertenecían; mas duró poco el desengaño, y luego supe que eran enemigos, y que había caído del modo más inaudito en su poder" (PAZ, José María, "Memorias póstumas", Memoria Argentina, Emecé Editores, Buenos Aires, 2000, ps. 12-13).

Desguarnecido por el abandono de las tropas de Lamadrid, que se retiran de la provincia, desanimado, sitiado y amenazado, el 2 de junio de 1831 no encuentra otra salida que presentar su renuncia.

Era tal la premura del momento que en el mismo día se le acepta la renuncia y se designa en su reemplazo al doctor José Roque Funes, quien inmediatamente nombró al coronel José Vicente Reynafé como comandante general de Armas ²³.

Excede el espacio de estas líneas el examen de la participación que atravesó Fragueiro en los trágicos capítulos de las guerras civiles argentinas, pero es necesario avanzar en el estudio de las principales líneas de su pensamiento político, evidenciado tempranamente en el texto de una misiva enviada a Quiroga del 21 de mayo de dicho año, cuando todavía era gobernador y que publicará más tarde "*El Lucero*", en su edición del 30 de julio, donde el cordobés le manifiesta: "*La guerra civil, aunque ostensiblemente se hace entre federales y unitarios, ella no existe fundamentalmente sino entre las provincias interiores y las litorales. Porque los intereses de entre ambas no han estado íntimamente ligados. Las provincias interiores arden en guerra, destruyen sus propios recursos y sus propios hijos; y el resultado será su ruina y de las litorales. En una palabra, estamos sirviendo de instrumento para acrecentar un Poder que ha sido el origen de nuestras desgracias*" ²⁴.

En otras cartas, dirigidas a Rosas y a Paz, les "*hacía las más cumplidas promesas de su voluntad de establecer el orden y la armonía entre los Estados*", esos documentos son publicados por *El Clamor Cordobés* el 28 de julio de 1831 ²⁵, como recuerda Enrique Martínez Paz, acompañados de despectivos comentarios para Fragueiro, no pudieron alcanzar el resultado perseguido; los caudillos federales, a quienes estaban dirigidos, miraban con desconfianza la presencia en el gobierno de un sujeto que debía ser apreciado como un continuador de la obra del general Paz ²⁶.

²³ Juzga Efraín Bischoff: "*La tónica del gobierno era la de un regreso de quienes habían colaborado con Juan Bautista Bustos*", en BISCHOFF, Efraín U., "*Historia de Córdoba*", Plus Ultra, Buenos Aires, p. 195.

²⁴ "*El Lucero*", ejemplar del 30 de julio de 1831.

²⁵ "*El Clamor Cordobés*", ejemplar del 28 de julio de 1831.

²⁶ Conforme WEINBERG, Gregorio, *Estudio preliminar a Martiano Fragueiro: cuestiones argentinas y organización del crédito*, Solar Hachette, Biblioteca Dimensión Argentina, Buenos Aires, 1976, p. 17.

Apartado de las luchas políticas, dice Weinberg, retorna a su actividad empresaria; se une ahora a los negocios mineros como integrante de la "*Compañía Explotadora de las Minas de Córdoba*", vinculada luego a una empresa británica, "*Compañía Sud-Americana de Londres*", rival en el Río de la Plata de la *Mining Co-Association*,²⁷ cuyo destacado promotor, el escocés John Parish Robertson, enfrentaba al grupo *Hullet*, vinculado a Bernardino Rivadavia y a *Río de la Plata Mining Association*.

De ese momento merece destacarse una circunstancia sobre la que luego insistiremos: su contacto con la nueva generación agrupada en torno a la librería de Marcos Sastre y el Salón Literario.

En 1834, conforme su *Autobiografía*, Fragueiro radicado ya en Buenos Aires, gestiona y obtiene del gobierno de Viamonte pasaporte para viajar a Chile, de donde regresará recién en 1841.

Algunos testimonios ponen en duda su carácter de exiliado por su facilidad para entrar y salir del país y porque en 1841 publica en el periódico cordobés "*El Restaurador Federal*" una elogiosa nota agradeciendo a Rosas los servicios prestados a la República, invocando poseer notas de los generales chilenos Manuel Bulnes Prieto y Joaquín Prieto Vial²⁸ que le han entregado, dice, cartas de recomendación para el Restaurador.

En este mismo año de 1841, vuelto ya a Buenos Aires, publica en "*La Gaceta*" una carta suya dirigida a los editores del periódico donde confiesa: "*Ellos mismos saben también del respeto, atención y reconocimiento particular con que en varios casos me he expresado hablando del Sr. Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, Nuestro Ilustre Restaurador. Siempre he confesado que le debo atenciones, y que sus servicios a la República Argentina merecen la gratitud del Continente Americano. Con tales antecedentes, ellos me recomendaron acerca de la persona de Nuestro Ilustre Restaurador, y yo no desmentiré jamás la justicia con que lo han hecho*".

Entre los años 1844 y 1845 vuelve a Chile donde a la par de sus constantes y prósperas actividades mercantiles, había fundado un establecimiento para amalgama de metales.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Respectivamente ambos presidentes de Chile. El primero en el periodo 1841-1851 y el segundo entre los años 1831-1836 y 1836-1841.

La delicada salud de su esposa lo obliga a volver al Plata, retornando a Buenos Aires en 1848.

En Chile se había dedicado al comercio y a las actividades mineras, vinculándose al renovador proyecto de trazado de un ferrocarril, entre Copiapó y Caldera que se erige como uno de los primeros ferrocarriles en América del Sur.

Es un hombre de fortuna que logra reunir valiosos capitales en Santiago, Valparaíso y Copiapó.

Pero sus actividades económicas, variadas y diversificadas todas exitosas, no lo apartan de las lides políticas a las que, en ocasiones, presta su oportuno consejo y su eficaz ayuda económica. Así, el pronunciamiento de las provincias del Norte de 1840 lo convierte en un decidido financista del movimiento contra la tiranía de Rosas.

Cumpliendo con este encargo logra levantar un préstamo en Copiapó de seis mil pesos que pone a la orden del gobernador de Salta, Manuel Solá ²⁹.

Aun así, no pierde de vista los intereses de su patria.

Refiere el mismo Fragueiro en su Autobiografía: *“La frustración de tan nobles esfuerzos en todas direcciones por la causa de la libertad y las escenas de sangre en Buenos Aires y las provincias revelaban entonces que los pueblos estaban cansados y que a más no poder se postraban ante el tirano”*.

En Chile comienza la escritura de sus dos libros capitales. Prácticamente toda su obra es escrita y publicada en Chile, al igual que la de Sarmiento y Juan Bautista Alberdi.

También las páginas de los periódicos registran los trajines de su pluma.

²⁹ Refiere Fragueiro: *“No obstante la inmensa responsabilidad que aquel servicio le había impuesto para con Rosas, se vino a Buenos Aires en 1841; confiando en la lealtad con que se guardaría la reserva, que los amigos se habían propuesto, para no comprometer a sus deudos y relaciones residentes bajo el despotismo. En efecto, durante su presencia en Buenos Aires, limitada a sacar su familia y a aliviar en lo posible por medio de sus relaciones las persecuciones que sus parientes sufrían en Córdoba, ningún cargo se le hizo en aquel sentido, pero no se exime de otros de que pudo librar, merced a altas recomendaciones que expresamente trajera para Rosas”*. En *Autobiografía* cit., p. 103.

El sábado 11 de mayo de 1844, en el número 465 del periódico “*El Progreso*” se informa que comenzarían a publicarse artículos de Mariano Fraguero, presentándolo como “*residente accidentalmente en Santiago*” definiéndolo “*No es un teórico que va a probar en América el ensayo de lo que en Europa está ya realizado; es un práctico consumado en el intrincado laberinto de los bancos, tan conocedor de todos sus escollos y dificultades como apreciador de sus ventajas y de sus bienes*”.

“*El Progreso*” avanza proporcionando información sobre el origen y destino de los escritos de Fraguero, que comienzan a ser publicados en las columnas del diario trasandino a partir del 13 de mayo, en el ejemplar 466, concluyendo el jueves 13 de junio en el número 493, tras 17 días de publicación constante ³⁰.

Adelanta que: “*No estaban destinadas para ver la luz pública, debiendo servir al autor de apuntes para la formación de un librito sobre la materia, o bien como resultado del ocio de los hombres laboriosos, que gustan de consignar sus ideas por escrito, a fin de darse cuenta a sí mismos de lo que piensan y de los resultados de su observación y de sus adquisiciones*”.

Señala Rodrigo López que, efectivamente, los textos no habían sido pensados para ocupar una columna en un periódico. “*Pero lo más revelador es que se trataba de apuntes previos a 1844. Esto ubica a las ideas de Fraguero un tiempo antes de la reforma del Banco de Inglaterra por parte de Robert Peel, en pleno debate bancario en el Reino Unido*” ³¹.

Sobre los alcances y el origen de sus afanes literarios el propio Fraguero confesaría: “*fijando su residencia en Valparaíso ocupó los momentos de ocio en escribir sobre bancos de depósito y circulación para preparar las ideas y promover las asociaciones de crédito que la industria reclamaba ya*” ³².

³⁰ En el ejemplar de “*El Progreso*” correspondiente al jueves 13 de junio, urgido a retornar a Copiapó para atender sus negocios, confesaba Mariano Fraguero: “*Motivos particulares nos obligan a suspender aquí la continuación de otros artículos sobre bancos. En otra oportunidad continuaremos, hasta probar la utilidad de extender los beneficios del crédito a todas las clases de la sociedad*”.

³¹ LÓPEZ, Rodrigo, op. cit., p. 24.

³² Autobiografía cit., p. 103.

Estas obras son: "*Organización del crédito*", impresa en Santiago, en la Imprenta de Julio Belin, Compañía, 1850; y *Cuestiones Argentinas*, realizada en Copiapó en la Imprenta del Copiapino, calle de Carreras, septiembre de 1852.

Son textos fundantes, que a criterio de Ricardo Rojas componen: "*un libro gemelo de Las Bases, por su oportunidad y su pensamiento*".

Escribe, además: *Fundamentos de un Proyecto de Banco presentado a la Sociedad de Agricultura y Beneficencia de Chile*, impreso en Santiago en 1845 en la Imprenta del Siglo, y *Observaciones sobre el Proyecto de Estatuto para el Banco Nacional de Chile*, editado en Valparaíso el 21 de julio de 1845.

Bartolomé Mitre, en las páginas de *Los Debates*³³, criticaría la obra del cordobés llamándolo "*el nuevo reformador socialista*", acusándolo de utilizar "*principios abstractos*" y "*exposiciones metafísicas*".

Sostiene: "*Es de admirar que, siendo el libro del Sr. Fragueiro una enérgica y valiente protesta contra la tiranía del capital y la explotación del trabajo, el sistema que él nos proponga en su lugar sea un sistema de restricciones, en que la tiranía del capital es reemplazada por la tiranía del crédito, la tiranía del Estado y la tiranía de la ley, mil veces más insoportable que la del individuo*".

Fragueiro redacta asimismo también otros trabajos menores; participa, además, en las polémicas en torno a un tema que apasionaba a los economistas, los políticos y los empresarios de la época: *si el derecho de emitir moneda era privativo del Estado nacional*.

Indudablemente Fragueiro comparte este punto de vista. Desde entonces sostiene una idea clave de su pensamiento económico-social: "*El giro de los bancos es inherente a la soberanía de los Estados, y... debe ser exclusivo de la administración que la ley establezca*"³⁴.

Un breve repaso a sus obras más significativas merece estas reflexiones: *Cuestiones Argentinas*, es indudablemente el texto más ambicioso, donde plantea el tratamiento del núcleo de las que considera las cinco cuestiones vitales para el desarrollo del país.

Son las siguientes:

³³ "Los Debates", ejemplar del 21 de mayo de 1852.

³⁴ "El Progreso", ejemplar del 26 de setiembre de 1844.

- *Cuestión primera: “Arreglo de la administración general del país bajo el sistema federal”*, sosteniendo estos principios y el de la división de poderes puntualiza: “*¿No sería de mucha importancia elevar al rango de instituciones políticas el poder de la imprenta y el del crédito público, como medios de garantizar la libertad de publicar el pensamiento y el uso de la propiedad?... Los poderes de la imprenta y del crédito ejerciendo tanta influencia en la vida social, no pueden estar inconstituidos; son verdaderos poderes que conmueven y agitan la sociedad hasta en sus fundamentos; la prosperidad social y aun también la moralidad de los pueblos, están pendientes de la dirección que se dé a la fuerza de estos dos grandes elementos. Deben, pues, entrar en la organización general, para que su movimiento sea armonioso y sus resultados uniformes con los demás poderes en el sentido de garantizar el orden público, la libertad y la propiedad. El espíritu de la prensa periódica y todos sus servicios, lo mismo que los servicios del crédito público, deben ser nacionales, y por lo tanto deben ser considerados al tratarse del arreglo de la administración general del país*”. Quedan planteados aquí de este modo dos problemas de mucha monta: uno, el de la libertad de imprenta, y el otro el de la propiedad.

Entiende Fragueiro que la libertad de imprenta persigue el propósito de asegurar “*a todo hombre el derecho y el poder de publicar sus pensamientos gratis, y con remuneración en su caso, en las imprentas del Estado, toda vez que el escrito fuera declarado útil por un jurado antes de su publicación*”.

Pero esta declaración de utilidad previa, en modo alguno implica la censura previa, que sí está presente cuando por falta de medios para pagar sus publicaciones no puede el autor solventar esos costos.

Por lo tanto: “*lejos, pues, de intentar atacar la libertad de imprenta, queremos protegerla contra los abusos del egoísmo; procuramos destruir el absolutismo de los empresarios, redactores, editores y gerentes de los periódicos. La imprenta siendo un verdadero poder moral, una potencia social, no debe dejarse al interés personal. Este poder como el del crédito, el de la justicia y demás, debe organizarse en sentido del interés general, que es el interés del pueblo*”.

Con relación al polémico tema de la propiedad indígena, el autor señala: “*El exterminio de los salvajes: por medio de la guerra, ni es justo ni es útil*”. Considera que debe entregárseles, en propiedad los terrenos que

ocupan, y que sólo por medio de la evangelización y del trabajo podrán ser incorporador a la “civilización”. Todo un tema de notable interés cuando se aproximaban los tiempos de la llamada “conquista del desierto”.

- *Cuestión segunda: “Arreglo del comercio exterior e interior”.* Razona Fragueiro: *“Por más libertad que se dé al comercio extranjero, la moral pública se interesa en que se prohíba la internación de aquellos productos que la ofenden; la industria del país exige también algunas restricciones en aquellos artículos que puedan perjudicarla.*

El comercio interior, que debería tener una libertad ilimitada, ha sido el más comprimido de la Confederación”.

Es decir que nuestro autor se inclina por un proteccionismo que proteja el desarrollo industrial del país.

- *Cuestión tercera: “Arreglo de la navegación”.* Sostiene el autor: *“Si hoy no tenemos marina, podemos al menos tomar medidas cuya tendencia sea formar en más o menos tiempo un pueblo navegante, que haga propias las ventajas que la naturaleza le ha dado... No vemos inconveniente en que toda bandera navegue hacia los puertos de su destino; pero de esta concesión a la libertad absoluta que otros pretenden, hay una inmensa distancia y grandes intereses que tomar en consideración”.*

- *Cuestión cuarta: “Cobro y distribución de las rentas generales”.* “El crédito público es la verdadera riqueza del Estado; es la fe en el porvenir de la Nación; es la confianza en el acrecentamiento de su población; es el desarrollo de su comercio y de todos los ramos de su industria; es dar actualidad a la riqueza venidera sobre la certeza y seguridad de que todos los productos son infalibles... Como el vapor es el último término del progreso en la línea material de la industria en nuestro siglo, el crédito público es también el último término en la línea del progreso social”.

“La época actual exige que los gobiernos presidan el movimiento industrial de los pueblos, por el intermedio del crédito público. El gobierno debe ejercer su parte en la industria, dando una dirección activa a los capitales sociales, y aplicándolos a los objetos públicos que más demande la industria general de la Nación. Para obtener tales fines tiene el gobierno en el crédito público el mayor poder industrial; falta sólo organizar y administrar este poderoso elemento de la riqueza pública”.

Cuestión quinta: “El pago de la deuda de la República”. “Todas las ventajas que la deuda pública puede procurar al gobierno que la contrae, desaparecen si las rentas se pagan al exterior... La Confederación debe

procurar por todos los medios imaginables traer al interior la deuda exterior que tiene en Inglaterra, recurriendo a falta de otros arbitrios, al reembolso de la deuda, aunque esto costará muchos esfuerzos”.

Hay empero en estos tiempos de ruda tiranía, matices que sorprenden vigorosamente a Fragueiro, el decisivo peso del progreso económico. Su dinámica profesión de comerciante lo lleva a viajar por el interior de las provincias de la Confederación, advierte entonces su mejora económica y dice *“en medio del terror, la vida material de los pueblos tenía cierto grado de desarrollo independiente de la libertad política... y en razón directa de este movimiento progresivo parecía adormecerse el tirano”*³⁵, piensa entonces en lo benéfico de crear un poder económico capaz de contener y hasta de anular el despotismo. Recomienda promover una revolución industrial *“cuyos resultados serían el respeto a la propiedad, las franquicias comerciales, y el consiguiente anulamiento del gobierno despótico que se encontraría ser un embarazo necesario o más bien contrario al fomento y desarrollo de la industria y el comercio”*³⁶.

Luego de la batalla del *Palomar de Caseros* regresa a su tierra natal y pronto sería llamado a desempeñar importantes funciones en los poderes nacionales.

Su buena fama que soplaba desde Chile lo impulsó a ocupar cargos de significativa importancia en la gestión del Estado nacional. Porque una vez concluido el combate de Caseros, Urquiza se enfrentó con la necesidad de hallar inmediata solución a los graves problemas que implicaba la organización definitiva de las provincias. Debía restañar las heridas de los enfrentamientos recientes entre unitarios y federales y rodearse de colaboradores capaces y fieles para llevar a cabo su propósito de dotar al país de una organización constitucional, construyendo las bases de la República sobre el imperio de la ley, donde la fuerza del *Ejercito Grande*, sólo había constituido el momento inicial para procurar derrotar la tiranía.

Pero ahora era menester dictar la Constitución Nacional, regular el tema de la aduana y la libre navegación de los ríos interiores, ajustar la normativa aplicable al crédito público y la deuda externa *“En suma, constituir una nación implicaba definir los términos en que se darían los intercambios de flujos de mercancías y capitales entre el país y el resto*

³⁵ *Autobiografía* cit., p. 104.

³⁶ *Idem.*

*del mundo, pero también y antes que nada, entre el estado Nacional y las Provincias”*³⁷.

Esta fue la labor que le tocó desempeñar a Fraguero, un hombre que reunía la calificada experiencia de haber integrado en 1822 el directorio del Banco de Descuentos, transformado luego en el Banco Nacional en 1826, a lo que sumaría luego su cargo de senador constituyente, gobernador de Córdoba escritor, estudioso y publicista de las doctrinas económicas sobre temas monetarios, financieros y rentísticos que se discutían a uno y otro lado del Atlántico y que había tenido ocasión de publicar en la imprentas y en prensa chilena durante los largos años de su exilio.

Escribe Mariano Fraguero: *“Urquiza no representa pues la fuerza: representa el poder moral de la sociedad: el derecho. La justicia es el verdadero soberano de la acción de Urquiza; y así hemos visto destronar el poder de la fuerza; y restablecer la libertad y el derecho”*.

El mismo concepto que expresa Urquiza, ungido ya presidente de la Confederación ante el Congreso legislativo: *“Era preciso gobernar conforme a la Constitución, o confesar que era irrealizable la nacionalidad”*.

Con fecha 29 de agosto de 1853 es nombrado por Urquiza como ministro de Hacienda de la Confederación, cargo que ejerció hasta setiembre del año siguiente. Le corresponde afrontar una difícil gestión pues carece del suministro de las rentas de la Aduana de Buenos Aires al separarse ésta de la Confederación.

Indudablemente comienza un nuevo ciclo para la historia de la República, cuando el Soberano Congreso General Constituyente realiza, en su sesión del 20 de febrero de 1854, el escrutinio de las actas electorales, cuyo resultado arroja *“94 votos al Sr. Brigadier General D. Justo José de Urquiza y 7 para el Sr. Mariano Fraguero”*.

Para vicepresidente, 83 fueron los votos en favor de Del Carril, 22 para Zuviría y 20 para Fraguero.

De este modo quedó proclamada la fórmula *Urquiza-Del Carril*.

Luego del juramento de las nuevas autoridades, efectuado el 5 de mayo, Mariano Fraguero es confirmado como ministro de Hacienda.

³⁷ LÓPEZ, Rodrigo, “Una lectura de la obra de Fraguero desde la perspectiva de la Economía Política”, en *Mariano Fraguero, Escritos sobre Moneda y Banca*, prólogo de Rita Tanuz, Manuel Belgrano Ediciones, Buenos Aires, 2021, p. 100.

Es entonces cuando redacta su *Proyecto de Estatuto para la Organización de la Hacienda y Crédito Público*³⁸, trabajo firmado juntamente con Salvador María del Carril y Facundo Zuviría; y también el *Reglamento para el orden Interior de la Administración de Hacienda y Crédito*, texto que logra ser impreso en Paraná, el 16 de enero de 1854.

Con el eficaz auxilio de Mariano Fraguero el flamante presidente intenta llevar adelante un modelo de desarrollo sustentado en el crédito público, nacionalizando la distribución de la renta para ensayar dinamizar las economías regionales de todo el país, sosteniendo la libre navegación de los ríos y la supresión de las aduanas interiores.

El entrerriano acreditaba experiencia en el tema.

Juzga Weinberg que “*La ley de tarifas aduaneras de 1835 que marcó el rumbo económico de la Confederación, tuvo en la provincia su réplica en 1836 con un carácter decididamente proteccionista de la manufactura local*”.

A ello sumaba su propia experiencia como empresario pecuario, dueño de un prometedor saladero³⁹, que no había dudado en procurar el continuo mejoramiento de sus establecimientos ganaderos, en un destino empresarial que lo asimilaba a Juan Manuel de Rosas, y a la vez los enfrentaba por el manejo de los intereses portuarios que insistía en el librecambio absoluto “*para permitir el ingreso de las manufacturas extranjeras que inundarían a las provincias y absorberían su escaso poder de compra*”.

Urquiza solo, aislado y enfrentado a una próspera Buenos Aires que se enriquece con su Aduana y dicta su propia Constitución, intenta rodearse con las filas de los viejos federales y también con voces y presencias más

³⁸ Se realiza en la Imprenta del Estado en la ciudad de Paraná en 1853.

³⁹ El saladero Santa Cándida, propiedad del general Justo José de Urquiza, comenzó su labor en 1847. Propietario de grandes extensiones de campo, pobladas con abundantes ganados en la provincia de Entre Ríos, que dirigía como gobernador, su dueño personifica el modelo “*del gran estanciero que se transforma en saladerista*”. Conforme MACCHI, Manuel E. (1969), “*La actividad de un gran saladero: Santa Cándida en la provincia de Entre Ríos*”, Trabajos y comunicaciones, 19, 71-103. En Memoria Académica. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.1065/pr.1065.

“*El gobernador General Urquiza posee cerca de la ciudad un saladero. Bastante amplio. administrado por un francés*”, relata un viajero inglés, William MAC CANN en *Viaje a caballo por las provincias argentinas*”. El francés en cuestión es Francisco Deschamps que se desempeñaría como tal hasta mediados de 1850.

conciliadoras, cuya temprana actividad política se había iniciado en los espacios de *Salón Literario*, integrando la *Generación del 37*, como el propio Esteban Echeverría quien le hizo llegar junto a una conceptuosa carta su *Dogma Socialista*.

Este animoso grupo de hombres que conforman un círculo apretado que rodea al presidente Urquiza, conocido como “*Los hombres de Paraná*” integran los primeros equipos de gobierno y la representación de un Congreso “*donde los antiguos partidos no tuvieron bandera*”⁴⁰ ... *porque no había partidos organizados, no había propiamente una oposición, por más que algunos después hayan querido darse aires de opositores. En cada materia y con motivo de una ley en que se formaban agrupaciones, que luego se disolvían y cada cual votaba según su conciencia*”⁴¹.

Entre ellos estaban Vicente Fidel López, Juan María Gutiérrez, Vicente G. Quesada, José Hernández, Manuel Lucero, Santiago Derqui, Lucio V. Mansilla, Facundo Zuviría, Guillermo Rawson, Justiniano Posse, Emilio de Alvear etc. y fundamentalmente Juan Bautista Alberdi y Mariano Fraguero.

Muy pronto, dos hombres del interior, los ya mencionados Juan Bautista Alberdi y Mariano Fraguero, le van a proporcionar al presidente Urquiza los fundamentos teóricos de la organización nacional desarrollados, en obras escritas inicialmente en el exilio chileno.

Alberdi le enviará las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* con el *Proyecto de Constitución* y Fraguero autor del *Proyecto de Estatuto para la organización de la hacienda y crédito público*, que más tarde sería aprobado por el Congreso de Paraná en el mes de diciembre de ese año, le entrega *Cuestiones Argentinas*, escrito en 1852 y *Organización del Crédito*, concluido en 1847.

⁴⁰ GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo*, Estudio preliminar y arreglo de Isidoro Ruiz Moreno, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 325.

⁴¹ Idem, p. 323.

Fragueiro había estudiado la obra de Saint Simon ⁴² y recibido su influencia, también conocía y admiraba las ideas de Pedro Leroux ⁴³, quien plantea un *socialismo humanitario*, embanderado en la lucha contra las plutocracias y por los derechos sociales a la vivienda, el alimento y el vestido.

Martínez Paz considera que Fragueiro “*sufrió la influencia como casi todos los pensadores de ese socialismo romántico primitivo, de ese sansimonismo, que alcanzó en nuestro país expresiones de tanto valer e*

⁴² Claude-Henri DE ROUVROY, Conde de Saint-Simon, nació en París el 16 de julio de 1760 y falleció en la misma ciudad el 19 de mayo de 1825. Hijo de la Ilustración y de la Revolución Francesa, decidido admirador de la Revolución norteamericana fue considerado el primer teórico de la sociedad industrial y hasta el iniciador del socialismo pues se constituyó en el precursor de la “*fisiología social*”, también llamada “*física social*”, que Auguste Comte identificara luego como sociología, autor con el que mantuvo una fluida relación. Estudia y analiza los procesos de industrialización, a la que juzga positivamente en tanto el Estado reorganice la sociedad sobre las bases de la ciencia y de la industria, aspirando a alcanzar una sociedad sin clases por el sendero de una transformación ética-religiosa. Escribe *La industria* y *El sistema* y en 1825 su destacado *El nuevo cristianismo*. Es notable su influencia en los románticos y en los primeros socialistas llegando hasta Carlos Marx.

⁴³ Pierre-Henri LEROUX nace en París, 7 de abril de 1797 y allí mismo muere el 12 de abril de 1871 en plena Comuna de París. A pesar de su humilde origen logra educarse en el Liceo Carlomagno y en el Liceo de Rennes como becario del Gobierno. Mason, obrero tipógrafo no tarda en publicar en periódicos literarios. Admirador del movimiento sansimoniano escribe en colaboración con Jean Reynaud la *Encyclopédie nouvelle*, sobre la cual Heinrich Heine, afirmaría *que representa, para el pensamiento socialista y republicano del siglo XIX, lo que la Enciclopedia de Diderot fue al pensamiento burgués del siglo XVIII*. El libro *De l'humanité* pensado originalmente para formar parte de la Enciclopedia, fue publicado en volumen aparte. Entre 1830 a 1840: la *Revue Encyclopédique*, la *Revue Indépendante* o la *Revue Sociale*. Amigo de George Sand, adhiere a la república en Boussac-le-Château en 1848, abogando por un socialismo mutualista y asociacionista. El golpe de Estado del 2 de diciembre de 1851 y la proclamación del Segundo Imperio lo obligan a exilarse en Londres, luego en la isla de Jersey, donde fue vecino de Victor Hugo, volviendo a Francia en 1860, por ley de amnistía de 1859. Formado en el pensamiento de Saint Simon recibe luego la influencia del fourierismo. Sus obras alcanzan gran difusión, en los medios literarios: Eugène Sue, George Sand, Victor Hugo, conocen y admiran sus textos. “*La familia, el Estado, la propiedad han engendrado hasta ahora muchos males, y el hombre ha encontrado en ellas pesadas cadenas; pero, una vez más, no es que estas cosas sean malas en sí, ni que la naturaleza humana sea malvada; lo que ocurre es que esas instituciones, en lugar de estar organizadas para servir de comunión indefinida del hombre con sus semejantes y con el universo, se han dirigido, en cambio, contra tal comunión del hombre con sus semejantes y con el universo*”.

influencia como el Código o declaración de principios que se constituyen en la creencia social de la República Argentina... forma inicial del Dogma Socialista de Esteban Echeverría”.

Para Fragueiro un candente problema social que requería urgente solución estaba acotado en el tema de la distribución de la riqueza. La libertad, la igualdad y las garantías deben conducir a conseguir trabajo y subsistencia para todos. *“El bienestar de los pueblos –dice– no consiste en la opulencia de unas cuantas familias de banqueros, que dejan en la mendicidad al mayor número”.*

Juzga Rodrigo López: *“Antes de que Robert Peel presentara su reforma, y sin haber leído la obra de Thomas Tooke, Fragueiro escribió sobre la creación de un banco nacional con departamentos de emisión y descuentos separados; un sistema de encajes fraccionarios; la emisión de billetes sin respaldo metálico al 100%; la adopción de los depósitos a la vista como dinero; la concepción cartalista del dinero con relación a los impuestos; y un enfoque de dinero pasivo o endógeno al sistema económico, es decir, gobernado por la demanda, sin que esto último signifique perder de vista el rol fundamental de los bancos para la expansión capitalista en una economía monetaria e industrial... En 1850 radicalizó aún más sus posturas: reemplazó directamente la reserva metálica por los impuestos nacionales como única garantía de la emisión, y reservó para el Estado un rol de dinamizador de la industria nacional a través del gasto de inversión de la obra pública; algo que recién se adoptaría en los países capitalistas después de la crisis de 1929”*⁴⁴.

Consideraba que los bancos estatales eran las herramientas adecuadas para el desarrollo del mercado interno y la distribución de la riqueza, siguiendo las teorías de John Law y Saint Simon. Su fama se había acrecentado por sus trabajos publicados en Chile entre los años 1840 y 1850 y su proyecto del Banco Nacional de Chile, a los que sumaba la edición de sus obras ya mencionadas abogando por un desarrollo social que respetara la propiedad privada: *“Nada de comunismo; nada de socialismo, en el sentido de invadir la propiedad, que es el derecho de la libertad. Abogamos por el socialismo, en el sentido de una organización de los*

⁴⁴ LÓPEZ, Rodrigo, “Una lectura de la obra de Fragueiro desde la perspectiva de la Economía Política”, en *Mariano Fragueiro: Escritos sobre Moneda y Banca*, prólogo de Rita Tanuz, Manuel Belgrano Ediciones, Buenos Aires, 2021. p. .11

bienes materiales, que dé por resultado la armonía de los individuos con la sociedad o con su representante el gobierno”.

El *Estatuto para la Organización del Crédito y la Hacienda Pública*, se convertiría en la primera ley económica orgánica de la Nación, proyecto ingresado el 22 de noviembre de 1853, iniciándose su tratamiento en las Cámaras seis días después, con la decisiva participación de su autor, que logra aprobarlo el 9 de diciembre de 1854, regulando las materias del Banco Nacional de la Confederación, la emisión de moneda, la deuda interna, el funcionamiento de las aduanas, las contribuciones, la explotación de minas y la organización de los correos y postas, entre otros importantes materias económicas.

Juan Bautista Alberdi concentra sus críticas en el “*Diario de Valparaíso*”, observaciones que son contestadas por Fragueiro desde las páginas de “*El Nacional Argentino*”, impreso en Paraná.

Textos a los que el tucumano suma su nutrida correspondencia con Urquiza, intentando adoptar una política económica clásicamente liberal, considerando que el mismo pensamiento económico de la Constitución Nacional se inspiraba en la “*escuela de la libertad de Adam Smith*”⁴⁵, argumentos que serían nuevamente reformulados por el padre de la Constitución en su *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*, impreso en Valparaíso en la imprenta del Mercurio en 1854.

Una a una se ponen en ejecución los capítulos del Estatuto: el 3 de enero de 1854 se organizó la Administración de la Hacienda ordenándose que el Banco Nacional comenzara sus operaciones a partir del 3 de febrero. El 4 de enero se estableció la Administración General de Correos y el 26 de enero el Banco Nacional de la Confederación se instaló en Paraná, con un capital inicial de seis millones de pesos emitidos en billetes de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien pesos. Providencia que apuntaba a sustituir la falta de circulante, favorecer las transacciones comerciales financiar los gastos del Estado y crear un mercado interno que abarcara todas las provincias, resolviéndose contratar en Europa la acuñación de monedas de

⁴⁵ WIECZOREK, Tomás, “Institucionalidad económica y conflicto constitucional: Juan Bautista Alberdi, Mariano Fragueiro y el Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina (1853-1854)”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, vol. 1, N° 23, p. 101.

cobre por un valor de cien mil pesos en un estado donde circulaban varias monedas, autorizándose que las Aduanas y oficinas fiscales recibieran las piezas acuñadas en Córdoba y Rioja como moneda corriente.

Otro tema que desvela a Mariano Fraguero es la solución de la cuantiosa deuda externa de la Confederación, que los banqueros ingleses reclamaban en su conjunto, incluyendo los fondos girados en los años 20 de la *Baring Brothers*, deuda a la que se sumaron las nuevas operaciones de crédito con el Imperio del Brasil para financiar la campaña contra Rosas y la que se suscribió para solventar gastos del gobierno de la Confederación, autorizada por el Congreso Constituyente, por un monto de quinientos mil pesos, y de la cual se habían descontado doscientos veinticinco mil en los primeros meses de 1853 del Barón de Buschental, planificándose su devolución con las rentas de las aduanas exteriores.

En realidad, los pagos amortizando la deuda del empréstito contratado con la casa *Baring Brothers* inicialmente planificado para abordar la construcción de una importante obra pública en la ciudad y la fundación de pueblos en la costa sur, no cumplió su inicial destino y sus pagos habían sido suspendidos desde hacía años.

Fraguero afronta el tema del pago de la deuda en *Cuestiones Argentinas* donde ofrece la solución de intentar una reestructuración voluntaria con los acreedores asumiendo el compromiso que la Nación debía honrar la deuda que se bien había sido contraído por Buenos Aires se había utilizado para pagar los gastos militares de la guerra con el Imperio del Brasil, erigiéndose de este modo “*en un compromiso nacional*”.

Sostuvo: “*Es preciso someterse a lo que no puede evitarse*”. Juzga Rodrigo López que tal actitud pragmática no significaba renunciar a una auditoría de la deuda. “*Comprendía revisar cuánto se debía realmente y qué alternativa de pago sería la más conveniente para la Nación*”⁴⁶.

En cuanto al rol de la regulación de la moneda de la Confederación Fraguero sostiene en *Cuestiones Argentinas*: “*el papel es la verdadera moneda nacional; tuvo su origen en tiempos de la Presidencia [de Bernardino Rivadavia], y todas sus emisiones se han hecho para objetos nacionales. ... Treinta años hace que circula esa moneda corriente. Retirla sería*

⁴⁶ LÓPEZ, Rodrigo, “Una lectura de la obra de Fraguero desde la perspectiva de la Economía Política”, en *Mariano Fraguero: Escritos sobre Moneda y Banca*, ob. cit., 2021, p. 74.

trastornar las transacciones, y comenzar el Gobierno Nacional por una bancarrota que sería desprestigios y de mal agüero”.

Expresa: “*La facultad de estampar moneda y la de centralizar las operaciones de crédito, que es lo que se llama giro de banco, es inherente a la soberanía. Luego, la facultad de emitir billetes pagaderos a la vista y al portador, y la de centralizar las operaciones de banco, son exclusivas de las administraciones que la ley establezca”.*

Proponiendo que la moneda circulante en la provincia de Buenos Aires, acuñada desde 1837 por la Casa de la Moneda, se adoptara como moneda nacional ya que esta contaba con la aceptación del comercio. “*Se dirá, quizá, que no teniendo esta moneda un valor fijo, no tendría circulación; pero observaré que a pesar de faltarle el valor fijo, ella ha circulado y circula en Buenos Aires, porque desde que ella sirve para pagar impuestos y para convertirla en todo otro producto, estos servicios le dan un valor real”.*

Martínez Paz explica que para Fraguero los bancos representaban “*la institución capital, el órgano regulador de toda la vida económica y social. Estos pensamientos debieron consolidarse y ahondarse, cuando conoció más de cerca al célebre postulados de John Law, según los cuales: ‘el banco es como el corazón del reino, a donde debe refluir todo el dinero, para que reanude la circulación’”.*

Esta interesante propuesta se frustrará con las secuelas que trajo aparejada la separación de la Provincia de Buenos Aires.

Ante los acontecimientos, es la propia Legislatura de la Provincia de Entre Ríos la que hace suya la propuesta de apoyar la creación de un banco nacional.

Así lo expresa el manifiesto del 27 de octubre de 1853 que decreta: “*Si el Congreso estimare conveniente la institución de un Banco Nacional con facultad de emitir billetes, esta Legislatura aceptará esa creación como salvadora de las dificultades financieras de la República y coadyuvará en la esfera de sus atribuciones a que tenga las pronta y cumplida ejecución”.*

Coartado el proyecto de nacionalizar la moneda de Buenos Aires, Fraguero impulsó el establecimiento de un banco de Estado, que se suponía podría operar de acuerdo como un modelo saintsimoniano.

Sin embargo, la instalación del Banco Nacional de la Confederación, en 1854, no coincidió con los iniciales propósitos de Mariano Fraguero, ya que se convirtió muy rápidamente en un mero brazo de la tesorería de-

ficitaria del gobierno, siendo rechazados sus billetes por los comerciantes de Rosario, Paraná y Santa Fe ⁴⁷.

Su fugaz existencia que se extendió sólo 8 meses, pues fue liquidado en septiembre de 1845, había logrado emitir “papeles” por más de 1.600.000 pesos.

El papel que debía jugar una moneda propia formaba parte del pensamiento constitucional de la época, que la consideraba un instrumento esencial para la integración de la economía y símbolo de la soberanía del país por ello insistía en afrontar la polémica emisión nacional de billetes por el Banco Nacional de la Confederación, los luego llamados burlo-namente “*papeles de Fragueiro*” incapaces de inspirar confianza y cuyo fracaso lo obliga a dimitir.

Mariano Fragueiro propone la repatriación mediante el canje de documentos que serían absorbidos por bonos de la deuda interior. “*Todas las ventajas que la deuda pública puede procurar al gobierno que la contrae, desaparecen si las rentas se pagan en el exterior. Los cambios, las agencias, las anticipaciones en las remesas para que lleguen en oportunidad y otras varias razones, hacen que el empréstito extranjero sea demasiado oneroso*”. En su reemplazo, proponía apelar “*el patriotismo de los nacionales, en muchas circunstancias afflictivas para el gobierno deudor, es un recurso con el que se debe contar ... Con los acreedores nacionales es posible negociar para variar los plazos, permutarla por tierras públicas o llegar a otro arreglo alternativo, en cambio con la deuda exterior ‘no hay otro recurso, ni más que hacer que cumplir ciegamente con lo estipulado’*”, recomendación que no logró consenso entre los hombres de Paraná.

El Plan Fragueiro, al no contar con respaldo de moneda confiable y carente de respaldo metálico ni alcanzar a reunir la confianza pública, no logra abrirse paso, circunstancia que reconoce el propio presidente Urquiza en su mensaje al Congreso.

Un testigo de la época relata: “*Los especuladores brotaron espontáneos. Los almaceneros, los pulperos, los abogados, los médicos, los estancieros, que fueron llevados para formar parte de las administraciones del crédito público, fueron los que precipitaron la ruina. Se abrían cré-*

⁴⁷ El Banco Nacional fue sustituido, luego de varios intentos infructuosos por una casa bancaria instalada en Rosario por el Barón de Buschental, que luego sería transferida al brasileño Mauá entre 1858 a 1860.

ditos a sí mismos, tomaron papel a interés y lo reducían a oro con prisa, calculando en pagar con menos oro la suma que en papel recibieron. Su negocio era la caída de esta organización teórica.

La visión de Fragueiro tuvo pocos adeptos: no hubo sino un creyente convencido, que fue su mismo autor. El pueblo resistió el papel moneda y hasta los carniceros preferían la cárcel a vender recibiendo una moneda que desmerecía por horas”⁴⁸.

Nada logran paliar las apresuradas medidas de emergencia que se adoptan, como la legalización de la circulación de distintas monedas americanas y un nuevo préstamo tomado al Brasil y al barón de Buschental, pagaderos con los ingresos aduaneros, de las aduanas de Rosario, Santa Fe y Coronda que se concesionan a la par que se sancionan los derechos diferenciales que se estudian en el capítulo.

Ha dicho Martínez Paz que “*ni las circunstancias ni los tiempos permitieron a Fragueiro realizar el programa de acción que su capacidad y experiencia prometían; su vasto plan financiero fue a esterilizarse entre las penurias económicas que cayeron sobre la Confederación; no era posible realizar el milagroso empeño de crear riquezas de la nada; el remedio heroico de las emisiones inconvertibles, estimulaban la especulación y agravaban un mal que se presentaba como irremediable*”.

Con la renuncia del ministro, ocurrida en el mes de septiembre de 1854, quedó trunco el intento de un proyecto de país con una economía autónoma sustentada en la producción y el trabajo del pueblo de la Confederación. Lo reemplaza otro cordobés amigo de Fragueiro, Elías Bedoya.

Dos años más tarde sería electo senador nacional por Córdoba, ocupando su banca el 11 de mayo de 1858, en un cuerpo parlamentario donde llegó a presidir la Comisión de Hacienda, cargo en el que permaneció hasta su renuncia apenas un mes después, cuando fue elegido gobernador de Córdoba.

Funda en Córdoba el *Partido Liberal* en una compleja situación política, donde adoptando los nombres de “*rusos*” y “*liberales*” por la contemporánea guerra de Crimea se enfrentan federales antiporteños y partidarios de la organización nacional.

⁴⁸ QUESADA, Vicente G., op. cit., p. 308.

Por acuerdo de ambos grupos, que avizoran en Fragueiro un político conciliador es elegido gobernador como “*promesa de paz y respeto*”.

Las esperanzas puestas en su designación quedan subrayadas por la importante recepción que se le brindó.

“*Su administración –recuerda Ricardo Rojas– se caracterizó por loables iniciativas de progreso, propias de su vocación intelectual y de la época más normal que ya alcanzábamos, Realizó, además, reformas importantes en el régimen administrativo: suprimió el derecho de alcabala; ordenó el registro de las propiedades raíces; creó la administración general de correos de la provincia; consolidó la deuda flotante de la provincia; reglamentó la enajenación de las tierras fiscales, estableciendo la forma de hacerla en remate público; reglamentó y puso en instrucción la guardia civil y estableció academias para los oficiales de ellas...*”⁴⁹.

Creó en 1858 la *Administración de Depósitos y Consignaciones*, conocida como *Caja de Depósitos* precursora del posterior Banco Provincial de Córdoba, creado en 1873 a donde fueron remitidos sus papeles, intentando equilibrar las rentas públicas, En 1858 se estableció una Oficina de Correos y el 28 de octubre de 1859 se puso en circulación la primera estampilla postal de la provincia. Se instala el primer Mercado del Sur de la ciudad, se asienta el Matadero público en el “*ingreso de las Quintas*”, llegan a Córdoba las primeras Hermanas de la Caridad del Huerto, en tanto se multiplican las excursiones de los indios del Chaco, atacando las fronteras del norte y el enfrentamiento entre Buenos Aires y la Confederación cuyos alcances se replican en los espacios provinciales.

Se preocupa por el buen desarrollo de su amada Universidad; Juan del Campillo le informa, en julio de 1858, que el presidente de la Confederación: “*Deseando emplear los medios que sean conducentes a procurar el progreso y adelanto de ese establecimiento (la Universidad) y creyendo que uno de los más a propósito es tener una persona que pueda inspeccionarlo más de cerca que el gobierno, ha tenido a bien ponerlo bajo la inmediata inspección del Excelentísimo Señor Don Mariano Fragueiro, gobernador de la provincia de Córdoba, a quien se le recomienda que procure allanar con la brevedad posible todos los obstáculos que se pre-*

⁴⁹ ROJAS, Ricardo, *Historia de la Literatura Argentinas. Ensayo filosófico sobre la evolución de la cultura en el Plata. Los Proscriptos*, Buenos Aires, 1948, tomo II, p. 545.

*senten a la marcha regular y de progreso en que el Gobierno desea ver colocado ese Establecimiento”*⁵⁰.

Su gobierno iniciado bajo un horizonte conciliador que pronosticaba un tiempo de armonía y desarrollo no pudo evitar sufrir el fuerte impacto de los enfrentamientos entre Buenos Aires y la Confederación.

Los enfrentamientos se aceleran en oportunidad de la renovación presidencial al concluir el gobierno de Urquiza.

Mariano Fragueiro había intentado atravesar estos difíciles momentos de la organización constitucional de la República con tino y prudencia, no le aconsejaba otro camino su fina habilidad de empresario exitoso y su agudo olfato para predecir y anticiparse a las crisis, cuando ya producida la batalla de Cepeda del 23 de octubre y la firmas de los pactos del 11 de noviembre de 1859, que aseguraron la unidad nacional, consagrada asimismo por la Convención del Estado de Buenos Aires y la Convención Nacional de Santa Fe de 1860, Fragueiro se apresura a felicitar a Urquiza, pero juzga Bischoff que otras actitudes del gobernador de Córdoba fueron interpretadas como de implícita adhesión a la política de Buenos Aires, causando malestar en la provincia mediterránea.

La campaña electoral de 1859, lanzada para renovar el mandato presidencial de la Confederación, al término del ejercicio de Urquiza, adquirió en Córdoba caracteres violentos, produciéndose disturbios y una asonada de los grupos antagónicos que se enfrentan en los comicios del 4, 5 y 6 de setiembre de 1859 extraordinariamente irascibles, hechos todos que decidieron al ex gobernador Guzmán, jefe del Partido Constitucional “*los rusos*”, a elevar a la Cámara de Diputados de la Confederación una presentación, avalada con numerosas firmas, enrostrando al gobierno de Fragueiro haberlos despojado de sus derechos por la fuerza y extinguido las garantías constitucionales y la libertad de sufragio.

El escrutinio que inicialmente debía llevarlo a cabo la Legislatura, no pudo efectivizarse pues los mismos representantes se retiraron de la sesión dejando al cuerpo sin quórum.

Elevado el problema en consulta al gobernador, dispone por decreto que los diputados presentes practicasen el escrutinio, proclamando sus resultados y elevando al Congreso las actas correspondientes. La Legislatura

⁵⁰ Citado por Gregorio WEINBERG en *Estudio Preliminar* cit., p. 27.

en minoría practicó entonces el escrutinio, que adjudicaba a Fragueiro los 16 electores de Córdoba ⁵¹.

Pese a ello, su candidatura no tuvo éxito; la elección aseguró el triunfo de Derqui, triunfo que amparaba el propio Urquiza, obteniendo en el Colegio Electoral obtuvo 72 votos contra 46 de Fragueiro.

Pero el conflicto en Córdoba adquiere nuevos perfiles porque el triunfo de Derqui en la elección presidencial ⁵², alentó la rebelión de los “*rusos*”, produciéndose disturbios que Fragueiro reprimió con energía.

Es el movimiento que estalla del 4 de septiembre protagonizado por los “*rusos*” al grito de “*Viva Urquiza*” que el gobernador consigue aplastar pero que deja muchos opositores visiblemente contrariados.

Entonces toma una medida “*rayana en la ingenuidad*” ⁵³. El 16 de febrero de 1860 intentando pacificar la provincia, delega sus funciones en Félix de la Peña y con un ejemplar de la Constitución en la mano y la bandera nacional en su carruaje resuelve recorrer la provincia, confiando en que esas eran las armas más claras para defender su gobierno.

Los opositores organizados por el comandante Manuel Antonio Cardozo lo detienen en la estancia de Santa Catalina el 23 de febrero de 1860, manteniéndolo prisionero por seis angustiosos días en un vejatorio cautiverio, en tanto estallaba un movimiento revolucionario en la ciudad de Córdoba al mando del sargento Simón Luengo, con la colaboración de José Pío Achával que logra desbaratar un día después, el 24 de febrero, el coronel Manuel Esteban Pizarro.

⁵¹ Refiere Gregorio Weinberg: “La cuestión suscitó, en Paraná, prolongados y ásperos debates, pero la mayoría entendió que los cargos no estaban probados. El asunto tuvo entrada el 19 de setiembre de 1859 y terminó el 19 de junio del año siguiente, cuando se votó un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre esas acusaciones. No se registran constancias de que el presidente de la Cámara (Eusebio Ocampo) diese curso al mismo, por lo que quedó pendiente en forma indefinida. En WEINBERG, Gregorio, op. cit., p. 28.

⁵² Sostiene Carlos Rito Melo que si Buenos Aires hubiera aceptado participar en la elección presidencial como lo autorizaba el Pacto del 11 de noviembre de 1859, y lo auspiciaba Sarmiento, dando sus 28 electores a la fórmula Fragueiro-Paz, ésta quizás hubiera triunfado. En MELO, Carlos R., *Las provincias argentinas bajo la presidencia del General Justo José de Urquiza* (1854-1860). En: *Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata*, Trabajos y comunicaciones, 1968, vol. 18, pág. 209.

⁵³ BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 239.

Entonces sus propios captores abandonan a Mariano Fraguero en un monte, vecino a San Pedro de Toyos, herido en un pie, donde con el auxilio de tropas leales puede finalmente recuperar su libertad.

La intentona ha sido derrotada, pero Mariano Fraguero comprende el vacío de poder en que se encuentra, completamente abatido se recluye entonces en su casa sin reasumir el gobierno y resuelve presentar su renuncia, que fue aceptada por la Asamblea Provincial, tres días después de presentada, el 23 de julio de 1860, eligiéndose, al día siguiente gobernador interino al tucumano Félix de la Peña.

Más tarde, ya convocada la Provincia a elección de electores, Peña, que contaba con el mayoritario consenso de la Legislatura, fue elegido por la Asamblea Electoral, el 18 de septiembre de 1860 *gobernador propietario* de la provincia por el término constitucional

Pero Fraguero no se ausenta de la actividad política, breve tiempo después es electo diputado por Córdoba y presidente de la Convención Constituyente, que sancionó la Constitución definitiva del país⁵⁴, donde “*gracias a su energía y tacto fueron proclamadas por unanimidad las reformas*”.

Mariano Fraguero nunca abandonó su actividad empresarial, quizá el motor de su vida, donde a sus laboriosas gestiones industriales y comerciales le sumó siempre innovadoras iniciativas.

Gregorio Weinberg ha analizado algunas interesantes preocupaciones que motivaron el interés de Fraguero como las expuestas en el folleto: “Preservación y conservación de las carnes animales. Charque argentino”, que Weinberg juzga un precursor aporte al tema de las “*carnes deshidratadas*”, pretendiendo impulsar la exportación masiva de carne argentina en el mercado mundial, unido a “*explicación de la máquina y del horno*”, que insiste en comunicar a Carlos Pellegrini en carta del 4 de enero de 1861, donde le precisaba que el producto que le acompaña es “*un magnífico regalo para un amigo, como usted, de la ciencia y de la industria del país*”, acompañando el texto de su respuesta, como la de Juan María Gutiérrez, quien aplaudiendo la iniciativa puntualizaba: “*Este producto, tal como usted piensa beneficiarle, y en la escala que Usted le mide con*

⁵⁴ Universidad Nacional de La Plata, *Reforma Constitucional de 1860. Textos y documentos fundamentales*, Introducción de Carlos Heras y Carlos F. García, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, 1961.

objeto de exportación, podría tener una influencia sobre las sociedades europeas que no es fácil calcular”⁵⁵.

Fue autor asimismo de otras ingeniosas inventivas que quedaron inconclusas, como la presentada en 1825 que apuntaba a la transformación del río Tercero o Carcarañá en una vía navegable y tres años después la propuesta de construir “*un muelle de madera, partiendo del término de la calle Córdoba, en el bajo de las Catalinas y finalizando en el Canal*”.

Al mismo tiempo continúa en la actuación pública, sucediendo en 1862 al doctor Dalmacio Vélez Sarsfield en el Senado Nacional; años más tarde vuelve a ser convencional para la Reforma Constituyente⁵⁶.

Mariano Fraguero, que había enviudado de Ana Francisca Pantaleona Alzaga, fallecida el 19 de julio de 1862, nuevamente contrajo matrimonio con una sobrina: Antonia Lozano Fraguero, hija de Cayetano Lozano Goyechea y de Florentina Josefa Fraguero del Corro, el 27 de septiembre de 1865 a los 77 años de edad, “*unión piadosa en que la virtuosa dama se propuso con su asistencia y sus cuidados, hacer menos doloroso los últimos días del ilustre anciano*”⁵⁷.

Mariano murió en Córdoba “*en la casa de la calle 27 de Abril, frente a la Casa de Ejercicios Espirituales*”, el 3 de julio de 1872⁵⁸.

Vicente O. Quesada traza en *Memorias de un viejo*, con nostálgica pluma, un íntimo y colorido retrato de esta personalidad singular:

Dice: “*Contraste físico marcado presentaba la alta estatura de Carril, con la correcta y acicalada figurita de don Mariano Fraguero... Este era delgado, bajo, exquisitamente esmerado en su traje, pulcro, afeitadas las patillas y el bigote; la cara completamente sin barbas, de facciones marcadas; tenía aspecto simpático pero engreído. Su boca era grande, los labios delgados y pálidos, contraídos siempre por una sonrisa que pudo ser estudiada aun cuando parecía natural. Tenía la tez surcada por arrugas, la frente despejada y los ojos pequeños. Era de modales cultos y ceremoniosos, su manera de hablar era insinuante, aunque altiva; pero*

⁵⁵ WEINBERG, Gregorio, op. cit., ps. 28 y 29.

⁵⁶ RAVIGNANI, Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1939, tomo V, ps. 654-663.

⁵⁷ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, op. cit., p. 62.

⁵⁸ Datos tomados de WEINBERG, Gregorio, op. cit., p. 30.

estaba dominado, fascinado y enloquecido por su sistema económico de la famosa organización del crédito. Fragueiro tenía una figura distinguida, aunque pequeña, era muy pulcro. Calzaba con esmero y llevaba siempre guantes; tenía culto por las formas, la estética de su ideal trascendía en su misma persona. Amó al sastre y al zapatero. Envolvía cuidadoso su exterior, para guardar más inmaculada su inteligencia.

Poseía méritos indisputables, fue sincero y creía en sus teorías. Juzgó imposible el desastre del papel moneda de su creación, no pensó que serían demolidores los mismos a quienes confió la vida de su creación. Los especuladores brotaron espontáneos. Los almaceneros, los pulperos, los abogados, los médicos, los estancieros que fueron llevados para formar parte de las administraciones del crédito público, fueron los que precipitaron la ruina. Se abren créditos a sí mismos, tomaron papel a interés y lo reducían a oro con prisa, calculando en pagar con menos oro la suma que en papel recibieron. Su negocio era la caída de esta organización teórica.

La visión de Fragueiro tuvo pocos adeptos. No hubo sino un creyente convencido que fue su mismo autor. El pueblo resistió el papel moneda y hasta los carniceros preferían la cárcel a vender recibiendo una moneda que se desmerecía por horas”⁵⁹.

Este es, en rápido trazos, el registro memorioso de la vida y obra de Mariano Fragueiro, un hombre del siglo XIX, empresario, financista, universitario, estudioso, político agudo y publicista cuyo nombre postuló en la integración de la fórmula presidencial a lo largo de varias ocasiones, sin alcanzar jamás a conformarla.

En la elección presidencial de 1854 que consagra la dupla *Justo José de Urquiza - Salvador María del Carril* obtiene siete votos en el Colegio Electoral donde Urquiza se presenta como presidente y 20 votos para vicepresidente, plaza que fue ganada finalmente por Del Carril.

Seis años después, en la renovación presidencial de 1860 obtuvo 46 votos en el Colegio Electoral que ungió al cordobés Santiago Derqui como presidente, y en 1862 obtuvo cinco votos para vicepresidente en oportunidad de la nominación de Paz y Mitre⁶⁰.

⁵⁹ GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo*, Estudio preliminar y arreglo de Isidoro Ruiz Moreno, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 307.

⁶⁰ Conf. MOLINELLI, Guillermo, *Colegios Electorales y Asambleas Legislativas, 1854-1983*, Buenos Aires, 1989.

Mariano Fraguero perteneció a una generación de hombres que no protagonizaron la Revolución de Mayo ni las guerras por la independencia, pero las atravesaron, vivieron y sufrieron.

Sus vinculaciones familiares y los alcances de su temprana gestión pública lo relacionaron con las máximas personalidades de las Provincias Unidas de la época: Rosas, Quiroga, Lavalle, Rivadavia, Urquiza, Mitre, Sarmiento, Avellaneda, Derqui, Lucero, Gorostiaga, Juan María Gutiérrez, Alberdi, etc.

Sus lecturas lo iniciaron en el análisis de temas económicos de vital importancia para la organización institucional, social y económica de jóvenes repúblicas que emergían a uno y otro lado de la Cordillera, Chile donde escribe y publica su obra y la Confederación Argentina donde se erige en su primer ministro de Economía.

Miembro del Directorio de los primeros bancos nacionales, diputado, senador, gobernador de Córdoba en dos oportunidades, hábil empresario, financista, refinado analista financiero, dueño de un profundo y actualizado conocimiento de las doctrinas económicas en boga, logró pergeñar la primera planificación orgánica nacional con contenido social⁶¹, denodados esfuerzos que empero no lograron salvarlo del inexorable olvido y del cruel ostracismo histórico que sobrevino a su personalidad y a su obra.

⁶¹ Conforme LÓPEZ, Ricardo, op. cit., p. 79.

BENJAMÍN CORNEJO

Por Efraín Hugo Richard

“El problema de hoy es levantar un orden jurídico que a la vez que asegure la libertad económica y el goce individual y colectivo de sus ventajas, resuelva aquellas discordancias... que se producen cuando el interés particular está en pugna con el interés social.

A la sociedad le interesa que todos sus miembros gocen de un mínimo de bienestar económico que sea compatible con la dignidad de la persona humana, que el fuerte no oprima al débil en nombre de la libertad de los contratos, que al amparo de la libertad económica no se formen organismos que sean su negación.

Las crisis y fluctuaciones económicas, que no son el fondo sino el resultado de los errores de cálculo de los individuos y de la colectividad, exigen una política orientadora de la producción, de limitación o de estímulo, una política bancaria y monetaria de equilibrio y previsión, una gestión financiera adecuada. Aquí, como en ningún otro campo, a las cosas hay que hacerlas únicamente si se las hace bien. Si se las hace mal, sobre todo en el terreno de las fluctuaciones económicas, los gobiernos corren el riesgo, como el aprendiz de hechicero, de desencadenar fuerzas que no podrán contener.

Asegurar el bienestar de todos, impedir la opresión de los débiles por los poderosos, proteger a la comunidad contra la explotación de los monopolios, atenuar, en cuanto sea posible los ciclos económicos o aliviar sus riesgos, no son sino medios de hacer de la libertad algo más que una vana palabra y de cimentar lo que se ha dado en llamar la democracia económica”.

Los juicios expresados corresponden a una alocución del 28 de mayo de 1945, que integra el libro *Moral y Economía y otros Ensayos*, de nuestro Académico de Número Benjamín Cornejo a quien hoy rendimos homenaje ¹.

¹ El texto pertenece al “Homenaje en el centenario del nacimiento del académico Prof. Dr. Benjamín Cornejo”, tributado el 6 de junio de 2006, por el Académico Profesor Emérito Dr. Efraín Hugo Richard.

El supuesto neoliberalismo, pese a la caída del Muro de Berlín, nos hizo caer en una visión disvaliosa de la idea liberal. En realidad, se trató de la irrupción avasallante de la mundialización financiera que responde a los oligopolios constituidos fundamentalmente por doscientas corporaciones, como afirma nuestro presidente honorario Pedro J. Frías. Globalización financiera, y no económica, generada por la velocidad de traslación de noticias y capitales, conforme a la cual se nos sugiere dejar actuar al mercado, tanto como un retiro de la acción y presencia del Estado, pero sin atender a una mundialización económica desde lo productivo.

Recrear la idea a través de las palabras de quien recordamos, Benjamín Cornejo, implica un faro que ilumina el camino a recorrer, devolver la esperanza sobre el rol del derecho y la técnica de la economía.

Los resultados de la macroeconomía no implican verdadero desarrollo si éste no se vuelca en evitar la sectorización económica, la marginación social, que no sólo trae inseguridad jurídica sino inseguridad material.

Los líderes actuales persiguen criterios acumulativos de poder y dinero, encegueciéndose por el mando, muchas veces vinculado con la corrupción.

Frías señala en sus *Conductas públicas*: “*Si la gestión no es transparente, toda la sociedad es inducida a la corrupción...*”, sosteniendo inicialmente que deben hacer conductas ejemplificadoras desde la sociedad que “*El político debe tener en claro los valores intermedios y finales de toda agrupación humana para rectificarlos a fin de servir el bien común, que es comunicable a todos, para que cada uno pueda conseguir su realización*”.

Resulta superflua la relación curricular al cumplirse 100 años de su nacimiento el 1º de junio de 1906, y 32 de su fallecimiento el 5 de junio de 1974 –ayer–.

Con él se fue una conciencia limpia, sujeta a una alta escala de valores éticos, un ciudadano ejemplar de la República que amó el derecho y que supo enseñarlo y transmitirlo vinculándolo con la economía.

Se recibió a los 22 años y dos años después accedió por concurso a la cátedra suplente de Economía Política en la Facultad de Derecho donde a poco se doctoró, dedicando toda su vida a los estudios económicos, en la Facultad de Derecho y en la de Ciencias Económicas.

El prestigio ganado como jurista y profesor, su equilibrio, capacidad de trabajo, sencillez y energía lo llevaron a desempeñar altos cargos directivos en la Universidad en épocas difíciles, donde actuó con particular

resguardo de lo académico, alejado de cualquier ideología política. Recibió los mayores lauros como reconocimiento directo a su labor desde la cátedra, siempre con ese rígido patrón de conducta que se imponía para sí como exigencia propia, con una fuerza particular que emanaba de sus conocimientos, de su fe, de su familia integrada por su esposa e hijos, Benjamín, Carmen, Dora, Cristina, Jorge y Raquel, siguiendo un camino de eticidad en el trabajo profesional y el cumplimiento de los deberes ordinarios del cristiano.

Tres veces se alejó del país por un lapso prolongado, además de sus continuos viajes como profesor o experto internacional.

Una primera a Venezuela, en 1946 con un contrato con la Facultad de Ciencias Económicas de su Universidad Central, ejerciendo durante los años 46 a 48 las cátedras de Teoría de los Precios y los Costos y Teoría y Política Monetaria, con importantes designaciones técnicas en ese país, realizando estudios sobre Uruguay, Paraguay y nuestro país. Quizá ello deba vincularse con la injusta detención que sufrió junto con otras personalidades al publicar una solicitada, remitiéndosele por tren a Buenos Aires y generándose una incidencia de las fuerzas policiales con el juez federal Dr. Barraco quien cruzó su automóvil sobre las vías del tren en Villa María hasta asegurarse que se acatará su orden de liberarlos.

El reconocimiento internacional lo llevó a ser contratado como consultor de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que le fija como sede Santiago de Chile, adonde se traslada en 1950, y ya como jefe adjunto de la División del Estudio Económica de la CEPAL se radica establemente en esa ciudad desde mayo de 1953 hasta julio de 1956, con toda su familia, quizá en relación a la situación político social que vivía nuestro país en esos tiempos, que motivó también el cierre de la Academia. Regresó para asumir su secretaría, para la que fue designado en sesión del 16 de junio de 1956, en su ausencia, al abrirse las actividades de esta Academia después de su avasallamiento.

En el '69 fue elegido vicepresidente, asignándosele sucesivamente los sitiales que llevan el nombre de Rafael García y Mariano Fraguero, al que luego accediera mi maestro Héctor Cámara y que me honro de ocupar en la actualidad, por el prestigio del jurista cuyo nombre lleva y de mis antecesores.

Su periplo internacional lo llevó también a integrar la misión para estudiar la reorganización de la Escuela de Economía de la Universidad de Santo Domingo, República Dominicana.

Y una tercera ausencia, más reconfortante en Washington, en este caso requerido por su especialidad como asesor técnico económico de la CEPAL y de la OEA.

Siempre estuvo acompañado por la mayoría de su familia, alejándose de su hijo mayor que continuó sus estudios de abogacía, y quien ahora lo acompaña en su retiro terrenal.

Miembro y presidente de la Asociación Argentina de Economía Política, Académico de Número de la Academia Nacional de Ciencias Económicas y vicepresidente del BCRA a su regreso de Chile en los años '56 y '57.

En el '56, abiertos los concursos, retomó su cátedra, siendo consejero y vicedecano en Derecho, y consejero en CE, y por dos períodos consecutivos ejerció el vicerrectorado de nuestra Universidad. En realidad, fue mucho antes el creador y organizador de los Estudios de Ciencias Económicas, ejerció la Dirección de la primera Escuela Universitaria de Ciencias Económicas, germen de la actual Facultad de Ciencias Económicas, y fue profesor de Economía Política en ésta –además de Historia de las Doctrinas Económicas y de Economía Monetaria–, y en nuestra Facultad de Derecho.

Constituyó parte de los estudiosos nacidos en el interior fecundo de nuestro país, Tucumán, como Soler y Poviña, que se asentaron en Córdoba por razones de estudio y/o familia, que aquerenciándose honraron el lugar que los recibió. Siguió así el mismo camino que nuestro presidente Alfredo Poviña que lo recordó en el primer acto de su presidencia en esta Academia el 8 de agosto de 1974, así señaló: “Amigo de siempre. El de mi vida paralela”.

Lo conocí personalmente, fuera de los ámbitos de esta Academia. Primero en el Banco de la Provincia de Córdoba, cuando fue su presidente en los años '62 y '63, tiempos de grandeza de ese Banco con el paso de presidentes como él, Martínez Casas, Vaca Narvaja, los Tagle, Jorge Cendoya –entre otros–, llegando a ser el quinto banco del país. Luego compartí conversaciones en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas. Los encuentros en el Banco, siendo un joven profesional inquieto e innovador, en reiteradas reuniones me permitieron conocer a un líder, lleno de sencillez, de energía y de sapiencia, que sabía escuchar las disidencias jurídicas en el cuerpo especializado, preguntando agudamente para tomar la decisión final.

Se acredita con las palabras con que iniciamos estas honras que el Dr. Cornejo no ha muerto, vive en sus ideas, con total actualidad.

El neoliberalismo pretendía, y pretende, hacernos creer que es necesario primero consolidar un modelo económico, donde la desregulación y la no injerencia del Estado van a optimizar la redistribución por el mercado y el saber que llegará a todos los rincones de la tierra con sus beneficios; sin embargo, realiza esta transformación con la postergación del derecho de los marginados, quiebras y desempleo, y se coloca a la economía al servicio de la economía misma, como algo centrípeto.

El Dr. Cornejo no conoció esta forma espúmea siendo liberal: el economicismo financiero dudosamente denominable neoliberalismo. Se anticipó a los tiempos: denunció y analizó la competencia monopólica, y de allí su obra *La competencia imperfecta y la teoría tradicional*, editada por la Universidad.

Su visión económica fue siempre ajustada a principios éticos, y una moral cristiana, definiendo: “*La economía es aquella ciencia moral, parte esencial de la política que se propone establecer las normas universales o particulares (y variables en el tiempo pero dependientes de las primeras) que, por espontánea determinación o por intervención del estado, deben presidir las elecciones individuales o de grupo y las elecciones estatales, en el vasto territorio de las relaciones derivadas de la vida, de la riqueza, en modo de realizar el orden espiritual y material en el cual lo útil se identifica con lo honesto y la legítima conveniencia individual con la social y política*”.

Cornejo consideró la pobreza como una tremenda injusticia que, bajo ningún concepto puede admitirse como consecuencia necesaria o el desgraciado resultado de una o algunas normas económicas, conforme resulta de las líneas con que iniciamos este recuerdo, y así presenta “*La doctrina social en el pensamiento de Prebisch*”, en 1974 en un libro colectivo. Anticipó el terrible traslado demográfico que produjo una miseria indigna en las grandes ciudades de nuestro país, “*Gran parte de la mitad indigente de la población está en el campo, y allí residen los principales factores del estrangulamiento interior. La insuficiencia dinámica del desarrollo latinoamericano se traduce... en la redundancia de mano de obra. ... Este fenómeno se da sobre todo en la población que se desplaza del campo a las ciudades... Lejos de integrarse en la vida de las ciudades, de asimilarse a formas mejores de existencia, improvisa tugurios miserables y vaga en*

toda esa gama de servicios personales de muy precario ingreso, con lapsos de franca desocupación. El campo acarrea así indigencia, frustración y resentimiento a las ciudades”.

Se intenta influir a través del derecho en las conductas, pero ello hay que lograrlo desde la educación, la cultura social. Si una sanción no la considera correcta una comunidad, de nada sirve la sanción penal, pues no se induce a la conducta, sólo se sanciona tardía y costosamente.

Hay una corrupción del sentido del Estado y de la utilización de la ciencia económica que, pretendidamente exacta, se transforma en una justificación de intereses de grupos... el neoliberalismo surgió como una fuerza movilizadora de carácter global que usó lo que podríamos llamar el terrorismo intelectual: todo lo que contrariaba el esquema neoliberal era presentado como algo totalmente superado que no merecía discusión. En ese sentido, el neoliberalismo fue un instrumento de decadencia intelectual porque paralizó las discusiones, el análisis, la confrontación de ideas.

Lejos de generarse el crecimiento económico o el desarrollo global de la humanidad saneando las diferencias existentes entre países pobres y países ricos, sólo ha contribuido a profundizarlas aún más, llevando a una cada vez mayor parte del planeta, a condiciones de vida en constante deterioro.

La marginación del derecho, por los poderosos y los marginados por el sistema, la sectorización económica y la sectorización social, son realidades que aparecen agravadas en la última década del siglo XX.

¿El mundo ha sido puesto al revés? ¿O quizá las dificultades son más visibles por la comunicación, las especulaciones son más rápidas, los cambios son más vertiginosos o más acelerados, y no los afrontamos?

Tenemos la responsabilidad de hacer que los derechos no sean simplemente fórmulas sino realidades para asegurar los ideales y valores básicos que iluminan desde el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional “afianzar la justicia, promover al bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad...”.

Recuerdo que en marzo de 1810, desde el “Correo de Comercio” –como lo había hecho antes desde el “Telégrafo Mercantil, Rural, Político, Económico e Historiográfico del Río de la Plata”–, Manuel Belgrano insistía que el país debía industrializarse, para “la felicidad de la mayor parte de los ciudadanos”, pues “Ni la agricultura ni el comercio serían

casi en ningún caso suficientes a establecer la felicidad de un pueblo si no entrase a su socorro la oficiosa industria”.

En esa línea hay una generación que marcó un rumbo, la Academia representó gran parte de esos hombres, como Cornejo, y dentro de ellos Frías, a quien copio de *El malestar del neoliberalismo*, que para asegurar la moral social del sistema económico y político, debe proponerse la solidaridad sin alterar el mercado, pero condicionándolo, particularmente para asegurar la igualdad de oportunidades.

Si se plantea un divorcio entre economía y derecho, ¿por qué no hacerlo entre la ley o la fuerza de los mercados, o de los grupos económicos?

La sociedad es parte del problema del desarrollo. Problema al que se agrega que la economía y las reglas del mercado, imbuidas de economicismo, afectan también ese doloroso proceso de crecimiento con falta de solidaridad, con falta de ética.

Ante la aparente decadencia del porvenir, ante la aparente inexistencia de un sentido de pertenencia colectivo, con falta de sentido de lo venidero por cuanto se trabaja sólo en la coyuntura y en conciencia de la crisis, aparece como un faro el pensamiento del Dr. Benjamín Cornejo que he recordado. Pensamiento llano, sin el lenguaje críptico con el que suelen envolverse las propuestas técnicas sin efectos sociales, ante la suerte de hemiplejía moral que han evidenciado ciertos economicistas. Conoció los enfoques innovadores de Keynes de 1936, y la visión de Galbraith que profesó en Harvard de 1949 al 1975, después de doctorarse en Economía en el '34, coincidiendo con la crítica de este último: *“Nosotros los economistas, nos protegemos del mundo exterior adoptando un lenguaje que no es propio... Mucha gente se siente descorazonada cuando comprueba la distancia que existe entre las explicaciones económicas que se ofrecen y la realidad de todos los días”*.

Hernando de Soto (en su libro *El otro sendero*) expresa la inseguridad jurídica de la impenetrable jungla normativa de reglas provenientes de diversas fuentes que conducen a la ineficacia de la administración y a la carencia de *ethos* burocrático, que genera la imposibilidad de asegurar la vida económica y llevan a los poderes empresariales serios a sumergirse en la oscuridad de una economía sombría, generando inseguridad jurídica.

Quizá deba revertirse la cuestión e iniciar estudios de economía del derecho, que consiste en investigar en la misma actividad, en los hombres de negocios la fuente creadora del derecho. Implicaría generar un

derecho que atienda a las conductas, con sentido positivo, potenciando su creatividad, en cuanto solidarias con la República, y desalentándolas en cuanto intenten todo aquello que los principios generales rechazan: el abuso de derecho, el enriquecimiento sin causa, la lesión de los intereses ajenos –aun los difusos–, que afecten la moral y las buenas costumbres. De nuevo un derecho simplificante y al mismo tiempo ejemplificador que asegure el orden social comprometido.

Encontrar el equilibrio y la mejor composición de los intereses entre la tendencia reguladora y la orientación desreguladora fue la preocupación de Cornejo.

El derecho económico está concebido en una óptica estatista, la economía del derecho debe tender a un principio desregulatorio –que es a lo que propugnaba nuestro homenajeado–. La norma debe brotar de la comunidad entera, como aceptación de sus propias conductas y de la solidaridad social que de ellas emana, sin perjuicio de que sean recogidas por las instituciones legislativas. Sería el punto de conjunción de una política del derecho con una economía del derecho.

La autodisciplina es una virtud que debe devolverse a la comunidad para esa convivencia.

Benjamín Cornejo fue un conocido experto, en ámbitos nacional e internacional con una dedicación plena y entrega sin límites desde la Universidad y la Academia que hoy lo recuerda.

Sus palabras, sus ideas iluminan, permitiendo avizorar que hay camino a recorrer, que hay futuro en tiempos de incertidumbre, de falta de líderes desinteresados, con vocación por el servicio a la comunidad.

Por eso hoy es como si Cornejo estuviera junto a nosotros, empeñado en el desarrollo del derecho y de la economía para la comunidad toda.

Vive así en sus ideas, junto a nosotros.

HÉCTOR JOSÉ CÁMARA

Por Juan Carlos Palmero

1. Como parte integrante de este recordatorio histórico que efectúa la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, respecto de quienes fueron los titulares de los sitaliaes desde su creación hasta la fecha, se nos ha confiado la tarea de recordar a nuestro maestro y querido amigo, don Héctor José Cámara y confieso que me será difícil encontrar la objetividad cuando median tantos afectos que nos deparó el tiempo de vida que compartimos durante más de cincuenta años.

Hace bien entonces, nuestra Academia, en tañir las campanas del recuerdo, para traer al conocimiento de las generaciones presentes y futuras, vivencias ciertas y testimoniales, de aquellos que por sus reconocidos talentos, dedicación y aportes a las ciencias jurídicas, dieron brillo y prestigio a esta corporación.

Por esta razón, ante el encargo de recordar al Dr. Cámara, no dudamos en asumir esta responsabilidad, aun a costa de que la emoción nos traicione respecto de la necesaria objetividad con que se debe abordar este tipo de tareas, más enfocadas en la razón que en el sentimiento, aunque seguramente la fuerza de su memoria actuará como acicate para poder superar estos estados de ánimos y concentrarnos como corresponde, en la proyección de su vasta y fecunda personalidad como jurista de nivel superior en todas las disciplinas que lo tuvieron como protagonista indiscutible de tales resultados.

Cuando asistíamos en Roma a las clases del filósofo de mayor predicamento del siglo pasado, Giorgio Del Vecchio, decía siempre que la más grande responsabilidad que debemos asumir frente a la sociedad y nuestro prójimo, es la de dar testimonio de la verdad, transmitir lo que fuimos capaces de ver y oír, porque hace a las obligaciones que asumimos inexcusablemente, el dar fe de aquellas circunstancias que nos tuvieron como testigos en razón de una proximidad particular.

Para escribir esta semblanza sólo ostento como título especial, la imperiosa necesidad de transmitir a nuestros colegas y personas en general, las experiencias y esa especie de néctar que queda en el espíritu como consecuencia de haber compartido muchísimas horas y situaciones que,

por diversas razones, nos colocaron en una cercanía existencial capaz de provocar tales sentimientos de responsabilidad para con la verdad.

¿Cómo hacer para que dentro del reducido espacio que imponen las exigencias editoriales, sea factible transmitir tanta riqueza intelectual y moral?

Comenzaremos afirmando que cuando se trata de rememorar a quienes partieron para siempre, no debe seguirse el orden lógico del *curriculum vitae*, porque en estos casos se busca fundamentalmente, hacer un recorrido por los antecedentes de una persona con el propósito de que quien lo analiza, pueda adquirir una preparación suficiente respecto de las actividades que debe desarrollar.

Por el contrario, frente a la necesidad de refrescar los recuerdos de aquellos que nos dejaron para siempre y ya disfrutaban la paz del descanso eterno, creemos que lo más valioso no pasa por la enumeración rutinaria de sus títulos obtenidos, sino poner de relieve y destacar, el legado espiritual que dejan como una estela invisible detrás de su memoria, pero con la profundidad y eficacia necesaria para influir todavía sobre otras personas o conductas al momento de entrar en contacto con estos mensajes.

De Cámara no importa preguntarnos ya, ni describir detalladamente sus pasos por la Universidad que fueron a no dudar, completos y brillantes; la profesión o la magistratura, ejercida hasta alcanzar la más alta posición en el máximo tribunal provincial, o como publicista de nota, brillante autor de doce volúmenes que desparraman sabiduría sobre la totalidad de las disciplinas que integraban en su momento el derecho mercantil. Lo que interesa en cambio, lo constituye su herencia intelectual y moral, eso que nadie puede hacer desaparecer o menoscabar, porque ya pertenece al mundo del espíritu, donde las contingencias propias de nuestra condición humana no llegan a tener significación, ni es factible que experimenten menoscabo alguno.

De ahí entonces, que sea factible encontrar *curriculum*s sobresalientes en vida, pero pobres o menguados mensajes después de fallecidos, porque sólo es posible superar a las limitaciones propias de la muerte, cuando se ha tenido una existencia rica, plena y generosa, capaz de trascender en el tiempo y en el espacio a través de las personas que aprecian estos valores y por ello, resultan receptivas de tales influencias.

Es que, como decía el poeta, la luminosidad y el resplandor de una trayectoria plena, sólo dispone la fuerza y capacidad suficiente como para hacer desaparecer la oscuridad y el misterio de la ausencia eterna.

De ahí entonces, que nos vamos a circunscribir –fundamentalmente–, a recordar aquellas lecciones, enseñanzas o virtudes de nuestro maestro que permanecen vigentes y actuales y para ello, intentaremos esbozar un cierto orden metodológico que abarque en primer lugar, sus aspectos intelectuales o científicos, para después abocarnos a sus condiciones personales, de fácil apreciación por su notoriedad dentro del grupo familiar, como a través del manejo de sus relaciones con amigos y discípulos para de esta manera, entender las razones por las que le estamos rindiendo este justiciero homenaje testimonial.

Comenzaremos en primer lugar, por sus grandes enseñanzas frente a la problemática actual del derecho privado, porque esta fue su principal tarea, la de estudiar sin descanso los cambios profundos y exigencias perentorias de una realidad capaz de mutar mediante giros copernicanos en tiempos muy breves, o comprender las nuevas tendencias que venían a remodelar o actualizar (*aggiornar*) institutos que durante años habían sido estructurados en forma diversa, sin que ello le presentara mayores dificultades.

Cámara deja un verdadero legado intelectual, a punto tal que resulta factible afirmar la posibilidad de hablar de un antes, o un después de sus obras, y eso constituye a nuestro modo de ver, el rasgo sobresaliente de una personalidad descollante, capaz de asimilar y explicar con sencillez, pero con igual profundidad, las grandes transformaciones experimentadas por la sociedad en general y el derecho en particular, en la segunda mitad del siglo pasado.

2. *Aportes a la unificación del derecho privado.* Merece recordarse en primer lugar este importantísimo antecedente. Debido a la especial formación que recibieron los doctores de Córdoba, nunca quedó atrapado por el sectarismo jurídico de ciertas disciplinas en particular, casi siempre negadas a una visión integradora del derecho. En consecuencia, comenzó su carrera universitaria, con una tesis brillante sobre la “*Simulación en los actos jurídicos*” y a través de esta figura, emprendió la magna tarea de restablecer y elongar la vigencia del superior principio de *buena fe*, que hoy preside todas las relaciones jurídicas privadas y públicas, transformándose en la piedra angular de una deontología moderna y actualizada del derecho privado tal como lo entendemos en la actualidad.

Desde sus comienzos, entendió la dispersión normativa de las diversas especialidades desde una perspectiva unitaria y esto lo llevó a separarse, tanto del llamado “*dualismo integrativo*” de nuestra tradicional legislación nacional, como así y de igual manera, con el *dualismo autonómico o separatista*, que abrazaron muchos de los grandes mercantilistas en los comienzos del siglo pasado, tendencia esta última que los llevó al error de creer que la “*materia mercantil*” no podía recibir el auxilio de la analogía proveniente del derecho civil o común, sin incurrir en una grave falla hermenéutica, concibiéndolo como una rama “*general*” y “*especial*” a la vez, circunstancia cuya evolución posterior demostró su inconsistencia y debilidad frente a objeciones incuestionables.

Entendió muy rápidamente, que la declinación científica de la vieja concepción que concebía al derecho comercial como una derivación de la descripción legal objetiva de los actos de comercio, con origen en las antiguas Ordenanzas de Luis XIV –o también llamadas de Colbert (1673)–, conferían entidad ontológica al *acto de comercio* para justificar su tratamiento unitario y por ende, completamente independiente y autónomo de su tronco histórico.

La crisis vivida por la “*teoría objetiva*” desata en el derecho mercantil un desconcierto profundo, que en el decir de Garriguez, no parece haber encontrado solución, pese a los esfuerzos de una doctrina más moderna, rica y aguda, que intentaba el hallazgo de fórmulas sustitutivas de la vetusta y superada concepción francesa.

Por ello, no es de extrañar que en el Primer Congreso Nacional de Derecho Comercial de 1940, Héctor Cámara y Mauricio Yadarola presentaran una ponencia reclamando la unificación de las obligaciones civiles y comerciales, lo que implicaba un avance inusitado para los juristas de la época y que diera motivo a un debate no muchas veces comprendido por sus contemporáneos.

Setenta y cinco años después –lo que ya nadie discute–, acaece la derogación del Código de Comercio, para llegar a la unificación del Derecho privado, decisión que más allá de todas las críticas u objeciones que pudo haber generado, lo cierto es que las ideas del maestro se han transformado en realidad y este es un legado que permite catalogarlo como verdadero visionario de los tiempos por venir.

De la misma manera que solicitaba la unificación para las obligaciones y los contratos, lo pedía para las sociedades, reclamando un régimen

unificado más ajustado a las exigencias del tráfico, reafirmando la inconveniencia de crear tipologías sólo en razón del objeto, cuyos resultados llevaba a situaciones realmente incomprensibles desde una angulación lógica y práctica del derecho patrimonial.

3. *Aportes a las necesidades de la abogacía.* A renglón seguido merecen recordarse dos publicaciones que han sido y son todavía de alguna manera, de consulta obligatoria para toda persona que ejerce la profesión de abogado y no tenemos ninguna duda que esta literatura se transformó en un auxilio eficaz y permanente de los operadores del derecho, fuesen letrados o magistrados.

Nos referimos a la famosa obra sobre *Prenda con registro o hipoteca mobiliaria* (Ediar, 1961) cuyo número real de ediciones emitidas por la editorial no sabemos todavía, porque constituyó un hito insoslayable para la utilización del instituto, sobre todo durante una época donde esta figura había proliferado de manera realmente importante en el tráfico de los negocios.

A la par y con no menor gravitación en el uso diario, debemos recordar un libro realmente insustituible, como lo fue el que trata el fenómeno de la muerte societaria, es decir, todo los mecanismos técnicos que llevan a la *Disolución y liquidación de sociedades mercantiles* (TEA, 1957), problemática que aún hoy resulta de consulta obligatoria, circunstancias que revelan su capacidad para facilitar la comprensión de los problemas afines a esta difícil situación que debe enfrentar estas entidades.

4. *Aportes hacia una actualización de la teoría general de los títulos de crédito.* La *Teoría general de los títulos de crédito* constituye una temática que obtuvo una muy actualizada regulación en el Código de Comercio para la Provincia de Buenos Aires, de 1857, el que a instancias de Vélez Sársfield, había recogido precozmente las enseñanzas del eminente jurista alemán Karl Einert (1893) reflejadas en la *Ordenanza Cambiaria Germana de 1848*, regulándolos bajo los principios de “literalidad” y “autonomía” y por ende, completamente diferentes a los *contratos de cambio trayectivo*, según la vieja concepción francesa ampliamente superada a partir de los avances de esta doctrina recién esbozada.

Sin embargo, luego de esta regulación originaria, surgió una serie de convenciones internacionales que tendieron a facilitar la circulación

universal de los títulos de crédito y en este sentido merece recordarse la *Conferencia de La Haya* de 1912 y *La ley uniforme de Ginebra* de 1939, siendo esta última la que ha pasado a conformar la normativa internacional en materia de “letra de cambio” y “títulos circulatorios”.

En 1963 se dicta en Argentina el decreto ley 5965 que tiene la virtud de ajustar la legislación originaria, a todos los cambios experimentados por el paso del tiempo y la expansión del comercio internacional, circunstancia que permitió el ajuste nacional a estos parámetros de regulación con proyección universal.

Así las cosas, lo cierto es que faltaba en la doctrina nacional, un trabajo que hiciese el estudio completo de esta problemática y en 1970, la editorial Ediar, publica *Letra de cambio y vale o pagaré*, en tres tomos, que constituye a no dudar, el trabajo más profundo y completo que se haya escrito al respecto, el que mantiene su plena vigencia pese a su tratamiento en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en razón de la ilustración de sus consideraciones, como así la practicidad de su método expositivo.

El desarrollo de la obra revela claramente un doble propósito: por un lado, se efectúa un análisis completo de toda la temática bajo una visión eminentemente científica –algo inexistente hasta ese momento–, aportándose antecedentes históricos y normativos de excelencia, que lo transforman en literatura obligada para quien quiera abreviar técnicamente sobre los fundamentos y principios que justifican y regulan sus instituciones.

Pero por otro lado, el método práctico y la forma de redacción, efectuada sobre la base de interrogantes a los que responde de inmediato, siempre brindando la solución precisa y certera, constituye un mecanismo de consulta imprescindible para los abogados y operadores jurídicos, que encuentran en este tratado, la solución a cualquier problema que se plantee en una ejecución individual o diferencias relacionadas con los títulos valores de esta naturaleza.

5. Aportes al derecho concursal nacional. Su agudeza como crítico del derecho, lo llevó en no pocas ocasiones a formular agudos planteamientos sobre aspectos generales y particulares respecto de los principios y soluciones sobre las que se elaboraron los diversos proyectos y reformas legislativas en materia concursal y de manera especial, respecto de la ley 19.551.

En este sentido, y en referencia directa a la problemática de la insolvencia, reclamó la necesidad de buscar una vinculación más estrecha entre

el derecho y la economía, o para decirlo con las palabras de Pajardi, frente al dilema entre “*garantismo*” y “*eficacia*”, que se vislumbraba o infería con palmaria evidencia de las encuestas de Scalera, en Italia, Chevrier en Francia o Rojo en España, datos que lo llevaron al convencimiento de que nuestro gran déficit estuvo siempre centrado en la necesidad de lograr el perfeccionamiento de este último objetivo, dado el escepticismo general que producen sobre la sociedad los magros resultados concursales, problema que la doctrina universal trata –en el decir de Provinciali–, como “*Il fallimento del fallimento*”, con acreedores que por toda satisfacción cobran por lo general un promedio de no más del cinco por ciento del monto de sus créditos verificados, o con procesos liquidatorios que deben clausurarse por falta completa de activos en porcentajes superiores al setenta y cinco por ciento.

En este mismo sentido también, estuvo convencido –en sus últimos años de investigación–, que la problemática concursal debía partir de un basamento filosófico, que de ninguna manera podía seguir considerándose como la contraposición de intereses puramente particulares, sino que, por el contrario, la insolvencia golpeaba por igual y fundamentalmente, intereses generales, a través de la necesidad de la defensa y preservación de la empresa como instituto de proyección y trascendencia social, lo que precisa cambios necesarios en el tratamiento y regulación de diversos aspectos de esta normativa, tema que motivó numerosas reflexiones, sugerencias y propuestas, que aún guardan absoluta vigencia.

Cuando se quejaba de la timidez de las reformas al Estatuto Concursal, su crítica estaba inspirada precisamente, en torno a esta gran preocupación, es decir, del hallazgo de instituciones que fuesen capaces de obtener una proyección económica equilibrada entre el interés de los acreedores y el de la sociedad en su conjunto, evitando su transformación en inmejorables sentencias desde una angulación eminentemente jurídica, pero vacuas y carentes de toda significación económica y social.

La obra monumental de seis volúmenes sobre *El concurso preventivo y la quiebra* (Depalma, 1978) constituye el ejemplo más valedero de lo que estamos exponiendo, donde no sólo se aportan estas nuevas ideas y concepciones del derecho concursal moderno, sino que también conforma el más acabado estudio de las instituciones de los procesos de ejecución colectiva con aporte de antecedentes nacionales y de derecho comparado que los convierten en una obra de valor insustituible y pese al tiempo

transcurrido y los cambios experimentados, sigue siendo cita obligada de alegatos y sentencias de esta disciplina.

6. *Aportes en materia de derecho societario.* A diferencia de lo que pensaba en materia concursal, en el campo del derecho societario, consideró siempre que el estatuto madre de la ley de sociedades 19.550, como así la reforma que introdujimos en 1983 mediante la ley 22.903, no merecía de una crítica general, sino el perfeccionamiento particularizado de diversas instituciones singulares

En este sentido merece recordarse sus aportes a temas como “Estudios de derecho societario” “Sociedad entre cónyuges”, “Sociedad unipersonal”, “Intervención judicial”, “Prórroga, reconducción y reactivación”, “Transformación y fusión”, “Los contratos entre la sociedad anónima y sus directores” y otros estudios más que seguramente constituyen valiosos precedentes en orden a una reforma futura de la ley, para ajustarla a los cambios experimentados en el tiempo de su vigencia

7. *Sus aportes a la investigación del derecho.* De todo lo expuesto precedentemente, cabe destacar que Cámara fue uno de los investigadores de fuste que tuvo nuestra Facultad de Derecho, por el manejo inusitado de una bibliografía que por momentos resultaba apabullante, como así en razón de la simplicidad con que trataba las grandes cuestiones o debates de la doctrina universal.

Resulta difícil el hallazgo de trabajos de su autoría, donde no se efectúe nuevos aportes que la literatura no había tratado hasta ese momento, porque siempre decía que había que escribir para aportar algo original y no sólo para incurrir en la repetición monótona de anteriores comentarios. De esta manera –como es obvio–, se hace difícil producir, porque además de la necesaria búsqueda del material bibliográfico, es menester luego realizar un proceso de síntesis o elaboración sin el cual no es posible transmitir o efectuar nuevas ideas o sugerencias de progreso a la ciencia contemporánea.

Conocía las bibliotecas del país a la perfección y era capaz de señalar con la precisión de un experto, el lugar donde se encontraba cada obra o antecedente que fuera necesario consultar, en miras al tratamiento de un tema en particular, información que resultaba de inestimable ayuda para quienes nos iniciábamos en este tipo de tareas, datos y consejos que compartía con la humildad y generosidad del científico verdadero.

8. *Aportes de vida.* Pero el doctor Cámara es mucho más que la biografía brillante de un jurista completo. Por sobre todas las cosas, fue un hombre de bien, que vivió sus vocaciones vitales con intensidad y autenticidad, totalmente despreocupado de las vanidades terrenales y de los honores que pudieran sacarlo de su diario quehacer, ni todo lo que a los fatuos los hace perder hasta su misma conciencia.

No hubo tentación alguna capaz de desviarlo de su derrotero.

Ni la Suprema Corte de Justicia de la Nación –que constituiría la aspiración natural de todo hombre de derecho–, menos aún los diversos ofrecimientos que recibiera relacionados con cargos de mando o gobierno, tuvieron entidad suficiente como para aplacar los mandatos de una vocación sin claudicaciones. Solo le interesaba encontrar la tranquilidad necesaria para poder estudiar y escribir, dando rienda suelta al volcán interior que le marcaba constantemente su temperamento.

Lo recuerdo en sus años postreros, buscando excusas pueriles para quedarse solo en el verano, mientras sus familiares y el resto de los mortales se toman justas y merecidas vacaciones, para poder sin que nadie lo molestase, terminar de pensar determinados temas que precisan de la soledad y del sosiego o de la meditación paciente, para poder encontrar la solución adecuada o la explicación correcta.

Esa autenticidad y sencillez de vida, es lo que potencia la dignidad de su existencia, el motivo de su trascendencia y el ejemplo de quienes compartimos su trabajo y desvelos en su existencia terrena. Pero al mismo tiempo, constituye el más claro y contundente ejemplo de un hombre decente, virtud que en el mundo que nos rodea, se encuentra opacada por las vanidades y la impostura de los mediocres.

Me asalta la memoria verlo encerrado en un minúsculo habitáculo de su casona del Cerro de las Rosas, casi literalmente tapado de libros abiertos y superpuestos el uno sobre el otro, y en el medio un escritorio donde se hallaba una pequeña máquina de escribir, que le servía como instrumento para expresar sobre el papel sus pensamientos y reflexiones.

Siempre que al caer la tarde concurría a visitarlo, pensaba cómo era posible que de un espacio tan pequeño, fuera factible una producción tan inmensa en calidad y cantidad, y la única explicación valedera estaba en la fuerza y clarividencia de su espíritu, ese que hoy rememoramos con admiración y respeto, el que trasciende a lo perecedero y permanece para siempre entre nosotros.

No podríamos omitir en esta oportunidad, sin recordar sus condiciones personales en el trato cordial con los demás, que detrás de una fachada austera y aparentemente reservada, se encontraba una persona viva, llena de inquietudes, amable y generoso, dispuesto siempre a ayudar y compartir las cosas sencillas de la vida, dando cariño y atención a quienes tuvimos el honor de sentirnos sus amigos.

Fueron estas condiciones de nuestro maestro, las que debemos agradecer muy particularmente y de manera especial, por los buenos momentos pasados, el ambiente de camaradería y calidez que reinaba en su famosa Cátedra de Derecho Comercial II de la Facultad de Ciencias Económicas, donde compartimos estas tareas docentes por espacio de más de dos decenios. Cabe acotar en este sentido, que a sus clases –que estaban dirigidas obviamente, a estudiantes de esa carrera–, concurrían abogados, docentes de la Facultad de Derecho y distinguidos juristas, debido obviamente, al nivel técnico de sus lecciones famosas por su claridad y consistencia.

Pero Cámara encerraba en sí mismo una contradicción temperamental que inducía al error, porque detrás de la adustez y seriedad de su rostro, era fundamentalmente una persona alegre y graciosa, que vivía haciendo chistes y comentarios risueños de los cuales resultaba difícil controlar. Bastaba que estuviésemos escuchando una conferencia o un discurso solemne, que nos hacía alguna de sus señas ocultas que por cierto nosotros entendíamos a la perfección, situación que nos llevaba rápidamente a la tentación para terminar en algunas oportunidades hasta el límite de situaciones de compromiso, porque nos divertíamos como chicos.

Pese a disponer de un grado de concentración intelectual e introspección profunda, que le permitiría escribir nada menos que doce volúmenes abarcativos de los tópicos más diversos del derecho privado, nunca perdió su contacto con la vida real, especialmente su vinculación afectiva con sus familiares y allegados, a los que siempre le dispensara esa cordialidad no exenta de respeto, pero que tenía la virtud de acortar las distancias que generaba su incuestionable valía intelectual, además de las que naturalmente generan las diferencias de edades entre sus interlocutores.

Importaría una mutilación imperdonable referirnos a la vida y obra del Dr. Héctor Cámara, sin hacer una alusión directa a su querida y adorable esposa, Susana Goyeneche, con la que lo uniera una relación tan estrecha y vinculante que, aunque personas de temperamento muy disímiles, podría decirse que prácticamente eran inescindibles, impensable el uno,

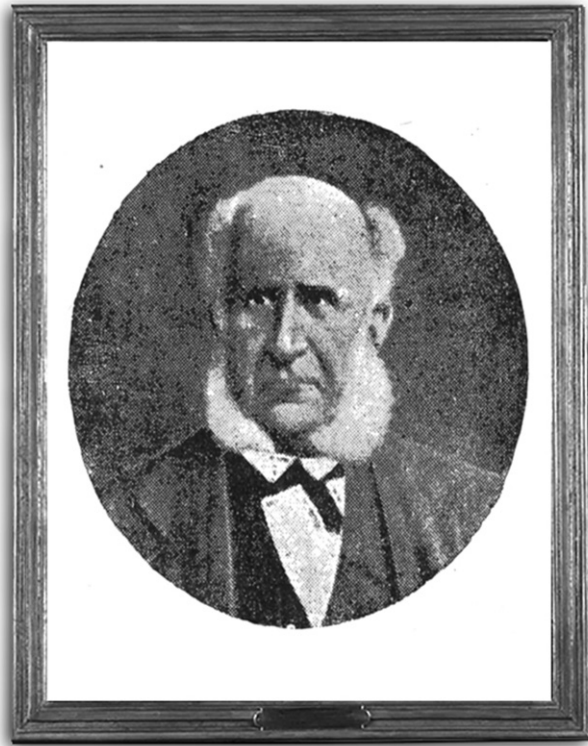
sin que necesariamente nos lleve al otro, en todos los aspectos que hacen a la convivencia humana.

Una vida plena, rica en realizaciones y bondadosa para con los demás, no se apaga jamás, permanece en nuestros corazones, sin necesidad de esfuerzos de memoria o investigaciones históricas de ninguna especie. Alcanzó el título de *maestro de los maestros*, esos que en el Parnaso de los dioses griegos, no callaban jamás, porque revivían de discípulo en discípulo por el andar de los tiempos y hasta la misma eternidad.

Más que eso y por sobre todo, fue nuestro amigo, al que no podemos olvidar y de quien llevaremos en nuestra existencia un legado inconmensurable, capaz de afrontar el misterio mismo de su desaparición física. Hoy no podremos reírnos juntos, pero seguramente lo haremos alguna vez, y en algún lugar, según lo que mandan e indican nuestras creencias, ¡pero esa vez lo haremos juntos para siempre!

SILLÓN

RAMÓN FERREIRA



RAMÓN FERREIRA ¹

POR MARCELA ASPELL

Ramón Ferreira nació en Capilla de Rodríguez, departamento de Río Tercero de la Provincia de Córdoba, el 25 de abril de 1803.

Era hijo de Julián Ferreira y Ana María Mayorga.

Llevó a cabo sus primeros estudios en la ciudad de Córdoba, ingresando en 1820 a su Universidad donde siguió la carrera de derecho, logrando alcanzar el 1 de diciembre de 1828 el grado de bachiller, licenciado y maestro en filosofía y luego el de bachiller en derecho civil, licenciado en derecho civil y canónico y doctor en derecho civil el 8 de diciembre de 1830 ².

El 28 de febrero de 1834 se creó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, durante la gestión del doctor José Gregorio Baigorri, rector de la Universidad, la Cátedra de Derecho Público por decreto del gobernador de la provincia de Córdoba, José Antonio Reynafé ³.

La nueva distribución de materias que plantea el gobernador Reynafé disminuía el estudio de los derechos civil y canónico, incorporando en el cuarto año el derecho público.

El estudio de la materia se hacía de la siguiente manera: primer año, elementos de derecho público, político y de gentes con el texto *Espíritu del Derecho* de Alberto Fritot; segundo año, *Derecho Constitucional* de Benjamín Constant y en el tercer año, *Economía Política*, donde se utilizaría el texto que oportunamente fijara el catedrático ⁴.

¹ El Sillón Académico Ramón Ferreira, creado el 7 de julio de 1942, se encuentra ocupado hoy por el Dr. Ricardo Haro. Fue ocupado por primera vez por el Dr. Félix Sarriá, cuya memoria biográfica se acompaña en el sillón que lleva su nombre, creado el 16 de julio de 1974.

² Universidad Nacional de Córdoba, Archivo Histórico de la Universidad, Libro de Grados, Número II, fojas 25 y 27 vta.

³ Ramón Pedro Yanzi Ferrería: *“La Enseñanza del Derecho Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Siglos XIX - XX”* En Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba, 2013.

⁴ Ídem.

Entre sus primeros profesores que impartieron la nueva asignatura se cuenta a los doctores Santiago Derqui, y más tarde los doctores Agustín Pastor de la Vega, Enrique Rodríguez y a nuestro Ramón Ferreira⁵.

La cátedra perduró hasta el 3 de marzo de 1841, donde a pedido del claustro universitario fue suprimida por decreto del gobernador delegado Claudio Antonio Arredondo⁶.

Durante la dictadura de Rosas debe emigrar al Perú, permaneciendo allí, donde ejerce como profesor y rector del Colegio de Tacna, según lo sostiene Enrique Martínez Paz.

Allí nuestro biografiado: *“Poseedor de una rica y excelente formación cultural y una relevante personalidad, en la tranquila vida de la nación amiga intensifica sus lecturas, sus estudios e investigaciones en derecho, historia, y filosofía, enseñando y escribiendo diversos trabajos y compendios, fruto de su vocación por el saber y la cultura. Así escribió sobre historia general, filosofía, geografía, derecho natural y derecho internacional”*⁷.

Derrocado Rosas en la Batalla de Caseros regresa al país donde encuentra amistad y decidido apoyo en las filas urquicistas de la Confederación.

*“Dos gobiernos, el de Buenos Aires y el de la Confederación habíanse repartido el solar nativo hasta entonces uno, y los dos con la animosidad propia de las discordias fraternas, mirábanse con ojos y rencor de enemigos. Ferreira hombre del interior donde palpita más puro el espíritu genuino se incorpora sin vacilar a la Confederación”*⁸.

Ramón Ferreira era por entonces conocido merced a las primeras compilaciones de leyes de la Confederación Argentina, como así también

⁵ Idem, asimismo ASPPELL, Marcela, *Deodoro Roca en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 2019.

⁶ Idem.

⁷ FOLLARI, Rodolfo S., “Ramón Ferreira. Primer Procurador del Tesoro”, en *Investigaciones y Ensayos*, t. XXXIV, enero-junio de 1883, Bs. As., Academia Nacional de la Historia, p. 328.

⁸ Conforme SARRÍA, Félix, *Ramón Ferreira. Magistrado y publicista*, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, año III, Imprenta de la Universidad, Cba., 1945, p. 78.

por su autoría de las primeras obras de doctrina del derecho administrativo argentino, prestigio que llega a oídos del General Justo José de Urquiza quien lo designa como fiscal general en 1854, y más tarde a cargo también de la Fiscalía General del Estado, en tiempos en los que se crea la Corte de Paraná, sin poder aún consolidar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ferreira multiplica sus afanes en una naciente política que marca los primeros rumbos de nuestra historia constitucional, resolviendo las arduas cuestiones jurídicas que implican los problemas del Estado.

*“Merced a sus ciencia y talento se resuelven y dilucidan cuestiones jurídicas que fueran entonces problemas del Estado”*⁹.

Muy pronto se convierte en el hombre de sereno consejo del presidente Urquiza.

*“No sólo se distingue Ferreira por la claridad del juicio, por la visión exacta del asunto, por la erudición de su doctrina, sino también por un mérito que lo eleva aún más que aquellas virtudes y es la serenidad de su ánimo que hace de él un perfecto magistrado y un maestro del derecho”*¹⁰.

Son los difíciles tiempos en que la Confederación separada de Buenos Aires, luego del movimiento revolucionario del 11 de septiembre de 1852, intenta tras la jura de la Constitución de 1853 organizar su vida institucional y hacer funcionar los órganos de la República a través de la figura del recientemente elegido primer presidente constitucional, el Congreso de Paraná y los nacientes Tribunales de Justicia que comienzan a crearse.

Las tensiones entre el gobierno nacional y las provincias son constantes, éstas luchan tenazmente por no perder más poderes y a ello se suma el enfrentamiento político y militar mantenido con el Estado de Buenos Aires que ya había dictado su propia Constitución de 1854, iniciado el proceso de codificación e inaugurado una etapa de franca prosperidad económica.

El Congreso de Paraná extiende sus sesiones entre los años 1854 a 1860 en un tiempo de débil institucionalidad que descubre la figura de los peyorativamente llamados *“alquilones de Paraná”*, expresión acuñada en las filas del porteñismo y que referenciaba a los parlamentarios que no habían nacido ni poseían residencia en las provincias que representaban pero que generalmente acusaban un fuerte vínculo con el presidente Urquiza.

⁹ SARRÍA, Félix, op. cit., p. 79.

¹⁰ SARRÍA, Félix, op. cit., p. 81.

Juzga Ramírez Braschi: “*Al Congreso Nacional asentado en Paraná le resultó difícil sortear todos estos obstáculos, a pesar de los esfuerzos por reglar la forma de participación y por mejorar la situación económica de sus partícipes más desavenidos. Todos aquellos condicionantes, desde el primer Congreso en 1854, sirvieron para presionar a muchos de los gobiernos locales a que designaran personas con formación política nacional aunque no fueran naturales de las provincias ni tuvieran residencias en ellas. Pero el accionar del Congreso se ajustaba a la Constitución, ya que los artículos 36 y 43 no exigían la residencia inmediata ni ser natural de la provincia que los elegía. No obstante, el interés porteño pronto desarticularía esta práctica*”¹¹.

La falta de recursos económicos y humanos, los constantes enfrentamientos desencuentros y provocaciones con el resto de las provincias que generaban renunciadas y aislamientos y las cíclicas dificultades para integrar los quórums legislativos se convirtieron muy pronto en el pan de cada día.

Vicente Gil Quesada en sus deliciosas *Memorias de un viejo* recuerda en el capítulo: “*Los hombres de Paraná*”, a aquellos contertulios que se reunían con Urquiza, en esos agitados días de febriles negociaciones y tormentosos anhelos y entre quienes están los que luego darían su nombre a nuestros sillones académicos, Santiago Derqui, Ramón Ferreira, Mariano Fraguero, Salvador María del Carril¹².

La pintura que traza don Vicente está alimentada por un conocimiento exacto y agudo, recogido día a día desde su propia experiencia laboral, sirviendo en los ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores, carteras que desempeñaban los ex constituyentes José Benjamín Gorostiaga, Juan María Gutiérrez y Santiago Derqui y allí mismo encuentra tiempo para incursionar en el periodismo desde las páginas de “*El Nacional Argentino*”, “*incursionando en el campo de la literatura que lo atrajo desde temprano con irresistible pasión*”¹³.

¹¹ RAMÍREZ BRASCHI, Dardo, “Conflictos entre el Estado Nacional Argentino y la Provincia de Corrientes. La cuestión de los ‘Alquilones’ como conflicto político-institucional (1860-1861)”, en *Temas Americanistas*, N° XXXV, 2015, p. 92.

¹² QUESADA, Vicente G., *Memorias de un viejo*, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., Estudio Preliminar y arreglo de Isidoro J. Ruiz Moreno, 1998, ps. 297 a 344.

¹³ RUIZ MORENO, Isidoro J., *Estudio Preliminar* en Vicente G. QUESADA, *Memorias de un viejo*, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1998, p. 9.

La amistad de Vicente Gil Quesada con Ferreira se consolida a través de la labor conjunta que ambos emprenden en la *Revista del Paraná*, dirigida por el primero donde Ferreira publica: “*Origen de la América y su descubrimiento*”; “*Estado asocial de la América al tiempo de la conquista*”; “*Bellas letras y artes su influencia en la mejora individual y social. Su origen y progreso*”; “*Estado de la literatura hispanoamericana*” y “*Mujeres célebres de América*” estudios que había conformado en su estancia en el Perú¹⁴.

En esos fértiles años en Paraná publica asimismo en 1861: *Lecciones de derecho internacional*¹⁵ y *Manual de derecho natural*¹⁶ que confiesa haber escrito en sus años en Tacna, cuando se desempeñaba como profesor y Rector de su Colegio Mayor y cuya importancia expresa Félix Sarría “*el tiempo no ha borrado*”¹⁷.

Bartolomé Mitre, elegido presidente, tras de la reforma constitucional de 1860 que logra unificar la República, reconoce los méritos puestos en evidencia en el gobierno de Paraná y nombra a Ramón Ferreira, fiscal general de la Nación, decreto que suscribe junto al ministro del Interior Guillermo Rawson.

Con las modificaciones de la Ley de Presupuesto de 1863/64, sancionada el 7 de noviembre de 1863, el cargo se reconvierte en procurador del Tesoro en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Son años de constante y frenético trabajo que logran sus frutos en la magnífica colección del *Registro Nacional de la República Argentina*, de consulta indispensable para quienes hurgan con pasión en el pasado jurídico argentino, que principia con los tres primeros tomos que conforma Ferreira, tras un arduo trabajo de recopilación, son los correspondientes a: 1851 a 1855; 1856 a 1858 y 1859 a 1861.

Su labor como jurista es incesante, en el mes de agosto de 1863 en las páginas de La Nación publica: “*Estado de sitio. La facultad de de-*

¹⁴ Conforme MAEDER, Ernesto J., *Índice General de la ‘Revista del Paraná’ 1861*, Resistencia, 1962.

¹⁵ FERREIRA, Ramón, *Lecciones de derecho internacional*, Imprenta Nacional, Paraná, 1861, es la primera edición de la obra.

¹⁶ FERREIRA, Ramón, *Manual de derecho natural*, Imprenta Nacional, Paraná, 1861, es la primera edición de la obra.

¹⁷ SARRÍA, Félix, op. cit., p. 82.

clararlo en todo el territorio de la República es exclusiva del Gobierno Nacional según la Constitución”, que luego la Imprenta Coni edita en forma de libro ¹⁸.

Allí sostenía: “*El Congreso Federal no ha dado todavía la ley orgánica del procedimiento en el estado de sitio, siendo una de las más necesarias por la naturaleza del asunto y la frecuencia de los casos. La Constitución ha fijado los términos hábiles y puntos de partida: la autoridad que debe hacerlo, en qué casos, y de dónde no han de pasar, pero falta lo más necesario: reglamentar el uso y ejercicio de esa facultad y su duración. El asunto presenta como puntos cardinales los siguientes: se realiza una verdadera dictadura, desaparecen las garantías constitucionales, sin distinción, personales y reales, la autoridad civil y de policía interior pasa a la militar, reservándose alguna parte; se funda en la ficción de un verdadero sitio por una fuerza externa y tienen aplicación las leyes y ordenanzas militares de tales casos. He ahí los puntos esenciales que debe contener la ley de procedimiento y templar la combinación que haga de ellas conforme al espíritu de la Constitución*”¹⁹.

Breve tiempo después publica en la *Revista de Buenos Aires*, “La facultad de indultar”²⁰, un año después en 1864 aparece su magnífica “*Colección de vistas fiscales y resoluciones en asuntos administrativos del culto, Diplomáticos y Civiles*” que reúne un vasto mosaico de sus eruditos y completos dictámenes y asesoramientos acumulados en sus años de prolija y sostenida gestión, sólidamente fundados en doctrina y respaldados en un compacto conocimiento del derecho castellano indiano y del derecho patrio precodificado, ordenados por las materias expuestas y con un completo Apéndice.

Es digno de mención el exacto conocimiento que el fiscal Ferreira poseía del entramado del derecho castellano indiano, a quien no duda en citar en sus vistas fiscales. De este modo las casi treinta piezas de su *Colección de vistas fiscales y resoluciones en asuntos administrativos del culto, diplomáticos y civiles*, donde Ferreira expuso su posición frente a

¹⁸ FERREIRA, Ramón, *Estado de sitio. La facultad de declararlo en todo el territorio de la República es exclusiva del Gobierno Nacional según la Constitución*, Imprenta Coni, Bs. As., 1863.

¹⁹ Idem, p. 16.

²⁰ *Revista de Buenos Aires*, Bs. As., 1863, volumen II, ps. 135/140.

delicadísimas cuestiones, que giraron básicamente sobre los alcances de la práctica del derecho de Patronato, constituyen una elocuente muestra de la persistencia de ambos derechos hasta bien avanzado el siglo XIX ²¹.

En ellas Ferreira demuestra su acabado conocimiento del material normativo contenido de las Recopilaciones castellanas de *Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, *el Ordenamiento de Alcalá*, *el Fuero Juzgo*, *La Recopilación Castellana de 1567*, *el texto mismo de la Recopilación de la Leyes de los Reynos de Indias de 1680*, la costumbre indiana y doctrina de los juristas de mayor fuste, a los que cita en repetidas ocasiones: el matritense graduado en Salamanca, oidor de la Audiencia de Lima y Consejero de Indias, Juan de Solórzano Pereyra (1575-1655) y su *Política Indiana*, impresa por primera vez en 1647; el también salmantino, fiscal de la Audiencia de Guatemala, oidor de Lima, regente del Consejo de Aragón, Pedro Frasso (1626-1693), autor de *De regio patronatu Indiarum: quaestiones aliquae de desumptae et disputatae, in alia quinquaginta capita partitae*, el vallisoletano Juan de Matienzo (1520-1579) y su *Gobierno del Perú* (1567) y su *Commentaria... in Librum Quintum Recollectionis Legum Hispaniae*, el presbítero chileno Justo Donoso (1800-1868), rector del Seminario Conciliar, juez eclesiástico de la Arquidiócesis de Santiago, celebrado autor del *Manual del Párroco Americano*, escrito en 1844 al que se sumaría luego sus *Instituciones de Derecho Canónico Americano*, editadas en Valparaíso por primera vez entre 1848 y 1849 y que rápidamente se convirtieron en un clásico en la literatura sudamericana, intensamente republicado, vasta tarea completada más tarde por el *Diccionario Teológico Canónico Jurídico Litúrgico Bíblico etc.*, en cuatro gruesos volúmenes y la *Guía del párroco y del sacerdote en sus relaciones con la religión y la sociedad* que se imprime por primera vez en Santiago de Chile en 1867.

Son textos normativos y de buena doctrina que Ramón Ferreira maneja con fluidez y cita con oportuna elegancia.

En 1866 publica *Derecho Administrativo General y Argentino*, el primer texto aparecido en nuestro país y uno de los primeros en América

²¹ La profesora Viviana Kluger, a quien seguimos en este punto, ha llevado a cabo un excelente estudio sobre la materia en: *El derecho indiano en las vistas fiscales de Ramón Ferreira. Un ejemplo de persistencia en la segunda mitad del siglo XIX (1856-1863)*, en Poder, Sociedad y Administración de Justicia en la América Hispánica, siglos XVI a XIX, volumen I, XX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, La Rábida, 16 al 20 de septiembre de 2019.

sobre el campo disciplinar ²². Dividido en dos partes, ocho secciones y quince títulos abarca un conjunto de temas clásicos sobre el desarrollo de la temática del derecho administrativo en sus enfoques generales, para pasar a relevar luego las modalidades del campo normativo argentino.

Aunque nunca ejerció la Cátedra universitaria, Ferreira explicaba el origen de su obra en su propia necesidad de ordenar el trabajo como fiscal a través de apuntamientos que le facilitarían el quehacer cotidiano.

Dice: “*Nunca pensé publicar un pensamiento mío sobre la materia; pero ocupado en la Fiscalía de la Nación, tenía que contraerme a este ramo forzosamente; y por vía de estudio empecé a escribir apuntaciones sobre los puntos que creía convenientes o que me sugerían ideas para facilitar mi expedición en los asuntos. He ahí el origen de mi obra*”.

Y prosigue luego: “*Me encontré después con bastantes elementos para formar un manual, pero trepidé mucho para resolverme, hasta que hoy me he decidido, no con la convicción de que mi trabajo sea completo, ni llene el objeto, sino el deseo y el interés tan vivo que siempre he tenido y que me lo ha dado aumentado la ocupación fiscal, haciéndome sentir más la necesidad de que se escriba, se hable algo sobre esta materia; que se principie siquiera y figure en la enseñanza siguiendo el ejemplo que nos ha dado Chile*” ²³.

Siguiendo los lineamientos del tratado del español Manuel Colmeiro ²⁴, el único que en su tiempo circulaba por América y el más antiguo en España, reconoce la falta de textos que justamente convierten su obra en valiosa al tratar por primera vez en nuestros cánones literarios cuestiones de derecho administrativo que cabalgaban al mismo tiempo sobre el derecho político y constitucional ²⁵.

²² FERREIRA, Ramón, *Derecho administrativo general y argentino*, Bs. As., 1866.

²³ FERREIRA, Ramón, *Derecho administrativo general y argentino*, Bs. As., 1866.

²⁴ Manuel Colmeiro 1818-1894, Miembro de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, diputado en Cortes, fiscal del Tribunal Supremo entre 1886 y 1890. Conforme: Universidad Carlos III, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*.

²⁵ En 1890 aparecen los apuntes de las clases de Lucio Vicente López, que sumados a las versiones de las copias taquigráficas tomadas por sus alumnos originaron el libro publicado en 1902. Conforme DÍAZ COUSELO, José María, “Panorama histórico del derecho administrativo argentino (1866-1950)”, en *Revista del Instituto de Historia del*

Por último, otra de sus obras de fuste es la colección de los *Dictámenes del Fiscal General y del Procurador del Tesoro en la Colección Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional* cuya primera recopilación se remonta a 1874, albergada en 7 gruesos volúmenes que reúnen la producción emanada entre los años 1862 a 1873. Esta fue editada por la Librería Americana de Buenos Aires en 1874 bajo la cuidada dirección de Clodomiro Quiroga, nacido en San Juan en 1838, comprovinciano y amigo de Domingo Faustino Sarmiento, con quien compartió su trayectoria como acompañante personal durante su estadía oficial en los Estados Unidos de América.

Clodomiro Quiroga desarrolló una intensa labor pública y literaria. Es el autor del *Manual del ciudadano*, editado por la Librería Americana en 1872.

Estas colecciones documentales adquieren con el paso del tiempo una importancia fundamental para poder discernir los verdaderos alcances de las primeras soluciones jurídicas, imaginadas y puestas en ejecución en los momentos en que se estaba conformando los perfiles institucionales del Estado argentino.

¡Cuánta de esta labor ha quedado quizá enterrada en los archivos o perdida en repositorios destruidos por el inexorable paso del tiempo y la desidia de los hombres encargados de custodiarlos!

Culto, refinado, curioso, Ramón Ferreira dedicaba además gran parte de su tiempo a la constante lectura de sus materias favoritas, una actividad que comenzó a cultivar en sus días de ostracismo en el Perú, pero que continuaría toda su vida, leía, comentaba, meditaba, escribía.

Juzgando el horizonte completo de su obra expresaba Carlos Rito Melo: “*Ramón Ferreira, profesor de Derecho Público de la Universidad de Córdoba en 1839, nos ha dejado una importante labor jurídica. Sus ideas en materia de derecho constitucional son claras y precisas y revelan una cultura poco común. Tiene una concepción clara del Estado federal y es el primer argentino que escribe un tratado de derecho administrativo nacional, con plena compenetración de los principios que le deben servir de fundamento. En sus dictámenes como fiscal de la Nación supo propugnar la aplicación de reglas que hoy nos parecen sencillas, pero*

que entonces no se comprendían o se resistía su aceptación. Fiscal de la Confederación, durante la época de la residencia del gobierno nacional en la ciudad de Paraná, dio en esta última, en junio de 1861, su dictamen 'sobre la libertad de la prensa ante la jurisdicción nacional según la Constitución', en el que interpreta por primera vez el art. 32 de la Constitución Nacional, afirmando que dicho texto no puede nunca significar que los abusos y delitos de imprenta queden fuera de la justicia nacional y su conocimiento reservado exclusivamente a los tribunales provinciales, ya que con ello delitos por su naturaleza nacionales perderían su carácter esencial cuando se cometan en forma impresa, bastando usar dicha forma para quedar libre de la justicia nacional, aunque el caso, por razón de la materia o de la persona fuese de jurisdicción nacional, según la Constitución, y se llegaría así a la situación de que el Gobierno Nacional o el Presidente de la República estarían inhibidos de actuar o tendrían que ocurrir a los tribunales de provincia para enjuiciar a los que por la prensa se desacataren contra el gobierno o proclamaren la sedición y la rebelión, con lo que se daría el absurdo señalado por Story, de que el soberano no tendría poder de pedir justicia ante sus propios tribunales”²⁶.

Ha dicho Follari: “Asesor destacado y erudito acumuló a lo largo de sus funciones una riquísima experiencia jurídica que compartía con el

²⁶ MELO, Carlos Rito, “La escuela jurídico político de Córdoba”, trabajo presentado al Congreso de Historia Argentina del Norte y Centro, año XXIX, marzo-junio de 1942, p. 113 y ss. Y agregaba el autor que citamos: “Esta doctrina la sostuvo, una vez más, Ferreira, en el año 1863, cuando en su carácter de fiscal general de la Nación, cumpliendo instrucciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que produjera acusación, con motivo de los artículos publicados en ‘El Nacional’ por el doctor Manuel G. Argerich contra el jefe de Policía de la Capital, don Cayetano M. Cazón, afirmó ante el juez nacional de la Provincia de Buenos Aires, contestando. la excepción de falta de competencia de la justicia nacional para entender en la causa que la justicia federal podía conocer en la misma. El juez se declaró incompetente para conocer y decidir en la acusación promovida, resolución que fue recurrida por el fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que confirmó la sentencia (1864) (Colección de Fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomo I, p. 130). Sesenta y ocho años después (1932), la Corte Suprema rectificaría esta jurisprudencia y sentaría otra, haciendo suya la doctrina de Ferreira, al sostener que “el Congreso de la Nación no ha sido expresamente privado por el art. 32 de la Constitución Nacional, ni por otro alguno, de la facultad de dictar leyes para reprimir los actos que importen una incitación a cometer en el territorio de las provincias, algunos de los. crímenes que ofendan la soberanía de la Nación’ (Colección de Fallos de la Corte Suprema, tomo 167, p. 121)”.

cultivo de la filosofía y de la historia, destacándose entre los hombres más cultos de su tiempo y uno de los más grandes juristas del siglo XIX"²⁷.

Este interés por la historia, también se tradujo en obra escrita, destacándose su *Manual de historia antigua sagrada y profana* y sus *Lecturas populares historiográficas para la educación preparatoria*.

Tal es la historia de Ramón Ferreira, sereno y eficaz consejero de Estado en los convulsos tiempos de la organización nacional.

Al trazar su perfil biográfico y analizar su obra, en 1945 el académico Félix Sarría expresaba: "*Emprendió la tarea sin tener los recursos que hoy abundan*."

El derecho administrativo era entonces un hilo de agua que en el correr de los años ha ido aumentando su causal hasta convertirse en torrente.

Lejos de amenguar su mérito, la escasez originaria agiganta el valor del esfuerzo... Queda para él la gloria originaria que, por ser la primera, es de todas la más pura"²⁸.

Años más tarde el doctor Follari sostendría: "*Su obra ingente y del gran valor permanece sustentando la evolución jurídica de nuestros primeros tiempos y sirviendo de base al crecimiento institucional de la República*"²⁹.

²⁷ FOLLARI, Rodolfo S., *Ramón Ferreira. Primer procurador del Tesoro*, op. cit., p. 331

²⁸ SARRÍA, Félix, *Ramón Ferreira. Magistrado y publicista*, cit., p. 96.

²⁹ Idem, p. 340.

PEDRO JOSÉ FRÍAS

Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler

Pedro José Frías (24/5/1919 - 2/4/2011), nos muestra una personalidad tan rica, con tantas y tan variadas facetas destacadas con el máximo brillo y esplendor, que se torna casi inabarcable. Por sólo mencionar algunas de ellas, podemos hallar en él al gran jurista, al constitucionalista de renombre internacional que, entre otras cosas, reinventó el federalismo en Argentina; pero también al hábil diplomático que representó los intereses de la Nación en momentos cruciales de su historia; al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en sus votos sentó doctrina señera; al ciudadano comprometido con los principios y valores de la República; al incansable escritor de libros, trabajos y artículos que aún hoy nos interpelan sobre la realidad política, social y cultural de nuestra Patria; al “*periodista sin credencial*” como él mismo se calificara alguna vez; al gran humanista de una cultura excepcional y deslumbrante; al hombre de profunda fe y testimonio cristiano en su vida y, por sobre todas las cosas, al gran maestro y cada una de estas dimensiones de su personalidad se complementa con las demás, integrándose en una unidad, de manera tal que cualquiera de ellas se explica y justifica por las otras.

Frías cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Monserrat donde tempranamente dejó ver sus inquietudes; como delegado de estudiantes secundarios edita la revista “*Proa*”, inicia cursos de orientación vocacional y fue designado presidente del Ateneo, institución cultural en la que organizó conferencias de alumnos, concursos y la edición de un tomo. En 1942 se recibió de bachiller y obtuvo el Premio Duarte y Quirós.

Cursó sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba donde alcanzó el título de abogado en 1943, haciéndose merecedor del Premio Universidad. Al año siguiente, en la misma casa de altos estudios accedió al título máximo de doctor en Derecho y Ciencias Sociales con su tesis sobre “El ordenamiento legal de los partidos políticos”.

Su amplísima y fecunda producción bibliográfica ha dejado un legado decisivo en el proceso de construcción del derecho argentino, siempre en una firme y decidida defensa de la república federal, al servicio de la dignidad esencial de la persona humana. Entre sus libros de autoría exclusiva

podemos destacar, además de la mencionada tesis doctoral, *La defensa política en la Argentina*¹ que fue su tesis de profesorado, *El federalismo argentino. Introducción al derecho público provincial*², *Sobre poder y sociedad*³, *Cuestiones de Estado*⁴, *Conductas públicas*⁵, *El proceso federal argentino. De la decadencia a la recuperación*⁶, *Cincuenta años de lecturas jurídico políticas*⁷, *El proceso federal argentino II*⁸, *Protagonistas del siglo que pasó*⁹ y *Política y sociedad, 1980 - 2022*¹⁰, entre otros.

A ellos se suman las importantes obras en coautoría que dirigió, como *La reforma de las constituciones provinciales*¹¹, *Derecho público provincial*¹², *Las nuevas constituciones provinciales*¹³, además de las colaboraciones con capítulos en obras colectivas y los más de dos mil artículos publicados en diarios nacionales, especialmente en “*La Nación*”¹⁴, y del interior del país, aparte de “*La Voz del Interior*” en “*El Territorio*” (Posadas), “*Norte*” (Resistencia), “*El Diario*” (Paraná), “*La Opinión*” (Rafaela), “*El Litoral*” (Santa Fe), “*La Capital*” (Rosario), “*Diario de Cuyo*” (San Juan), “*Los Andes*” (Mendoza), “*Río Negro*” (General Roca).

Su estilo es inconfundible por su prosa tan breve como medulosa con la que, en pocas líneas dice muchas cosas y sugiere muchas más. Sus textos invitan a ser leídos y releídos, porque en cada nueva lectura se alcanzan a apreciar nuevos matices e ideas, de gran profundidad y las más de las veces, anticipatorias de lo que vendría.

¹ Depalma, Bs. As., 1951.

² Depalma, Bs.As., 1980.

³ UNSTA, Tucumán, 1983.

⁴ Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Bs. As., 1987.

⁵ Edición del autor, Córdoba, 1987.

⁶ Edición del autor, Córdoba, 1988.

⁷ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 1992.

⁸ Ediciones del Copista, Córdoba, 1998.

⁹ Ediciones del Copista, Córdoba 2001.

¹⁰ Ediciones del Copista, Córdoba, 2003.

¹¹ Lerner, Bs. As., 1985.

¹² Lerner, Bs. As., 1985.

¹³ Lerner, Bs. As., 1989.

¹⁴ Están enumerados al final de su libro *Política y Sociedad (1980-2002)*.

Otro de los rasgos característicos de Frías es su pasión y entrega a la vida universitaria. En 1948 ingresó por concurso como profesor adjunto de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y más adelante gana por concurso también la titularidad de la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal de la que se retira al cumplir la edad límite fijada estatutariamente y es designado profesor emérito.

También desempeñó cargos de gestión universitaria. Fue elegido consejero por el estamento docente en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y luego elegido como vicedecano de dicha facultad, siendo decano el Dr. Ernesto Gavier. Además, tuvo una activa colaboración en la fundación de la Universidad Católica de Córdoba en la que también ejerció la docencia como profesor titular de Derecho Constitucional y ha sido profesor extraordinario de varias universidades argentinas y del extranjero.

Se incorporó en 1964 como miembro de número a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba cuya vicepresidencia ejerció a partir de 1971 durante once años y la presidencia entre 1986 y 1994.

Entre las trascendentes iniciativas de su gestión, que han sido señaladas por Luque Colombres¹⁵ se cuentan el salón de actos y la creación del Instituto de Federalismo que dirigió hasta su fallecimiento.

Fue miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas en la que se desempeñó durante cuatro años como vicepresidente y también como codirector primero y luego como director del Instituto de Política Ambiental por seis años, hasta el 2002. Durante su dirección se incorporaron nuevos miembros, se realizaron concursos, se otorgaron tres Premios de Política Ambiental y se publicaron 350 páginas de trabajos, producidos durante tres Jornadas de Reflexión sobre Ambiente.

También fue designado miembro de número en la Academia Nacional de Educación, miembro correspondiente de la Academia de Derecho de Buenos Aires, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, de la Academia Internacional de Derecho Comparado y miembro de honor de la Academia de Ciencias Sociales, Morales y Políticas de Chile.

¹⁵ LUQUE COLOMBRES, Carlos A., *Reseña histórica de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1941-1991*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Cba., 1991.

Fue designado *Doctor Honoris Causa* por la Universidad Católica de Tucumán y por la Universidad Católica de Salta y ha sido galardonado con importantes premios, entre ellos el *Premio Consagración* de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires (2009) y premios *Konex*, diploma al mérito por Ensayo Político (1994) y por Derecho Constitucional (1996).

Su compromiso con el bien común y lo público desde sus firmes convicciones se advierte desde la juventud. Primero en su actuación en la Acción Católica, donde fue vicepresidente del Consejo Arquidiocesano de la Juventud, delegado de Estudiantes Secundarios y secretario de la Junta Arquidiocesana hasta 1956.

Luego, afiliado a la Democracia Cristiana, presidió la Junta Provincial y fue candidato a convencional constituyente en 1957, a senador nacional y en 1958 a la gobernación de Córdoba. Ese mismo año fue designado asesor honorario de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores donde produce muy interesantes dictámenes e inicia sus publicaciones sobre relaciones Estado-Iglesia.

Como anticipé, los aportes de Frías a las relaciones internacionales de nuestro país fueron de gran significación. Durante la presidencia de Guido, fue embajador en Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo y colaboró con el P. Jean Sonet en la función de las Amitiés Belgo-Argentines.

Entre 1966 y 1970 fue embajador ante la Santa Sede y la Orden de Malta y es durante su gestión que se perfecciona el Concordato entre la República Argentina y la Sede Apostólica actualmente vigente.

Más adelante va a actuar como consultor en la mediación papal por el diferendo austral por las islas ubicadas al sur del Canal de Beagle en 1979 y 1980. Durante el debate por el referéndum, que permite firmar el Tratado de Paz y Amistad (25/11/84) intervino 70 veces con disertaciones, entrevistas y artículos.

Entre 1977 y 1981 se desempeñó como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, enriqueciendo con sus votos la doctrina del máximo tribunal. Entre ellos podemos mencionar los correspondientes a los casos “Saguir y Dib”¹⁶, “Moya”¹⁷ y “Timerman”¹⁸.

¹⁶ CSJN, Fallos 302:1284.

¹⁷ CSJN, Fallos 303:696.

¹⁸ CSJN, Fallos 301:771.

A partir de entonces canalizó su vocación por contribuir al bien común a través de sus muchas y profundas publicaciones y su asesoramiento ad honorem, principalmente en materia de derecho constitucional, aunque era asiduamente consultado sobre cuestiones jurídicas y de políticas públicas de la más diversa índole.

En particular quiero destacar su asesoramiento a los constituyentes del Movimiento Popular Fueguino para la primera Constitución de Tierra del Fuego y la confección de los anteproyectos de nuevas constituciones para el Neuquén y Chaco, tareas éstas en las que quien escribe estas líneas tuvo el privilegio de actuar como su colaborador principal.

Resulta imborrable el recuerdo de aquellas horas compartidas en su departamento de calle Bolívar, mientras él revisaba antecedentes, fijaba lineamientos y corregía borradores con la humildad intelectual que siempre lo ha caracterizado, sin sentenciar si algo estaba bien o mal, sino formulando sugerencias a modo de interrogantes: “¿*No te parece que sería mejor ponerlo de esta otra manera ...?*”. Y, por supuesto, siempre lo era.

Es que, por sobre todas las cosas, Pedro José Frías ha sido un gran maestro. También tuve el privilegio de ser su alumno en las clases de grado de Derecho Público Provincial y Municipal. Allí supo despertar en mí la fascinación por el federalismo, por el constitucionalismo provincial y por el municipalismo, en tiempos en que —a diferencia de lo que hoy ocurre— estos temas se mostraban devaluados y subestimados, porque todo se esperaba del poder central.

Su generosidad y apertura lo impulsaban a incentivar a sus discípulos para comprometerse con el derecho público y con la vida universitaria. Nos abría las puertas del viejo Instituto de Derecho Constitucional aún a quienes éramos alumnos e incluso nos instaba a presentar ponencias en los encuentros de profesores de derecho constitucional y a escribir y publicar. Es notable cómo, dentro de la intensa actividad que desplegaba, se hacía tiempo para atender consultas de quienes se las requeríamos, en especial cuando se había hecho cargo de la dirección de una tesis doctoral.

Basta haberlo conocido, haber compartido con él tareas, para tener la certeza de que cumplía con creces todos los roles del verdadero maestro. Porque, como él mismo decía ¹⁹, es un verdadero maestro aquel

¹⁹ FRÍAS, Pedro J., *Tiempo pasado*, Cap. XIII, “El tiempo de la docencia”, Edición del autor, Cba., 1996, p. 161 y ss.

que transmite y elabora conocimientos, enseña para la vida, es aun sin quererlo un modelo axiológico, educa en la libertad y transmite también el sentido del deber, la responsabilidad, la competencia, el pluralismo y la responsabilidad, transmite valores sin manipular porque incita a la creación en libertad, sensibiliza a sus discípulos en los valores humanos que compromete su asignatura, los guía en la tarea de descubrir la realidad, no como un mero adiestramiento sino en una formación personal, que integra valores humanos, científicos y espirituales y educa en lealtad hacia la sociedad, el Estado y los demás

La labor de Pedro José Frías como maestro ha sido inmensamente fecunda. Ha transmitido conocimientos y valores, destrezas y formación, no sólo a quienes tuvimos el privilegio de tenerlo diariamente, durante todo un año lectivo, en el aula o hemos colaborado con él en la cátedra, sino también a innumerables personas que lo han conocido y escuchado en sus incansables viajes por cada rincón de nuestra Argentina federal y por diversas partes del mundo, difundiendo su enriquecedora manera de concebir a la persona humana como ser dotado de dignidad y trascendencia, a la sociedad como algo que no puede pervivir sin valores y al Estado como forma de organización política al servicio de los fines universales del hombre en la que el poder se racionaliza como exigencia del bien común y se descentraliza.

Pero no podemos olvidar que él también ha transmitido conocimientos y valores, destrezas y formación a una multitud de personas que aun sin haberlo conocido personalmente, se han nutrido de su obra a través de la lectura de su inmensa producción escrita y de lo que indirectamente reciben por intermedio de quienes, como discípulos suyos, procuramos ser continuadores de su enseñanza.

Es que Pedro J. Frías, como es propio de los grandes maestros, formó escuela. Una escuela que rebasó ampliamente el ámbito de las universidades en las que enseñó, las fronteras de la provincia de Córdoba y de todas las provincias argentinas. Se diseminó por toda América Latina y por Europa.

Difícilmente, pueda hoy hablarse de federalismo sin hacer referencia a él, al modo en que lo repensó y reinventó para nuestro país. Hablaba del federalismo posible a fines del siglo XX, del federalismo como sistema y técnica de vida social, de la necesidad de superar los desequilibrios del país conjugando equitativamente las prioridades del país mediante su propuesta de un federalismo de concertación.

Toda su propuesta de reformulación del federalismo fue receptada por la Constitución de Córdoba en la reforma de 1987 y reproducida con leves variantes en muchas de las constituciones provinciales modificadas en el ciclo reformador abierto a partir de la segunda mitad de la década de 1980 y además sirvió de fuente inocultable a la reforma constitucional federal de 1994.

Dentro de la propuesta de Frías, con fuerte influencia en los procesos constituyentes locales y federal de las últimas décadas del siglo pasado se destaca de manera muy especial la de “*La regla federal*”, promovida desde las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y en el material de estudio de las cátedras de Derecho Público Provincial y Municipal ²⁰

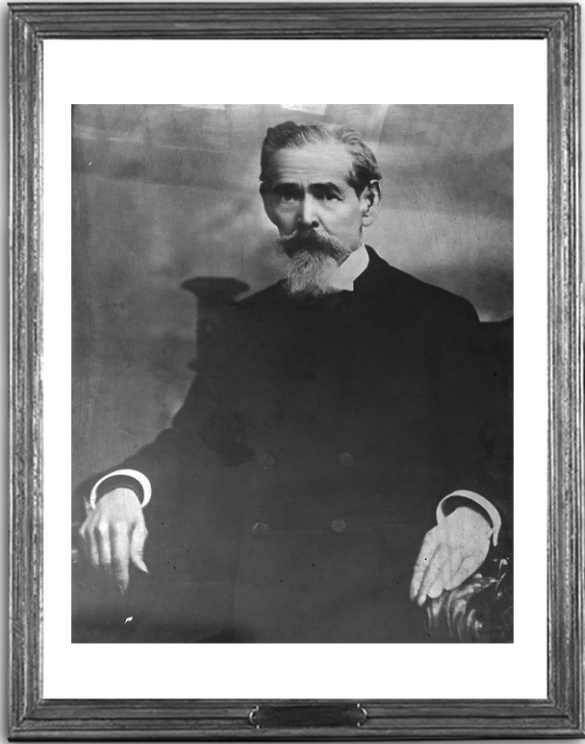
Basta con leer los diarios de sesiones de las convenciones constituyentes locales posteriores a 1986, de todas las provincias que reformaron sus constituciones o se la dictaron por primera vez, como así también de la Convención Constituyente Nacional de Santa Fe-Paraná en 1994, para comprobar que, cualquiera sea el signo político partidario al que pertenezcan, todos los oradores que han tocado el tema federal en cualquiera de sus aspectos o los de las autonomías de las provincias y de los municipios, se han fundado en las enseñanzas de Frías. Ese es un dato objetivo, concreto y verificable empíricamente.

Es también prueba de la fecundidad de su labor como maestro, el hecho de que hoy, sus ideales de república, democracia, federalismo, autonomía, subsidiariedad, pluralismo sin relativismo, libertad responsable y tolerancia, son sostenidos por innumerables juristas de las más diversas ideologías, que se apoyan en su pensamiento como argumento de autoridad de sus planteos.

²⁰ Véase “La regla federal en la Constitución Provincial” en FRÍAS Y OTROS, *Derecho público provincial*, Depalma, Bs. As., 1985, Capítulo XVI, p. 369 y ss.

SILLÓN

ENRIQUE RODRÍGUEZ



ENRIQUE RODRÍGUEZ

POR MARCELA ASPELL

Enrique Rodríguez nació en Córdoba en 1809.

Cursó sus primeros estudios en el Colegio Monserrat “*bajo la severa vigilancia del rector Bedoya*”. Luego ingresó a la vecina Facultad de Derecho, donde se graduó de Bachiller en Derecho Civil el 30 de enero de 1833, doctorándose el 13 de diciembre de 1834.

Los claustros de su casa de Estudios lo estaban esperando y por breve tiempo se desempeña en ellos en calidad de profesor.

A fines de 1873, el Partido Liberal que había sufrido la pérdida de su líder Félix de la Peña, acelera los indispensables acuerdos políticos para imponer al candidato para los comicios que determinarían la sucesión del gobernador Juan Antonio Álvarez.

Él mismo gobernador saliente, asume la decidida defensa de la candidatura de Enrique Rodríguez un hombre que había debido afrontar el desafío del exilio, cuando se vio obligado a permanecer en Copiapó durante los largos gobiernos de Juan Manuel de Rosas y Manuel “*Quebracho*” López.

Estos empeños dan sus frutos, cuando la Asamblea Electoral reunida el 10 de enero de 1874, por una amplia mayoría de 41 votos contra dos que obtiene Fernando de Zavalía, proclama como flamante mandatario a Rodríguez, quien acompañado por Zavalía luego de haber obtenido 36 votos asumen el 17 de mayo de 1874, permaneciendo en los cargos, hasta el 17 de mayo de 1877.

Su gobierno estuvo precedido por el gobierno de Juan Antonio Álvarez y al término de su mandato le sucedió en la gobernación Antonio del Viso.

Lo acompañó un distinguido cuerpo de ministros, donde revistaban personalidades de prestigio como los doctores Antonio del Viso, Lucrecio Vázquez, Gerónimo L. del Barco, V. de Olmos, Ramón del Campillo y Saturnino D. Funes.

Su gobierno no está exento de disturbios; la rebelión de los mitristas, quienes denunciando fraude, tras haber perdido su líder las elecciones pre-

sidenciales de 1874 que consagran a Nicolás Avellaneda como el sucesor de Sarmiento, originan la resistencia armada que provoca el alzamiento del 24 de septiembre de 1874 del general José Miguel Arredondo, quien se subleva en Villa Mercedes San Luis ¹ e ingresa a Córdoba arribando a Rio Cuarto, en tanto el jefe de la Comandancia, leal al presidente, el coronel Julio Argentino Roca se repliega a Villa María.

Las terminantes órdenes del gobernador Rodríguez indican combatir a los rebeldes, que exigen a su vez la renuncia del gobernador y se desplazan a la ciudad utilizando las vías férreas. Se abre un capítulo de negociaciones llevadas a cabo por la hábil mediación de Manuel Lucero, ante la abrumadora superioridad numérica de los sublevados.

Arredondo finalmente abandona Córdoba y se dirige a Mendoza donde es derrotado completamente por Julio Argentino Roca el 7 de diciembre de 1874 en la segunda y habilísima batalla de *Santa Rosa*, donde Roca ayudado por baqueanos, que en horas de la noche conducen sus tropas por caminos esquivos, logra plantear un cambio de frente de combate, atacando por la retaguardia a los rebeldes y obteniendo un aplastante triunfo militar que le significa al coronel tucumano su ascenso a general.

El presidente resuelve iniciar una decidida política de conciliación nacional. Luego de la derrota final de Bartolomé Mitre en la batalla de la *Estancia La Verde* librada el 26 de noviembre de 1874, a manos de las fuerzas del general José Inocencio Arias ². Mitre fue condenado a prisión por un tribunal militar, pero el presidente Avellaneda resuelve su indulto, sumando al mismo tiempo, como elocuente testimonio de pacificación la incorporación en su gabinete ministerial a dos reconocidos *mitristas*: Rufino de Elizalde y José María Gutiérrez, ambos de destacada actuación en su presidencia.

¹ La sublevación trajo aparejado el trágico asesinato del general Teófilo Ivanowsky por un piquete comandado por el teniente Crisólogo Fariás al negarse rendir.

² La superioridad numérica de las fuerzas de Mitre que lograron reunir apresuradamente 5.000 soldados bisoños, entre ellos indios amigos y pobladores de la campaña de Buenos Aires, nada pudo hacer contra la tropa el teniente coronel José Inocencio Arias del Regimiento de Infantería número 6 “*Arribeños*”, veteranos de la Guerra del Paraguay, fuertemente entrenados y disciplinados y con mayor poder de fuego, que sumaban 900 hombres parapetados en la Estancia “La Verde” en trincheras cavadas apresuradamente para asegurar una mejor posición de combate. Tras cuatro horas de batalla, Mitre había perdido más de mil hombres incluyendo parte de su oficialidad entre los que se contaban el coronel Francisco Borges, abuelo de Jorge Luis Borges y amigo personal de Arias.

Entretanto Enrique Rodríguez afronta en Córdoba su responsabilidad de gobernar. Su gestión se caracterizó por los intentos de organización de los poderes del Estado. Se ordenó el sistema de catastro de la provincia para lograr el adecuado conocimiento y registración de los predios del Estado provincial. Se dictaron leyes de organización de la justicia provincial y de enjuiciamiento civil. Todo el gobierno del doctor Enrique Rodríguez estuvo guiado por la preocupación central para el logro de una eficiente administración y el equilibrio de las finanzas públicas asumiendo certeras medidas que apuntaban a consolidar la deuda pública provincial y liquidar las deudas del Estado, buscando el equilibrio de las cuentas fiscales en tiempos extremadamente difíciles, agravados por una persistente sequía que licua ingresos fiscales, hecho que hacia el final de su mandato lo obliga necesariamente a reducir los sueldos de los empleados públicos y el monto de sus pensiones.

En octubre de 1876, el presidente Nicolás Avellaneda inauguraba el ferrocarril de Córdoba hacia San Miguel de Tucumán, en tanto se suprimían los correos provinciales que eran reemplazados por los nacionales y en julio de 1879 se iniciaba oficialmente el primer recorrido de tranvías tirado a caballos, concesión otorgada el 14 de diciembre de 1878 a la *Tranway Ciudad de Córdoba* que logró desplegar un inicial recorrido que unía el centro de la ciudad con el barrio General Paz y cuya línea quedó formalmente inaugurada el 9 de julio de 1879 ³ al mismo tiempo que comenzaban a desarrollarse las primeras comunicaciones telefónicas entre Córdoba y Villa María y desde esta última a Río Cuarto utilizando los hilos telegráficos

El periodismo vivió una época de esplendor con la aparición de numerosas publicaciones, muy vinculadas a acotados intereses políticos y generalmente de corta duración tales como “*El Nacionalista*” (1877), “*La situación*” (1878), “*El pueblo libre*” (1879) mientras continuaba la publicación de “*El Eco de Córdoba*”, de Ignacio Vélez y “*El Progreso*” de Ramón Gil Navarro.

Pero el periodismo no sólo florece en la ciudad capital.

³ Mas tarde continuarían otras empresas entre ellas la “*Tranway Colonia San Vicente*” en 1881, dos años después en 1883 la “*Tranvía Argentino*” y en 1909 la “*Compañía de Tranvías Eléctricos de Córdoba*”. Los tranvías a caballo circularon la ciudad hasta 1925 y los eléctricos lo hicieron hasta el 8 de octubre de 1962. Río Cuarto y Villa Nueva contaron asimismo con tranvías tracción a sangre.

El interior de la provincia es también un territorio fértil para la prensa escrita que florece en Río Cuarto donde es trasladada una primera imprenta en “*La voz de Río Cuarto*” (1875) y “*La Pampa*” (1876) que logran continuar la novedad del periódico manuscrito que esforzadamente había anticipado “*El Ranquelito*” en 1863, en Soto con “*La Voz de Soto*” (1876); en Cruz del Eje “*El campesino*” (1877) y “*El Norte*”; en Villa General Mitre “*La voz de Totoral*”, algunos de ellos con la promisorio novedad de disponer de pequeños talleres propios ⁴.

Es notable asimismo durante el gobierno del doctor Rodríguez el sostenido trabajo que lleva a cabo la imprenta local, publicando obras de teatro ⁵, textos científicos ⁶, obra poética ⁷, etc.

Entretanto, la Universidad de Córdoba, donde habían estudiado tanto el Gobernador de Córdoba como el presidente de la República, es visitada por Nicolás Avellaneda quien asiste gozoso a la colación de grados universitarios a la vuelta de su viaje a Tucumán, acompañado por Sarmiento.

En tal oportunidad el Maestro de América habla en los claustros universitarios en un mensaje premonitorio que conmueve al auditorio, como lo relata el mismo sanjuanino en carta a José Posse el 22 de noviembre de 1876:

“*Concluí anunciando a las niñas que no estaba lejos el día en que asistiesen con sus libritos bajo el brazo a los cursos universitarios, pues ya estaban en posesión de la Universidad por las lecturas a las que asistían, y era el movimiento del mundo hoy abrir de par en par a las mujeres las puertas de los seminarios del saber*”.

La Universidad estaba dirigida entonces por el rector Manuel Lucero ⁸ quien se desempeñaría en tal carácter entre los años 1874 a 1878.

⁴ Datos tomados de Efraín U. BISCHOFF: *Historia de Córdoba. Cuatro siglos*, 3ª ed., Plus Ultra, Buenos Aires, 1985.

⁵ RIVAS, Pedro, publica: *La hermana de caridad y La mano de Dios*.

⁶ HYEROMINUS, Jorge, *Condiciones físicas y climáticas de la América del Sur*; DOERING, Adolfo, *Acústica musical*; LATZINA, Francisco J., *Cuestiones de oblación*, etc.

⁷ Se publica en esos años la obra poética de Zenón Martínez, Ramón J. Lassaga, Celestina Funes etc.

⁸ Su memoria biográfica se expone en uno de los capítulos de este libro.

“*Espíritu liberal, renovador, sus iniciativas serían muy provechosas para la educación ciudadana*”⁹

Durante su gestión rectoral el 14 de octubre de 1876, se creó la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, hoy Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en tanto la creación de la Facultad de Ciencias Médicas logró ser aprobada por las Cámaras del Congreso Nacional mediante la ley 874 del 27 de septiembre de 1877, promulgada el 10 de octubre de dicho año.

El 11 de marzo de 1878 se comenzaron a impartir las primeras clases de medicina, desarrollándose el plan de estudios elaborado por el médico y naturalista Hendryk Weyembergh,¹⁰ su primer decano, que desplegaba la currícula universitaria a lo largo de seis años. *Medicina, Farmacia y Obstetricia* conformaban las tres Escuelas de la Facultad que no tardan en admitir mujeres en sus aulas.

Entre los alemanes que llegaron a Argentina en el siglo XIX hubo notables científicos, que comenzaron explorando y documentando la realidad del joven país. Uno de ellos fue Karl Hermann Konrad Burmeister, reconocido naturalista contertulio de Alexander von Humboldt. Y quien había mediado para que Burmeister efectuara dos viajes de exploración a América, primero a Brasil entre los años 1850-1852 y luego a nuestro país entre 1857 a 1859.

⁹ BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 273.

¹⁰ Hendrik Weyembergh. Nacido en Haarlem, 6 de diciembre de 1842 y fallecido en Bloemendaal el 27 de julio de 1885, fue un zoólogo neerlandés nacionalizado argentino, que desarrolló gran parte de su carrera en Argentina, fundando en 1873 el Museo de Zoología de la Universidad Nacional de Córdoba. Llegó a la Argentina en 1872, siendo un joven doctor en ciencias naturales graduado en la Universidad de Göttingen, a invitación de Carlos Germán Burmeister. Se le había ofrecido la recientemente creada Cátedra de Zoología de la Universidad Nacional de Córdoba, y se aplicó a la docencia, la investigación y la formación del museo, para el cual obtuvo numerosas piezas autóctonas. Tras algunos conflictos suscitados con Burmeister que implicaron su separación temporal de la Universidad, se reintegró a ella y fue miembro fundador de la *Sociedad Entomológica Argentina*, eventualmente *Sociedad Zoológica Argentina*. Como presidente de la SZA, creó y dirigió el Periódico Zoológico y promovió la creación de la Academia Nacional de Ciencias (Córdoba) en su forma actual, de la que fue el primer presidente (1878). También tuvo activa participación en la constitución de la Facultad de Medicina en la Universidad Nacional de Córdoba, actuando como primer profesor y decano. Muy joven, en 1884, enfermó y regresó a Holanda, donde murió en 1885.

En 1862 Burmeister se radica en Argentina. Mitre y su ministro Sarmiento que luego también llegaría a la Presidencia de la República, lo nombran director del Museo de Buenos Aires, donde Burmeister desplegó una intensa actividad de clasificación y documentación de fósiles, publicando numerosos trabajos. Entre otros hechos salientes de la actuación científica de Burmeister merecen destacarse la fundación de la Academia Nacional de Ciencias Naturales de Córdoba y su polémica científica mantenida con Florentino Ameghino, en relación a la teoría de la evolución de Darwin.

Burmeister convocó a varios docentes extranjeros para que trabajasen en la Academia Nacional de Ciencias Naturales de Córdoba. Entre ellos: Friedrich Wilhelm Karl Berg, Paul Günther Lorentz, Alfred Stelzner, Ludwig Brackebusch y los hermanos Döring, entre otros.

Berg, joven zoólogo alemán que ya contaba con una notoria trayectoria científica en Riga, enseñó zoología en Córdoba y Buenos Aires, y recorrió extensamente el territorio argentino en sucesivas campañas, explorando y documentando la fauna local, y especializándose en el estudio de insectos. Finalmente, Berg se radica en Argentina y en 1892 a la muerte de Burmeister, lo sucede como director del Museo Nacional de Buenos Aires.

Hieronymus había llegado a Argentina en 1872, y desde el primer momento se reveló como un entusiasta estudioso de la flora. Participó en una expedición al noroeste argentino y, junto con su mentor Lorentz, reunió una importante colección de hierbas argentinas que ambos enviarían al botánico August Grisebach en Göttingen.

Por su parte, Alfredo Stelzner dio un gran impulso a las disciplinas de geología y mineralogía en Argentina. Exploró las sierras de Córdoba y describió la existencia en Catamarca de una piedra semi-preciosa que sería con el tiempo la piedra nacional argentina: la *rodocrosita* o "*Rosa del Inca*".

Luis Brackebusch reemplazó a Stelzner cuando éste, en 1875 regresó a Alemania continuando sus trabajos. Ocupó la Cátedra de Mineralogía de la Universidad Nacional de Córdoba y la dirección del Museo conformando el primer mapa científico descriptivos de los minerales argentinos. Un mineral descubierto en las sierras de Córdoba lleva su nombre: la *brackebuschita*.

Cuando Brackebusch regresó a Alemania, Bodenbender lo sucedió en 1891 como profesor de geología y mineralogía en la Universidad Nacional de Córdoba, mostrándose como un excelente continuador de sus trabajos

y los de Stelzner. Bodenbender se hizo socio de la *Deutsche Geologische Gesellschaft* de 1889 y, si bien inicialmente publicaba en idioma alemán en revistas alemanas, progresivamente aumentó sus colaboraciones en español, en los boletines de la misma Academia Nacional de Ciencias Naturales de Córdoba. Asimismo, completó los importantes archivos de sus antecesores Stelzner y Brackebusch sobre la geología del centro y noroeste de Argentina, con datos sobre metalogenia y sobre el agua subterránea, entre otros.

Por su parte, Friedrich Kurtz se hizo cargo de la Cátedra de Botánica de la Universidad Nacional de Córdoba en 1884, desde donde supo continuar los trabajos de Lorentz y Hieronymus. Fue asimismo amigo de los científicos Francisco Pascasio Moreno, Florentino Ameghino y Eduardo Ladislao Holmberg, con quienes efectuó una interesante exploración del Chaco en 1885.

Se fundan la *Sociedad Literaria Deán Funes* que edita su propio periódico “*El Pensamiento*” y se inaugura el *Club Armonía Social*, los espacios del *Club Social* y de la *Biblioteca Unión y Progreso* se convierten en activos centros culturales.

La vida cultural y artística se multiplica, se otorgan becas para estudios de arte, como la que obtiene Fidel Pelliza, alumno del Monserrat y destacado estudiante de su aula de Dibujo ¹¹, la Academia de Dibujo creada en 1857 con varias exposiciones en su haber, logra formar a artistas como el abogado y doctor en Teología Genaro Pérez, nacido en 1839 y fallecido en la misma ciudad, el 29 de junio de 1900, destacado alumno de Luis Gonzaga Cony, en el Aula de Dibujo que desde 1857 dictara en la Universidad de Córdoba, consagrado especialmente al retrato y a la pintura de asuntos religiosos, el ya mencionado Fidel Pelliza, Rosario Echenique también música y escritora y Josefa Aguirre que en estos años exponen

¹¹ Fidel Pelliza nació en Córdoba en 1856 y falleció en la misma provincia en 1920. Alumno del Colegio Nacional Monserrat, se inició bajo la dirección de Luis Gonzaga Cony, quien dirigía el aula de dibujo. Su primera obra importante fue “*Don Rogelio portero del Colegio Montserrat*”. Destacado retratista fue profesor del Monserrat además de enseñar en su propio taller. Sus obras se exhibieron en numerosos espacios, entre ellos la Exposición de la Coronación de la Virgen del Rosario en el Salón Fasce en 1904 y la Exposición del Pabellón de la Industria en 1916.

exitosamente sus obras ¹², en tanto el arquitecto escultor de nacionalidad suiza, José Allio embellece la ciudad con soberbios edificios y es el primero en insistir utilizar mármoles extraídos de canteras de la provincia para la talla de sus obras, entre las que se destacan las dos bellas fuentes de agua de inicialmente esculpidas en mármol de carrara, que en 1876 logra instalar en la plaza céntrica de la ciudad, una con rostros barbados y otra sostenida por cuatro leones ¹³.

Maestros de música visitan o se radican en la ciudad y deleitan al público con sus composiciones y su arte interpretativo.

Entre ellos el milanés Inocente Bernardino Cárcano ¹⁴, exiliado en Argentina desde 1849, profesor de latín y de música en el Colegio de Monserrat. . En 1850 es designado por el Gobernador Manuel López, ins-

¹² La labor se prolongaría con la fundación el 1 de mayo de 1879 de la *Escuela de Dibujo lineal y Geometría* de carácter gratuito y sostenida por la Municipalidad de la ciudad

¹³ José Allio llevaría a cabo otros encargos que le fueron solicitados en Córdoba como el escudo de mármol del Palacio Municipal, actual edificio de la Legislatura de Córdoba tallado en 1885. Refiere Carlos Page que cuando en 1887 se inaugura el monumento al general José María Paz, obra del escultor Juan Alejandro José Falguiere, su pedestal proyectado en granito italiano por el arquitecto Juan Pujol fue construido por Allio quien ante la falta del material sugiere la utilización de mármoles provenientes de La Calera, construyendo además el empedrado de la plaza con adoquines de algarrobo. Asimismo, llevó a cabo importantes reformas en la Capilla del Sacramento de la Iglesia Catedral y en las iglesias del Pilar, Santa Catalina y Compañía de Jesús y la dirección y construcción de la obra del Club Social. El escultor abandonaría Córdoba en 1890, para luego desplazarse a Perú, donde participó en la reparación de la Catedral de Cuzco, entre otros trabajos. Falleció en 1929. Conforme Carlos A. PAGE: *José Allio. Arquitecto. Escultor*, en DANA, Documentos de Arquitectura Nacional y Americana, Resistencia, Chaco, Instituto Argentino de Investigaciones en Historia de la Arquitectura y del Urbanismo, N° 30, 1991.

¹⁴ En nuestra ciudad logró cumplir un destacado protagonismo. Director e instructor de la *Banda de Música de la Ciudad*, funda en 1855 la *Sociedad Filarmónica de Córdoba*. Es autor de un texto sobre teoría de la música, componiendo asimismo sinfonías y marchas tales como: *“El Triunfo de los Aliados”*. Autor de *“Aurelia”*, considerada primera ópera en un acto compuesta en Córdoba y estrenada en la Estancia de Caroya en el verano de 1864 cuyas partituras se han perdido. Ejerció asimismo el periodismo en las páginas de *“El Fusionista”*, actuando como corresponsal de *“La Nación”*. Ocupó diversos cargos públicos: delegado del Consejo de Administración del ferrocarril de Córdoba a Tucumán, enviado por el Presidente Avellaneda a Londres para fiscalizar la adquisición de material ferroviario, Inspector general de Colonias de la Provincia de Córdoba e Inspector del Banco de Córdoba. Cónsul de Italia en Córdoba, radicándose finalmente en Buenos Aires, donde falleció en 1904.

tructor de la *Banda de Música del Batallón Defensores de la Independencia Americana*, ciudad donde casa con Honoría César, formando su familia en Córdoba, en la cual nacen dos hijos: Ramón José y María convirtiéndose en organista de la Catedral y de la Iglesia de la Compañía de Jesús

El violinista francés de origen holandés Gustavo Van Marck que arriba a Córdoba desde Buenos Aires, luego de transitar un largo periplo que lo lleva de París a Río de Janeiro y de allí a Montevideo, se aquerencia en nuestra tierra donde forma su familia y se convierte en un disputado profesor e intérprete instrumental hasta su fallecimiento en 1907.

El decidido fomento a las artes propiciado por el gobernador Enrique Rodríguez amplió su campo a las actividades teatrales. Se construyó el Teatro Progreso, inaugurado el 15 de abril de 1877, abren sus puertas asimismo en el cuidado escenario de la ciudad acicalados *salones de café*, donde se desarrollan célebres tertulias políticas y literarias que nutren la vida cultural social cordobesa ¹⁵.

Pero no todo era miel y rosas. Un grave motín ocurrido en la cárcel en la noche del 20 de junio de 1877 durante el gobierno de Enrique Rodríguez, puso en evidencia las dificultades de la institución que todavía, como en los tiempos indianos ¹⁶ se albergaba en el céntrico edificio ca-

¹⁵ En 1870 había abierto sus puertas el “*Café General Paz*”, que en 1881 renovó sus instalaciones pasando a manos de los hermanos Dominguito, en tanto el “*Café del Plata*” abierto en 1878 durante el gobierno de Rodríguez se transformó en el “*Café del Recreo*”. Se 1863 se instaló la Confitería “*La Oriental*” y al año siguiente el “*Café del Comercio*” ubicado frente a la Plaza Mayor. Seis años más tarde en 1870 se iniciaban los días del “*Café Córdoba*”. Unos años después, en 1880, Vigo Pettersen inauguraba el “*Café Criterión*” que en 1894 cambia de nombre y de dueño, convirtiéndose en el “*Café Gran San Martín*” cuyos imaginativos dueños, los hermanos Belloni introducen la “*novedad de la actuación de una orquesta en el café, lo que fue elogiado por la prensa*”. Conforme Efraín U. BISCHOFF, op. cit., ps. 276 y 277.

¹⁶ Conforme Marcela ASPELL: “*Esta cárcel solo sirve para los hombres de bien*”. *La cárcel capitular de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII*”, publicado en Anuario X del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2007, ps. 439-467. Ídem: “*Inmundicia, hedor, estrépito de prisiones y tristezas... especie de tormento que se equipara a la muerte. La cárcel en Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII*”. III Jornadas de Historia de Córdoba, Junta Provincial de Historia de Córdoba. En Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 1997 pág. 49 a 76. Id: “*La regulación de la cárcel indiana en Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII*”. En Anuario III del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, 1997,

pitular desbordado de internos. Se juzga que en el periodo 1877-1887, el número de la población masculina presa oscilaba entre 100 a 150 almas, en tanto las mujeres no superaban la decena ¹⁷.

Los 102 detenidos, los cuales eran frecuentemente empleados en el arreglo periódico de las calles de la ciudad ¹⁸, alojados en sus calabozos, ubicados frente a la Plaza Mayor fueron los protagonistas de la revuelta en aquel inicio del invierno de 1877, severamente controlada.

También durante el gobierno del doctor Enrique Rodríguez se inicia una nueva política de fronteras, en consonancia con la trazada por el gobierno de la Nación.

La estrategia diseñada por el ministro de Guerra Adolfo Alsina, de hilvanar una línea de frontera y cavar zanjas de protección en la provincia de Buenos Aires construyendo la llamada *Zanja de Alsina o Zanja Nacional* de 374 kilómetros de extensión constituyó un complejo sistema defensivo de fosas y terraplenes con fortificaciones integrado por un conjunto de fuertes y fortines, construidos en el oeste de la provincia de Buenos Aires entre 1876 y 1877, sobre la nueva línea de frontera bajo el control del gobierno nacional.¹⁹

pág. 323-334. Id: “*Los espacios de relocalización de la población criminalizada. La cárcel capitular de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII. Tradición cultural, doctrina, regulación normativa, praxis y contexto social*”. Academia Nacional de la Historia. Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo LXXX. Buenos Aires, 2010, págs. 83-115.

¹⁷ Conforme LUCIANO, Milena, “*La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907*”, Prohistoria, volumen 21, Rosario junio de 2014.

¹⁸ El 20 de octubre de 1862, contingentes de presos que arreglaban las calles vecinas al Mercado Sur de la ciudad de Córdoba habían protagonizado otro incidente que logró ser controlado.

¹⁹ Las más importantes fortificaciones militares se encontraban en Trenque Lauquen, Guaminí, Carhué y Puán. En la construcción del trecho Guaminí-Trenque Lauquen trabajaron dos regimientos de guardias nacionales, alimentados por levas de gauchos y cuadrillas de peones asalariados. La continuación de la línea hasta Italó demandó la contratación de una empresa privada que empleaba 300 personas. La zanja contaba con dos metros de profundidad y tres de boca en la superficie y un parapeto de un metro de alto por cuatro y medio metros de ancho. El fondo tenía un ancho de apenas sesenta centímetros de ancho. La nueva línea de la frontera estaba a cargo de seis comandancias con sus fuertes respectivos que se ubicaron en lugares estratégicos: Bahía Blanca, Puan, Carhué, Guaminí, Trenque Lauquen, Italó. Conteniendo 109 fortines comunicados por el telégrafo. Sobre el particular: Rogelio Claudio Paredes (2005). *Fronteras de la utopía. Recursos humanos*,

Sostenía Alsina: “*el indio no invade para pelear, ni tampoco por el placer de hacer mal, invade para poder regresar con lo que robe. Bien, pues, salvado el foso, consumada la invasión ¿qué hará el indio con el robo? No ha de pretender salir por donde entró, porque debe suponer que el paso está ocupado ó el obstáculo restablecido. ¿Se lanzará entonces a buscar salida con arreo, teniendo antes que derribar la muralla y borrar el foso?*”²⁰.

El ministro, asimismo alertaba sobre la verdadera causa que animaba la multiplicación de los arreos de ganado por los malones indígenas, la presencia de un floreciente mercado de empresarios que radicados en el sur de Chile adquirirían a precios ventajosos el ganado robado a los establecimientos argentinos: “... *si los indios no contasen con un mercado seguro para los robos, sólo invadirían para satisfacer el hambre, y, con el tiempo, conservando las haciendas, podrían vivir de los aumentos. Es, pues, indudable para mí que, si los indios invaden, con frecuencia, es porque en Chile se consume el robo, y, como consecuencia necesaria, que, si queman poblaciones, se hacen tantas víctimas y se cautivan tantas mugeres, es por la misma causa. Felizmente para nuestro País, ya me es dado poder asegurar a los Sres. Senadores y Diputados que los bárbaros del Desierto ni pretenden ahora llevar ganado vacuno porque saben perfectamente que les es materialmente imposible hacerlo pasar por la primera línea sin caer en poder de las fuerzas que la guarnecen. Tal es la actualidad; pero si echamos una mirada sobre el pasado, cuando las invasiones salían con arreos de veinte y de treinta mil vacas, el espíritu no se explica satisfactoriamente como el Gobierno de un país amigo ha podido tolerar ese hecho y aun justificarlo a la luz de la Constitución y de los principios inmutables del derecho común*”²¹.

recursos técnicos y ocupación territorial en la perspectiva de Adolfo Alsina y Estanislao Zeballos (1876-1881), X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario, Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

²⁰ ALSINA, Adolfo.

²¹ ALSINA Adolfo, *La nueva línea de fronteras. Memoria especial del Ministerio de Guerra y Marina. Año 1877*, 1ª ed., Eudeba, Colección Lucha de Fronteras con el indio, Buenos Aires, 1977, p. 43.

La función de la costosa Zanja de Alsina, que procuraba evitar el ingreso de los malones de indios y entorpecer a su vez, los arreos del ganado robado en los establecimientos ganaderos de frontera, estuvo signada por una suerte irregular pues, aunque disminuyó su número no alcanzó a frenar los asaltos de las maloneadas indígenas, y fue severamente cuestionada luego de la muerte del ministro ocurrida en 1877.

Su sucesor Julio Argentino Roca juzgaba: “*¡Qué disparate la zanja de Alsina! Y Avellaneda lo deja hacer. Es lo que se le ocurre a un pueblo débil y en la infancia: atajar con murallas a sus enemigos. Así pensaron los chinos, y no se libraron de ser conquistados por un puñado de tártaros, insignificante, comparado con la población china ... Si no se ocupa la Pampa, previa destrucción de los nidos de indios, es inútil toda precaución y plan para impedir las invasiones*”²².

Planifica entonces y presenta el 19 de octubre de 1875 la propuesta militar de una política ofensiva que implica la realización de una serie de incursiones militares en territorios controlados por naturales de la tierra, llamadas en su conjunto *Campaña del Desierto*, que se llevarían a cabo por fuerzas militares nacionales, sumadas a contingentes de las tribus aliadas que tenían por propósito concluir los constantes ataques indígenas, recuperando grandes extensiones de tierras para incorporarlas a los esquemas productivos, sumándolas a las florecientes explotaciones agrícolas ganaderas.

Aprobada por el gobierno con el dictamen favorable de la Comisión integrada por el expresidente Mitre, Vicente Fidel López, Álvaro Barros, Carlos Pellegrini y Olegario V. Andrade se sanciona rápidamente la ley 947 del 4 de octubre de 1878 que destinaba 1.700.000 pesos para el cumplimiento de la ley de 1867, que ordenaba llevar la frontera controlada por el Estado argentino hasta los ríos Negro, Neuquén y Agrio.

Acantonados en el sur de la provincia de Córdoba se organizan durante el gobierno de Enrique Rodríguez las tareas preparatorias, las divisiones del ejército que ingresan a los territorios controlados por los indígenas haciendo numerosos prisioneros. Finalmente, la Tercera División del Ejército, al mando de Eduardo Racedo, partió de Villa Mercedes hacia Poitahué con 1.350 hombres, entre los que se contaban guerreros ranqueles de las

²² LUGONES, Leopoldo, *Roca*, edición de la Comisión Nacional del Monumento al Teniente General Julio A. Roca, Buenos Aires, 1938, p. 176.

tribus aliadas comandadas por los caciques Cuyapán y Simón, retornando a su base militar en el mes de enero de 1879.

En estas primeras expediciones que parten del suelo cordobés durante el gobierno de Enrique Rodríguez, prestan su concurso, por solicitud de la Comisión Directiva de la Academia, distinguidos miembros de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, los doctores Adolfo Doering²³,

²³ Adolfo Döring nació en Neuwaake, Hannover el 22 de enero de 1848 y falleció en Capilla del Monte, Córdoba, el 19 de febrero de 1925. Zoólogo, químico y geólogo germano-argentino. Fue uno de los muchos científicos europeos llevados a la Argentina a instancias de Carlos Germán Burmeister, autor de los primeros estudios sobre las aguas continentales y la estratigrafía cordobesa y patagónica. Llegó en 187, a la Argentina con su hermano Oscar, interrumpiendo sus estudios de ciencias naturales en la Universidad de Göttingen. Contratado como ayudante de Máximo Siewert en la Cátedra de Química de la Universidad Nacional de Córdoba, fue nombrado en 1875 profesor titular de la Cátedra, incorporada en 1876 a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que dirigía su hermano. Tras reemplazar a Siewert fue nombrado secretario de la Academia Nacional de Ciencias, cargo desde el cual se ocupó de la fundación del *Boletín* de la entidad. Desde 1892, al retiro de Burmeister, hasta 1916 Döring ocupó también la Cátedra de Zoología. En 1879 integró la comisión científica que acompañó al Ejército Argentino en la *Campaña del Desierto*, explorando la región del Río Negro, cuyas observaciones geológicas, zoológicas y paleontológicas se publicarían posteriormente. La mayoría de sus escritos apareció en el *Boletín* que había fundado; investigó extensamente sobre la sistemática de los moluscos argentinos, las aguas mineralizadas del interior y la composición estratigráfica de la Patagonia y Córdoba. Fue responsable de la primera urbanización de Capilla del Monte, construida alrededor de una estancia de su propiedad. Entre sus principales publicaciones se destacan: 1872. *Bemerkungen über die Bedeutung und Untersuchungen über die chemische Zusammensetzung der Pulmonaten-Schale (Comentarios sobre la importancia y los estudios sobre la composición química de la cáscara Pulmonata)*. Ed. Huth. 41, ps. 1876. El Aire, 1877. *La química del carbono o tratado de química orgánica según las teorías modernas, con aplicación a las artes, industria, medicina y farmacia*, 1881. *Informe Oficial de la Comisión Científica Agregada al Estado Mayor General de la expedición al Río Negro: (Patagonia) realizada en los meses de abril, mayo y junio de 1879, bajo las órdenes del General Roca*, Imprenta de Ostwald y Martínez, 530 ps., 1882. *La sierra de Choyque Mahuida*, 1882. *Zoología*, 1914. *Der "altere Lenneschiefer" in der Gegend von Gummersbach*. Ed. Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität. 40 ps., 1918. *Nota al estudio sobre la constitución geológica del subsuelo en la Cuenca de Córdoba del Dr. Joaquin Frenguelli*, 1921. *Reminiscencias historico-etnograficas: I. Iberos y Euskaros y la misión civilizadora de la Iberia en tiempos prehistóricos*, N° 4 de Miscelánea, Ed. Academia Nacional de Ciencias (Córdoba, Argentina), 181 ps. 1939. *Diario de los miembros de la Comisión científica de la expedición de 1879*, Imprenta López, 174 ps.

Pablo C. Lorentz ²⁴ Gustavo Niederlein ²⁵ y Federico Schulz que logran

²⁴ El profesor Paul Günther o Pablo Lorentz o Paul Günther Lorentz había nacido en Kahla, Turingia, el 30 de agosto de 1835. Falleció en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, el 6 de octubre de 1881. Botánico, micólogo y algólogo alemán, luego naturalizado argentino que desarrolló su carrera en nuestro país. Lorentz cursó estudios primarios en Altenburgo, luego de 1885, siguió estudios teológicos en Jena y Erlangen, Alemania. Ingresó a la Universidad de Múnich, para cursar estudios universitarios, obteniendo su doctorado en 1860, con una tesis que se convirtió en el primer estudio biogeográfico conocido. Lorentz se especializó en el estudio de los musgos, viajando por Europa y colectando en diversas regiones, ocupó una cátedra en la Universidad de Múnich. Llegó a Córdoba contratado por la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba como profesor de Botánica, requerido por Hermann Burmeister. Realizó viajes exploratorios, por el sur de Bolivia. Colectaba ejemplares de especies botánicas para fundar el herbario del Museo de Botánica. Envío duplicados de especímenes a August Grisebach, con los se confeccionaron los primeros tratados de botánica sistemática del país publicados en 1879. Su ayudante Jorge Hieronymus reemplazó a Lorentz cuando éste dejó la Cátedra de Botánica, siendo un destacado botánico de larga trayectoria en el país. En 1874, una serie de desavenencias personales lo alejaron de la Academia. Razones de salud le impiden formar parte de la Expedición científica al Chaco. Nicolás Avellaneda, en 1875, lo designa profesor de Botánica en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay; A pesar de ello nunca interrumpió el contacto científico con Jorge Hieronymus y otros colegas. A su actividad docente, Lorentz sumó varias expediciones por la Mesopotamia y el Chaco, presentando luego su obra “*Cuadro de la vegetación de la República Argentina*”, e iniciando los estudios fitogeográficos. En 1878, Lorentz publicó una segunda obra botánica y florística, llamada “*La vegetación del nordeste de la Provincia de Entre Ríos*”, que repasa prácticamente toda la flora provincial e incluye el estudio de las formaciones vegetales de la región. En 1879, participó como expedicionario científico en la “*Expedición al Río Negro*”, comandada por Julio Argentino Roca junto a Adolfo Doering. Regresó luego a Entre Ríos, donde enfermó gravemente. La mayor parte de los trabajos de Lorentz escritos en alemán se perdieron después de su muerte. Sin embargo, sus colecciones botánicas dieron la base para el conocimiento de la flora argentina, en especial, de la zona del centro del país. Publico: *Beiträge zur Biologie und Geographie der Moose*, Múnich, 1860 (*Promotionsschrift*) *Moosstudien*, Leipzig 1864; *Verzeichnis der europäischen Laubmoose*, Stuttgart 1865; *Grundlinien der vergleichenden Anatomie der Laubmoose*. In: *Jahrbuch für wissenschaftliche Botanik* 6, 1867, ps. 863-466.; *Studien zur Anatomie des Querschnitts der Laubmoose*, Berlín 1869; *Die Vegetationsverhältnisse der Argentinischen Republik*. In: Richard Napp: *Die Republik Argentinien*. Buenos Aires, 1876, ps. 86-149; *La vegetación de la provincia de Entre Ríos*. Hay una edición de 1978.

²⁵ Gustav Niederlein. Nació el 1 de enero de 1858 en Berlín, Alemania. Falleció el 23 de marzo de 1924 en Santiago del Estero. Naturalista alemán nacionalizado argentino, desarrolló parte de su carrera en nuestro país. Integró el grupo de científicos alemanes interesados en explorar el nuevo continente hacia fines del Siglo XIX, incorporándose al Ministerio de Agricultura y conformando un importante herbario. Integró la Campaña del Desierto, recolectando y estudiando plantas de la zona, estudios que complementaban

recolectar formidables colecciones botánicas, zoológicas y mineralógicas²⁶ para proveer al conocimiento de las riquezas y variedad de nuestra flora y fauna.

Sus valiosos informes serían volcados en el: “*Diario de los miembros de la Comisión Científica de la expedición de 1879*” y en Doering, Adolfo, “*Informe Oficial de la Comisión Científica agregada al Estado Mayor General de la Expedición al Río Negro (Patagonia)*”, Imprenta de Ostwald y Martínez; Ciudad de Buenos Aires, en 1881²⁷.

Pero la obra que sin duda significa el mayor aporte intelectual de nuestro biografiado, es la redacción del *Código de Minería* sancionado en 1887.

El tema de la minería había ocupado un espacio de singular interés en el derecho indiano peninsular y criollo, después del descubrimiento colombino, a raíz de la magnificencia de las reservas mineras en todo el vasto territorio americano.

Su ejemplo más elocuente es el yacimiento argentífero del *Cerro Rico del Potosí*, descubierto quizá en 1545, aunque no faltan crónicas y relatos que anticipan su conocimiento a tiempos precolombinos,²⁸ que transformó el solar en la Villa Imperial macizamente poblada, de la que Pedro Cieza de León en su “*Crónica del Perú*” anotaría: “*Las minas de Porco y otras que se han visto en estos reinos, muchas dellas desde el tiempo de los ingas, están abiertas y descubiertas las vetas de donde sacaban el metal; pero las que se hallaron en este cerro de Potosí (de quien quiero agora escribir) ni se vio la riqueza que había ni se sacó del metal hasta que el año de 1547 años, andando un español llamado Villarreal con ciertos indios*

las exploraciones de Eduardo Ladislao Holmberg publicadas en la Exposición Universal de París. Encabezó luego la Comisión oficial para recoger material que enviaría a la Exposición de Chicago, viajando al norte del país para recolectar flora y fauna. Dedicó sus últimos años al estudio de la flora del trópico.

²⁶ DOERING, Adolfo: “*Informe Oficial de la Comisión Científica agregada al Estado Mayor General de la Expedición al Río Negro (Patagonia)*”. Imprenta de Ostwald y Martínez; Ciudad de Buenos Aires; 1881.

²⁷ Doering, Adolfo, “*Informe Oficial de la Comisión Científica agregada al Estado Mayor General de la Expedición al Río Negro (Patagonia)*”, Imprenta de Ostwald y Martínez, Ciudad de Buenos Aires, 1881.

²⁸ Existen evidencias de la explotación de las minas de Porco en los alrededores del Potosí varios siglos antes de la llegada de los españoles a América.

*a buscar metal que sacar; dio en esta grandeza, que está en un collado alto, el más hermoso y bien asentado que hay en toda aquella comarca; y porque los indios llaman Potosí a los cerros y cosas altas, quedósele por nombre Potosí, como le llaman....Por donde con gran verdad se podrá tener que en ninguna parte del mundo se halló cerro tan rico, ni ningún príncipe, de un solo Pueblo, como en esta famosa villa de Plata, tuvo ni tiene tantas rentas ni provecho; pues desde el año de 1548 hasta el de 51 le han valido sus quintos reales más de tres millones de ducados, que monta más que cuanto hubieron los españoles de Atabaliba ni se halló en la ciudad del Cuzco cuando la descubrieron”*²⁹.

En la península, la legislación minera era aislada y esporádica, y esta característica originó que ante la importancia creciente de los descubrimientos mineros americanos, fuera necesario elaborar una nueva e intensa legislación pues la castellana resultada notoriamente insuficiente, legislación indiana que superó la matriz castellana, consolidando un derecho nuevo y original que intentaba adaptarse a las particularidades americanas, aunque conservando inalterable la doctrina jurídica acerca del dominio real sobre el subsuelo, a la par que abría espacio a un derecho indiano criollo elaborado en el Nuevo Mundo.

Algún autor ha destacado cómo en los tempranos tiempos indios, se acentuó un inicial temor a emprender regulaciones que podían significar,” *directrices equivocadas*” lo que llevó a conformar una esporádica legislación acotada, local o regional y en ocasiones zigzagueante³⁰.

Las primeras disposiciones castellanas sobre materia minera se remontan a las *Siete Partidas de Alfonso el Sabio*, la ley 47 del Título XXXII del *Ordenamiento de Alcalá* conjunto de 125 leyes, agrupadas en 32 títulos, promulgadas con ocasión de las Cortes reunidas por Alfonso XI en Alcalá de Henares, el 8 de febrero de 1348, pero aun así no se llegó a conformar un tratamiento orgánico sobre la temática minera, que reservaba siempre al rey el dominio de todas las minas que podían entregarse a particulares para su explotación mediante mercedes reales, criterio que mantiene el

²⁹ CIEZA DE LEÓN, Pedro, *Crónica del Perú*, Capitulo CIX, Impresa en Seuilla en casa de Martín de Montesdoca, 1553.

³⁰ MOLINA MARTÍNEZ, Miguel, “*Legislación Minera Colonial en tiempos de Felipe II*”, XIII Coloquio de Historia Canario-Americana, VIII Congreso Internacional de Historia de América: (AEA; 1998), coord. por Francisco Morales Padrón, 2000, p. 1014.

Ordenamiento de las *Ordenanzas de Briviesca* dictadas por Juan I en 1387, que permitía el libre cateo y búsqueda de minerales, reservando para el Rey los dos tercios del producido de la mina y el tercio restante para el minero.

Las imposiciones y gabelas desalentaron la explotación de recursos mineros, persuadiendo a Felipe II a dictar las *Ordenanzas de Valladolid de 1559* que ratificaba los principios regalistas, de libre cateo y explotación, estableciendo a su vez el del registro y el amparo de la mina por el trabajo y pueblo que fundaban la exigencia real de trabajar la mina, bajo pena de considerarla abandonada.

Cuatro años más tarde, la *Pragmática de Madrid* de 1563 regulaba en 78 minuciosos capítulos multitud de problemas de la práctica minera, resolviendo sobre el registro general de minas y la libertad de catar y cavar las minas a los extranjeros, los conflictos de intereses entre los mineros y los propietarios de la superficie del suelo, el pueblo y el laboreo efectivo del yacimiento, procedimientos para fundir los metales etc.

Pero la mejor normativa del Rey prudente fueron las 84 “*Ordenanzas del Nuevo Cuaderno*” promulgadas por Felipe II en San Lorenzo el 22 de agosto de 1584, con fuertes influencias de la Pragmática de Madrid y ampliamente aplicadas tanto en las Indias como en España, que fueran oportunamente glosadas y comentadas por el novohispano Francisco Javier de Gamboa, nacido en Guadalajara en 1717, oidor de la Audiencia de México y más tarde de la de Santo Domingo donde ocuparía el cargo de Regente.

Sus “*Comentarios a las Ordenanzas de Minería*” escritos en Madrid y publicados en 1761, cimentaron el prestigio de Gamboa, a la par que ofrecían al “*minero y abogado americano un instrumento útil para manejarse en los asuntos mineros*”³¹ componiendo un verdadero *tratado de minería* que reunía en su vasto conjunto: “*las noticias más valiosas no ya de la vida jurídica ... sino de toda la vida social de Nueva España*”³².

El cuerpo normativo más completo de los tiempos indianos en la materia, tenido a la vista por Enrique Rodríguez, fue indudablemente las *Ordenanzas del Virrey del Perú Don Francisco de Toledo*, sancionadas

³¹ MARTIRÉ, Eduardo, *Historia del derecho minero argentino*, 2ª ed., Perrot, Buenos Aires, 1987, p. 23.

³² ESQUIVEL OBREGÓN: Toribio *Biografía de Don Francisco Javier Gamboa*. México, 1966, p. 166, citado por Eduardo MARTIRÉ, op. cit., p. 23.

el 7 de febrero de 1574, oportunamente comentadas por Fernando de Montesinos en su “*Política de Mineros*” publicada en 1642, e intensamente difundidas a través de la obra de altoperuano Gaspar de Escalona, graduado en San Marcos, donde fue discípulo de Antonio de León Pinelo, el “*Gazophilacium Regium Perubicum*”, un completo estudio de la hacienda indiana en tiempos de los Austrias, que inserta las mismas en el Libro II parte II bajo el acápite “*Compendio Sustancial de las Ordenanzas de Minas del Virrey Don Francisco de Toledo*” empeñado en encontrar las huellas de su tejido normativo en la doctrina de Aristóteles, Plinio, Agrícola, Solórzano, Montesinos, Acosta, Hevia Bolaños, Bernal Pérez de Vargas, Covarrubias, Alfonso Carranza etc.

El Virrey que conocía la materia minera, pues había introducido en el Perú en 1571, el método de beneficio de los metales por medio del azogue, conocido como *sistema de patio de Bartolomé de Medina*³³ que permitía un mejor aprovechamiento del mineral, reduciendo los deshechos³⁴, dictó con el parecer del presidente y oidores de la Audiencia de Lima este célebre cuerpo ordenado originalmente en noventa ordenanzas, divididas en diez títulos, auxiliado por los vallisoletanos Juan Polo de Ondegardo y Zarate y Juan de Matienzo, ambos graduados en Leyes en la Universidad de Valladolid, excelentes juristas y consejeros.

Las *Ordenanzas del Virrey Toledo*, que declaraban la absoluta propiedad del Rey sobre todos los minerales americanos³⁵, como las que le sucedieron luego, unidas a las sancionadas por los virreyes García Hurtado de Mendoza, Diego Fernández de Córdoba, Luis de Velazco y de otros funcionarios, fueron incluidas en la *Compilación de Leyes del Perú* redactada por Thomas de Ballesteros en 1680 por orden del virrey Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, rigiendo en nuestro territorio mientras formaba parte del Virreinato del Perú y aun después de su separación, hasta la modificación del 5 de agosto de 1783 de la Ordenanza de Intendentes que extiende al Río de la Plata la aplicación de las *Ordenanzas de Nueva España* sancionadas por Carlos III el 22 de

³³ Conforme MARTIRÉ, op. cit., p. 28.

³⁴ Ibidem.

³⁵ “*Y así los da y concede y súbditos donde quiera que los descubrieran y hallaren para que sean ricos y aprovechados*” autorizando el libre cateo y el registro de los descubrimientos mineros, donde además de la mina “*descubridora*” se debía resguardar una mina para la Corona, “*la del Rey*” y la que correspondía al descubridor “*la salteada*”

mayo de ese mismo año, previo dictamen del fiscal de la Real Audiencia y del asesor general del Virreinato.

El origen de este nuevo instituto legal, que mantenía los principios regalistas³⁶, intentando reemplazar las *Leyes del Nuevo Quaderno* se debió a la gestión de los propios mineros, quienes empeñosamente avalados por el virrey de Nueva España, Antonio Maria de Bucarelli y Ursúa logran con autorización real, conformar el poderoso “*Cuerpo de Mineros de la Nueva España*”, un tribunal que funcionaria con la mecánica de los Consulados americanos, encargando a Joaquín Velázquez Cárdenas de León y a Lucas de Lessaga la tarea normativa.

Extendida en 1785 su vigencia a Chile y Perú, fue resistida su aplicación en el Río de la Plata, donde incluso se intentó una adecuación local de su contenido, como la que lleva a cabo el Marqués de Sobremonde el 13 de mayo de 1785 para el asiento de minas de Uspallata y los arduos empeños del asunceño Pedro Vicente Cañete y Domínguez, estudiante de filosofía en la Universidad de Córdoba y más tarde en la Universidad de San Felipe en Santiago donde logra doctorarse *utroque iuris* en Teología Cánones y Derecho entre 1773 a 1776, a la sazón teniente letrado de la Intendencia de Potosí que logra componer un *Código Carolino*, con el confeso propósito de adecuarla la legislación novohispana al territorio del Río de la Plata, intento que merece la reprobación de la Junta de Ministros del Consejo de Indias, achacándole limitar excesivamente su articulado a la experiencia potosina, sin considerar los otros asientos mineros del Virreinato.

A estos textos se sumaban las normas específicas sobre actividades mineras albergadas en el Libro IV Título XIX y Libro VIII Título XI, de

³⁶ La propiedad se conservaba mediante el trabajo y el pueblo, pero se prohibía a los extranjeros poseer y trabajar minas en los Reinos de Indias, “*salvo que estén naturalizados o tolerados en ellos*”. Tampoco podía disponer de asientos mineros los regulares de ambos sexos ni conventos o comunidades “*por ser contrario a las Leyes a la disposición del Concilio Mejicano y a la santidad y ejercicio de su carácter*”. A los funcionarios indios les estaba vedada expresamente la propiedad minera en los distritos bajo su mando, pudiendo tenerla en cambio, en distinto territorio al de su jurisdicción. Los administradores, mayordomos, veladores, rayadores, mineros, guardaminas y en general los dependientes de los dueños de minas, no podían adquirir minas para sí “*en mil varas en contorno de las de sus Amos*”, pero en cambio podían denunciar para sus patrones, aunque no tuviesen poder para hacerlo, debiendo posteriormente éstos ratificar la actuación de aquéllos. Conforme Eduardo MARTIRÉ, op. cit., p. 67.

la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias* desplegadas en nueve libros, que contienen 6.385 leyes, agrupadas en 218 títulos que Carlos II aprueba por pragmática, firmada en Madrid, el 18 de mayo de 1680.

La emancipación no significó el quiebre con la legislación española, las *Ordenanzas de Nueva España*, sancionadas el 22 de mayo de 1783, extendidas al territorio del Virreinato del Río de la Plata por la Real Ordenanza de Intendentes sancionada el 5 de agosto de 1783, fueron resistidas por considerarse que no se adaptaban a la realidad de nuestro territorio. No obstante, ello en 1810 la Junta de Gobierno dispuso la creación de un fondo de fomento a la actividad minera, creando asimismo el *Banco de Rescates* en Famatina para llevar a acuñar las pastas de dicho centro minero al Potosí.

Tres años más tarde, el *Reglamento* de Mayo, cuyo inicial proyecto había presentado Manuel José García a la Asamblea Constituyente de 1813, logra ser aprobada por esta, el 7 de mayo de 1813, ratificándose la vigencia de las *Ordenanzas de Nueva España*, equiparando a nacionales y extranjeros en el cateo, denuncia o laboreo de las minas a quienes incluso prometía otorgar la ciudadanía “*a los seis meses del establecimiento de sus labores*”, autorizándoles también la práctica de su religión en privado, todo un intento de impulsar el desarrollo de las actividades mineras, medidas que por su parte convalida el Reglamento Provisorio de 1817.

Perdido el Potosí en 1815, los esfuerzos de los gobiernos patrios apuntaron al cerro de Famatina, multiplicándose los esfuerzos de gobernador de La Rioja, Diego de Barrenechea, para impulsar la actividad minera, que dicta el 19 de mayo de 1818 un Bando de 27 artículos intentando ordenar y disciplinar la actividad minera de la zona teniendo muy a la vista legislación toledana, pero sin una derogación expresa de la totalidad de la normatividad novohispana ³⁷.

El Bando solemnemente jurado por el gremio minero el 19 de mayo de 1818 fue objeto de duras críticas por expertos en el tema, no obstante lo cual, el Directorio decidió aprobarlo el 21 de mayo de 1819.

La caída de las autoridades nacionales en 1820 reservó las actividades mineras al ámbito de cada provincia, con la aplicación de la antigua legislación española a la que se adicionaba las reformas que las propias provincias introdujeron en los espacios de sus respectivas

³⁷ Conforme Eduardo MARTIRÉ, op. cit., p. 98 y ss.

jurisdicciones, en un difícil periodo en que se otorgan concesiones mineras a empresas extranjeras.

Todos estos antecedentes de legislación castellana indiana y patria fueron tomados en cuenta por Enrique Rodríguez analizados y parte de ellos incorporados al texto final, como lo demuestran las notas que acompañan y prosperan el articulado del Proyecto.

Una vez sancionada la Constitución Nacional de 1853, el *Estatuto de Hacienda y Crédito de la Confederación* redactado por el Ministro de Hacienda Mariano Fraguero, volvió a ratificar la vigencia de la *Ordenanzas de Nueva España* con las reformas que hubieran establecido las respectivas provincias, en tanto no se opusieran a su propio marco regulatorio³⁸.

³⁸ El Título X disponía: “Art. 2.º Entiéndase por mina, la exploración del terreno por medio de excavaciones superficiales o subterráneas para explotar piedras preciosas o cualquiera substancia metálica o mineral reducible a metal. De consiguiente, no se comprende en la palabra mina, las canteras, salinas, huaneras, carbón de piedra, tierras arcillosas o de tinte, piedras silíceas, azufre, etc.

Art. 3.º Los lavaderos de oro son comprendidos en la palabra mina y que van sujetos a las mismas reglas. Art. 4.º Cada mina comprenderá la superficie de terreno que la ordenanza previene. Art. 5.º Toda persona o sociedad de personas es hábil para denunciar y trabajar minas. Art. 6.º No se limita el número de pertenencias contigua o separadas que una persona o sociedad pueda poseer; pero cada pertenencia tendrá su título. Art. 7.º Todo título de propiedad de minas debe estar registrado en el registro de minas en la respectiva Administración del Banco; los títulos, anteriores a esta ley, en el término de 180 días desde el establecimiento de la Administración del Banco; y los posteriores, a los 90 días después de haberse otorgado la posesión de la pertenencia. Art. 8.º En la Administración de Banco se abrirá un registro de minas en el que se anotará el dueño, la clase de mineral, el lugar, el rumbo o corrida de la veta, la fecha en que el título fue extendido y la en que se registra. A continuación del título se pondrá constancia de haber sido registrado en tal folio y fecha, y de haber pagado la contribución anual que designa el artículo siguiente. Art. 9.º Toda mina con laboreo o sin él, con beneficio o sin él, con tal que esté poseída, pagará una contribución anual de veinte pesos. Esta contribución deberá pagarse anualmente dentro de los primeros tres meses del año, a contar desde el establecimiento de la Administración de Banco, en la oficina de n Los títulos de minas adquiridos dentro de los doce meses del año de la contribución, pagarán al tiempo de registro los veinte pesos destinados, no obstante, el periodo del año en que se registraren. Art. 10. Los poseedores de minas que no paguen la contribución designada, 120 días después de cerrado el tiempo señalado para el registro y pago de ella; abandonan por este hecho su pro piedad, y puede ser denunciada por un tercero en los términos de la ordenanza. Art. 11. No es legal el título de propiedad sobre una mina, si no está registrado o si no ha pagado la contribución. La mina poseída con título legal no puede denunciarse por ningún otro artículo o disposición de las ordenanzas de minas”.

El controvertido art. 9 del título *Estatuto* que permitía la conservación de la mina con el solo pago del canon sin requerir el laboreo de la misma fue débilmente defendido por el autor del proyecto, argumentando que favorecía al pobre, por cuanto el canon era una contribución más baja que la exigía por las tareas de la misma explotación minera, lo que demuestra, por lo menos, el cabal desconocimiento del tema, como lo sostuvo Gorostiaga en el debate siguiente, argumentando la imperiosa necesidad de fomentar la industria de la minería y no su completo abandono y ruina con la sola exigencia de un breve canon, que atendía a lo sumo cubrir alguna necesidad fiscal, pero nunca el progreso de la industria minera.

En cuanto a la historia propia de la codificación minera argentina, sus antecedentes se remontan a la normativa de la misma Constitución Nacional de 1853 que había delegado en las Cámaras del Congreso Nacional la sanción del Código de Minería.

El presidente Bartolomé Mitre encargó en 1862 a Francisco Domingo de Oro, un sanjuanino con sólidos conocimientos en el tema que había intentado llevar a cabo negocios mineros con suerte dispar, la primera redacción de un proyecto de Código de Minería.

No fue la primera vez que se le encargaba a Domingo de Oro esta difícil tarea.

También lo había intentado el presidente de la Confederación, cuando Oro se radica en Paraná en 1858, pero en este tiempo incumple con el encargo que jamás logra concretar.

No resultó lo mismo unos años después, cuando Mitre le confía la misma tarea y este segundo compromiso sí es atendido por Oro que presenta su proyecto en 1863, compuesto de 15 títulos, con articulado numerado independientemente, en cada uno de ellos. En total consta de 143 artículos.

Revisado por Mariano Fraguero, Borja Correa, Régulo Martínez, Guillermo Dávila y Pedro Agote, quienes le introducen algunas modificaciones que no constituyen cambios sustanciales. El proyecto que seguía muy de cerca la normatividad de las Ordenanzas de Nueva España, respondía al criterio de que las minas correspondían a la propiedad del Estado Nacional y no a las provincias donde estuvieran geográficamente radicadas.

El proyecto es girado a la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación quien se expide favorablemente, pero en la sesión del 15 de septiembre de 1865 se resuelve aplazar su discusión hasta el próximo año.

Fue recién durante el gobierno del presidente Nicolás Avellaneda, cuando en 1876 se produce el encargo en cabeza del doctor Enrique Rodríguez de redacción de un nuevo proyecto de Código de Minería, sustentado en el principio federal que las minas pertenecían a la Nación o a las provincias conforme el territorio donde estuviesen radicadas.

Conforme con el criterio sugerido, el art. 7 del proyecto Rodríguez, concluido 9 años después en 1885 de su encargo, indicaba claramente: *Las minas son bienes privados de la Nación, o de las provincias según el territorio en que se encuentren*

La riqueza del Código y su propuesta doctrinaria sobre el tratamiento de las principales cuestiones que caracterizan el desarrollo de la minería en la República Argentina se encuentran claramente explicitadas en las extensas notas que acompañan el articulado.

La decidida inclinación del doctor Rodríguez por la adopción de políticas liberales en la explotación minera queda evidenciada en el desarrollo la nota 7 cuando sostiene: *“La situación económica de nuestro país y sus condiciones mineras no ofrecen tantos elementos de desarrollo la industria, como para no abrir francamente las puertas la concurrencia, que puede traernos su experiencia y sus recursos. En efecto, la minería no cuenta todavía entre nosotros con los alicientes necesarios para atraerse decididamente la cooperación y el apoyo de los grandes capitales, ni para estimular el interés de los pequeños. La propiedad territorial con sus facilidades, con su producción periódica, con sus tradicionales atractivos, puesta al alcance de todos, ofrece medios de subsistencia más conocidos, seguros y baratos: el comercio generalmente reducido estrechas proporciones en casi todos los Estados, pocas veces puede distraer sus fondos y más pocas aun comprometerlos; y el crédito para empresas aleatorias, que es el gran recurso de las especulaciones mineras, no tiene todavía una base sólida entre nosotros. Estos elementos de suyo deficientes para mantener, impulsar una industria tan costosa, serian todavía más ineficaces, sometidos las imposiciones del propietario y privados del incentivo y de las ventajas del descubrimiento. Aun, bajo mejores condiciones, el interés de la sociedad en la abundante y segura producción de tantas sustancias de reconocida utilidad, se verá comprometido confiando al dueño del suelo estas empresas, pidiéndole que consagre su tiempo y aventure sus economías en trabajos extraños su profesión, en trabajos rudos, de larga espera y de inciertos resultados. El propietario, que no presta todavía la*

suficiente atención al cultivo y explotación del suelo, de que pende inmediatamente su subsistencia y bienestar; explotar, no la mina que deber casi siempre la diligencia de un tercero, sino el derecho que sobre ella le da la ley; imponiendo, para sacar el mayor provecho posible, onerosas condiciones al empresario, quien por su parte, y consultando ante todo el provecho del momento, sacrificará el porvenir de la mina con perjuicio del Estado y del mismo. Para que la industria carbonífera, metalífera y demás del ramo, se arraiguen y prosperen entre nosotros, es necesario librarlo todo, exploraciones, descubrimientos y explotación, los hombres de experiencia y de trabajo, los capitalistas que cuentan con fondos abundantes para arriesgarlos en estas tentadoras empresas; los especuladores que conocen y aman los riesgos y las seducciones de este noble juego de azar amparado por la ley; al espíritu de asociación que empieza desarrollarse, y en fin cuantos quieran probar fortuna, aventurando sus dineros. Pero todos con el derecho de hacer sus exploraciones y reconocimientos, tanto en la propiedad pública como en la particular; y con la seguridad de obtener una concesión gratuita que nadie pueda contestarles”³⁹.

En relación a este criterio los arts. 8 a 11 disponían:

“Art. 8°.- Concédese a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las prescripciones de este Código”.

“Art. 9°.- El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley”.

“Art. 10.- Sin perjuicio del dominio originario del Estado reconocido por el Artículo 7, la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal”.

“Art. 11.- Las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran; pero se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo las disposiciones especiales de este Código”.

Fue severamente cuestionado por el mendocino Manuel A. Sáez, quien en 1886 escribió *“El Código de Minas para la Confederación Argentina”* en la que criticaba severamente la obra de Rodríguez al que consideraba lesivo de normas constitucionales y aun de la codificación civil.

³⁹ Nota al artículo 7.

En el Congreso de la Nación el tema fue zanjado por las puntuales reformas que introdujo al articulado inicial la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados concediendo mayor autonomía operativa a las provincias en cuyos territorios estuvieran radicadas las minas.

Joaquín V. González, jurista, filósofo, literato, rector universitario y profesor de Legislación de Minas en las Universidades de Buenos Aires y La Plata concluía en la época, que la Comisión de Códigos del Congreso de la Nación “*se limitó a concordar el proyecto con las instituciones políticas, administrativas y civiles de la República en cuanto no destruían la especialidad técnica, y dentro de esta, a no introducir aquellas modificaciones que la simplicidad del texto las concordancias con el Código mismo hacían indispensables*”⁴⁰.

Finalmente, el proyecto de Enrique Rodríguez, con las modificaciones propuestas fue aprobado por el Congreso de la Nación en la sesión del 25 de noviembre de 1886 y comenzó a regir el 1º de mayo del año siguiente.

Con el transcurso del tiempo, este primitivo Código, fue objeto de diversas reformas para adaptarlo a las necesidades del país y hoy es un instrumento legal que, con sus accesorios, complementos, modificaciones y el agregado de las normas de los estados provinciales, es el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la actividad minera en la República Argentina.

Comprende dieciséis títulos, divididos en secciones y un título final y se ocupa de todos los temas vinculados con la explotación y administración de los yacimientos mineros, los sistemas de concesión, su régimen legal del petróleo etc.

Enrique Rodríguez falleció en Córdoba el 11 de diciembre de 1891.

Relata uno de sus biógrafos⁴¹: “*Fue un hombre de fina sensibilidad y erudito en el derecho. Un autor dice que cuidaba su persona con minuciosa escrupulosidad hasta los menores detalles. Cuando después de las frecuentes caídas que sufría su salud a causa de la edad y de los desarreglos de su vida de sibarita, tenía accesos de indignación*

⁴⁰ Su obra *Legislación de Minas*, junto a una extensa producción bibliográfica de más de mil escritos, incluyendo 50 libros sobre derecho, filosofía, pedagogía y literatura, fueron reunidos por la Universidad Nacional de La Plata en 25 volúmenes que se publicaron en 1935, tomo XVII

⁴¹ CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Elche, Buenos Aires, 1983, tomo VI, p. 281.

con los médicos que lo atendían. Vivía solo. Tenía fortuna y se trataba bien, lo que quiere decir que no le faltaban contertulios ni comensales que no encontraban expresiones suficientes para ponderar la bodega y la cocina de su hospitalaria casa de la calle Ituzaingó entre las de San Jerónimo y Entre Ríos”⁴².

⁴² Hoy propiedad del Banco de Córdoba.

MAURICIO L. YADAROLA

Por Efraín Hugo Richard

Con Cámara y Quintana conviví muchos años ¹, a Yadarola no lo conocí en la Cátedra, pues no la ejercía cuando fue mi incorporación a la carrera docente en esta Facultad. Sí en la actividad profesional, recordándolo como un hombre de gran capacidad, parco, adusto, respetuoso pero lejano. Pero sí fue su alumno, nuestro presidente honorario, profesor emérito Dr. Julio Altamira Gigena, que el 1º de junio de 2021, al referirse a ciertos conceptos que había trazado en mi exposición *¿A dónde vamos?*, con muchas referencias al distinguido Dr. Yadarola y sus enseñanzas, reconoció haber sido su alumno en 1958 en la Cátedra de Concursos, Quiebras y Títulos Valores, y que referido al concurso de sociedades afirmaba que representaba siempre un negocio, pues a la par de empresas quebradas había empresarios muy ricos... Nada ha cambiado.

Recordaba en una semblanza de Francisco Quintana Ferreyra (1913-1985), que obtuvo su título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba con su tesis sobre *Verificación y graduación de créditos*, juzgada sobresaliente por los profesores Santiago Díaz y Mauricio Yadarola, a los que luego sucedería. Es que Yadarola fue profesor extraordinario, por concurso de oposición, de Derecho Comercial II desde 1928 hasta 1943, en que renunció, reintegrándose a la cátedra en 1955. Eso marca las diferentes generaciones de juristas que representan la Escuela Comercialista de Córdoba. Pero Quintana Ferreyra recuerda en su discurso de homenaje ² que fue su alumno y luego su adscripto (1939 a 1942)

No se pretenda que estas semblanzas puedan captar la integridad de la personalidad y del pensamiento de tan extraordinario maestro, sólo recordar sus huellas y expresar públicamente lo que han significado para la construcción del pensamiento jurídico y en la formación de sucesivas

¹ De esto dan cuenta Laura Filippi y María Laura Juárez en el prólogo de la obra colectiva que dirigieron: *Derechos patrimoniales. Estudios en Homenaje al Profesor Emérito Dr. Efraín Hugo Richard*, Ad-Hoc, Bs. As., 2001, 2 tomos, t. I, p. 26.

² *Homenaje a Yadarola*, editado por la Universidad Nacional de Córdoba. t. III, p. 485.

generaciones de profesionales. Los discursos de los profesores Horacio Duncan Parodi y Francisco Quintana Ferreyra ³, el Libro de Homenaje que contiene trabajos de terceros en su memoria, como el prólogo en el tomo I de Alfredo Orgaz, y la presentación de Beltrán en la Academia son notables reflexiones sobre su vida y su obra, que recomiendo leer cuidadosamente.

Ya me tocó intervenir en otra Jornada en Homenaje de Yadarola. Lo hice como miembro moderador en el Primer Encuentro de Institutos de Derecho Comercial, en homenaje al Prof. Dr. Mauricio Yadarola, organizado por el Instituto Argentino de Derecho Comercial y el Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, los días 18 y 19 de abril de 1980, allí se reafirmaron sus huellas éticas y jurídicas

Al original Instituto de Derecho Comercial se le impuso el nombre Mauricio Yadarola, según se registra en su Libro de Homenaje, pues no hemos podido encontrar otro antecedente. Con igual criterio se ha mantenido ese nombre para el Departamento de Derecho Comercial, que si bien no sustituyó al Instituto, justificó su eliminación. Ese libro se editó en 1963 ⁴, y da cuenta también que fue director de ese Instituto, además de profesor en la Facultad de Ciencias Económicas, vicerrector, miembro de número y secretario de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, a la que fue integrado el 7 de julio de 1942 ocupando en inicio el Sillón Enrique Rodríguez, luego el de Victorino Rodríguez el 18/8/1944, para reocupar el primero el 21/12/1951. Fue embajador en los Estados Unidos de Norteamérica, presidente de la Unión Cívica Radical y diputado nacional por ese partido. Mayores datos curriculares pueden consultarse en los libros de Homenaje, al tomo I, página 21 y subsiguientes.

Justamente fue a su vez miembro de número de la Academia, y centró la visión de la Escuela Comercialista de Córdoba en torno a la empresa, que me motivó a elegir la temática de “La conservación de la empresa” al recibir el Premio Academia.

2. Dentro de las tendencias del derecho comercial, societario, contractual y concursal, destaco que desde mi incorporación a las Cátedras de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de

³ *Homenaje a Yadarola*, t. III, p. 470 y ss.

⁴ *Homenaje a Yadarola*, 3 tomos, Universidad Nacional de Córdoba, 1963.

la Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina, en la década de los 60, advertí la adhesión a una idea eje: la empresa en la construcción del sistema del derecho comercial, una idea sostenida por Mauricio Yadarola en las mismas cátedras en la década del '20⁵, anticipatoriamente a los cambios introducidos por la legislación italiana en los '40, lo que fue resaltado por Alfredo Orgaz en la *Semblanza* con la que se inician los libros *Homenaje a Yadarola*. Al mismo tiempo destacó la formación del homenajeador no sólo en derecho mercantil, sino en derecho civil, particularmente en la teoría general de las obligaciones y en filosofía del derecho. Así, metodológicamente subrayó Yadarola en el prólogo de la obra en castellano *Sociedades y asociaciones comerciales* de Tulio Ascarelli, refiriéndose a este jurista: “*Una innata vocación por la justicia lo lleva a profundizar el examen de los problemas jurídicos especializándose en la rama del derecho comercial, cuyo estudio realiza guiado por un método que se asienta en estos dos postulados esenciales: a) el derecho comercial debe estudiarse a través de los principios generales del derecho y de las ciencias jurídicas para alcanzar sus propios principios y su propio método; b) el conocimiento de los fenómenos económicos es previo al examen de las normas jurídicas que los regulan. Por esto este libro se inicia con un estudio económico de las sociedades comerciales*”. En su obra *Títulos de crédito* señaló que “*Trabajar científicamente no significa vivir en el ámbito abstracto de la lógica pura prescindiendo del fenómeno jurídico, tal cual se presenta en la realidad de la vida, sino, por el contrario, penetrar en lo íntimo del hecho histórico, analizarlo, extraer sus consecuencias y formular el principio que lo rige*”.

3. Pero lo de “escuela” no viene a cuento sólo por un alineamiento doctrinario, sino por la existencia de un grupo coherente de trabajo. Y eso lo viví, primariamente en la mesa del Instituto de Derecho Comercial en los '60 con 12 asistentes permanentes⁶. Y luego en la formación de grupos de trabajo con la misma visión sistémica unitaria de Yadarola, agregándose

⁵ *Proyecto de ley de quiebras*, publicado en la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, 1925, y reproducido en *Homenaje a Yadarola*, Editorial Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1963, t. I, p. 335.

⁶ Cámara, Quintana, de Arteaga, Espinosa, Junyent Vélez, Marsal, Laguingue, Salomón Roitman, Eduardo Oliva Vélez, Julio Maldonado, Agüero Piñero y conmigo se completaba la docena. Luego se fueron incorporando otros: Linares Bretón, Agüero

luego otros, hasta la ampliación de las Cátedras de Derecho Comercial. Así nucleados se acentuó la presencia de una escuela comercialista de Córdoba, que no fue y es no sólo de ideas, sino grupos coordinados de trabajo.

4. Y ello impone volver a la visión de Yadarola.

4.1. *La unificación de las obligaciones y contratos civiles y comerciales.*

Mauricio Yadarola se pronunció por la unificación del régimen en las obligaciones y contratos. Ello fue afrontado en el Primer Congreso Argentino de Derecho Comercial de 1940, y fue la cuestión que más retuvo la atención de los participantes, por cuanto implicaba esa desaparición del Código de Comercio o por lo menos su transformación fundamental⁷. En dicho Congreso fue informante de este tema el Dr. Carlos Malagarriga quien sostuvo que correspondía tal unificación por no existir una efectiva separación entre el derecho civil y el comercial en lo que se refiere al tema de las obligaciones, debiendo descartarse los fundamentos históricos.

Se expresó Mauricio Yadarola por un código único junto con Cordeiro Alvarez, Ferrer, Cermesoni, Acuña y Melo, y votaron por la afirmativa, además de ellos, Rivarola, Matienzo, Dell'Oro Maini, Justo, Lancelotti, Pereira Torres, Bomchil, Cárpena, Arecha, Varagont, Díaz de Guijarro, Picardo, Boucau, Stafforini, Satanowsky, Williams R., Colauti, Torres, Winisky, Juárez Echegaray, Birgin, Clusellas, Lobos y Quesada. Se abstuvieron Castillo, Martín Herrera y Von der Heyde Garrigós bajo la afirmación que “desde el punto de vista científico no puede discutirse la conveniencia de la unificación del derecho privado”. Lo hizo también en su trabajo *Código único de las obligaciones*⁸.

Con un clásico como Malagarriga, cabe reiterar que “*el derecho civil no es el derecho de la filantropía y en él o por él son reglamentadas relaciones de carácter netamente económico, como ocurre con el régimen de la propiedad y de los derechos reales de garantía*”. Yadarola expresó su

Piñero h., Steinchraber, para aparecer en los '70 el grupo de los actuales titulares y otros integrantes de las cátedras de derecho comercial.

⁷ Carlos C. Malagarriga en el Prólogo a la obra de BENGOLEA ZAPATA, Jorge, *Unificación de régimen en las obligaciones y contratos*, Valerio Abeledo Editor, Bs. As., 1946.

⁸ *Libro de Homenaje*, t. II p. 319.

posición en “La unidad del derecho privado”, en el Boletín de la Facultad de Derecho de Córdoba, 1940.

El punto decisivo de la política legislativa puede ser la visión de las cuestiones como un acto aislado o la conexidad de esos actos o contratos, y la actividad misma, como lo hemos acreditado en reuniones conjuntas de Academias realizadas con anterioridad al referirnos a la empresa bancaria y asegurativa.

Esa decisión debe formalizarse con criterio sistemático. No corresponde evaluar conceptos históricos desactualizados. Pero no siempre se puede conocer la norma si no se conoce la evolución de la norma, no la anécdota histórica. Así se puede reelaborar el texto. De esa forma se puede analizar el porqué de la norma, cómo atrapa la norma la realidad, con sus valores e integrando un sistema.

Y esa decisión sistemática, basada en el sistema normativo debe adoptarse excluyendo apreciaciones de carácter histórico o sociológico. Se dotará así de seriedad científica a la decisión de unificación, alejándola de inconsultos impulsos partidarios en una ardua cuestión que preocupa por igual a comercialistas y civilistas.

Santiago Beltrán, académico de número, al presentar en la Academia a Yadarola ⁹, expresó su disenso sobre el punto, y usando el mismo término que el presentado había aplicado a Vivante como “desertor” de una teoría unitaria, señaló “*No pierdo la esperanza de contar algún día al Dr. Yadarola, en el número de los desertores*” ¹⁰.

Pienso que los códigos pueden tener una doble estructura ¹¹: una unidad metódica, suerte de teoría general del derecho, respondiendo a unidad conceptual como nuestro Código Civil. O una unidad de recopilación sistemática de normas, un código abierto, como hoy se incorpora la ley concursal al Libro Cuarto con numeración abierta. Es una posibilidad útil para facilitar el conocimiento de las leyes, presunción *jure et de jure*, pero irreal. El desconocimiento fomenta especialidades que tratan a su vez de generar principios generales que alteran la visión unitaria, sistémica y constructivista, del derecho.

⁹ *Anales de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba*, 1943, t. I, p. 79 y ss.

¹⁰ *Anales*, citado en nota anterior, p. 82.

¹¹ IRTI, Natalino, *La edad de la decodificación*, Ed. José María Bosch, Barcelona, 1992.

Pero la idea alcanzó fuerza avasallante en los '80, germinó en 2012 y fue vigente el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina desde el 1 de agosto de 2015. Y aún seguimos descubriendo sus normas y sistemas integratorios con el resto de la legislación, particularmente en nuestra especialidad con las personas jurídicas sociedades, los concursos de sociedades y las nuevas garantías.

4.2. *La conservación de la empresa.* El derecho aparece como una abstracción, justificándose en sí mismo, olvidándose de su base dikelógica, alejándose de la razón del nacimiento del derecho comercial: la aplicación de los usos y costumbres de los comerciantes como ética de los negocios y la rápida solución de los conflictos.

La empresa ha sido un eje en la construcción de ese derecho, particularmente a través del principio de su conservación, de lo que Yadarola tuvo particular percepción en 1925 cuando proyectó la apertura de procesos concursales en forma anticipatoria a la cesación de pagos, ante las dificultades económicas y financieras, fundamentalmente en sociedades.

Dar preferencia a las cuestiones formales por sobre la realidad de las relaciones de fondo, aceptar la prolongación indefinida de los procesos judiciales cuya ejecución se diluye en procesos concursales, persistiendo el incumplimiento, homologando acuerdos predatorios del crédito, imponiendo sacrificio sólo a los acreedores, sin mayorías transparentes, obtenidas a través de actuaciones éticamente injustificables de terceros e intervención de sociedades *off shore*, implican un resquebrajamiento del sistema jurídico.

Se trata de poner en el centro de la escena al verdadero protagonista, usado equívocamente como argumento de homologación de acuerdos predatorios que sólo benefician a los socios que mal administraron o toleraron la mala administración de la sociedad titular de la empresa, bajo cuya estructura jurídica se desenvuelve la “empresa en cuestión” como su objeto.

La sociedad es un instrumento maravilloso para la organización empresaria, otorgándose a los particulares la capacidad jurigenética de crear personas jurídicas (o centros de imputación diferenciados) para afrontar “empresas”, que incluso es usada por la empresa pública o en situaciones mixtas.

Lo importante es que la empresa sea viable, o sea que nazca con un plan de negocios posible y se desarrolle con un patrimonio suficiente para

evitar caer en la causal de disolución de imposibilidad sobreviniente de cumplimiento del objeto social, criterio que excluye a la empresa inviable, si es posible llamar a tal frustración como empresa, que es todo lo contrario: un desarrollo complejo posible.

¿Qué idea de empresa tenemos? Una idea de empresa que es de una organización, de medios, hombres y dinero, ya que hoy –en esta globalización financiera– parece que el acento debiera estar sobre el dinero. Una confluencia de ellos y una utilidad para todos, con productividad para un mejor reparto de la riqueza, es la base de las estructuras empresarias en un sistema capitalista o en un sistema socialista. La organización empresarial no tiene nada que ver con la ideología de una política económica, porque para que haya empresa tiene que haber una organización útil para la colectividad.

Y Yadarola tutelaba la empresa, no necesariamente la sociedad que la explotaba y, menos aún, los administradores y socios que la habían llevado a la crisis.

4.3. *La empresa. su organización.* Por eso la empresa tiene que ser autosuficiente; cuando la empresa no es autosuficiente no se posibilita a sí misma o con los subsidios que el Estado le asigne, no es empresa, deja de ser empresa. La idea de la conservación de la empresa está directamente vinculada a la posibilidad de la empresa, a la autogestabilidad de la empresa, si no, no hay empresa conservable, lo mejor es liquidarla.

La autofinanciación, la posibilidad operativa, la autogestión por parte de la empresa es fundamental. Y aquí debemos detenernos en qué es o cómo organizar la empresa, porque recordemos que hay una gran variedad de opiniones sobre qué es la empresa, si es sujeto, objeto o acto. No tengo ninguna duda, lo vengo sosteniendo hace mucho tiempo, que la empresa es fundamentalmente actividad. Algunos dicen: “Es una categoría vacía en el derecho”. No, la actividad hoy tiene reconocimiento normativo y sanciones normativas particularmente en materia penal, tanto en la actividad ilícita en las normas de derecho privado como en el Código Penal.

¿Cómo se organiza? Normalmente a través de la técnica sociedad y esto está insuficientemente trabajado frente a la crisis de la empresa. Debe reconstruirse un sistema de las relaciones de la organización como algo autónomo frente a las relaciones de cambio, que son las que han iluminado la creación del sistema jurídico y los grandes códigos, como iluminó

Yadarola. Pero hoy es más importante el derecho de la organización que el de las relaciones individuales de cambio.

Frente a esta realidad donde la sociedad, pero no sólo la sociedad, suele ser la base, la estructura de organización de la empresa, cuando aparece una crisis de empresa quizás la mejor solución –si es que no hay posibilidad de autogestar la sociedad, pero la empresa es autogestable–, es escindir la empresa de la sociedad. Y esto es toda la problemática de la llamada conservación de la empresa tanto en el derecho societario, pero donde ha tomado cumbre es en el derecho concursal, aunque ambiguamente.

Ascarelli consideró que la cuestión descansaba en considerar el concepto de personalidad jurídica de las sociedades mercantiles como un concepto meramente formal, meramente jurídico que, en consecuencia, debe ser elaborado independientemente de todo presupuesto jusnaturalista, por lo que no restringe *a priori* la subjetividad jurídica a una determinada categoría. Para este autor, el derecho recurrirá a la creación de una persona jurídica solamente cuando lo considere oportuno, cuando se trate de regular fines extra-individuales, fines con relación a los cuales varias personas se unen entre ellas y conforman un patrimonio separado para un destino propio. Frente a dichos fines puede ser más conveniente considerar como sujeto normativo a un nuevo ente, persona jurídica, que naturalmente cumplirá su propio cometido por medio de órganos adecuados ¹².

Cuando el legislador concede personalidad jurídica no pretende con ello crear seres distintos al lado de los seres físicos. Lo único que pretende es dotar de recursos técnicos-jurídicos que faciliten la actuación en la vida de relación, como forma de realizar el fin lícito que los individuos se proponen ¹³. Se trata siempre de una normativa que no concierne a un especial sujeto jurídico “no hombre”, sino siempre a relaciones entre hombres; actividad, actos, responsabilidad de hombres ¹⁴.

¹² Confr. *Homenaje al Dr. Mauricio L. Yadarola*, tomo II –La personalidad jurídica de las sociedades comerciales en el pensamiento de Ascarelli–, Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1963, p. 361 y ss.

¹³ Conocida expresión de Tulio Ascarelli, *Sociedades y asociaciones comerciales*, Ediar, Bs. As., 1947, p. 48; seguida por numerosa doctrina, y también receptada en la propia Exposición de Motivos de nuestra legislación societaria, en su punto I de la Sección I del Capítulo I, ALJA 1974-A-415.

¹⁴ ASCARELLI, Tulio, *Sui potree dellamaggioranza nelle società per azioni e su alcuni loro limiti*, en Riv. Dir. Comm., 1950, t. I, p. 100.

Ello impone un cierto control, preventivo o funcional. Yadarola se refería a ambos: “*Contralor preventivo y represivo que asegure el derecho de las minorías, evite la explotación de empleados y obreros –colaboradores en la obra común– y aleje los perjuicios que para la economía nacional representa siempre el dislocamiento de las economías particulares*”¹⁵. Ello nos guió.

Estamos de acuerdo en el control preventivo si entendemos que la responsabilidad es dudosa o excesivamente tardía en atención a la ineficiencia del sistema judicial. Esto impondría un inmediato análisis gubernamental para resolver la cuestión, tan negativa para la seguridad jurídica, motor de los sistemas de inversión de capitales.

La visión global sobre la empresa permite afrontar tanto temas societarios de organización como funcionales de la patrimonialización de lo destinado a la actividad de cumplimiento de la idea de empresa o plan de negocios trazado.

4.4. *Empresa y crisis. Cesación de pagos e insolvencia.* Yadarola tuvo una visión anticipatoria de los problemas y las soluciones de las crisis de las empresas en su “Proyecto de ley de quiebras”¹⁶.

Sobre la afectación patrimonial que frustra el normal desarrollo de la empresa, parecería que en nuestro régimen jurídico no habría resistencia para que pudiera acogerse el concepto desarrollado por el derecho norteamericano respecto de la *zona de insolvencia*. La ley 24.522, al igual que su anterior 19.551 aceptó el principio del *estado de cesación de pagos* como presupuesto objetivo para la solicitud de un concurso preventivo o la declaración en quiebra.

Asimismo, tal concepto es de un amplio espectro, como lo ha señalado tanto la doctrina como la jurisprudencia desde Yadarola¹⁷.

En efecto, el proceso concursal supone, como presupuesto, la cesación de pagos concretamente configurada como materialización de la

¹⁵ YADAROLA, Mauricio, *Sociedades comerciales, Homenaje a Yadarola*, t. II, p. 349, esp. p. 353, reproduciendo el prólogo a edición argentina de la obra de Roberto GOLDSCHMIDT, *Problemas jurídicos de la sociedad anónima*.

¹⁶ *Libro de Homenaje*, t. I, p. 335.

¹⁷ YADAROLA, Mauricio, “El concepto técnico científico de la cesación de pagos”, en *Homenaje a Yadarola*, Cba., 1963.

insolvencia que –por lo demás– cuadra distinguir de las meras dificultades de orden económico o financiero de carácter general. De donde la cesación de pagos es un estado, en virtud del cual el deudor no puede hacer frente a sus obligaciones líquidas y exigibles¹⁸. La Corte Suprema, en un recordado precedente, ha fijado su posición en ese sentido señalando que la cesación de pagos es un estado *de hecho*, cuya determinación impone investigar una realidad más amplia y diversa de la que es susceptible inferir de los estados contables, como los medios al alcance de la deudora para procurarse recursos y atender sus deudas. La cesación de pagos es una delicada y compleja situación fáctica que atiende no necesariamente a que existan obligaciones exigibles impagas, sino a la imposibilidad de agotar en forma regular las ya contraídas¹⁹. Esa impotencia patrimonial –que se traduce en la imposibilidad de pagar– no puede ser confundida con el mero incumplimiento de una obligación, pues puede no pagarse por circunstancias ajenas a un estado de impotencia patrimonial; ni tampoco ha de confundirse con la carencia de activo, pues un activo no líquido o no liquidable, no permitiría solventar las deudas, a medida que fueren exigibles aunque fuere considerablemente superior al pasivo. De tal suerte, parecería *prima facie* que –dentro de nuestro ordenamiento legal– el *test del flujo de caja (cash flow)* sería el más adecuado para ajustarnos a poder determinar el ingreso de la actividad societaria a la *zona de insolvencia*.

Mauricio Yadarola, en 1925, expresaba que un sistema concursal debe tener un “plan o método”, conforme el cual las normas “*puedan ser armonizadas en todo momento, mediante la obra de una sabia jurisprudencia*”, proyectando en torno a la situación en “*que puede hallarse un comerciante: simplemente en dificultades para afrontar sus compromisos, más o menos próximos, o ya en estado de cesación de pagos; para el primer caso el pedido de convocatoria es facultativo, ya que conviene dejar librado al propio criterio del deudor, la apreciación de si podrá o no salir de esas dificultades. En el segundo caso, es cuando la cesación de pagos se ha producido, cuando la exigencia amenazante de un acreedor puede llevarlo a pagar a éste, en perjuicio del resto de sus acreedores para evitar un pedido de quiebra, o a realizar operaciones desastrosas con el*

¹⁸ Ver selección de jurisprudencia de MAURI, “Estado de cesación de pagos”, ED, 26/6/1995.

¹⁹ CSJN, del voto del doctor Vázquez, 12/8/1997, “Carnes Pampeanas SA s/ quiebra”, RED t. 32, p. 136.

mismo fin, se hace necesario obligar al deudor a convocar judicialmente a sus acreedores para que, sin más dilaciones resuelvan éstos lo que más convenga a sus intereses comprometidos. Ahora bien, la primera pregunta que surge cuando se establece una cláusula legal con carácter de imperativa, es ésta: ¿cuál es la sanción para el caso de incumplimiento?”

²⁰. Y a ese interrogante hemos tratado de responder señalando que es la responsabilidad incluso frente al acuerdo concursal homologado.

Mauricio Yadarola en ese Proyecto que presentó en 1925 remarcó la necesidad de actuar anticipatoriamente, frente a la mera crisis financiera o económica general, y hoy son unánimes la doctrina y la legislación, perfilándose en torno a la necesidad de actuar anticipatoriamente, o sea oportuna o tempestivamente. La mera avizoración de que pueda producirse el estado de cesación de pagos o la insolvencia, una mera crisis –como receptó nuestra legislación en 1983– impone la obligación de actuar, lo que aparece como un deber de los administradores societarios, propio de su calidad de “buen hombre de negocios”.

Una actuación tempestiva en lo interno de la sociedad o en la actuación pre o concursal permitirá la rápida solución a la crisis como sostenía Yadarola en 1925, pero si los administradores y socios no actúan oportunamente y la crisis se agrava no pueden pretender que sean los acreedores los que soporten su impericia o su dolo.

La cesación de pagos aparece indicada en el art. 78 LCQ, en cuanto puede ser demostrada por cualquier hecho “que exteriorice que el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir regularmente sus obligaciones, cualquiera sea el carácter de ellas y la causa la generen”, constituyendo una situación de cierta permanencia, que anticipa la imposibilidad de cumplir las obligaciones, relaciones y contratos con regularidad. Siguiendo el criterio de Yadarola, la ley 22.917 reformando la ley 19.551 en 1983 introdujo en el art. 125-1 respecto al acuerdo preventivo “extrajudicial” un criterio anticipatorio a la cesación de pagos que era autorizar la presentación para “la superación de dificultades económicas o financieras del deudor de carácter general”. Cámara manifiesta la interrelación entre las dificultades financieras y económicas, refiriéndose al “Informe Sudreau”

²⁰ YADAROLA, Mauricio en *Homenaje a Yadarola*, edición de la Universidad Nacional de Córdoba, 1963, t. I, p. 335 y ss. *Proyecto de Ley de quiebras* con indicación, publicado en la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, 1925.

que aconseja la concursabilidad ante las dificultades reales o potenciales, *“evitando siempre que el desencadenante del procedimiento sea demasiado tardío, señalándose como indicios la “falta de pago de cotizaciones fiscales o sociales”* ²¹.

Se trata, a la postre, de situaciones de desequilibrio que ponen en peligro la supervivencia de una organización ²², de una sociedad, desequilibrios transitorios que pueden llegar a la permanencia del estado patrimonial. Nos permitimos apuntar que esos estados de “cesación de pagos” siempre son reversibles si no se agotaron los remedios societarios internos, llevando a preguntarse si puede presentarse en concurso judicial o extrajudicial una sociedad dentro de la cual los administradores o los socios no han intentado los remedios internos para superar la crisis. Obviamente que al no haber norma restrictiva la respuesta es afirmativa. Pero planteado el caso y su respuesta, deviene fácilmente la consideración de la responsabilidad de por lo menos los administradores de esa sociedad, como lo haremos más adelante.

*“Uno de los más graves problemas del derecho concursal es el denominado **problema temporal**: el concurso se abre, con frecuencia, cuando el patrimonio del deudor no sólo es insuficiente... disminuyen considerablemente las expectativas de conservación de las empresas en crisis. La receta para la solución del problema es doble, y arranca de la evidente constatación de que deudor y acreedores disponer de diferente información. El deudor ha de conocer su situación, por lo que basta con ofrecerle estímulos –positivos o negativos– para que inste su propio concurso”* ²³. Cuando no existen esos incentivos, debe apuntarse a informarle al administrador de la responsabilidad que asumiría de no actuar adecuadamente, y en eso estamos.

“La terapéutica debe adoptarse oportunamente, a imagen de las personas físicas que padecen alguna dolencia, en su oportunidad, y no tardíamente; es decir, cuando detectan los primeros síntomas de dificul-

²¹ CÁMARA, Héctor, *El concurso preventivo y la quiebra*, Depalma, Bs. As., 1990, vol. III-B, p. 676.

²² CICHERO, Liliana, “Las crisis empresariales y el acuerdo preventivo extrajudicial homologado”, *La Ley Actualidad*, p. 1 del diario del 15 de marzo de 2001.

²³ BELTRÁN SÁNCHEZ, Emilio M., “El nuevo derecho concursal español”, en *Doctrina Societaria y Concursal*, noviembre 2003, t. XVII, p.1127 y ss., específicamente p. 1136.

*tades, y no al tiempo de la insolvencia.... Los legisladores de diversos países apoyan dicha tesitura, aunque no siempre con éxito... Un viejo adagio reza 'más vale prevenir que curar' ”*²⁴.

4.6. *Conversión de la quiebra para acceder al acuerdo.* Ahora interesa un nuevo instituto incorporado por la ley 24.522 que impone la conversión de la quiebra declarada en concurso preventivo. Fue consecuencia de la derogación del acuerdo resolutorio de la quiebra, tan criticado por Yadarola²⁵.

En torno al caso de los créditos nacidos durante la quiebra dejada sin efecto, que ante ella eran prededucibles (v.gr. honorarios del síndico o del letrado del peticionante de la quiebra) y abierto el concurso preventivo, pasan a ser comunes de causa o título anterior a su presentación –*rectius*: conversión–. Para Martorell encuadran en el art. 240 LCQ, igualmente luego de la conversión²⁶. Si bien es cierto, como ha expuesto Yadarola²⁷, que estos créditos se cualifican a partir de dos elementos básicos; que el crédito haya nacido con posterioridad o concomitantemente a la apertura judicial del concurso, aunque excepcionalmente su nacimiento podía ser anterior y en el caso de que sea de fecha anterior, es necesario que se hayan originado en actos que beneficien directamente a la masa. Si se trata de un crédito de causa anterior a la quiebra, éste no será prededucible, pero en el caso que este gasto haya beneficiado a los acreedores, entra en juego otro principio que es el del enriquecimiento y de produce la prededucibilidad²⁸. Sin embargo, en la conversión, dejándose sin efecto la quiebra, no puede afirmarse que ésta haya beneficiado de alguna manera a los acreedores y

²⁴ CÁMARA, Héctor, *El concurso preventivo y la quiebra*, Depalma, Bs. As., 1982, t. III p. 1429.

²⁵ YADAROLA, Mauricio L., *Homenaje al Dr. Mauricio L. Yadarola “El concordato resolutorio”*, Universidad Nacional de Córdoba, 1963, p. 243 y ss., esp. p. 248.

²⁶ MARTORELL, Ernesto E., *Tratado de concursos y quiebras*, LexisNexis, Bs. As., 2004 t. III, p. 134.

²⁷ YADAROLA, Mauricio L., *Homenaje al Dr. Mauricio L. Yadarola*, “Calificación del crédito proveniente de costas judiciales contra la masa fallida y oportunidad en que puede hacerse efectivo”, Universidad Nacional de Córdoba, 1963, t. II, p. 189.

²⁸ GRAZIÁBILE, Darío J. - MARRÓN, Cristian A., *Concursos y quiebras. Preferencias*, La Ley, Bs. As., 2002, p. 36.

aquella excepción del crédito prededucible devengado anteriormente al concurso no resulta aplicable.

Estas divergencias planteadas son consecuencia de la incongruencia ininteligible en su aplicación, oportunamente alertada²⁹, y ello es verdad, sólo se tuvo en cuenta que el traspaso del proceso liquidativo al preventivo debía hacerse al poco tiempo de decretada la quiebra y no cuando ella ya ha avanzado, para así posibilitar la utilización del instituto y que no pasase intrascendente como el anterior acuerdo resolutorio. Todo ello, no puede ser compatibilizado con el verdadero trámite del proceso concursal y principalmente con la unidad, que lo rige como principio. La conversión, históricamente, fue conocida de preventiva a liquidativa y ha tenido un amplio desarrollo doctrinario y jurisprudencial para concatenar los efectos producidos en el concurso preventivo luego devenido en quiebra indirecta. Ello, falta aun en la conversión de la quiebra en concurso preventivo, lo que únicamente se solucionaría con una modificación legislativa. Igualmente el instituto fue defendido *–rectius: protegido–* desde su aparición y hasta el hartazgo por Truffat³⁰, quien sin perjuicio de ello, reconoce los desfasajes producidos en la práctica.

4.7. *El fundamento de la quiebra.* Beltrán, en su referida presentación, motivó la atención sobre las teorías de Yadarola, que éste expuso de inmediato en su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en “El problema dogmático de la falencia (Una nueva fórmula para su solución)”³¹ en orden a la “*privación de administrar y disponer de su patrimonio a que es sometido el deudor como consecuencia inmediata de la sentencia que declara su quiebra*”, donde refiriendo y refutando las diversas doctrinas sobre el punto, discrepa con aquellas que mira a restricciones de la personalidad, para apuntar a una relación obligacional como es la “*facultad de disponer*”, que se limita al patrimonio y no a la personalidad, con un contenido “*estrictamente*

²⁹ PORCELLI, Luis A., “Nuevo régimen concursal. Conversión de quiebra en preventivo”, LL 1996-A-1274.

³⁰ TRUFFAT, E. Daniel, “Aproximación a la ‘conversión de quiebra en concurso preventivo’”, ED, 167-1231 y *La conversión de la quiebra en concurso preventivo*, 2ª ed., Ad-Hoc, Bs. As., 2000, por supuesto que en igual orientación en su primera edición.

³¹ *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba*, 1943, t. I, p. 85 y ss.

económico”, “*en el puro ámbito de la responsabilidad, no del débito y consiste en la expropiación de la facultad de disponer de sus bienes*”.

4.8. *La sociedad de un solo socio.* Preocupado en la organización de la empresa, reacio inicialmente, justificaba la sociedad de un único socio, Yadarola expresaba: “*El concepto inspirador de esta doctrina no es ya el clásico, diría, de la sociedad-contrato, sino –me parece– el de patrimonio-empresa; el problema se desplaza así del terreno subjetivo al patrimonio, objetivo; el substrato de la sociedad no lo constituye una colectividad de sujetos humanos sino una masa de bienes organizada en empresa económica*”³². Siguiendo un par de páginas después: “*Una vez puestos en funcionamiento ... hecha la organización de la empresa, ... –la pluralidad de socios– queda reducido a la categoría de un elemento puramente formal, mientras que la personalidad jurídica se presenta como una realidad viva y actuante; esta organización ha superado el mero contrato y se ha convertido en sujeto de derecho*”. Se recuerda a Bonelli: “*El contrato, es el acto creativo de la sociedad, no es la sociedad; la subjetividad jurídica es un efecto del contrato pero nada impide que el efecto sobreviva a la causa*”³³.

Predicaba Yadarola que “*tampoco hay un interés puramente jurídico en la nulidad de tales sociedades, no hay en esa situación fraude a la ley pues es la misma ley la que ha autorizado la organización de tal persona jurídica. No hay aquí ninguna desviación dolosa de los fines previstos por el legislador que va implícito en todos los actos in fraudem legis... Menos puede hablarse de simulación, pues ni fue simulada la constitución originaria de la sociedad ni hay nada de simulación en una empresa que actúa regularmente, que cumple negocios jurídicos dirigidos a un fin lícito; ni falta del propósito de ejercer tales actividades así sea con el fin, también lícito, de limitar la responsabilidad; nadie puede sufrir perjuicio*

³² YADAROLA, Mauricio, *Sociedades comerciales* en tomo II de *Homenaje a Yadarola*, p. 349, específicamente p. 354, reproduciendo el prólogo a la edición argentina de la obra de Roberto GOLDSCHMIDT, *Problemas jurídicos de la sociedad anónima*. Antes se había expedido con otra visión en “Contra la empresa individual de responsabilidad limitada”, tesis presentada en la Conferencia Nacional de Abogados de Santa Fe, 1940, publicado en *Actas*.

³³ “A propósito de la sociedad con un solo socio”, en *Rivista di Diritto Commerciali e del Diritto Generale delle obbligazioni* 1912, p. I, p. 257.

de esta situación”³⁴. Salvo que ese socio lleve a la sociedad a actuar en cesación de pagos sin adoptar los remedios que la ley fija para estas circunstancias. Yadarola señala las circunstancias de un debate sobre la legalidad o no de esa constitución, en orden al fraude de limitar la responsabilidad, nos permitimos señalar que si bien será difícil sostener el fraude una vez que la sociedad ha comenzado a operar, el uso abusivo se advertirá cuando la sociedad incumpla sus obligaciones, continúe su operatoria en cesación de pagos sin adoptar los remedios que el derecho societario impone e intente transferir los perjuicios generados por la indebida gestión societaria a sus acreedores.

Expresaba: *“La doctrina separa, generalmente, dos aspectos del problema: 1º) Cuando la sociedad anónima nace con un solo accionista; 2º) Cuando la concentración de las acciones en una sola mano se produce durante la vida de la sociedad. En el primer supuesto y partiendo de la exigencia legal de un determinado número de accionistas indispensables para constituir la sociedad, se afirma su inexistencia cuando falta la voluntad de participar efectivamente en la sociedad si las partes no entienden, ab origine, sino obtener la autonomía patrimonial de un participante no existe sociedad; no se puede –se agrega– querer un verdadero régimen social cuando simultáneamente se persigue el solo dominio individual del único titular; y se concluye afirmando el carácter aparente o ficticio de tales sociedades cuando no su simulación”*³⁵.

4.9. *Títulos valores*. Donde también brilló Yadarola es en su concepción doctrinaria y normativa en torno a los títulos de crédito: “La reforma de la legislación cambiaria argentina en base a la Ley Uniforme de Ginebra” en Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, marzo-abril y mayo-agosto de 1938; “Proyecto de reformas del Código de Comercio en base a la Ley Uniforme de Ginebra” en el mismo Boletín marzo-abril 1938, “La causa en las obligaciones y en los títulos de crédito” en el Libro de Homenaje al doctor Leopoldo Melo,

³⁴ YADAROLA, Mauricio, *Sociedades comerciales*, en tomo II de *Homenaje a Yadarola*, p. 349, específicamente p. 359, reproduciendo el prólogo a la edición argentina de la obra de Roberto GOLDSCHMIDT, *Problemas jurídicos de la sociedad anónima*.

³⁵ “El negocio indirecto y la sociedad anónima con un solo accionista” en *Homenaje a Yadarola*, t. II, p. 371 y ss., especialmente p. 430 y ss.

en 1956. El mejor de sus frutos fue su libro *Títulos de crédito*, del cual Agustín Matienzo señaló que Yadarola en 1928 fue el primer expositor universitario en el país sobre títulos de crédito, y en 1960 el primer autor latinoamericano de una obra completa, que deviene del proyecto que en 1950 presentara como diputado nacional y que se plasmara 13 años después en la reforma del Código de Comercio.

Apuntaba que el elemento circulatorio es secundario y no hace a la esencia del título de crédito, pues lo impone la realidad negocial y no la normativa, desplazándose libremente sin dependencia de la voluntad del librador. Descartada la circulación, sigue que los elementos tipificantes de los títulos valores son el de *necesariedad* del cual deriva la *legitimación*, la *literalidad* y la *autonomía*. La literalidad, según Yadarola, es común a todos los títulos valores, sean causales o abstractos y tiene una significación insospechada en la economía circulatoria de estos valores.

Se pregunta este autor ¿cuál es el fundamento de la literalidad?, concluyendo que la razón de la literalidad radica en el fundamento mismo del documento que exige una celebración necesariamente escrita, es por ello que se trata de un documento dispositivo o constitutivo y en base al mismo documento se mide y se realiza el derecho.

Como el Código de Comercio reglaba deficientemente el endoso, como lo admitía uniformemente la doctrina patria, sostuvimos que era preferible haber mantenido el antiguo sistema —señalando los requisitos de este endoso—, como lo hace la ley de Paraguay, art. 15; en especial, por cuanto exigía conste el domicilio del endosatario, de mucha utilidad en varios casos ³⁶. ¿Procede la acción conjunta contra todos ellos? Se formula el interrogante, porque es conocida la ardua discusión planteada entre los juristas nacionales en base al art. 669 del Código de Comercio, hoy derogado.

Yadarola, con muy buenas razones, sostuvo que corresponde la acción colectiva o individual contra los deudores, pero que elegido uno de los responsables no procede accionar contra otro u otros, mientras no se excutan los bienes de aquél ⁵⁵, en cambio, la gran mayoría de la doctrina y la jurisprudencia uniformemente rechazan la acción conjunta, ya que entre los obligados cambiarios hay una solidaridad imperfecta ⁵⁶.

³⁶ YADAROLA, “La reforma de la legislación cambiaria”, en Boletín de la Facultad de Derecho de Córdoba, año II, N° 2/3, p. 223, reproducido en *Libro Homenaje*.

No es nuestro propósito enfrascarnos en esta polémica irreconciliable, donde se han agotado los argumentos por ambos bandos, la cual perdió interés después de la sanción del decreto ley 5965/63, cuyo art. 51 dispone: “Todos los que firman una letra de cambio, sea como libradores, aceptantes, endosantes o avalistas, quedan solidariamente obligados hacia el portador.

El portador tiene derecho a accionar contra todas esas personas, individual o colectivamente, sin estar obligado a observar el orden en que las obligaciones han sido contraídas. La acción promovida contra uno de los obligados no impide accionar contra los otros, aun cuando fuesen posteriores a aquél contra el cual se ha procedido primero”. La solidaridad cambiaría juega con gran liberalidad a favor del portador, admitiendo el *ius electionis* y el *ius variandi*...³⁷.

Siguiendo a Yadarola afirmamos que no puede equipararse el documento constitutivo con el *ad solemnitatem*, y que por tanto puede equipararse el primero con el documento dispositivo. Los *ad solemnitatem* son la prueba exigida por la ley, de determinados actos o negocios jurídicos que tienen vida independiente. En cambio, el constitutivo es la única representación relevante de un negocio jurídico que se traduce en tal forma documental. O sea que plasma en el instrumento una incorporación de una declaración negocial de relevancia jurídica como manifestación de voluntad de obligarse del emisor en favor de quien resulta tenedor del documento que representa permanentemente tal declaración.

De tal modo, el derecho documentado se vincula... desde su nacimiento y siempre durante su circulación y en su ejercitación, con el instrumento que determina su contenido y medida, y por ello es que puede designárselo como portador del derecho documentado en el mismo. Es la compenetración permanente entre derecho contenido y representado y la materialidad del documento la que califica esta situación. ... Es pues esa conexión permanente la llamada ‘necesitá’ de ejercitar el derecho con el documento y si bien el derecho no desaparece con el documento destruido, será obligatorio reconstruir el vínculo con el derecho a través de la invocación del título destruido. Mediante el título valor se objetiva

³⁷ De *Prenda con registro* de Héctor CÁMARA, 3ª ed. bajo nuestra actualización: M. YADAROLA, *El derecho cambiario argentino y la legislación uniforme. Proyecto de reforma*, p. 92.

la representación de las obligaciones ³⁸ desvinculando al crédito de sus protagonistas originarios ³⁹ y lo patrimonializa como valor permitiendo su transmisión como cosa mueble.

4.10. *Privilegios*. Como bien destacó Yadarola, si en algún supuesto el Código Civil parece atribuir al acreedor privilegiado el derecho de perseguir la cosa hasta en manos de terceros, “*resulta evidente que su fundamento debe encontrarse más bien en aquel principio contenido en el art. 2765 del Código Civil, según el cual las cosas muebles robadas o pérdidas son reivindicables aún contra el tercer poseedor de buena fe*”, que demuestra en forma concluyente ⁴⁰.

En cuanto al warrant, éste es también un reflejo no sólo de lo anotado en la matriz del almacenista/warrantero sino también de lo consignado en el certificado de depósito (conf. art. 6º de la ley 9643). Pero tiene otro propósito específico: ha sido expedido para constituir un gravamen real de prenda sobre las mercaderías. Aparece así la *función pignoraticia* del documento.

Recalcó la gravitación del *crédito* como elemento movilizador del circuito económico y que, según ejemplifica Yadarola, es como el oxígeno para el cuerpo humano. A través del vehículo warrant el documento transforma en dinero el valor de esas mercaderías sin haberlas vendido ⁴¹.

Entonces, no se deben confundir ambas funciones. Por una se prueba la existencia del contrato de depósito con la warrantera, teniendo como función disponer y transmitir las mercaderías. Por la otra, el warrant

³⁸ “...entre el **título** (documento) y el derecho **creditorio** existe tal vinculación que a ste último se lo considera en cierto modo objetivado al través del documento” (confr. BONELLI, “Appunti sulla natura giuridica dei titoli de crédito”, en Rivista de Diritto Commerciale, p. 514, citado por YADAROLA, *Títulos de crédito*, p. 56)

³⁹ Lo cual marca una nítida diferencia con sus antecedentes, la cesión y la delegación, ya que en materia de títulos de crédito se disipan los recaudos exigidos por el derecho común a la transmisión de los derechos, produciéndose lo que Ascarelli denominara simplificación analítica.

⁴⁰ YADAROLA en “El problema de los privilegios”, en Boletín de la Facultad de Derecho de Córdoba, año VI, Nº 5, p. 305 y en el año VII, 1943, 1ª parte, p. 513.

⁴¹ YADAROLA, Mauricio, *Títulos de crédito*, TEA, Bs. As., 1961, p. 193.

servirá de respaldo para la obtención de un préstamo ⁴². Con respecto al certificado de depósito, se crea una relación jurídica entre depositante y depositario, mientras que respecto del warrant la relación jurídica se desenvuelve entre depositante y acreedor.

Adviértase que hemos tratado de dar unidad sistémica a los fenómenos complejos que hoy engarzan los estudios, investigaciones y disciplina del derecho mercantil, comercial o de la empresa, conforme lo visualizamos al generar la creación del Instituto de la Empresa de la Academia, manteniendo el nombre de Mauricio Yadarola para el Departamento de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con el que actúan en consuno, junto a otras instituciones académicas nacionales e internacionales

En el estudio de la empresa la visión es mucho más multidisciplinaria que en el derecho comercial. En esto siempre guían algunos estudios vinculados a la axiología, la ética y la empresa, la responsabilidad social empresaria. La ética de los administradores y la empresa está muy vinculada a la problemática de la crisis de empresa y los deberes y obligaciones de los administradores, pero también a muchos otros aspectos que hacen a la comunidad y la convivencia.

Desearía desde aquí reforzar la idea de la escuela que se generó desde Yadarola, que construyeron con su actividad y publicaciones Cámara y Quintana Ferreyra, a la que se agregaron muchos más, sobre esa idea de empresa como iluminadora del sistema, de un sistema jurídico de convivencia desde el punto de vista de la productividad, reconocida hoy en los arts. 320 y ss. del Código Civil y Comercial.

⁴² Restaría por último referirse a la *función técnica* de ambos documentos (asumiendo anticipadamente que son títulos de crédito), como punto de análisis que propone Yadarola. A partir del carácter doble del título de crédito: considerando el documento como una cosa-derecho real, pedazo de papel (al igual que las mercaderías), que no tiene valor intrínseco sino tan sólo *representativo* y ¿qué es lo representativo? el derecho personal/obligacional en él inserto. O sea que confluyen dos tipos de derechos sobre un mismo bien: real y personal, entonces la cosa objeto de la posesión circula como una cosa mueble (real) pero con contenido obligacional (personal). Por lo tanto, la *función técnica del título de crédito es justamente ésta: unificar*, a los fines de la posesión y circulación, el derecho personal del crédito con el derecho real de propiedad sobre el documento, operando la transformación de la estructura formal del derecho crédito en una cosa semejante a las cosas muebles (ps. 201 y 202).

NÉSTOR A. PIZARRO CRESPO

Por Juan Carlos Palmero

Corresponde efectuar la semblanza del doctor Néstor A. Pizarro Crespo que, por sus méritos personales, trayectoria técnica y reconocimiento general, fuera incorporado como miembro de número a nuestra Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, ocupando el sillón “Enrique Rodríguez”, al que dio brillo y relevancia en el mundo jurídico de su tiempo.

Hombre de vasta cultura y enormes lecturas, ingresó a nuestra Academia Nacional de Derecho el 20 de agosto de 1956.

El doctor Pizarro fue una de las personalidades relevantes y destacadas de la Córdoba del siglo XX, por sus evidentes méritos científicos, universitarios y académicos, como así por las muchas otras actividades que desarrollara en los más diversos ámbitos en que hiciera sentir su proficua y virtuosa existencia.

A título de síntesis o resumen final de esta semblanza, viene a cuento recordar el pensamiento de Unamuno para describir vidas plenas de logros y realizaciones y en este sentido, podría decirse, como un ajustado resumen de su proficua actividad y energía vital descollante, que “... *nada de lo humano le fue ajeno*”, tanto en el plano familiar, científico, universitario o político.

Comienza su existencia con el advenimiento del siglo XX en el seno de una familia de tradicional arraigo en Córdoba, a través de la cual recibe las influencias propias de la época, y que podríamos caracterizar sintetizando algunos puntos centrales muy definidos, a saber: profundas convicciones religiosas, definida vocación por el derecho y la docencia, fuerte participación en la política de su tiempo, todo ello sin descuidar su fiel compromiso de entrega con una gran familia, que constituye su más exacto reflejo y lo proyecta más allá de la muerte, a través de una prole numerosa y llena de virtudes, que puede apreciarse a través de sus descendientes directos.

El doctor Pizarro era fundamentalmente y, antes que nada, un hombre creyente, de profundo compromiso religioso, que aparece claramente encarnado en las más diversas manifestaciones de su personalidad. Como

su vida estuvo apoyada en valores absolutos y permanentes, cimentados sobre tierra firme, sólo quedaba encontrar los variados y circunstanciales mecanismos de realización.

La fuerza y consistencia de este religamiento con su Creador, que había aprendido mediante experiencias vivenciales desde muy niño y a través del ejemplo de sus mayores —especialmente de su abuelo paterno, Manuel, y de su padre, Néstor Modestino—, lo llevó a vivir con entusiasmo y decisión la tarea a la que estamos llamados en esta vida terrena, pero con convicciones abiertas, respetuosas y dotadas de una gran amplitud y generosidad para con los demás, cosa que no era la virtud más frecuente de los protagonistas de ese tiempo.

Porque era un hombre de fe auténtica, entendió que estaba llamado a recorrer todos los caminos que le marcaba su descollante e inquieta personalidad y luego de repasar minuciosamente los diversos e importantísimos antecedentes recopilados en escritos, conferencias, trabajos, etcétera, queda evidente que la causa y sentido de sus acciones debe encontrarse a no dudarlo, en este rasgo sobresaliente de una sensibilidad absolutamente receptiva para con una ética de la espiritualidad y la trascendencia, por sobre cualquier concepción materialista o de mera conveniencia o interés material o mundano.

Aunque circunstancialmente, con motivo del ejercicio de la magistratura que realizaba su padre en ese momento, nace en la ciudad de Santa Fe, el 7 de agosto de 1900, realiza sus estudios en la ciudad de Córdoba, recibiendo la influencia de una cultura capaz de dar sustento a sus diversas inquietudes y dotarlo de la formación necesaria para transitar las más variadas y diversas opciones de vida que luego desarrolla, sin limitaciones ni inhibición alguna.

Tras una carrera exitosa, obtiene en 1919 su título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad local, que había dispuesto no abandonar, por el hecho de haber egresado con el título profesional.

Se desempeñó como profesor de Filosofía en el Colegio Nacional del Monserrat e inmediatamente a la obtención de su diploma de grado, inició una carrera docente desde sus primeros escalones como profesor suplente de Derecho Civil (Reales, Parte General y Contratos), pasando por todos los estamentos luego de resultar vencedor de numerosos concursos de antecedentes y oposición, para por fin revestir, en 1938, el carácter de profesor titular de la Cátedra de Contratos.

Esta vocación por el estudio profundizado del derecho resulta también una constante de su vida ya que, aunque luego aparezcan otras expansiones —especialmente en el campo de la política—, esta inclinación resulta siempre regresiva, sea a través de la práctica de la docencia o mediante investigaciones científicas, que lo llevan a publicar una serie de valiosos e interesantes trabajos, artículos y libros de reconocido prestigio en temas de su especialidad

Su dedicación e interés por la docencia superior, lo lleva a colaborar de manera decisiva cuando se decide la creación de la “Universidad Católica de Córdoba”, a la que se entrega con toda la fuerza de sus convicciones y capacidades, circunstancia que permite recordar que quienes adoptan la docencia como un motivo central de sus vidas, muestran igual preocupación por los temas universitarios, porque constituyen el ámbito propicio y necesario para el desarrollo de esta meritoria vocación.

Lo aseverado precedentemente, encuentra corroboración en las palabras del discurso inaugural de esta meritoria institución, al expresar: *“La Universidad Católica de Córdoba importa el propósito firme de defender el fundamento cristiano, de un espiritualismo trascendente, que ha hecho la civilización de Occidente, a la vez que una contribución a la investigación y a la enseñanza superior en Argentina y un anhelo firme de mejoramiento y elevación de su vida moral y política”*.

Cuando las contingencias propias de nuestro aciago pasado político lo colocan en una situación de incompatibilidad moral entre sus convicciones religiosas y los deberes de profesor, como no podía ser de otra manera, opta por la defensa de sus ideas, lo que le acarrea que el gobierno nacional decreta su cesantía el día 5 de diciembre de 1952, dando así el postrer y más elocuente ejemplo a sus alumnos, en el sentido de que resulta imposible para un docente disociar o incurrir en contradicciones entre sus enseñanzas, con la emulación de su propia vida, o sea entre el decir y el hacer.

El doctor Pizarro debe de haber sufrido el dolor de una separación necesaria y conflictiva, pero al abandonar a sus alumnos, conocía como ninguno que estaba dándoles la última, pero al mismo tiempo, la más elocuente de sus clases, cual es la de ser un hombre auténtico, consistente, veraz, porque la historia ha demostrado que cuando falta esta virtud se esfuman con igual velocidad, la magia y el sentido del magisterio.

Si bien la enseñanza resultará un aspecto relevante de su tarea, no se podría ocultar los permanentes esfuerzos de profundización y estudio de

diversos temas e institutos del derecho civil, que lo abarca prácticamente en todos sus cursos (Parte General, Contratos, y Derechos Reales y Sucesorio), situación que le permite obtener una visión integradora y profunda de las instituciones del derecho privado en general.

Corresponde recordar en este sentido, su magnífico trabajo sobre un tópico de permanente actualidad y utilidad en el derecho nacional, teniendo en cuenta que nuestro país se encuentra emplazado dentro de un territorio tan extenso y provisto de no pocos conflictos a este respecto: nos referimos a *Nociones sobre dominio de las aguas*, publicado en 1944 por la Imprenta de la Universidad de Córdoba.

Más allá de lo interesante y agudo de sus conclusiones científicas, su desarrollo metodológico muestra, con palmaria evidencia, la existencia de una cultura jurídica integral y completa, con citas directas y de primera mano de obras clásicas, como la del célebre romanista Vinnio o del *Corpus Iuris Civilis*, con un manejo prolijo y erudito del derecho alemán, francés, italiano, español, legislaciones forales. etc., consecuencia de una sólida formación general y científica.

Algo semejante ocurre en *El corpus posesorio*, de 1944 –trabajo escrito en homenaje Dr. Zenón Martínez–, donde es factible encontrar referencias directas y agudas reflexiones sobre doctrina universal a través de obras como las de Savigny, Ihering, Saleilles, Windscheid, Zenón Martínez, etcétera; a lo que debe agregarse un manejo ilustrado y correcto del derecho comparado, que lo lleva con acierto a marcar con notable precisión la distinción que media entre propiedad y posesión.

“*Los derechos reales y personales*”, desarrollados en la obra de Cristian Wolff –monografía aparecida en 1947, de clásica contextura técnica y rigor científico–, abrevia principalmente en el estudio de los textos originales del autor, que fueran traducidos por el doctor Carlos Roth –jurista a quien el mundo jurídico de la época le debe principalmente, la posibilidad de haber podido estudiar sobre textos originales y de manera directa el derecho alemán–.

Aquí aparece con nitidez otro aspecto descollante y no siempre conocido de su personalidad, pero no por ello menos relevante, vinculado con la disponibilidad de una importante formación filosófica –probablemente incentivada por la influencia de su hermano Carlos–, que aparece con nitidez en su manera de razonar y fundamentar los institutos o diversas

figuras legales y de manera especial, en la explicación del derecho natural, a través de la cita precisa de Kant, Grocio o Leibnitz, que lo lleva a destacar un pensamiento de Wolff, en el sentido que “*la ciencia no debe servir tanto para enseñar el modo que las cosas existen o son posibles, sino de qué modo debe el hombre vivir razonablemente*”.

Dentro de esta orientación, pero con alcances ajenos a los derechos reales, escribe igualmente sobre tópicos de derecho sucesorio, en una publicación referida a los “*Testigos testamentarios: legatarios*”, aparecida en 1946; y otra, de muy buena factura y concepción, acerca de la evolución de la ciencia del derecho de su tiempo, vinculada con la *Noción y evolución del contrato* (1948), en la que se repasan los avatares del instituto desde su antigua concepción en el derecho romano hasta nuestros días.

Dentro de la abundante producción científica del doctor Pizarro, merece recordarse su incursión por el derecho comparado, que revela un espíritu de auténtico investigador, cuando adelantándose a la influencia de los tiempos, se dedica a profundizar los sistemas vinculados al *common law*, a través de un trabajo realizado en 1947, sobre el *Estudio de derecho anglo-americano*, ya que sus principios e instituciones –a semejanza de lo ocurrido con el derecho francés a principios del siglo XIX–, contaminan e insuflan pragmatismo a buena parte de las instituciones del derecho patrimonial actual.

En igual sentido, merece recordarse un trabajo importante, en cuanto aporta luz sobre un tópico poco conocido, como es la influencia del *El Código de Prusia como fuente del Código Civil*, en cuanto revela que la Parte General reconoce aspectos metodológicos y de contenido provistos por este ordenamiento, circunstancia que con posterioridad son puestas igualmente de relieve por otros trabajos al respecto, uno de ellos, escrito por el profesor doctor Pedro León.

Asimismo, sobre el tópico escribió *El Código de Prusia y Savigny (Su influencia en la doctrina y la legislación)*¹.

La obra analiza el derecho que regía en los pueblos de Germania a mediados del siglo XVI y hasta fines del siglo XVIII estaba integrado por dos ramas, corrientes o tendencias claramente definidas: una de origen romano proveniente del derecho pandectario justiniano, recibido o

¹ Néstor A. Pizarro: Publicado en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. Números de 1943.

aceptado por resoluciones y constituciones de los príncipes germánicos; leyes imperiales dictadas bajo esta inspiración y el derecho consuetudinario que trataba inconscientemente de realizar esos principios, hay que agregar además el derecho canónico. Todo este cuerpo de normas era lo que se llamaba el *Derecho Común*. Correlativa a esta rama o tendencia existía la otra corriente de origen y caracteres netamente germánicos que constituía el derecho territorial con las modalidades propias de cada estado, nación o territorio; esto se llamaba el derecho territorial o *D*. Ambas ramas constituían el derecho positivo.

Escribió *La acción de despojo: sus fuentes en el Derecho Canónico*, donde lleva a cabo un completo análisis de las defensas posesorias, su fundamento y la extensión de su tutela afirma el autor que ella “*es una de las materias que más han apasionado a los juristas. Este trabajo no es un desarrollo de las acciones posesorias, tiene solo por objeto la última parte de la cita que lo encabeza, es decir, hacer conocer cómo se recibe la protección posesoria en el Concilio Lateranense a través del derecho decretal en la legislación canónica* ². *No hay sobre el particular ningún antecedente en nuestras obras de derecho, en el país, ni en el extranjero –que yo conozca– con la versión de los textos originales en su edición bilingüe*”.

En 1957, al plantearse el tema de la reforma constitucional, el doctor Néstor A. Pizarro se expidió sosteniendo que la Academia como cuerpo no podía evacuar esa consulta ajena a sus funciones sin perjuicio que sus miembros individualmente lo hicieran, “*ya como afiliado de un partido, ya por sus convicciones personales*”.

Como corolario de este largo camino recorrido, sus antecedentes como profesor, investigador y publicista fueron de tal magnitud y enjundia, que motivaron el reconocimiento de esta corporación, designándolo como se ha señalado *ut supra*, miembro de número, cerrándose de esta manera una currícula completa de jurisconsulto afamado, con renombre local y nacional.

Desde una angulación diferente, y como no podría haber sido de otra manera, el doctor Néstor Pizarro fue un abogado que ejerció activamente su profesión, porque su vocación por el derecho no estaba absorbida

² Néstor A. Pizarro: Publicado en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. Números 7-8 septiembre octubre de 1943.

solamente por la mera especulación abstracta y académica, sino que sus conocimientos estuvieron siempre al servicio de la vida concreta, mediante el consejo prudente, el asesoramiento ilustrado, o su constante intervención en los más diversos litigios, pues consideraba que los abogados son una parte esencial e insustituible dentro del mecanismo procedimental concebido para prestar el imprescindible servicio de justicia. Cabe recordar al respecto, dos memoriales forenses de significación, sobre “*Nulidad de testamento*” e “*Insania y ancianidad*”.

Es bueno de igual forma hacer presente, que durante más de diez años se desempeñó como director de la Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, y su capacidad y dedicación se vieron reflejadas en el número significativo de publicaciones que para esa época ofrecía la Casa de Trejo, mostrando al país y al mundo que su historia y tradición no devenían de la improvisación o entusiasmos circunstanciales.

Sería factible continuar enumerando otras ocupaciones de no menor importancia, como su ocasional ejercicio del periodismo o su constante avance por el campo de la filosofía, e incluso de la economía, pero en razón de la trascendencia que tuvieron estas incursiones de su inquieta personalidad, resulta necesario traer a colación otro aspecto, quizás el más importante y trascendente de su desbordante energía: nos referimos a su vida política.

Seguramente influenciado por sus valores religiosos, desde muy joven demuestra una adhesión sin ambages al credo democrático, asentado en el principio de la representación universal, como así también a la constante defensa de la República y el Estado de derecho.

Adelantándose a lo que la Iglesia considerará muchos años después, en Vaticano II, un “*signo de los tiempos*”, entendió que podía participar en una agrupación política no confesional —como lo es el radicalismo—, donde los creyentes trabajan al lado de no creyentes en tareas seculares de promoción del hombre en su búsqueda del bien común, postura que merece destacarse por su valentía y originalidad, ya que en su momento, debe haber motivado probablemente incomprensiones sociales que no hicieron obviamente mella en un carácter firme y decidido.

El pueblo de Córdoba lo elige como representante en la Cámara de Diputados de la Nación, circunstancias que le sirvieron para hacer valer sus condiciones de tribuno, de palabra fácil y brillante oratoria, transformándose así en un parlamentario de fuste, que ostentaba una excelente

formación técnica y cuyas ideas ayudaron a que el país se reencauzara por la senda democrática que no debió haber abandonado jamás.

Por último, corresponde destacar otro aspecto de su vida personal, quizás el más significativo para su formación y convicciones morales: contrajo matrimonio con una dama de virtudes equivalentes, la Sra. Carlota Garayzábal, formando un hogar ejemplar, con una prole de catorce hijos a quienes educaron y formaron conforme a sus creencias e idearios, y constituyen su mejor realización y legado a la sociedad.

Los títulos y antecedentes científicos relatados precedentemente, al menos en sus aspectos más relevantes, sin duda, son elementos ilustrativos de una personalidad completa. Pero todos ellos palidecen frente a esta condición humana, a la que pueden acceder sólo los varones virtuosos y honestos, capaces de una entrega total, y cuya única recompensa resulta esta numerosísima descendencia, que hoy enriquece y descuella en los más diversos campos de la cultura, la economía, o las varias y diversas actividades sociales de este país, mostrando con orgullo la fuerza de sus antepasados.

Sólo resta, para concluir o cerrar esta semblanza académica del doctor Néstor Pizarro, expresar, a semejanza de las costumbres romanas, una suerte de postrer epitafio: *“cultivó la virtud, vivió honestamente, desarrolló todos sus talentos y dejó simiente valedera que lo trascienda”*, circunstancias que justifican y explican las palabras iniciales, en el sentido que *“nada de lo humano le fue ajeno”*.

El doctor Néstor A. Pizarro Crespo falleció el sábado 2 de agosto de 1975.

Al disponer el duelo de su destacado miembro de número nuestra Academia, entonces presidida por el doctor Alfredo Poviña señalaba: *“Que a lo largo de su vida el doctor Pizarro demostró reiterada y acabadamente su vocación y capacidad profesional, particularmente en el ámbito de la docencia, habiéndose desempeñado como profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Que además de diversas actividades de relevancia, tales como las funciones que ejerció como legislador nacional, el desaparecido Académico de Número demostró siempre cualidades humanas que adornaron su personalidad, lo que le granjeó el respeto y el aprecio de sus pares”*.

VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ

Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément

Conjugó su vocación política con la académica, siendo en ambos casos heredero de tradiciones familiares.

Con relación a la primera (vocación política), su familia tenía una larga participación en el radicalismo. Por ejemplo, Enrique Martínez (1887-1938), primo de su padre, tuvo una relevante carrera política, con destacados desempeños en cargos públicos, habiendo sido vicepresidente de Hipólito Yrigoyen durante su segundo mandato.

Por su parte, Víctor Hipólito Martínez fue senador provincial por el departamento Capital entre 1962 y 1963, año en que fue elegido intendente de la capital cordobesa, cargo que ocupó hasta 1966, año en el que fue destituido a causa del golpe de estado del 28 de junio de 1966 contra el presidente Arturo Umberto Illia.

Como representante de la Línea Córdoba de la Unión Cívica Radical –que lideraba junto con Eduardo Angeloz– fue compañero de fórmula de Raúl Alfonsín, llegando a ser el primer vicepresidente del regreso a la democracia, estando en funciones entre el 10 de diciembre de 1983 y 8 de julio de 1989.

En 1999 fue designado por el gobierno de Fernando de la Rúa como embajador argentino en la República del Perú, ejerciendo el cargo hasta 2001. Por ley 26.040 (2005) se creó en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación el Instituto Nacional Yrigoyeneano, designándose en el art. 24 entre las autoridades a Víctor Hipólito Martínez como presidente del Instituto.

Al finalizar su gestión política, el doctor Martínez retornó a Córdoba, a su estudio jurídico. Lo hizo sin custodia alguna, como un ciudadano más. Se lo vio transitando todos los días por la peatonal con expedientes y libros bajo del brazo. Sus últimos años los dedicó a publicar, a dar clases y conferencias.

Su fallecimiento tuvo importantes repercusiones. El intendente de la ciudad de Córdoba, Ramón Mestre, decretó tres días de duelo, expresando su profundo pesar y calificando al extinto como “*hombre de bien y hombre de Estado*”. Mario Negri lo llamó “*radical de ley, que honró los cargos que desempeñó, que fue leal a la Constitución, a su partido y a su presidente*”.

La lealtad hacia su presidente se ha hecho visible en sus expresiones en oportunidad del levantamiento carapintada en la Semana Santa de 1987, ante una eventual renuncia del presidente Alfonsín. Martínez encomendó a su vocero hacer saber que si eso llegaba a ocurrir, él renunciaría junto al presidente porque “eso es lo que hace un compañero de fórmula”.

Frecuentemente se ha oído decir ponderativamente que nunca generó un conflicto en el desempeño de sus cargos.

Tal como lo señaláramos, dentro de la Unión Cívica Radical, ha pertenecido a la Línea Córdoba, y ha sostenido un pensamiento de tendencia cristiana. Así, en un artículo de su autoría ha expresado i.a.: “La Unión Cívica Radical (...) es una organización puesta al servicio de objetivos bajo principios éticos que informan su derrotero de un siglo para beneficio de la democracia”. En ese artículo cita a Pío X para expresar el deseo de que “el cristiano asuma sus responsabilidades sociales a través de la función pública ‘porque el verdadero católico’ ha de tener presente ante todas las cosas, y en cualquier coyuntura que ha de portarse como tal, acercándose a los empleos posibles y desempeñándolos en el firme y constante propósito de promover, según su posibilidad, el bien social y económico de la Patria, particularmente del pueblo”.

Recuerda que el filósofo de la Universidad de Jena, Karl Christian Krause –quizás a través del movimiento krausista español encabezado por Sanz del Río– influyó en el pensamiento de Hipólito Yrigoyen, con su sistema conocido como panentismo (todo está en Dios) que hace del mundo el conjunto finito que se desarrolla en la infinitud divina, en la Humanidad que reconoce a la naturaleza y el espíritu, opuesta a la teoría absolutista del Estado. Así señala expresamente: “*Rechazando las posiciones hegelianas, se llega al ideal de una Humanidad unida que proporcione a cada uno de sus miembros la participación en la razón suprema y en el bien*”.

En ese mismo artículo señala: “*Los fundamentos de la democracia no son para nosotros sólo utilitarios, referidos a la fórmula más adecuada para el gobierno político o para asegurar la mejor distribución de la riqueza, sino que encierran un contenido espiritual, porque sin ella la libertad del hombre y la igualdad aparecen cercenadas*”. “*No hay dignidad humana si se carece de una justa distribución de la riqueza*”. Recuerda a continuación expresiones de Alberdi: “*Con un derecho constitucional republicano y el derecho administrativo anárquico, la América del Sur arrebatada por un lado lo que permitía por otro: la libertad en la superficie y la esclavitud en el fondo*”.

En esta visión cristiana, al referirse a la propiedad hace presente que en la Convención Constituyente de 1957, el radicalismo concretó su pensamiento sobre la reforma del inciso 9° del art. 14: “Este derecho (de usar y disponer libremente de la propiedad), se ejercerá con las limitaciones impuestas por el interés social y el bienestar general”. En el Congreso Agrario reunido en Córdoba en 1961, dijo a través de las palabras de su inspirador –Justo Páez Molina–: “No negamos el derecho de propiedad que nace de la Constitución. Creemos en él como elemento indispensable para completar el destino del hombre y asegurar su felicidad. Él está ínsito en la naturaleza humana y su origen se remonta, con pasión y objetivo de conquista, al origen mismo de los tiempos. Pero no creemos que la propiedad de la tierra pueda estar librada al capricho de su dueño; nadie puede escudarse tras ese derecho para hacer con su propiedad lo que quiera, incluso no trabajarla o trabajarla mal, como ocurre actualmente en que inmensas extensiones de campos improductivos por falta de trabajo o malogrados por destinos inconvenientes e inciertos privan a la sociedad de una producción que el país necesita para la riqueza colectiva; el que no pueda trabajar su tierra, que la venda o la entregue a quién está en condiciones de hacerlo, pero no especule con la incrementación vegetativa de un valor que no ha contribuido a formar; en este caso, el Estado, por los infinitos medios que dispone, concurrirá a hacer efectivo el mejor interés social para que su propiedad se diversifique con vistas a que todos tengan acceso a ella”. Destaca que ese mismo Congreso aprobó, entre otras ponencias, “La Reforma de la Constitución Nacional para establecer el principio de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social”. Continúa diciendo: “Cuando el radicalismo incluyó en sus plataformas los objetivos de la Reforma Agraria, de la preservación de los recursos naturales y aun de la integración latinoamericana, fue sospechado de sostener postulados contrarios al derecho de propiedad o tesis de extrema izquierda. Conviene pues remarcar que la UCR nunca sostuvo tesis colectivas negatorias de tal derecho, no llevó a cabo confiscaciones, ni de la propiedad en general ni de la propiedad de la tierra”. “Ni Yrigoyen, ni Illia, ni Alfonsín, confiscaron o estatizaron propiedad o empresa alguna”.

Además, afirmó que el radicalismo tiene dicho en documentos y declaraciones que “(d)entro del marco de la lucha, el radicalismo predicó la paz, la seguridad del hombre y de la mujer argentina, la superación de los desencuentros del pasado en aras de la unidad nacional”, todos enfoques

propios de la visión de un político preocupado por el bien de su patria y de sus habitantes, desde la democracia y el respeto a las instituciones.

Su vocación académica fue sustento de su labor política, pero también tuvo vuelo propio. Su inclinación por el derecho se observa en su temprana graduación como abogado a los 23 años de edad en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y como doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC) a los 32. Fue profesor de Derecho Agrario, Forestal y de Minería, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC desde 1956, ejerciendo desde 1979 como profesor titular y desde 1994 profesor emérito. Ha dictado conferencias en distintas universidades e instituciones, habiendo sido designado profesor honorario de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Javier de Chuquisaca, Bolivia; doctor *honoris causa* por la Universidad de Morón, Buenos Aires, Argentina. Recibió numerosas distinciones y condecoraciones en el país y en el extranjero, entre ellas, “Ordre National Du Mèrite Commandeur” (Francia, 1965), “Commandeur de l’Ordre de la Couronne” (Bélgica, 1965), “Águila Azteca en el Grado de Banda” (Méjico, 1984), “Orden de Grado de Gran Cruz” (Perú, 1984), “Orden de Isabel La Católica Gran Cruz” (España, 1985), “Orden del Libertador Grado Gran Cordón” (Venezuela, 1986), “Ordre National Du Mali Gran Officiere” (Mali, 1989), como también condecoraciones de Marruecos, Italia, Francia, Alemania, Corea del Sur, Hungría.

Entre las numerosas distinciones y méritos, cabe resaltar que fue Miembro fundador de La Sociedad Argentina de Derecho y Administración de los Recursos Naturales (SADARN); miembro de la Comisión Honoraria para el Estudio de la Reforma al Código Rural de Córdoba, 1967 más tarde asesor de la Comisión para la Reforma del Código Rural de Catamarca; miembro de la Comisión Nacional Honoraria para el estudio del Código de Minería designado por la Subsecretaría de Minería de la Nación, 1972; presidente de la Asociación de Cultura Británica de Córdoba, 1975-77-78; miembro de la Comisión de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, 1976; socio Honorario de la Associazione Italiana Cultori di Diritto Agrario, 1984; ciudadano honorario del Estado de California, 1985; miembro de honor de la Asociación Miembros Individuales del Inter American Bar Association, 1986; asesor de Interparliamentarian Global Action, 1989, etc.

Especialmente destacamos en lo académico sus designaciones como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (1976), habiéndosele adjudicado el sillón Enrique Rodríguez, y miembro correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de Buenos Aires (2008).

Su formación en derecho agrario, forestal y minero iniciada en la década de los '50 fue dando lugar a una visión actualizada fundada en el desarrollo sostenible y en la convicción de que el complejo de los recursos naturales debe ser tratado como un todo integrado, parte central del entorno humano. Así. En su trabajo *Economía y ambiente* ha expresado: “... modernamente y en función de la conciencia ambiental, se reconoce que hay un supra interés que nos comprende a todos: el del planeta tierra, específicamente la naturaleza y el componente de sus recursos naturales, que está por encima de cualquier otro interés.

Hay pues una diferencia substancial: mientras que en los intereses privados y aun en los públicos es dable aceptar resignaciones unilaterales o contractuales, en cuanto al ambiente y a los recursos naturales cuando ellos se encuentran en la posibilidad de ser agredidos o son vulnerados no hay transacciones posibles, sino que debe predominar el respeto a la naturaleza”. Defendió la aplicación del principio “in dubio pro ambiente”, comprendiendo que era el momento de poner en valor el desarrollo sostenible al que definió como “la unión o el lazo entre el medio ambiente y el desarrollo, cuya finalidad es buscar un nuevo modelo de desarrollo basándose en la sana utilización de los recursos, para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras”.

Recordó a Pablo Gutman, adhiriendo a su posición: “no existe una solución ambiental sin una reforma económica” a lo que Martínez agregó: “y viceversa”.

Desde su Cátedra de Derecho Agrario vivenció y reflejó en sus publicaciones las “grandes revoluciones ambientales”, comenzando por el establecimiento de límites al desarrollo desde el ambiente, pasando por la construcción del ecodesarrollo (desarrollo compatible con la preservación del ambiente, y la visualización integradora del ambiente, la economía y el desarrollo social.

Tras retirarse de la cátedra, continuó produciendo, evidenciando su vocación de permanente actualización. De la forma llana y sencilla –sin perder precisión–, que lo caracterizaba, visualizó a las dimensiones inte-

gradas de ambiente, economía y desarrollo social anclados en los derechos humanos, especialmente, el derecho-deber de educación ambiental.

Entre sus libros, especialmente, destacamos *La tutela en el derecho civil argentino* y *Estudios de derecho agrario*. En esta última –prologada por Francisco I. Giletta– aborda en primer término la autonomía del derecho agrario, distinguiendo la autonomía científica de la jurídica, pasando cuidadosa y rica revista al pensamiento de los agraristas más reconocidos de Argentina y el extranjero, concluyendo que el derecho agrario es una rama autónoma del derecho por poseer objeto propio (relaciones jurídicas emergentes de la actividad agrícola) y una finalidad específica (la mayor producción de elementos vitales y su mejor distribución, en función de la tutela de los intereses privados y de la riqueza pública).

En segundo término, se ocupa del contenido del derecho agrario, entendiendo que “*debe integrarse con todos los temas o materias que hacen a esa rama jurídica y no sólo con las normas del derecho positivo*”, proponiendo el esquema de su contenido. En tercer lugar, desarrolla lo que Giletta llama el “*inédito*” tema del sujeto agrario, tópico novedoso, original y de gran actualidad. Por último, considera las cuestiones relativas a la conformación de un fuero agrario o justicia agraria.

A más de obras generales, se ocupó de numerosas cuestiones puntuales, entre ellas, los humedales de Llanquanelo, la expropiación del Uritorco, las minas de oro y plata de Esquel, las explotaciones mineras de San Juan, etc. En todos los casos que trató señaló y fundó el derecho aplicable y acompañó su propia posición. Esos trabajos han evidenciado una gran actualización, a más de complementación de su visión con la normativa internacional y la local de los entes subnacionales, llegando a comentar –entre otros trabajos– a publicaciones de los que suscriben este recordatorio.

Su formación lo llevó a incursionar incluso en el periodismo, habiendo sido director del ampliamente difundido diario matutino de Córdoba “Los Principios” entre 1970-72.

Giletta, al prologar el libro *Estudios de derecho agrario*, de Víctor Martínez, comenta aspectos personales del autor. Entre ellos que en 1995, finalizada una reunión en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, fueron a tomar un café y luego tomaron un taxi, oportunidad en la que Martínez rememoró sus años como intendente de Córdoba. Comentó que la gente le enviaba cartas y recordó que una ve-

cina, de barrio humilde, le pedía algo insólito: una pala. Tiempo después, caminando por ese sector fue a hablar con la señora (anciana), la que se sorprendió al ver en su casa al intendente en persona.

Le explicó que necesitaba la pala para remover la tierra que la lluvia arrastraba de los lotes vecinos. Al día siguiente envió obreros para que realizaran la tarea. También recordó que, siendo vicepresidente, recibió carta de un homónimo (Víctor Martínez) de Tucumán quien lo invitaba a visitarlo cuando fuera a la provincia en atención a tener el mismo nombre y apellido. La ocasión se dio y Víctor Hipólito le avisó que lo visitaría.

Cuando llegó a la humilde casa, estaba toda la prensa, lo que transformó al encuentro en una fiesta. El tucumano tenía un hijo discapacitado que necesitaba ayuda, por lo que Víctor Hipólito le tramitó una pensión, la que efectivamente fue otorgada. Cuando el taxi llegó a destino y descendió Víctor H. Martínez del coche, el taxista que había oído la conversación le dijo a Giletta: *“Yo tenía muy mala impresión de los políticos, pero este hombre es extraordinario, es muy humano”*.

Por nuestra parte, esta calificación del taxista es uno de los mejores homenajes por ser tan representativo de su persona.

SILLÓN

LISANDRO SEGOVIA



LISANDRO SEGOVIA¹

POR JOSÉ FERNANDO MÁRQUEZ

Nació en Corrientes, el 11 de diciembre de 1842. Cursó la escuela primaria en el Colegio Argentino, sus estudios secundarios en el Colegio Nacional del Uruguay y luego marchó a nuestra ciudad, en donde se graduó de abogado el 20 de agosto de 1864.

Vuelto a su provincia, actuó en el periodismo, formando parte de la redacción del periódico “La Esperanza”. Tuvo una intensa vida pública. Fue juez de primera instancia, luego diputado provincial y más tarde ministro de Gobierno.

Formó parte de comisiones que reunieron y estudiaron los documentos que probaban el derecho de la provincia de Corrientes sobre el territorio de Misiones. Las colecciones documentales que recopiló son una verdadera historia de Corrientes.

Como magistrado ocupó diversos cargos, hasta llegar a integrar el Superior Tribunal de su provincia y fue fiscal de la Cámara Comercial.

Testimonio de su actividad pública son las escuelas públicas que llevan su nombre en su Corrientes natal. Pero fue su prolífica actividad jurídica la que lo constituye en referente permanente de la vida jurídica argentina, hasta nuestros días.

La labor jurídica del doctor Segovia está contenida en obras emblemáticas en la historia jurídica argentina.

En 1874 se lo designó para redactar el proyecto de ley de organización de los tribunales y de procedimiento en lo civil, comercial, penal y de minería, que significó una notable innovación en la organización de la justicia correntina.

La revisión del Código Civil, en vigencia desde 1861, y su comentario, le tomaron diez años de vida (1869/79). Fruto de aquella incansable labor es su obra *El Código Civil de la República Argentina con su explicación*

¹ El Sillón Académico Lisandro Segovia, creado el 7 de julio de 1942, se encuentra ocupado hoy por el Dr. José Fernando Márquez.

y crítica bajo la forma de notas, publicada en por la Imprenta de Pablo A. Coni, de la Ciudad de Buenos Aires, en 1881, en dos tomos.

Las frases con que Segovia inaugura su obra son la más cabal prueba de su pensamiento. “*El procedimiento más seguro será siempre interpretar el Código por el Código mismo*” (frase que atribuye a Zacharie y Aubry y Rau) y “*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*” (art. 19 de la Constitución Argentina).

Exponente fiel de su época, Segovia creía en la ley como la fuente primordial de las reglas jurídicas, y en la exégesis como su método de estudio.

En esa tarea realizó un análisis de cada artículo y de cada nota del Código, indicando la concordancia exacta del artículo o de la nota, marcando los errores de copia y de tipografía, a partir de sus fuentes, las que manejó con notable solvencia. El Proyecto de Freitas, Aubry y Rau y el Código francés, Goyena, el Código chileno, Zacharie, sus anotadores Massé y Vergé, Troplong, Demolombe, el Código de Luisiana, Pothier, Acevedo, Marcadé, Duranton y Chabot, el Código de Rusia, Maynz, Savigny, son correlacionados con los textos y notas, marcando sus concordancias y discordancias con la novel legislación que anotaba.

Fue un crítico implacable. Así, en su introducción a esta obra, realza la importancia del reciente Código Civil que estudiaba, destacando su método en el plan de la obra y exposición de materias, la riqueza de sus disposiciones por la ciencia y el acierto que las distinguen y por la redacción de sus artículos, lo que colocaba a nuestro Código por encima del Proyecto de Freitas y del Código chileno.

Sin embargo, lo tilda de ser producto de precipitación y de fuentes diversas, calificándolo como de un eclecticismo pernicioso, marcando defectos que califica como “numerosos y a veces graves”. De allí que, concluye “*Un estudio de nuestra gran ley civil que haga resaltar sus defectos a la par de sus singulares bellezas, será siempre de la mayor importancia y nosotros los primeros nos hemos atrevido a emprenderlo, con el espíritu sereno y sin pretensiones*”.

Una obra monumental, demostrativa de un espíritu crítico riguroso.

Con igual severidad acometió Segovia el análisis del Código de Comercio, luego de su reforma de 1889. El método es similar. “*No sería posible darse cuenta exacta de muchas disposiciones de nuestro Código*

de Comercio, sin tener un conocimiento aproximativo de sus fuentes u orígenes”, expresa. Así, en su Introducción a la *Explicación y crítica del nuevo Código de Comercio de la República Argentina*, publicado por la Librería y Editorial La Facultad, en Buenos Aires, en 1933, recorre los antecedentes del derecho comercial, desde las leyes rodías, pasando por las leyes romanas, la aparición de las costumbres mercantiles de la ciudades marítimas italianas, leyes españolas, holandesas sobre seguros, las ordenanzas francesas, las leyes de Indias, los autores que formaron la doctrina comercialista en el edad moderna, hasta llegar a las codificaciones.

Estudia, con el mismo método exegético, el Código de Vélez y Acevedo de 1857, su reforma iniciada en 1870 y concluida con la sanción de la reforma mercantil de 1889. En ese trayecto de reformas, en 1886 Segovia es encomendado para proyectar un nuevo Código Comercial, tarea que entrega en abril de 1887. Sin embargo, su obra no es considerada.

Ofendido, expresa: *“La Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados examinó mi trabajo mui a la ligera y con visible aprehensión. Baste decir que lo encuentra totalmente nuevo (son sus palabras) y que introduciría un cambio radical en la legislación mercantil. Guiada por un criterio conservador muy subido, teme perder la jurisprudencia atesorada, jurisprudencia que podría caer en el hueco de la mano. A ser cierto el reproche, resultaría que una República americana, que se precia de marchar a la cabeza del progreso, halla demasiado avanzadas las instituciones y leyes que hace años rigen en las grandes naciones conservadoras de esa Europa, a quien la Comisión repetidamente retardataria”*.

Sin embargo, en la ley sancionada se tomaron del proyecto de Segovia buena parte de la regulación de quiebras, títulos enteros sobre transportes, pasajeros, prescripción y privilegios marítimos y muchas disposiciones sueltas, especialmente sobre sociedades.

En 1894 publicó su *Código Civil anotado*, publicado por editorial Lajouane, de Buenos Aires. Obra poco conocida, en la que propuso su reforma del Código Civil, en su método y articulado, ofreciéndose para su redacción.

Profesó el derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Fue académico honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba. En esta institución, simultáneamente con un homenaje al doctor Vélez Sársfield, se le rindió un tributo en agosto de 1941, en

cuya oportunidad hicieron su elogio los doctores Chaneton, Cordeiro, Alvarez y Díaz.

Fue socio perpetuo de la Sociedad de Legislación Comparada de París, socio fundador de la Sociedad de Legislación Comparada de Berlín, académico honorario de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, y miembro honorario del Colegio de Abogados de Río de Janeiro.

La obra de Segovia sobre el Código Civil y su proyecto de Código de Comercio, obtuvieron medalla de oro en la Exposición de París de 1889.

Fue sin dudas el primer gran jurista argentino, exponente de una época de brillantes pensadores, que moldearon la doctrina con la que el país pudo forjar el derecho privado que hasta hoy nos rige.

Y concluyo con un pensamiento de Segovia al que adhiero: *“Lo que dejo dicho y en cuanto en adelante pueda exponer, no quita que ese Código haya sido el mejor de su tiempo, y en nada amengua el merecimiento no pequeño del codificador Vélez Sársfield, que con Freitas y Andrés Bello, constituyen en mi opinión, los tres únicos codificadores de la América Latina. Mi misión debe consistir, a lo que entiendo, no en juzgar la obra personal y el valor científico de los codificadores, y menos aún hacer un panegírico patriotero del jurisconsulto nacional, sino en criticar con franqueza y altura todo cuanto halle digno de crítica, contribuyendo así a la mejora de nuestras leyes; porque la tarea del expositor de la ley no es la del biógrafo y porque la crítica es, como alguien ha dicho, el verdadero aplauso. Quiero la ciencia inquieta y descontentadiza, es decir, la eterna evolución, y no la rutina cristalizada y satisfecha”*.

SANTIAGO BELTRÁN

Por José Fernando Márquez

El sillón Lisandro Segovia fue ocupado por primera vez en 1941 por Santiago Beltrán, académico que formó parte de los fundadores de esta corporación.

De Beltrán no se conservan demasiados datos. Sabemos que enseñó en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional, en la Cátedra de Derecho Comercial, dato que inferimos del hecho de que formó parte en 1941 de las Comisiones de Doctorado de Derecho Comercial y de Derecho Marítimo y Legislación Aduanera de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Se doctoró también en esta Universidad con su tesis “*Breve comentario al contrato de anticresis*”, apadrinado por el Dr. Juan Biale Massé, publicada por Editorial La Italia, en 1894, obra que puede ser consultada en la biblioteca de nuestra Facultad.

Con motivo de su fallecimiento, Enrique Martínez Paz (h), quien fue su discípulo, en palabras publicadas en los Anales de la Academia de 1958, recuerda que Beltrán fue magistrado y abogado, convencional de la reforma constitucional provincial de 1923, consejero de la Facultad y consiliario de la Universidad y que sus discípulos admiraban “*la claridad de sus exposiciones sobre ideas precisas y firmes, la fácil forma con que sabía exhibir los más intrincados problemas del derecho, un profundo conocedor de su especialidad, pero su enseñanza exenta de una erudición que suele perturbar a los que se inician en el estudio de una nueva ciencia, miraba el lado práctico de las instituciones... Sencillo en sus formas, era cordial en su gesto y la jovialidad y llaneza de su trato, suscitaba pronto y sin reservas, una honda confianza en sus discípulos, que no obstante no alteraron jamás el gran respeto que inspiraba su conducta y su figura viril*”.

ALFREDO ORGAZ ¹

Por Juan Manuel Aparicio

Ocupó el sillón que lleva el nombre de Lisandro Segovia. Exhibió una formación cultural sólida y admirable, que a través de sus escritos lo muestran como filósofo, sociólogo, historiador e inclusive poeta, pues publicó versos en alguno de sus libros. Decía, según sus allegados, con

¹ Recuerda el académico José Fernando Márquez, que hoy ocupa el sillón de que lleva el nombre de Alfredo Orgaz: *“A Beltrán lo sucedió en el uso del Sillón Alfredo Orgaz, el gran civilista de mediados del siglo pasado, quien lo ocupó desde 1949.*

Nacido en Córdoba en 1900, se recibió de abogado en la Facultad de Derecho de la UNC en diciembre de 1924. Como lo recuerda su sobrino Gustavo Orgaz, en su juventud fue poeta, publicando su libro Penumbas, fruto quizá de un desengaño amoroso. En 1927 fue profesor de Psicología y Lógica en el Colegio Nacional Deán Funes y en el Liceo de Señoritas. El mismo año publicó la obra “Incapacidad civil de los penados” que mereció un reconocimiento de Salvat. En 1928 se incorporó a una de las cátedras de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. En el resto de la década de los años treinta, Alfredo intensificó el ejercicio de la profesión de abogado y también su dedicación a la docencia universitaria y la investigación jurídica. En 1943, como consecuencia de su oposición al apoyo del gobierno a Hitler y Mussolini, un grupo importante de profesores es alejado de la Universidad, entre ellos Orgaz. Fue un activo abogado litigante. Bregó por el agrupamiento colegial de los abogados y la lucha por la libertad en el ejercicio profesional. Fue presidente del Colegio de Abogados de Córdoba entre 1943 y 1945 y presidente de la Federación Argentina del Colegio de Abogados en 1946. Fue designado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1955. Confirmado por el Senado en 1958, permaneció en su cargo hasta comienzos de 1960, cuando formuló su siempre recordada renuncia por cansancio moral, oponiéndose a la ampliación del número de sus miembros, ya que consideró que se perseguía dejar en minoría a los jueces independientes, encumbrando al efecto juristas adictos al gobierno. Del paso de Orgaz por la Corte se recuerda especialmente la creación pretoriana de la acción de amparo en las causas Siri y Kot resueltas en 1957 y 1958. Después de retirarse de la Corte, Orgaz aceptó la candidatura extrapartidaria a presidente de la República por el Partido Socialista Democrático en las elecciones de 1963. Arturo Illia vencedor en aquellos comicios, lo designó embajador argentino en Chile, cargo que desempeñó durante los años 1964 y 1965. Retirado de la política, dedicó los años siguientes a la producción jurídica que constituye aún material ineludible de estudio: “La ilicitud”, “El daño resarcible”, “La culpa”, “Personas individuales” y “Nuevos estudios de derecho civil”, son obras de consulta diaria, pese al tiempo que ha pasado desde su publicación, signo ineludible de la riqueza de su pensamiento. Orgaz murió el 11 de agosto de 1984. Treinta años después de su muerte sigue siendo figura señera del derecho privado argentino.

hábil manejo de la ironía, que “*cometía versos*”. La enjundiosa formación, le permitió legar a la literatura jurídica una producción cuya factura técnica, rigor conceptual y sobria elegancia, al par del enriquecimiento que aportó, la convierte en un paradigma antológico, en la amplia y trascendente área en que se desarrolló. Fue profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, profesor emérito de esta Universidad, embajador de nuestra República en Chile, presidente del Colegio de Abogados de Córdoba, presidente de la Caja Previsional de Abogados y de la Federación Argentina de Colegio de Abogados, presidente del Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba y presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Formó parte, asimismo, del consejo de redacción de diversas revistas que publicaban temas jurídicos y pronunció memorables conferencias.

En la amplitud de su obra cabe destacar, primeramente, el libro *Personas individuales*, justamente calificado como tratado magistral que puede parangonarse con cualquier prestigioso trabajo publicado a la sazón en el derecho comparado sobre el tema. En el derecho de daños, sus libros *La ilicitud*, *La culpa* y *El daño resarcible*, han pasado a convertirse en tratados clásicos, de cotidiana y provechosa consulta.

Sus libros: *Estudios de derecho civil* y *Nuevos estudios de derecho civil*, recopilan trabajos sobre diversos temas: responsabilidad, hechos y actos jurídicos, personas colectivas, la imprevisión, la interpretación de la ley, entre otros. La lectura de estos estudios evidencia que todos y cada uno de ellos tienen un nivel sobresaliente y el inconfundible sello de su maestría. En otros trabajos dispersos en revistas y conferencias, es dable comprobar que la excelencia invariablemente es la regla, sin excepción alguna.

Alfredo Orgaz fue un innovador, que marcó rumbos en las importantes cuestiones que abordó. Resultaría demasiado extenso para esta evocación, pormenorizar los numerosos ejemplos de orientaciones que promovió en áreas trascendentales.

Su excepcional preparación e inteligencia, lo convirtieron en visionario. Lo demostró en la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde fue promotor de fallos históricos que de modo pretoriano crearon el recurso de amparo. Se trata de los famosos fallos “Siri” y “Kot”, que ocupan un lugar de privilegio en nuestra historia constitucional, como el antecedente que incorporó definitivamente a nuestro sistema institucional ese remedio idóneo para brindar la tutela expeditiva de los derechos fundamentales.

El espíritu innovador de Alfredo Orgaz no fue óbice para su respeto por la tradición representada por el conjunto de doctrinas y soluciones incorporadas en el Código Civil, enseñadas en la cátedra, difundidas en la doctrina y largamente practicadas en la vida judicial.

Pensaba que tal tradición, por serlo, no debía modificarse sino en aquello en que fuera estrictamente necesario, para ir actualizando el Código cuando lo exigieran los cambios producidos en la vida social. Siempre atento a la necesidad de tales modificaciones, escribió en 1947 que nuestro siglo XX sería considerado como el de la igualdad definitiva de los sexos con la emancipación de la mujer.

En el Primer Congreso Nacional de Derecho Civil presentó una ponencia fuera de temario para poner fin a la irritante desigualdad que representaban los arts. 338 y siguientes del Código Civil con relación a los hijos estigmatizados como adulterinos, incestuosos y sacrílegos. Hubo que esperar durante la vigencia del Código Civil hasta 1985, para que esa aspiración se concretara con la ley 23.264.

Defendió, sin claudicaciones, la tutela de los valores republicanos y democráticos que inspiran nuestra Carta Magna, los que convirtió en un credo cívico, orientado a la tutela de la libertad y a la exaltación de la dignidad de la persona humana. Su acrisolada rectitud y la estricta observancia de los principios éticos, fueron insobornables y guía permanente e inflexible de su conducta.

En su fecunda labor de publicista se entremezcla la información abundante y escogida, con la tarea de elaboración en la que incorporaba, indefectiblemente, un toque personal y de creación para exponer los aspectos fundamentales de la cuestión tratada, que le permitía arribar persuasivamente a las conclusiones; ese proceso se desenvuelve a través de un razonamiento que tiene como soporte la utilización de una prosa de insuperable diafanidad y pulcritud. El estilo de Alfredo Orgaz merece el calificativo de clásico, si se entiende por tal el que se erige en un modelo. Lejos de la exuberancia y el rodeo estéril, tiene la sobriedad, el nutrimento y, valga la repetición, la elegancia, si se lo examina desde una perspectiva estética.

Llevó siempre una vida austera. Exhibía una natural modestia como es propio de las personalidades genuinamente grandes. Tenía, asimismo, la infaltable generosidad del Maestro.

Quien esto escribe no puede sustraerse a evocar una vivencia personal: habiendo sido editado un libro sobre un tema de responsabilidad de su autoría, hace ya casi cinco décadas, se cruzó con el doctor Alfredo Orgaz en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba quien le expresó que estaba esperando que le acercara el mentado trabajo. Complacido, el novel autor lo llevó al domicilio del Dr. Orgaz. Pasaron dos o tres semanas y al salir de su estudio el joven abogado, encontró al Dr. Orgaz atisbando la numeración de los edificios. Tras saludarlo le preguntó si podía serle útil para ubicar lo que a todas luces estaba buscando. Recibió como escueta respuesta del Doctor Orgaz: lo estoy buscando a usted, al mismo tiempo que hacía entrega de un sobre conteniendo un comentario del trabajo y un estímulo a la prosecución de la tarea de investigación y de estudio. Con el paso del tiempo, la emoción que provoca esa imagen retrospectiva, se intensifica, cuando vuelve a revivirse en el recuerdo: un joven abogado estupefacto, contemplando cómo desandaba con parsimonia el camino transitado para hacer personalmente esa entrega, quien, en la consideración general, de modo indiscutible, era reputado un eximio jurista y un preclaro personaje de la República. El narrado hecho insólito y reconfortante, sólo fue susceptible de acaecer con figuras de la talla de Alfredo Orgaz, quien junto con el don inestimable de la bondad, poseía el atributo de la nobleza del Maestro.

Generaciones de juristas que han tenido la fortuna de frecuentar las lúcidas lecciones escritas vertidas por el Dr. Alfredo Orgaz, siguen coincidiendo en que, como bien se ha expresado, no obstante, su desaparición física, continúa estando entre nosotros, guiando con la luminosidad de su pensamiento este permanente quehacer propio de la esfera jurídica, del cual él fue un insigne artífice.

LISARDO NOVILLO SARAVIA

Por José Fernando Márquez

A Alfredo Orgaz lo sucedió en la titularidad del Sillón Lisandro Segovia, el Dr. Lisardo Novillo, quien lo ocupó desde 1984.

Abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, poco tiempo después obtuvo el título de doctor con su Tesis: “*La punibilidad del comunismo*”, en la que expresa su crítica a esa corriente de pensamiento.

Fue profesor de Derecho Civil I en la Escuela del Notariado y en la Escuela de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, y de Derecho Civil III en la misma Facultad, de la Universidad Católica de Córdoba. Fue designado profesor emérito de la Universidad Nacional en 1983.

Desempeñó diversos cargos políticos. Embajador ante el Reino de Bélgica (1955-1957) y presidente del Consejo Provincial de Educación (1961-1963).

Publicó diversos trabajos de investigación. Fueron motivo de su preocupación la causa de las obligaciones, los vicios de los actos jurídicos, el silencio en la formación de los actos jurídicos, las formas en el derecho civil argentino, la aplicación de las nuevas normas en el tiempo, la responsabilidad de los dependientes, la responsabilidad de los padres.

Mas lo recuerdo especialmente porque tuve oportunidad de conocerlo a través de los enjundiosos fallos que dictó como juez de la Cámara Tercera de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, desde 1977 hasta su jubilación, conformándola con los Dres. Moroni Petit y Díaz Reyna.

En los trabajos de Lisardo Novillo Saravia (h) que hemos consultado podemos distinguir dos tipos. Unos, en los cuales el autor aborda cuestiones generales, vinculadas a problemas sociales y posturas ideológicas de su época, y otros, netamente jurídicos.

De los primeros, rescatamos a Novillo Saravia como un pensador con firmes convicciones liberales, en lo político y económico, y de profundas creencias religiosas.

Así, “Derecho económico y economía dirigida”, publicado en *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, año académico 1988, Córdoba, 1988, p. 391, constituye una crítica rotunda al materialismo histórico, a través del análisis de la obra de Stammler, *Economía y derecho*, quien postuló que el derecho no es sino un instrumento de la economía. “*El materialismo histórico es falso, porque la historia de la humanidad no es el resultado exclusivo de fenómenos económicos. El acontecer histórico responde también a motivaciones de orden espiritual, religioso e ideológico*”, responde Novillo Saravia. Si bien reconoce la íntima relación entre economía y derecho, postula que éste es “... *el que debe proporcionar la estructura jurídica adecuada para la producción, circulación y consumo de las riquezas del modo más conveniente y provechoso para la comunidad*”, siendo el cauce en el cual debe navegar la economía.

Desde otro punto de vista, el autor es un acervo crítico a la intervención del estado en la producción, circulación y consumo de las riquezas y a los monopolios en los de los servicios públicos y a la intervención estatal en los contratos entre particulares, proponiendo una lectura constitucional que implica la concepción de una economía liberal garantizada por la Carta Magna.

En este grupo de trabajos situamos, también, a “Procreación asistida”, publicada en *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, t. XXIX, año académico 1990, Córdoba, p. 197, en el cual clama por una necesaria regulación de las técnicas de procreación asistida, que emergían a la época de la presentación del trabajo. Respecto a la fecundación *in vitro*, propugna una norma penal que sancione su utilización, pues se trata de una técnica lesiva para la dignidad humana, toda vez que la manipulación del embrión implica la injerencia en el alma misma de la persona. De igual manera se pronuncia en contra de la inseminación artificial corpórea heteróloga, a la que equipara al adulterio, y de los bancos de esperma y los destinados al congelamiento de embriones. de ilegalidad, pronunciándose a favor de la inseminación homóloga, y sólo para casos de necesidad.

De las obras jurídicas haremos referencia a tres que son, desde nuestra visión, finas construcciones de temas difíciles, resueltos con rigurosidad.

En “Consecuencias anómalas de los actos jurídicos: inoponibilidad y apariencia”, que constituyó la lección de ingreso a esta corporación, publicado en *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, t. XXIV, Córdoba, 1986, p. 135, Novillo Saravia realiza un

pormenorizado análisis de las figuras de la inoponibilidad y de la nulidad, para contraponerlas, y de la apariencia, como sustento de la primera. Como premisa general, parte de la base de que el principio de inoponibilidad de los efectos del acto jurídico es falso, pues, por el contrario, siempre son oponibles a terceros, salvo que se disponga lo contrario. Su conclusión, a esta altura, es que el principio debe entenderse como que *“el contenido del acto es oponible a los terceros, pero no sus efectos cuando ellos tengan por resultado modificar la situación jurídica de alguien, que a consecuencia del acto jurídico en cuestión deja de ser un ‘penitus extrenei’ para convertirse en un ‘tercero sustancial’”*.

Desde este punto, distingue entre actos nulos, que no producen efectos, de los inoponibles, que producen efectos, salvo frente a terceros que puedan alegar perjuicio. Y analiza, con profundidad, diferentes supuestos en los que la inoponibilidad está marcada por disposiciones legales, que exigen ciertos requisitos para que el acto pueda ser alegado a terceros. El análisis es profuso y detallado. Destacamos la interpretación que hace sobre el supuesto de actos de disposición realizados por el cónyuge sobre ciertos bienes de la sociedad conyugal, regulado, en ese entonces, por el art. 1277 del Código de Vélez. Ante las diversas interpretaciones realizadas sobre el alcance y efectos del consentimiento exigido por la norma, se pronuncia porque la ausencia de asentimiento genera la inoponibilidad del acto al cónyuge que no participó, tesis que, finalmente, se generalizó en la doctrina, autoral y judicial.

El paso final de la presentación es abordar otro tema difícil, la noción de acto aparente y sus efectos de legitimación, en ciertos casos, actos ineficaces, tema imbricando en la inoponibilidad, pues en diversos supuestos de apariencia (que analiza también en profundidad) el acto es oponible al perjudicado. Destacamos, por último, el aporte que realiza Novillo Saravia al concepto de inexistencia del acto al que niega validez como concepto distinto al de nulidad.

En “Sobre el proyecto de unificación de la legislación civil y comercial”, publicado en *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencia Sociales de Córdoba, t. XXVI, Córdoba, 1987, p. 361, analiza el Proyecto de Unificación de 1987 (que fuera convertido en ley en 1989, luego vetado por el Poder Ejecutivo). Considera al Proyecto como *“encomiable”*, aunque marca deficiencias en la técnica legislativa, ya que por una misma ley se introducirían cambios a otras leyes distintas al propio Código. La técnica

criticada fue la utilizada para la sanción del Código Civil y Comercial de 2015, pues dicha ley modificó diversas otras leyes, ajenas al Código mismo.

Más allá de esa evaluación general positiva, Novillo Saravia señala sus discrepancias, tales como la supresión de la noción de persona (el nuevo Código la mantiene), el adelantamiento de la mayoría de edad a los 18 años (poco más tarde se adoptó esta edad), la inversión de la carga de la prueba en las obligaciones de medios de los profesionales (la carga de la prueba de la culpa se mantuvo según las reglas generales en el nuevo Código Civil y Comercial) y la regulación de la resolución del contrato por incumplimiento (a la que considera impráctica).

Hemos dejado para el final, el trabajo que, para nosotros, constituye la mejor producción de Novillo Saravia: *El silencio en la formación de los actos jurídicos*, publicado por Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1941.

La obra está estructurada en dos grandes partes. En la primera (con tres capítulos) el autor hace un análisis, denso y fructífero, sin anclaje en legislación o doctrina laguna, de la posibilidad o la imposibilidad, de considerar al silencio como manifestación, positiva o negativa, de la voluntad. Consideraciones psicológicas, sociales y económicas presiden todo el análisis, con una prosa clara y fluida, que invitan a leerla.

En la segunda parte, estrictamente dogmática, Novillo Saravia analiza, con profundidad, la mejor doctrina europea y argentina, y los códigos civiles, europeos y latinoamericanos, de mayor realce, existentes a la época del trabajo. El manejo de las fuentes es impecable, lo que denota una formación profunda del jurista.

Al analizar el art. 919 del Código Civil, que regula el tema, recurre al repertorio de los métodos de interpretación disponibles en su época: gramatical, lógico, sistemático e histórico, y propone extender la noción de silencio a otros modos de declaración no expresa. Sugiere que el silencio sea considerado como un modo de declaración tácita, negando la posibilidad de que pueda constituir por sí mismo una forma de manifestación autónoma: “*La apreciación jurídica del silencio debe practicarse de acuerdo a los principios y reglas que rigen las formas positivas, tácitas o inducidas por una presunción de ley*” y en principio, “*no puede ser considerado como manifestación de voluntad*”. La búsqueda de seguridad en las transacciones es notoria en su análisis.

Cuando el silencio surte efectos porque una disposición legal o el acuerdo de partes así lo disponen, la cuestión es más simple. El problema

es cuándo se puede considerar que el silencio pueda ser estimado como manifestación tácita, según la postura de Novillo Saravia. No cabe *“otro criterio práctico que el de formular un juicio acerca del silencio actual, relacionándolo con la conducta anterior”* y *“de acuerdo a los principios de la buena fe”*.

En síntesis, Novillo Saravia propugna una interpretación del silencio como manifestación de voluntad acorde al principio de seguridad en las transacciones, teñido con principios humanistas, propendiendo a conductas leales y “con sentido social”.

Del análisis de los trabajos que hemos observado, concluyo en que Lisardo Novillo Saravia defendió, con ahínco, sus ideales y creencias, aun frente a realidades sociales que los acosaban, y realizó análisis jurídicos profundos, claros y fructíferos, que incitan a su lectura y aportaron valores a la ciencia jurídica de su época, extendiendo sus enseñanzas hasta la actualidad.

El profesor emérito Humberto Vázquez ocupó luego el Sillón Lisandro Segovia desde 1999.

Como dijo Novillo Saravia con motivo de su incorporación a esta Academia: *“Al honor que se me ha conferido, se suma el de que mi modesta persona quede vinculada al nombre de los grandes maestros del derecho”*, que brevemente he recordado.

HUMBERTO VÁZQUEZ

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Humberto Vázquez nació el 20 de mayo de 1923. Egresó del tradicional Seminario Metropolitano Mayor “Nuestra Señora de Loreto” en la ciudad de Córdoba, en 1944, con el título de bachiller humanista, ciclo que incluía estudios superiores, de latinidad, filosofía y un año de teología.

El 20 de agosto de 1961 se recibió de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, en tanto nueve años después, el 7 de diciembre de 1970 obtenía el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales en la misma casa de altos estudios.

Mas tarde inició su carrera docente en la Facultad de Derecho, alcanzando el 23 de diciembre de 1971 el cargo de profesor adjunto por concurso en la Cátedra de Derecho Romano I, en tanto en el mes de noviembre de 1985 accedía por concurso a la Cátedra de Derecho Romano II, resultando primero en el respectivo orden de mérito.

Tras una larga y fecunda carrera universitaria en junio de 1994 fue distinguido como profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Ingresó a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba el 24 de agosto de 1999 durante la presidencia del Dr. Luis Moisset de Espanés, en calidad de miembro de número, adjudicándosele el Sillón Lisandro Segovia.

Lo presentó el académico Pedro J. Frías quien dijo en tal oportunidad: *“Humberto Vázquez es un humanista clásico, pero también actualizado. Humanista por su intimidad y también por su bachillerato clásico, humanista porque todo lo que es humano le pertenece y porque podría definirse así: Tenemos en común con toda la Humanidad su naturaleza, es decir la vida con todos sus dones, con todos sus problemas. Estamos prontos a compartir esa primera universalidad, a aceptar sus exigencias profundas, a aplaudir las afirmaciones nuevas... Y tenemos verdades morales, vitales, que hay que poner de relieve y que hay que corroborar en la conciencia humana”*¹.

¹ *Ecclesiam suam*

El doctor Vázquez construyó en su presentación una delicada pieza literaria, transitada por la novedad de un diálogo imaginario entre quienes le habían precedido en el sillón académico asignado: los doctores Lisandro Segovia y Lisardo Novillo Saravia.

*“De tanto estar leyéndolos, releyéndolos y disfrutándolos en estos días, de Lisandro a Lisardo y de Lisardo a Lisandro, mi imaginación, tan audaz como peregrina, les ha entre soñado vivos... les ha traído a este hoy”*².

Se desempeñó en calidad de director de Publicaciones de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

Fue miembro titular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, desde el año 2000.

Obtuvo diversos premios y reconocimientos tales como el Diploma de “*Ciudadano Distinguido*”, conferido por la Municipalidad de Córdoba y también el Premio “*Jerónimo Luis de Cabrera*”, que le fuera concedido en 1999.

Desempeñó tareas en la carrera judicial, accediendo por concurso de antecedentes y oposición en 1980 al cargo de juez de cámara y presidente de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, creada a partir de 1980 en la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, hasta el 31 de diciembre de 1983, fecha en que renunció.

Fue asimismo titular del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, designado el 7 de enero de 1975 cargo que desempeñó hasta el 30 de abril de 1976, fecha en que renuncia por las ejemplares razones que el académico de número, Dr. Carlos Julio Lascano explicó en “*Un juez federal valiente y digno*” en el Homenaje al ex juez federal Humberto Vázquez, dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones el 29 de diciembre de 2011.

Desde mayo de 1991 a febrero de 1992 ocupó el cargo de presidente de la Corte de Justicia de Catamarca.

Su obra destinada básicamente a la enseñanza del derecho romano en las aulas universitarias fue intensamente utilizada en las facultades de derecho de las universidades Nacional y Católica de Córdoba y Nacional

² Palabras del Dr. Humberto Vázquez en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales. Año Académico 1999*, Cba., p. 341.

de La Rioja, donde su autor encabezaría o colaboraría asiduamente en las cátedras de Derecho Romano I y Derecho Romano II.

Fue publicada mayoritariamente por las respectivas direcciones de publicaciones de ambas casas de estudio.

En ella se destacan sus traducciones de textos clásicos latinos, el estudio minucioso de institutos del mundo romano, su Diccionario de Derecho Romano sobre el cual el autor sostenía, que “*se inscribe en la lucha para mantener viva y presente la enseñanza del Derecho Romano malogrado estos tiempos de crudo pragmatismo*” y las evocaciones literarias e históricas sobre Dalmacio Vélez Sársfield y su biblioteca custodiada en el llamado *Templete de la Biblioteca Mayor* de la Universidad Nacional de Córdoba.

Una biblioteca a la que presentaba como “*una constelación del pensamiento jurídico romano, español, canónico, y del moderno derecho científico, como el mismo Vélez Sársfield lo llamara*”.

En este horizonte sobresalen:

Código Theodosiano: primera versión a lengua castellana y segunda a lengua moderna, realizada bajo la dirección del profesor Dr. A. Díaz Bialet, en el Instituto de Derecho Romano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y continuada luego en el Instituto de Derecho Romano de la Universidad Católica de Córdoba.

Sobre los 16 libros se tradujeron los 5 primeros. La traducción consta en los números 12, 13 y 17 de la *Revista de la Sociedad Argentina de Derecho Romano*, Editorial Páino, Cba., 1964, 1968 y 1970.

Derecho: origen y significado de este vocablo, Dirección de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1986.

La Catedra de Instituta, en colaboración con varios autores, Córdoba, 1985.

Las Instituciones del Derecho Real de España del Doctor José María Álvarez y las anotaciones del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, en colaboración con Juan Carlos Ghirardi y Juan José Alba Crespo, Dirección de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1986.

El beneficio de competencia desde el Derecho Romano a nuestro Código, en colaboración con los doctores Juan José Alba Crespo y María Luisa Rolfo, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1977.

La naturaleza de la mora en el Derecho Romano. El principio Dies interpellat pro homine –ensayo histórico crítico–, en colaboración con la doctora María Luisa Rolfo. Este trabajo obtuvo el Primer premio –compartido– en el concurso a que convocara la Fundación “Carlos Della Penna” de Buenos Aires, sobre el tema: “Derecho Romano y Derecho Civil argentino”, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1977.

Razón y presencia del Derecho Romano en nuestros días. Contiene la conferencia pronunciada en el Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba, en oportunidad de recibir en acto público, el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1972.

De Vélez Sársfield... evocatio quaedan. Evocación lírica en homenaje al Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, al cumplirse un nuevo aniversario de su muerte, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1980.

Dalmacio Vélez Sársfield - Hizo la unidad civil de la República con su Código. En ocasión del traslado de sus cenizas a esta ciudad de Córdoba, Imprenta de la Municipalidad de Córdoba, Cba., 1981.

Un testimonio del procedimiento por contumacia. Aquel alegato de Marco Tulio Cicerón, en defensa de Publio Quincio, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1981.

Tres escritos judiciales del Dr. Vélez Sársfield - Su versación romanista, en colaboración con sus auxiliares de cátedra Juan Carlos Ghirardi y María Luisa Rolfo, respondiendo a una invitación del “Gruppodì ricerca sulla diffusione del Diritto Romano” de la Universidad de Sassari, en Italia. En *Studi Sassaresi*, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, Italia, 1981.

Una interpretación histórica de la Concordia: el tribuno de la plebe en el pensamiento de José Ortega y Gasset. En “Index”, Quaderno camerti di studi romanistici Estratto; Edición scientifiche italiane, 1977.

Sobre las penas a los litigantes temerarios –De poena temere litigantium– I.4.16. Desde el Derecho Romano al derecho argentino. En colaboración con los doctores Juan José Alba Crespo, Juan Carlos Ghirardi y María Luisa Rolfo, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1983.

“Precedentes en el Derecho Romano de la teoría del ejercicio abusivo del derecho y de la lesión en los actos jurídicos”. En Revista N° 12 del Colegio de Abogados de Córdoba, Ediciones Comercio y Justicia, Cba., 1981, ps. 57-85.

Derecho Romano de ayer y siempre: contiene dos trabajos. “Introspección en la Glosa Magna de Acursio” y “La República romana en el Siglo III a.C. –su armónica estructura–”, Ediciones Jano, De Mateo García y Luis Alveroni, Cba., abril de 1986.

“*El Procedimiento Romano per rescriptum: Un antecedente del actual recurso extraordinario ‘por salto de instancia’*”. En colaboración con Juan José Alba Crespo y Juan Carlos Ghirardi en el Libro Homenaje al Bicentenario de la Facultad de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1991.

Las instituciones del Derecho Real de España del Dr. José María Álvarez, y las anotaciones del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield. Estructuras y Comentarios, en colaboración con los doctores Juan José Alba Crespo y Juan Carlos Ghirardi, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1986.

“La ciudad, su Justicia Municipal de Faltas y el Código de Faltas”, en Revista del Colegio de Abogados de Córdoba, Ediciones Comercio y Justicia, Cba., 1981, ps. 71 a 89.

“A 194 años de la iniciación de los estudios de Derecho en Córdoba”, “La Voz del Interior”, Córdoba, 22 de agosto de 1985.

“Dos lecciones introductorias al estudio del Derecho Romano”, temas que constituían la apertura de las clases en el 1° curso de la materia, 1984.

Lecciones sobre la compra-venta romana y su relación con el derecho civil argentino, Cba., 1985.

La reforma del Código Civil, Ediciones de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1988.

Acerca de los diversos modos de citar el Corpus Iuris Civilis en colaboración con el equipo del Seminario-Taller de Derecho Romano, Intellectus, Hay varias ediciones.

Catálogo de las obras de los jurisconsultos..., en colaboración con el equipo del Seminario-Taller de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Intellectus, Cba., 1988.

La tacha de infamia en Roma. De his qui notantur infamia, Homenaje de la Catedra de Derecho Romano a la joven Escuela de Abogacía

del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Rioja en el mes aniversario del natalicio del Doctor Joaquín V. González.

Investigación de la Cátedra de Derecho Romano I Curso, presidida por el Doctor Humberto Vázquez. Universidad Nacional de La Rioja, Imprenta de la Universidad, 1995.

El Derecho Romano en la Biblioteca de Vélez Sársfield. Ensayo histórico, en colaboración con las profesoras Laura Micieli, María Elena Bazán y María Angélica Calvo Leal, Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicaciones, Cba., 1996.

Primeras lecciones de Derecho Romano, Editorial Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1996. Incluye seis trabajos de investigación del Seminario Taller de Derecho Romano, que el doctor Vázquez presidiera primero en el Departamento de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Córdoba y, a partir de 1993 en la Universidad Nacional de La Rioja: a) Origen y Significado de la voz **derecho**; b) Acerca de los diversos modos de citar el *Corpus Iuris Civilis*; c) Sinopsis de la Glosa Magna de Acursio; d) La secesión de la plebe; e) La Edilidad, una magistratura sin aparente trascendencia política”. Temas de investigación que se convierten en “publicaciones” para enriquecer la enseñanza de la asignatura. “*El Derecho Romano en la Biblioteca del Dr. Vélez Sársfield*”. Investigación del Seminario Taller de Derecho Romano presidido por el suscripto. Editorial Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1996.

De Vélez Sársfield, evocatio quaedam..., Imprenta Universidad Nacional de Córdoba, 1996, reedición. “Evocación del Profesor. Emérito Dr. José A. Buteler Cáceres”, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba.

Diccionario de Derecho Romano - Palabras, locuciones y aforismos latinos, Zavalía, Bs. As., 1998.

“La adopción en Roma. Una institución política”, en Revista Jurisprudencia Argentina, 1999.

“Evocación de la Cátedra de Instituta”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales, año académico 2000*, t. II, Cba., 2000.

“Homenaje a Don Dalmacio Vélez Sarsfield con motivo del Bicentenario de su nacimiento. 18 de febrero 1800-2000”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales, año académico 2000*, t. II, Cba., 2000.

“El fideicomiso en Roma”, en Revista Jurisprudencia Argentina, 2000.

Monumento la Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, en el Bicentenario de su nacimiento, Argos, Cba., 2000.

“Vélez Sársfield y su monumento emplazado en esta ciudad”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales, año académico 2000*, t. I, Cba., 2000.

“*La Biblioteca del Doctor. Vélez Sarsfield y los borradores manuscritos del Código Civil*”, En Homenaje a Dalmacio Vélez Sarsfield”, 2000.

Dalmacio Vélez Sársfield traductor de “La Eneida”. En Homenaje a Dalmacio Vélez Sarsfield.

Dalmacio Vélez Sársfield, hijo dilecto de Córdoba, en *Córdoba y su Justicia, 1573-1926*, Graziani, Cba., 2002.

“Homenaje al Doctor Jorge A. Núñez con motivo del Centenario de su Natalicio”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales año académico 2001*, Cba., 2002

“El Doctor Dalmacio Vélez Sársfield en su profesión de abogado. Una defensa penal”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales año académico 2002*, Cba., 2003.

“*Filosofía de la pervivencia del Derecho Romano*”, discurso de incorporación como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba el 24 de agosto de 1999. Publicado en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales año académico 1999*, Cba., 1999, pág. 119.

“Palabrerío, pero con fundamento”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales año académico 2004*, Cba., 2005.

Entre sus trabajos inéditos se encuentran: *La enseñanza del Derecho Romano*. Con motivo del nuevo régimen de enseñanza adoptado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (clases cuatrimestrales), 1984.

Fuentes essendi –del ser– del Derecho Romano. Tesis doctoral.

Introducción a los programas sintéticos de Derecho Romano, 1º y 2º cursos. Con motivo del nuevo régimen de enseñanza en la Facultad, 1984.

Necesidad de la enseñanza del Derecho Romano –otros argumentos–. Presentado en el IV Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano, en la Universidad del Litoral, 1985.

Análisis y traducción de las fuentes romanas del Código Civil argentino. Los 158 primeros artículos examinados, 1987. Fruto de la tarea

del equipo del Seminario-Taller de Derecho Romano, que funciona en el Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, etc.

Tras una larga enfermedad, el doctor Humberto Vázquez falleció en la ciudad de Córdoba en el mes de abril del 2015.

En su último trabajo, publicado en las páginas de los *Anales* de nuestra Academia de Derecho en 2005, quizá sin saberlo y como un augurio aciago de su partida resumió con bellas palabras su vida y su obra.

Dijo: *“Colegas académicos: Muchos de ustedes conocen mi camino por la vida en la faz académica. Me consagré a la enseñanza del Derecho Romano, tal vez porque en mi primera juventud deambulé afanoso entre viejos infolios, cargados de siglos, frutos heredados de la antigüedad grecolatina y oriental, abrevando en los caudalosos ríos de la lengua latina y de la lengua griega. Como una llovizna mágica ha caído aquel pretérito ejemplar sobre el dorso de mi existencia.... Se vive lo que se habla. Todo el planeta flota sostenido por palabras. Las palabras son nuestro primer hábitat. Ya lo dice en la doctrina cristiana el Evangelio de San Juan: “In principio erat verbum”, en el principio, en el origen de los tiempos, primero fue la palabra.... Colegas académicos. Salí de ronda por el lenguaje y siendo el tiempo propicio y fiel. Había flores y traje miel”.*

Partiría hacia la Casa del Padre diez años después.

SILLÓN

JUAN M. GARRO ¹



¹ El Sillón Académico Juan M. Garro, creado el 7 de julio de 1942 se encuentra hoy vacante. Fue ocupado originariamente por el Dr. Raúl Orgaz, cuya memoria biográfica se acompaña en el Sillón Académico que lleva su nombre, creado el 16 de julio de 1952.

JUAN MAMERTO GARRO

POR MARCELA ASPELL Y RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

Juan Mamerto Garro nació en 1847 en Las Lagunas, provincia de San Luis.

Fue hijo de Juan Francisco Garro y de Isidora Ortiz.

Cursa sus primeros estudios en la ciudad de Córdoba, en el tradicional Colegio Montserrat.

En 1868 ingresa a la Universidad Nacional de Córdoba para cursar Derecho, graduándose de abogado y doctor en derecho en 1872, defendiendo una tesis doctoral en la temática del derecho civil, asistiendo como “*replicantes*” Jerónimo Cortés, Saturnino Laspiur y Antonio del Viso.

Fue un notable abogado que dos años más tarde, en 1874, durante la presidencia del Dr. Nicolás Avellaneda, es elegido Diputado Nacional por San Luis, renovando su mandato en 1876.

Son los tiempos en que el Estado nacional busca los horizontes de sus propios límites, diseñando sus instituciones, en ocasiones en conflicto con los poderes provinciales. Mucha es la tarea por hacer y en este contexto Juan Mamerto Garro se destaca como un activo promotor del plexo de las leyes que comienzan a conformar y fortalecer la estructura jurídica de la República, inspirado siempre en los principios de su robusta fe católica.

Muchas leyes deben su concreción a su empuje y decisión, entre ellas una singular: porque Garro es el autor del proyecto de ley por el cual la República Argentina adoptó el sistema métrico decimal en 1876.

Las aulas universitarias también lo están esperando. Dicta clases de economía política durante el primer lustro de la década de 1890, mientras desarrolla su labor periodística con publicaciones como “El Eco de Córdoba” o “El Porvenir” fundado y dirigido por él mismo, hasta 1891.

Desde 1884 participa activamente en la Unión Católica, agrupación conducida por José Manuel Estrada, organización que se incorpora a la Unión Cívica. Al surgir en el seno de la Unión los núcleos de la futura Unión Cívica Radical, Garro se convierte en su líder en la provincia de Córdoba.

Son tiempos donde, tras superar un periodo de prosperidad económica, una profunda crisis económica y social sacudía la República, provocando un aumento considerable del gasto público, en una danza macabra que sumaba empréstitos tomados sin razón ni control, créditos otorgados, carentes de respaldo en el sistema de “*bancos garantidos*”, emisiones descontroladas de la moneda, desorden financiero, etc., circunstancias todas que habían elevado el costo de la deuda interna y externa a valores altísimos: “*El aumento del precio del oro y la decisión del presidente de cerrar la Bolsa de Comercio provocó resistencias en el propio gobierno y amplió las filas de la oposición, grupo heterogéneo en el que, según sus contemporáneos, estaba representada la universidad, la banca, la prensa y la milicia y en el que convivían católicos y masones, nacionalistas y autonomistas. El denominador común era el diagnóstico de que el país atravesaba una crisis política a la vez que moral y la impugnación de la brecha entre las normas y la práctica política*”¹.

Una novela, escrita en Buenos Aires en esos trechos convulsos: *La Bolsa*, de Julián Martel², que muere tísico en Buenos Aires el 9 de diciembre de 1896, se convierte quizá, en el mejor exponente de la literatura testimonial de la época, abordando con mirada crítica y pesimista los problemas que traían aparejados la oleadas continuas de inmigración, completamente desamparada y librada a su suerte donde: “*Una vez desembarcadas en el puerto y llevadas a los campos, esas familias eran abandonadas, sin que los empresarios tuvieran solvencia para resarcir de sus inconcebibles perjuicios a los colonos, ni el gobierno recursos para ampararlo ... No había nada preparado para recibir a los trabajadores, que acababan empuñando las armas y dándose al abigeato ... El trabajador tenía que improvisarse su trabajo, como afilaba su herramienta y levantaba su rancho*”³ al mismo tiempo que se denunciaba la decadencia de la sociedad patricia, los juegos especulativos de la Bolsa y los profundos conflictos

¹ PERSELLO, Ana Virginia, *La Unión Cívica Radical de los orígenes a la emergencia del peronismo*, Universidad Hebrea de Jerusalén. Iberoamérica Global, vol. IV, N° 2, noviembre de 2011.

² *La Bolsa* se publicó en forma de folletín entre el 24 de agosto y el 4 de octubre de 1891. En 1898, con el subtítulo de *Estudio social*, la Imprenta Artística de Buenos Aires, presentó la 2ª edición, con prólogo de Julio Piquet.

³ MARTÍNEZ ESTRADA, *Radiografía de la Pampa*, 5ª edición, Losada, Bs. As., 1951, p. 57.

morales, que “contribuyeron a desatar sobre Buenos Aires, en los últimos años de la década del 80, una verdadera fiebre especulativa. ¡Se amasaban fortunas en pocos días o en el transcurso de una sola jornada! Jugar a la Bolsa era la consigna para ciertos sectores de la población. Pero el optimismo de los compradores y vendedores de papeles y la ilusión de que esa situación iba a prolongarse indefinidamente, se estrellaron contra el ‘crac’ bursátil de los últimos meses de 1889. Desde ese momento nada detuvo la caída. Se paralizó la industria de la construcción, se produjeron huelgas en numerosos gremios, las casas de comercio suspendieron sus pagos, mientras fracasaban las tentativas de conseguir empréstitos. El comercio y la industria se debatían en una creciente recesión”⁴.

El 20 de agosto de 1889, en las páginas del diario “La Nación”, un abogado entrerriano Francisco Barroetaveña firmaba un artículo titulado: “¡Tu quoque juventud! (En tropel al éxito)”, donde denunciando el “Unicato”, designación del jefe único del Partido Nacional en la persona del presidente de la República, como un elocuente síntoma de verdadera decadencia cívica, le reprochaba a los jóvenes que en un banquete político habían declarado su incondicionalidad al presidente: “La juventud que así inmola su energía cívica poniéndose bajo la dependencia de un poder cuyas órdenes se cumplen en silencio sin la menor objeción. ¿Realiza algún ideal formado en las aulas? ¿Practica algún principio usual en las naciones civilizadas que gozan de organización constitucional? ¿Imita movimientos análogos de la juventud de esos pueblos? Con frecuencia nos llegan noticias de movimientos colectivos de la juventud de otras naciones, ya persiguiendo algún ideal político levantado, alguna campaña económica o humanitaria, que tanto realza el mérito moral, intelectual y político de los jóvenes... Estaba reservado a la República Argentina el triste espectáculo que esta noche ofrecerá una parte de la juventud, que felizmente es una minoría, renunciando a la libertad política, al ejercicio espontáneo de los derechos del ciudadano, en homenaje a la voluntad del presidente, jadhiriéndose sin condiciones! ... La República no gozará probablemente de verdadero bienestar sino cuando se opere la reforma de sus costumbres e instituciones por medio de la instrucción y educación pública, ... pero en la actualidad no hay más opción para mejorar el país

⁴ PELLETTIERI Osvaldo, “La Bolsa. Entre el romanticismo y la realidad social”, prólogo a *La Bolsa* de Julián Martel, Editorial de Belgrano, Colección Clásicos Argentinos, Bs. As., 1981, p. 11.

que entre el posibilismo y la explosión, porque los demás caminos legales se encuentran obstruidos por el abuso y el fraude. ... ¡Y en qué momento la juventud ofrece su adhesión incondicional al presidente! Precisamente cuando en la capital y en muchas provincias se realizan actos de cobardía cívica que nos avergüenzan ante propios y extraños. Todos recordamos la consulta dirigida al presidente de la República por los miembros de la legislatura de Mendoza, pidiéndole su ‘plácet’ para designar gobernador; ni hemos olvidado que dos provincias argentinas que antes fueron guerreras y libertadoras (Entre Ríos y Corrientes), borraron la suscripción de un diario cuando supieron que habían caído en desgracia del presidente, en un mal momento de irritabilidad nerviosa, con el bizantino propósito de halagar la cólera presidencial”⁵.

Otro testigo de la época, el abogado correntino Juan Balestra, diputado provincial por Corrientes en 1888, luego diputado de la Nación y más tarde en 1892, ministro de Justicia durante la presidencia de Carlos Pellegrini, traza un crudo y estremecedor cuadro de la situación que afrontaba la República y que vivía nuestro biografiado, Juan M Garro en los años noventa: *“La Aldea abatida por el ciclón, cree que la cólera divina se ha desatado sólo para castigar sus pecados. En realidad, no ha ocurrido más que la casualidad de encontrarse en el trayecto del meteoro, originado a miles de leguas y que acaso ha dado varias vueltas a la tierra, indiferente a las tribulaciones humanas. Así el 90. La Europa está barrida por el segundo ciclón económico del siglo pasado: sus efectos trascienden a la atmósfera económica de toda la Tierra: la República Argentina, debido a sus progresos, ya ha entrado, sin saberlo, en la ruta del torbellino. Cree todavía, encandilada por su independencia política, haber dejado de ser económicamente un país colonial, tener un mercado monetario propio, cuando en realidad depende de los mercados extranjeros que antes le han prestado, pero hoy no sólo, no le prestan, sino que le cobran”⁶.*

Se suceden las asambleas, los cónclaves y los cenáculos populares, donde el tema se debate con pasión, anunciando el estallido de la tormenta.

Entretanto, Juan M Garro apoya decididamente las reuniones y los *meetings*, que en medio de un fuerte clima de tensión política y social se

⁵ La Nación, ejemplar del 20 de agosto de 1889.

⁶ BALESTRA Juan, *El Noventa. Una evolución política argentina*, Fariña, Bs. As., 1972, p. 41.

desencadenan a lo largo de ese decisivo año de 1890 en el Jardín Florida, donde se constituye *Unión Cívica de la Juventud*, ansiosa por lograr la pureza del sufragio, las libertades públicas y la moral administrativa, que en la reunión en el Frontón de Buenos Aires del 13 de abril de 1890 se transforma en la *Unión Cívica* bajo la presidencia de Leandro N. Alem.

Garro protagonizaría un rol destacado en la Revolución que estalla el 26 de julio de 1890, conformando la *Junta Civil Revolucionaria* que dirigió la Revolución junto con Leandro N. Alem y Juan Posse ⁷.

Los rebeldes reunían entre 300 y 400 civiles, unidos a cinco cuerpos militares que totalizaban alrededor de 1.300 hombres armados, en una planificación ⁸ donde prestaron su concurso el jefe militar revolucionario Manuel J. Campos y el jefe de la flota anclada en el puerto de Buenos Aires, al mando del Teniente de navío Eduardo O'Connor. Fue una revolución

⁷ “El 26 de julio, antes del amanecer todas las fuerzas rebeldes de tierra y agua ya habían recibido las órdenes e instrucciones de la Junta. A las cuatro de la mañana los batallones comprometidos debían abandonar sus cuarteles y marchar sigilosamente a concentrarse en la Plaza del Parque de Artillería, conocida hoy como Plaza Lavalle. En la noche del 25 al 26, mientras la ciudad dormía apaciblemente, los cívicos aprovechaban los minutos y las horas para ultimar los preparativos del levantamiento de las tropas rebeldes. Todos los miembros de la Junta de Guerra tenían ya alguna tarea concreta, fijada de antemano. Miguel Goyena era el encargado de todo lo referente a la Escuadra. Alem, que desde dos días atrás había desaparecido de su casa, a las tres de la mañana se presentó, como estaba convenido, en el Parque, acompañado de un grupo numeroso de civiles amigos. El Parque era un edificio colonial, con algunas piezas de alto hacia la Plaza y un muro chato y liso que contorneaba toda la manzana hoy ocupada por el Palacio de Justicia” (SOMMI, Luis V., *La Revolución del 90*, Gonzalo Pineda Editor, Bs. As., 1972, p. 218).

⁸ “El Plan insurreccional elaborado por la Junta comprendía dos etapas: la primera consistía en la concentración de todos los cuerpos comprometidos y fuerzas civiles armadas de la Unión Cívica en el Parque de Artillería. Simultáneamente debía procederse a la detención ‘si era posible’ de los doctores Juárez Celman y Pellegrini y de los generales Roca y Levalle ... La segunda parte del plan consistía en el ataque simultáneo, en dos columnas, al Departamento de Policía y a la Plaza de mayo respectivamente ... Los civiles con la complicidad y colaboración de dos o tres compañeros del Batallón de Ingenieros del 5^o de Infantería debían ocupar y fortalecer de inmediato la Central del Correo, la del Telégrafo y la del teléfono, privando al enemigo desde el primer instante, de esos importantes medios de comunicación que tan útiles fueron para comunicarse con el Interior y reconcentrar sus fuerzas. Tanto es así que inmediatamente, por el telégrafo, el gobierno ordenó que bajaran al Retiro el Batallón de Artillería de Costas que estaba en Zárate y el 2^{do} de Artillería que se encontraba en Córdoba” (SOMMI, Luis V., op. cit., p. 228).

que aunque sofocada desde el punto de vista militar, después de cuatro días de combates por las calles céntricas de la ciudad -el parque de artillería, la plaza Lavalle y la plaza Libertad escenarios de los refriegas-, provocó inexorablemente la renuncia del presidente Miguel Juárez Celman, aceptada por el Congreso Nacional bajo la presidencia del general Julio Argentino Roca, el 6 de agosto de 1890, porque como lo expresó elocuentemente el titular de uno de nuestros sillones académicos, el senador Manuel D. Pizarro: *“La revolución ha sido vencida, pero el gobierno está muerto”*⁹.

Le sucedió el vicepresidente Carlos Pellegrini, quien en el día de su asunción, en un gesto cargado de fuerte simbolismo, quizá para transparentar su futura gestión, diferenciándose de las fuertes acusaciones de corrupción sobre la administración del presidente renunciante, mandó abrir las puertas de la Casa de Gobierno para que el pueblo pudiera acceder a la Casa desde donde se gobernaba la República.

“Las crónicas describían a una multitud que invadió los principales salones del edificio para poder admirar de cerca el lujo que reinaba en ellos y que simbolizaba el divorcio entre el pueblo y los ‘gobernantes corrompidos’. Pellegrini reforzó ese ademán con promesas de una gestión austera y atenta a los requerimientos de la opinión. Pero la iniciativa no estaba exenta de riesgos. Las promesas generaban expectativas. El diario La Prensa celebró el gesto del mandatario asegurando que al franquear el acceso a la casa de gobierno se estaba permitiendo, por fin, la entrada de ‘los aires puros de la libertad’ y se habilitaba al pueblo para que

⁹ Dijo en dicha oportunidad Manuel D. Pizarro: *“... mis palabras ... van a producir impresión desagradable en muchos de los que me oyen, después del triunfo que celebran; son la expresión de un estado de mi espíritu que sólo puedo traducir con aquella conceptuosa expresión de Byron: ¡El triunfo y la victoria lloran! En presencia de esta victoria que como miembro de la tendencia gobernante me alcanza, siento, a pesar de todo, entristecido mi espíritu y una lágrima, lágrima de sangre que cae sobre mi corazón, lo conmueve y agita con los más encontrados sentimientos. La providencia ha velado por los destinos del país al ahogar la revolución que contaba con elementos tan poderosos y fuertes. ¡Pero los entusiasmos y las dianas de la victoria no acompañan al vencedor! La revolución, Sr. Presidente, está vencida, pero el gobierno está muerto. Al expresarme así no hablo de los hombres del gobierno, sino del gobierno como persona moral. El gobierno es autoridad moral, respeto a las leyes, prestigio en los que mandan y obediencia en todos, no en nombre de la fuerza, sino en nombre de lo que dignifica al hombre, en nombre del deber, del sentimiento moral, del respeto que por sí mismo se debe a la autoridad y a las leyes. ¡Y todo eso ha desaparecido!”*.

ejerciera sus 'actos de soberano'. El problema era que las expectativas no satisfechas podían convertirse en el motor de nuevas protestas' ¹⁰.

El 26 de junio de 1891 se reúne el Comité Nacional de la Unión Cívica y decide convocar la Convención para que se pronuncie sobre el acuerdo. Los que apoyaban a Mitre no asistieron, se reúnen por separado y aprueban el “*acuerdo*”. Conformando la *Unión Cívica Nacional*. Entretanto, la tendencia acaudillada por Leandro N. Alem, integrará la *Unión Cívica Radical*.

Se comienzan a preparar las fórmulas para las futuras elecciones presidenciales donde la autoridad de las “*convenciones*” reemplaza la voluntad de las asambleas de notables de los ejercicios anteriores.

La Convención de la *Unión Cívica Nacional*, reunida el 9 de julio adopta el binomio Bartolomé Mitre- José E. Uriburu, mientras que la Convención de la *Unión Cívica Radical*, convocada el 15 de agosto, elige: Bernardo de Irigoyen-Juan Manuel Garro.

De este modo, nuestro biografiado es propuesto para la vicepresidencia de la República.

Pero estas propuestas no logran cuajar.

El descrédito del *acuerdo* obligó la renuncia de Mitre a su candidatura y el general Julio Argentino Roca se reirá entonces de la presidencia del Partido Autonomista Nacional.

Mientras tanto, Julio A. Costa, el gobernador de Buenos Aires, propuso la candidatura de Roque Sáenz Peña, que encabezaba otro sector del autonomismo, conocido como “*modernista*”.

La decisión significó continuas reuniones de Roca con Bartolomé Mitre, y la presentación de una nueva fórmula para evitar el colapso en las urnas: es la concordada por Luis Sáenz Peña, que naturalmente trae aparejada la renuncia de su hijo Roque. Se conforma entonces el binomio *Luis Sáenz Peña-José Evaristo Uriburu* para las elecciones presidenciales fijadas para el 10 de abril de 1892.

¹⁰ ROJKIND, Inés, “*La revolución está vencida, pero el gobierno está muerto. Crisis política, discursos periodísticos y demostraciones callejeras en Buenos Aires, 1890*”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 69, 2, julio-diciembre, 507-532, Sevilla (España), 2012.

Indignada, la Unión Cívica Radical prepara rápidamente concentraciones, manifestaciones y actos de protesta simultáneos en toda la República, logrando un alto impacto en las clases populares.

Entonces Pellegrini planifica y ejecuta con rapidez la maniobra política del 2 de abril. El presidente se dirige a la ciudadanía denunciando la existencia de un *complot* en el que estarían involucrados miembros de la oposición. Rápidamente se ordena y ejecuta la detención de los dirigentes de la Unión Cívica Radical, entre ellos a Leandro N. Alem, no obstante sus fueros de senador, y se decretó el *estado de sitio*.

En estas condiciones de verdadero avasallamiento de las garantías ciudadanas y con todo el despliegue imaginable de la fuerza oficial, se impuso en los comicios la fórmula Sáenz Peña-Uriburu.

Apenas restablecidas las garantías constitucionales, el 2 de octubre de 1892, el Comité Nacional convocó a una Convención que logra reunirse en Buenos Aires el 11 de noviembre, denunciando la violación de las normas constitucionales, reemplazando la soberanía del pueblo por maniobras impulsadas por el fraude y el uso indiscriminado de la fuerza. El 17 de noviembre se sanciona su *Carta Orgánica*, donde fijó su nombre: *Unión Cívica Radical*, que no tardaría en adoptar una rígida política de absoluto rechazo a toda connivencia con el régimen electoral basado en el fraude y en el atropello a la voluntad popular.

*“Preconizó la revolución contra el poder ilegítimo porque la creyó necesaria y justa. Y mientras esperó el triunfo posible solamente por medio de un instrumento legal que asegurara la libre expresión de la voluntad general, mantuvo la abstención electoral, para no legitimar con su presencia en los comicios situaciones intrínsecamente ilegales”*¹¹.

Revolución y abstención fueron los principios fundamentales de la acción política del Unión Cívica Radical, sostenidos sin fisuras ni desmayos, hasta lograr su cometido:

También es digna de destacar la actuación cumplida por Garro en el *Ateneo de Córdoba* creado en 1894 que prolonga sus quehaceres hasta 1913, con una fecunda actividad cumplida entre los años que median desde su fundación hasta 1907 cuando se acentúa su progresiva decadencia que lo lleva, incluso a desprenderse de la casa que le servía de sede.

¹¹ CAMULIAN, Diego, “Orígenes del radicalismo”, en diario La Mañana, 2022.

*“Círculo cultural y social que reunía a lo más destacado de la vida cultural de Córdoba, congregaba a un plural y variado grupo de varones de la sociedad cordobesa (pertenecientes a distintas corrientes políticas, ideológicas, orígenes e incluso generaciones) en la que los doctores en derecho eran mayoría, teniendo como objetivo el cultivo de las artes y las letras, organizando conferencias, exposiciones, veladas literarias, conciertos, etc. Integrado por universitarios, doctores en derecho, en medicina, ingenieros, científicos, pintores, músicos, escritores, periodistas y críticos, incluía entre otros a José del Viso, Juan Garro, Manuel del Río, Pablo Cabrera, Zenón Bustos, José Echenique, José A. Ortiz y Herrera, Pedro Molina, Gerónimo del Barco y Genaro Pérez. Cornelio Moyano Gacitúa fue su fundador y primer presidente”*¹².

Eran asociaciones espontáneas, de la elite masculina ilustrada, conformadas y lideradas por universitarios de mérito, que tenían por propósito *“estimular el proceso natural del pensamiento de los pueblos”*.

En tal carácter, el Ateneo de Córdoba se había propuesto *“difundir la instrucción general por medio de conferencias, diarios, bibliotecas; estimular las ciencias y las artes”*, donde están siempre presentes sentimientos patrióticos y el propósito de edificar la Nación, a través de sus aspectos culturales apuntando a la idea de la construcción de *“lo nacional”* en el plano de *“una cierta sensibilidad colectiva sobre lo nacional, más que como fruto de proyectos deliberados de construcción identitaria nacional”*¹³.

En la tercera inauguración de las periódicas exposiciones del Ateneo, Manuel del Río expresaba: *“Continúen los que tuvieron la suerte de iniciarlo [el movimiento intelectual] en la labor fecunda y patriótica, a fin de que este pueblo [Córdoba], que salvó en el interior de la República la lámpara vacilante de la cultura argentina, durante la noche de*

¹² Conforme DÍAZ, Alfredo: *“Aporte a la historia de la institucionalización de la Sociología En la Universidad Nacional de Córdoba. Creación de la Cátedra de Sociología (1907)”*, en VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, *“Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales”*, La Plata, 5 a 7 de diciembre de 2012.

¹³ Conforme LÓPEZ, María Victoria, *“La construcción de una identidad nacional desde provincias. El Ateneo de Córdoba (1894-1913) y la cultura argentina”*, en Revista Electrónica da ANPHLAC, N° 22, Associação Nacional de Pesquisadores e Professores de História das Américas, Brasil, enero-junio de 2017.

*la tiranía y las tempestades del caos anárquico, no se muestre infiel a su vocación en estos momentos decisivos, de tremendas responsabilidades, en que nuestro suelo, convertido por la libertad en un inmenso crisol, mezcla todas las energías, confunde todas las tendencias, amalgama los elementos de todas las razas y de todas las zonas y necesitamos fundar la ciencia nacional, el arte nacional, la industria nacional, todas las fuerzas sustentadoras del carácter nacional, para que podamos constituir en lo futuro una verdadera nación, gloriosa y grande, y no una muchedumbre adventicia de núcleos heterogéneos y egoístas, sin nombre en la historia y sin respeto en el mundo”*¹⁴.

Trazaba así los alcances de la política cultural que guiaba al Ateneo cordobés, Siguiendo estos rumbos se fundó la Biblioteca, se dictaron conferencias, se ofrecieron conciertos musicales y muestras plásticas. No tardaron en sumarse al cenáculo los doctores Pablo Julio Rodríguez, el presbítero Abel Bazán, Telasco Castellanos, Rafael García, Rodolfo Ordóñez, Nemesio González, Julio Deheza, Tobías Garzón, etc.

Garro fue un activo vicepresidente del Ateneo y a él le cupo el honor de presentar a Rubén Darío, cuando el nicaragüense, máximo representante del modernismo literario en lengua española, iluminado aún por los resplandores del eco que había logrado la publicación de sus obras: *Azul y Prosas Profanas y otros poemas*, ejerciendo entonces como corresponsal de *La Nación* visitó Córdoba el 15 de octubre de 1896, presentando en homenaje *al Ilustrísimo Señor Obispo de Córdoba, el franciscano fray Mamerto Esquiú, O. M.*, su composición:

*Un báculo que era como un tallo de lirios,
una vida en cilicios de adorables martirios,
un blanco horror de Belcebú,
un salterio celeste de vírgenes y santos,
un cáliz de virtudes y una copa de cantos,
tal era fray Mamerto Esquiú.*

*Con su mano sagrada fue a recoger estrellas.
Antes cansó su planta, dejando augustas huellas,*

¹⁴ Idem.

*feliz Pastor de su país;
ahora corta del Padre las sacras azucenas;
sobre esta tierra amarga, cogía a manos llenas
las florecillas del de Asís.*

*¡Oh luminosas Pascuas! ¡Oh Santa Epifanía!
Salvete flores martyrum! canta el clarín del día
con voz de bronce y de cristal:
Sobre la tierra grata brota el agua divina,
la rosa de la gracia su púrpura culmina
sobre el cayado pastoral.*

Crisóstomo le anima, Jerónimo le doma;
su espíritu era un águila con ojos de paloma;
su verbo es una flor.
Y aquel maravilloso poeta, San Francisco,
las voces enseñole con que encantó a su aprisco
en las praderas del Señor.

Tal cual la Biblia dice, con címbalo sonoro,
a Dios daba sus loas. Formó su santo coro
de Fe, Esperanza y Caridad:
Trompetas argentinas dicen sus ideales,
y su órgano vibrante tenía dos pedales,
y eran el Bien y la Verdad.

Trompetas argentinas claman su triunfo ahora,
trompetas argentinas de heraldos de la aurora
que anuncia el día del altar,
cuando la hostia, esa virgen, y ese mártir, el cirio,
ante su imagen digan el místico martirio,
en que el Cordero ha de balar.

Llegaron a su mente hierosolimitana,
 la criselefantina divinidad pagana,
 las dulces musas de Helicón;
 y él se ajustó a los números severos y apostólicos,
 y en su sermón se escuchan los sones melancólicos
 de los salterios de Sión.

Yo, que la verleniana zampona toco a veces,
 bajo los verdes mirtos o bajo los cipreses,
 canto hoy tan sacra luz;
 en el marmóreo plinto cincelo mi epigrama,
y bajo el ala inmensa de la divina Fama,
*¡grabó una rosa y una Cruz!*¹⁵

Ninguno de estos pasos estaba librado al azar.

Se ha señalado cómo el líder de la “nueva poesía” había sido recibido “con entusiasmo por intelectuales y jóvenes poetas, pero también con mucha reserva por parte de grupos más conservadores, que tenían el contagio del ‘decadentismo’, aportado hacía mucho desde Europa. La división entre los letrados cordobeses se había erigido en función de la polémica recepción a la poesía de Lugones en su ciudad de nacimiento. En defensa de Darío, el grupo organizado alrededor de Lugones le reparó un evento en nombre de la Sociedad Ateneísta: una velada de lecturas y homenaje a Darío y a la nueva poesía, llamada ‘simbolista en aquella

¹⁵ El poema fue incluido once años después en *El canto errante*, editado en 1907. Se ha juzgado que: “Es un poema que aplica preceptos clásicos del género epidíctico, sin dejar de ostentar los caracteres propios de las poéticas de fines del siglo XIX. Opera en un registro oratorio arrebatador, propio de celebraciones públicas y civiles, lejano de la dicción a medios tonos que predomina en los poemas de Azul... y *Prosas profanas*. Produce, además, raras agudezas y recurre a artificios que promueven un régimen metafórico y oscuro, características que lo llevaron al centro de intensas discusiones poéticas entre sus primeros lectores, convirtiéndolo pues en un emblema de lo que se identificaba como una nueva poesía en español”. Conforme FIORUSSI, André, “Oscuro amor de lo retórico: El elogio dariano a Fray Mamerto Esquiú”, en *El jardín de los poetas. Revista de teoría y crítica de poesía latinoamericana*, año III, N° 5, segundo semestre de 2017.

*ocasión. Para la velada, Darío escribió un elogio al fray Mamerto Esquiú, el venerado obispo de Córdoba que había fallecido 13 años antes*¹⁶.

El elogio al franciscano Fray Mamerto Esquiú¹⁷ el célebre orador de la Constitución Nacional y obispo de Córdoba desde 1880, por entonces “*esperando subir a los altares*”¹⁸ estaba destinado pues a no caer en saco roto y se presentaba como una hábil maniobra donde el nuevo poeta elogiaba una figura cara a la tradición cordobesa, que esta misma no podía de ningún modo soslayar.

De este modo la batalla poética “*estaba íntimamente asociada a preocupaciones religiosas y políticas, puesto que los conservadores acusaban de impía y bárbara la poesía de los nuevos. Elogiando a un notable clérigo y héroe patrio sin abandonar los recursos que identificaban a la poesía simbolista, Rubén Darío rehusaba ambas acusaciones y promovía el triunfo del grupo de Lugones en la sociedad local*”¹⁹.

El presidente Roque Sáenz Peña, que asume su mandato acompañado por el Dr. Victorino de la Plaza el 12 de octubre de 1910 lo nombra ministro de Justicia e Instrucción Pública, cargo que desempeña por tres años.

Su periodo ministerial se extiende entre 12 de octubre de 1910 hasta el 14 de julio de 1913.

La cuidadosa *Memoria presentada al Honorable Congreso Nacional correspondiente al año de 1910 por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública* y publicada en los Talleres de la Penitenciaría Nacional, un año después, es decir en 1911 daba cuenta de los alcances de su labor.

Como ministro de justicia se preocupa constantemente por aumentar el número de juzgados, en sede civil, criminal y correccional, cámaras

¹⁶ FIORUSSI, André, op. cit., p. 135

¹⁷ 1826-1883. “*Obedeced, señores, sin sumisión no hay ley; sin ley no hay patria, no hay verdadera libertad, existen sólo pasiones, desorden, anarquía, disolución, guerra*”. El *Sermón de la Constitución* pronunciado elocuentemente, por el hasta entonces un fraile desconocido se erigió en la más cerrada defensa del texto que en 1853 ponía fin a décadas de fragilidad institucional. Fue publicado en las páginas de numerosos periódicos, impreso y difundido por todo el territorio de la Confederación por orden expresa de Justo José de Urquiza.

¹⁸ FERRER DEHEZA, Enrique, “Elogio a los doctores Juan Mamerto Garro y Jorge A. Núñez”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1993. p. 156 y ss.

¹⁹ FIORUSSI, André, op. cit., p. 136.

de apelación, fiscalías y cámaras federales de apelaciones. Mucho le inquietaba la organización de la justicia de paz que recaía en vecinos legos *“pero que prestan al cargo escasa atención y abandonan sus obligaciones en subalternos”*.

Dice: *“Tantas y tales son sus deficiencias, que puede afirmarse que se la tiene sólo en el nombre y que carece de ella la ciudad más populosa é importante de la República. El sistema de la ley vigente descansa en el concepto primitivo de dicha justicia, según el cual ella debe ser administrada por el vecino á sus convecinos, más con criterio de avenidor de diferencias que de juez propiamente. De aquí el que sea lega, y gratuito y obligatorio su desempeño durante un año. Hermoso concepto, sin duda, pero irrealizable en la actualidad”*²⁰.

Insiste entonces en la muy necesaria reforma de la justicia de paz confiándola en manos de letrados.

Expresa: *“Urge, por ende, poner remedio á esta situación reformando fundamentalmente la organización de la justicia de paz. Debe dejar de ser lega y una carga obligatoria y gratuita, como al presente, y encomendarse a letrados con la remuneración exigida por el trabajo y responsabilidad que sus funciones imponen. Con esto y reduciendo el procedimiento á lo estrictamente indispensable para garantizar la defensa, se conseguiría que la justicia de paz fuera lo que debe ser: amparo seguro de los pequeños y múltiples intereses que está destinada á tutelar en manos de jueces letrados”*²¹.

Le desvela la justicia que se administra en los territorios nacionales por lo diseminado de la población, la escasez de núcleos urbanos, la deficiente vialidad, y también en la exigua remuneración de los jueces y personal de los juzgados.

Propone para remediarlo: *“aumentar los jueces letrados y de paz en casi todos los Territorios, cuidando de establecerlos en puntos adecuados según las necesidades de la población; elevar los sueldos del personal, á fin de poder elegirlo entre los que reúnan condiciones de probidad y suficiencia; y finalmente, hacer efectiva sobre jueces y demás emplea-*

²⁰ “Memoria presentada al Honorable Congreso Nacional correspondiente al año de 1910 por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública”, Talleres de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1911, p. VI.

²¹ Idem, p. VII.

dos, mediante inspecciones frecuentes, la superintendencia que la ley encomienda a los superiores jerárquicos. Es tiempo de que los poderes públicos traigan á estudio todos los problemas relacionados con el desenvolvimiento de los Territorios Federales, provincias del mañana, y los resuelvan sin economizar sacrificios”.

Visita las cárceles, cuyo número y condiciones considera insuficientes para el alojamiento de los encausados y penados de la justicia, “*ni todas responden a los progresos que ha alcanzado la ciencia criminológica en orden a conciliar con la defensa social su bienestar físico y rehabilitación moral. Es urgente aumentar el número de establecimientos carcelarios en la proporción requerida por el acrecentamiento considerable de la población penal en las diversas secciones de la República, y al hacerlo será menester tener en cuenta las peculiaridades y diferenciaciones de las personas de los condenados, como también la diversidad de caracteres asumidos por la delincuencia en los últimos tiempos, especialmente en lo que respecta al orden público y á la seguridad del Estado”* ²².

En su gestión se realizan traslados de la Penitenciaría Nacional a la Cárcel de Tierra del Fuego, aun cuando no están todavía concluidos la totalidad de sus edificios dispuestos en forma de “*pabellones radiales*”, se amplía el número de los juzgados nacionales y en lo atinente a la educación se promulga por su decidida gestión la ley de fomento a la producción científica y literaria, se reorganiza la enseñanza secundaria en las clases de general y especial, multiplicándose las escuelas de bachillerato, escuelas comerciales, nacionales, industriales, de artes y oficios, profesionales para mujeres, agrícolas, etc., sumando 27 colegios nacionales, 32 establecimientos de instrucción especial y 63 escuelas normales que totalizaban 122 institutos docentes ²³.

²² Idem, p. IX.

²³ De estos 122 institutos informaba el ministro Garro: “*sólo 48 tienen edificios propios, incluyéndose algunos en construcción; y los 74 restantes funcionan en casas particulares que distan mucho de reunir las exigencias del destino que en fuerza de la necesidad se les ha dado. Varios de los 48 edificios de propiedad de la Nación son ya estrechos para contener la población escolar de las localidades donde existen; y algunos, como los colegios de Salta, Catamarca y San Luis, hállanse en pésimo estado y reclaman urgentes reparaciones. Es de capital importancia el problema de la edificación escolar y hay que resolverlo a costa de cualquier sacrificio. La enseñanza no puede darse convenientemente sino en edificios construidos con tal destino, como que deben llenar condiciones especiales abonadas por la ciencia y la experiencia”.*

El 27 de enero de 1913 se aprueba el reglamento, programas e instrucciones para el ingreso en los colegios nacionales, el 10 de febrero del mismo año el régimen reglamentario de los profesorados nacionales y el régimen de promociones y exámenes de los colegios de enseñanza secundaria, el Plan de Estudios para el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, sometido a la aprobación del Ministerio por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, toda una minuciosa labor que encabeza el ministro Garro con su equipo de colaboradores.

En el plano de la educación superior abre sus puertas la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Argentina en un horizonte nacional que contaba con tres universidades nacionales, las de Córdoba, Buenos Aires y La Plata sumada a la Universidad Provincial de Santa Fe.

Pero la educación universitaria sostiene Garro: *“no es, ni puede ser para todos ... ni aun para el mayor número, sino para determinados grupos sociales”*²⁴.

Por ello no cree el ministro de Instrucción Pública que el Estado deba indispensablemente sostener la enseñanza universitaria, razona que debe ayudarla, porque hay conveniencia en ello. *“Mas también deben hacerlo en primera línea, los que reciben sus beneficios. Es este el criterio prevaleciente, y de aquí que las universidades oficiales subsistan al presente de los derechos que abonan sus alumnos y de los subsidios que le acuerda la Nación”*²⁵.

Se desempeñó como decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires entre el 25 de septiembre de 1906 al 1 de marzo de 1908

El 10 de febrero de 1912 las cámaras del Congreso Nacional sancionan la *Ley Nacional Electoral* que establece el sufragio universal, individual, secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados, mayores de 18 años de edad, habitantes de la nación inscriptos en el padrón electoral.

Esta ley es el producto, tras penosos enfrentamientos, de un acuerdo, sereno y meditado, entre Hipólito Yrigoyen y Roque Sáenz Peña.

²⁴ Idem, p. XV.

²⁵ Ibidem.

Dos hombres que habían pasado por las aulas de la Facultad de Derecho y que piensan la República *en clave de Bóveda*, *en clave de estadistas*.

La Revolución de 1893, los múltiples reclamos de pureza del sufragio y nuevos movimientos armados que estallan en Buenos Aires Mendoza, Córdoba y Santa Fe el 4 de febrero de 1905, sumada a la abstención política de la Unión Civil Radical convergen en la decisión de Roque Sáenz Peña de entregar una ley que asegurara la libertad del sufragio: “*No tengo más compromiso con los hombres y los partidos que los que en este momento contraigo con mi país. Mi partido será el país y mi libro la Constitución*”.

Dos hombres colaboran estrechamente con el presidente Sáenz Peña en la elaboración de esta ley que traería una renovada calidad institucional a la República: su ministro del Interior, Indalecio Gómez, y su ministro de Justicia e Instrucción Pública, Juan M. Garro.

El propio presidente Roque Sáenz Peña había anunciado en su discurso de asunción, los alcances de su política de gobierno en el tema específico Al inaugurar en 1910 su periodo presidencial. Dijo: “*No nos engañemos; si nuestro engrandecimiento ha comenzado, es porque hemos demostrado el poder incontrastable de la Nación, inspirando seguridades de paz, de reposo y de confianza. Yo no apoyaré la opresión, pero condeno las revoluciones que la sustituyen o la agravan, y pienso que no habremos de consolidar nuestro presente sino por el perfeccionamiento gradual dentro del orden*”²⁶.

Una nueva clase política accede al poder y estos mismos cambios jurídicos y políticos, que significaban el ascenso de segmentos sociales distintos, alentaban y sostenían los procesos de renovación de los estudios universitarios.

El ministro del Interior, Pelagio Luna, advertía con meridiana claridad el nudo de los problemas que atravesaba el gobierno.

Dijo en 1910 en el recinto de la Cámara de Diputados: “*Hay tres grandes males en el país del punto de vista electoral: la abstención de los ciudadanos, la maniobra fraudulenta en el comicio, la venalidad que hace perder la conciencia de ciudadano al elector. Y una cuarta*

²⁶ Discurso inaugural del presidente Roque Sáenz Peña en el Congreso de la Nación Argentina.

dolencia constitucional, que es fuente origen de todas las otras, que el pueblo no elige"²⁷.

El entretejido social y político del país comenzaba a urdirse con nuevos segmentos, en los que impactaba la destacada importancia de una creciente inmigración.

Todo el país estaba recorrido por un profundo proceso de crisis, mutación y conflicto.

El 12 de octubre de 1916, Hipólito Yrigoyen acompañado de Pelagio B. Luna ocupa la primera magistratura del país. Después de prestar juramento en el Congreso Nacional ocupó la carroza presidencial para dirigirse a la Casa de Gobierno, pero un público enfervorizado desenganchó los caballos y arrastró la carroza por la Avenida de Mayo hasta la Casa Rosada.

Pese a este clima de gran aceptación popular, el Congreso Nacional se había integrado con mayorías opositoras²⁸ en tanto gran número de las provincias no respondían al partido radical.

¿Cómo gobernar en esas circunstancias?

En un intercambio epistolar mantenido con el gobernador de Buenos Aires, Marcelino Ugarte, el 17 de enero de 1917 el presidente Yrigoyen adelanta la respuesta. Le dice: *"Las autonomías provinciales son de los pueblos y para los pueblos y no para los gobiernos. Estos pueden ser o no representantes legítimos de ese derecho, y por consiguiente su invocación tiene que ser sometida al análisis de la verdad institucional, porque bien podría resultar esa autonomía un nuevo instrumento para afianzar aún más, ciertas situaciones arraigadas en la opresión o en el fraude"*.

Es decir que se estaba limitando el concepto que la autonomía de las provincias, *"era el pretexto para que los poderes nacionales se lavaran las manos de las iniquidades cometidas en algunos estados del interior."*

²⁷ Honorable Congreso de la Nación, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, vol. III, 1911, p. 150. El destacado es mío.

²⁸ Dice Félix Luna: *"Un Congreso adverso 45 radicales y 70 opositores en Diputados, y 4 radicales y 26 opositores en Senadores y 11 provincias en poder del Régimen mostraban claramente cuánto había que remover todavía para que la voluntad del pueblo pudiera traducirse con exactitud en las representaciones públicas"*, en Yrigoyen, 5ª ed., Sudamericana, Bs. As., 2005, ps. 241-242

*Desde entonces la autonomía sería un derecho al cual se llegaría cumpliendo ciertos presupuestos”*²⁹.

No tardan en multiplicarse las intervenciones a las provincias. Juan Mamerto Garro es designado interventor de la provincia de Tucumán.

Cuando concluían los días del gobierno de Ernesto Padilla, en las elecciones realizadas en diciembre de 1916 resultó triunfante el candidato radical a gobernador, Juan B. Bascary.

Iniciado su gobierno se enfrenta a las Cámaras de la Legislatura local multiplicándose las detenciones de senadores y diputados.

Es entonces cuando en el mes de diciembre de 1918 se resuelve la intervención de la provincia en cabeza de nuestro biografiado, Juan Mamerto Garro, quien rápidamente organiza nuevas elecciones legislativas reponiendo en el cargo a Bascary, aunque antes había propuesto al Poder Ejecutivo nacional que se declarase la caducidad del Poder Ejecutivo de la provincia.

Pero aun así no llega la paz social y los desmanes continúan, obligando al propio gobernador a solicitar una nueva intervención federal que se concreta en noviembre de 1920 decretada por Yrigoyen, designando a Federico Álvarez de Toledo para llevarla a cabo.

El decreto en cuestión justifica de este modo la toma de decisión: *“La Nación, por el imperio de un esfuerzo sin precedentes, ha llegado al fin a gobernarse a sí misma. Siendo ésta la más fundamental conquista de su civilización, su conservación y mantenimiento deben ser un concepto de orden público, sagrado para los gobernantes, sin que la legitimidad de su origen los exima de esos deberes, sino por el contrario, les impone mayor celo en su cumplimiento. No se debe buscar el afianzamiento del derecho público como una exigencia partidaria, sino por su propio concepto y como condición absoluta para el constante desenvolvimiento de la Nación”*.

Álvarez de Toledo asumió el mando el 9 de diciembre, dejando a su término en funciones a Rafael Nocetti. Finalmente, las elecciones efectuadas en el mes de diciembre de 1921 consagraron gobernador a Octaviano Vera.

Escribe uno de las primeras obras que estudian la historia de la Universidad donde había transitado sus años juveniles: *Bosquejo histórico*

²⁹ LUNA, Félix, op. cit., p. 243.

de la Universidad de Córdoba, editado en 1882, que un año después originaron las *Rectificaciones críticas acerca de la reciente historia de la Universidad de Córdoba del Tucumán*, escrita por el historiador franciscano Fray Abraham Argañaraz, juzgando parte de la obra del primero, mientras justamente dirigía la diócesis de Córdoba, otro ilustre franciscano: Fray Mamerto Esquiú.

Un último gesto de amor por la Casa de Trejo que lo había formado en sus claustros centenarios lo empuja a donarle su Biblioteca. 800 volúmenes de derecho, historia y letras ingresan a los estantes de la Biblioteca Mayor de la Universidad.

Sobre este gesto ejemplar se pronunciaba elogiosamente el académico que ocupó el sitial que lleva su nombre.

*“Más ejemplar aún fue su decisión de donar a la Biblioteca Mayor de nuestra Universidad cerca de mil volúmenes, para enriquecer su acervo bibliográfico. Este ejemplo fue seguido por pocos, entre pocos. Por esa donación mi mayor admiración y respeto”*³⁰.

Juan Mamerto Garro había contraído matrimonio con Eugenia Soria y al enviudar lo hizo con su sobrina Carlina Ortiz.

Muere en Cosquín, Córdoba el 12 de diciembre de 1927.

Las páginas de La Nación lo despiden con emocionada pluma: *“Era el doctor Garro un espíritu equilibrado, ecuánime, de gran honradez cívica y privada. Austero y modesto, sinceramente preocupado por el bienestar del país, su obra, sin relieves brillantes, fue bien inspirada y eficaz. Tenía el culto de las buenas tradiciones y de los maestros que precedieron”*³¹.

³⁰ FERRER DEHEZA Enrique, *Elogio* cit., p.157. La generosidad del doctor Garro encontraría eco en la decisión que adoptó años más tarde su biógrafo, el doctor Enrique Ferrer Vieyra de donar a la Biblioteca Mayor su *Colección de Incunables, Cuasi Incunables y Elzevirianos y ediciones antiguas* que se conservan hoy en el Museo Histórico Universidad Nacional de Córdoba, sito en el antiguo Rectorado de la Manzana Jesuítica. Este fondo bibliográfico, constituye una de las colecciones de libros antiguos más importantes del país. La Colección está formada por 22 incunables (1450-1500), 27 incunables de segunda época (1501-1550), cerca de 50 Elzevirianos (1580-1712), 7 ediciones plantinianas (1555-1876), rollos y códices de origen etíope, libros encadenados, y primeras ediciones, entre otros valiosos documentos. Quizá, cuando escribía o cuando pronunciaba en el recinto de nuestra Academia el *Elogio* de Garro, meditara ya Ferrer Vieyra llevar a cabo su admirable determinación.

³¹ Citado por CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Elche, Bs. As., 1971, t. III, p. 277,

JORGE ALBERTO NÚÑEZ

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Jorge Alberto Núñez nació el 12 de noviembre de 1901 en la ciudad de Córdoba. Era hijo de José Manuel y de Mercedes Núñez.

En 1918, en pleno estallido de la Reforma Universitaria ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, de donde egresó, cinco años más tarde, en 1923 con el título de abogado.

Siete años después, en 1930, en la misma casa, coronaria sus estudios jurídicos alcanzando el Doctorado en Derecho.

El 21 de mayo de 1831 contrajo matrimonio con Dora Cazón, de cuya unión nacieron sus cuatro hijos: Beatriz, Marta, Jorge Fernando y María.

Se desempeñó en nuestra casa como catedrático de Derecho Romano desde 1932. Fue asimismo profesor de Literatura en el Colegio Nacional del Monserrat, escribiendo bellas biografías de Leopoldo Lugones, Nicolás Avellaneda, Juan Cruz Varela, Joaquín V. González, Manuel Lucero, etc.

En el transcurso de su trayecto como profesor universitario publicó: *La enseñanza del derecho en el país. La primera Catedra de Instituta, Algo más sobre la Catedra de Instituta, El concepto de persona en el Derecho Romano, La historia de las universidades y de su enseñanza, La división en épocas del Derecho Romano y el criterio del jurista brasileño Abelardo Lobo, La restauración del derecho y el pueblo*, Córdoba 1956; *Julio B. Echegaray. Juez, jurista y profesor*”, Córdoba, 1960¹; *La investigación en la Universidad y la creación de seminarios*, etc.

Toda esta obra, de producción monográfica, se encuentra dispersa en un conjunto de revistas, anales, colecciones y publicaciones periódicas que quizá alguna vez haya que reunir.

Al evocar su misión docente cumplida en los claustros de la Universidad, el Dr. Humberto Vázquez trajo la memoria de un consejo que el Dr. Núñez no se cansaba de transmitir a sus discípulos: “*El derecho romano*

¹ Publicada en *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, t. VII, 1960, p. 57 y ss.

*es un manantial inagotable: beban siempre de esa agua, aunque nunca calmarán su sed”*².

En tiempos convulsos, mientras el mundo ensangrentado enfrentaba los avatares de la Segunda Guerra Mundial, aquí en nuestra Córdoba el Dr. Núñez debió afrontar y transitar períodos muy oscuros de la vida universitaria.

En octubre de 1943 fue dejado cesante por el gobierno de facto por haber suscripto el *Manifiesto* firmado por un núcleo de más de 150 personalidades representativas de la más amplia gama de ideologías, hecho público el 15 de octubre de 1943 bajo el lema: “*Democracia efectiva y solidaridad americana*”³.

Todos los firmantes del *Manifiesto*, entre los que se encontraban intelectuales de mérito, personalidades de la cultura, magistrados, profesores e investigadores universitarios que pertenecían a la administración nacional o a reparticiones autárquicas, fueron inmediatamente declarados cesantes.

Vuelve a reintegrarse a principios de 1945 para renunciar noviembre de 1946, solidarizándose con los notables profesores dejados cesantes entonces por el gobierno nacional. Su renuncia es rechazada por declarársele “*cesante por inconducta*”.

² Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales*, Cba., 2001, p. 517.

³ “*Los ciudadanos que suscribimos la presente declaración, pertenecientes a varios sectores de la vida nacional, consideramos que en el momento actual de la Nación es imprescindible y urgente expresar la solución fundamental reclamada por la inmensa mayoría del pueblo, y que constituye, a la vez, la base para asegurar la unión, la tranquilidad y el futuro de los argentinos. Sintetizamos esa solución en los siguientes términos: democracia efectiva por medio de la fiel aplicación de todas las prescripciones de la Constitución Nacional y solidaridad americana por el leal cumplimiento de los compromisos internacionales firmados por los representantes del país. La Argentina no puede ni debe vivir al margen de su Constitución y aislada o alejada de los pueblos hermanos de América y de los que en el mundo luchan por la democracia. Entendemos, también, que la libertad de reunión y de prensa -esencialísima dentro de nuestro régimen institucional- daría oportunidad para que la opinión pública ratificara en forma terminante los conceptos básicos que aquí enunciamos. Creemos indispensable propender a la realización de este anhelo nacional y esperamos que los ciudadanos que participen de nuestros propósitos nos hagan llegar su adhesión por intermedio de cualquiera de los suscriptos, coincidentes con el lema: democracia efectiva y solidaridad americana”.*

Juzga la profesora Margarita Santillán que “*Esto constituyó un verdadero galardón, dado que la tal inconducta había sido defender la libertad y la democracia*”.

Y continúa: “*Vuelto a la Cátedra en 1955, asume con todos sus bríos la conducción y reorganización de la materia Derecho Romano. Encara la estructuración de los dos Cursos de Derecho Romano, materia que amaba con la pasión del investigador y la entrega de quien cree firmemente en la labor que está cumpliendo*”, dando a luz, entonces sus mejores trabajos de investigación que desarrollan el origen de la Catedra de Instituta⁴.

Entre los años 1938 y 1942 actuó en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, junto a eminentes profesores: los maestros Raúl Orgaz, Alfredo Vélez Mariconde, Luis Juárez Etchegaray, Pedro León, Carlos Ernesto Deheza, Enrique Martínez Paz, etc., a la llegaría a dirigir, más tarde, en calidad de vicedecano de 1937 a 1938 y decano entre los años 1938 a 1942.

Sostenía la importancia de una adecuada dirección en el gobierno de las facultades de derecho que privilegiara la investigación: “*Las facultades de derecho deben constituirse en laboratorios de análisis en lo que respecta a las leyes existentes o a las que se proyecten, para evitar el desborde de lo político sobre lo jurídico. Así vivirán en la realidad y en continua comunicación con el ambiente social y económico*”.

Bajo este propósito durante su decanato se organizaron varios seminarios que se constituyeron en los espacios felices de activos laboratorios de investigación científica.

Entre ellos:

Seminario de Derecho Civil, dirigido por el Dr. Alfredo Orgaz.

Seminario de Derecho Constitucional, dirigido por el Dr. Carlos Rito Melo.

Seminario de Derecho Comparado, a cargo del Dr. Enrique Martínez Paz (h).

Seminario de Derecho Romano, que presidió el propio decano con la colaboración del Dr. José Caratti donde asimismo prestaban su concurso los profesores Ezio Massoni y Silvino Pautasso.

⁴ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 2001, p. 512.

Seminario de Alemán Jurídico, dirigido por el Dr. Carlos A. Roth que colaboró activamente con el Seminario de Derecho Civil, integrando actividades conjuntas

Se desempeñó asimismo como rector interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, cargo que ejerció desde el 9 de junio de 1956 hasta el 26 de octubre de 1957.

Allí, al asumir sus funciones expresaba: “*Había dicho antes que entendía por Universidad la expresión de un conglomerado genuino de profesores, egresados y estudiantes que conviven en mutua comprensión sin que ello signifique, en forma alguna, ser extraños a los problemas del Estado y del pueblo*”.

En 1951 fue incorporado como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

En la sesión del 6 de diciembre de 1960 propone crear la *Galería de Presidentes* de la Academia, unos años después, en la sesión especial del 15 de abril de 1975, se concretaría la propuesta oportunamente formulada, descubriéndose los retratos de los cinco primeros presidentes de la institución: los doctores Sofanor Novillo Corvalán, Julio B. Echeagaray, Enrique Martínez Paz, Félix Sarría y Pedro León.

Presidió, asimismo, los destinos del Colegio de Abogados como vicepresidente en los años 1943-1945 y presidente en el bienio 1945-47.

Le tocaría dirigir también los destinos de la Casa de Trejo actuando como interventor, tras la Revolución de 1955. Dirigió la Universidad desde el 9 de junio de 1956 hasta el 31 de octubre de 1957

Bajo su gobierno se conformaría la obra social universitaria DASPU, es decir *Dirección de Asistencia Social para el Personal Universitario* como dependencia en la asistencia de la salud de docentes y no docentes de la Universidad Nacional de Córdoba, quienes serían los afiliados obligatorios de la obra social.

Asimismo, durante su rectorado se transfirieron a la Universidad Nacional de Córdoba, los terrenos sobre los que se asienta hoy la Ciudad Universitaria. El acta respectiva fue rubricada el 28 de septiembre de 1957, firmando por la Universidad los doctores Jorge A. Núñez y José María Escalera a la sazón rector y secretario general, en tanto por el Gobierno Nacional lo haría Carlos H. Taylor, jefe de las obras de la Ciudad Universitaria de Córdoba.

El acto de entrega de los pabellones se llevó a cabo el mismo día 28 de septiembre de 1957. En dicha oportunidad el rector Núñez dijo: *“La Ciudad Universitaria es un conjunto armónico de elementos, que al proporcionar sana convivencia a los estudiantes en sitio común, donde el estudio y también el esparcimiento propios de la edad juvenil, que forman caracteres y conciencias, debe contar con institutos, laboratorios, aulas, etcétera, que permitan la actividad en medio de un mundo destinado al fin esencial de la Universidad ... Podemos servirnos de lo que se construyó para objetivos ajenos al ideal de Universidad comenzando la adecuación de este conjunto de edificios con planes que, bien estudiados, podrán constituir la base de una gran Ciudad Universitaria. Entran ellos al patrimonio de nuestra Universidad para iniciar una etapa que nos saque de la angustia en que ha estado viviendo, muchas veces y las más, en la pobreza del espacio y de la luz”*.

Concebía a la Universidad como una entidad que debía asentarse sobre plenas bases democráticas para proveer a su progreso y adelanto.

En el mensaje rectoral al iniciar el año 1957 dijo: *“Nada hay más allá de la democracia, quien quiera una nueva estructura social destruyendo las bases en que se asienta el sistema que adoptamos para regir la Nación, está fuera de ella La Universidad es y tiene que ser democrática y esa es la fuerza conductora de su destino. La ciencia es universal y su transmisión ha de realizarse por sus cultores como ciencia, pero no como medio de actividad antidemocrática”*.

Falleció el 24 de junio de 1981.

Cuando el doctor Enrique Ferrer Vieyra se incorporó como miembro de número al sitial que había ocupado Jorge Núñez, trazó una delicada síntesis de su vida y obra.

Dijo entonces: *“Estimo que su valor fundamental como profesor de derecho fue el de practicar en su conducta personal, los principios que enseñaba desde la cátedra. Fue un verdadero y auténtico defensor de la voluntad popular, libremente expresada. Por eso me siento orgulloso de ser su continuador en el Sillón que ocupara. En algún lugar de los archivos de esta casa, debe encontrarse el texto de la renuncia indeclinable que presentara a su condición de miembro de número en esta Academia de Derecho y Ciencias Sociales, como expresión de protesta contra el golpe militar que puso fin al gobierno constitucional del presidente don Umberto*

*Illia el 28 de junio de 1966. Ocupó este Sillón con iguales obligaciones y deberes”*⁵.

Al cumplirse el centenario de su natalicio, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba organizó un homenaje en su memoria.

Quien había sido su discípula, la doctora Margarita Santillán Núñez lo recordó emocionada: *“Su capacidad, su tremenda fe en el país y la fuerza de sus convicciones lo llevaron a la presidencia de la Empresa de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, cargo que ocupó desde marzo de 1964 a julio de 1966, para retirarse a su ciudad natal, entregándose de lleno hasta su último aliento al libre ejercicio de su profesión de abogado, la que desarrolló a lo largo de una vida ejemplar no exenta de sacrificios pero con la satisfacción de ver el reconocimiento, respeto, cariño y admiración de todos cuantos fueron formados a su lado y según sus severos principios tuvimos en él al Maestro ejemplar, al consejero y amigo amplio de criterio, estricto en sus principios, que no conoció jamás ni las claudicaciones ni las pequñeces. Su alma fue un alma grande, su fe la de un patricio, sus ideas las de los grandes elegidos y su conducta una sola desde la lejana adolescencia. En homenajes como el que hoy nos convoca, en este egregio recinto, la Academia Nacional de Derecho, la Universidad, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y particularmente sus cátedras de Derecho Romano acogen en su seno su alma de jurista, su espíritu de Hombre”*⁶.

⁵ FERRER DEHEZA, Enrique, “Elogio a los doctores Juan Mamerto Garro y Jorge A. Núñez”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1993, p. 159.

⁶ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 2001, p. 514.

ENRIQUE FERRER VIEYRA

Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément

Fue un académico comprometido con su país y con el DIP. Con profundas convicciones y preocupación por sentar cimientos en el área del desarrollo del derecho internacional, por buscar un mejor funcionamiento de la ONU, por reunir documentación que fundara las reclamaciones argentinas de las Islas Malvinas (labor más bien propia de los gobiernos que de un particular), por afianzar los conocimientos sobre el derecho internacional público en profesores, por cultivar el amor a la ciencia y la belleza, áreas que han marcado su vida, rica en experiencias diplomáticas, docentes y creativas. Sus ricos 91 años de vida han dejado marca en la historia de la contribución cordobesa al derecho internacional, al saber y a la cultura.

Nacido en Córdoba, cursó los estudios de abogacía entre 1938 y 1942 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, realizando estudios complementarios y de especialización en la Universidad de California, Berkeley (EE.UU.) entre 1943 y 1947, en el área de la filosofía.

Fue tempranamente director de la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina y cumplió *misiones diplomáticas* en diferentes destinos (Brasil, Washington, Egipto, la Organización de Estados Americanos, Organización de las Naciones Unidas).

Fue *profesor de Derecho Internacional Público* en diversas universidades del mundo, entre ellas, la Universidad de Estrasburgo, la Universidad de Lovaina, universidades españolas, mexicanas, etc., a más en los prestigiosos Cursos de Derecho Internacional organizados por el Comité Jurídico Interamericano ¹.

Cabe destacar, que en un gesto de agradecimiento a la casa de altos Estudios que lo formó, y respondiendo a la gran generosidad que siempre le caracterizó, donó a la Universidad Nacional de Córdoba (hoy Museo

¹ V. *Genealogía argentina* (<https://christianhbarron.wixsite.com/macaale/single-post/2018/03/07/breve-biograf%C3%ADa-y-genealog%C3%ADa-del-cordob%C3%A9s-dr-en-derecho-internacionaldiplom%C3%A1tico-don-enri>).

Histórico de la Casa de Trejo) su valiosa colección de incunables, textos elzevirianos impresos en los siglos XVI y XVII y otros documentos no menospreciados que fueron nutriendo su biblioteca, enriquecida a lo largo de muchos años de búsqueda y peregrinación por famosas casas de anticuarios y libreros en diversas ciudades en las que desempeñó algunas de sus múltiples actividades o que visitó durante sus viajes por el mundo. Hoy, el Museo Histórico de la Casa de Trejo en espacios cercanos al patio central del edificio de la varias veces centenaria Universidad, otrora sede del Rectorado, exhibe los libros antiguos de tan excepcional acervo bajo la denominación “Colección Ferrer Vieyra”.

Es una de las colecciones de libros antiguos más importantes del país, valuada en millones de dólares. Entre sus objetos más destacados, el fondo contiene manuscritos egipcios, medievales, ediciones incunables y post incunables, además de libros impresos por grandes familias editoriales europeas. La colección está formada por 22 incunables (1450-1500), 27 incunables de segunda época (1501-1550), cerca de 50 Elzevirianos (1580-1712), 7 ediciones plantinianas (1555-1876), rollos y códices de origen etíope y libros encadenados, entre otros documentos valiosos ².

En lo que hace a su rol en organismos y organizaciones internacionales, fue miembro de la *Comisión de Juristas* encargada de proponer bases para la creación de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Miembro del *Comité Jurídico Interamericano*, presidente de la *Unidad Inspectora Conjunta de las Naciones Unidas*, autor de numerosos libros y artículos, promotor y fundador en Argentina de varias entidades especializadas en derecho internacional, aspectos que pasamos a reseñar.

En la *Comisión de Juristas* –según refiere el propio Enrique Ferrer Vieyra ³– el secretario general de las Naciones Unidas incluyó en la agenda de la Primera Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) –llevada a cabo en 1946 en Lake Success ⁴– el tema de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, en cumplimiento del

² *Ibidem*.

³ FERRER VIEYRA, Enrique, *Contribuciones argentinas a las Naciones Unidas*, Actualidad Producciones, Bs. As., 1995, ps. 557-570.

⁴ Pequeña villa en el Estado de Nueva York, donde funcionaba antes de tener la ONU edificio propio.

mandato del art. 13 de la Carta de las Naciones Unidas⁵. La Asamblea General –previo a su tratamiento en plenario– envió la cuestión a estudio de la Sexta Comisión de la Asamblea General (Asuntos Jurídicos), la que contó –a más del memorándum del secretario general– con los documentos presentados por EE.UU. y China (en conjunto) y por Argentina. Un joven Enrique Ferrer Vieyra, con apenas 30 años de edad, recientemente egresado de su post grado en la Universidad de Berkeley, fundamentó la posición argentina en la Sexta Comisión.

Entre sus argumentaciones, destacaba la complejidad de los procesos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, procesos a los que diferenciaba entre sí, ya que probablemente requirieran distintos ámbitos de labor: el de codificación a través de conferencias; el de desarrollo progresivo a través de trabajos de académicos y especialistas. Entendía que era una labor compleja dado que debían conciliarse los distintos sistemas jurídicos (muchas veces contrapuestos) de las distintas civilizaciones a las que pertenecían los países miembros de las Naciones Unidas. Por ello, en nombre de la delegación argentina, solicitó a la Sexta Comisión que propusiera a la Asamblea General la creación de una comisión preparatoria encargada de estudiar esos problemas y sus complejidades. Tras el estudio de las propuestas de EE.UU., China y Argentina, la Primera Subcomisión de la Sexta Comisión hizo suya la propuesta de Ferrer Vieyra, la que elevó a la Asamblea General recomendando la creación de una Comisión especial, la que fue establecida por la AGNU el 11 de diciembre de 1946 por Res. 94 (I). La AGNU sólo modificó en la propuesta argentina el número de miembros de esa Comisión Especial (lo elevó de 15 a 17). Esa Comisión Especial, designada *Comité de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Progresivo del Derecho internacional y su Codificación*, estaba compuesta de representantes de varios Estados, entre ellos la República Argentina, representada por el Dr. Enrique Ferrer Vieyra. Compartió ese espacio con destacados internacionalistas como J. L. Brierly (Gran Bretaña), P.C. Jessup (EE.UU.), V. Koretsky (URSS), M. Bartoš (Yugoslavia), Y.M. Yepes (Colombia), todos ellos renombrados.

⁵ Carta de las Naciones Unidas. “Artículo 13.1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación (...)”.

dos doctrinarios, aún hoy de consulta obligatoria para los estudiosos del derecho internacional.

El Comité fue encargado de investigar los métodos por los cuales el artículo 13 (I) (a) de la Carta –ya citado– podría ser mejor implementado. La resolución ordenó al Comité estudiar: “*a) Los métodos mediante los cuales la Asamblea General debería alentar el progresivo desarrollo del derecho internacional y su eventual codificación; b) los métodos para asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas*”, a más de otros tópicos.

Después de celebrar una treintena de reuniones en Lake Success, entre mayo y junio de 1947, el Comité presentó su Informe el 17 de junio de 1947. Entre sus recomendaciones figuraba la constitución de la *Comisión de Derecho Internacional*, compuesta por unas pocas personas de reconocida competencia en el derecho internacional. Si bien en una primera etapa, se consideró la posibilidad de constituir comisiones separadas para el derecho internacional público, el derecho internacional privado y el derecho internacional penal, finalmente, se optó por la conveniencia de un solo órgano de la Asamblea General, tal como fue aprobado. Además, el Comité establecía una distinción entre los procesos de codificación y desarrollo progresivo, tal como Ferrer Vieyra propusiera en su momento.

Por desarrollo progresivo entendía la redacción de una convención sobre un tema que aún no había sido muy desarrollado o formulado en la práctica de los Estados y por codificación la formulación más precisa, la sistematización de las normas en áreas donde había una amplia práctica estatal, precedentes y doctrina.

Si bien el Comité mantuvo la distinción, dejó claro que los términos desarrollo y codificación no debían considerarse como mutuamente excluyentes sino como complementarios. El Comité no sólo se ocupó del método para codificar y desarrollar el derecho internacional, también incursionó en la formulación de un Código Criminal Internacional, en un proyecto de Derechos y Deberes de los Estados y en la elaboración de un texto de Convención relativo al genocidio, si bien, dada la complejidad de los temas, éstos fueron dejados para ser desarrollados por la propia *Comisión de Derecho Internacional (CDI)*. Ello no quitó que el Comité adelantara algunas consideraciones luego debidamente tomadas en cuenta por la CDI.

Es de remarcar que antes de ser miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ferrer Vieyra

había participado de modo destacado en el esfuerzo inicial de puesta en marcha de ese motor de construcción del derecho internacional, que fue desde su creación la *Comisión de Derecho Internacional* y que es hoy después de 72 años.

Son fruto de su labor grandes convenios internacionales y proyectos con carácter de normas consuetudinarias generales. Tales como los relativos al derecho de los tratados, actos jurídicos unilaterales, derecho del mar, agentes diplomáticos y consulares, crímenes contra la humanidad, responsabilidad internacional por actos ilícitos, responsabilidad por actos no prohibidos, el derecho de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, sucesión de Estados, inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, etc.

El *Comité Jurídico Interamericano (CJI)*, es una de las más antiguas entidades dedicadas al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional en el ámbito americano. Su más antiguo antecedente fue la Comisión Permanente de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Tras pasar por distintas transformaciones, fue elevada a órgano principal de la Organización de Estados Americanos (OEA) hace más de 50 años.

También en este órgano central del progreso del derecho americano, conformado por nueve integrantes, fue miembro el Dr. Enrique Ferrer Vieyra entre 1955 y 1956, destacándose su participación al tratarse el tema de la extensión del mar territorial (tópico que luego desarrollaría en una publicación personal). Ferrer Vieyra a más de haber sido miembro en el tiempo señalado del CJI, actuó como profesor en el Curso de Derecho Internacional del CJI del año 1983, en el que trató el tema “Reflexiones sobre la integración de América Latina, ALADI”.

El curso que se lleva a cabo en Río de Janeiro, es un evento de alto reconocimiento internacional organizado anualmente desde 1974 por el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

El curso gira en torno a un tema central distinto cada año, fomentando el estudio, la profundización y la especialización en distintos tópicos de relevancia jurídica internacional. Es dictado por prestigiosos profesores de América y Europa que imparten clases durante tres semanas a graduados estudiosos del derecho internacional procedentes de los distintos países de América.

Se caracteriza por la densidad horaria de las actividades, las que se suelen desarrollar durante un mes, y por la rigurosidad de las exámenes para la aprobación del curso, lo que es muy tenido en cuenta en el ámbito académico internacional.

Enrique Ferrer Vieyra fue presidente de la *Unidad de Inspección Conjunta* de las Naciones Unidas, establecida por resolución 31/192 del 22 de diciembre de 1976 de la AGNU. El objetivo de la Unidad era y es el de supervisar la eficiencia, la efectividad y la coordinación financiera y administrativa del sistema de Naciones Unidas. La Unidad está facultada para realizar estudios e investigaciones en las distintas áreas funcionales de las Naciones Unidas.

Es el único cuerpo independiente dirigido a supervisar el sistema de Naciones Unidas, buscando detectar sus ineficiencias. Su sede se halla en Ginebra-Suiza. En sus informes y notas, la dependencia identifica las mejores prácticas, propone criterios de referencia y facilita el intercambio de información entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han adoptado su Estatuto.

Así, Enrique Ferrer Vieyra contribuyó con el desarrollo del derecho internacional al informar sobre la supervisión de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en 1986 de un modo muy particular. En su informe de la Inspección (agosto de 1986), en calidad de presidente de la Unidad, recordó con relación a la CIJ: “(S)us sentencias, opiniones consultivas y ordenanzas tienen, entre otras cosas, un significado fundamental para el desarrollo del derecho internacional. Es un elemento esencial en el desarrollo del clima de respeto al orden legal que puede ser útil para la conducción de las relaciones internacionales en nuestro tiempo.

Por lo tanto, es lamentable que las publicaciones de la Corte se publiquen sólo en los dos idiomas oficiales de la Corte, inglés y francés, cuando la opinión informada de hoy parece prácticamente unánime en reconocer la necesidad de una distribución más amplia y accesible de las sentencias del Tribunal, y la posibilidad de satisfacer las necesidades del mundo intelectual son bastante diferentes de las de 1919, cuando se consideró por primera vez restringir la emisión de las publicaciones de la Corte Permanente de Justicia Internacional a dos idiomas.

Las Naciones Unidas adoptaron primero cinco idiomas oficiales y luego agregaron el sexto idioma. No obstante, los dos idiomas oficiales de la Corte Internacional de Justicia no se han modificado”.

Las publicaciones de la Corte incluyen: a) Informes de sentencias, opiniones consultivas y ordenanzas; b) Alegatos, argumentos orales y documentos; c) Actos y documentos relativos a la organización de la Corte; d) Anuario de la Corte Internacional de Justicia; e) Bibliografía de la Corte Internacional de Justicia.

Enrique Ferrer Vieyra resaltó que todas estas publicaciones son muy importantes y merecen una mayor difusión. Sin embargo, debido a las actuales restricciones financieras, aclaró que el alcance de su Informe se limitaba al análisis de la posibilidad de publicar al menos las sentencias y opiniones consultivas en los otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en tanto consideraba, al igual que la Sexta Comisión, que son una fuente importante de otra jurisprudencia internacional y nacional y del desarrollo del derecho internacional.

Recordó que al momento de su Inspección, la CIJ había dictado 33 sentencias (1947 a 1985 inclusive), con un total de 1.421 páginas en cada idioma oficial (inglés y francés). Las opiniones separadas y disidentes de esas sentencias contenían más de 4.600 páginas. La Corte también había pronunciado, durante el mismo período, 17 opiniones consultivas que llegaban a 427 páginas. Las opiniones separadas y disidentes a esas opiniones abarcan aproximadamente 1.340 páginas.

Consideró que se podía solicitar a la Secretaría de las Naciones Unidas que tradujera y publicara las sentencias de la Corte en los demás idiomas oficiales de la Organización y que ello podía hacerse mediante una simple resolución de la Asamblea General a solicitud directa de delegados individuales o por una decisión del secretario general.

Consideró que se podía abaratar costos, pidiendo que en la traducción colaboraran Estados Miembros; reduciendo el número de ejemplares impresos; mejorando las técnicas de producción (las que, en estos momentos, a través de Internet, prácticamente no pesan económicamente sobre el sistema).

Cerró su informe haciendo presente que *“es evidente que la Corte Internacional de Justicia –principal órgano judicial de las Naciones Unidas– desempeña un papel importante en el mantenimiento del orden jurídico internacional, así como en el desarrollo del derecho internacional”*.

También, en su condición de *autor de numerosas obras*, se ha destacado por su aporte al desarrollo del derecho internacional en distintas áreas (crímenes internacionales, genocidio, mar territorial, procesos de

integración, cooperación transfronteriza, derechos soberanos argentinos, etc.). Destacamos que puso en evidencia esa vocación siendo muy joven, en calidad de becario de post grado en la Universidad de Berkeley, California (1943-45), tuvo la fortuna de tener como profesor a Hans Kelsen, oportunidad en la que obtuvo autorización para traducir un artículo del altamente distinguido profesor checo en uno de los tópicos más convocantes de la época y que aún concita discusión: “La responsabilidad colectiva e individual en derecho internacional, con especial consideración al castigo de los criminales de guerra”.

Debe tenerse en cuenta que el artículo –tanto en su original en inglés (publicado en la “California Law Review” (vol. 1943, N° 5), al igual que la traducción del Dr. Ferrer Vieyra (publicada en la “Revista de la Universidad de Córdoba”, año 31, N° 2, mayo-junio de 1944) – era anterior al Estatuto de Nuremberg y a la creación de las Naciones Unidas, verdadera joya en la construcción de la teoría de la responsabilidad por crímenes en el plano internacional.

Sobre todo, fue la persona que con mayor profundidad y solidez aportó al redescubrimiento de los *derechos argentinos sobre las Islas Malvinas*, no sólo a través de su labor en las Naciones Unidas, sino también como fruto de sus laboriosas investigaciones en distintos archivos del mundo. Esto último lo ha hecho con la generosidad de quien no escatima esfuerzos ni costos para relevar datos, ponerlos a disposición, difundirlos.

No se ha detenido ante dificultades en la obtención de esa documentación. Ha tenido perspectiva visionaria en la búsqueda, haciendo que Argentina pueda hoy contar con pruebas importantes e indiscutibles de sus derechos soberanos sobre Malvinas. Sus ricos relevamientos (verdaderos descubrimientos de fuentes documentales sepultadas en bibliotecas y archivos como los de Londres, Amberes, Sevilla, Valladolid y otros lugares a los que su búsqueda le llevó), verdadera reconstrucción del derecho internacional sobre Malvinas se refleja en múltiples obras sobre el tema, en particular, en sus Cronologías legales sobre las islas ⁶.

⁶ V. FERRER VIEYRA, Enrique, *Las Islas Malvinas y el derecho internacional*, Depalma, Bs. As., 1984; FERRER VIEYRA, Enrique, *Segunda cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas*, 2ª edición, Prólogo de Enrique de Gandía, EGB, Olivenza-Córdoba, España, 1993. El prologista señala que el volumen contiene la “investigación de mayor importancia que se ha hecho sobre la historia diplomática y política de las Islas Malvinas”.

Deseamos resaltar que el tema sobre el que eligió disertar al incorporarse a esta Academia en 1993 fue “*Malvinas 2000*”, en la que ponderó con percepción de futuro (incluso considerado ello a la luz de nuestros días) los argumentos británicos de la prescripción y la libre determinación de los pueblos. Esos argumentos se fundan en las mismas bases jurídicas que hoy esgrime Gran Bretaña (y los isleños de común acuerdo con la Metrópoli) en sentido inverso y erróneo para dar por finalizado el diferendo con Argentina.

En reciente comunicación al Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, Ian Hansen, miembro por más de 10 años de la Asamblea Legislativa de Malvinas, y cuyos antepasados (sueco-británicos) habitaron en las islas por más de un siglo y medio, siendo él mismo nativo de las islas en novena generación, buscó convencer al Comité de Descolonización de que la población de Malvinas constituye un “pueblo” con derecho a la libre determinación por el solo hecho de que hay una población proveniente de más de 60 Estados, aunque mayoritariamente de origen británico que “desea” que ése sea su hogar. Esa posición desconoce que, tal como lo señalara Enrique Ferrer Vieyra en su disertación en esta Academia, no corresponde para el caso de las Malvinas hablar de libre determinación, ya que la población de las Islas (tal como ya lo señaláramos) no constituye nación, ni pueblo ni grupo étnico diferenciado del de la metrópoli. Bien ha hecho la AGNU en usar cuidadosa e ininterrumpidamente la palabra “población” para referirse a los habitantes del Archipiélago y en rechazar reiteradamente la propuesta británica de incluir en resoluciones relativas a Malvinas referencia alguna a la libre determinación de los pueblos.

En lo que hace a las *entidades que promovió y contribuyó a fundar*, la vocación del Dr. Enrique Ferrer Vieyra por el desarrollo del derecho también se manifestó en sus múltiples iniciativas dirigidas al desarrollo del derecho internacional y a la formación jurídica de los profesores en la especialidad. Fue así que a su iniciativa se reunieron por primera vez los profesores de derecho internacional y relaciones internacionales de Argentina en Rosario de 1968 y dieron origen a la *Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI)*, asociación de carácter científico, sin fines de lucro, que nuclea a más de doscientos docentes e investigadores del derecho internacional de las distintas universidades del país y cuenta con numerosos miembros correspondientes de universidades del extran-

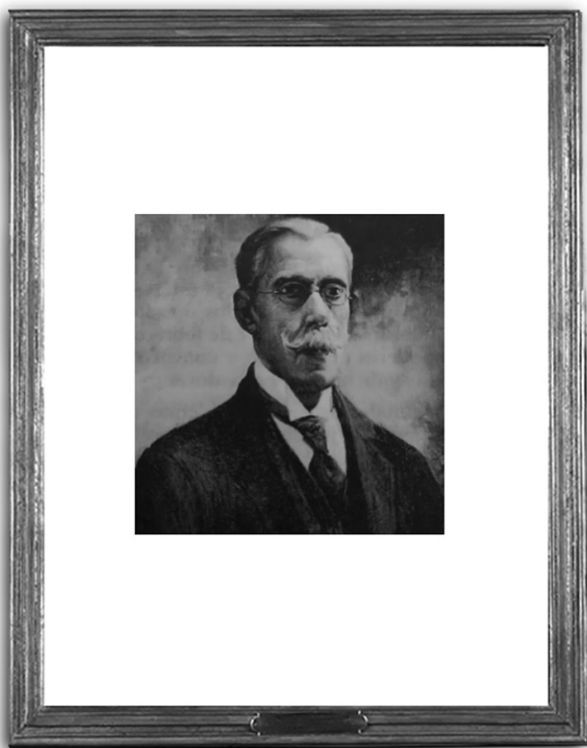
jero ⁷. La AADI –entidad que presidió durante 1999/2000– funciona como un ámbito para el intercambio de conocimientos científicos, para la producción y divulgación de estudios internacionales. Goza del estatus de consultor del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Entre sus objetivos se hallan: a) *propender* al desarrollo y codificación del derecho internacional; b) *asegurar la cooperación* y la comunicación entre los profesores e investigadores de disciplinas jurídicas y socio-políticas relativas a la comunidad internacional y la recíproca información de sus actividades científicas; c) *promover la actualización* de su enseñanza y la realización de investigaciones en el referido ámbito científico, coordinando la actividad individual y colectiva tendiente a esos logros; d) *auspiciar el perfeccionamiento* científico de sus miembros (...); h) *contribuir a la formación de una conciencia colectiva* que procure la solución de los problemas internacionales a través del derecho y la justicia y el afianzamiento de los valores fundamentales de la República.

Este último objetivo señalado, de alto valor humanista, bien se puede observar en las palabras seleccionadas por el Dr. Enrique Ferrer Vieyra para cerrar la Comunicación que presentara al Primer Congreso de la AADI sobre la II Reunión de juristas de la Cuenca del Plata (“Desarrollo de las áreas fronterizas”), celebrada en Córdoba del 16 al 21 de marzo de 1970, citando al doctor Arturo Granillo: “*Hoy en día la socialización y la creciente intersubjetividad no nos permiten permanecer fríos e imparciales frente a los acontecimientos de diversa naturaleza y de repercusión comunitaria, por más remotos que sean los lugares, donde ellos se produzcan: encontramos que el hombre se encamina finalmente a reconocerse, a encontrarse a sí mismo en todo hombre de la tierra*”.

⁷ También promovió y fue miembro fundador y presidente del *Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales-Sección Córdoba (CARI-Córdoba)*. Además, buscó constituir una sociedad latinoamericana de derecho internacional, la que no alcanzó a concretarse, si bien reiteradamente buscó su instauración.

SILLÓN

CORNELIO MOYANO GACITÚA ¹



¹ El Sillón Académico Cornelio Moyano Gacitúa, creado el 7 de julio de 1942 lo ocupa hoy el Dr. Carlos Julio Lascano. Originariamente fue ocupado por el Dr. Sebastián Soler, incorporado a esta Casa el 18 de agosto de 1944. Al crearse el Sillón que lleva su nombre, el 16 de abril de 1982, allí se acompaña su memoria biográfica

CORNELIO MOYANO GACITÚA

POR JOSÉ DANIEL CESANO Y CARLOS JULIO LASCANO

Asignar un nombre a uno de los sillones de una Academia es un acto de gran trascendencia: ese honor está reservado a científicos –en nuestro caso juristas– cuya labor ha tenido una gravitación mayúscula en la disciplina; sea ya por su producción, por su tarea como animador cultural, o por los roles que le cupo desempeñar.

Justamente, uno de los sillones de nuestra Academia tiene como patrono a Cornelio Moyano Gacitúa; figura destacadísima de la ciencia jurídico penal argentina del último cuarto del siglo XIX y del giro de siglo. Para poder dimensionar su obra, es necesario perfilar, brevemente, su biografía; en donde se contextualiza su labor como científico del derecho, como juez y proyectista.

Moyano Gacitúa nació en la ciudad de Córdoba el 26 de septiembre de 1858, en el seno de una familia conformada por Cornelio Moyano y Rosario Gacitúa. Luego de completar sus estudios en el Colegio de Monserrat, Moyano Gacitúa ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, en donde obtuvo, en 1882, el título de doctor en leyes.

Desde muy joven su actividad se desarrolló en dos ámbitos: la carrera judicial y la cátedra universitaria.

Se inició en la administración de justicia local como juez de paz letrado. En 1887 ocupó el juzgado federal de la provincia. En 1902, al crearse la Cámara Federal de Apelaciones, es propuesto para dicho cargo, integrando el tribunal con Pablo Julio Rodríguez y Simeón Aliaga.

En 1905 es designado para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargó en el que cesó, para acogerse a su jubilación, al encontrarse con problemas de salud, el 10 de octubre de 1910. Integró el máximo tribunal federal con Octavio Bunge, Antonio Bermejo, Mauricio Daract y Nicanor González del Solar.

Paralelamente demostró su vocación por el profesorado universitario, ejerciendo la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba desde 1886 hasta 1905, año en el cual, con motivo de su nombramiento

en la Corte, debió trasladarse a la Capital Federal, para ocupar aquellas funciones jurisdiccionales.

Moyano Gacitúa tuvo una sola actuación en la actividad política. Lo hizo por requerimiento del presidente José Figueroa Alcorta, quien lo designó interventor federal de la provincia de San Juan. Su misión se llevó a cabo en poco tiempo, pues arribó a esa provincia el 5 de febrero de 1907 y el 2 de abril del mismo año, el pueblo sanjuanino fue convocado a elecciones, retornando el interventor a sus funciones en la Corte.

Moyano Gacitúa fue, además, un notable animador cultural. Ya en 1880 había sido presidente de la Sociedad Literaria Deán Funes, creada en el seno de la Universidad por múltiples espíritus inquietos y artífice de una publicación semanal, “El Pensamiento”, que fue caja de resonancia de las diversas tendencias liberales y católicas que la integraron hasta atomizarla. Y en 1894 participó en la fundación del Ateneo de Córdoba ¹.

Expresa Ana Clarisa Agüero que aunque las características de los intelectuales cordobeses de giro de siglo no ceden fácilmente a ninguna tipología, una nota común en casi todos ellos fue la de cultivar un perfil mixto, en donde aquellas ocupaciones habilitadas por el título (v.gr. licenciado en leyes) convivían con otras aficiones a las que consagraban singular energía. Esto los aproximaba a la figura del humanista (legado del letrado colonial). Moyano Gacitúa, por el contrario, contrasta con aquella imagen: se trata de un perfil eminentemente técnico y ultra especializado: “*su despliegue intelectual es más específico que genérico, su saber aplicado, su posición en la jerarquía de poder deriva, ante todo, de ese saber*” ².

Retirado de sus funciones jurisdiccionales por problemas de salud, Moyano Gacitúa falleció en la ciudad de Alta Gracia, el 28 de julio de 1911. Las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba ³, del Poder

¹ Sobre este aspecto, confr. LÓPEZ, María Victoria, “Instituciones, asociaciones y formaciones de ‘alta cultura’ en el giro de siglo cordobés: entre universalismo y especialización”, en AGÜERO, Ana Clarisa - GARCÍA, Diego, Editores, *Culturas interiores. Córdoba en la geografía nacional e internacional de la cultura*, Ediciones Al Margen, Cba., 2010, p. 34.

² AGÜERO, Ana Clarisa, “Trayectorias divergentes. Derecho, Universidad y cultura en el giro del siglo cordobés”, en *Miradas alternativas, Revista de Ciencias Sociales*, año III, N° 4, Córdoba, abril de 2008, Centro de Documentación Histórica del Archivo del Poder Judicial, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, p. 9.

³ La Facultad de Derecho designó al catedrático Julio Rodríguez de la Torre para que hiciese uso de la palabra en el sepelio, despidiendo al extinto.

Ejecutivo provincial así como del Ejecutivo Nacional, le rindieron honras fúnebres; en tanto que la prensa, nacional y local, también dieron cuenta de su deceso, reflejando la significación de su figura; como lo demuestran las notas aparecidas en los diarios La Nación, La Prensa y Los Principios.

Para poder dimensionar adecuadamente la significación intelectual de Moyano Gacitúa es menester distinguir entre la labor profesoral, científica y como miembro de la comisión de reformas al Código Penal, designada en 1904. Este análisis es, a su vez, pertinente para poder perfilar, con la mayor precisión posible, la filiación de su pensamiento sobre la cuestión criminal.

Desde 1886 Moyano Gacitúa ejerció la Cátedra de Derecho Penal en la Universidad Nacional de Córdoba. Existen testimonios que muestran su dedicación docente y la solvencia con que desarrollaba sus clases. Un discípulo –Juan José Vélez– recordaría su magisterio expresando: “*Solía el maestro sorprendernos con una cautivadora exposición doctrinaria sobre la materia de su predilección, la ciencia penal; y gustábamos oírle, con la pasmosa agilidad de concepción que le era original, avasallarnos en una carrera olímpica por los campos abstrusos de la criminología; y en ciertas disquisiciones de su propia cosecha, pues era autor de libros calificados, ofrecernos en un grandioso paralelismo, la pugna de las diferentes escuelas históricas con sus maestros a la cabeza*”⁴.

Su prestigio fue puesto de manifiesto, tempranamente, por Ramón J. Cárcano, con motivo de la recensión bibliográfica que realizara respecto del libro de Moyano Gacitúa, *Curso de ciencia criminal y derecho penal argentino*. Cárcano, que venía señalando desde hacía mucho tiempo la decadencia en que se encontraba el profesorado cordobés, rescató la figura de este autor al indicar: esta obra representa el esfuerzo del profesor paciente y pensador que tiene en sí mismo todos los instrumentos de trabajo y se consagra enteramente al estudio de la ciencia, que profesa y ama. No considera la cátedra como una ocupación secundaria, de renta fija y auxiliar que fácilmente se aprovecha con la repetición mecánica del texto en que se ha encasillado. La estima como un alto deber de ciencia y conciencia, expone los conocimientos adquiridos y los resultados de la investigación

⁴ Esta semblanza fue publicada en *Semblanza del Doctor Cornelio Moyano Gacitúa en el Centenario de su nacimiento. 1858 - 1958*, edición privada realizada por sus hijos y nietos a su augusta memoria, 26 de septiembre de 1958.

personal, renueva constantemente los estudios siguiendo sus progresos, y transforma el aula en verdadero taller de trabajo intelectual ⁵.

¿Cómo fue la propuesta académica de Moyano Gacitúa, concretizada en el programa de la asignatura que profesaba?

Paradójicamente con lo que podría pensarse, los primeros programas de Moyano Gacitúa se caracterizaron por estructurarse a partir de premisas que no se identificaban fuertemente con el positivismo criminológico reinante en la época. Así, en la propuesta de 1886 ⁶ se puede advertir un prolijo desarrollo de aspectos estrictamente jurídicos con respecto a la parte general del derecho penal. En efecto, luego de una unidad propedéutica en donde se desarrolla el origen del derecho de castigar, el catedrático se detiene en cuestiones que se vinculan con el tratamiento de diversas instituciones codificadas, tales como: ley penal, su aplicación territorial, temporal y personal; culpa o imprudencia; ignorancia del derecho; generación de los delitos (actos internos, actos externos, tentativa, frustración y consumación); coparticipación (antes, durante y después de la ejecución); responsabilidad civil derivada del delito; distintas especies de penas; y causas que eximen de responsabilidad (demencia, violencia, orden superior, legítima defensa), excusas y circunstancias atenuantes. Si bien, durante su largo magisterio, Moyano Gacitúa efectuó modificaciones a este planteo inicial, introduciendo elementos que se vinculaban con las doctrinas positivistas, lo concreto es que en este momento inaugural su propuesta no ofrece una adhesión tan clara a las doctrinas italianas.

¿Cómo se puede caracterizar la obra científica de Moyano Gacitúa?

Es conocido que, especialmente a partir de las últimas décadas del siglo XIX, comenzó a receptarse, en nuestro ámbito cultural, la *Scuola positiva*. Y en algunos autores se advierte cierta tentación simplificadora de identificar, en forma generalizada, el pensamiento de los juristas locales con aquellas concepciones; lo que –al menos en el caso de Moyano Gacitúa– no resulta del todo exacto. En efecto, si nos detenemos a analizar

⁵ CÁRCANO, Ramón J., “Ciencia criminal. ‘Curso de Derecho Penal’, por el Dr. Cornelio Moyano Gacitúa, en *Otras cuestiones y juicios*, Imprenta Alsina, Bs. As., 1914, ps. 323/324.

⁶ Confr. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Programa de Derecho Penal para el año 1886, Publicación Oficial, Córdoba, Imprenta de “El Interior”, en Archivo Histórico de la Facultad de Derecho, Libro 200001 - Programas usados 1885-1886.

la recepción de los postulados teóricos de la *Scuola* en la producción bibliográfica de Moyano Gacitúa, es posible advertir cómo algunos de ellos, fueron *seriamente objetados*. Esta situación puede evidenciarse, sobre todo, en el tratamiento de la responsabilidad penal y, especialmente, con respecto a la categoría de la inimputabilidad.

En efecto, el positivismo criminológico italiano rechazó la tesis del libre albedrío. Moyano Gacitúa, en cambio, se mostró contrario al presupuesto determinista en su obra doctrinaria. Una buena muestra de ello puede encontrarse en el análisis que realiza, en su *Curso de ciencia criminal y derecho penal argentino*, con respecto a la imputabilidad penal. En los hombres en general –dice el autor– hay que suponerles ciertas cualidades: “*tener conciencia de sus actos, ser éstos voluntarios, ser sanos, tener su cuerpo y espíritu en estado normal, porque esta es la verdad de los hechos. Por estas razones las leyes penales suponen la imputabilidad criminal, es decir, que se ha procedido con voluntad y conocimiento, siempre que se ha ejecutado un hecho clasificado y punido por la ley (...)*”⁷. En sintonía con este pensamiento, en la *Delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*, Moyano Gacitúa también explicitaría argumentos contrarios al fatalismo determinista⁸.

En otros casos, el rechazo a las premisas teóricas de la *Scuola* fue sin ningún tipo de matices.

Así, la resistencia a la teoría lombrosiana del atavismo constituye un ejemplo ilustrativo de este apartamiento respecto de ciertos cánones científicos de la doctrina italiana. Esta elaboración científica mereció la crítica de Moyano Gacitúa cuando, en su *Curso de ciencia criminal*, expresó que: “*El criminal no es un ser atávico, porque no está probado que los salvajes o cualquier salvaje tuvieran tendencias criminales o malvadas. Los sabios han demostrado la existencia de muchas tribus*

⁷ MOYANO GACITÚA, Cornelio, *Curso de ciencia criminal y derecho penal argentino*, Félix Lajouane Editor, Bs. As., 1899, p. 74.

⁸ MOYANO GACITÚA, Cornelio, *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*, Casa editora F. Domenici, Bs. As., 1905, p. 404. En páginas anteriores, el autor reputó *errado* el concepto según el cual el delito es algo fatal, que sigue necesariamente “*como la chispa eléctrica al choque de dos corrientes contrarias*” (p. 402).

*salvajes bondadosas y humanitarias. Tarde demuestra la existencia de tribus primitivas inclinadas comúnmente al bien, probas y piadosas”*⁹.

Hemos dicho ya que Moyano Gacitúa fue uno de los redactores del proyecto de Código Penal de 1906. Este proyecto, si bien mantuvo instituciones de cuño positivista¹⁰, tampoco respondió a los cánones de la ortodoxia científica de la *Scuola*. En este sentido, la comisión, en el mensaje de elevación al ministro de justicia e instrucción pública fue muy cautelosa al afirmar que: “todos los miembros de la Comisión, penetrados de que un Código Penal, no es el sitio aparente para ensayos de teorías más o menos seductoras, han renunciado deliberadamente y desde el primer momento, o toda innovación que no esté abonada por una experiencia bien comprobada, y que, cuando han adoptado alguna, en estas condiciones, no se han preocupado de averiguar si ella se debe o la iniciativa y al patrocinio de los clásicos o de los positivistas. Las preocupaciones de escuela, las discusiones teóricas, las disquisiciones académicas, no han tenido cabida en el seno de la Comisión, y cualesquiera que fueren las opiniones personales de sus miembros sobre tópicos determinados de la ciencia penal, todos han estado de acuerdo en que no era la oportunidad de sostenerlas, porque queríamos que la obra común, resultara libre de todo espíritu sectario y constituyese una zona franca, a cubierto de cualquier reproche de exclusivismo”¹¹.

Desde luego que los apartamientos recién señalados no significan que Moyano Gacitúa permaneció inmune a la influencia de la *Scuola*. En efecto, la incidencia de ésta sobre el pensamiento de aquél se pone de manifiesto, especialmente, en orden a dos aspectos: por una parte, la metodología utilizada por Moyano Gacitúa, con respecto al análisis cien-

⁹ MOYANO GACITÚA, *Curso...*, op. cit., p. 131. Sobre la crítica del atavismo en el positivismo criminológico argentino, confr. CESANO, José Daniel, *Imaginario antropológico. Discurso judicial y cuestión indígena (Argentina 1887-1969)*, Ed. Brujas, Cba., 2010, ps. 47/48.

¹⁰ Como sucedía, por ejemplo, con la deportación de los incorregibles. Moyano Gacitúa defendió esta institución en su *Curso...*, op. cit., p. 285.

¹¹ *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Redactado por la Comisión de Reformas Legislativas constituida por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 1904*, Tipografía de la Cárcel de Encausados, Bs. As., 1906, p. XIII.

tífico de la cuestión criminal y, de otra, al compartir, con el positivismo criminológico aspectos de su agenda temática¹².

La antropología criminal se caracterizó por abandonar el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable. Y con ese propósito se enfatizó el análisis relativo a los factores que determinan la criminalidad; para lo cual, entre otras técnicas, se intentó cuantificar la incidencia de aquéllos mediante el empleo de la estadística. La obra científica de Moyano Gacitúa se muestra congruente con estos postulados. En su *Curso de ciencia criminal*, el autor sostiene que el estudio del hombre delincuente “*es uno de los buenos frutos de la escuela positiva lombrosiana*”; enfatizando que la necesidad de esa indagación “*se ha impuesto*”¹³. Y de hecho, el Capítulo VIII de esa obra, se encuentra destinado al análisis de esta temática. Por su parte, en el Capítulo XI, bajo el título de “La prevención”, el autor realiza un estudio de carácter sociológico “*que comprende todas las instituciones sociales capaces de influir en la moral del hombre, en su educación y en sus tendencias*”¹⁴. Allí, precisamente, incluye datos estadísticos relativos a variables tales como la falta de instrucción y la criminalidad o la ebriedad en los delitos de sangre.

Sin embargo, es en su obra *La delincuencia argentina* en donde el empleo de esta metodología se hace enteramente visible. En el prólogo de aquel libro, Moyano Gacitúa agradeció al rector de la Universidad, a su “invariable amigo” Ramón J. Cárcano, y al gobernador de Córdoba, José Manuel Alvarez. También mencionó a quienes le habían facilitado el acceso a estadísticas oficiales, como Guillermo Correa, ex gobernador de Catamarca; Adolfo Lazcano, intendente de La Plata, y Juan Vucetich, director de la Oficina de Identificaciones de Buenos Aires. Finalmente, expresó su gratitud hacia todos aquellos que le habían remitido cifras “con la más exquisita amabilidad”, como Juan Bialet Massé, que lo hacía desde Rosario. Estos elementos sugieren el papel, nada desdeñable,

¹² De acuerdo con esta afirmación, Giuditta CREAZZO, *El positivismo criminológico en la argentina*, Ediar, Bs. As., 2007, p. 118. Allí, la autora, refiriéndose tanto a Moyano Gacitúa como a Antonio Dellepiane, expresó: “(...) aunque el positivismo ejerció una influencia importante sobre ambos trabajos –determinando la estructura del análisis, del método, sugiriendo temas– existe en ellos un núcleo refractario a este enfoque”.

¹³ MOYANO GACITÚA, *Curso...*, op. cit., p. 112.

¹⁴ MOYANO GACITÚA, *Curso...*, op. cit., p. 175.

que los vínculos sociales ejercieron en el acceso a la información. Es posible, además, que la recopilación de estos datos haya sido facilitada por el nombramiento de Moyano Gacitúa como miembro de la comisión encargada de elaborar el proyecto de reforma del Código Penal en 1904. De hecho, el decreto de designación “le otorgaba la facultad de dirigirse a todas las reparticiones públicas del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los gobiernos provinciales, tribunales y dependencias del Poder Judicial y del Poder Legislativo para requerir la información considerada necesaria para ilustrar su juicio”¹⁵.

El *corpus* de fuentes empleado por Moyano Gacitúa estuvo compuesto principalmente por la documentación oficial proveniente de estos organismos estatales. En particular, se valió del *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires* que recogía las cifras producidas en la Policía de la Capital, y de los anuarios estadísticos de las provincias de Córdoba, Tucumán, Santa Fe, Buenos Aires, Catamarca, San Luis, Mendoza y San Juan. A ello se añadieron los datos provenientes de memorias ministeriales y de los censos nacionales de 1869 y 1895. Además, hizo uso de ciertos estudios demográficos nacionales, como *La inmigración europea en la República Argentina* (1898), de Juan A. Alsina, y *La Argentina considerada en sus aspectos físico, social y económico* (1902), de Latzina. El profesor cordobés señaló con frecuencia los inconvenientes creados por la escasez de estadísticas y la baja confiabilidad de las cifras disponibles en el país. Sobre esta cuestión, advirtió que no pocas veces los registros eran realizados “por empleados inconscientes, deseosos de llenar renglones y carillas para constatar una falsa labor”. En materia de categorías socio-profesionales, observó que los censos nacionales aplicaban distintos criterios para recoger información y elaborar clasificaciones, situación que se repetía en las estadísticas provinciales. Las dificultades se agravaban en la compilación de información estadística de los medios rurales, pues la vastedad del territorio y la descentralización administrativa generaban un problema de subregistro que impedía conocer con certeza la cantidad de delitos. Para intentar subsanar estas falencias hizo uso de la estadística procesal, la cual no estaba basada en las detenciones policiales sino en los juicios. Para construir estas cifras era necesario investigar los archivos

¹⁵ PORTELLI, María Belén, “‘Apasionado por ese movimiento científico’: Cornelio Moyano Gacitúa y el estudio empírico de la delincuencia”, en *Revista Historia y Justicia* 8 - 2017, Varia, N° 8, Santiago de Chile, abril 2017, ps. 181/182.

y los libros de los tribunales, tarea que demandaba mayor tiempo y dificultad para descomponerlas e interpretarlas. No obstante, aseguraba que estos datos representaban “las fuentes puras de observación”, “*porque se elaboraban con mayor exactitud y rigurosidad que las estadísticas policiales. Además, esas cifras le permitían establecer comparaciones con Europa, pues gran parte de las agencias estadísticas europeas se basaban en información procesal*”¹⁶.

En su libro *La delincuencia argentina* Moyano Gacitúa analiza la criminalidad de nuestro país según un esquema *plurifactorial*; según el cual son considerados como factores influyentes sobre el delito: la composición étnica de la población, la geografía del país, el clima, las profesiones, la instrucción, la inmigración, etcétera. Dicha investigación es realizada con ese constante manejo de materiales estadísticos al que aludiéramos, tratando de alcanzar la comprensión de los fenómenos sociales, tomando siempre en vista esos hechos como bases para planear las leyes necesarias.

En esta obra se observa además cierta *coincidencia con la agenda temática* de la *Scuola positiva*. Una muestra de esto puede advertirse, por ejemplo, respecto al tratamiento de la raza como factor influyente en la criminalidad y de la conexión –cara al positivismo criminológico– entre la cuestión anarquista y la criminalidad¹⁷.

El análisis de la producción intelectual de Moyano Gacitúa que realizamos nos permite perfilar su posicionamiento teórico. Éste no puede definirse *linealmente*, como adscrito a una rígida concepción particular. Por el contrario, su pensamiento se caracterizó por cierta flexibilidad y complejidad – rayanas con el eclecticismo– que exige relacionarlo con categorías conceptuales *que se proyectan más allá de las premisas científicas* de la *Scuola positiva*. Lo recién expresado parece confirmar la sugerente tesis de Dotti en el sentido que la especificidad de ciertos científicos vernáculos de la época que nos ocupa consistió, precisamente, en una suerte de eclecticismo estratificado, en capas de significados y

¹⁶ PORTELLI, op. cit., ps. 181/182.

¹⁷ Confr. MOYANO GACITÚA, Cornelio, *Notas de filosofía penal. Sobre el anarquismo*, Imprenta La Patria, Cba., 1894. Sobre el pensamiento de Moyano Gacitúa en este aspecto, comparado con el de otros juristas y criminólogos, confr. CESANO, José Daniel - MUÑOZ, Dora Alejandra, *Inmigración, anarquismo y sistema penal: los discursos expertos y la prensa, Córdoba y Buenos Aires 1890/1910 (Protesta social, flujos migratorios y criminalización)*, Alción Editora, Cba., 2010, p. 49 y ss.

tradiciones teóricas, que se fueron superponiendo en síntesis no siempre coherentes, pero con la finalidad de dar respaldo a determinadas argumentaciones que la práctica histórica del momento concreto demandaba¹⁸. En este contexto explicativo, es indiscutible que el positivismo criminológico italiano influyó en el pensamiento de Moyano Gacitúa. Sin embargo, esta gravitación no significó una adhesión acrítica a sus postulados *sino más bien una influencia en orden a la estructura de análisis de la cuestión criminal, al método de indagación, y a cierta identificación con la agenda temática de la Scuola*. En rigor, y a través del examen de las lecturas realizadas por Moyano Gacitúa, es posible afirmar que en su obra prevalece la influencia de ciertos autores franceses, también positivistas, que –en algunos aspectos– se enfrentaron con la *Scuola*. Nos referimos, en particular, a Tarde, Proal y Joly¹⁹.

Tarde, junto con Lacassagne, fue uno de los principales contradictores de Lombroso durante el *III Congreso de Antropología Criminal*, celebrado en París, en 1889. Allí cuestionaron, duramente, la relación entre criminalidad y el determinismo biológico, enfatizando la necesidad de que los estudios de la criminalidad se orientasen a dilucidar la influencia del medio social sobre el delincuente. Asimismo, Tarde subrayó que el delito se integra con dos elementos: las ocasiones que surgen del medio ambiente y la decisión individual. Por ello trató ampliamente el problema de la responsabilidad moral y jurídica, conexas con la posibilidad de autodecisión, que rechazaba el positivismo italiano. En la misma dirección, otro grupo de criminólogos franceses, denominados *espiritualistas* (y entre los que se cuentan Proal y Joly)²⁰, sin dejar de enfatizar la influencia del medio ambiente, dieron, también, a la libre decisión de la voluntad un valor decisivo.

De lo dicho es posible inferir, entonces, que Moyano Gacitúa no puede ser categorizado como un intelectual ortodoxo en orden a su filiación al positivismo criminológico italiano: hay aspectos que, efectivamente, lo

¹⁸ DOTTI, Jorge E., *Las vetas del texto. Una lectura filosófica de Alberdi, los positivistas*, Juan B. Justo, Puntosur Editores, Bs. As., 1990, ps. 12/13.

¹⁹ Sobre la incidencia de la doctrina francesa en la obra de Moyano Gacitúa, confr. CESANO, José Daniel, *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*, Ediciones del Copista, Cba., 2012, p. 46 y ss.

²⁰ Así los denomina el propio Moyano Gacitúa, al referirse a Proal. Confr. *Curso...*, op. cit., p. XXVII.

aproximan a la *Scuola*, pero éstos tienen que ver, por sobre todo, con el enfoque metodológico con que se analiza la cuestión criminológica o la problematización de ciertos aspectos que nutrían la agenda temática de aquella concepción. Sólo desde esta perspectiva es posible afirmar una aproximación a la *Scuola*, sin que ello entrañe comulgar con los núcleos duros de su teorización académica.

JOSÉ SEVERO CABALLERO

Por Carlos Julio Lascano

El Dr. José Severo Caballero, mi inmediato antecesor en el Sillón Cornelio Moyano Gacitúa, desde el 14 de diciembre de 1984, fue un brillante cultor del derecho penal y un digno académico de número de nuestra corporación científica.

Cuando el Dr. Caballero fue incorporado a esta Academia en diciembre de 1976 ocupó el Sillón Manuel Lucero, habiendo sido presentado por el Dr. Sebastián Soler ¹, quien por ese entonces ocupaba el Sillón Cornelio Moyano Gacitúa, en estos términos “*Llega el Dr. Caballero a esta Academia después de haber cumplido una obra ejemplar a través del desempeño impecable de las más altas funciones a las que un jurista pueda ser llamado, la magistratura y la cátedra, y de haber labrado en horas de trabajo intenso y escrupuloso una larga serie de obras en las que la investigación está siempre guiada por el amor a la verdad*”.

En el acto homenaje que le tributó la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba con motivo de los cien años de su nacimiento ², recordamos que José Severo Caballero nació en Córdoba el 12 de mayo de 1917. El 27 de abril de 1946 egresó de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba con el título de abogado, comenzando el libre ejercicio profesional. Obtuvo su doctorado en Derecho y Ciencias Sociales en la misma Casa de Trejo en mayo de 1963. En su carrera judicial en la provincia de Córdoba, el Dr. Caballero ha sido fiscal de la Cámara Segunda del Crimen (20/10/1955 al 14/9/1958) y vocal del Tribunal Superior de Justicia (3/12/1963 al 18/7/1966), habiendo

¹ SOLER, Sebastián, “Incorporación como académico de número del doctor José Severo Caballero. Presentación del doctor Sebastián Soler”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, t. XVI, 1977, p. 89.

² LASCANO, Carlos Julio, *José Severo Caballero, un hombre de varias trincheras*, discurso de homenaje en la sesión ordinaria de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 16/5/2017, inédito, ps. 1 y 2, citado por PHILP, Marta y DI RIENZO, Gloria, “Semblanza biográfica de José Severo Caballero”, en *La Corte José Severo Caballero*, Editor Horacio Etchichury, Colección “La Corte y sus presidencias”, directoras Paula Gaido - Laura Clérico, Ad-Hoc, Bs. As., 2020, ps. 71 a 73.

desempeñado la presidencia de ese alto cuerpo en 1966, hasta que un golpe de estado lo llevó a retomar el ejercicio de la profesión.

Comenzó entonces su período de mayor producción científica durante el cual accedió por concurso al cargo de profesor titular de Derecho Penal, Parte General, de nuestra Universidad Nacional, en 1971, año en el que también fue designado director del Instituto de Derecho Penal, cargo al que renunció en 1983 –al ser restauradas las instituciones democráticas– para asumir como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que presidió entre 1985 y 1989, cuando se alejó del máximo tribunal de la República ante una reforma legal en su composición que facilitó el control del cuerpo por el Poder Ejecutivo.

Cuando ocupó la presidencia del más alto cuerpo judicial de nuestro país el Dr. Caballero desempeñó cabalmente y sin vanidad alguna su delicada misión. Los aires del puerto no lo contaminaron y siguió siendo el mismo hombre sencillo, austero, afable y de modales provincianos que todos habíamos tratado en nuestra ciudad.

En esos años me recibió en su despacho con el afecto de siempre y cuando le pedí orientación para elegir director de mi tesis doctoral en la Universidad Nacional del Litoral, no dudó en encomendarme al destacado profesor de esa casa de altos estudios, Dr. Roberto Terán Lomas, a quien yo no conocía personalmente.

Para ello, de inmediato y en forma personal el presidente de la Corte Suprema mecanografió en mi presencia en una vieja máquina de escribir Olivetti la carta de presentación dirigida a quien días después visité en una de sus clases en Santa Fe. De tal modo, se acrecentó mi deuda de gratitud con el Dr. Caballero, pues su pedido fue aceptado de inmediato por Terán Lomas, quien me guió con afecto y dedicación hasta que logré presentar mi tesis y luego defenderla exitosamente en marzo de 1986, pocos meses antes del lamentable deceso de mi tutor.

Radicado definitivamente en Buenos Aires, Caballero continuó ejerciendo la profesión y elaborando valiosas contribuciones a revistas especializadas. De él ha dicho Jorge de Rúa: “*Así, trabajando, lo encontró la muerte, en 2005*”. Es que su laboriosidad y su contracción al estudio eran rasgos característicos de su rica personalidad, como lo ha puesto de relieve Luis María Cipollone³: “*Era de aquellos que al alba ya iniciaban*

³ CIPOLLONE, Luis María, *Biografías. Juristas. Dr. José Severo Caballero*, “Abogados”, abril 2005, ps. 54 y 55.

su tarea, su dedicación al análisis de las cuestiones vinculadas con la ciencia jurídica, y su jornada de trabajo se extendía hasta entrada la noche. Si había un deber que cumplir, allí estaba”.

Fui un testigo privilegiado de esa laboriosidad que siempre lo caracterizó cuando me admitió generosamente en su estudio jurídico de la calle Bolívar de la ciudad de Córdoba, donde realicé una fecunda pasantía durante los dos últimos años de mi carrera universitaria.

Entre los primeros trabajos de investigación que –como adscripto de Derecho Penal– José Severo Caballero publicó en 1957, se encuentra un valioso artículo ⁴, entre cuyas correctas conclusiones cabe resaltar que para él la diferencia sustancial entre delitos y contravenciones postulada por el profesor alemán James Goldschmidt tiene un notable interés dentro de una concepción democrática del Estado y del derecho, ya se inspire éste en un iusnaturalismo de contenido progresivo o bien, en un neokantismo que distinga entre las normas de cultura, con sentido ético, que forman el *abstractum* del derecho y aquellas otras que son, culturalmente, indiferentes o variables y desprovistas, en general, de sentido ético como motivante de la conducta individual.

Finaliza expresando: *“El examen cuidadoso de esta tesis permitirá, también, extraer consecuencias de indudable valor práctico para nuestro país que, habiendo conferido a la Nación la facultad para dictar un Código Penal (art. 67 inc. II CN) ha dejado a las provincias el derecho de legislar sobre contravenciones, tanto por el principio de reserva del art. 104 CN, cuanto porque las contravenciones se mueven en el campo de la pura actividad administrativa que es facultad de las provincias (arts. 105 y 106 CN). De allí que resulta impostergable la dilucidación conceptual que examinamos, a los fines del juego armónico de las disposiciones citadas y de la realización práctica de nuestro federalismo, como lo sostiene el Dr. Ricardo Núñez”* ⁵.

⁴ CABALLERO, José Severo, “La distinción esencial entre delitos y contravenciones en la doctrina de James Goldschmidt”, en Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, año XXI, N^{os} 3-4, Imprenta de la Universidad, Cba., 1957, ps. 497-499.

⁵ Ver “La diferencia entre delitos y contravenciones y su importancia constitucional”, de Ricardo NÚÑEZ en este mismo tomo del Boletín, p. 373.

En su dilatada trayectoria académica Caballero produjo varias monografías de calidad, en las que puso en evidencia su idea unitaria y sistemática del derecho en general. Nuevamente acudo a la autorizada opinión de Sebastián Soler, quien expresó que *“el rasgo común de la obra del Dr. Caballero es el de una reflexiva y serena ecuanimidad, guiada siempre por una firme adhesión a los principios supremos del derecho, y por la conciencia de la importancia humana de los materiales con los que el derecho penal opera. Sus trabajos versan casi siempre sobre temas de derecho positivo, y aunque las tesis son siempre apoyadas sobre un firme acopio de materiales, nunca se verá en ellos muestra alguna de complacencia en la propia erudición. El autor sabe muy bien que la misión del jurista en el mundo no es la de participar en una feria de vanidades”*⁶.

No puedo detenerme en los otros importantes aportes del profesor José Severo Caballero a la dogmática jurídico-penal, porque prefiero centrar la atención en su digna actuación como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre 1983 y 1989.

Sostiene Horacio Etchichury⁷ que la “Corte Caballero” se inicia el 24 de abril de 1985, fecha en la cual el Dr. José Severo Caballero fue designado presidente⁸. *“Poco antes, la renuncia de Genaro Carrió había dejado vacantes la presidencia y un lugar en el tribunal. El perfil de la Corte no varió demasiado con la incorporación de Jorge Bacqué; la presidencia sí tendría una impronta diferente”*. La explicación es brindada por el autor luego de mencionar las trayectorias previas de Carrió y Caballero, cuando concluye la comparación entre ambos juristas en estos términos: *“La presidencia quedaba en manos de un radical sin lazo cercano con Alfonsín ni un historial de defensa de derechos humanos, pero legitimado por la tradición y la pertenencia partidarias, la experiencia judicial y su formación académica”*. Más adelante, expresa: *“Caballero*

⁶ SOLER, Sebastián, “Incorporación como académico de número del doctor José Severo Caballero. Presentación del doctor Sebastián Soler”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, t. XVI, 1977, p. 90.

⁷ ETCHICHURY, Horacio, “Entre el golpe y la crisis: La Corte Caballero, tribunal de la democracia temprana. Más allá del mapeo judicial y de acordadas y resoluciones de la época”, en *La Corte José Severo Caballero*, Editor Horacio Etchichury, Colección “La Corte y sus presidencias”, directoras Paula Gaido - Laura Clérico, Ad-Hoc, Bs. As., 2020, ps. 19 y 20.

⁸ Acordada 13/85, Fallos 307:12.

*presidió la Corte, pero en algunos casos cruciales votó en disidencia o no votó. Eligió no sumarse a los ministros que impulsaron cambios frente a inercia conservadora en las instituciones. Al contrario: Caballero intentó que la Corte respaldara las políticas centrales del Gobierno, sin volverse un actor autónomo. Desde su posición moderada –reflejo de su origen partidario interno–, entendió que un tribunal democrático debía privilegiar en ese momento la estabilidad y las iniciativas de los poderes políticos, tal como lo expresó en sus votos y también en sus silencios”*⁹.

Esta última interpretación permitiría explicar las “luces y sombras” que significaron los votos del presidente de la Corte en los casos cruciales en los cuales el máximo tribunal convalidó las sucesivas respuestas del presidente de la Nación y el Congreso a la elaboración de los crímenes de lesa humanidad de la dictadura cívico-militar y sus secuelas en el marco de una democracia en recuperación, pero se negó a darle un cierre por sí misma.

Entre las “luces” destaco el voto de José Severo Caballero en la causa “Lami Dozo”¹⁰ cuando sostuvo que la ley 22.924¹¹ –denominada por sus creadores “ley de pacificación nacional” y por sus detractores como “ley de autoamnistía”– constituyó un “abuso de poder lesivo de la forma republicana y de la división de poderes”. La sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con asiento en la ciudad de Buenos Aires, dictada el 9 de diciembre de 1985 en la causa “13/84”, conocida como “juicio a las Juntas Militares”¹², en el punto 1° de su parte resolutive no hizo lugar a la excepción de amnistía introducida por las defensas técnicas de seis de los acusados, en razón de haberle negado validez a la ley 22.924 y admitido la constitucionalidad de la ley 23.040¹³, que derogó por inconstitucional a la primera y la declaró insanablemente nula.

⁹ ETCICHURY, Horacio, “Entre el golpe y la crisis: La Corte Caballero, tribunal de la democracia temprana. Más allá del mapeo judicial y de acordadas y resoluciones de la época”, cit., ps. 34 y 35.

¹⁰ CSJN, 31/7/1984, LL 1984-C-596.

¹¹ Sancionada por el gobierno de facto el 22/9/1983 (BO, 27/7/1983).

¹² Ver “La sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal” (imprenta de Congreso de la Nación, 1987).

¹³ BO, 29/12/1983.

A fines de 1986, la Corte Suprema convalidó lo resuelto por la Cámara porteña sobre la amnistía del último gobierno de facto y su derogación por ley del Congreso, en el fallo que cerró el proceso a los ex integrantes de las Juntas Militares¹⁴. En la fundamentación de la invalidez constitucional de la ley 22.924 (y nulidad insanable, según los Dres. Caballero, Fayt, Petracchi y Bacqué), se impuso la opinión que vio en la “ley de pacificación nacional” un acto que implicó la atribución de la suma del poder público vedada por el art. 29 de la Constitución Nacional, tesis que había sido preconizada por el voto del ministro Fayt en la antes mencionada causa “Lami Dozo”.

El efecto retroactivo de la derogación de la amnistía militar por la ley 23.040, fue llevado por la Corte hasta sus últimas consecuencias en la misma sentencia del 30 de diciembre de 1986, cuando rechazó unánimemente el planteo de que su art. 2° vulneraba no sólo derechos adquiridos sino también el principio de cosa juzgada, ambos garantizados constitucionalmente en el art. 17.

El presidente Caballero consideró válida e irrevisable la finalidad de la ley derogatoria 23.040 de privar de toda eficacia a la amnistía “porque el principio de la ley penal más benigna (art. 2° Código Penal) no representa una garantía constitucional, sino sólo un criterio de legislador en cuanto a la configuración de derechos subjetivos concretos que está a su cargo mantener o derogar”. Entendió que la ley 22.924, por haber pretendido excusar de responsabilidad penal a quienes abusando del poder político cometieron graves crímenes comunes, no podía reclamar válidamente para sí la inmunidad de la cosa juzgada, más aún en el caso de quienes no habían exhibido una sentencia que hubiese declarado aplicable aquella norma.

Sobre las “sombras” del voto del Dr. Caballero en el fallo de la Corte Suprema¹⁵ que convalidó la constitucionalidad de la ley 23.521¹⁶ de “obediencia debida”, me he referido críticamente en un trabajo anterior¹⁷.

Allí sostuve que en dicha sentencia, aunque los cuatro miembros del máximo tribunal coincidieron en la solución de la validez constitucional

¹⁴ CSJN, 30/12/1986, Fallos t. 309:5; LL 1987-A-531 y ss.

¹⁵ CSJN, 22/6/1987, “Camps, Ramón Juan Alberto y otros”, Fallos 310:1162.

¹⁶ BO, 9/6/1987.

¹⁷ Véase, LASCANO, Carlos J., *La amnistía en el derecho argentino*, Marcos Lerner Editora Córdoba, Cba., 1989, en especial, en el Apéndice, p. 324 y ss.

de la ley de “obediencia debida”, recorrieron en su fundamentación tres caminos distintos: a) El presidente –Caballero– y el ministro decano –Belluscio–, el de la legitimidad de la creación retroactiva por el Congreso de una “causa objetiva de exclusión de pena que funciona como excusa absolutoria”, en virtud de los incs. 11 y 28 del art. 67 CN (previo a la reforma de 1994); b) El ministro Petracchi, el de considerarla una verdadera amnistía; c) El ministro Fayt, estimar que en cualquiera de los dos supuestos anteriores “las facultades del Congreso Nacional tienen la fuerza suficiente para operar el efecto que la ley persigue”. Sin embargo, el voto disidente del ministro Bacqué, cuyos fundamentos he compartido y ha sido receptada por autorizada doctrina, se pronunció decididamente por la posición adversa a la constitucionalidad de dicha ley.

El argumento más fuerte es que no se trató de una verdadera ley, pues en realidad, por su contenido, se trató de una sentencia dictada por el Congreso cuando fijó los hechos y resolvió qué normas debían ser aplicadas, en causas pendientes sometidas al Poder Judicial.

Concluyo la evocación del Dr. José Severo Caballero, parafraseando las palabras de Jorge de la Rúa (h) en homenaje que hace algunos años le tributó la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional: “*Alguna vez dijimos que en estos países nuestros somos hombres de varias trincheras. Las etapas de la vida nos llevan desde el estudio, la investigación y la docencia universitaria, a las funciones públicas, como en el caso de Caballero, la magistratura. Por fin, recorreremos también el camino del ejercicio profesional. Caballero fue soldado en todas esas trincheras, integró el ejército republicano, y fue uno de los más valientes defensores de la democracia*”¹⁸.

¹⁸ LASCANO, Carlos Julio, *José Severo Caballero, un hombre de varias trincheras*, discurso de homenaje en la sesión ordinaria de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 16/5/2017, inédito, p. 6, citado por PHILP, Marta y DI RIENZO, Gloria, “Semblanza biográfica de José Severo Caballero”, en *La Corte José Severo Caballero*, Editor Horacio Etchichury, “La Corte y sus presidencias”, directoras Paula Gaido - Laura Clérico, Ad-Hoc, Bs. As., 2020, p. 71.

SILLÓN

NICOLÁS B. BERROTARÁN ¹



¹ El Sillón Académico Nicolás M. Berrotarán, creado el 9 de septiembre de 1942, se encuentra hoy vacante.

NICOLÁS MANUEL DE LA CONCEPCIÓN DE BERROTARÁN Y GARZÓN

POR MARCELA ASPELL

Nicolás Manuel de la Concepción de Berrotarán y Garzón nació el 6 de diciembre de 1851 en la ciudad de Córdoba.

Fue bautizado dos días después, el 8 de diciembre 1851 en la Catedral de Córdoba. Fueron sus padres Marcelino de Berrotarán y Argüello (1794-1857) y doña Saturnina Garzón Vázquez de Maceda (1824-1908)

Curso sus primeros estudios en el Colegio Nacional del Monserrat y luego en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se graduó de abogado y doctor en derecho. Más tarde transitaría sus claustros como profesor de la casa que lo formó.

Contrajo matrimonio el 19 de diciembre 1879, en la Iglesia Catedral de Córdoba, con la señora Rafaela del Rosario Capdevila Amenábar. Del matrimonio Berrotarán Garzón-Capdevila Amenábar nacieron 10 hijos.

Ellos fueron: Marcelino Eustaquio Berrotarán y Capdevila; Nicolás Tiburcio del Corazón de Jesús Berrotarán y Capdevila ; Diego Estanislao del Corazón de Jesús Berrotarán y Capdevila ; María Felisa Berrotarán y Capdevila; Josefa Rafaela del Corazón de Jesús Berrotarán y Capdevila; Rafael Berrotarán y Capdevila; María Juana del Corazón de Jesús Berrotarán y Capdevila; Salvador Martín del Corazón de Jesús Berrotarán y Capdevila; José Cristóbal Berrotarán y Capdevila y José María Berrotarán y Capdevila.

Abogado de profundas y comprometidas raíces católicas, fue Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, creador del Registro Civil de la Provincia, catedrático de la Universidad Nacional de Córdoba, integrante de la Cámara Federal de Apelaciones y vicegobernador de la provincia en los años 1901 a 1904, representando los espacios del Partido Autonomista Nacional.

Al efectuarse la renovación de las autoridades que gobernarían la provincia de Córdoba el 10 de enero de 1901 quedó consagrada la fórmula José María Álvarez acompañado por Nicolás Berrotarán

José María Álvarez era médico y se desempeñaba como jefe de Clínica Quirúrgica del Hospital San Roque, donde había ejercido como practicante y más tarde en calidad de profesor de la Catedra de Higiene, cuyo Museo y Laboratorio de Higiene había organizado. Tanto el médico Álvarez como el abogado Berrotarán eran activos militantes en las filas del Partido Autonomista Nacional.

Durante su gobierno, el 8 de diciembre de 1903 se inauguró en el Patio de los Naranjos de la Universidad Nacional de Córdoba la estatua de Fray Hernando de Trejo y Sanabria, en cuyo pedestal “*se simbolizan a la teología, la medicina, la matemática y la jurisprudencia, brindando una visión triunfalista del proceso civilizatorio en un altorrelieve con indígenas sentados alrededor de una cruz*”¹.

Católico ferviente alentó la radicación de colegios pertenecientes a distintas órdenes, algunas de las cuales hicieron su primer desembarco en nuestra ciudad durante su gestión como vicegobernador.

En estos años es cuando se funda el Colegio del Niño Dios, las Escuelas Pías que abren el Colegio de Santo Tomás, los escolapios inician a su vez un nuevo establecimiento en el barrio General Paz, comienzan las primeras gestiones para el ingreso de los salesianos que efectivizan su arribo en 1905 y se amplían los establecimientos de los Carmelitas Descalzos que ya habían ingresado por gestión del obispo Fray Reginaldo Toro (1839-1904), a fines de 1899, activísimo obispo consagrado por el arzobispo de Buenos Aires, Federico León Aneiros el 19 de agosto de 1888, cuya inagotable energía se había desplegado en la fundación de numerosas parroquias, constantes misiones al interior de la provincia, donde había favorecido con especial interés la labor del padre Brochero, reorganizado y alentado la misma labor del Seminario Conciliar y fundado la Congregación de las Hermanas Terciarias Dominicanas “*para educar a la niñez, y asistir a los hospitales y asilos y cuidar enfermos a domicilio*”.

Unos años antes, el 22 de abril de 1894 se había fundado en Córdoba el diario Los Principios, bajo la dirección de monseñor Juan Martín Yáñez y Paz en cuya constitución participa activamente el obispo Reginaldo Toro.

Tres años antes había aparecido, promulgada por el papa León XIII el viernes 15 de mayo de 1891 la *Encíclica Rerum Novarum*. Una carta

¹ Conforme SUÁREZ MARZAL, Graciela y SPALLETI, Luis, *Victor de Pol: El padre de los “tigres con dientes de sable”*, en SEDICI <http://sedici.unlp.edu.ar> ›

abierta dirigida a todos los obispos y catedráticos, que analizaba las condiciones de las clases trabajadoras. “... *Los adelantos de la industria y de las artes, que caminan por nuevos derroteros; el cambio operado en las relaciones mutuas entre patronos y obreros; la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría; la mayor confianza de los obreros en sí mismos y la más estrecha cohesión entre ellos, juntamente con la relajación de la moral, han determinado el planteamiento de la contienda... Disueltos en el pasado siglo los antiguos gremios de artesanos, sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose las instituciones públicas y las leyes de la religión de nuestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregando a los obreros, aislados e indefensos, a la inhumanidad de los empresarios y a la desenfrenada codicia de los competidores*”².

El texto impactó decisivamente en los ambientes católicos frecuentados y liderados por Nicolás Berrotarán.

En esos años se fundan asimismo los Círculos de Obreros, erigidos en Córdoba, cinco años después de la aparición en Buenos Aires del primero de ellos en 1891. Su organizador y mentor fue el sacerdote redentorista alemán Federico Grote³ quien buscaba mediante la asociación de los tra-

² *Rerum Novarum*. Texto oficial. Dicastero per la Comunicazione. Librería Editrice Vaticana

³ El padre Federico Grote había nacido en Muster, Westfalia el 16 de julio de 1853, justamente en la Alemania católica donde se hallaban radicados los distritos industriales económicamente más representativos. Era hijo de José Grote, tipógrafo y dueño de una imprenta y de Elisabeth Herbst, ama de casa. En 1870, luego de cursar sus primeros estudios en uno de los más prestigiosos establecimientos alemanes, el *Gymnasium Paulinum*, ingresó a la Congregación de los R.P. Redentoristas, concluyendo allí los seminarios eclesiásticos y ordenándose sacerdote en 1878. Poco tiempo después fue enviado a la República del Ecuador, iniciando allí su misión pastoral, que en 1884 continúa en Buenos Aires. Infatigable viajero y agudo observador recorrió gran parte del país recogiendo información y palpando la realidad sobre el estado de la clase obrera argentina, tarea previa a la fundación de los Círculos de Obreros a los que guió, alentó y dirigió personalmente. Apasionado y consecuente maestro de la doctrina social de la Iglesia de él se ha dicho: “*Las columnas de ‘La Defensa’, ‘La voz del obrero’, ‘El Pueblo’ y ‘El Trabajo’ se enriquecieron con sus artículos periodísticos. Su pluma se ensayó también en pequeñas obras de masiva divulgación de los principios de la doctrina que sustentaba, en tajante oposición a las teorías liberales y socialistas de la época, y siguiendo muy de cerca lo sostenido por el papa León XIII en su Encíclica Rerum Novarum de 1891. En 1912, por razones de obediencia religiosa, abandonó la dirección de los Círculos, retirándose a Salta donde asumió la Rectoría de la Iglesia y Casa de San Alfonso*”. Conforme NIKLISON, José Elías, “Acción

bajadores católicos el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo del proletariado argentino, la educación de este en los principios de la doctrina social de la Iglesia y la búsqueda del equilibrio en los violentos enfrentamientos entre los intereses del capital y del trabajo.

En 1891, se crea el primero de los círculos: *El Círculo Central de Obreros de Buenos Aires*, al que en 1894 le siguen el de Santa Lucía y el de San Cristóbal, fundados en los meses de abril y mayo de ese año. En 1895 aparecen los de Concepción, Avellaneda y Rosario ⁴.

Guiados por identidad de propósitos y aspiraciones, cada uno de estos círculos mantuvo su vida completamente autónoma, aunque respondían al Consejo Central y más tarde a la Junta Central de Gobierno.

Rápidamente, estos nucleamientos obreros se proyectaron también en el interior del país, de modo tal que al abandonar el padre Grote la dirección de la tarea en 1912, existían 77 círculos con un total de 22.930

social católica obrera” en Boletín del Departamento Nacional del Trabajo N° 46, Bs. As., marzo de 1920.

⁴ Afirma MIRANDA, Lida: “*Los Círculos nacieron estrechamente vinculados a la iglesia porteña de Nuestra Señora de las Victorias, situada en las calles Paraguay y Libertad, Buenos Aires, una capilla que fue fundada en la década de 1870 como una humilde iglesia de asilo. Con la llegada de los sacerdotes alemanes redentoristas después del ochenta, que prestarían activa colaboración en la Revolución del Parque atendiendo los heridos de Plaza Libertad, situada a pocas cuadras de la iglesia, lograron hacerse de un lugar propio en el catolicismo porteño. La capilla se hallaba emplazada en el centro de Buenos Aires, pero estaba alejada de los enclaves más distinguidos de la época, cercanos a la calle Florida y Plaza San Martín. El primer local de los Círculos funcionó sobre la Avenida Santa Fe, cuando todavía se hallaba lejos de ser la Gran Vía del Norte. Esta localización descentrada, a mitad de camino entre el centro y la periferia de la ciudad, facilitó su inicial labor socialcristiana que desde un comienzo se pensó como un eslabón para poner en contacto y vincular distintos sectores sociales. Estos intercambios se reflejarían, entre otras cosas, en sus actividades sociales sencillas, pero al mismo tiempo destinadas a elevar el nivel cultural de los socios. Un programa de una fiesta reglamentaria celebrada en un círculo de parroquia que tenía orquesta propia, pequeña pero bien preparada, ejecutaba arias de Giuseppe Verdi junto a otros fragmentos de ópera de Carl María Von Weber, además de breves representaciones teatrales (obras en un solo acto, juguetes cómicos, etc. de autoría de los propios socios) y ejercicios de declamación 3. No era muy diferente en última instancia a otras expresiones de la sociabilidad barrial del período, sean católicas, socialistas, anarquistas”.* En *Círculos de Obreros nación, masculinidad y catolicismo de masas en Buenos Aires (1892- década de 1930)*, Escuela de Historia. Anuario Digital NO 28. 2016. ISSN 8835. p. 18

afiliados que contaban con 21 edificios propios y un capital calculado de \$ 1.070.000 en moneda nacional ⁵.

Vaciados en el modelo alemán de las asociaciones de Kolping y bajo la directa inspiración de los principios contenidos en la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, constituían los círculos asociaciones populares que tendían a la agremiación sindical y que por el pago de una pequeña cuota mensual brindaban a sus asociados servicios tales como educación, socorro en caso de enfermedad, asistencia médica y hospitalaria, servicios de biblioteca, socorros en casos de desempleo, agencias de empleos, etc. ⁶.

Sus estatutos y reglamentos distinguían tres categorías de *socios honorarios, protectores y activos*, que aportaban módicas cuotas, en una composición interclasistas, donde tanto profesionales como abogados y médicos llegaron a componer los núcleos originales de estas experiencias singulares del laicado católico argentino que demostraron un gran poder de convocatoria en “*el crecimiento de las movilizaciones católicas desde los últimos años del siglo XIX y, en especial, en los albores del siglo XX. Organizaron todo tipo de manifestaciones callejeras*” ⁷, peregrinaciones, con bandas musicales propias y una notable actuación en las jornadas del Primer Congreso Eucarístico Nacional de 1916.

En Córdoba los *Círculos de Obreros* registraron un notable dinamismo en sus años iniciales, pero luego hacia 1910 su labor mermó sensiblemente, conforme se desprende del análisis de sus propios balances, publicados en las páginas del diario *Los Principios*, que dan cuenta cómo la corporación se sostenía por los fondos de los asociados, de sus “*protectores*” y hasta de los mismos fondos estatales pagados siempre con considerable retraso ⁸.

Era Nicolás Berrotarán, un hombre sencillo y amable, patriarca de una numerosa familia que recibía frecuentemente en su domicilio la visita del

⁵ Conforme ASPELL, Marcela, “La ley 4144 de Residencia. Antecedentes. Sanción. Aplicación”, en Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”, N° XXV, Imprenta de la Universidad, Bs. As., 1979, p. 24.

⁶ Conforme ASPELL, Marcela, “La ley 4144 de Residencia. Antecedentes. Sanción. Aplicación”, cit.

⁷ MIRANDA Lida: óp. cit pág. 28

⁸ Conforme VIDAL Gardenia, *El funcionamiento del Circulo Obrero de Córdoba en base a datos cuantitativos. 1897-1930*, en Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

cura gaucho José Gabriel Brochero ⁹ con quien mantenía largos diálogos y cuya obra evangélica sostenía.

Brochero, unos años mayor que Berrotarán, se convirtió muy pronto en su dilecto consejero. Ambos habían transitado los claustros de la Casa de Trejo

Porque los registros documentales de la Universidad Nacional de Córdoba en los Libros de Exámenes de los estudiantes de Filosofía inscriben el nombre de Brochero, desde el 24 de noviembre de 1858, cuando aprueba con máximas calificaciones, situación que se repite en los años sucesivos hasta el día 28 de octubre de 1861 cuando concluye con inmejorables resultados las últimas materias que le posibilitaban graduarse como maestro de filosofía.

Un año después, el 15 de marzo de 1862, se inscribió para estudiar Teología cuyos exámenes aprobó sucesivamente con óptimas calificaciones entre 1862 a 1865. El 10 de noviembre de 1869, ya ordenado sacerdote en

⁹ José Gabriel del Rosario Brochero nació el 16 de marzo de 1840 en el paraje Carreta Quemada, ubicado a pocos kilómetros de la localidad Villa Santa Rosa de Río Primero. Fue bautizado al día siguiente en la antigua capilla Santa Rosa de Lima. Era el cuarto de diez hermanos. Creció en el seno de una familia de sencilla y profunda vida cristiana. El 5 de marzo de 1856, con apenas 16 jóvenes años Brochero ingresó al Colegio Seminario Ntra. Sra. de Loreto en Córdoba Capital, iniciando su formación sacerdotal cuyos alcances multiplicó en las aulas de nuestra Universidad.

Primero desempeñó su ministerio sacerdotal en la Catedral de la ciudad de Córdoba y fue prefecto de estudios del Colegio Seminario Nuestra Señora de Loreto. En 1869 fue elegido vicario del valle de Traslasierras y se estableció en la localidad de Villa del Tránsito, actualmente llamada Villa Cura Brochero en su honor. Allí asumió como propias las necesidades de los pobladores, construyendo iglesias, capillas, escuelas y más de 200 kilómetros de caminos entre las montañas. El padre Brochero, conocido popularmente como el "Cura Gaucho", enfermó de lepra como consecuencia de su larga y dedicada labor en la atención de los enfermos. Asistiéndolos, dándoles de comer, auxiliándolos, socorriéndolos. Compartiendo sus temores, sus angustias y el abrazo fraterno que cura y consuela. Falleció el 26 de enero de 1914 aquejado de la misma dolencia que arrebatara la vida de los enfermos a los que amparaba y visitaba. Su extraordinaria obra cristiana de amor al prójimo conquistó el corazón de los cordobeses que durante décadas sostuvieron este propósito que se convirtió en un sueño tenaz: *lograr el ascenso de Brochero a los altares*. Hoy la imagen de José Gabriel del Rosario Brochero pintada por Washington Rivière acompaña a los universitarios en el egregio Salón de Grados de la Universidad, junto al Hernando de Trejo y Sanabria y los Santos Padres de la Compañía de Jesús Alfonso Rodríguez y Juan del Castillo, dos antiguos alumnos de la Universidad del Siglo XVII, pintados por Álvaro Izurieta.

1866, la Universidad le concedió el grado de maestro de artes y dos días después el de maestro de filosofía

A lo largo de todos estos años, mientras el sacerdote llevaba a cabo su labor apostólica y el profesor universitario su desempeño político, auxiliando eficazmente a su amigo y consejero en su meritoria obra social y evangelizadora compartieron múltiples veladas donde departían sobre preocupaciones e inquietudes conjuntas que a ambos los desvelaban.

Asimismo, Nicolás Berrotarán mantuvo un nutrido intercambio epistolar con amigos como José Manuel Estrada, Achával Rodríguez, Rafael García y Pedro Goyena, entre otros a quienes unía una fuerte filiación católica

Falleció en Córdoba el 23 de noviembre 1911 a la edad de 59 años y fue enterrado al día siguiente, 24 de noviembre 1911 en el Cementerio Público de San Jerónimo de la ciudad de Córdoba, Argentina.

Años antes había donado tierras de su propiedad, para destinarlas a áreas de uso común en la fundación del pueblo que hoy lleva su nombre y donde sus cenizas finalmente lograron alcanzar su última morada, depositadas póstumamente en el cementerio de Berrotarán, junto a los restos de quien fuera su esposa, Rafaela Capdevila Amenábar.

En dicha oportunidad, en una sencilla ceremonia, el coronel Olmedo lo evocó con estas palabras: *“Hoy regresa a este pueblo un hombre que de niño correteó sus llanos y lomadas, cruzó sus ríos y arroyos, para ausentarse sembrando con fecunda constancia desde la capital de la provincia, para bien de ella y del país”*.

LUIS JOSÉ POSSE

Por Adriana Dreyzin de Klor

El doctor José Luis Posse integró la que se conoce como la “brillante generación de 1910” de la que formaban parte un destacado núcleo de filósofos, políticos y juristas que nacidos en el último tercio del siglo XIX, extendieron su labor intelectual en el siglo XX ¹.

El eximio jurista Posse fue rector de la Universidad Nacional de Córdoba, cargo al que accedió por elección de la Asamblea Universitaria el 30 de julio de 1928. Su mandato fue muy corto ya que el 9 de setiembre de 1930 renunció aduciendo que “venía a declinarlo para facilitar la renovación de valores que parece imponer la hora actual”. En su renuncia alega además que ha cumplido “la misión encomendada con honestidad y justicia y que la juventud no ha recibido de él, ‘otro ejemplo que el del carácter, la solidaridad y el amor y respeto por el hogar común’” ². El hecho se produjo al estallar el movimiento revolucionario del 6 de setiembre de 1930, pues Posse fue un cultor del respeto de los derechos humanos; de esta suerte, se comprende que resignara las funciones rectorales.

En el corto período que se mantuvo en el ejercicio, logró que la calma volviese a la Universidad, después de años de enfrentamientos entre reformistas y nacionalistas.

Intervino en la creación de la Facultad de Ciencias Económicas, en base de la Escuela Superior de Comercio y en la fundación de la Facultad de Filosofía y Letras, además de participar activamente en otros interesantes proyectos académicos. Fue quien gestionó el primer proyecto para concretar una ciudad universitaria que ubicaba en los terrenos de la Escuela Nacional de Agricultura, al sur del barrio Nueva Córdoba, en estrecha relación con el Parque Sarmiento, que sería su emplazamiento definitivo ³.

¹ Entre quienes dictaron cátedra en las aulas universitarias cordobesas se destacan, junto al Dr. Posse, Arturo M. Bas, Arturo Orgaz, Roque C. Funes, Juan del Campillo, entre muchos otros maestros. Vid. www.secretarias.unc.edu.ar

² Crónica Universitaria, año 17, N° 7-8, septiembre-octubre 1930, p. 267.

³ Vid., BERTUZZI, M.L., RAMOS, F. y ROTMAN, S., “Universidad y patrimonio. La investigación histórico arquitectónica sobre el espacio universitario de la valoración patrimonial”. Este trabajo se desprende del proyecto de investigación: Ciudades Universitarias

Estas fueron, entre otras, las razones por las cuales los estudiantes iniciaron un movimiento para que su renuncia no fuese aceptada, llegando a juntar cientos de firmas, en particular en las facultades de Derecho y Medicina.

Desarrolló una vasta carrera en el ámbito judicial ya que se desempeñó en el fuero federal como defensor de pobres y ausentes, para luego acceder al cargo de fiscal, asumir posteriormente como juez y años más tarde, como fiscal de la Cámara Federal.

En 1904 ingresó en la Universidad como profesor suplente de derecho internacional privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, haciéndose cargo de la cátedra en 1906. Fue un destacado investigador que tuvo un importante papel en el Primer Congreso Nacional de Derecho Civil que se celebrara en Córdoba ⁴, principalmente al presentar un proyecto de bases para una ley de introducción al Código. Este trabajo considerado fundamental por el voto unánime del Congreso obtuvo una sanción de recomendación por la comisión de notables en derecho que estudiaba entonces la revisión del Código Civil de Argentina.

Resulta interesante señalar que nos referimos al año 1927, y entonces cabe preguntarse acerca de la metodología que utilizó el jurista para elaborar las “Bases” del que aspiraba sea el nuevo Derecho Internacional Privado. Ubicándonos en la época, situándonos en la filosofía imperante desde la perspectiva histórica, política social y cultural del momento, se comprende que haya una posición territorialista pues ésta se corresponde con el concepto tradicional de soberanía imperante. Sin embargo, no podemos dejar de señalar las conclusiones aprobadas en 1927 en orden a avanzar en un cambio estructural, idea febrilmente defendida por el Dr. Posse y aprobada a manera de conclusiones de ese primer evento. Señalaba con puntual habilidad científica el insigne jurista que *“como toda construcción humana”*, el Código Civil está sujeto *“a la integración y reforma que el tiempo impone y aconseja la experiencia”*, refrendando en su ponencia la importancia de superar los defectos que metodológica-

en Argentina en el siglo XX. Una historia comparada de ideas, proyectos y concreciones (1905-1983)”, acreditado ante la UNL en el marco del programa CAI+D 2016. Directora Adriana Collado. www.faud.mdp.edu.ar

⁴ Primer Congreso Nacional de Derecho Civil. Universidad Nacional de Córdoba. Presidente: Enrique Martínez Paz. Secretario: Arturo Orgaz. Vocales: Sofanor Novillo Corvalán - Luis J. Posse - Henoch D. Aguiar. Tema III, Bases de Derecho Internacional Privado para una ley de Introducción al Código Civil.

mente presentaba la normativa del Código Civil en buena medida “*por la complicación que presenta su mecanismo y estudio, comprobado en las diversas interpretaciones a que dichas reglas han dado lugar, desarticulando así y haciendo perder la unidad a lo que debiera ser un solo cuerpo, donde estuvieran contenidas todas las normas básicas de nuestro derecho internacional privado, volviendo aún más visible el error que se señala, las múltiples disposiciones diseminadas en el cuerpo del Código, conteniendo otros principios, que completan el sistema y, por lo tanto, fuera del título preliminar*”.

Fue en el I Congreso de Derecho Civil cuando –sea por intuición, y/o por vasta sapiencia científica– los miembros adoptan una actitud “verniana”⁵. Con este neologismo, pretendemos transmitir el espíritu que aflora entre líneas, de la lectura atenta del acta. Los participantes del Primer Congreso de Derecho Civil, nucleados en esta arista por el Dr. Posse, se adelantaron a la época y legislaron para el futuro, incorporando, por ejemplo, reglas consideradas netamente procesales hasta muy avanzado el siglo pasado⁶.

Como cualquier otra rama del ordenamiento jurídico, el derecho internacional privado cumple una función social y en consecuencia no es ajena a los cambios políticos, económicos y culturales de la sociedad. Estos fenómenos repercuten en su evolución y para comprender e interpretar de manera adecuada las normas de derecho internacional privado es preciso ubicarlas en un determinado contexto histórico y en este punto el notable jurista demuestra ser un adelantado. Se ha señalado que es a través de este ilustre académico que la influencia del gran maestro prusiano

⁵ Incluimos esta voz que la Academia de la Lengua Española no contiene en su terminología para referirnos a Julio Verne quien predijo con asombrosa exactitud muchos de los logros científicos del siglo XX.

⁶ Ateniéndonos a lo dispuesto en las “Bases” presentadas en el evento de principios de siglo XX, destacamos particularmente la posición del Dr. Posse en cuanto a que en una de las bases sostuvo: “*19.a - Las sentencias de los tribunales extranjeros tendrán fuerza de tales en el territorio del Estado, conforme a lo que disponga la ley argentina, salvo lo estipulado en los tratados internacionales*”. Más allá del alcance territorialista otorgado al reconocimiento, el efecto de una sentencia extranjera en nuestro país no había sido contemplado por el codificador, siendo un tema que es uno de los ejes esenciales en torno al cual gira el DIPr.

que fue Friedrich Karl von Savigny se hace presente en la Universidad Nacional de Córdoba ⁷.

También en otro aspecto que destaca a partir de su pensamiento esbozado en dichas Bases es en lo que refiere a su insistencia en reformar el Código Civil unificando bajo un mismo título la normativa dispersa en códigos, leyes especiales, ordenamientos provinciales y nacionales (sea como Título Preliminar del Código Civil, sea como ley específica, o a través de un código autónomo). Inclusive, la posición esgrimida en ese importante encuentro científico, recibió el voto favorable por unanimidad ⁸.

Años más tarde, en 1934, fue invitado por el rector de la Universidad, Dr. Sofanor Novillo Corvalán, a exponer sus críticas a las soluciones de derecho internacional privado del Anteproyecto de Código Civil de Bibilioni, oportunidad en la que desarrolló los principios doctrinales contenidos en su trabajo “Bases”. Tanto en el I Congreso como en esta presentación, refiriéndose al derecho de familia, se mantuvo consecuente respecto a la admisión de la ruptura del vínculo matrimonial o de la aceptación del divorcio vincular.

Sostuvo al respecto: “Es inútil que la ley calle guarde silencio y mantenga a los cónyuges eternamente atados porque las pasiones humanas buscarán su cauce y saldrán por las rendijas de la armadura inconsistente, procurando el bienestar que no hallaron en la primera unión para ir a formar otra sin precepto legal que la gobierne. No nos debemos apartar de la realidad de la vida”.

El Dr. Posse alternó la judicatura con la docencia y la política, siendo diputado de la provincia. Además de rector, desempeñó otras funciones en la Universidad como miembro del Consejo Directivo de Derecho, vicedecano y delegado ante el Consejo Superior ⁹.

⁷ Vid., Discurso pronunciado por el académico Dr. Víctor N. Romero del Prado en noviembre de 1957 en el Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba, evocando la memoria del Dr. Luis J. Posse, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina*, 1957, p. 86.

⁸ Véase en las Actas del PCDC y Luis José Posse: “Bases de derecho internacional privado para una ley de introducción al código civil”, en la Revista de Derecho Civil, t. 1, 1928-29, p. 211, nota 28.

⁹ Ver ASPELL, Marcela, *Deodoro Roca en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*, 1ª ed. especial, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 2018, ps. 61, 76, 86, 230.

Como profesor y delegado de la Universidad, en 1922 Posse integró la conferencia de la International Law Association reunida en Buenos Aires, siendo designado secretario de ésta, en la que participaron personalidades eminentes en derecho internacional¹⁰.

Interesa retomar su asunción al rectorado para recordar las valiosas palabras que pronunció en dicha oportunidad. Entre otros conceptos, expresó el Dr. Posse: *“Jamás busqué ni pretendí esta posición por desmedida, pero ya que las circunstancias lo imponen, debo decir que me siento feliz por la oportunidad de consagrar mis mejores esfuerzos al engrandecimiento del hogar común, con quien los universitarios tenemos una deuda siempre exigible. También lo soy por la presencia de la juventud estudiosa que es el alma inmanente de la casa, deponiendo su noble rebeldía en esta hora solemne para la existencia de la Universidad”*.

En otro de los párrafos de su discurso expresó: *“He seguido con sumo interés los movimientos e inquietudes estudiantiles, y puedo asegurar que sus aspiraciones encontrarán en mí el apoyo compatible con los verdaderos intereses universitarios. Vosotros, señores estudiantes, que me habéis hecho el honor de concurrir a este acto, trayendo el rayo de luz de vuestra juventud y de vuestros ideales, anunciador de una nueva claridad, seréis colaboradores también en el estudio y en la solución de los problemas que nos agitan”*.

Agregó en el párrafo final: *“Al emprender la tarea, dentro de breves horas más, espero que no olvidéis señores estudiantes que el orden y respeto sin sumisiones deprimentes ni exaltaciones injustificadas, es imprescindible para que la Universidad cumpla su destino, y no olvidemos tampoco, que profesores y alumnos somos obreros, con distintas jerarquías, del mismo taller en que se elabora por la cultura personal, la grandeza, la patria y marca Córdoba su altitud en la República. Abrigo la esperanza que en el ejercicio de la alta dignidad que la Asamblea Universitaria me ha hecho el honor de conferirme, tenga de todos la valiosa ayuda en bien del instituto, ya que como decía, es escaso mi aporte personal. Espero también la colaboración respetable de la prensa cuyo juicio sereno y autorizado siempre, abre horizontes, confirma o rectifica la actuación de los funcionarios*.

¹⁰ Entre los participantes se encontraban: Estanislao Zeballos, Von Simons, Lord Phillimore, Ambrose Collins.

*Con esos auspicios y con esas convicciones, que despejan un tanto las dudas de mi espíritu, me siento confortado para sobrellevar la difícil y pesada carga”*¹¹.

Cabe traer a colación una anécdota que lo tuvo como protagonista; en ocasión de defender un cambio relativo a una de sus posiciones en un debate con el profesor Romero del Prado, cuando su discípulo se permitió cuestionar sobre el particular, le recordó las palabras pronunciadas por el codificador Dalmacio Vélez Sarsfield al ser interrogado por una contradicción en el Senado: “No estoy obligado a sostener mis errores pasados. ¡El hombre siempre aprende!”¹².

El Dr. Posse aparece en el Acta de Constitución de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba del 22 de agosto de 1941 entre los señores académicos titulares designados por el alto cuerpo para integrar la corporación, si bien no pudo estar presente por encontrarse fuera de la ciudad. Desde el 2 de setiembre de 1944 hasta su deceso, ocupó el Sillón Nicolás Berrotarán.

¹¹ Crónica Universitaria, año 15, N° 5-6, julio-agosto 1928, ps. 105-110.

¹² Discurso del Dr. Romero del Prado citado, p. 100.

ALFREDO L. ACUÑA

Por Efraín Hugo Richard

“Un septuagenario saluda y homenajea a un centenario, en señal de respeto por su vida personal y académica, y formula el agradecimiento por los dones concedidos al Dr. Acuña”, con estas palabras salud en vida, pero a la distancia, los 100 del natalicio del Profesor consulto y miembro de número de la Academia el día 1° de septiembre de 2009 en Sesión Plenaria de la Academia, disponiendo en esa oportunidad honrar la vida y obra de uno de sus miembros de número, como es costumbre, al cumplirse 100 años de su natalicio. Por primera vez lo hicimos en vida.

Ese tradicional homenaje tuvo especiales connotaciones en ese caso, porque se sumó a lo acontecido pocos días antes en la hermana Academia de Buenos Aires respecto al Dr. Linares Quintana. El homenaje que normalmente se practicaba a los 100 años del natalicio del académico, era un recordatorio de lo que habían sido en vida fallecidos compañeros.

Esos dos casos marcan los tiempos que vivimos, del avance de la ciencia, de la prevención sobre la salud, del envejecimiento activo en que nos encontramos envueltos nosotros mismos.

Longevidad que está vinculada a especiales características de los hombres, no sólo en la ciencia y en la prevención, sino en ciertas cualidades humanas: la calidad de vida, la energía de trabajar en lo que es la vocación profesional y de servicio. De trabajar con alegría, haciendo el bien, descartando lo incorrecto en la rigidez ética de cada vida. La felicidad del pensamiento creativo, alejándose del pesimismo y de la maldad.

La longevidad es un signo de la época que impone revisar conductas públicas y privadas. El entorno familiar, la calidad ética de vivir como sintió, con su mente y corazón libres de envidia, de rencores, de egoísmo, pues expresó públicamente sus ideales y los sinsabores, sin dejar que ellos hicieran mella en su cuerpo ni en su espíritu. Así Acuña vivió intensamente, con vehemencia, acumulando actividades y gestiones desde su juventud.

Es este un tradicional recordatorio sobre lo que hizo y nos dio cada académico. Es una exteriorización de respeto a una conducta, a una vida dedicada.

Fue longevo y fue precoz. Nació en Córdoba el 9 de septiembre de 1909. Cuatro años antes que lo hicieran sus colegas y mis maestros Cámara

y Quintana Ferreyra, también en la inmortalidad del mundo de las ideas, pero que integraban una generación que signó nuestra Universidad, y que con su dinámica grupal me favorecieron permitiéndome compartir fuentes interdisciplinarias de extremo rigor académico y ético. Ellos acompañaron a Acuña en la creación del Instituto de Derecho Aeronáutico y Comercial y en su elección como su primer director.

No quiero agobiar con los innumerables detalles de su actividad, para detenerme en algunas pinceladas sobre su vida y su significación en la urgencia de la vida diaria que nos impide mirar en rededor.

Estos homenajes permiten también –o lo imponen– una mirada reflexiva desde estos ámbitos académicos para repensar los sistemas de enseñanza universitaria, cuando no los políticos, sociales y económicos en que se ha desarrollado la vida de los maestros y el futuro.

La gente joven debe conocer las personalidades que forjaron nuestra Facultad de Derecho y el sistema judicial, cuya historia suele ser acallada por las urgencias del momento, por la velocidad o por la vacuidad con que se vive.

Señalaba que el Dr. Acuña vivió precozmente su protagonismo académico, y también así se alejó para refugiarse en la Academia y sus afectos personales, dejando la posta de la cátedra a cargo de sus discípulos.

Bachiller a los 18 años, abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de nuestra Universidad a los 23 años, doctorado a los 27 años, recuerdo que fue su suegro el Dr. Henoah D. Aguiar, quien le estimuló a la carrera docente e investigaciones para elaborar la tesis doctoral: *“Ensayo de unificación de la teoría de la culpa en el derecho marítimo”*.

Vivió con sus propias urgencias y así alcanzó la titularidad de la Cátedra de Derecho de la Navegación y Legislación Aduanera a los 28 años –que tuvo en su vida numerosos nombres y cambios de contenido, a los que en seguida me dedicaré– hasta 1946, en que fue separado indebidamente del cargo por sus ideas políticas y su intransigencia a acuerdos espurios. Era radical y amigo personal del Dr. Arturo Illía, a quien tuve el honor de conocer en las exequias de mi tío Ramón Héctor Richard, apasionados líderes políticos.

Por ello, la titularidad le fue devuelta en noviembre de 1955, y luego por concurso de antecedentes en 1958 ejerciéndola hasta 1974, o sea hasta los 65 años donde la Universidad, a veces, abandona a catedráticos que aún pueden dar mucho para la generación de discípulos o profesionales.

Matizó su vocación docente no sólo con la enseñanza universitaria, sino en su juventud con la secundaria. Fue profesor de historia y geografía a los 24 años en varios colegios y en la Escuela Superior de Comercio de la Universidad.

El prestigio ganado como jurista y profesor, su equilibrio, capacidad de trabajo, sencillez y energía lo llevaron a desempeñar altos cargos directivos en la Universidad en épocas difíciles, donde actuó con particular resguardo de lo académico. Recibió los mayores lauros como reconocimiento directo a su labor desde la cátedra, siempre con ese rígido patrón de conducta que se imponía para sí como exigencia propia, con una fuerza particular que emanaba de sus conocimientos, de su fe y de ustedes, su familia, siguiendo un camino de eticidad en el trabajo profesional y el cumplimiento de los deberes ordinarios del cristiano.

De obrar calmo, pero firme y sereno, no buscó los aplausos ni el consenso, conservando orgullosa y calladamente sus ideales y propósitos, que ejercía como ejemplo de vida, lo que le ocasionó más de un disgusto.

Era claro en sus propósitos, que esgrimía con firmeza y justificaba ante la crítica, la que aceptaba en cuanto leal y franca. Escuchaba con calma, con gesto adusto, pero era punzante y duro en las respuestas ante las pretensiones inadecuadas.

No sólo como profesor se distinguió, sino que se interesó en la vida institucional de la Facultad, pues vivía con pasión la Universidad en su vocación jurídica, centrando su actividad en la Cátedra y el Instituto, pero a su vez fue consejero a los 32 años, y luego de su injusta separación como docente, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a los 46 años, desde 1957 hasta 1962, incluso electo por el Honorable Consejo Directivo.

Fue designado director del Instituto de Derecho Aeronáutico en forma inmediata a ese retorno en 1955 y luego del Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación, que más tarde se desdobló y en el año 1973 en su carácter de director de ese Instituto de Derecho Aeronáutico solicitó *“de modo expreso que se denomine a este Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial, para que de esta manera su denominación responda a la realidad de su tarea específica”*. En ese mismo año fue designado representante de la Facultad en diversos eventos internacionales y nacionales, pero casi coetáneamente se le generó disgusto alejándole de aquella dirección sobre lo que volveré.

Participó en múltiples Congresos, jornadas, simposios locales y nacionales de la especialidad. Le gustaba viajar y su dominio del inglés se lo facilitaba, manteniendo vínculos directivos con la Asociación Argentina de Cultura Británica y con IICANA Córdoba, como así también con asociaciones geográficas nacionales e internacionales.

Me impongo en este momento hacer un recuerdo sobre la denominación y el contenido de la cátedra en la que volcó su apasionada vocación: en el programa del Dr. Santiago F. Díaz, año 1919, se presenta a la asignatura bajo el título “*Derecho comercial marítimo y legislación aduanera*”. Como es indiscutido en la doctrina en nuestros días, el derecho marítimo excede al derecho comercial, mas es innegable que el comercio y la navegación por agua han crecido amalgamados. En 1926 se suprime del nombre de la asignatura la palabra “comercial”, llamándose “*Derecho marítimo y legislación aduanera*”. En 1947 siendo titular el Dr. Otero Caballero, la asignatura comienza a llamarse “*Derecho de la navegación*”, producto seguramente de la influencia de la Escuela Napolitana, fundada por Antonio Scialoja que propugnaba la unión del derecho marítimo y el aeronáutico, labor que se vio consumada con la sanción en Italia del *Codice della Navigazione*, el 30 de marzo de 1942.

Y aquí aparece la titularidad del Dr. Alfredo Acuña, cuando se vuelve a cambiar la denominación de la materia en 1956 por el de “*Derecho de la navegación aeronáutica y marítima*”, haciendo mayor hincapié en la navegación por aire, a pesar de haber nacido muchos siglos después de la marítima y haber adoptado muchos de sus principios e instituciones. Se destaca el tratamiento por separado del tema de las distintas responsabilidades que surgen en el ejercicio tanto de una navegación como de otra. Bajo la misma denominación y titularidad del Dr. Acuña, se nota en 1964 un cambio importante: la incorporación del derecho espacial, cuyo objeto de estudio ya había tenido un desarrollo importante para esa época ¹.

Sin embargo, se trata todavía en una forma muy entrelazada con el derecho aeronáutico: por ejemplo, se refiere al *derecho aeronáutico o derecho aeroespacial* en la primera bolilla; al tratarse de los vehículos se consigna “*aeronaves o vehículos espaciales*”. Se destaca asimismo la inclusión de una bolilla dedicada a *delitos* (aeronáuticos). En 1969, con-

¹ Téngase en cuenta que el primer hombre en el espacio fue el soviético Yuri Gagarin en 1957.

tinúa ejerciendo la titularidad el Dr. Acuña y se modifica el nombre de la materia por “*Derecho de la navegación: derecho aeronáutico - derecho espacial - derecho marítimo*”. Lo demás es ya la realidad actual y se la denomina “*Derecho de la navegación, transporte y comunicaciones*”.

Para estas huellas también acudimos al propio recuerdo. Es la reacción ante la pérdida del futuro, la vuelta al pasado. Y en ese recuerdo, instintivamente, la memoria vuelve a momentos señeros de nuestra vivencia, los que constituyeron nuestra relación con el homenajeado.

Tres ejes vinculares tuve con el Prof. Acuña.

Por supuesto desde mi incorporación a la Academia, donde él era miembro de número desde el 11 de agosto de 1959, ocupando el Sillón Nicolás Berrotarán. Desde mi incorporación me alentó en todo momento, incluso en la constitución del Instituto de la Empresa.

El segundo, referido a su dirección del Instituto de la Facultad, pues cuando concursé como auxiliar de investigación del Instituto que dirigía nuestro homenajeado, nos encontrábamos semanalmente en el local sito en calle Laprida 50. Eso significa el goce de abrir el cofre de los recuerdos.

Cómo olvidar su férreo y correcto ejercicio de la dirección del Instituto, donde signaba su jefatura con inestimable esfuerzo –no fácil– de mantener año tras año la altura científica de nuestra facultad dentro de los precarios medios que se otorgaban. Allí nos daba frutos de sus saberes científicos y su desbordante y activo esfuerzo en la mesa redonda que imponía todas las semanas durante cuatro horas. Y digo que “imponía”, pues encerraba en el Instituto a los integrantes de la Cátedra y del Instituto, incluso a los noveles auxiliares: Samuel Linares Bretón, Luis Agüero Piñero, Elías Steinchaber y a quien hoy recuerda.

Bajo sus órdenes, el fallecido ordenanza –el “*Chueco*” Ríos– nos saturaba a mate cocido, café y agua, o cubría los encargos con el mundo exterior.

Qué lejos de los tiempos actuales donde se pone en duda si ciertos profesores tienen obligación de dar clase, dando ejemplo con la conducción diaria de los grupos de docentes tanto en lo sustancial como en lo pedagógico, generando discípulos, trabajando con los adscriptos futuros profesores. Acuña aglutinaba, exigía pero se exigía a él mismo.

Un tercer recuerdo, anterior en el tiempo. Había tomado contacto con él, en Tribunales, a través de Jorge Henoch Aguiar, su cuñado, con el que compartí funciones en la Dirección de Asuntos Legales del Banco de

Córdoba –al pasar recuerdo que Acuña fue abogado de ese Banco a los 29 años por un bienio–.

Dije que tomé contacto con el Dr. Acuña en Tribunales donde se desempeñó vocacionalmente como escribiente *ad-honorem* desde los 19 años, pasando a los 31 años como asesor letrado, para –luego del mismo interregno que lo alejó de la Cátedra– ser reconocido como vocal de cámaras donde ejerció justicia del ‘61 hasta el ‘73, cuando se retira por jubilación. Vuelvo a ese contacto, en esta última función le visité en su despacho pocos días después de quedar a fallo un expediente, recibíendome gentilmente pero expeditivamente, y con cierta picardía subrayarme lo superfluo de la entrevista al comentarme que la sentencia se estaba “pasando” –de la versión manual que había dictado a un escribiente, se recogían manualmente, la mecanografiaba en una máquina no eléctrica–, por lo que se me informó que la conocería en pocos días, aunque como yo conocía el derecho podía predecir el resultado, dando por terminada en forma cordial la lacónica entrevista. La ejecutividad de su actuación, no sólo en este caso, era notoria y contrasta con los tiempos actuales.

Cuando fue sancionado por sus ideas políticas en Tribunales y la Facultad encauzó su vocación de abogado en el estudio jurídico de su suegro, Dr. Henoch D. Aguiar, entre los años ‘47 al ‘55. Fue su refugio ante los ataques políticos, justo cuando nacía su quinta hija Sofia.

Ya retirado siguió ejerciendo funciones muy activas y honorarias en el Patronato de Liberados, visitando las cárceles y atendiendo entrevistas donde se jugaba la posibilidad de libertad anticipada. Afecto a las obras de caridad y católico practicante, las ejerció vincularmente con la parroquia de Villa Allende, donde mantiene su residencia.

La Academia lo resguardó de los vaivenes políticos o de las influencias ocasionales y no me toca reseñar lo significativo de su presidencia, para luego ser presidente honorario y cuando las fuerzas menguaron y dejó de cumplir su ritual integración en las reuniones de los miembros de número pidió su pase a miembro honorario.

Cumplió con el retiro universitario a los 65 años, dejando a su discípulo el Prof. Dr. Romero Basaldúa, fallecido prematuramente. Este nuevo titular junto con el de la otra cátedra me señalaron que fueron sus alumnos en el grado. O sea que generó vocaciones y descendencia académica.

Recrear la idea a través de las palabras de quien recordamos, implica un faro que ilumina el camino a recorrer, devolver la esperanza sobre el

rol del derecho. Por eso sufrí lo que creo Acuña –tenaz catedrático– debe haber sentido cuando denunció severa pero noblemente sus injustos alejamientos de la cátedra en 1946 y luego particularmente del Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial en 1973. Lo hizo en su disertación-ensayo “Derecho aeronáutico y espacial” publicado en Anales de la Academia del año 1976, tomo 16, p. 1178 –donde lo leí–, asentando la primacía de nuestra Facultad en cuanto que fue la primera que introdujo en su plan el derecho aeronáutico, que defendió desde fuera de la Facultad cuando fue cesanteado, señalando –lo que recojo textualmente– “que fue sustituido indebida e ilegalmente de la Dirección del Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial. No encontré eco favorable para escuchar mi protesta en quienes ejercían la autoridad universitaria a fines del año 1973. Discretamente he guardado un relativo silencio porque espero la aclaración justiciera que corresponde a mi situación”, y hoy se la brindamos.

Sin duda su reconocimiento como profesor consulto en 1981 implicó una tácita aclaración, pero a cualquier evento quiero dar testimonio público –como aclaración justiciera– de su esforzada labor en el instituto en los tiempos que le conocí, labor digna de ser imitada en estos tiempos en que la pasividad de la Facultad requiere especiales esfuerzos.

Frías señala en sus *Conductas públicas*: “*Si la gestión no es transparente, toda la sociedad es inducida a la corrupción...*”, sosteniendo inicialmente que deben hacer “conductas ejemplificadoras” desde la sociedad que “*El político –el académico agregó– debe tener en claro los valores intermedios y finales de toda agrupación humana para rectificarlos a fin de servir el bien común, que es comunicable a todos, para que cada uno pueda conseguir su realización*”.

Ante la aparente decadencia del porvenir, ante la aparente inexistencia de un sentido de pertenencia colectivo, con falta de planificación de lo venidero por cuanto se trabaja sólo en la coyuntura y en conciencia de la crisis, aparece como un faro el pensamiento crítico. Acuña manifestaba una expresión llana, sin el lenguaje críptico con el que suele involucrarse las propuestas engañosas. Practicó la autodisciplina como una virtud a la que debe volverse como compromiso con la comunidad para la convivencia.

SILLÓN

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ ¹



¹ El Sillón Académico Joaquín V. González, creado el 9 de septiembre de 1942, lo ocupa hoy el Dr. Antonio María Hernández.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

POR ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ

Si Juan Bautista Alberdi fue el padre de la Constitución y de nuestro derecho público, Joaquín V. González fue el primer intérprete y docente de la Ley Suprema. Pero estos títulos egregios no agotan la extraordinaria personalidad de este prócer, que fue una de las cumbres de la cultura argentina y americana, porque también brilló como historiador, parlamentario, hombre de Estado, pensador, educador y poeta.

Como historiador produjo varios aportes fundamentales. En *La tradición nacional*, libro escrito antes de los 35 años, desarrolló la vocación por esta noble disciplina, que después complementaría en algunas secciones de su célebre *Manual de la Constitución* destinado al estudio de los antecedentes de la Constitución, y particularmente en su notable ensayo titulado *El juicio del siglo*, redactado para el centenario de la Revolución de Mayo.

Esta obra es una de las más agudas que se hayan escrito sobre los argentinos. Allí González, intelectual y pensador de fuste, diagnosticó la causa más profunda de los males nacionales: la “ley de la discordia interna”, que otros denominaron más comúnmente como la ley del odio.

Nosotros nos hemos basado en dicha apreciación para sostener que ese fue el motivo de nuestro subdesarrollo político y jurídico, pues impidió en muchos momentos de la historia alcanzar los consensos necesarios para el ejercicio de la política arquitectónica requerida por el futuro de nuestro país ¹.

Por eso no debemos olvidar sus sabias palabras dirigidas a superar las consecuencias de aquella ley sociológica: “*No nos comprendemos porque no nos amamos, no nos amamos porque no nos comprendemos*”.

¹ Véase nuestro discurso sobre la legalidad y legitimidad de la reforma constitucional de 1994, pronunciado en la Convención Nacional Constituyente de Santa Fe y Paraná, con fecha 8 de junio de dicho año (Reforma Constitucional de 1994, Labor del convencional constituyente Antonio María Hernández (h.), Imprenta del Congreso de La Nación, Bs. As., 1995, p. 55.

Otra gran vocación suya fue la ciencia jurídica, donde descolló en varias de sus ramas. Fue primero profesor de Derecho de Minas en la Universidad Nacional de Buenos Aires, a los 30 años, en 1893, publicando al cabo de varios años sus conocidas *Lecciones de legislación de minas*.

Pero el derecho constitucional fue su ámbito más destacado, habiendo publicado en 1897 su *Manual de la Constitución Argentina* que, escrito modestamente para los estudiantes secundarios, se convirtió hasta hoy en obra de consulta permanente para la interpretación y estudio de la Ley Suprema.

Sus aportes a esta disciplina también se aprecian en sus distintas opiniones y discursos pronunciados en su eficaz tarea como legislador, ministro o educador. En tal sentido, deben recordarse sus intervenciones en el Congreso de la Nación en los debates sobre el sistema electoral de circunscripción y voto uninominal, sobre los resultados del censo electoral y sobre intervenciones federales.

Asimismo, su obra jurídica se perfila con elevada jerarquía en el proyecto de ley nacional de trabajo, de 1904, presentado en su carácter de ministro del Interior del presidente Roca, que lo constituyó en precursor de ese derecho nuevo para aquellos tiempos.

En nuestra obra *Derecho municipal* hemos destacado especialmente su contribución al derecho público provincial, al haber sido coautor junto al Dr. Rafael Igarzábal del Proyecto de Constitución para la Provincia de La Rioja, en 1887, donde ya anticipaba sus preocupaciones por el sistema electoral, como base de la legitimidad democrática

En ese mismo libro de nuestra autoría pusimos de relieve la importancia de sus opiniones en derecho municipal. Tuvo clarividencia al destacar el noble principio de la autonomía municipal, como base de la democracia republicana y federal, tanto en dicho proyecto de reforma constitucional provincial como en su *Manual*. El profundo debate sobre la naturaleza jurídica de la institución local, que abarcó muchas décadas y que bajo nuestro punto de vista ha concluido con la sanción del art. 123 de la Ley Suprema de la Nación, lo contó como uno de los abogados más notables de la autonomía.

Sostenía en su *Manual*: “*La Constitución ha expresado, pues, en el art. 5º su propósito de educar al pueblo por medio de la práctica de las libertades municipales, para el más vasto y general ejercicio de los derechos, prerrogativas y poderes del gobierno político de la Provincia*

*y de la Nación (hasta aquí parafraseando a Sarmiento); ella no ha unido caprichosamente la 'administración de justicia', la 'educación primaria' y el 'régimen municipal'; para imponerlos al gobierno de la Provincia, sino que cada uno se complementa con los otros. Si la educación da al hombre el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garante, el municipio les presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos. Allí principia la existencia del ciudadano, vinculándose a esa comunidad de sentimientos, de ideas y de intereses que forman la patria; y bajo su sombra dos veces bendita, se funda, sobre todo, la autonomía local, fuerza vital de los pueblos libres"*².

Pero fue, ante todo, poeta, escritor y artista de enorme cultura y formación humanista. Así expresó de sí mismo: *"No me avergüenzo ni escondo mi culto por la poesía, el arte, la belleza, ni en medio de las más prosaicas y rudas tareas de la vida combativa, política, docente y profesional. Aquel amor ideal es una fuerza superior a la del interés, a la de la ambición, a la del poder; a la de la celebridad. Y si por alguna razón me creo identificado con la ciencia de la jurisprudencia, es por haber llegado a ella por la senda de la emoción ante la contemplación de la belleza immanente en todo concepto de justicia"*³.

Fue un gran literato, tal como se observa en obras como *Mis Montañas, Cuentos, Bronce y lienzo, Ritmo y línea y Patria*, caracterizado, como dijo César Enrique Romero –uno de mis antecesores en este sillón de la Academia– por su *"emoción por la tierra nativa"*, por ser *"escritor de poemas en prosa"* y con una *"clara vibración romántica junto a una finura espiritual, que moja su pluma en paletas renacentistas"*⁴.

En sus últimos años, el señor de Samay Huasi amplió su universo cultural y filosófico al penetrar en el pensamiento oriental, especialmente a través de sus poetas predilectos Omar Khayan y Rabindranath Tagore.

² HERNÁNDEZ, Antonio María, *Derecho municipal*, Depalma, Bs. As., 1997, t. 1, p. 149

³ GONZÁLEZ Joaquín V., "Prólogo" de los *Cien Poemas de Kabir de Tagore*, que tradujo del inglés. Ver ROMERO, César Enrique, "Joaquín V. González: el pensador"; *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, IX, 1963, p. 88, Conferencia pronunciada en la Academia el 2 de octubre de 1963 al conmemorarse el centenario del nacimiento del prócer.

⁴ ROMERO, César Enrique, *trab. cit.*, p. 89.

También fue un formidable educador, fundador y rector de la Universidad Nacional de La Plata, que hoy es la tercera casa de altos estudios del país.

César Enrique Romero, con la exuberancia de su temperamento y de su cultura así lo definió: “... *Estadista de clara filiación ciceroniana. Educador gemelo de Sarmiento. Recuerda a Plotino en su quehacer político y es discípulo de Tucídides cuando hace historia. Humanista de vertiente erasmiana, verdadero ‘hamo universalis’ del Renacimiento. Transita en sus años finales, por los caminos del Oriente milenario recogiendo la sabiduría de los Vedas, o destilando el sumo persa del ‘Rubaiyád’ sonoro. Poeta siempre. Cuando es gobierno o educa o cuando escribe libros de saber magistral y de perenne resonancia*”⁵.

Carlos A. Tagle, que también fuera profesor de Derecho Constitucional de nuestra Universidad de Córdoba y miembro de esta Academia, expresó sobre González que reunía una “*combinación realmente admirable y poco común de un espíritu contemplativo y de una potencia de actividad extraordinaria*”⁶.

Y, en una observación similar, el poeta de la Córdoba azul y de las campanas, Arturo Capdevila, dijo sobre el ilustre riojano: “*así era este patriota místico, que tenía el aire perezoso, pero cuya alma no descansaba nunca*”⁷.

González fue egresado del Colegio Nacional de Montserrat y de nuestra Facultad de Derecho y por eso su nombre fue asignado a uno de los sillones de esta Academia.

Su paso por Córdoba como estudiante fue recordado por quien fuera distinguido rector de nuestra Universidad, el Dr. Jorge Orgaz, que dijera: “*En el Colegio de Monserrat todavía no se ve venir a González; es uno cualquiera entre varios. Nada particular lo anuncia ni denuncia. Pero así que cumple sus 17 años e ingresa a la Facultad de Derecho las cosas cambian. Pronto se lo ve escribir en ‘El Progreso’ y ‘El Interior’, diarios que aparecen en la ciudad y colabora en ‘La ilustración argentina’, revista*

⁵ ROMERO, César Enrique, trab. cit., p. 86.

⁶ TAGLE, Carlos A., “Joaquín V. González: Historiador, jurista, gobernante, pensador”, Separata de la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, 2ª Serie, año 4, N^{ros} 1y2, mayo-junio 1963.

⁷ Cit. por TAGLE, Carlos A., trab. cit., p. 14.

*de Buenos Aires. Sus primeras poesías sorprenden.... Además de escribir y estudiar, enseña. Dicta clases de Geografía, Historia y Francés en la Escuela Normal de Maestros”*⁸.

El 4 de mayo de 1886, cuando tenía 23 años, rindió su prueba doctoral sobre la Revolución, donde expresó: “*es el fruto de los desvelos de un joven que ha meditado sobre las cuestiones más difíciles de la ciencia del derecho público*” y alcanzó los títulos de licenciado y doctor en jurisprudencia⁹.

Se iría luego de Córdoba, para dar cumplimiento de manera magistral al mandato del escudo de nuestra Universidad: “*Ut porten nomen meum coram gentibus*”. Al volver años después, en reconocimiento a ella dijo que con respecto a la patria, constituye “*los cimientos seculares de su hogar*”.

Al ser uno de nuestros más graves problemas sociales y culturales el de la anomia, debemos comprometernos ante la memoria insigne de esta personalidad prototípica del derecho argentino y americano, a emularlo en su ejemplar lucha por los valores superiores de la justicia, de la libertad y de la paz.

⁸ ORGAZ, Jorge, *Discursos rectorales.1958-1964*, Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicaciones, Cba., 1967, ps. 167/8.

⁹ Cit. por ORGAZ, Jorge, *trab. cit.*, p. 161.

GUILLERMO ROTHE

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira.

Guillermo Rothe nació en Totoral, Córdoba, el 10 de diciembre de 1879. Ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Egresó el 8 de julio de 1901 concluyendo su Doctorado en Derecho, con la presentación de la tesis la “*Inamovilidad de los jueces*”.

Ejerció como abogado entre 1901 y 1907, alternando con igual entusiasmo en la actividad política y académica.

El 16 de agosto de 1905 contrajo matrimonio con Matilde Molina de la Quintana, hija de Modesto Molina y Figueroa y de Concepción de la Quintana

Desde 1903 llevó a cabo una primera suplencia como profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, adquiriendo por concurso la titularidad de la cátedra en 1905, cátedra que desempeñó hasta 1943.

Muy pronto se incorporó a los órganos de gobierno de la Facultad. Fue miembro del Consejo Académico entre los años 1910 a 1918 y del Consejo Directivo 1910-1920 y 1924-1925.

Fue elegido asimismo decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba entre los años 1924 a 1928; vicerrector de la Universidad entre los años 1926-1928 y candidato a rector en 1928; socio fundador y presidente del Jockey Club de Córdoba.

Transitó su extensa carrera política por distintos partidos políticos de tendencia conservadora, aunque adscribiendo a los postulados de una filosofía liberal. De este modo, integró el Partido Autonomista Nacional, luego el Partido Constitucional en 1912, el Partido Demócrata Progresista en 1917 y finalmente, el Partido Demócrata Nacional.

Guillermo Rothe cubrió una extensa trayectoria de gestión política en la provincia de Córdoba que comienza en 1907 con su designación en el Concejo Deliberante de Córdoba por el Partido Autonomista Nacional.

Ese mismo año fue designado por el Poder Ejecutivo provincial como fiscal de Gobierno, antecedente inmediato de la actual figura de fiscal de Estado, con competencia para entender en las cuestiones relativas a la distribución y venta de tierras públicas.

En 1908 fue nombrado juez en lo civil en el fuero provincial, cargo que ocupa hasta 1910, cuando fue designado fiscal de Estado. En 1912 es elegido convencional para llevar a cabo la reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba de dicho año, protagonizando una activa participación en dicho conclave.

En la elección del 7 de abril de 1912 resultó electo diputado nacional por Córdoba, integrando la lista del oficialista Partido Constitucional.

Desde esa plataforma integraría la coalición “Concentración Popular”, cuya acta de constitución y compromiso de participación se firmará en su casa particular, coalición que llevará al gobierno de Córdoba al doctor Ramón J. Cárcano. Más tarde, cuando el Partido Autonomista Nacional, llegue a sus instancias finales, gestionaría la creación del Partido Demócrata de Córdoba el 9 de diciembre de 1913.

Al concluir su período como diputado, compitió nuevamente por una banca en la elección complementaria del 17 de febrero de 1917, obteniendo el tercer puesto en la votación. En diciembre de 1919 sería proclamado tercer candidato en la lista de diputados nacionales del Partido Demócrata Progresista, de cuya mesa nacional participaban los demócratas de Córdoba, resultado electo el 28 de marzo de 1920.

Paulatinamente, se transforma en el líder de la facción liberal, con un decidido tinte anticlerical, del Partido Demócrata de Córdoba que será conocida como “rothista”. El 17 de mayo de 1922, al asumir Julio Argentino Roca (h) como gobernador de Córdoba, Rothe es designado ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Roca, “*espíritu fino, adiestrado en el quehacer de la política, hijo de quien había sido dos veces presidente de la República estaba imbuido de ideas conservadoras con arrestos liberales*”¹ comienza una difícil gestión acusado de falta de legitimidad, por haber sido elegido sin oposición en razón de la abstención de la Unión Cívica Radical y con divisiones en el seno del propio Partido Demócrata de Córdoba que enfrentaban a los “*nuñistas*”, católicos, y “*rothistas*”, liberales.

Resultado de tensiones y enfrentamientos, internos y con el gobierno nacional, donde el propio ministro del Interior del presidente Yrigoyen manifestaba que la elección de Julio A. Roca constituía “una trasgresión

¹ BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba. Cuatro siglos*, Plus Ultra, Bs. As., 1979, p. 394.

al derecho público argentino”, precipitó que el 15 de marzo de 1923 la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobara un proyecto de intervención federal a Córdoba, enviado por el Poder Ejecutivo, pero su trámite es demorado.

*“Una verdadera espada de Damocles pendía sobre el gobierno de Córdoba”*²

Los antagonismos y los insalvables enfrentamientos en el partido precipitan la renuncia del gobernador Roca y de su gabinete el 20 de febrero de 1924, buscando el respaldo de la Asamblea Legislativa que rechaza la dimisión del mandatario.

El 1 de julio de 1924, la Cámara de Senadores de la Nación Argentina, con mayoría conservadora, rechazará el proyecto de intervención federal de la provincia, asentada ya la presidencia de Marcelo T. de Alvear.

Entretanto, el gobernador anunciaba y llevaba a cabo su proclamada reforma al texto constitucional. El 17 de diciembre de 1922 se verifican en todo el territorio de la provincia los comicios para elegir a los convencionales, la Asamblea se despliega desde el 17 de enero hasta el 13 de octubre de 1923 en un privilegiado marco de serenidad y cordura con un ponderado nivel de debate, que elevaron de tres a cuatro años el mandato del gobernador, creando el Superior Tribunal de Justicia y nuevas regulaciones en la gestión municipal y en la organización educativa de la provincia.

El 28 de mayo de 1924, Rothe renunció a su puesto para preparar su precandidatura a gobernador en la elección interna del Partido Demócrata de Córdoba. Sin embargo, el binomio Guillermo Rothe-Pedro Frías es superado por el de Ramón J. Cárcano-Manuel Paz. El intento de separarse del partido es duramente cuestionado por la conducción nacional y Rothe entonces resuelve desistir de la iniciativa.

En 1925, la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba votó su designación como vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1923, cargo que ocupará hasta la caída del gobierno constitucional del presidente Yrigoyen por la revolución de septiembre de 1930. Durante el año judicial de 1929, se desempeñó como presidente del máximo órgano judicial cordobés.

² Idem, p. 395.

En 1928 surgió un nuevo enfrentamiento político entre el gobernador Cárcano y Guillermo Rothe a la hora de designar al senador de la Nación Argentina en representación del Partido Demócrata de Córdoba, dado que el último se enfrentaba al poderoso caudillo departamental Mariano P. Ceballos. Como Rothe se niega a bajar su nombre, la Junta Consultiva del partido designa candidato a Augusto M. Funes. El ex ministro, entonces, envía una carta al gobernador acusándolo de quebrar la imparcialidad y de vetar la única candidatura *con mayoría averiguada*.

El 22 de diciembre de 1930, Rothe fue designado por el presidente provisional José F. Uriburu interventor federal en la provincia de Santa Fe, tras la renuncia del anterior comisionado federal Diego Saavedra, asumiendo sus funciones el 3 de enero de 1931.

Las designaciones ministeriales, salvo Hacienda, recayeron en importantes dirigentes demócratas cordobeses: Carlos A. Astrada como ministro de Gobierno, Justicia y Culto; Sofanor Novillo Corvalán, en Instrucción Pública y Felipe A. Yofre, como secretario de la Gobernación.

Tras la crisis ministerial de abril de 1931, como consecuencia de la victoria de la Unión Cívica Radical en la elección de gobernador de Buenos Aires, Rothe es designado titular del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Renunciará el 30 de diciembre de 1931, al ser designado por la Asamblea Legislativa de Córdoba como senador de la Nación Argentina por el período 1932-1941.

En 1937, fue designado presidente de la Comisión Técnica Especial para la Fijación de Límites Interprovinciales, creada por ley nacional 12.251.

Durante los gobiernos de Roberto M. Ortiz y Ramón Castillo fue designado titular del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde el 2 de septiembre de 1940 hasta el 4 de junio de 1943, ocupando interinamente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, desde el 28 de enero hasta el 13 de junio de 1941.

Fue asimismo ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina desde el 2 de septiembre de 1940 al 4 de junio de 1943.

Tanta actividad política, ciñó sus afanes doctrinarios.

Escribió: *La inamovilidad de los jueces*, tesis doctoral, Córdoba, 1901; *Código de Procedimiento en lo Civil*, Córdoba, 1925.

Fue designado miembro de número de nuestra Academia de Derecho, integrando el grupo de los primeros académicos designados el 18 de

agosto de 1941, juntamente con los doctores Henoch D. Aguiar, Santiago Beltrán, Carlos Ernesto Deheza, Julio B. Echegaray, Enrique Martínez Paz, Sofanor Novillo Corvalán, Raúl A. Orgaz, Luis J. Posse, Hipólito Montagne y Félix Sarria.

En 1943, siendo ministro de Justicia, fue invitado a participar en el solemne acto académico de Homenaje a la Constitución Nacional de 1853 que se llevó a cabo en el Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba.

Allí expresó: *“Bien sé por cierto que no he sido invitado a esta ceremonia para pronunciar un himno a la Constitución. El honroso título de miembro de la corporación científica más reciente entre las academias argentinas, mis varios lustros de profesorado en el derecho constitucional, vuestra autoridad de maestros en la jurisprudencia, vuestra jerarquía de universitarios prestigiosos tan imponente para mí, me inclinan a concretarme a algunas apreciaciones sobre la valoración técnica y moral de nuestra Carta Magna en el presente. Sin embargo, en un país tan abierto a la penetración de las ideas y aun de las pasiones que dividen la sociedad europea, en un país cuya juventud acoge tan frecuentemente con peligroso entusiasmo toda clase de utopías generosas, es conveniente mencionar en cada oportunidad los beneficios recibidos de las propias instituciones para propender a reverenciarlas y a fortalecerlas. No solamente las libertades civiles y políticas obtuvimos con la Constitución de 1858. La paz interna y el orden público hicieron posible la afluencia del capital extranjero a nuestra joven nación en aquella época arruinada y barbarizada por más de cuarenta años de guerras civiles. Los numerosos e importantes puertos fluviales y marítimos, los cuarenta y seis mil kilómetros de ferrocarriles, los cincuenta y cinco mil de caminos pavimentados y abovedados y otras tantas de líneas telegráficas y varias veces más esa cifra de líneas telefónicas; la marina mercante; los transportes aéreos; las comunicaciones inalámbricas; la exportación multiplicada desde los ciento noventa y dos millones de 1857 a los dos mil trescientos millones de 1997; las exportaciones, inicialmente de productos ganaderos, acrecidas en 1871 con las de productos agrícolas en la cantidad de mil doscientas toneladas y aumentadas sesenta años después en 1931, diez mil veces, es decir, a doce millones de toneladas, la población aumentada catorce veces desde 1855 y el analfabetismo disminuido desde más del ochenta a menos del doce por ciento; los diarios y periódicos que en 1852 sumaban sólo veintitrés en el país llegan hoy a tres mil ochenta, y las pocas prensas que*

imprimían una veintena de libros por año, convertidas en gran número de importantísimos establecimientos que lanzan más de cuatro mil libros anuales de los que se exportan diez millones de volúmenes también por año; catorce mil quinientas escuelas, colegios y universidades que proporcionan variada educación a más de dos millones de alumnos; universidades populares, museos y bibliotecas; cajas de jubilaciones, de seguros, de ahorros, de capitalización: asistencia social en progresión creciente para ancianos, enfermos y niños en las más variadas formas; higiene pública, saneamiento de servicios sanitarios urbanos; grandes organizaciones de servicios públicos; toda clase de industrias florecientes, con el horizonte abierto a las mayores posibilidades para crear en un próximo futuro la independencia económica y forjar las armas necesarias para la defensa militar de su soberanía; la población, la riqueza, la cultura llevadas a las fronteras más lejanas de la vasta heredad: las provincias acrecentadas de tal modo que varias de ellas poseen hoy cada una más población y más recursos financieros en incomparable cantidad que la Nación entera en 1853, aparte de las garantías que para el progreso pacífico representan la comunidad económica y la fuerza material de una comunidad poderosa, son también entre otros no menos importantes, los resultados del código político cuyo nonagésimo aniversario celebramos.... El propósito de llegar en último término en la mayor medida a la felicidad humana y al perfeccionamiento social es punto de coincidencia de todas las doctrinas políticas. Nuestros constituyentes nos colocaron al amparo de una bandera para nosotros bienhechora. Ella dio al hombre la posesión de su personalidad, la posibilidad de su bienestar librada a su propio esfuerzo, la libertad de su conciencia y de su espíritu, el derecho de exteriorizar sus ideas, el estímulo para su perfeccionamiento, y ha hecho así de sus atributos espirituales y morales fuerzas incoercibles a prueba de todas las presiones de la violencia”³.

En una lúcida y breve síntesis de la proyección de Rothe, expresaba nuestro académico de número Carlos Rito Melo: “*El doctor Guillermo Rothe, nacido en 1879, profesor de Derecho Constitucional desde 1905, se señala por los rumbos que imprime a su materia. Profesa desde su cátedra los principios liberales. Familiarizado con los clásicos del derecho*

³ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales*. Córdoba, año I, 1943, ps. 23 a 35.

constitucional y con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, se sirve de ellos para orientar su enseñanza a la que imprime por otra parte un sentido nacional cuyas fuentes encuentra en las Actas del Congreso de 1853 y de la Convención de 1860, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en los trabajos de escritores como el Deán Funes, José Manuel Estrada, Aristóbulo del Valle, Luis V. Varela, Manuel Augusto Montes de Oca y Juan A. González Calderón. Ministro de Gobierno del gobernador doctor Julio A. Roca, le cabe el honor de ser el inspirador y orientador de las reformas hechas a la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1923, a la cual se incorporan las últimas adquisiciones del derecho público”⁴.

⁴ Conforme MELO, Carlos Rito, “La Escuela Jurídico Político de Córdoba”, Cba., 1942. Trabajo presentado al Congreso de Historia Argentina del Norte y Centro, publicado en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año 29, N^{OS} 1-4. Cba., 1942

CÉSAR ENRIQUE ROMERO

Por Ricardo Haro

El pensamiento jurídico político-constitucional de César Enrique Romero, se expresa en numerosas obras, entre las que resaltamos, sus *Estudios constitucionales*, la *Introducción al derecho constitucional (DC)*, los *Estudios de ciencia política y DC*, *Temas constitucionales y políticos* y, finalmente, su *Derecho constitucional* (2 ts.). Veamos tres de sus aportes más destacados en la materia.

1. *El derecho constitucional como realismo jurídico*. Con vigor sostenía la necesidad de estudiar el DC, desde un enfoque al que denominó el “*realismo jurídico*”, metodología ampliamente difundida en la actualidad y que tuvo en Romero a un sólido precursor del enfoque politológico de la normativa fundamental del Estado.

En tal sentido, se enroló decididamente en las modernas corrientes gnoseológicas del DC que asumían entre otros, Rudolph Smend y Herman Heller en Alemania; Maurice Duverger y Georges Burdeau en Francia; Sánchez Agesta, Pablo Lucas Verdú, Manuel Jiménez de Parga en España; y Paolo Biscaretti di Ruffia en Italia.

Cabe señalar que hasta comienzos de la década de 1960, el estudio del DC, se realizaba primordialmente en el examen de la normativa constitucional, tanto a la luz de sus antecedentes históricos, como de la interpretación de la Corte Suprema Nacional y la de los EE.UU.

Estas limitadas perspectivas del DC, inspiraba la bibliografía preponderante en la doctrina nacional de la época, como v.gr. las obras de José M. Estrada, Joaquín V. González, José Matienzo, Montes de Oca, Juan S. González Calderón, Carlos Sánchez Viamonte y Segundo V. Linares Quintana, si bien estos dos últimos ya estaban inspirándose en las nuevas tendencias.

Romero propugnó para el Derecho Constitucional un enfoque “*realista*” desde la ciencia política, ya que en el análisis de los textos constitucionales, no se quedaba en una mera *interpretación formal* propia del *positivismo jurídico*, sino que indagaba los contenidos normativos, integrándolos en los *condicionamientos históricos, políticos y sociales* que los originaron.

Para estudiar el Derecho Constitucional –afirmaba– debemos analizar “*la verdad del régimen político*”, que según Jiménez de Parga, es “*la solución efectiva que una comunidad da a sus problemas políticos*”, y para lo cual es preciso responder explícitamente los siguientes interrogantes: ¿*Quién manda?* (la titularidad del poder); ¿*Cómo manda?* (el ejercicio del poder) y ¿*Para qué manda?* (los fines del poder). Para ello, no son suficientes respuestas desde una perspectiva “formal-normativista”, sino que es imprescindible añadir una respuesta integral que desde una óptica politológica, le sume el *examen de las circunstancias y fuerzas políticas, sociales, culturales y económicas*, que influyen con vigor en el funcionamiento real de las instituciones.

En este sentido, adhiere a Maurice Duverger cuando afirma que “*El derecho constitucional es cada vez menos el derecho de la Constitución, para ser cada vez más el derecho de las instituciones políticas, conténganse o no en el texto de la Constitución*”, lo cual lleva a Romero a definir al DC, como aquél “*que estudia el conjunto de las instituciones fundamentales de una comunidad, estén o no en la Constitución*, es decir, *el derecho constitucional de la Constitución y el derecho constitucional de las instituciones fundamentales del Estado*”, o sea, *la integralidad del régimen político*¹.

2. *Las creencias constitucionales y políticas*. Otro fecundo aporte que César E. Romero hizo al Derecho Constitucional, fue poner en un plano superlativo, el análisis profundo y sistematizado de las *creencias políticas y constitucionales* en nuestra CN.

Coincidiendo con Maurice Hauriou, afirmó que “*dichas creencias constitucionales son los principios vitales de un régimen constitucional, ya que no importan tanto los mecanismos políticos establecidos, como las energías espirituales y demiúrgicas que los han creado y que los animan*”. Romero sostuvo que más allá del texto formal y positivo, toda Constitución implica *un sistema de creencias políticas, que constituyen las ideas fuerzas y los principios vitales que vivifican y hacen realidad la representación jurídico-política de la sociedad y de sus miembros*”.

¹ ROMERO, César Enrique, *Introducción al derecho constitucional*, Víctor P. de Zavallía, Bs. As., 1973, ps. 11 a 17.

Somos creencias, afirmaba con Ortega y Gasset. Se cree porque se cree, sin necesidad de demostración racional. Dichas creencias son los *artículos de fe institucional* integrados por convicciones, mitos e incluso, por utopías, que integran la *representación de la vida y del mundo, que cada hombre y la sociedad tienen en su acervo cultural*.

A partir de este concepto genérico de *creencias*, Romero afirma como noción específica de *ideología constitucional*, al “conjunto de ideas, convicciones, prejuicios e incluso sentimientos, sobre el modo de organización, el ejercicio y los objetivos del poder político en la sociedad, al que sirven a su vez como principios autolegitimadores.

Las *ideologías constitucionales* –asevera– no deben quedarse en meras declamaciones quiméricas o catálogos de ilusiones, sino que es indispensable que sean *motivadoras, dinámicas y eficaces*, para lograr la transformación de las instituciones al servicio del bienestar general, y deben estar fundadas en la *axioteología constitucional*, es decir, en los elevados valores y fines que se propusieron los constituyentes, al sancionar la Derecho Constitucional de 1853/60 y sus posteriores reformas.

Para Romero, las creencias y la ideología de nuestra Derecho Constitucional, se encuentran receptadas tanto en los contenidos fundacionales del Preámbulo, como en las disposiciones constitucionales que integran su parte dogmática y orgánica.

Con honda fe republicana y federalista, proclamó al conjunto de creencias de la Derecho Constitucional en lo que él denominó el *Credo constitucional*, afirmando que la Derecho Constitucional.

1) Cree en el Dios del cristianismo y en el iusnaturalismo que lo inspira. 2) Cree en el Hombre y en los derechos y libertades anejas a su naturaleza, que ningún poder puede abrogar. 3) Cree en la Libertad, como condición de la persona humana. 4) Cree en la Justicia, como fundamento de la convivencia civil. 5) Cree en el Orden y en la Paz, como instrumentos que posibilitan la vigencia de los derechos, pero también de los deberes. 6) Cree en el Bienestar General, como finalidad última del Estado. 7) Cree en un Estado Federal, Republicano y Democrático, en el que se conjuguen los diálogos fecundos y solidarios del Gobierno con la ciudadanía; de las provincias con la Nación; y de los poderes del Estado entre sí ².

² ROMERO, César Enrique, *Introducción al derecho constitucional*, Víctor P. de Zavalía, Bs. As., 1973, ps. 128 a 155.

3. *El Poder Ejecutivo en la realidad institucional contemporánea.* En este trascendental tema, Romero contemplaba en el Poder Ejecutivo (PE) un notable crecimiento en sus funciones de gobierno y administración, ante la correlativa frustración del Parlamento y en alguna medida, del propio Poder Judicial. El Ejecutivo es el poder por excelencia, pues la clásica tripartición de funciones y el equilibrio subyacente, está distorsionado desde hace tiempo, como uno de los rasgos más relevantes de la vida contemporánea.

En agudo análisis señala una serie de factores que han incidido en el crecimiento desmesurado del Poder Legislativo, en nuestro caso en el hiperpresidencialismo, a partir de la segunda mitad del siglo XX y que por brevedad de esta reseña, sólo enunciaremos:

1) *La frecuencia de los estados de emergencia*, que producen una intensa concentración de poderes. 2) *Las atribuciones militares*, por la ínsita ejecutividad de su propia naturaleza. 3) *La conducción de las relaciones internacionales*, ante los crecientes procesos de integración. 4) *La planificación en el Estado moderno*, para encauzar la función subsidiaria del Estado, donde los niveles personales y grupales resultan ineficaces para el progreso económico y social, y exigen la celeridad de acción del PE. 5) *La dirección burocrática*, dado que la burocracia administrativa constituye el meollo del gobierno moderno. 6) *La delegación al PE de facultades legislativas*. 7) *La crisis del Parlamento y la concurrente crisis de los partidos políticos*, que han debilitado el sistema republicano. 8) *La concentración de atribuciones en el Gobierno Nacional*, especialmente en el Ejecutivo, y la correlativa decadencia del federalismo. 9) *La vigorosa actuación de los grupos de presión*, que exigen aumento del poder legal y la función arbitral en los conflictos que sólo proporciona el PE. 10) *El liderazgo y la Jefatura de Estado*, que muestra la tendencia casi universal hacia el liderazgo monocrático presidencial (Víctor P. de Zavalía, Bs. As.). 11) *El progreso técnico y espacial*, que exige unidad de acción con sede en el PE. 12) *La masificación y la industrialización de la sociedad actual*, que exigen un mayor poder en el liderazgo del PE ³.

³ ROMERO, César Enrique, *Derecho constitucional*, Víctor P. de Zavalía, Bs. As., 1975, t. I, ps. 194 a 219.

GUILLERMO BECERRA FERRER

Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler

Guillermo Becerra Ferrer (1935/1997), fue incorporado como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en 1977, en el sitial Joaquín V. González, en el que había sido precedido por Guillermo Rothe y por César Enrique Romero.

Sus aportes desde el derecho constitucional, de los que dan cuenta los *Anales* de la corporación entre otras publicaciones, han contribuido en mucho al desarrollo de la disciplina, en especial al abordaje de las nuevas cuestiones que los cambios en la realidad social, cultural y política presentaban hacia fines del siglo pasado,

Había obtenido el título de abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1954 a la edad de diecinueve años y a los veintinueve años el título máximo de doctor en derecho y ciencias sociales con su tesis sobre “*Reforma constitucional*”, que fue calificada por unanimidad de los miembros del tribunal como sobresaliente.

De entre las diversas propuestas formuladas en esa tesis doctoral, merece ser destacada particularmente la referida a la creación a nivel constitucional de un consejo económico y social.

Su vocación por la docencia universitaria y la investigación se manifestó tempranamente. Ingresó como docente auxiliar interino en el mismo año 1954 en que obtuvo el título de abogado y luego, en 1956 fue designado auxiliar de investigación.

Fue uno de los discípulos dilectos de César Enrique Romero y a los veintitrés años obtuvo por concurso el cargo de profesor adjunto de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y a los veintiocho en la Facultad de Ciencias Económicas de la misma Universidad.

También dictó la asignatura en la Universidad Católica de Córdoba en los primeros años desde su fundación. Al fallecimiento de Romero fue designado profesor titular de Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y director del Instituto de Derecho Constitucional “Joaquín V. González” en la misma unidad académica, cargo que ejerció desde 1977 hasta la disolución de los institutos.

Su inteligencia privilegiada le permitió combinar magistralmente sus amplios conocimientos, fruto del estudio concienzudo e investigación metódica de las cuestiones teóricas y doctrinarias que hacían a su disciplina específica en el marco de una sólida formación jurídica integral, con la experiencia vivencial del abogado que hace del ejercicio práctico de la profesión su medio de vida principal, tanto en el litigio tribunalicio, cuanto en el asesoramiento a instituciones públicas y privadas y a particulares en cuestiones propias del derecho constitucional.

La claridad conceptual y el poder de síntesis eran, sin dudas, los rasgos característicos y definitorios de sus trabajos y muy especialmente de sus clases. Ello le permitía transmitir a quienes estaba formando, tanto como alumnos cuanto, como en el caso de quien escribe, como futuros docentes en el régimen de adscripción, conocimientos profundos sobre cuestiones complejas de manera sencilla y accesible a cualquiera.

Era frecuente que se valiera como recurso didáctico de ejemplos prácticos, en ocasiones tomados de la realidad de la vida institucional del país; en otros casos, imaginados especialmente para no quedarse en una exposición teórica de conceptos abstractos, sino que sus destinatarios pudieran imaginar una experiencia vivencial relacionada con el objeto de estudio.

No recurría a la cita de autores o doctrinas sino en la medida en que era indispensable. Su discurso como docente mostraba claramente que el objetivo no era exhibir la erudición del expositor, sino hacer que quien lo escuchaba pudiera ver y comprender con claridad los conceptos que se proponía transmitir ... *y lo lograba*.

Su vocación docente unida a los rasgos ya señalados de brillante combinación de una experiencia práctica profesional y una sólida formación teórica y doctrinaria, lo llevó a generar cursos de posgrado en los que se profundizaba en cuestiones tales como el control de constitucionalidad, el recurso extraordinario federal o el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Era todo un privilegio participar de esos cursos a los que asistíamos un número reducido de abogados que nos sentábamos en torno a una mesa, escuchábamos las enseñanzas de Becerra Ferrar y se entablaba un diálogo fecundo y enriquecedor.

Quizás sin saberlo él, estaba sentando las bases de lo que terminó siendo la incorporación del Derecho Procesal Constitucional a la enseñanza

de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, primero en las carreras de especialización de Derecho Procesal y de Derecho Público y, finalmente, en el plan de estudios actualmente vigente para la carrera de grado de abogacía como asignatura obligatoria.

Las características ya señaladas de sus exposiciones verbales, de profundidad, brevedad, sencillez y claridad se advierten también en los numerosos trabajos escritos que ha dejado, entre los que podemos destacar *La libertad política*¹; *“Facultades de las convenciones constituyentes”*; *Organización de la Nación para tiempo de Guerra (Ley Nacional 13.234). Informe y anteproyecto de reforma*² “Constitucionalidad del ahorro forzoso”³; *Partidos políticos. Principios de organización. Ordenamiento positivo*⁴, “La crisis de la representación política en la Argentina”⁵; *Democracia interna y renovación partidaria*⁶; “El Poder Ejecutivo en las reformas de la Constitución de Córdoba de 1923 y 1987”⁷; “El jefe de gabinete de la reforma constitucional de 1994”⁸; “El referéndum no vinculante y el procedimiento de reforma de la Constitución Nacional”⁹; “Principios constitucionales del procedimiento administrativo”¹⁰; “Procedimiento para la determinación de la idoneidad para el desempeño de cargos electivos”¹¹; “Reflexiones para una reforma del art. 14 de la ley 48”¹².

¹ Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1958.

² Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicidad, Córdoba, 1960.

³ EL Derecho Jurisprudencia General, Universidad Católica Argentina; N° 1986, 117.

⁴ Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicidad, Córdoba, 1962.

⁵ La Voz del Interior, 26/9/1982.

⁶ Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicaciones, 1984.

⁷ *Estudios en honor de Pedro J. Frías*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1994.

⁸ Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, N° 1996 35, ene./ric.

⁹ Revista Jurídica Argentina La Ley, N° 1993-C.

¹⁰ Revista del Colegio de Abogados de Córdoba, Colegio de Abogados de Córdoba, N° 1981 (14 oct.).

¹¹ EL Derecho Jurisprudencia General, Universidad Católica Argentina, N° 1980-89.

¹² Anales, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, N° 1983 22 (ene./dic.).

Especial mención merecen el *Manual de Derecho Constitucional* en dos tomos y *Reforma de la Constitución. Aportes*. El primero es una obra colectiva que Becerra Ferrer dirigió junto a Ricardo Haro y que ha sido material de estudio con el que se han formado generaciones de abogados a partir de su primera edición en 1993 y luego con la segunda edición de 1995, que recoge las transformaciones introducidas por la reforma constitucional de 1994. El segundo es también una obra colectiva, dirigida por Becerra Ferrer solamente y que ha servido de base para proyectos de reforma constitucional presentados a la Convención Constituyente de Santa Fe-Paraná en 1994 ¹³.

Estuvo entre los constitucionalistas fundadores de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y fue su primer secretario general, cargo que ejerció durante tres períodos.

Fue un constitucionalista de prestigio, respetado y distinguido por sus colegas y por distintas personas que han ejercido funciones de alta responsabilidad en diversos niveles institucionales, por lo que fue asiduamente consultado sobre cuestiones constitucionales.

En especial, fue relevante su rol de asesoramiento en las convenciones constituyentes provincial de Córdoba de 1987 y la federal de 1994.

En síntesis, Guillermo Becerra Ferrer ha sido un maestro del derecho constitucional en el integral sentido de la expresión y quienes hemos aprendido de él recurrimos, muchas veces quizás sin tomar conciencia de ello, a sus enseñanzas y conceptos que, por su excelencia docente, tenemos tan incorporados que nos cuesta distinguirlos de nuestro propio pensamiento.

¹³ Hay cita expresa de la obra mencionada en el proyecto del convencional Juan Carlos Maqueda ingresado el 14/6/1994, TC N°1433 y proyectos convencionales Borin y otros, ingresado el 20/6/1994, TC N° 942.

SILLÓN

MANUEL DEMETRIO PIZARRO



MANUEL DEMETRIO PIZARRO

POR MARCELA ASPELL

Manuel Demetrio Pizarro ¹, llamado simplemente Manuel Pizarro, “*el menor de los Plinio*” conforme lo evocaba Domingo Faustino Sarmiento, aunque en Córdoba se lo conocía como “*el Payo Pizarro*” ² nació en Córdoba el 9 de abril de 1841. Fue el menor de ocho hijos varones.

Fue bautizado como Manuel Demetrio de la Pasión Pizarro Leaniz, en razón que el santoral indicaba la festividad de San Demetrio Mártir. Era hijo del coronel Manuel Esteban Pizarro Gois Liria, nacido en Córdoba el 1 de enero de 1805 y muerto el 12 de enero de 1888 en la misma ciudad, oficial del Regimiento de Dragones de Córdoba que había combatido en la guerra con el Brasil y luego en las luchas civiles argentinas bajo las órdenes del general Paz, en tanto su padre, abuelo de Manuel Demetrio, integró el Ejército Libertador, cruzando la Cordillera de los Andes, participando en la campaña del Perú ³.

Su madre, doña María Mercedes Leaniz Haedo, prima hermana del general Paz, pertenecía asimismo a tradicionales familias católicas

¹ Este es su nombre, aunque algunas publicaciones insisten en llamarlo Manuel Dídimo Pizarro.

² Conforme CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino 1750-1930*, Elche, Buenos Aires, 1978, volumen V, p. 532.

³ Sus antepasados habían cumplido asimismo un destacado desempeño en la conquista de América. Afirma Carlos Deheza: “*Otras cinco generaciones de hombres de su estirpe blandieron las armas del monarca en estas tierras de América a las cuales algunos llegaron, procedentes de Castilla la Vieja, a principios del siglo XVI. Descendientes directos del Maestre de Campo don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador general del Cabildo de Santiago de Chile y corregidor de Quillota, uno es alcalde de Córdoba alrededor del año 1650; otro capitán de Milicias; “Regidor y Fiel Ejecutor Propietario de la Ciudad”*”. Conforme “*Coronel Manuel Esteban Pizarro*”, en *Biografías Argentinas y Sudamericanas del Capitán de Fragata Jacinto J. Yaben*, 1939, tomo IV, p. 677. También Manuel Antonio PIZARRO, *ibidem*, p. 676, y *Notas Biográficas* de José Arturo Scotto, 1910, tomo II, p. 39. Asimismo, “*Los Pizarro*”, en *Linajes de la Gobernación de Córdoba del Tucumán: Los de Córdoba*, de don Arturo G. LAZCANO COLODRERO, 1936, p. 379 y ss.

cordobeses, las nupcias de los padres se celebraron en Córdoba el 2 de diciembre de 1825.

De esta unión nacieron: Modestino Evaristo de San Ramón (1826-1861), Laureano de San Pedro Nolasco (1829-1879), Ramón Francisco de Boria (1831-1889), nuestro Manuel Demetrio de la Pasión, Romualdo Moisés (1834), Nicolasa Mercedes de la Concepción (1844-1932), José Toribio (1846-1899), Teodosio Francisco (1849-1913), Ángel Silvio (1854-1916).

Manuel Demetrio estudia en el Seminario de Nuestra Señora del Loreto, una institución preparada para la formación de sacerdotes y más tarde pasa a la Universidad de Córdoba ya nacionalizada, donde ingresa en 1858, obteniendo el grado de Maestro de Artes el 8 de diciembre de 1860 y el de Bachiller en Derecho Civil en 1861, conociendo probablemente en estos tiempos a quien más tarde se convertiría en su padrino de Tesis, Nicolás Avellaneda, pensionado como estudiante en la casa de doña Agustina Huergo, a cuyas tertulias vespertinas acudía con regularidad.

Ingresa más tarde a la Academia de Jurisprudencia, donde se luce con su disertación sobre “Libertad de Imprenta” de donde egresa en 1863.

El título de su trabajo final remitía a otra de sus señaladas pasiones: el periodismo, cuyo ejercicio había iniciado desde sus tiempos escolares, en las páginas manuscritas de “El Lauretano” y más tarde en “El Eco Libre de la Juventud” que funda con Martiano L. Echenique, abordando en sus páginas el tratamiento de cuestiones universitarias y que años más tarde se convertiría en “El Eco de Córdoba”

Su vocación política registra un temprano bautismo cuando al conocerse en Córdoba la noticia de la derrota de Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros librada el 3 de febrero de 1852, su decidida madre pone en sus manos un fusil, instando a su marido y a todos sus hijos a que tomaran las armas contra el gobernador rosista de Córdoba.

Manuel Demetrio participó de la revolución del 27 de abril, acaudillada por su padre, contando tan solo con once años de edad.

Apenas cuando habían transcurrido ya 83 días de la batalla de Caseros y de la caída de Juan Manuel de Rosas ⁴ el por entonces Manuel *Quebracho* López, vehemente rosista que acumulaba 17 años gobernando la provincia

⁴ Así lo recuerda Esteban Domina en: *Conocer el pasado para iluminar el presente*, <https://www.estebandomina.com.ar/home>

y que al conocer el Pronunciamiento de Urquiza del 1 de mayo de 1851 había impulsado la declaración de la Legislatura local del 2 de junio de 1851 proclamando *“infame traición la actitud asumida por el general Urquiza, que se ha prostituido hasta servir de avanzada al gobierno brasileño”* y que impuesto del resultado de la batalla, se había apresurado a felicitar calurosamente a Justo José de Urquiza por el triunfo obtenido, decidiendo delegar el mando en su hijo Jose Victorio y en el ministro Alejo Carmen Guzmán, al tiempo que la misma Legislatura manifestaba ahora que el general Urquiza era el héroe vencedor *“Libertador de la República, despotizada por la odiosa dominación del tirano Juan Manuel de Rosas”*.

La revolución se fragua en la señorial casa de los Pizarro. Un delicioso relato doméstico refiere cómo al debatirse en la sala familiar la conveniencia de retrasar el estallido de ésta por los rumores que ya habían llegado al gobierno, la madre de nuestro biografiado, que se encontraba en un aposento vecino escuchando los términos de la discusión se impone: *“En alta voz, como para que la oyesen todos, dijo: Eso no puede ser. Si tal cosa hicieran nuestros hombres sería llegado el caso nos pusiéramos los pantalones y saliéramos a la plaza pública a combatir por la libertad de nuestra patria.... Y dirigiéndose a su hijo Manuel Demetrio, entonces niño de 11 años de edad, siempre en alta voz le dijo: ‘Niño, id a la sala y dile a tu padre que las revoluciones no se postergan; que si el gobierno los ha sentido, en vez de postergar la revolución, debe anticiparse...’*. No para allí la intervención de doña Mercedes Leanis en la jornada del 27 de abril. *‘La misma señora después de haber confesado y comulgado y oído la primera misa en la Iglesia de la Merced, llamó a sus siete hijos varones, Laureano, Modestino, Ramón, Romualdo, Angel, Teodosio y Manuel y les dijo: ‘Muchachos, vamos a rezar el rosario...’ y dirigiéndose a su esposo, el coronel Pizarro: ‘¿quieres acompañarnos?’*, a lo que respondió el mismo jefe, también muy católico: *‘Complacido’... Inmediatamente en la gran sala de recibo, que cuadraba el primer patio, puestos de rodillas todos los miembros de la familia y haciendo coro a la matrona, se elevaron preces al Altísimo y a la Santísima Virgen. Y concluido este acto religioso, la misma señora hizo señas a sus hijos de que continuaran hincados, y dirigiéndose a una antigua cómoda, que adornaba aquel salón, sacó de ella siete armas de fuego, que personalmente, ante los ojos absortos de sus hijos, entregó a cada uno de ellos, pronunciando con voz serena y firme esta breve alocución: ‘Muchachos: ha llegado la hora en que el reloj de*

*la Patria debe señalar su libertad. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, yo os bendigo...; y ahora a derrocar al tirano... ”*⁵.

Desde el Cuartel de los Cívicos, que tenía su sede en pleno centro de la ciudad de Córdoba, el 27 de abril de 1852, parten las columnas al mando del coronel Manuel Esteban Pizarro, a quien secundaban Manuel Lucero, Tomás Garzón y otros distinguidos ciudadanos marchando por la Calle Ancha hasta la Casa de Gobierno, que logran dominar tras un breve tiroteo que deja un saldo de muertos y heridos, tomando prisionero al hijo del gobernador, a quien notifican luego su deposición, indicándole que debía permanecer prisionero en su domicilio ⁶.

Recorrido por antinomias el horizonte político cordobés enfrentaba por entonces a los llamados “*rusos*” los antiguos federales opuestos a los “*aliados*” donde militaban los liberales en una curiosa membresía que evocaba la guerra de la península de Crimea contra el Imperio de los zares.

El propio Pizarro, a la sazón un “aliado”, lo explicaba en las páginas de su Crónica Política: “*Haré brevemente la historia de aquellos dos partidos. Después de la revolución popular de 27 de abril de 1852 contra el gobierno de don Manuel López, quedaron frente a frente los hombres adictos a la revolución y los que habían estado más o menos vinculados al pasado régimen. Como sucede generalmente y ésta parece ser una ley de la historia, los hombres adictos a la revolución, llegados al poder, se dividieron en dos bandos. El escenario político de esta provincia quedó entonces ocupado por tres partidos que se disputaban el gobierno de ella. Formaban el primero teniendo a la cabeza al doctor Alejo Cármen Guzmán, que sucedió a don Manuel López en el gobierno, los señores Yofre, Achával, Cortez, Sanmillán, Serrano. Vázquez, Figueroa, Quintana, Obregón y muchos otros. El segundo lo formaban Modestino Pizarro, Justiniano Posse, Tomás Garzón, Duarte, los Román, del Viso, Zuviría, Vélez y tantos otros. El tercero lo componían don Félix de la Peña, señores Peñalosa, Altamira, Funes, Gacitúa, del Campillo y cien más. En las*

⁵ El tierno relato fue escrito por Juan José Vélez en “El centenario del nacimiento del doctor Manuel Pizarro” y publicado en el diario “Los Principios” el 9 de abril de 1941.

⁶ Los revolucionarios, entre los que se contaban ardientes ex federales, proceden a confiscar los bienes del gobernador López. Muy pronto, Alejo del Carmen Guzmán fue proclamado gobernador de Córdoba, ejerciendo como tal hasta 1855. Manuel López fue autorizado en 1854 a trasladarse a Santa Fe, donde vivió sus últimos años, falleciendo en 1860 a los 80 años de edad.

luchas electorales de aquella época y entonces las había en todas formas, aunque no estuvieron como han estado jamás en parte alguna del mundo, exentas de vicios o defectos, el partido del doctor Guzmán era incontrastable por su gran popularidad que le aseguraba desde luego el triunfo en los comicios. Para vencer esta fuerza formidable, los otros dos partidos se unieron, en víspera de una elección por iniciativa y activos trabajos del doctor Justiniano Posse, quien el día de la lucha lanzó por la prensa una original proclama a los Aliados, excitándolos a combatir con denuedo a los “rusos”. El doctor Posse firmaba aquella proclama con el pseudónimo General Pelissier”. “Tal fue el origen de aquellos dos partidos que han conservado por muchos años su origen y exótica denominación. El doctor Posse conservó también desde entonces el nombre de Pelissier y con él era designado frecuentemente en la afectuosa intimidad de sus amigos”.

En 1861 se opuso al presidente Derqui y apoyó a Mariano Fraguero.

Cuando Santiago Derqui ocupó con sus tropas la ciudad de Córdoba, ordena el destierro a San Luis a todos los opositores. Marcha entonces nuestro biografiado a la vecina provincia, pero breve tiempo después retorna a su ciudad natal, con un promisorio encargo: recibir la graduación universitaria, recogiendo los títulos de Maestro de Artes y Bachiller.

Si bien permaneció dentro del Partido Autonomista ligado a Justiniano Posse, también favoreció a las fuerzas de la Confederación Argentina contra los federales rosistas.

El 10 de junio de 1863, una revolución en la provincia de Córdoba, encabezada por el sargento Simón Luengo, derrocaba al gobernador Justiniano Posse, aliado del presidente Bartolomé Mitre. La revolución impone como nuevo gobernador a José Pío Achával, líder de los federales, llamados “rusos” en contraposición a los “aliados”, de decidida tendencia liberal.

Pío Achával adivina el próximo paso que va a dar el gobierno nacional entonces convoca a Ángel Vicente Peñaloza, el *Chacho* quien marchó de apresuradamente con sólo 100 riojanos, ingresando a la ciudad de Córdoba cuatro días después con 400 hombres de tropa. Frenéticamente, el Gobernador y su aliado incorporan 300 cívicos, algunas milicias de la provincia que aumentan su número con forzados voluntarios hasta totalizar una fuerza de 2.000 hombres, con escasa experiencia y mal pertrechados

Wenceslao Paunero ordenó un reagrupamiento de las fuerzas nacionales en Anisacate, a escasos 47 km de la ciudad de Córdoba.

Pizarro se desempeña aquí como capitán de la primera compañía de fusileros del Primer Batallón de Guardias Nacionales junto a su hermano Romualdo que comandaba el Batallón Córdoba Libre, todos bajo las órdenes del General Paunero que agrupa su ejército en Anisacate.

Finalmente, las tropas se encuentran en la sangrienta batalla de *Las Playas*, a 47 kilómetros de la ciudad donde convergieron con rapidez alrededor de 3.500 hombres de los regimientos de caballería de línea 1º, 2º (Fraile Muerto, comandante Villar) y 7º (Río Cuarto, coronel Baigorria), 3 batallones de infantería y contingentes de Guardias Nacionales, con los que marchó sin demora a Malagueño, a 25 km de Córdoba, siguiendo sin detenerse hacia la capital provincial.

La batalla concluye trágicamente con el fusilamiento de varios centenares de prisioneros federales rendidos, Pizarro instaló un hospital provisional en el espacio de su casa socorriendo a los heridos y dando cuenta de estos avatares en “El Eco de Córdoba”.

En 1864 obtuvo el título de doctor de la Universidad de Buenos Aires con una tesis titulada “Intervenciones federales”, donde defendía las autonomías provinciales. Le correspondió el señalado honor que dirigiera su trabajo de tesis doctoral el doctor Nicolás Avellaneda, futuro presidente de la Nación.

En 1867 marchó a vivir a Santa Fe y el 12 de septiembre del siguiente año contrajo matrimonio con María Eustolia de Iriondo y Candiotti, nacida el 9 de noviembre de 1848 en Santa Fe y bautizada el mismo día en la Catedral de Todos los Santos de su ciudad natal, hija de José Urbano Ramón Iriondo Nabaste y de Petrona Antonia Candiotti Larramendi, ambos miembros de prestigiosas familias santafesinas. María Eustolia fue la hermana de Simón, gobernador y caudillo de la provincia.

En Santa Fe, a sus jóvenes 26 años, regentó la Cátedra de Derecho Civil con los textos de las *Instituciones de Justiniano* comentadas por Ortolan ⁷, en las Cátedras de Estudios Superiores erigidas en el Colegio

⁷ *Explicación histórica de las instituciones del emperador Justiniano, tomo I. Libros I y II de la Instituta. La Historia de la legislación romana desde su origen hasta la legislación moderna. Generalización del Derecho romano según los textos conocidos antiguamente o más recientemente descubiertos.* Explica el mismo Ortolan que su *Compendio de la historia del Derecho Romano* había aparecido por primera vez en 1827: “Le coloqué al frente de mi *Explicación histórica de la Instituta de Justiniano*, por consecuencia de la idea que emití entonces, que no he abandonado jamás, y que después ha ido ganando

de la Inmaculada Concepción fundado en 1609 y que se crean después del retorno de los padres de la Compañía de Jesús en 1862, y es allí mismo donde relanza su vida política convirtiéndose en Diputado Provincial por Santa Fe y en 1872 fue miembro de la Convención Provincial Constituyente que elabora la nueva Constitución. Presidió el Tribunal Superior de Justicia y luego el Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública bajo la gobernación de Servando Bayo.

Durante su participación política en Santa Fe propuso fundar el Banco Provincial, clausurando la sede local del Banco de Londres y del Río de la Plata, exigiendo que las sociedades extranjeras cumplan con las leyes del país ⁸, trabajando asimismo en una avanzada ley de colonización.

Residiendo en Santa Fe, el 22 de julio de 1878 fue elegido senador de la provincia ante el Congreso Nacional, razón por la cual debió trasladarse a la ciudad de Buenos Aires.

En 1880, cuando se debatía qué ciudad habría de transformarse en la capital definitiva, Pizarro fue el mayor impulsor de Buenos Aires y de su federalización. originando que el futuro presidente Julio Argentino Roca en carta a Miguel Juárez Celman lo llamara “*el mejor campeón de la nacionalidad*”.

En esos días de intensos debates, sostiene Pizarro “*Buenos Aires en la capital de hecho y de derecho de la República, porque encarna todas nuestras tradiciones gloriosas y aun nefandas. Toda la vida de la República, todo el sentimiento y el pensamiento argentino se condensan en esta gran ciudad. Es su cerebro y su corazón y allí debe estar el gobierno de la Republica donde palpita y late el pensamiento y el sentimiento nacional*”.

Cuando Roca asumió la presidencia, el 12 de octubre de 1880, lo designó ministro de Justicia, Culto, e Instrucción Pública.

Munido de esta nueva investidura instaló nuevos tribunales de justicia para la ciudad de Buenos Aires, proyectó un nuevo ordenamiento para

terreno, a saber; que, para nosotros, el derecho romano, legislación muerta, que pertenece al dominio de la historia, debe ser estudiado históricamente, y que sólo el método histórico puede darnos su inteligencia”.

⁸ La firme medida que implicaba la liquidación de la entidad bancaria generó una apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que confirmó lo actuado por Pizarro y el ministro de Relaciones Exteriores, Bernardo de Irigoyen, pese a las reclamaciones extranjeras y la amenaza del envío de un barco de guerra.

las universidades de Córdoba y de Buenos Aires, reunió un Congreso Pedagógico,

El 28 de enero de 1881, con el propósito de controlar y adelantar la educación primaria, creó el Consejo Nacional de Educación, albergando bajo su dirección las escuelas de la Capital de la Nación, las escuelas de las Colonias y Territorios Nacionales y el fomento de las escuelas de las provincias sostenidas por subvenciones nacionales, como asimismo la Biblioteca Nacional y el fomento de las bibliotecas populares.

Con enorme sentido de grandeza moral, no obstante su acendrada confesionalidad religiosa y sus roces políticos con Domingo F. Sarmiento, no duda en concurrir a su casa para ofrecerle el cargo de superintendente general de Educación en tanto los vocales inspectores del Consejo eran cubiertos por un calificado núcleo de ciudadanos entre los que se encontraban: Miguel Navarro Viola, Alberto Larroque, José Antonio Wilde, Adolfo Van Gelderen, Federico de la Barra, José M. Bustillo, Carlos Guido Spano y José A. Broches.

Otra importante medida fue la puesta en marcha de las Escuelas de Artes y Oficios para formar operarios capacitados, afirmando que: *“Preciso será reconocer que este deber social asume proyecciones mayores cuando se trata de las clases obreras e industriales, las más desvalidas y menesterosas”*.

Meses más tarde, contestando los reparos que le habían sido presentados por Sarmiento insistía: *“el establecimiento de la proyectada Escuela Nacional de Artes y Oficios, es a juicio del Gobierno General una necesidad a que la Nación debe procurar desde luego, no sólo con la perspectiva de un interés industrial, sino también al punto de vista de un interés intelectual y moral para ella. Citando para ello los conceptos vertidos por Chanchard al Parlamento de Francia, el 28 de noviembre de 1868”*. *“Asociar el estudio teórico a la práctica de las artes útiles, completando, si es necesario, los conocimientos adquiridos en una primera educación; ayudar y fecundar el trabajo más humilde por sabias y provecho sus comunicaciones con la ciencia; elevar, por esto mismo, con gran ventaja y provecho del cuerpo social el nivel intelectual de las poblaciones industriales, es ciertamente en el orden moral, un primer objeto digno de un gobierno liberal y popular. Preparar por este medio a la industria y al comercio, a gentes suficientemente instruidos, que entran con las luces de la teoría y la habilidad y destreza a la ejecución en la*

lucha abierta entre todas las Naciones, es un asunto del orden económico asegurar el reclutamiento de nuestra armada industrial en condiciones de superioridad por lo concerniente á las artes de la paz”.

La enjundiosa *Memoria Ministerial* correspondiente al año 1881⁹ sostenía: *“La instrucción del pueblo como resorte de gobierno y elemento de regeneración social, es hoy la preocupación del mundo entero. Destinada a propagar la noción del bien en todas sus manifestaciones, a despertar e ilustrar el sentimiento del deber en todas las clases sociales y condiciones de la vida humana: a crear la aptitud necesaria para realizar el uno y cumplir el otro en armonía con un designio providencial, la instrucción del pueblo es la cuestión social por excelencia, que en sí reúne y condensa todos los problemas de este orden, cuya solución prepara o determina en su desenvolvimiento. Elemento de libertad y de orden en las relaciones políticas de los pueblos; agente poderoso del adelanto y progreso de las Naciones en sus relaciones económicas y sociales, la instrucción pública es la medida y prestigiosa enseña de su civilización; ha llegado á ser en nuestros días objeto principal é importantísimo de la Administración; forma uno de los primeros deberes del Gobierno en épocas normales, y constituye así uno de los rasgos característicos y prominentes del siglo. Ella debe, por lo tanto, atraer de preferencia vuestra atención, como desde el primer momento atrajo también la mía. En nuestros cortos años de vida organizada y regular, no hemos sido indiferentes ni hemos permanecido extraños a este movimiento universal de la sociedad moderna. Arrebatados por el espíritu de la época, hemos seguido en vertiginoso giro sus evoluciones, en medio de nuestras últimas convulsiones de organización política, y el mundo ha saludado con merecido aplauso nuestro entusiasta esfuerzo en esta nueva lucha con la ignorancia, lucha cristiana de todas las naciones, que no arranca lágrimas sino que las enjuga; que no derrama sangre humana sino que la restaña; que no abate, en fin, ni esclaviza al hombre, sino que lo emancipa y eleva sobre sí mismo y sobre la naturaleza que de todas partes le oprime, y que él sujeta a su dominio por el estudio y el conocimiento de las leyes inmutables que la gobiernan, hasta hacerla servir a su albedrío, aprisionada en la máquina a vapor,*

⁹ *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1881 por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Doctor D. Manuel D. Pizarro, Imprenta de la Penitenciaría, Buenos Aires, 1881.*

*o convertida en mensajera de su pensamiento y en eco misterioso de su voz en la corriente eléctrica”*¹⁰.

Hay en estos años un episodio singular que lo retrata de *cuerpo entero*; en 1881 mantuvo un acalorado cambio de palabras en la Cámara con el diputado Del Valle, quien considerándose ofendido lo desafió a duelo, enviándole sus padrinos, los doctores Carlos Pellegrini y Leandro Alem, a quienes el desafiado expresó “*que no daba explicaciones, ni se batía: primero, porque sus creencias no se lo permitían, y segundo, porque era ministro*”.

Ante tal respuesta, Pellegrini le escribió a Del Valle: “*Busqué al toro y encontré al cordero: busqué al hombre y encontré al ministro*”.

La irónica alusión de “*toro*” se debe al apodo que desde niño le habían impuesto en su círculo doméstico, inspirado por su recia presencia y su desbordante fuerza física, al que se unía un temperamento irascible.

Desde el inicio de su gestión ministerial, Pizarro se comprometió a “*proteger el culto que la Constitución manda sostener, en toda la extensión que me permitan hacerlo las leyes de la Nación y los intereses públicos*”¹¹ cuyo más caro objetivo constituía la celebración de un concordato con la Santa Sede fijando definitivamente los alcances de las relaciones entre la Iglesia y el Estado

Por tal propósito, instó a Roca para que le escribiera a León XIII proponiendo la celebración de un Concordato entre la Santa Sede y la República Argentina. La carta autógrafa insistía en requerir: “*imperiosamente el común acuerdo de la potestad civil y de la religiosa para el arreglo de asuntos de la mayor importancia, que perteneciendo a una y otra jurisdicción, deben ser tratados y definidos por un concordato*”¹².

La favorable respuesta de León XIII, fechada en Roma el 30 de agosto de 1882, acogiendo benévolamente el anhelo de Roca de iniciar “*pasos oportunamente en el sentido de una convención para su debido arreglo y curso*” ... invitándolo a enviar “*cuanto antes un enviado extraordinario con plenos poderes y las instrucciones necesarias... allanándose así el camino para una conversación, a cuyo objeto podría adelantarle el parecer*

¹⁰ Memoria cit., p. 4 y ss.

¹¹ Cayetano BRUNO, tomo XII, p. 42.

¹² Conforme SANGUINETTI, Manuel Juan, *La representación diplomática del Vaticano en los países del Plata*, edición del autor, Buenos Aires, 1954, p. 87.

del gobierno, por intermedio del delegado apostólico, y él, por su parte, darle en seguida su opinión y dictamen” ¹³ originó una grave polémica con los laicistas Sarmiento y Dardo Rocha, el primero acusando a Pizarro “*de servir a los intereses de la Iglesia y no a los de la República*”.¹⁴

Desde las páginas de “El Nacional”, el sanjuanino se ensaña con el propósito de Pizarro. Sostiene con desprecio: “*Por algo ese hombre, que aún no ha cumplido los cuarenta años... trajo al gobierno ideas que llamaremos de la escuela política de Córdoba ... Bajen, pues, el tono los “ultras pampeanos”, y no blasonen de sabios, como hasta aquí, pues a no ser por obra y gracia del Espíritu Santo, no es en los libretes viejos de la Universidad, no habiendo otros, donde han de haber atesorado conocimientos. Estábamos creyendo que tanto orgullo nacía de su excesiva suficiencia. ¡¡Error!! Es el orgullo... de la ignorancia que no se conoce, porque no sabe lo que es saber, ni lo que es necesario saber para saber algo. Pizarro, dándose una vuelta por Santa Fe, se creyó un vino que ha pasado la línea. ¿Ha leído algún libro nuevo, conoce siquiera los títulos de las obras que ocupan la atención del mundo? ¿En Córdoba o en Santa Fe encontró a Spencer, Draper, Buckle? ¿Lecher, en qué lengua? Vamos a demostrar cómo la Constitución no tiene por base principio religioso alguno, ni la autoridad de la fe católica. Está, por el contrario, excluida de ella, como lo está en todas las constituciones modernas, todo principio religioso, toda autoridad de la fe católica. Sostener lo contrario no sólo es un error, sino una mentira desvergonzada*” ¹⁵.

Pizarro le contesta desde las columnas de “La Unión” en artículos que luego recogerá en *Misceláneas* ¹⁶: “*Si mi credo religioso es fruto de sincera convicción, mi credo político es consecuencia de honrado patriotismo.... La Fórmula Cavour –la Iglesia libre en el Estado libre– es incompatible con una Constitución que sostiene el culto y católico, apostólico y romano (art. 2º); impone como condición de legibilidad la fe católica en el presidente de la Nación (art. 76); concede a aquél los derechos del patronato*

¹³ Ibidem, p. 88

¹⁴ Conforme Abelardo Levaggi: “*Historia del concordato en la Republica Argentina. En torno al Acuerdo con la Santa Sede del 10 de octubre de 1966*”. En Revista de Historia Número XVI, segundo semestre 2017 págs. 47-136.

¹⁵ Artículos escritos por Domingo Faustino Sarmiento publicados en “El Nacional” del 21 de febrero 6 y 8 de marzo de 1883.

¹⁶ Ver nota 32.

nacional (art. 86) Solamente reaccionando contra este régimen de la Constitución podrá “El Nacional” verse libre de las ideas que malamente llama de la “escuela política de Córdoba” y que la Constitución convierte en escuela política de la República entera.... Nuestra Constitución está tan lejos de fundar un ‘gobierno puramente civil’ con exclusión de ‘todo principio religioso’ y de toda autoridad de la fe católica, que el eminente jurisconsulto civil y canonista doctor Vélez.... no trepida, a pesar de su liberalismo reconocido por todo el mundo, en reconocer la existencia de una religión de Estado según nuestro régimen constitucional; y que esta base no sólo ha calcado las disposiciones del derecho civil vigente sino también las relaciones de nuestro derecho internacional privado.... Todo derecho y ley debe tener por base una idea, un principio religioso...”

Todo su pensamiento sobre el tema está condensado en las páginas de: *“Relaciones de la Iglesia y del Estado. Polémica constitucional y filosófica con el ex presidente de la República Domingo F. Sarmiento, á propósito de la iniciativa del gobierno para la celebración de un Concordato con la Silla Romana”*, que Pizarro publica en 1883.

Finalmente, Pizarro renuncia a su cargo de ministro

Al mismo tiempo que el obispo Esquiú difundía su pastoral de felicitación, Sarmiento, que por entonces se perfilaba como un reconocido líder de la masonería argentina, en cuyas filas se había iniciado en 1854 en la *Logia Unión Fraternal* de Chile, fundando dos años después en Buenos Aires la *Logia Unión del Plata*, hizo valer toda su influencia para frustrar el acuerdo y designar nuevo ministro, en lugar del dimitente Pizarro a Eduardo Wilde

El nuevo ministro no solamente olvidó el tema, sino que inmerso en las polémicas suscitadas con los católicos, luego de la sanción de la ley de enseñanza laica y la creación de los registros civiles, protagonizó el grave episodio de la entrega de los pasaportes al nuncio apostólico monseñor Luis Matera, hecho que significaría su expulsión del país y el cese de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, que Roca recién tornaría a reanudar, durante su segunda presidencia ¹⁷.

Cesáreo Chacaltana Reyes era un político, jurista, periodista, diplomático y educador peruano, catedrático y vicerrector de la Universidad de San Marcos que en 1882 se encontraba desterrado en nuestro país. Y es muy

¹⁷ Conforme BRUNO, Cayetano, op. cit., tomo XII, 1981, p. 114 y ss.

probable, juzga Levaggi, que el gobierno nacional le encargara escribir el libro *Patronato Nacional Argentino*, cuya primera impresión se lleva a cabo en el Taller Tipográfico de la Penitenciaría en 1885, derrumbando la conveniencia de firmar un Concordato con la Santa Sede.

En estas páginas se afinan las últimas razones que servirían para enterrar la propuesta de Pizarro

Dice su autor: “*La celebración de un concordato entre el Santo Padre y la República Argentina, no tendría en estos momentos, ni fundamento racional que lo explicase, ni objeto práctico que le sirviese de pretexto*”.

Argumentó asimismo que los sumos pontífices: “*No son jefes de Estado, no representan los intereses de nación alguna, no ejercen soberanía territorial; por consiguiente, no pueden tratar con los representantes de las demás naciones como de soberano a soberano; no pueden dar a sus pactos, en rigor, el carácter de tratados internacionales*”, concluyendo que existía: “*una radical incompatibilidad entre las tendencias de la Iglesia y las de la sociedad política argentina: muchos de los principios y doctrinas condenadas por la primera forman parte integrante de las bases de la Constitución orgánica de la segunda*”¹⁸.

Otra voz desfavorable a las gestiones de Manuel Pizarro, fue la que levantó Lucio V. López, hijo de Vicente Fidel López y nieto de Vicente López y Planes, graduado en la Universidad de Buenos Aires en 1872, profesor de Derecho Constitucional y columnista de El diario “El Progreso”, sosteniendo “*que los intereses de la Iglesia nacional aconsejarían siempre no celebrarlos*”, afirmando que el concordato de 1801, suscripto entre Napoleón Bonaparte y el Papado había concurrido a “*echar por tierra la preponderancia de la Iglesia galicana, de que la Francia se envanecía con razón*”, y que la destrucción del galicanismo había permitido “*la intromisión y el desarrollo de la Iglesia ultramontana, cuyo principio fundamental es reconocerse como súbdita del Papado, con menoscabo de la soberanía y del derecho propio de los gobiernos de cada pueblo*”¹⁹,

¹⁸ CHACALTANA, Cesáreo, *Patronato nacional argentino*, Taller Tipográfico de la Penitenciaría, Buenos Aires, 1885, p. 591 y ss.

¹⁹ Conforme Abelardo LEVAGGI: óp. cit., p. 73.

oposición a la que luego se sumaron los argumentos esbozados en algunas tesis presentadas a la Universidad de Buenos Aires ²⁰.

Tras su alejamiento del ministerio en 1882, Pizarro transitó un breve paso de un año por la Corte Suprema de Justicia.

Suscribió, entre otros, los fallos “Hijos de Linera, Manuel A. c/ Brunge y Cía. de Amberes” ²¹ donde la Corte sostuvo que la muerte del padre transmite sin más formalidad a sus hijos legítimos la posesión hereditaria y les autoriza a entablar las acciones que corresponderían a aquél si viviese, en tanto en “Criminal c/ Adam, Basilio” ²² estableció que los crímenes cometidos a bordo de los buques mercantes extranjeros, surtos en puertos argentinos, deben ser juzgados por los tribunales argentinos aunque sean cometidos entre personas de la tripulación.

Firmó asimismo varias disidencias, en arduas cuestiones de derecho que abrieron senderos entre ellas la que rubrica junto a Saturnino Laspiur en el caso “Roberts Pedro, Criminal c/ Capitán Fernández Castro, José” ²³ donde se analizaba el preciso alcance de la justicia militar y si las cárceles quedaban comprendidas por ella. La Corte, por mayoría, sostuvo dicha competencia militar, pero Laspiur y Pizarro sostuvieron la competencia ordinaria, fundados en que la cárcel correccional no era un cuartel ni una prisión militar y por lo tanto no estaba bajo la jurisdicción militar.

El último fallo que registra su firma es del 3 de mayo de 1884, en la causa “Fisco Nacional c/ Nicanor Bernales y Cía.” ²⁴ donde la Corte ratificó que cuando las mercaderías han salido de la jurisdicción de la Aduana, la imposición de penas corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia.

²⁰ Refiere Abelardo Levaggi: *“La tesis doctoral presentada en la misma Universidad por Benigno Tejeiro Martínez Soler, en 1905, siguió la misma línea argumental: ‘sostengo que los concordatos no son otra cosa que una desmembración de la soberanía del Estado en beneficio de determinada secta religiosa, y también que la Iglesia carece de los requisitos fundamentales para ser considerada como personalidad de derecho público internacional. [...] la situación de los Estados respecto de sus relaciones con el papado es completamente falsa’. La ofensiva liberal desatada entonces, sumada a la ‘cuestión romana’, tornaban difícilmente practicable todo acuerdo con la Santa Sede”* (op. cit., p. 73).

²¹ Fallos 25:99.

²² Fallos 25:189.

²³ Fallos 25:479.

²⁴ Fallos 26:440.

Más tarde retornó a sus funciones de legislador, representando a Santa Fe entre los años 1884 a 1890 primero como diputado y más tarde como senador. Desde el Congreso rechazó la Ley de Bancos Garantidos, la intervención federal al Tucumán y las reformas en el matrimonio propuestas por el liberalismo, defendiendo el matrimonio religioso conforme su formulación tridentina. Le acompañaban entre otros, las voces de José Manuel Estrada, Pedro Goyena, Tristán Achával Rodríguez, Miguel Navarro Viola y otros.

Los desbordes del “*Unicato*” juarista, la profunda crisis financiera que se inicia en 1889 y que el gobierno no puede controlar provocan el surgimiento de una fuerte oposición política, en principio unificada en las vehementes asambleas públicas que se celebran de El Jardín y del Frontón Buenos Aires que desembocan en la revolución del 26 de julio de 1890, con el levantamiento del Parque de Artillería.

Como un augurio premonitorio, años antes había sostenido: “*La situación de la República es grave, muy grave, sus caminos son desconocidos, su porvenir oscuro... Nadie sabe dónde vamos... Los destinos de la República son inciertos. ¿Qué será de ella mañana? ¿Cómo podríamos descubrir el porvenir por las inducciones del presente que la engendra? La incertidumbre, la ansiedad, embarga a los espíritus y ella crece cuando se estudia nuestra actualidad desde el punto de vista social*”.

Durante la Revolución del Parque, Pizarro permaneció neutral.

Se ha afirmado que la consideró un “*hecho fatal*”. No adhirió a su estallido “*por temer implique una reacción del espíritu porteño contra la solución nacional lograda dos lustros antes gracias a su esfuerzo*”²⁵.

A su ingenio se debe su histórica frase “*la revolución está vencida, pero el gobierno está muerto*”. En efecto, los revolucionarios habían perdido la batalla, pero el presidente Juárez Celman no pudo evitar renunciar²⁶.

²⁵ DEHEZA, Carlos Ernesto, *Manuel D. Pizarro*, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Anales de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, año III, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 59.

²⁶ En su sentida renuncia escribió Juárez Celman: “*He desempeñado durante cuatro años el cargo de presidente de la República con lealtad y patriotismo y había consagrado todo mi espíritu y todos mis anhelos a mejorar la difícil situación financiera porque atraviesa el país, inspirándome en los más elevados sentimientos de bienestar común y escuchando el consejo de los primeros hombres de la nación, cuando un motín de cuartel ha ensangrentado las calles de la Capital y llenado de dolor al pueblo argen-*

Relata Juan Balestra cómo al debatirse en esos días, en el recinto del Senado la oportunidad de implantar el estado de sitio, *“el senador Pizarro, agitando en la banca su gran cuerpo, pidió la palabra, y pronunció con mucha pausa y emoción el siguiente discurso”*²⁷: *“No creo que ese proyecto de estado de sitio, propuesto como medida constitucional de pacificación, pueda eximirnos a los senadores de la República de considerar el estado general de la Nación. Antes que eso, tal proyecto me incita a buscar el modo de llegar a la verdadera pacificación, que a mi entender no puede consistir en leyes de asedio, mediante las cuales el Poder Ejecutivo no podría hacer nada que ya no hubiera hecho, o que no pueda hacer lo mismo sin esta ley. El estado general del país reclama, en mi concepto, del Senado, consejos más amplios y sinceros. Por eso al hablar quizás por última vez, en este recinto, lo haré con toda la efusión del patriotismo y con toda la verdad, por desnuda y hasta cruel que sea, que debo, en momentos tan solemnes, a mis colegas del Senado y al país en general notará, en todo, el estado psicológico en que me encuentro [y el rostro lívido y lo apretado de la voz lo comprobaban]: mis palabras que van a producir impresión desagradable en muchos de los que me oyen, después del triunfo que celebran, son la expresión de un estado de mi espíritu que sólo puedo traducir con aquella conceptuosa expresión de Byron: ¡el triunfo y la victoria lloran!*

En presencia de esta victoria que como miembro de las tendencias gobernantes me alcanza, siento, a pesar de todo, entristecido mi espíritu

tino, que descansaba tranquilo en la seguridad de sus altos destinos, creyendo que había proscrito para siempre de su historia estos medios criminales de realizar revoluciones políticas y contraponer opiniones de círculo o partido. El motín ha sido vencido y una amnistía general y absoluta ha amparado en el olvido a sus autores; y para sellar más eficazmente mis sinceros propósitos y afirmar mi política impersonal de generosa tolerancia y amplia libertad, he invitado a los hombres más respetables y representativos a formar parte del gobierno, buscando el concurso de sus talentos, de su experiencia y de su patriotismo. Mis nobles esfuerzos han sido inútiles. La República tiene grandes compromisos de honor que cumplir en el exterior; y, en el interior, una obra inteligente y laboriosa de administración y de política que no se puede retardar. Dejo a otros la tarea, confiando en que serán más felices que yo; y presento a VE la renuncia de presidente de la Nación, haciendo con satisfacción el sacrificio de mi persona al inspirarme en los grandes intereses del país. No es el momento de discutir los actos de mi gobierno, pero por mi parte descanso seguro en la justicia de los hombres, cuando se hayan apagado las pasiones encendidas y se pueda juzgarme con ánimo tranquilo y levantado”.

²⁷ BALESTRA, Juan, *El Noventa*, ob. cit., p. 130.

*y una lágrima, lágrima de sangre que cae sobre mi corazón, lo conmueve y agita con los más encontrados sentimientos. La Providencia ha velado por los destinos del país al ahogar esta revolución que contaba con elementos tan poderosos y fuertes. ¡Pero los entusiasmos y las dianas de la victoria no acompañan al vencedor! ¡La revolución, señor presidente, está vencida, pero el gobierno está muerto!”*²⁸.

Y continuó con la encendida vehemencia que lo caracterizaba: “*Al expresarme así, no hablo de los hombres del gobierno, sino del gobierno como persona moral. El gobierno es autoridad moral, respeto a las leyes, prestigio en los que mandan y obediencia de todos, no en nombre de la fuerza, sino en nombre de lo que dignifica al hombre, en nombre del deber, del sentimiento moral, del respeto que, por sí mismo, se debe a la autoridad ya las leyes. ¡Y todo eso ha desaparecido! ¿Cuál es, en efecto, el estado general de la Nación? Veámoslo: el ejército está anarquizado y perdido: la Armada Nacional perdida y anarquizada: la disciplina militar ya no existe. El ejército y la armada han desaparecido como institución regular después de batirse entre sí. Las finanzas están arruinadas; el crédito público y privado perdidos; el comercio agonizante, la libertad política suprimida. En una palabra, las instituciones son un montón de escombros como el que acaba de hacer el cañón en nuestras calles”*²⁹.

²⁸ BALESTRA, Juan, *El Noventa*, ob. cit., ps. 130 y 131.

²⁹ Refiere Balestra cómo contestó cuando un compañero en el Senado lo interrumpió achacándole: “*Nos está haciendo una proclama revolucionaria el señor senador*”. Respondió entonces Pizarro: “*Óigame el señor senador, no me haga perder el poco de calma que yo mismo me estoy pidiendo y me esfuerzo por tener. Esta es la última vez que hablo: ¡tengo mi renuncia en el bolsillo!*”. *El concepto decía poco, pero la actitud sugería todo. Subrayaba la palabra con la abnegación, conducta alta en todo tiempo y rara en aquéllos. Tal mezcla del gesto con la idea, que ha producido las horas más intensas de la elocuencia humana, hizo estallar la emoción. Y se vio entonces, en aquel sitio, donde hacía cuatro años sólo se escuchaban loas al Poder Ejecutivo y donde toda palabra de crítica o de examen era aplastada con abominaciones, estallar un aplauso como si fuera el desahogo de varios años de oprobio. Después de unos minutos de silencio, necesarios para tomar aliento el auditorio, pues el discurso había sido oído a expensas de la respiración, Pizarro continuó con gesto aún más resuelto: alguno hay que me escucha [y señalaba insistente, con el índice tembloroso, al general Roca] que no es de ahora, que yo veo cómo se desenvuelven los sucesos: alguno hay que sabe, desde mucho tiempo atrás, que esto fue en mí un presentimiento; y que no es de ahora que creo al país lanzado fatalmente por un camino sin salida, por un camino que no tiene más salida que ésta desangre en que lo vemos. No puedo pues hablar en el sentido que el señor senador que*

Una muestra de tal coraje cívico sólo podía ser acompañado con la renuncia a la banca. Así lo realiza Pizarro en un breve texto que se lee en la siguiente sesión de la Cámara: “*Renuncio indeclinablemente al cargo de senador*”.

Medida que fue seguida por gran número de sus pares, “*atraídos por el imán de la elocuencia*” que exaltaban el coraje, la destreza oratoria, el patriotismo y la elocuencia del cordobés, “*que desde aquel día se convertiría en el más irreductible, como genial y clásico, de los parlamentarios de su tiempo. Tal fue la eficacia de aquel sursum corda, entre los que ‘oyeron al león mismo’*”³⁰.

Vuelto a su provincia y rodeado del aura que le había significado su singular desempeño en la cámaras del Congreso Nacional, Manuel Pizarro asumió el 17 de mayo de 1892 la conducción de los destinos de la provincia de Córdoba, en medio de un general beneplácito y avalado por una respetable acción parlamentaria. Manifestó en tal ocasión: “*Gobernaré con el pueblo, llamando individual e indistintamente a hombres idóneos y de buena voluntad... No gobernaré con los partidos sino sobre ellos... ¿Qué podré exigir de vosotros? Todo y vosotros ¿Qué podéis exigir de mí? Nada*”.

Designa en la cartera de Gobierno a Nicolás M. Berrotarán y en Hacienda a Francisco E. Alfonso.

*me ha interrumpido quisiera oírme: no puedo entonar cantos de victoria, porque si es plausible la derrota de la revolución, que yo condeno, es deplorable también la victoria sobre ella alcanzada. Los sucesos humanos no están conducidos por la casualidad: mens agitat mollen: el espíritu conduce los sucesos humanos. Estos sucesos son así producidos por causas inteligentes: son consecuencias de lógicas premisas ya establecidas. Por qué no se han evitado en tiempo? ¿Por qué no se han prevenido? ¿Por qué ni siquiera se han conocido? Hay deficiencias, entonces, en el servicio público por parte del gobierno. Si la revolución triunfante, señores senadores, nos hubiera presentado la renuncia del señor presidente de la República, yo jamás habría suscrito la aceptación de semejante renuncia: la habría rechazado, cuando otros, quizás, se habrían apresurado a recogerla. Pero en estos momentos, cuando es necesario, ante todo, para pacificar al país, que cese la dominación que ha originado el estallido, pues es dominación y no gobierno lo que el partido oficial está haciendo en el poder; vengo a pedir; no leyes de estado de sitio, sino la renuncia patriótica en masa de los miembros del Poder Ejecutivo: presidente, vice, ministros y del mismo presidente del Senado” (BALESTRA Juan, *El Noventa* cit., p. 131).*

³⁰ BALESTRA, Juan, *El Noventa*, ob. cit., 131 y ss.

Durante su breve mandato se afrontó la reorganización administrativa, intentando sanear las finanzas de la provincia, circunstancia que evidenció la falta de capacidad económica para atender las obligaciones del Estado referidas a los empréstitos previamente contraídos. Además, el nuevo gobernador debió enfrentar los escándalos del proceso judicial iniciado contra el ingeniero Carlos Cassaffousth y a Juan Bialet Massé por supuestos vicios en la construcción del dique San Roque como asimismo diversas crisis políticas alentadas por intentos revolucionarios.

Un hecho destacable fue la constante construcción de caminos y la inauguración del ferrocarril de Trocha Angosta entre Córdoba y Cruz del Eje, realizado por la compañía de Otto Bemberg que recorría en dirección norte-sur todo el valle de Punilla.

Su actitud de no pleno acatamiento a las directivas del Partido Autonomista Nacional lo incentivó a la organización del Partido Constitucional. Pero los problemas no tardan en aparecer. Un severo entredicho entre las autoridades provinciales y nacionales se produjo cuando el gobernador Pizarro designó a Juan Antonio Álvarez al frente del Registro Cívico Nacional, lo que fue impugnado en Buenos Aires.

Sin proporcionar mayores explicaciones el 11 de noviembre de 1893, renuncia a la gobernación. *“A los que te pregunten por qué renunció diles que yo te he contestado que porque sí y para bueno”* le telegrafía a su hermano Laureano que se desempeñaba entonces como diputado nacional³¹.

Pizarro se convertiría en el tercer gobernador consecutivo del grupo liberal que no podía complimentar su mandato, al igual que Ambrosio Olmos y Marcos N. Juárez.

En las páginas de *“La Nación”* se escribe: *“Gobernó su provincia con más genialidad que cordura, poniendo de manifiesto características morales e intelectuales inadaptables al método político que se basa en las autonomías plegadizas y en los gobernadores sumisos”*.

A partir de ese año, se aleja de la política. Desde 1897 lo encontramos, recluido en su heredad *“Providencia”*, consagrado a los afanes de la publicación de su obra *Misceláneas*, una interesante colección de discursos, notas, cartas, artículos periodísticos y escritos varios de su autoría que había acumulado a lo largo de toda su vida, prolijamente compilados en

³¹ DEHEZA, Carlos E., op. cit., p. 65

volúmenes, a los que inicialmente pensó titular *Hojas de otoño*, recordando en sus palabras las hojas secas del otoño “*que alimentaban un poco de tiempo más, el fuego de su hogar*”,³² decidiéndose luego por el que finalmente adoptó “*desprovista de toda insinuación sentimental*”³³ cuyo último tomo apareció en 1902.

Entre sus últimas obras escritas, se destacan sus consideraciones sobre el error de someter los conflictos limítrofes con Chile al arbitraje de la corona británica y sus disquisiciones acerca de la necesidad de unir a los pueblos hispánicos en una sola nación.

Murió en Unquillo, Córdoba, el 16 de octubre de 1909 y fue enterrado en el templo de San Francisco.

Le rindieron homenaje numerosos funcionarios y personalidades de la época a través de sentidas evocaciones, entre los que se destacan las vibrantes honras fúnebres pronunciadas por el interventor nacional de la Provincia de Córdoba, doctor Eliseo Cantón y el rector de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Julio Deheza.

También se manifestaron José Cortes Funes y el ingeniero Manuel E. Río.

Juzga Vicente O. Cutolo: “*Fue de un acrisolado catolicismo y su nombre se incorporó a la pléyade que formaron en nuestro país hombres de la talla de Estrada, Goyena, Lamarca, y Achával Rodríguez*”³⁴.

Quizá el mejor homenaje tributado a su memoria fue el que brindó su contemporáneo, el eximio orador correntino Juan Balestra, ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación en 1892 durante la presidencia de Carlos Pellegrini y más tarde gobernador del Territorio Nacional de Misiones, en su estupendo libro *El Noventa*, un texto clásico de la literatura finisecular donde cuarenta años más tarde de su estallido, relata y analiza los sucesos revolucionarios que presenció y protagonizó. Dice: “*Manuel Dídimo Pizarro* ³⁵, *el Payo Pizarro, como lo llamaban sus comprovin-*

³² Así lo confiesa el autor en el prólogo a *Misceláneas*: “*Pobres hojas de otoño... Bien pronto el cierzo helado las llevará lejos de mí y desaparecerán para siempre, como desaparecen las más caras memorias arrebatadas por el soplo glacial del olvido*”.

³³ Conforme CUTOLO, op. cit., p. 532.

³⁴ CUTOLO, op. cit., p. 532.

³⁵ Lo nombra equivocadamente *Manuel Dídimo* en vez de Manuel Demetrio

cianos, era un hombre grande de estatura y de ánimo. Sus fervientes creencias religiosas, su saber y su carácter, lo señalaban, con rasgos de fanático, de pensador y de soldado. La gran calva de su cabeza, la barba rubia y rala, el bigote escaso y la expresión del rostro, ya beatífica, ya tormentosa, sugerían uno de esos monjes batalladores de la iconografía eclesiástica. Formado en las disciplinas escolásticas de la vieja Córdoba doctoral, había ampliado su espíritu con la meditación de los pensadores modernos; pero gustaba de dar a las ideas nuevas la majestad de lo antiguo, que con la vuelta de los tiempos suele volver a tornarse nuevo. Sugería más de lo que decía; algo excesivo en la amplificación sabía también concretar un extenso discurso en una sentencia. Su palabra, algo sibilante, ya solemne, ya precipitada, siempre pulcra, recordaba al púlpito en la unción y a la barricada en el arrebató. Sus costumbres eran sencillas; su vida modesta. Iniciado en la política de su provincia en horas de encono, reveló un carácter temerario. Hizo luego su aparición en el escenario nacional en el Congreso del 80, formando después parte del ministerio del presidente Roca; allí se destacó por su talento como por su arrogancia para desafiar a los adversarios, a la prensa y a las multitudes que solían llamarlo el Toro Pizarro. Después se alejó, sin separarse, del partido oficial por la cuestión religiosa de la época. Al reaparecer el 90, ya la experiencia y el ostracismo –grandes maestros de los políticos– le habían enseñado a hermanar la pasión con la cautela y emplear cierta sagacidad instintiva que, por su acierto, llegó a darle entre los políticos esos prestigios del augur, que los romanos convirtieron en función pública, por superstición o por malicia. Recio ‘provinciano’, de los que se creían conquistadores de Buenos Aires, para la nacionalidad, seguía temiendo el 90 los peligros de una reacción contra la Capital Federal sancionada el 80, obra que juzgaba la más grande de la Constitución. Su elocuencia había de ascender todavía, no en eficacia, porque la hora del 90 no se repite, sino en brillo y doctrina, cuando discutieron posteriormente, con Del Valle, la política del país, en un debate suscitado en el Senado por Alem, cuya palabra pedestre no pudo seguir el vuelo de aquellas dos águilas por alturas sólo exploradas quince años antes en el debate legendario de Rawson y Sarmiento. Después de ser gobernador de Córdoba, con la fortuna incierta de los consulares que fueron por aquellos días a gobernar provincias, se aisló en el silencio de la vida privada; las gentes lo decían apartado de conversaciones y entregado a una existencia contemplativa

de lectura y oración. Y allí murió, entre sus santos y sus libros, el varón fuerte del 90” ³⁶.

Pero el mejor epitafio para su personalidad desbordante y su obra sostenida y constante, lo escribió el mismo Pizarro, cuando al inaugurar la estatua de Dalmacio Velez Sarsfield en la ciudad de Córdoba, recordaba cómo en la vieja Roma le habían preguntado a Catón no tenía una estatua, en una ciudad donde proliferaban los suntuosos homenajes en bronce y mármol. El respondió: “*Quiero más que se diga: ¿Catón no tiene estatua y no que se pregunte: ¿Por qué han elevado una estatua a Catón?*” ³⁷.

³⁶ BALESTRA, Juan, *El Noventa*, Biblioteca Argentina de Historia y Política, Buenos Aires, p. 133 y ss.

³⁷ La bonita página está incluida en el tomo III de *Misceláneas*, cit., p. 3.

CARLOS ERNESTO DEHEZA

Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira.

Carlos Ernesto Deheza nació el 26 de enero de 1885, en la casona de propiedad de la familia Lastra sita en la calle Rosario de Santa Fe e Ituzaingó de la ciudad de Córdoba, hoy sede del Museo Histórico Provincial Marqués de Sobremonte.

Era hijo de Julio Deheza, quien fuera rector de la Universidad Nacional de Córdoba, y Gerónima Pizarro Lastra, de cuya unión nacieron seis hijos: Carlos Ernesto, Arturo, María (Maruca)¹, Josefina, Julio y Angelina.

Carlos E. Deheza contrajo nupcias con María Eugenia del Campillo, en la ciudad de Córdoba. De esa unión nacieron tres hijos: Angelina, María Eugenia y Carlos Ernesto.

Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Monserrat.

Más tarde, egresó con el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Se destacó en las aulas universitarias, primero por su sobresaliente dedicación escolar y más tarde como brillante catedrático del segundo curso de Derecho Romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, labor que llevó a cabo desde 1918 hasta 1946.

Fue un catedrático completamente dedicado a su labor, apasionado por la enseñanza, a la que unía el talento de un estudioso y la llama de un verdadero maestro del derecho, que con sabiduría y sencilla autoridad compartía sus conocimientos y enseñaba con referencias precisas la recepción directa del derecho romano en sus textos originales en las obras codificadoras de Teixeira de Freitas, de Bello, y de nuestro codificador Dalmacio Vélez Sarsfield.

Fue decano de esa unidad académica, continuando así la tradición heredada de su padre, por la gestión académica y administrativa, por cuanto

¹ Quien contrajo matrimonio con Deodoro Roca, uno de los más destacados líderes del movimiento reformista, abogado, periodista y activista por los derechos humanos. Redactor del *Manifiesto Liminar* de la Reforma Universitario de 1918. Madre de dos hijos: Marcelo (1922) y Gustavo (1924).

el doctor Julio Deheza, quien como se señala más adelante, había dirigido los destinos de la Casa de Trejo entre los años 1907 a 1918.

Fue miembro del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y consiliario del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Integró como legislador la Cámara de Diputados, en representación del Partido Demócrata, pero por razones de temperamento y por la independencia de su carácter, se mantuvo ajeno a toda actuación pública. No obstante ello, fue asesor permanente de distintos gobernadores de Córdoba.

Ejerció su profesión ininterrumpidamente durante 60 años. Su bufete de abogado ² adquirió una destacable notoriedad que trascendió los límites provinciales, al que acudían no sólo sus clientes sino también colegas en consulta, para resolver con su asesoramiento complicadas cuestiones legales.

Fue nombrado académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Integró la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en calidad de miembro de número, integrando el grupo de los primeros académicos designados el 18 de agosto de 1941, juntamente con los doctores Henocho D. Aguiar, Santiago Beltrán, Guillermo Rothe, Julio B. Echegaray, Enrique Martínez Paz, Sofanor Novillo Corvalán, Raúl A. Orgaz, Luis J. Posse, Hipólito Montagné y Félix Sarría.

Integró la Sección de Derecho Privado, presidida entonces por el doctor Pedro León. Junto con los académicos Henocho Aguiar, Enrique Martínez Paz, Sofanor Novillo Corvalán y Luis J. Posse.

Escribió la biografía del académico que daba nombre a su sillón, el doctor Manuel D. Pizarro ³.

Carlos Ernesto Deheza, brillante profesor, académico, científico, investigador, jurisconsulto, con verdadera y auténtica vocación y pasión por el ejercicio de su profesión.

Entre sus publicaciones, sobresalen:

² El estudio jurídico fue fundado por su padre, el doctor Julio Deheza. Este ha permanecido en actividad, a través de distintos titulares y actualmente lleva el nombre de Martínez Crespo y Asociados.

³ Publicada en los Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tomo III. Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, ps. 15-69.

DEHEZA, Carlos E., *De las cosas en el derecho romano y en el Código Civil Argentino. Contribución a su estudio*, Córdoba, 1946.

DEHEZA, Carlos E. y MARTÍNEZ CASAS, Mario, *La responsabilidad por accidentes de automóviles. Alegato en un juicio ante los Tribunales de Córdoba (R.A.)*, Buenos Aires, 1943.

DEHEZA, Carlos E., *La posesión de la herencia y el régimen de la legitimación. Un caso ante los Tribunales de Rosario*, Córdoba, 1944.

DEHEZA, Carlos E., *El impuesto al absentismo. Un caso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Córdoba*, Córdoba, 1939.

DEHEZA, Carlos E., *Manuel D. Pizarro*, 1940.

DEHEZA, Carlos E., *El arraigo en la petición de herencia. La anotación preventiva de la litis. Un caso judicial*, Córdoba, 1942.

Falleció el 25 de noviembre de 1968 a los 83 años de edad. Sus restos descansan en el cementerio San Jerónimo de la ciudad de Córdoba.

Los académicos doctores Pedro León, Carlos Rito Melo y Alfredo L. Acuña fueron los encargados de asistir al sepelio en representación de la institución ⁴.

⁴ La información y documentación que tuve a la vista le fue suministrada al doctor Ramón Pedro Yanzi Ferreira por su nieta, María Eugenia Ferrer Deheza de Sfaello.

ALFREDO C. ROSSETTI

Por Ricardo Haro

El académico Rossetti expuso su pensamiento en numerosos trabajos y en tres relevantes libros: *El concepto de Constitución en la doctrina contemporánea* (1962), *El problema de la democracia* (1966/1983) e *Introducción al estudio de la realidad estatal* (1983). En estrecho espacio, reseñaremos algunos de sus principales aportes al pensamiento político constitucional.

1. Su pensamiento respecto de la concepción contemporánea de la Constitución

En el primer libro, el autor realiza una pormenorizada investigación y exposición sobre tópicos fundamentales que hacen a toda Constitución. En su *Introducción* estudia la evolución histórica del concepto de Constitución, para luego entrar a las *teorías sobre la Constitución* exponiendo del *dualismo de Jellinek a la concepción jurídico formal* (Orlando, Carré de Malberg, Kelsen). *Las concepciones totalitarias* (Schmitt, Mortati y Duguit). *Las concepciones sociológicas* (Smend y Heller). *Las teorías institucionalistas* (Hauriou, Santi Romano y Burdeau). *Las nuevas manifestaciones del concepto tradicional* (entre otros, Posada, Sánchez Agesta, García Pelayo, Dabin, Willoughby; Fiedrich, sin olvidar a Alberdi, Joaquín V. González, Estrada, González Calderón y Linares Quintana)

Concluyendo esa amplia investigación, humildemente dice que el conjunto de las concepciones generales y particulares analizadas, lo llevan a formular una apreciación personal en un problema tan complejo y difícil como es el de la naturaleza de la Constitución, piedra angular de la Teoría del Estado y base de la doctrina del derecho constitucional. Esta apreciación no reviste una solución original ni definitiva. Sólo nos limitamos a emitir una opinión que creemos constructiva, aprovechando los valiosos aportes de las doctrinas examinadas, conexionándolas con las contribuciones que la moderna historia de la Constitución nos suministra.

La praxis constitucional nos muestra primeramente la “*relativa*” eficacia del orden jurídico constitucional para reglar por sí solo la vida política de la comunidad estatal, pues presenta lagunas que deben col-

marse con valoraciones políticas, originando que junto a la Constitución jurídica, existe otra social o política, por lo que el derecho constitucional es “político”. Una cuestión decisiva es la que si el ordenamiento estatal puede o no ser reglado en forma jurídica, y si las fuerzas irracionales del poder se sustraen a una regulación racional normativa. Este es, en nuestro concepto –dice– el problema esencial.

Por otra parte, vemos que el propio ordenamiento jurídico constitucional prevé la presencia de situaciones de emergencia frente a las cuales, sus preceptos jurídicos resultan impotentes para asegurar la existencia del Estado y de la misma Constitución, estableciéndose un régimen de excepción que suspende partes esenciales del ordenamiento jurídico constitucional. La frecuencia de estas situaciones de emergencia originadas en diversas causas, provoca con cierta temporal permanencia, una concentración del poder político, lo cual muestra su tendencia a emanciparse de la regulación jurídica.

De otro lado, se observa que en su actividad los órganos supremos del Estado, actúan más allá de las competencias establecidas por el ordenamiento constitucional, produciendo modificaciones en dicho ordenamiento sin observar las formas prescritas por la Constitución.

Estos problemas han incitado soluciones antinormativas que se han canalizado en concepciones destinadas a quitar a la Constitución su carácter de *orden jurídico fundamental y permanente de la comunidad política*. Si bien los supuestos sociológicos originarios del constitucionalismo, se han modificado sustancialmente en los últimos cincuenta años, nos parece –dice Rossetti– que no es posible derivar de ello la conclusión de que la Constitución estatal de naturaleza política necesite ser complementada por una Constitución social o meramente política. Las fuerzas políticas, los factores de poder y cualquier otro tipo de síntesis social, no conforman la Constitución ni fragmentos de ésta. La Constitución es el *ordenamiento jurídico* de estas fuerzas sociales y políticas y su fin último y sustancial, junto a la organización del Estado, es asegurar la libertad y el pleno goce de los derechos humanos de los ciudadanos, reconociendo a las mayorías el derecho de gobernar, y a las minorías el descontrolar al gobierno. Así se logrará el objetivo supremo de la organización política: el *bien común*¹.

¹ ROSSETTI, Alfredo C., *El concepto de Constitución en la doctrina contemporánea*, Instituto de Derecho Político de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1962, ps. 3 a 226.

2. *Su enfoque humanista de la realidad estatal.* Para el estudio del comportamiento humano, le debemos a la filosofía alemana del siglo XIX la distinción entre Ciencias del Ser (*Sein*) o de la Naturaleza, y Ciencias del Debe Ser (*Sollen*), o del hombre, o sociales o del comportamiento. Creer que el hombre está influido exclusivamente por la naturaleza y que puede ser estudiado por sus leyes, constituye una falacia, como lo es una suerte de independencia del hombre en relación a la naturaleza. Estas posiciones antitéticas son falsas. El hombre en la naturaleza actúa influido por ésta e influyéndola a su vez. La conducta humana es presumible, por lo no puede aspirar para que en la realización de sus actos, se formulen reglas de carácter absoluto.

Las ciencias sociales han de ocuparse del hombre, pues es el sujeto y el objeto de todas ellas. Pero ¿qué es el hombre? Pregunta sin respuesta, ya que a pesar del desarrollo de la antropología tanto filosófica como cultural, no hay un criterio uniforme para definir al hombre. Le cupo a Kant hacer una investigación más completa sobre el hombre, afirmando su triple relación vital: a) con el mundo y las cosas; b) con los hombres, individual y pluralmente; y c) con el misterio del ser (lo Absoluto para el filósofo, Dios para el creyente). Faltaba la relación consigo mismo, de amplio estudio en nuestros días.

Max Scheler, que en su primera época nos decía que el hombre “es el buscador de Dios”, expresa luego que *“la conciencia del mundo, la conciencia de sí mismo, y la conciencia de Dios forman una indestructible unidad estructural. Lo que las ciencias sociales necesitan –afirma Rossetti– es el hombre real, el de carne y hueso que somos nosotros y que está junto a nosotros”*.

Nadie lo ha definido mejor que Miguel de Unamuno en su ensayo *Del sentimiento trágico de la vida*, hablándonos precisamente del *“hombre de carne y hueso; el que nace, sufre y muere; el que come y bebe, y juega y duerme, y piensa y quiere, el hombre que se va y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano. Y este hombre concreto de carne y hueso es el sujeto y el supremo objeto a la vez de toda filosofía, quieranlo o no, cierto sedicentes filósofos”*.

Por otra parte, todo estudio del hombre aislado es una ficción, ya que el hombre sólo existe en relación con los hombres. El *yo* presupone necesariamente al *tú*, y en esta relación dialéctica, radica el objeto de la sociedad, la cual sin el hombre es tan sólo un concepto. El hombre y la

sociedad se necesitan, se suponen y, en cierta medida, sólo existen en la unidad integrada recíprocamente.

Cabe señalar que con el Renacimiento surgió un verdadero proceso de “despedazamiento” del hombre, tratando de cortar en partes a su ser, Max Scheler inició lo que él llamó un proceso de *resublimación*, o sea volver al hombre íntegro, no parcializado, el *todo hombre*. Afirma que el sumo ideal del hombre, no es el parcializado, sino el hombre plenario, al cual llamó el *todo-hombre*.

Arribando ya a sus conclusiones, Rossetti señala la necesidad de investigar el “cada hombre”, pues en el hombre no existe una finalidad grupal o colectiva. Coincidiendo con Maritain, expresa que el hombre no es sólo un ser material sino que está dotado de inteligencia y voluntad; no es sólo materia, sino que hay en él un alma que es un espíritu y vale más que todo el universo material. El espíritu es la raíz de la personalidad, y la sociedad es un todo de personas, cuya dignidad es anterior a ella.

Por tanto, y esto es de cardinal importancia, estamos frente a la tesis *personalista*, de honda raigambre cristiana y fundamental para intentar aclarar nuestras cuestiones.

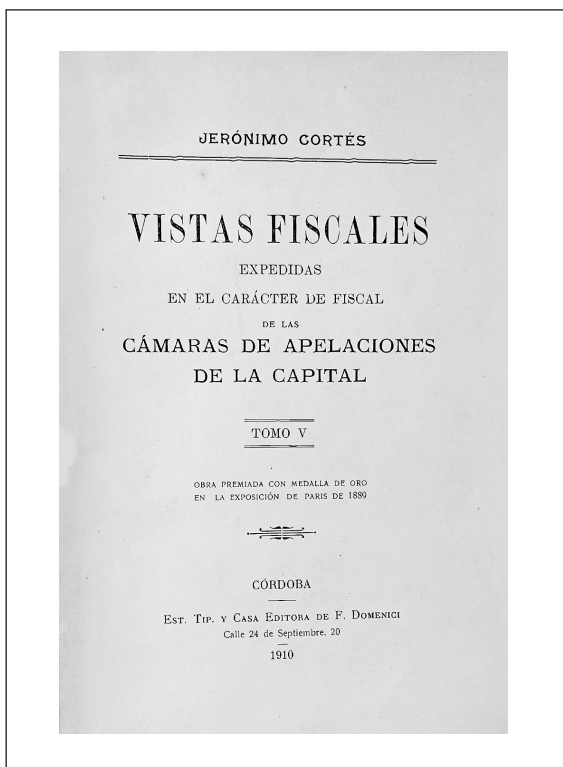
Max Scheler distingue entre “persona íntima” y “persona social” y la efectividad social del hombre es, como advierte Heller, “*tan sólo un momento del hombre total*”. La “persona íntima” es influida por la sociedad y el Estado, pero reserva para su intimidad, la suprema cualidad humana: la libertad. *El hombre es libre por ser hombre, y, a su vez, es hombre por ser libre*.

En síntesis, señala Rossetti, por las reflexiones precedentes y llegando al término del proceso de “resublimación”, hemos advertido la necesidad de estudiar al hombre real y no a un concepto; al hombre común y no al pretendido superhombre; a la relación dialéctica del yo-tú y no al hombre aislado; al hombre íntegro (el *todo-hombre* de Max Scheler) y no al hombre parcializado; y del *todo-hombre* recuperado, debemos pasar a *cada hombre*, pues la finalidad de cada uno en su condición de persona, impide una sola respuesta universal. Ante la pregunta ¿qué es el hombre?, la ciencia y la filosofía, sólo pueden aportar aproximaciones y consolución. Sólo Dios puede darnos, nada más ni nada menos que esperanza ².

² ROSSETTI, Alfredo C., *Introducción al estudio de la realidad estatal*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 1983, ps. 13 a 40.

SILLÓN

JERÓNIMO CORTÉS ¹



¹ El Sillón Académico Jerónimo Cortes, creado el 9 de septiembre de 1942 se encuentra ocupado hoy por el doctor Gabriel Ventura.

JERÓNIMO CORTÉS

POR MARCELA ASPELL Y RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA.

Jerónimo Cortés nació el 30 de septiembre de en 1833. Era hijo de don José María Fernández de Cortés y del Portillo, natural de la Isla de León, Cádiz (prisionero por el Ejército de San Martín tras la batalla de Maipú, en 1818) y doña Josefa Funes y Allende.

Sobrino del Deán Gregorio Funes y nieto de Ambrosio Funes. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Montserrat. En 1854 se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde asimismo alcanzó el grado de doctor en jurisprudencia.

Su primera dedicación profesional la lleva a cabo como defensor de pobres y menores hasta que alcanza su nombramiento como juez en lo civil

Designado profesor de la Universidad de Córdoba en 1860, ocupa sucesivamente las cátedras de Derecho Natural y de Gentes, Economía Política y Derecho Constitucional. Mas tarde, en 1880, ejercería la titularidad de la Cátedra de Derecho Administrativo

Contrajo matrimonio en primeras nupcias el 20 de marzo de 1869, con doña Belisaria Ferreyra y en segundas nupcias lo hizo en Tucumán, con doña Agustina Bascari.

Fue comisionado de la provincia de Córdoba en la cuestión de límites con la provincia de San Luis, juez de Primera Instancia y fiscal de la Cámara de Apelaciones.

En 1869 integró la Convención Constituyente de la Provincia de Córdoba y fue designado miembro de la Comisión encargada de redactar el proyecto de reforma, en 1870.

En 1883 actuó como profesor de Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó, asimismo como diputado y senador nacional.

En 1861, el gobierno de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo Provincial lo nombró ministro del gobernador delegado, doctor Fernando Félix de Allende. Tarea que alternó con el cargo de consiliario de la Uni-

versidad de Córdoba y concluidas sus funciones oficiales resultó elegido diputado provincial en la Legislatura de Córdoba.

En 1863, fue designado director de la Academia de Práctica Forense, permaneciendo allí durante los años de 1864 y 1870 a 1872.

Poco después, se trasladó a Tucumán para ejercer en calidad de defensor de pobres y menores. Vuelto a su ciudad natal, integró al Superior Tribunal de Justicia, desde 1864 a 1866.

En este último año, el gobierno de Córdoba lo nombró, delegado oficial juntamente con los doctores Mariano Fraguero y Félix de la Peña, para resolver la cuestión de límites aún pendiente con la provincia de Santa Fe.

Nuevamente fue electo diputado por Córdoba a la Convención Nacional de Santa Fe, y concluido su mandato, volvió a ser elegido diputado a la Legislatura local. Al reunirse la Asamblea Constituyente Provincial, de 1869, fue nuevamente designado diputado.

Su obra quizá más representativa y perdurable es su actuación como convencional en la Convención Constitucional reformadora de 1870, de la cual nos ha quedado un elocuente testimonio su: *“Exposición de la reforma constitucional de 1870”*, obra que al decir de su biógrafo, el doctor Lucas López Cabanillas: *“como los famosos ‘papeles de Madison¿ o como ¿El Redactor de la Comisión examinadora de la Constitución Federal¿’ de Mitre, Vélez Sarsfield, Mármol, Obligado, y Sarmiento en la Convención bonaerense de 1860, es, a la vez, un comentario ilustrado y un fiel y utilísimo historial de los motivos fundamentales, así como de los procedimientos en que se desarrolló la obra de aquella Corporación”*¹ donde el autor proporciona las claves que guiaron su actuación en la Convención Constitucional Reformadora de 1870.

La reforma de 1870 amplió el capítulo de declaraciones; derechos y garantías, proporcionando una organización bicameral al Poder Legislativo, creando el Senado, reemplazó el sistema de elección del gobernador que hasta entonces había estado en manos de la Legislatura, que a dicho fin aumentaba al doble su número, por el sistema de elección por el Colegio Electoral elegido directamente por el pueblo, compuesto de un número,

¹ Conforme MELO, Carlos Rito, “La escuela jurídico político de Córdoba, Cba., 1942. Trabajo presentado al Congreso de Historia Argentina del Norte y Centro, publicado en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año 29, N^{OS} 1-4, Cba., 1942.

de electores igual al total de senadores y diputados que componían la Legislatura.

Se creaba el cargo de vicegobernador, señalando los funcionarios que debían ser llamados a ocupar el Poder Ejecutivo en casos de acefalía, concluyendo de este modo: *“con el defectuoso sistema de las delegaciones e interinatos electivos, transformó la organización judicial, descentralizándola y asegurando mayor independencia a los jueces; organizó el procedimiento del juicio político; fijó bases para la legislación electoral; creó el régimen político departamental, colocando a la cabeza de los departamentos de la campaña a funcionarios exclusivamente civiles en lugar de los arbitrarios comandantes militares departamentales, y perfeccionó las disposiciones del régimen municipal”*².

Quizá el segmento más esmerado del trabajo del doctor Jerónimo Cortes esté constituido por los capítulos de “Declaraciones, derechos y garantías” del texto constitucional y el trazado minucioso del régimen electoral, *“en cuya redacción están manifiestas sus arraigadas convicciones favorables a la libertad civil y a la libertad de sufragio, fundamentos de la autonomía provincial”*³.

Se desempeñaría luego como fiscal de Gobierno y Tierras Públicas en 1870, cargo que ocupó durante un año, pues es convocado para integrar el Superior Tribunal de Justicia.

En 1874, lo encontramos ejerciendo nuevamente en la legislatura local como senador provincial y presidente de la Comisión para reunir antecedentes relativos a los conflictos de límites de la provincia y asesor municipal.

En 1875, resultó elegido senador nacional, mandato que ejerció hasta concluir su periodo en 1880.

Refiere Cutolo cómo aún se recuerdan sus memorables debates con Sarmiento sobre las cuestiones políticas de la época y los alcances que debía cubrir la nueva legislación regulatoria, que comenzaba a brotar de las Cámaras del Congreso Nacional sobre el tema de la educación, verdadera pasión del sanjuanino al cual le había dedicado toda su vida.

² MELO, Carlos Rito, op. cit., p. 117

³ Idem.

Corrían los tiempos de la organización constitucional del país, con las presidencias históricas de los tres “*presidentes escritores*”: Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento y Nicolás Avellaneda, en un horizonte donde se había consolidado la implementación de un nuevo modelo educativo bajo la influencia de los principios liberales consagrados en la Constitución Nacional del ciclo 1853-1860.

Comienzan las felices fundaciones de colegios y establecimientos educativos modélicos que abren surcos de buena simiente, multiplicándose luego en el interior del país ⁴.

Mitre funda el *Colegio Nacional de Buenos Aires*, Sarmiento la *Escuela Normal de Paraná* iniciando el *normalismo* en la República, que en un primer momento debió confiarse a manos de educadores norteamericanos traídos al efecto.

Avellaneda impulsa notablemente la educación primaria y regula las instituciones universitarias, en un trecho, en el que Juan Bautista Alberdi había proclamado: “*En nuestros planes de instrucción debemos huir de los sofistas, que hacen demagogos, y del monaquismo, que hace esclavos y caracteres disimulados. Que el clero se eduque a sí mismo, pero no se encargue de formar nuestros abogados y estadistas, nuestros negociantes, marinos y guerreros*”.

Entonces, naturalmente, el tema llega al Congreso de la Nación

De toda la enorme labor legislativa cumplida por nuestro biografiado en las cámaras del Congreso Nacional, rescataremos una ley, cuyo proyecto inicial fue presentado en 1878 por el senador Jerónimo Cortés, logrando tras arduo trabajo, que se sancionara como la ley nacional 934, llamada “*de libertad de enseñanza*”.

La ley disponía que los alumnos de los colegios particulares tenían derecho de presentarse a examen parcial o general de las materias que comprendían la planificación de los estudios de la enseñanza secundaria de los colegios nacionales, ante cualquiera de éstos, con tal de que acreditasen con certificados de sus directores, haber seguido cursos regulares

⁴ Un completo estudio de la materia, a quien seguimos en este punto se encuentra en RAMALLO, Jorge María, *Etapas históricas de la educación argentina*, Fundación Nuestra Historia, Bs. AS., 1999.

y siempre que los colegios de que procediesen, llenasen las condiciones que se establecen en el texto de la ley ⁵.

En la fundamentación de su proyecto, Cortés sostuvo que la libertad de enseñanza era “*el monopolio más desvergonzado, cimentado en los privilegios más absurdos y que contrasta horriblemente con los más bellos principios consignados en la Constitución*”.

Como se argumentó en el debate suscitado en las sesiones de las Cámaras del Congreso Nacional, la intervención del Estado debía garantizar el nacimiento y desarrollo de una educación nacional en un sistema uniforme, este necesario proceso de unificación, sólo podía ejecutarlo el Estado “*pues ningún Estado libre debía delegar en nadie la preciosa regalía de la enseñanza*” ⁶.

En el curso del debate, el diputado Juan Mamerto Garro, cuya distinguida memoria inspiró el nombre de uno de los sitiales de nuestra Academia, a la sazón por entonces miembro informante de la Comisión, declaró: “*Para que la libertad de enseñanza consagrada en el artículo 14° de la Constitución sea práctica y dé resultados satisfactorios es necesario, a juicio de la comisión de legislación, que los establecimientos*

⁵ La ley establecía que los alumnos de los colegios particulares tendrían derecho de presentarse a examen parcial o general de las materias que comprendía la enseñanza secundaria de los colegios nacionales ante cualquiera de ellos, con tal de que acreditaran haber seguido cursos regulares y siempre que los colegios particulares llenaran las siguientes condiciones: 1. Que pasaran anualmente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública una nómina de alumnos matriculados en cada uno de los cursos y el programa de éstos. 2. Que el plan de estudios comprendiera las mismas materias que el de los institutos nacionales. 3. Que sus directores suministraran los informes que les fueren pedidos, relativos al estado de los estudios y a la marcha del establecimiento. También se dispuso que toda persona tendría derecho de presentarse a examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo a las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos colegios. A dichos alumnos se les expedirían los certificados correspondientes en igual forma que los que se daban en los colegios nacionales y serían respetados en todos ellos y en las universidades nacionales. Por último, se estableció que los egresados de los institutos de enseñanza superior o profesional, fundados por particulares o por gobiernos de provincia, podrían igualmente incorporarse a las facultades universitarias en el curso correspondiente, previo examen de las materias que hubiesen cursado.

⁶ Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina, *Diario de Sesiones*, sesión del 2 de agosto de 1878.

particulares de enseñanza sean colocados en el mismo pie de igualdad, en lo posible, con los sostenidos por la Nación”.

El escritor Vicente G. Quesada, que integraba entonces la Cámara de Diputados, señalaba por su parte: *“Lo que se propone en el proyecto es lo menos que podíamos dar de libertad. ... Para que haya verdadera libertad de enseñanza sería necesario que hubiera verdadera competencia de escuelas y de métodos y la posibilidad de que los discípulos pudieran elegir libremente el profesor”.*

Por otra parte, como lo observa nuestro académico de número el doctor Fernando Martínez Paz: *“Si bien la ley resolvió una cuestión importante en ese momento (la situación general de los certificados de estudios de los colegios secundarios, provinciales y particulares) dejó planteado el problema institucional de la libertad de enseñanza, uno de los temas recurrentes en la organización del sistema educativo nacional, al no reglamentar, en todos sus aspectos el derecho consagrado en el 14° de la Constitución Nacional”*⁷.

La ley fue reglamentada por decreto del 8 de marzo de 1879, modificado luego por decreto del 1° de marzo de 1886 en el que se estableció que la inspección, luego por decreto del 1° de marzo de 1886, en el que se estableció que la inspección de los *colegios* particulares que estuviesen acogidos a los beneficios de la ley, debía practicarse, a lo menos, una vez por año.

Se adscribieron a la ley 12 colegios particulares⁸. Afirma Martínez Paz que *“Comenzó teniendo su ámbito de aplicación en los colegios nacionales, pero luego abarcó el magisterio y otras instituciones, hecho que dio origen a diversas críticas, fundadas en la necesidad de un alcance más restringido”.*

Ensalzada y a la par criticada, se juzga que la ley cuyo proyecto diseñara Jerónimo Cortes no cumplió con su propósito originario.

⁷ MARTÍNEZ PAZ, Fernando, *El sistema educativo nacional. Formación. Desarrollo. Crisis*, Universidad Nacional de Córdoba. Dirección General de Publicaciones, Cba., 1980, p.46.

⁸ Entre ellos, los siguientes establecimientos de enseñanza secundaria: Instituto Mercantil de Rosario; Colegio Británico, de Enseñanza Secundaria en Azul; Ateneo Franco-Argentino; Colegio Negrotto; Colegio Literario; Liceo Universitario; Colegio del Plata; Colegio Universitario de la ciudad de Mercedes; Colegio San José; Instituto Argentino y Flores Collegiate School. Conforme *Censo Escolar Nacional, 1883-1884*, La Tribuna Nacional, Bs. As., 1885, ps. 123 a 128. Citado por MARTÍNEZ PAZ, Fernando, op. cit., p. 45.

Recuerda Martínez Paz: “*Citando a Lugones se dijo que ‘viola doblemente la libertad’.* Incorpora primero a la enseñanza oficial diversos institutos privados, que adquieren el derecho de que sus estudios y títulos sean reconocidos como fiscales, mas para eso autoriza al Estado a intervenir en esos mismos estudios, reglamentándolos y programándolos. Esos colegios hacen sólo lo que el Estado permite. El sistema de esta ley no es congruente con la prescripción constitucional de la libertad reglamentada, que comporta una posición intermedia entre la libertad absoluta y el monopolio estatal. Se señaló también, que ‘esta ley es tan inútil como mala’, en tanto confunde las diferentes clases de exámenes y no establece claramente las diferencias que los caracterizan; en tanto somete a los colegios particulares a restricciones previas que no responden a los principios a que ella obedece; en tanto concede la intervención de los profesores de los colegios particulares, que no tienen otro propósito que defender a su propia enseñanza y obtener que sus alumnos salgan aprobados, cuando no con clasificaciones inmerecidas; en tanto, en definitiva, somete la solución a los colegios nacionales por la mayoría de sus profesores en el jurado, desconfía de su rectitud, colocando a su lado individuos, que con honorables excepciones, pueden no tener sino un criterio favorable para los examinados muchas veces no conocer ni la misma materia sobre la que formulan un veredicto. Responde a una de las formas con que se ha creído asegurar la libertad de enseñanza”⁹.

En la Capital Federal la verificación la haría la Inspección de Colegios Nacionales, y en las provincias, cuando ésta no pudiera hacerlo, la efectuarían los rectores de los colegios nacionales, acompañados por dos profesores.

Tras su indudable victoria en las cámaras del Congreso Nacional, Jerónimo Cortes volvió a ser designado *en comisión* entre las jurisdicciones de Buenos Aires y Santa Fe *ad referendum*, para resolver las cuestiones de los límites interprovinciales, y en 1881 para idéntica tarea con la provincia de San Luis.

En la magistratura judicial cumplió una importante labor. Nombrado fiscal de la Cámara de Apelaciones en la Capital Federal, en 1881, en su ejercicio suscribió una extensa serie de valiosas piezas jurídicas que lograron amplia difusión por sus valores intrínsecos.

⁹ MARTÍNEZ PAZ, Fernando, op. cit., ps. 45-46.

Reunidas todas sus *Vistas Fiscales* en 1887 en una colección que agrupa cinco gruesos tomos, que “*contienen una considerable suma de sapiencia jurídica que conservan hasta hoy mismo su autoridad e interés, a pesar del tiempo transcurrido. No pocas de ellas tuvieron desusada repercusión e influjo al ser formuladas. Hizo la defensa de la libertad de imprenta, de la filiación natural, interdicción, y la emitida en ocasión del atentado al general Roca. Decía el doctor Pedro Goyena que cada una de ellas podía presentarse como un modelo de raciocinio jurídico. Tales escritos, se distinguen por la belleza del ordenamiento simétrico, sin monotonía, y por las cualidades del estilo, desnudo de adornos, pero atrayente por su precisión y claridad; y declaraba aún que alguna vez habíale ocurrido compararlos a espejos donde se copian todos los aspectos de la imagen en múltiples facetas, unidas con tal hábil artificio que parecían formar una sola límpida superficie de reflexión*”¹⁰.

En 1882, fue comisionado para expedirse sobre el proyecto de *Código de Procedimientos Civiles de la Capital*, y en 1883, se le nombró profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Al año siguiente, se incorporó al cuerpo de los académicos de derecho de la Universidad de Córdoba, y en 1890 fue nuevamente elegido senador nacional.

Falleció en el ejercicio de su cargo de senador nacional, en la ciudad de Buenos Aires el 26 de julio de 1891. En la sesión de homenaje, celebrada en el recinto parlamentario al día siguiente, habló el senador doctor Benjamín Paz, quien pronunció un cuidado elogio fúnebre. En el sepelio usó de la palabra el doctor Emilio Lamarca.

Las páginas del diario “*La Nación*” le tributaron también su homenaje con una sentida nota necrológica donde se expresaba: “*La dolorosa impresión que ha producido la muerte de este distinguido ciudadano da la medida de la estimación en que le tuvo la sociedad que honró con sus virtudes. Cincuenta y ocho años de una vida que puede reputarse intachable entre las seducciones del poder y de la posición social y consagrados con fe y patriotismo al servicio de la República. La magistratura le contaba entre sus más respetables miembros y el foro entre sus más distinguidos*

¹⁰ CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino. 1750-1930*, Elche, Bs. As., 1969.

jurisconsultos. En la Cátedra están, no obstante, sus más caros recuerdos... Larga y brillante es la foja de sus servicios y numerosos los puestos públicos a que lo han llevado su talento y sus merecimientos, así como la austeridad de sus costumbres y la profundidad de su ciencia”.

Se había casado con doña Belisaria Ferreyra, y en segundas nupcias con doña Agustina Bascari y Díaz. En su producción bibliográfica sobresalen las: *Vistas fiscales expedidas en el carácter de fiscal de la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal*, obra premiada con medalla de oro en la Exposición de París de 1889, Est. Tip y Casa Editora de F. Domenici, calle 24 de Septiembre 20, Cba., 1910.

Amen a ellas publicó: *Apuntes de derecho civil*, Bs. As., 1910; *Estudios de los derechos territoriales de las provincias, De la prescripción, Exposición de la reforma constitucional sancionada en 1870, Memoria del comisionado por la provincia de Córdoba sobre límites de ésta con San Luis, Refutación al informe del comisionado de San Luis en la cuestión de límites con Córdoba, Cuestión de límites entre San Luis y Córdoba, polémica... con Onésimo Leguizamón, defensor de San Luis, Pleito Bento-Scavino. Vista fiscal, Filiación natural. Su prueba* (1882), *Discursos sobre filiación natural en el Senado Nacional* (1883), *Refutación de las ideas filosófico-religiosas que contiene el “Viaje a la Patagonia Austral” de Francisco P. Moreno*”, (1879).

Refiere Vicente Osvaldo Cutolo cómo al cumplirse el centenario de su nacimiento, fue conmemorado con un solemne acto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, oportunidad en que se pronunciaron elocuentes discursos destacando la personalidad del eximio maestro.

Hablaron el decano doctor Clodomiro Zavalía, el profesor doctor Leopoldo Melo, en nombre de sus discípulos, y el estudiante Marcelo Sánchez Sorondo, en nombre de los alumnos de la Facultad.

Después se descubrió una placa de bronce con la efigie del profesor y una leyenda recordatoria.

En el *Preámbulo a las Vistas Fiscales*, escrito por Lucio V. López, aun salvando las diferencias doctrinales que los habían enfrentado en debates públicos reconocía: *“Aun cuando adversario del doctor Cortés en las grandes y capitales cuestiones sociales que dividen a los hombres en los debates sobre el libre pensamiento y el ultramontanismo, se hace un honor en considerarse su discípulo y admirador en las que se relacionan con la tradición clásica de la jurisprudencia”.*

MANUEL FERNANDO MARTÍNEZ PAZ

Por Armando Segundo Andruet (h)

El académico a quien nos habremos de referir en este aporte, nació en la ciudad de Córdoba, con fecha 23 de febrero de 1927 y su fallecimiento se produjo en la nombrada ciudad, el día 3 de enero de 2008, a la edad de los 80 años. Es hijo de uno de los más ilustrados juristas de la provincia de Córdoba y del país, como es Enrique Martínez Paz y su hermano mayor, con el mismo nombre de su padre, es también un reconocido jurista y profesor universitario, quien ocupó destacados lugares en el gobierno nacional y también integró la corporación como académico de número.

La incorporación de Manuel Fernando Martínez Paz a nuestra Academia lo fue con fecha 2 de julio de 1977, ocupando el Sillón Académico Jerónimo Cortés, siendo él la tercera generación académica del mismo, continuando al Dr. Pedro León quien lo ocupara desde el 21 de diciembre de 1951, cuando lo sucedió al Dr. Santiago Díaz quien fuera su primer ocupante desde el 18 de agosto de 1944. Luego del fallecimiento del Dr. Fernando Martínez Paz, dicho sitial será ocupado por el académico Gabriel Pío Ventura desde 2008 hasta el presente.

Para la corporación, el paso de Fernando Martínez Paz no será en modo alguno menor. Ello es así por varias razones, algunas estrictamente vinculadas a su formación de hombre ilustrado puesto que, si bien su disciplina de base fue la ciencia jurídica, el ejercicio profesional que cumplió como abogado fue muy breve, y tampoco fue su vocación la magistratura, sino que definitivamente, su deseo estaba en la enseñanza, la pedagogía y la educación. Ellas fueron sus verdaderas vocaciones. Dicho proyecto en tales disciplinas, lo llevó a ocupar también un sitial de miembro académico de número en la Academia Nacional de Educación desde 1991, incorporándose en tal ámbito, en el sitial de Osvaldo Magnasco, quien a la sazón, atento a sus preocupación por el sistema educativo nacional, había sido nombrado en el segundo gobierno de Roca, ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Realizó sus estudios de bachillerato en el Colegio Nacional de Monserrat y se graduó de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba en 1956 y a los pocos años, concretamente en 1965, defendió su tesis doctoral que lleva por título “Jacques Maritain. Itinerario de su pensamiento social

y su proyección en la Argentina”, que fue calificada como sobresaliente y que ya evidencia, una preocupación por la vertiente católica del pensamiento social y jurídico de la posguerra.

Durante toda su vida, Fernando Martínez Paz mantendría su atención sobre los pasos de Maritain y ello lo delata claramente, un extenso artículo donde el propio académico comenta el itinerario de Jacques Maritain en Argentina –y en Córdoba– en 1936, cuando hace una visita al país. Lo recuerda en un extenso artículo que publicara en ocasión de recordarse los cien años del nacimiento del nombrado profesor ¹.

También cabe señalar que al año siguiente de haber defendido su tesis doctoral, se habrá de publicar su libro intitolado *Maritain política e ideología: Revolución cristiana en la Argentina* (Buenos Aires: Nahuel, 1966) que de alguna manera es una continuación de aquella primera producción académica propuesta en su tesis doctoral.

Entresacando de sus párrafos procedo a transcribir algunos, al solo efecto de recordar no solamente su pluma, sino su gran admiración por Maritain. Así: “*Maritain en ese momento era, para el pensamiento argentino, el maestro de asombrosa erudición, con autoridad en el mundo católico por una vida austera y su profunda fe. Asimismo, era el testimonio lúcido del renacimiento del tomismo viviente; el laico, filósofo cristiano convertido y ahijado de León Bloy (...) En la Argentina tuvo entonces gran acogida. Dictó clases en los Cursos de Cultura Católica, cuya dirección estaba a cargo del doctor Tomás Casares, quien en el acto del homenaje que se hizo a Maritain habló de sus méritos y la proyección de su personalidad. En ese acto, se le entregó el título de profesor honorario, avalado por lo jerarquía de la Iglesia Argentina. El texto del documento que acredita su título de profesor honorario es el siguiente: ‘Buenos Aires. 8 de octubre de 1936. Aprobamos el nombramiento de Jacques Maritain como profesor honorario de los Cursos de Cultura Católica y le damos sentidas gracias por las admirables lecciones de la Philosophia perennis y los ejemplos de vida cristiana que nos ha procurado su providencial visita a nuestro país’. Firmado: Fortunato J. Devoto, obispo auxiliar vicario general (...) En la ciudad de Córdoba pronunció dos conferencias. En la auspiciada*

¹ Este artículo fue publicado en el N° 25 de la revista argentina Rumbo Social, de octubre-noviembre de 1982. Disponible en <http://maritainargentina.org.ar/maritain-en-la-argentina/>

por el Instituto Santo Tomás de Aquino y el Centro Femenino de Estudios Religiosos Santa Teresa de Jesús con el tema 'Acción y contemplación', fue presentado por Rodolfo Martínez Espinosa. En la dada en la Universidad de Córdoba, que trató el problema de 'La ciencia moderna y la filosofía', fue presentado por Alfredo Fragueiro, profesor suplente de Filosofía Jurídica y Miembro del Instituto de Filosofía"².

El último párrafo de dicho extenso artículo, de todas maneras deja traslucir con tristeza cierto desapego que a la figura de Maritain nuestros pensadores han tenido y que por ello, y dice: "Sin embargo, la faz del pensamiento de Maritain no ha alcanzado a madurar en Argentina. Pero muchos cristianos y hombres de buena voluntad, unidos por una íntima y profunda afinidad, le agradecen el haberles aclarado ideas sin las cuales su acción cívica habría carecido de contenido, ideas universales que Maritain ha enriquecido y vitalizado, y que sirven de guía para la comprensión del sentido de la historia de nuestro tiempo"³.

Su itinerario como profesor en la Universidad de Córdoba, tiene dos presencias, por una parte en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales como profesor titular en la Cátedra de Introducción al Derecho y donde inspiró a innumerable generaciones de profesionales, especialmente desde dos obras centrales como son *Introducción al derecho* (Abaco, Buenos Aires, 1982) –con varias reimpressiones– y centralmente con su obra más personal en el ámbito de lo jurídico al menos, como es *El mundo jurídico multidimensional* (Advocatus, Córdoba, 1996)⁴.

Brevemente corresponde apuntar que la aportación que más ha gravitado desde el punto de vista estrictamente iusfilosófico, es la última que se ha indicado y que se ha considerado una evolución o momento de las líneas de reflexión que oportunamente dejara reflejada la obra de Werner Goldschmidt desde la perspectiva trialista⁵ y que ha tenido también otros seguidores en Brasil con el pensamiento de Miguel Reale⁶.

² Ob. citada.

³ Ob. citada.

⁴ Esta obra contó con la colaboración de otro académico de número de nuestra casa, como es el Dr. Daniel Pablo Carrera.

⁵ Vide GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, Depalma, Bs. As., 1987.

⁶ Vide REALE, Miguel, *Filosofia do direito*, Saraiva, São Paulo, 2002.

La tesis central del trialismo es que el fenómeno jurídico se corresponde con una complejidad de elementos que lo componen y que integran todos ellos el llamado mundo jurídico. Los elementos que allí se realizan e interactúan son los hechos, las normas y los valores; todos ellos a su vez encaminados a alcanzar una realización de justicia.

También en Argentina, aunque con sus respectivos acomodamientos a un modelo propio de pensamiento, dicho trialismo se ha cultivado por el jurista rosarino Miguel Ángel Ciuro Caldani, Académico Correspondiente de esta Academia en la nombrada ciudad y que es sin duda, el ámbito geográfico donde con mayor intensidad se cultiva dicha corriente.

El esfuerzo doctrinal de la teoría que postula Fernando Martínez Paz en el ámbito del derecho, se ordena en esta perspectiva y para ello propone una indagación metodológica del fenómeno jurídico como un punto de intersección y por ello, auténticamente interdisciplinar en las tres dimensiones según las cuales el nombrado fenómeno queda situado, esto es, las dimensiones: antropología, sociología, cultura y ética; por ello es que también se la puede conceptualizar como la interdisciplinariedad entre el Hombre-Sociedad-Cultura-Derecho. Naturalmente que no es el trialismo ni de Goldschmidt ni de Ciuro Caldani, pero no se puede desconocer el aire de familia que tiene con ellos y, posiblemente, esas ligeras diferencias son producto de una perspectiva con mayor atención en la dimensión educativa que Martínez Paz realizaba en manera activa, si es comparada con los restantes profesores.

Corresponde también agregar que las tesis sostenidas en aquel libro, y que integraba parte del material de estudio de sus alumnos en la Facultad de Derecho, tuvo un momento posterior de evolución y que no es del todo conocido y que se encuentra recogido en una obra escrita poco tiempo antes de fallecer nuestro académico y de la cual conservo en mi biblioteca un ejemplar con una dedicatoria generosa y propia de un auténtico maestro, y donde indica en su introducción que es resultado de los registros que ha podido obtener luego de diversos seminarios brindados y especialmente de la actividad cumplida en el Instituto de Educación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, que funcionó mientras él lo pudo dirigir y penosamente hoy es inexistente.

El nuevo libro intitulado *La construcción del mundo jurídico multidimensional* (Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2003), si bien transita sobre los pasos del anterior, bien puede

ser considerado como un aporte desde las fuentes al resultado del mundo jurídico multidimensional. Dice allí: “*En él se proponen un conjunto de ideas y algunas hipótesis, claves y orientaciones que pueden ayudar a construir un mundo jurídico multidimensional en una sociedad libre, justa y democrática.*”

Se incorpora también un gráfico con el propósito de destacar los componentes, las dimensiones y las disciplinas de este modelo, así como sus principales interrelaciones” ⁷.

La Facultad de Derecho lo despediría de su claustro designándolo en 1994, profesor emérito y por otro lado, corresponde hacer algunas líneas vinculadas con su actividad académica cumplida en la Facultad de Filosofía y Humanidades, también allí como profesor titular en la Cátedra de Política Educativa y Legislación Escolar. Cabe señalar al respecto, que la mayor cantidad de obras que fueron escritas por Fernando Martínez Paz, se corresponden a la materia educativa tal como se indicará *infra* ⁸.

Otras obras vinculadas con la ciencia jurídica en general que han sido importantes del autor son: *La enseñanza del derecho: presupuestos y opiniones*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1991; *La enseñanza del derecho (Modelos jurídico-didácticos)*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: Córdoba. 1995.

En el ámbito estrictamente del campo educativo, y donde quizás todavía fuera más proficuo en producción bibliográfica, se pueden consultar unas páginas excelentemente escritas por una especialista en el tema como es la Dra. Susana Carena y quien lo ha hecho en la Revista Diálogos Pedagógicos ⁹.

⁷ MARTÍNEZ PAZ, Fernando, *La construcción del mundo jurídico multidimensional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 2003, p. 14.

⁸ Corresponde indicar que también atendió Cátedra en la Escuela de Sociología, siendo profesor titular en ella, como también en la Carrera de Doctorado en la Universidad Nacional y también en la Universidad Católica de Córdoba. De aquella actividad en la Cátedra de Sociología en la cual se inició con la categoría profesor primaria, existe un material publicado en 1975, editado en Córdoba y que se corresponde con *Conceptos sociológicos*.

⁹ CARENA, Susana, *Revista Diálogos Pedagógicos*; vol XI, N 167 21 (2013), Universidad Católica de Córdoba. Disponible en <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/prueba/article/view/919>

En dicho artículo se pueden encontrar sin duda las raíces de lo que fue el elemento real para sus perspectivas en orden al fenómeno educativo, especialmente postulado en dos de sus obras principales a tal respecto como son *El sistema educativo nacional. Formación, desarrollo, crisis* (1978) y *La educación argentina* (Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1979), que constituyen una importante referencia para la interpretación de los debates internos y las dificultades que debieron abordar los protagonistas de las primeras decisiones de política educacional en el sistema educativo argentino.

También en dicho estudio de la profesora Carena, incorpora un relato de la vida no académica de Fernando Martínez Paz y que quienes lo hemos conocido, bien sabíamos de su solidaridad y apego constante por los más necesitados; pero que, escrito por un externo al círculo amical académico, cobra dicho modo de ser, un relieve mayor. Huelga indicar aquí de nuevo, la profunda incidencia que Maritain había dejado grabada para siempre en su conciencia académica y personal. Así dice la autora citada que: *“Recuerdan quienes fueron sus amigos y compañeros en la tarea que su preocupación por los otros dio origen a un intenso trabajo social en el barrio Las Violetas de la ciudad de Córdoba, donde asistía los días domingos a atender solidariamente las necesidades que se presentaban. Una de las consecuencias de esa actividad fue la apertura de una escuela y una capilla, tarea para la que pidieron ayuda a los padres salesianos, desde la convicción personal que a una comunidad sólo la ayuda otra comunidad. Asimismo, su inclinación al conocimiento de los problemas sociales y de los fundamentos de la acción, se concretó en sus años jóvenes en la organización de grupos de estudio en cuyas reuniones semanales debatían cuestiones filosóficas, teológicas y de doctrina política”*¹⁰.

Finalmente, queremos apuntar un breve catálogo de las obras del autor, vinculadas al ámbito pedagógico y educativo, así: *El sistema educativo nacional: formación, desarrollo, crisis*. Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1980; *Política educacional: fundamentos y dimensiones*. Academia Nacional de Educación, Bs. As., 1998; *La política educacional*

¹⁰ CARENA, Susana, Revista Diálogos Pedagógicos, vo.l XI, N° 21 (2013), Universidad Católica de Córdoba. Disponible en <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/prueba/article/view/919>

en una sociedad democrática, Mateo García, Cba., 1989; *Repensando las ciencias de la educación: política y legislación educacional*.

Fernando Martínez Paz, sin duda que fue un hombre que abrió surcos en la formación de los juristas y también marcó criterios de abordajes y fuentes del proceso educativo actual. Nuestra Academia, con su fallecimiento ha perdido un referente de reflexión en el mundo especialmente educativo, toda vez, que el otrora Instituto de Educación del cual fuera su director ha desaparecido y allí espera que algún otro académico, en algún momento, con iguales o mayores dotes, lo vuelva a poner en marcha.

SILLÓN

DEÁN GREGORIO FUNES ¹



¹ Hemos utilizado el retrato al óleo firmado “*J. M. Ortiz 1910*” que actualmente se encuentra conservado en el Salón del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, sito en el Rectorado Histórico de la Manzana Jesuítica de Córdoba. Afirma

Carlos Page que su retrato más fidedigno es el que el propio Deán le encargara al retratista portugués Simplicio Juan Rodríguez de Sá, quien residía en Río de Janeiro desde 1809, discípulo del parisino Jean-Baptiste Debret, y luego de los primeros profesores de la Academia Imperial de las Bellas Artes fundada en 1826, pero quien para 1816 se encontraba en Buenos Aires. Sostiene Page que el pintor “*seguramente con el Deán de modelo, trazó el retrato en lápiz para luego hacerlo grabar en Londres, teniéndolo concluido a fines de 1815 con el propósito de aparecer en el primer tomo de su obra histórica, como era habitual en este tipo de publicaciones de la época. El busto de tres cuarto de perfil izquierdo, se encuentra delimitado dentro de un enmarcado óvalo, donde la figura luce largas patillas canosas y un tanto abultadas, cubriendo la cabeza con un gorro y sus hombros con un manteo, sobre una sotana a la usanza de la época. La página de su estampa lleva al pie la inscripción en letra cursiva: “El Doctor Dn. Gregorio Funes / Deán de la Santa Yglesia / de Cordova del Tucumán en América”*”. Conforme PAGE, Carlos Alberto, *El retrato del deán Funes de Simplicio Juan Rodriguez de Sá, modelo iconográfico del patricio*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Teoría e Historia del Arte “Julio E. Payró”, Estudios e Investigaciones, 12, 12-2017, 71-76.

DEAN GREGORIO FUNES

POR MARCELA ASPELL

El 25 de mayo de 1749 nació en la ciudad de Córdoba, Gregorio Funes hijo de una familia acomodada y arraigada en la ciudad ¹ cuando la gobernación pertenecía aún al Virreinato del Perú.

En mérito a sus servicios le habían sido concedidas tempranas encomiendas de indios que la familia logró conservar hasta el siglo XVII, a las que luego se sumarían otras ². Como también la intensa práctica del comercio de mulas con destino final al Potosí, con obligatorias paradas en Salta y Jujuy donde se encontraban radicadas las principales ferias comerciales de la región.

Llevó a cabo sus primeros estudios en el Colegio de Monserrat de su ciudad natal, célebre instituto de los padres de la Compañía de Jesús “*por sus riquezas, por la austeridad de su vida, por su crecido número, los más de ellos venidos de Europa*” ³ y aún mantenía su calidad de alumno, promediando el cursado del segundo año de física universal, cuando la orden fue expulsada.

Aun antes de concluir sus estudios fue ordenado presbítero en 1773 y luego rector del Real Colegio Conciliar de Loreto, Colector general de rentas eclesiásticas y cura excusador del beneficio de la Punilla, por la particular razón que en el mismo año de su ordenación se produjo un

¹ Confiesa el mismo Deán en sus *Apuntamientos* autobiográficos, escritos en tercera persona cuando contaba con más de 70 años de edad: “*Fueron sus padres Juan José Funes y Ludueña y doña María Josefa Bustos de Lara, ambos de familias patricias y fundadoras; los Funes en la ciudad de Córdoba con el Gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera; los Bustos en el reino de Chile, de los que una rama paso a Córdoba; obtuvieron estas familias los cargos más honoríficos de la Republica*”. En: *Apuntamientos para una Biografía*, en Senado de la Nación. Biblioteca de Mayo, Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina, tomo II. *Memorias*. Edición especial en Homenaje al 150º Aniversario de la Revolución de Mayo de 1810, pág. 1525

² Conforme LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El Deán Gregorio Funes. Arraigo de su familia en América*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1943

³ Deán Gregorio FUNES, *Apuntamientos para una Biografía*, cit., p. 1525.

conflicto entre el Cabildo de la Catedral y el rector de la Universidad Nacional de Córdoba originado por diferencias suscitadas por el reparto de los bienes de la expulsada Compañía de Jesús.

El verdadero motivo de la medida radicaba en que Gregorio Funes lideraba el grupo opositor del Obispo, entonces hábilmente encuentra el prelado la solución, en el apresurado nombramiento que dispone para Funes en la alejada zona rural de la parroquia de Punilla, el recurso idóneo para disolver su participación en el conflicto.

Lo cierto es que sin permiso de su obispo se traslada a España, desembarcando en el puerto de La Coruña con jóvenes 25 años de edad, el 15 de julio de 1775 con sus cordobesas Maestría en Artes y Doctorado en Teología a costas y su formación humanista alimentada por Aristóteles y Santo Tomás junto a sus amados Tácito, Cicerón, Salustio, Horacio y Virgilio “*que serían solaz en su vejez atormentada*”

En España permanecería cuatro fructíferos años, cursando sus estudios jurídicos en Alcalá de Henares, cuya planificación académica había sido renovada en 1772.

La acreditación de los cursos de Cánones ganados en los claustros cordobeses adelantó su tránsito por las aulas de la Facultad de Leyes fundada por el cardenal Cisneros en 1499.

Graduado de bachiller *in utroque iuris* defendió sus conclusiones dominicales del Título *Emptione et Venditione* logrando de este modo ser admitido en la Academia de Teórica Civil y Canónica de San Agustín en la Casa de San Felipe Neri y en la Junta de Jurisprudencia Teórica Práctica erigida en 1771 en la Corte por el abogado de los Reales Consejos, Antonio Sánchez y Santiago en la Casa de los Clérigos Menores del Espíritu Santo, cumpliendo las pasantías de rigor con el abogado de los Reales Consejos Ramón Forastero, recibéndose de abogado el 17 de marzo de 1779 bajo la precisa admonición que su ejercicio profesional debía *necesariamente acotarse* “*a los casos que lo permiten a los Eclesiásticos las leyes del reino*”⁴.

Nuestro biografiado emprende entonces el viaje de regreso a su tierra natal donde tres años antes se había creado ya el Virreinato del Río de la Plata, circunstancia que se atribuye coincidir con la formación de una

⁴ Datos tomados de José de RÚJALA Y DE OCHOTORENA, *Índice de los Colegiales del Mayor de San Idelfonso y Menores de Alcalá*, Madrid, 1946.

clase social de origen universitario y donde naturalmente rivalizaban Chuquisaca y Córdoba ⁵.

El clima ideológico en el siglo XVII se encontraba atravesado por la “*afirmación del Derecho mayestático y la formulación de las teorías del derecho divino de los reyes*” ⁶, doctrinas que incluso habían sido defendidas en nuestra Casa en las tesis presentadas por Jerónimo Salguero de Cabrera en 1793 y por el mismo obispo José Antonio de San Alberto, pero el ambiente americano reclamaba reformas, circunstancias que no eran desconocidas por los mismos responsables del gobierno español en América.

Claro ejemplo de ello son los “*Apuntamientos para una reforma de España sin trastorno del gobierno monárquico ni la religión*” que escribe un preocupado Victorian de Villava, fiscal de la Real Audiencia y Cancillería de La Plata en 1797, cuando el tímido perfume de la revolución iniciaba sus todavía suaves soplos de brisa refrescante.

Insistía el fiscal: “*Procuremos, mientras los americanos se mantienen nuestros vasallos, darles el mejor gobierno y las mejores leyes (sin cuidarnos de los que sucederá) por nuestra misma conveniencia. No seamos como aquellos amos ingratos y crueles, que porque un criado les sirve bien le imposibilitan los medios de su independencia, temerosos de perderlos*” ⁷.

Lo cierto es que el Deán toma contacto en España con los vientos de la Ilustración que comenzaban a soplar impulsando ansiadas reformas en la Corte del rey Carlos III.

La ácida pluma de Sarmiento recuerda este fértil tiempo de cambios decisivos en la formación intelectual del Deán: “*Educado por los Jesuitas, conservoles siempre afición, no obstante, las diversas transformaciones que más tarde tomaron sus ideas; a ellos debió la afición a las letras que*

⁵ “*La ciudad de las Charcas con su arzobispado, su Audiencia, su Academia Carolina y su Universidad, era un centro de alta jerarquía. Córdoba, cabeza de la Gobernación Intendencia, con su universidad en 1614, con su obispo diocesano y sede de los provincialatos de las órdenes religiosas, con familias arraigadas desde la fundación, era otro centro intelectual de gran importancia en el Virreinato*”. Conforme PEÑA, Roberto I., *El Pensamiento Político del Deán Funes*, Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba. República Argentina, Córdoba, 1953, p. 5.

⁶ Idem ps. 5 y 6.

⁷ Idem, p. 8.

aun entre el sacerdocio ellos solos cultivaban con provecho. A los pocos años de ordenado el presbítero Don Gregorio Funes, negocios de familia o sed de instrucción lo llevaron a España en los últimos años del reinado de Carlos III, en que las letras españolas fueron cultivadas con esmero. Doctórose en España en derecho civil, i gracias a la alta posición de su familia i a su mérito conocido, obtuvo una canonjía de merced para regresar así condecorado a su patria. Era Córdoba entonces el centro de las luces i de las bellas artes coloniales. Brillaban sus universidades i sus aulas; estaban poblados de centenares de monjes sus varios conventos; las pompas religiosas daban animado espectáculo a la ciudad, brillo al culto, autoridad al clero, i prestigio i poder a sus Obispos. El Canónigo Funes venía de la Corte, había estudiado en Alcalá, gozado del trato de los sabios, i traía además tesoros de ciencia en una escogida cuanto rica biblioteca, cual no la había soñado la Universidad de Córdoba. El siglo XVIII entero se introducía así al corazón mismo de las colonias. Su prestigio de ciencia debió ser desde aquel momento inmenso; pruébalo más que todo la enemiga del canónigo Majistral de Córdoba, después Obispo del Paraguay, Don Nicolás Videla del Pino, que veía en el canónigo de merced un rival temible para optar a las altas dignidades de la Iglesia. Desde entonces comienza una lucha sorda, o estrepitosa entre ambos canónigos que produce resultados políticos, no sin atravesarse el primero varias veces al paso del segundo para desviarle, o embarazarle su marcha”⁸.

Alimentado pues por una rica biblioteca regresó a Córdoba acompañando al nuevo obispo de Córdoba, José Antonio de San Alberto y munido asimismo de una canongia de gracia en la Catedral de Córdoba,

En 1793 fue nombrado provisor del obispado y en 1804 ascendido a Deán de la Catedral; ocupando la gobernación del obispado al morir el obispo hasta la llegada de su reemplazante, Rodrigo de Orellana.

“No hubo empleo en su carrera eclesiástica que después no obtuviese. El de juez mayor de diezmos, y el de examinador sinodal los ejerció por dilatado tiempo. El obispo San Alberto aprovechó de sus luces, en cuantos asuntos graves le ocurrieron”⁹.

⁸ SARMIENTO, Domingo Faustino, *Facundo, Civilización o Barbarie*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.

⁹ En *Apuntamientos para una Biografía*, en Senado de la Nación. Biblioteca de Mayo, cit., p 1527.

Era un lector voraz que había sido distinguido en Madrid, el 21 de diciembre de 1779 con la licencia de leer y poseer libros prohibidos por el Santo Oficio en tiempos de la fuerte censura que habían originado la aparición de los Índices de libros prohibidos.

La dispensa le fue otorgada por el obispo de Salamanca *Inquisidor General de todos los Reynos y Señoríos de S. M* con la expresa excepción de los textos de “*Pedro Suave*¹⁰, *Nicolás Maquiavelo* y demás que tratan expofeso contra nuestra Santa Religión y de obscenidades”.

Era a todas luces un encargo singular en un tiempo donde en nuestra Córdoba del Tucumán, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición con sede en Lima, a través de su comisario de Córdoba del Tucumán estaba encargado del ejercicio de la censura.

En la particular historia de Europa desde tiempos tempranos se habían registrado instancias censorias por parte del Estado y de la misma Iglesia, en la represión y control de las ideas y su circulación, pero desde el siglo XVI esta actividad se organizó cuidadosamente, alentada por una serie de circunstancias políticas favorables, la mayor centralización del poder, que buscaba ansiosamente el respaldo de una uniformidad ideológica el avance de las ideas de la reforma protestante y el extraordinario desarrollo de la imprenta que rápidamente fue descubierta como el arma ideal para la difusión de las nuevas heterodoxias.

Se trataba de identificar las doctrinas heterodoxas y lograr luego, naturalmente, aislar y bloquear su difusión.

Como afirma Virgilio Pinto: “*La herejía se había convertido hacia tiempo en un problema político y su represión, aplicada por un tribunal especializado, como la Inquisición, desbordó la mera represión de las ideas para convertirse también en represión de las conductas. Esto relativiza quizá el valor de la actividad censoria, pero no su significado. La censura fue, pues, uno más de los instrumentos con que se trató de hacer frente a la expansión de la herejía y en el caso de España fue aplicada por*

¹⁰ Pedro Suave enmascara el pseudónimo del veneciano fray Paolo Sarpi (1552-1623) de la Orden de los Siervos de Maria, historiador, astrónomo, matemático, amigo de Galileo Galilei en la Universidad de Padua, cuyos textos publicadas en Nápoles en 1790 en 24 volúmenes en octavo, fueron consideradas heréticas, en especial su célebre *Istoria del Concilio Tridentino*, impreso a su vez en Londres en 1619 bajo el pseudónimo de Pietro Soave Polano con las adiciones y comentarios de Marco Antonio de Dominis y republicado en Ginebra en 1629.

la Inquisición, que pronto empezó a acaparar la jurisdicción exclusiva sobre tal actividad"¹¹.

La estrategia de la censura no fue indeterminada e imprecisa, tampoco constituyó una rutina, obedeció en cambio a un decidido propósito de homogenización ideológica del Estado.

El primer problema que intentaron resolver los inquisidores era la acotada identificación de las heterodoxias para proceder a renglón seguido a su encapsulamiento y destrucción.

Fueron minuciosamente analizadas, estudiadas y repensadas todas las instancias que atravesaba un texto escrito, desde que abandonaba la pluma de su autor hasta su consecuente impresión

Las huestes de la reforma religiosa hallaron en la imprenta un vehículo eficaz para la embestida de sus ideas.

"Ya a principios del siglo XVI se pudo percibir el papel importante que la imprenta desempeñó en las obras de difusión de los humanistas. Desde el primer momento del surgimiento del protestantismo, Lutero y sus seguidores hicieron una utilización imaginativa de la imprenta a favor de sus ideas. Libros, panfletos, grabados, invadieron todos los rincones de Europa" ¹².

Contra ella, el Santo Oficio levantó los muros de la censura, con los cuales se intentó frenar la expansión de las herejías. El respaldo jurídico a este mecanismo provino de la creación "*... de un peculiar delito en el que se incurría por difundir, retener o leer libros prohibidos*" ¹³, diseñado bajo la inspiración de la Silla Apostólica.

El empleo de los *Índices* ¹⁴ venía a solucionar problemas concretos en la identificación de los libros heréticos, perversos o contrarios a la Santa Fe, que se ordenaba perseguir.

¹¹ PINTO, Virgilio, "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", en Ángel Alcalá y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ariel, Historia, Barcelona, 1984, p. 270.

¹² PINTO, Virgilio, "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", cit., p. 270.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Desde el primer índice, referido a 1547, cuyos textos se han perdido, aparecieron sucesivamente diversos catálogos de obras prohibidas y expurgadas, tales como la reedición española del índice de la Universidad de Lovaina de 1550, que vio la luz en

En el mundo católico, estos Índices aparecen desde la cuarta década del siglo XVI.

Los índices, a los que prohijó la necesidad de detener la enorme circulación de la literatura protestante, constituían inicialmente listas de libros prohibidos: “... *la matriz de listas extensas para convertirse en una especial cosmovisión de la heterodoxia, pues delimitaban su recinto -el ámbito de lo prohibido- y señalizaban sus expresiones, incluso con minucia*”¹⁵.

El proceso censorial atraviesa en este siglo no pocas dificultades. Carlos III y su elenco de ministros amparan el desarrollo del pensamiento ilustrado, al mismo tiempo se acentuó la producción regalista en España, circunstancia que, a juicio de Virgilio Pinto, concluye erosionando la credibilidad de la Inquisición y recortando su jurisdicción¹⁶.

Por ello no es de extrañar que el Deán Funes conociera en España la obra de los enciclopedistas franceses, cuya colección le acompañaría toda su vida, junto a la de los filósofos franceses “*libertinos*” revueltos en sus maletas “*que llegarían en su equipaje con las licencias eclesiásticas de rigor y furtivamente escapadas a la vigilancia de las autoridades del puerto de Buenos Aires hasta Córdoba del Tucumán*”¹⁷.

Pero ¿qué libros compusieron su Biblioteca?

1551, el expurgatorio de Biblias heréticas de 1554 : Censura Generalis contra errores quibus recentes haeretici Sacram Scripturam asperserint, impreso en Valladolid en 1554; el catálogo inconcluso de 1559 Catalogus librorum qui prohibentur mandato Illustrissimi et Rev D.D. Ferdinandi de Valdesi; el salmantino Index et catalogus librorum prohibitorum impreso en Madrid en 1584, unido a un expurgatorio: Index librorum expurgatorum, Madriti, 1584 ; los tres catálogos del siglo XVI, elaborados por comisiones especiales: el Index librorum prohibitorum et expurgatorum Madriti, 1612 ; Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum, Madriti, 1632 y Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Madriti, 1640. Por último, en el siglo XVIII, aparecen tres catálogos: el Index novissimus prohibitorum et expurgandorum, Madriti, 1707, el Index librorum prohibitorum ac expurgandorum novissimus, Madriti, 1747 ; y el último de los índices hijos de la Inquisición: Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar, Madrid, 1790.

¹⁵ PINTO, Virgilio, op. cit., p. 279.

¹⁶ PINTO, Virgilio, op. cit., p. 282.

¹⁷ PEÑA, op. cit., p. 43.

La cicatería del listado de obras que proporciona su albacea Lozano¹⁸, que escasamente menciona 470 volúmenes de 139 obras que incluyen los 133 tomos de su amada *Enciclopedia*, contrasta con los entusiasmos sarmientinos empeñados en describir las riquezas “*una escogida cuanto rica biblioteca*” que el propio Deán había traído de España, como las confesiones de su propia autobiografía, empeñado en señalar que “*no reparó en gastos este literato para formar una biblioteca de dos mil quinientos volúmenes, escogidos con aquel tacto fino del buen gusto*”¹⁹.

En el conjunto²⁰ convivían obras de historia, como los textos del abate Guillaume Raynal, aun cuando fueran prohibidos por la Inquisición; los textos de William Robertson, de Juan de Nuix y de Perpiñao, no podía faltar la obra del dominico Fray Bartolomé de las Casas, tampoco los textos del jerónimo Juan Ginés de Sepúlveda, los de M. de Pradt que encubría el nombre del obispo de Malinas Riom de Prolhiac, como los del venezolano Manuel García de Sena, las historias jesuíticas de la conquista y colonización americana de Pierre Xavier de Charlevoix, Domingo Muriel, Luis Antonio Mutarori,

Los autores franceses anunciaban su presencia a través de los textos de Rousseau, Montesquieu, Mirebeau, Duport du Terte, Condillac, Gabriel Bonnot de Mably, Jerome Petion de Villeneuve.

Algunos selectos libros de economía, como la célebre obra de Adam Smith *La riqueza de las naciones* y el *Ensayo sobre el principio de población* de Thomas Malthus, sumados a textos de Necker y Pedro Rodríguez de Campomanes, descubrían los múltiples intereses es de su dueño, interesado también en los recorridos por diccionarios y gramáticas

¹⁸ El listado de las obras se encuentra en Biblioteca Nacional, *Manuscritos*, Documento N° 689. Se encuentra transcrita en FURLONG, Guillermo, *Bio Bibliografía del Deán Funes*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1939, ps. 384-387 y en *Archivo del Deán Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba*, Establecimiento Grafico EGLH Biblioteca Nacional, Buenos Aires, 1949, p. 527 y ss.

¹⁹ Citado por LLAMOSAS, Esteban Federico, “Derecho, Teología y Revolución: Los libros finales del Deán Funes”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Cuadernos de Historia, Córdoba, 2007, volumen XVII, p. 197.

²⁰ Un interesante estudio de la Biblioteca de nuestro Deán se encuentra en LLAMOSAS, Esteban Federico, “Derecho, Teología y Revolución: Los libros finales del Deán Funes”, ya citado. El autor considera transparentado el pragmatismo del deán y el eclecticismo de su pensamiento.

desplegadas en español, francés, inglés y portugués y la *Gramática Latina en verso castellano* de Juan de Iriarte de 1764.

Los abundantes volúmenes dedicados a Teología y Cánones comprendían parte de la obra de Gabriel Nicolás Maultrot, Bossuet, Henri Gregoire, Zeger Van Espen, Antonio Pereira de Figueiredo, los textos de Santo Tomás y Melchor Cano, que convivían en los curiosos anaqueles de una ecléctica librería dieciochesca, junto al acérrimo antijansenista, el cardenal Vicente Ludovico Gotti.

La literatura clásica grecorromana estaba representada en los textos de Plutarco, Platón, Demóstenes, Cicerón, Juvenal, Terencio, Cornelio Tácito, junto a una mezquina literatura religiosa que conforme Llamosas, sorprendía por su escasez ²¹.

¿Como puede haber adelgazado tanto un fondo bibliográfico que lucía robusto e inspirador?

Alguna pista la proporcionan las cuartillas de la correspondencia mantenida entre los hermanos Funes, que refieren los agobios económicos que padecían y que en alguna oportunidad les obligó a sopesar el meditado recurso de enajenar los libros para paliar pesadumbres y desasosiegos, tal como le confía Ambrosio a Gregorio: “*Temiendo estaba de que los infortunios nos pusiesen en el último conflicto de enagenar nuestros libros, siendo ellos los únicos auxilios de nuestro desamparo y de nuestra begez... Demos el caso de que con los libros remedemos algunas necesidades*” ²².

Juzgado como “*un hombre de dos tiempos*”, componiendo quizá el modelo del sacerdote ilustrado que alentaban las reformas borbónicas demostrando un genuino interés “*por la historia profana o civil, la geografía, la literatura, las ciencias naturales, física y el conocimiento de la lengua francesa*” ²³.

En 1807, la Universidad sufre una profunda transformación, concluyendo la etapa franciscana, al entrar en vigencia, siete años después de

²¹ LLAMOSAS, op. cit., p. 211.

²² *Archivo del Doctor Gregorio Funes, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba*. Con noticia preliminar por Raúl Quintana y Héctor OLMEDO CORTÉS, Buenos Aires, 1944-1949. Citado por Roberto I. Peña, “*El pensamiento...*”.

²³ MIRANDA, Lida, “*Un clérigo ilustrado en la sociedad cordobesa: Cohesión e identidad religiosa en la familia del deán Gregorio Funes a fines del periodo colonial rioplatense*”, en *Colonial Latin American Historical Review*, volumen XIV, Nº 2, 2005.

su emisión, la Real Cédula que dictara Carlos IV convirtiendo a la Universidad Real, en la Universidad Mayor de San Carlos, con los mismos privilegios y prerrogativas de la Universidad Mayor de Salamanca y de San Marcos de Lima ²⁴.

El *Cúmplase* que el Virrey don Santiago de Liniers estampó el 29 de noviembre de 1807, al pie de la citada Real Cédula abrió las puertas de una nueva etapa de la Universidad de Córdoba: su periodo secular.

Habían transcurrido ya cuarenta años de la expulsión de la Compañía de Jesús y de la sustitución de sus pilares doctrinarios: la obra del *Doctor Eximius* y el probabilismo moral, por los textos de nuevos autores, reformas que institucionaliza la nuevas Constituciones del séptimo o Obispo de Córdoba, el aragonés José Antonio de San Alberto, carmelita graduado en Zaragoza en Teología y Filosofía, que arriba a Córdoba en 1780, fundando, dos años más tarde en el solar del antiguo Convictorio, el Real Colegio de Niñas Nobles y Hogar para Huérfanas y Pobres, que inaugura el 21 de abril de 1782.

No obstante que la Real Cédula de Carlos IV dada en San Lorenzo el 1 de diciembre de 1800 fundaba “*en el mismo edificio que fue del Colegio Máximo Jesuítico*” una nueva Universidad la Real Universidad Mayor de San Carlos y Nuestra Señora de Monserrat “*con los privilegios y prerrogativas que gozan los de esta clase de España e Indias*”, la ejecución de sus términos se demora siete años, pese a los reclamos constantes del clero secular.

Es recién a comienzos de 1808 cuando fue nombrado rector el Deán Gregorio Funes.

²⁴ Han sido consultados: LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El Primer Plan de Estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba 1808-1815*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Id. *El Doctor Victorino Rodríguez Catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1946-1947; COCA, Aldo Armando, *La primera Escuela de Leyes*, Buenos Aires, 1949; Jorge A. NÚÑEZ: *Enseñanza del derecho en el país. La primera Cátedra de Instituta*, Córdoba, *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*, Buenos Aires, 1941. Imprenta de la Universidad, 1941; VERA DE FLACHS, María Cristina, *Claustros y estudiantes de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, 1993 y *La Universidad como factor de ascenso a la elite de poder en la América Hispana: El caso de Córdoba*, Valencia, 1989; ORGAZ, Raúl A., *Para la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, 1949. También las numerosas publicaciones de Marcela Aspell y Ramón D. Yanzi Ferreira ya citadas.

Graduado en 1770 de Maestro de Artes y de Doctor en Teología en 1774 en la Universidad de Córdoba, durante la regencia franciscana y más tarde en Bachiller en Derecho Civil en la Universidad de Alcalá, Deán de la Catedral de Córdoba y provisor de su obispado, se incorporaría tempranamente al movimiento de emancipación. Autor del Ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, escrito entre los años 1816 a 1817, su complicada labor en los tiempos tempranos de la revolución le valió encontradas opiniones.

La Real Cédula de Carlos IV, archivada por siete años es puesta en ejecución por Don Santiago de Liniers y Bremond, quien tras los sucesos de las invasiones inglesas de 1806 y 1807 llega a desempeñarse interinamente como virrey, designación que realiza el Ayuntamiento y es confirmada por Real Cédula que llega a Buenos Aires en el mes de mayo de 1808.

El 1 de diciembre de 1800, el Rey había dispuesto anular las constituciones del Padre Rada y del Obispo San Alberto, ordenando que entre tanto la Universidad se rigiese por las Constituciones de la Universidad de San Marcos de Lima. Se indicaba asimismo que se tuviera presente los planes de estudio de la Universidad de Salamanca aprobados en 1771, con lo observado en la real provisión del Consejo de Castilla del 16 de octubre de 1786 y los planes de estudio de las universidades de Valladolid y Alcalá de Henares, aprobado por el Consejo de Castilla el 27 de junio y el 14 de septiembre de 1771 respectivamente.

El Deán Funes, atendiendo la normativa real que mandaba erigir, como hemos visto trece cátedras, diseña un nuevo Plan de Estudios. Es el Plan Provisorio que, con el tácito consentimiento del claustro, pero sin aprobación formal, entra en vigencia en 1808 y se extiende hasta 1815, fecha en que se pone en ejecución el plan definitivo.

Este primer diseño que intentaba adecuar el número de cátedras a la disponibilidad de recursos, como lo recomendaba la misma Real Cédula de 1800, comprendía dos cátedras de Latinidad, una de Artes una de Filosofía Moral, dos de Teología Escolástica, una de Concilios, una de Instituta Civil una de Instituta Canónica y una de Leyes de Toro.

Afirma Luque Colombres que esta distribución comprendía: Primer año: Lógica y Metafísica; Segundo año: Física; Tercer año: Filosofía Moral y Lugares Teológicos. Los aspirantes a Derecho debían aprobar Filosofía Moral y los solicitantes a Teología, Lugares Teológicos, impartida con el célebre texto del dominico salmantino Melchor Cano: “*De Locis*

Theologicis”, impreso en Salamanca en 1563, que fundaba la incuestionable autoridad de las diez fuentes para la demostración teológica: la Sagrada Escritura, la Tradición Apostólica, la autoridad de la Iglesia Católica, la autoridad de los concilios ecuménicos, la autoridad del Sumo Pontífice, la doctrina de los Padres de la Iglesia, la doctrina de los doctores escolásticos y canonistas, la verdad racional humana, la doctrina de los filósofos y la historia.

Ajena aun al proceso de codificación que se había iniciado ya en Europa, inmersa en la literatura romanista, la Facultad se había organizado en torno a la Cátedra de Instituta, a cargo del doctor Juan Antonio Saráchaga, tras el alejamiento del doctor Victorino Rodríguez en 1807, Derecho Real con el doctor Pedro Ignacio Esteban Acuña y Derecho Canónico que había sido dictado por fray Juan Esteban Soto desde los últimos años de la regencia franciscana, sufrió el cambio de su titular en la persona del doctor José Norberto Allende, quien presentó su renuncia pocos meses después y fue reemplazado por Pedro Ignacio Acuña, hasta las oposiciones que se llevaron a cabo al concluir el año de 1808 concediendo la titularidad al doctor Santiago González de Rivadavia, quien por su parte renunció a la cátedra en 1810 y fue reemplazado interinamente por José Roque Funes.

Por su parte, Sarachaga, que había obtenido luego la cátedra por concurso, solicitó autorización y se ausentó a Chuquisaca a principios de 1809; el claustro designó entonces, interinamente a Francisco Antonio González.

Desaparecen la antigua distinción entre cátedra de prima y vísperas de leyes para dotarlas a ambas en forma igualitaria. En esta época, el grado de bachiller en leyes se obtenía después de rendir el examen llamado previa preceptuado por la Real Cédula del 24 de enero de 1770.

Para obtener el grado de licenciado era necesario aprobar un quinto curso con su examen respectivo sobre las Leyes de Toro, a la luz del texto de los comentarios de Antonio Gómez. Este curso estaba a cargo del catedrático de Derecho Real.

Por último, el grado de *Doctor* se alcanzaba aprobando un examen sobre los concilios, después de rendir la Ignaciana.

El *plan provisorio* acataba, cumplidamente la Real Cédula de 1800 que mandaba que no se dictara la materia por los profesores -tomando nota los estudiantes- y mantenía el texto de Vinnius, a pesar del reconocimiento de que gozaba la Paráfrasis de Teófilo -renovada por Galtier- por quien se inclinaban Mayans y Siscar y el propio Finestres.

Desde 1807 fue rector de la Universidad y del Colegio de Monserrat. Redactó un plan de reforma de la Universidad, que incluía materias nuevas, como las matemáticas, la física experimental, el idioma francés, la música y la trigonometría. Era partidario de la enseñanza gratuita y donó diez mil pesos para fundar una cátedra de geometría, aritmética y álgebra.

Pero en filosofía se negó a estudiar las escuelas nuevas, como las de René Descartes, John Locke y Leibniz, ya que consideraba que la escolástica era lo suficientemente segura y probada. Tuvo serios problemas por sus ideas democráticas con las autoridades locales, principalmente con el gobernador Rafael de Sobremonte.

El Plan de Estudios del Deán Funes se extravió y fue reconstruido tras los pacientes estudios de Carlos Luque Colombres²⁵.

Tiempo después, el claustro cordobés le encarga al Deán la redacción de las Constituciones de la Universidad y la reforma definitiva de su planificación.

Las múltiples actividades ejercidas por el Dean demoran su concreción.

Cuando logra cristalizarlo lo precede de un texto preliminar donde señala: *“No me ha sido posible encarar este encargo con anticipación. La grande revolución que ha sufrido el Estado debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto no podía convenir bajo una constitución libre”*.

El Plan de Estudios mereció en 1832 los honores de la publicación en el mismo espacio académico donde había nacido, al mismo tiempo que se reeditaba en Buenos Aires en las páginas de “El Lucero”.

En 1940, Enrique Martínez Paz lo volvió a publicar²⁶. Su rotunda significación y trascendencia decidió finalmente su incorporación a la magnífica colección de la *Biblioteca de Mayo* editada por el Senado de la Nación en oportunidad del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

²⁵ LUQUE COLOMBRES, Carlos Antonio, *El primer plan de estudios de la Real Universidad de San Carlos (1808-1813)*, Nota preliminar de Enrique Martínez Paz, Universidad Nacional de Córdoba. Instituto de Estudios Americanistas, Cuadernos de Historia XIII, Córdoba, 1945.

²⁶ *Papeles del Deán Gregorio Funes. Plan de Estudio para la Universidad de Córdoba*. Con prólogo de Enrique Martínez Paz, Biblioteca Nacional, Buenos Aires, 1940.

En 1809, afrontando los azares de un viaje a Buenos Aires, conoce el entusiasmo de los planes revolucionarios, tomando contacto con los afanes carlotistas que impulsaban la coronación de la hermana del rey confinado, Fernando VII, Carlota Joaquina.

Su pluma así lo relata: *“Los tiempos que nos ocupan eran precisamente aquellos en que iba susurrando el ruido sordo de ese volcán, cuya explosión habría de arruinar los tiranos del nuevo mundo y establecer un orden político de nueva creación”*.

Alimentado por las lecturas de Platón, Aristóteles, Pufendorf, Condillac, Mably, Rousseau, Reinal *“y otros furtivamente escapados de la vigilancia de los jefes”* el Deán confesaba sentirse preparado para afrontar los nuevos tiempos que venían, logrando *“abrir su pecho”* a Belgrano y Castelli con los que *“quedó acordado ... aunque sin un plan definitivamente concertado”*²⁷.

A sus 61 años se convierte entonces en quizá el primer cordobés que se anoticia del estallido de la Revolución de Mayo. Lo hace cuando llega a la ciudad mediterránea el desesperado pedido de ayuda del depuesto virrey Cisneros a su amigo y compañero de armas, el gobernador Gutiérrez de la Concha

El emisario que trae en sus alforjas esta agobiada solicitud, es un joven entrerriano de diecisiete años, José Melchor Lavín, quien al llegar a la ciudad corre a entrevistarse con el Deán Funes, su antiguo rector por *“los sentimientos respetuosos y tiernos, que en almas sensibles engendra la educación”* quien esa misma noche lo conduce a la casa del gobernador Juan Antonio Gutiérrez de la Concha

La consecuente reunión de notables, convocada urgentemente por el gobernador para la mañana del día siguiente reúne a Liniers, Funes, el obispo Orellana, los dos alcaldes del Cabildo de Córdoba, José García de la Piedra y el abogado doctor José Antonio Ortiz del Valle, el oidor jubilado de la Real Audiencia del Cuzco y de la Real Audiencia de Buenos Aires, Miguel Sánchez Moscoso, el asesor jubilado de la gobernación de Montevideo, doctor Miguel Gregorio de Zamalloa, el coronel de milicias Santiago Allende, el asesor legal de gobierno Victorino Rodríguez y

²⁷ En *Apuntamientos para una biografía*, en Senado de la Nación. Biblioteca de Mayo, cit., p. 1532.

el tesorero Joaquín Moreno, que en principio nada decide a la espera de los acontecimientos.

Pero el 20 de junio en un oficio a la Junta le comunica las intenciones del gobernador de *“nunca reconocer una autoridad tan ilegal como la del nuevo gobierno, aunque para ello fuese preciso valerse de la fuerza”*.

Ese mismo día, Liniers recibe comunicaciones secretas despachadas desde Lima que le confieren plenos poderes para organizar la resistencia a la Junta de Buenos Aires. El propio Liniers y Gutiérrez de la Concha envían correos invitando a la rebelión y buscando el apoyo de los gobiernos realistas. En apenas 32 días de desesperada cabalgata un correo logra alcanzar al Virrey del Perú, José Fernando de Abascal los despachos de la situación. El virrey de Lima resuelve agregar a sus territorios las provincias del Virreinato del Plata *“hasta que se restablezca en su legítimo mandato el Excelentísimo Virrey de Buenos Aires y demás autoridades legítimamente constituidas”*.

El proyecto de los leales al Rey apuntaba hacer de Córdoba un eficaz punto de concentración de fuerzas para operar ventajosamente, se pretendían trabar fuertes lazos con refuerzos que proporcionaría las regiones de Potosí y Chuquisaca se esperaba la colaboración de la Mendoza a través de la labor del Comandante Ansay ²⁸, se sospechaba que Paraguay no reconocería a la Junta, tampoco Montevideo hacia donde Liniers le encomienda a su hijo Luis viaja , a fin de conservar la importante plaza bajo el dominio hispánico e intentar la formación de un ejército de observación ²⁹.

Entretanto Allende alistaba un ejército de un millar de hombres de caballería y un batallón de infantería provisto de catorce cañones.

Pero los esfuerzos de los monárquicos se estrellan, las tropas no consiguen la cohesión necesaria para formar un ejército que logre resistir el embate que se prepara desde Buenos Aires. Atravesadas por las deser-

²⁸ Un cabildo abierto reunido en Mendoza el 23 de junio de 1810 apoya la Revolución de Buenos Aires. El coronel Bautista Morón depone al comandante Felipe Ansay y lo remite prisionero a Buenos Aires.

²⁹ Su accidentado viaje concluyó en prisión. El 30 de junio de 1810 Luis de Liniers partió de Córdoba en carruajes facilitados por el obispo Orellana. Logró llegar al Convento de San Lorenzo donde esperó hasta el 16 de julio para embarcarse para Montevideo. Pero en el transcurso de la navegación fue interceptado por el alferez Francisco Antonio Llamamendi y conducido prisionero a Buenos Aires.

ciones, el miedo y la falta de recursos, las milicias se disuelven, huyen, se dispersan, no queda pues, sino la huida desesperada.

El gobierno de Buenos Aires no pierde el tiempo. Rápidamente organiza la Expedición de Auxilio a las Provincias Interiores bajo la comandancia de Francisco Antonio Ortiz de Ocampo. Lo secundan el teniente coronel Antonio González Balcarce, Hipólito Vieytes, comisionado de la Junta Gubernativa y el auditor de Guerra, Feliciano Antonio Chiclana quien con mil ciento cincuenta hombres marchan hacia Córdoba el 9 de julio de 1810.

El foco de resistencia se disuelve a medida que se acercan las tropas porteñas. A marchas forzadas las tropas de Ortiz de Ocampo avanzan hacia la provincia rebelde que queda sola y aislada.

El 1 de agosto el Cabildo de Córdoba, imponiéndole los sentimientos de *fraternidad y de unión que agitan al pueblo afligido*, para el que solicitan garantías de buen trato y consideración, informa a Ortiz de Ocampo, que puede entrar en la ciudad sin encontrar resistencia³⁰, las tropas lo hacen, aclamados por la población y en medio del repique de las campanas echadas al vuelo, días más tarde, el 14 de agosto se cumple la orden emanada de la Junta: *“La vindicta pública y la tranquilidad interior de estas provincias, perturbada por la escandalosa convulsión suscitada y sostenida con capricho en esa ciudad, hacen preciso tomar estrecha cuenta al gobernador D. Juan Gutiérrez de la Concha, de estos acontecimientos. Por lo mismo ha resuelto la Junta su separación y nombrado de Gobernador Interino*

³⁰ *“Hallándose la mayor parte del pueblo agitado en las actuales circunstancias de unas ideas de aflicción por varias caretas escrita de la capital de Buenos Ayres que las anuncian por la venida de la Expedición a las Provincias interiores de que tal vez no ha podido presindir, aun a la vista de los papeles públicos que no respiran otros sentimientos que de fraternidad y unión, por cuya razón no se debe esperar, que los havitantes de este pueblo recivan ningún mal de los que vienen de dicha capital y que por otra parte el temor y la consternación se han aumentado en los ánimos sin poderlo evitar al tiempo que se aproxima a esta ciudad la expedición que ya viene en marcha de la de Buenos Ayres, a que también ha influido la ausencia del Sr. Gobernador Intendente y del Ilustrísimo Obispo de esta Diócesis, le parece conveniente y de urgente necesidad, consultando la pública tranquilidad se enviase un diputado del Cabildo con la ausencia que corresponde al general de la expedición y representante de la Junta Gubernativa asegurándole que el objeto de esta Diputación se dirige a que se dignen antes de su llegada desimpresionar a este vecindario de aquellas ideas que le tienen contristado y afligido por la proximidad de las tropas como lo espera este Ayuntamiento en contestación para su quietud y satisfacción de la publica tranquilidad que tanto desea”*. Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares cit., Libros Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, p. 166.

de esa Provincia al teniente coronel don Juan Martín de Pueyrredón, a quien con esta fecha se le ha expedido el competente despacho. La Junta que en todas sus disposiciones no tiene otro objeto que el bien del Estado y la felicidad particular de estas provincias, de que esta encargada, espera que V.S. poseído de los mismos sentimientos propenderá por su parte, al exacto cumplimiento de esta resolución, dando con su obediencia el ejemplo debido al pueblo a quien representa. Dios guarde a V.S. muchos años. Buenos Aires 3 de agosto de 1810”³¹.

Los esfuerzos del Deán por lograr el perdón de los rebeldes no logran cuajar. Su bella pluma dejó este recuerdo del levantamiento insurgente de Córdoba: *“Ya que el gobierno no había podido ganar a los jefes de provincia por el convencimiento, él medita abrirse camino por la fuerza y dejar a los pueblos en el uso expedito de su libertad. Una expedición auxiliadora se organiza, llevando por destino las provincias del interior. Cuando esto sucedía, era precisamente el tiempo en que Cocha, Gobernador de Córdoba, y el Obispo Orellana, excitados por el carácter ardiente de Liniers, miraban esta revolución como un crimen de Estado, concitaban a los pueblos a la inobediencia, y los provocaban a la venganza. Para sanarlos de este frenesí, y hacerles entender que caminaban a su propia ruina y la del pueblo, nada había servido mi dictamen producido en una junta. En breve advirtieron estos hombres ilusos que luchaban contra una tempestad inaudita y en mares desconocidos. Abandonados de sus propios soldados, que nunca los siguieron de corazón, fueron tomados prisioneros.*

La Junta había decretado cimentar la revolución con la sangre de estos aturdidos, e infundir con el terror un silencio profundo en los enemigos de la causa. En la vigilia de esta catástrofe pude penetrar el misterio.

Mi sorpresa fue igual a mi aflicción cuando me figuraba palpitando tan respetables víctimas. Por el crédito de una causa, que siendo tan justa, iba a tomar desde este punto el carácter de atroz, y aun de sacrilega, en el concepto de unos pueblos acostumbrados a postrarse ante sus obispos; por el peligro de que se amortiguase el patrimonio de tantas familias beneméritas a quienes harían estas muertes; en fin, por lo que me inspiraban las leyes de la humanidad, yo me creí en obligación de hacer valer estas razones ante D. Francisco Antonio Ocampo y D. Hipólito Vieytes, jefes de la Expedición, suplicándoles suspendiesen la ejecución de una sentencia

³¹ Registro Nacional de la República Argentina, tomo I, 1810-1821, N° 92, p. 60.

*tan odiosa. La impresión que estos motivos, y otros que pudo añadir mi hermano D. Ambrosio Funes, hicieron en sus ánimos, produjo el efecto deseado pocas horas antes del suplicio. Tanta moderación no la estimó el Gobierno compatible con la seguridad del Estado. El puerto bloqueado por los marinos de Montevideo, los manejos ocultos pero vivos de los españoles europeos; en fin, el consorte de sus triunfos no dejaba ya otra opción que o la muerte de estos conspiradores o la ruina de la libertad. En fuerza de este dilema la Junta ratificó su fallo, menos en la parte que comprendía al Obispo, y hombres de otro temple cortaron unos días, que en otro tiempo habían ocurrido en beneficio de la Patria”*³².

Sarmiento en *Facundo* sostiene: “Durante toda la revolución, Córdoba ha sido el asilo de los españoles, en todos los demás partes maltratados. Estaban allí como en casa. ¿Qué mella haría la revolución de 1810 en un pueblo educado por los jesuitas, y enclaustrado por la naturaleza, la educación y el arte? ¿Qué asidero encontrarían las ideas revolucionarias, hijas de Rousseau, Mably, Raynal y Voltaire, si por fortuna atravesaban la pampa para descender a la catacumba española, en aquellas inteligencias que, como su paseo, tenían una idea inmóvil en el centro, rodeado de un lago de aguas muertas, que estorbaba penetrar hasta ellas?

La revolución de 1810 encontró en Córdoba un oído cerrado, al mismo tiempo que las provincias todas respondían a un tiempo: ‘a las armas! ¡a la libertad!’. En Córdoba empezó Liniers a levantar ejércitos para que fuesen a Buenos Aires a ajusticiar la revolución; a Córdoba mandó la Junta uno de los suyos y sus tropas a decapitar a la España. Córdoba, en fin, ofendida del ultraje, y esperando venganza y reparación, escribió con la mano docta de la Universidad y en el idioma del breviario y los comentadores, aquel célebre anagrama que señalaba al pasajero la tumba de los primeros realistas sacrificados en los altares de la Patria: CLAMOR. Ya lo veis, Córdoba protesta y clama al cielo contra la revolución de 1810”³³.

Poco después fue elegido diputado por su ciudad a la Junta de Gobierno. Fue el más reconocido líder del grupo de diputados del interior

³² Deán Gregorio Funes: Deán Funes, *Bosquejos de nuestra revolución*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1961, ps. 10-16.

³³ SARMIENTO, Domingo Faustino, *Facundo, Civilización o Barbarie*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.

que luchan para ser incorporados a la Primera Junta de Gobierno, ingreso que se verifica recién el 18 de diciembre de 1810 aunque Funes ya había arribado a la ciudad en el mes de octubre ³⁴.

Su adhesión a la causa revolucionaria no deja dudas.

En su *“Parecer del Deán de la Iglesia de Córdoba, Dr. D. Gregorio Funes referente al nuevo gobierno establecido en la capital del virreynato, y dado en la junta celebrada con este motivo en casa del Sr. Gobernador de esta provincia”*, que circulara por Córdoba y que más tarde enviara, en manos de su apoderado Francisco de Letamendi a Buenos Aires, donde se publicó en las páginas de la *Gazeta Extraordinaria de Buenos Aires* el 7 de agosto de 1810.

Escribe el Deán: *“El Reyno se hallaba en horfandad... ¿Qué debía pues hacer la América, menos defendida y más codiciada para no ser destrozada por sus divisiones en el momento mismo que iba a renacer a más de lo que fue, y para conservar a su Rey estos restos de dominación, sino reconcentrarse en su misma y consultar su seguridad por medio de un gobierno pacífico y legal?”* ³⁵.

Su decidido apoyo al presidente Saavedra, lo convirtió muy pronto en una voz de consulta que alcanzó a diseñar un considerable número de las proclamas, cartas y manifiestos emanadas de la Junta de Gobierno donde no tardaría en atribuírsele el carácter de *“ideólogo y principal inspirador del saavedrismo hegemónico a partir del forzado alejamiento de Mariano Moreno en diciembre de 1810 y el desplazamiento de su partido”* ³⁶.

A ello suma sus ingenios literarios, tempranamente desplegados en panegíricos y oraciones fúnebres que no tardan en multiplicarse para exaltar los avances de una revolución cuyos espacios sombríos no extinguen *“el viejo juego de alianzas y rivalidades dentro de la elite para el cual*

³⁴ Relata en sus *Apuntamientos*: *“No pocos cuerpos militares lo cumplimentaron con sus músicas, y el pueblo lo aplaudía de tener un sujeto que ya había señalado su saber y su patriotismo. Entretanto que entraba en ejercicio ocupaba su tiempo en la lectura de aquellas materias que eran más análogas al nuevo orden de cosas que había principiado”* *Apuntamientos* cit., ps. 1537 y 1538.

³⁵ CRESPO, Horacio, *Los textos de doctrina política del Deán Funes 1810-1811*, en Estudios 11-123, Revista del Centro de Estudios Avanzados. Escritos Políticos del Deán Gregorio Funes (1810-1811), Universidad Nacional de Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, Córdoba, 1999.

³⁶ CRESPO, Horacio, op. cit., p. 120.

*habían ofrecido criterios orientadores esas antiguas lealtades, se limita a transformarlo en un juego mortal”*³⁷.

Después de la revolución de abril de 1811, dirigió la *La Gazeta* de Buenos Aires, el periódico oficial del gobierno³⁸. Fue, además, un decidido defensor de la libertad de imprenta. Apoyó la teoría de que el Real patronato debía revertir a la Junta, considerándolo una de las más importantes fuentes de autoridad que la Revolución podía administrar, “*por cuanto es un derecho unido a la soberanía y que no tiene sus raíces en ninguna consideración personal a favor de los poseedores de este derecho ... porque esa liberalidad de nuestros Reyes no fue ejercida con bienes patrimoniales suyos, sino con los fondos públicos del estado cuya fiel administración les prohibía otro destino que no fuese el de la utilidad común*”³⁹.

Las páginas de *La Gazeta* albergan sus más lúcidos ensayos. Los artículos publicados en forma epistolar por “*Un Ciudadano*”, en las ediciones del 20 y 29 de noviembre y 7 de diciembre de 1810 componen en el criterio de Furlong las “*Bases para la formación y organización de la Nación Argentina*” donde sostiene: “*La libertad de la América será la piedra angular de este edificio político. No hablamos aquí solamente de aquella libertad individual, que debe gozar cada ciudadano en cualquiera forma de gobierno, donde las pasiones estén sujetas al imperio de la ley, sino también de aquella que caracteriza a los pueblos libres, porque menos expuestos al yugo del despotismo merecen propiamente ese nombre. Mas de tres siglos de esclavitud nos han enseñado que el despotismo empieza donde acaba la libertad*” ... “*Pero no son estos los únicos bienes que debemos prometernos de la nueva constitución. ... Ser gobernada por leyes justas e imparciales, es el primer objeto de la confederación civil.*

³⁷ Conforme HALPERIN DONGHI, Tulio, “El letrado colonial como intelectual revolucionario: El Deán Funes a través de sus Apuntamiento para una Biografía”, en *Los curas de la Revolución*, Emecé Editores, Buenos Aires, 2002, p. 49.

³⁸ “*La Gazeta era el único papel público por donde se difundían las luces, y se satisfacía la curiosidad de los pueblos. Ella puede decirse que incluyendo los escritos de los señores Funes, Castelli, Paso y Moreno había formado la opinión pública, ese muro irresistible donde vinieron a estrellarse los esfuerzos de la España. El señor Funes se hizo cargo de ese periódico por orden de la Junta, luego que se separó de ella el secretario Moreno, y lo redactó el solo escribiendo cuanto podía recomendar un papel público*”. *Autobiografía* cit., p. 1538.

³⁹ CRESPO, Horacio, op. cit., p. 130.

Juntándose los hombres en sociedad, nada otra cosa buscaron que asegurar la libertad de sus personas, la propiedad de sus bienes y la plena posesión de sus haberes"⁴⁰.

El inevitable *cono de sombra* que acompaña la labor de los hombres de Estado se acerca con el desencadenamiento de los episodios del 5 y 6 de abril, la erección del Primer Triunvirato y el confuso "*Motín de las Trenzas*", una rebelión de los soldados del Regimiento de Patrióticos, que concluye trágicamente. Funes fue acusado de provocar el motín y fue arrestado, mientras la Junta era disuelta y sus miembros expulsados de la capital.

*"Llevado a la fortaleza... privado de toda comunicación se le puso por custodia una guardia de veinticinco granaderos con un centinela de vista, se clavaron las puertas de la pieza, menos una y se le abrió proceso"*⁴¹.

El Triunvirato asumió la totalidad del gobierno y excluyó a las provincias interiores.

Pero unos meses después, Funes fue puesto en libertad y regresó a Córdoba a principios de 1812. Se dedicó a escribir su *Ensayo de Historia Civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán*, una de las primeras historias escritas en la Argentina, bajo el confeso propósito de "*poner a la vista el cuadro más fiel de la tiranía de la España y hacer la apología más acabada de la revolución*"⁴².

Argumentando encontrarse completamente dedicado a la escritura, renunció a representar a su provincia en el Congreso de Tucumán.

Fue recién cuando el Congreso se trasladó a Buenos Aires, y los diputados José Antonio Cabrera, Eduardo Pérez Bulnes y Miguel Calixto del Corro se niegan acompañarlo, cuando se resuelve elegir su reemplazo. Y entonces es designado Funes, que se incorporó a fines de 1817, asumiendo muy pronto la redacción del periódico oficial del Congreso: "El Redactor".

Su actuación en el Congreso que dicta la Constitución unitaria de 1819 es aun fuente de controversias.

Vicente Fidel López le atribuye un papel relevante en su redacción primigenia atribuyéndole la escritura del preámbulo de la proclama

⁴⁰ Bases para la formación y organización de la Nación Argentina.

⁴¹ *Apuntamientos* cit., p. 1541.

⁴² *Apuntamientos* cit., p. 1540.

dirigida a las provincias, remitiendo el texto de la nueva Constitución, cuya legitimidad defendería en la paginas de “El Redactor” y un breve y encendido folleto titulado: *La Razón y la Ley*.

Pero la constitución es rechazada y el clima adverso que esta medida provoca desencadena enfrentamientos y nuevos conflictos que no tardan en encarcelar al Deán.

Confiesa el mismo Funes: “*Se creía que esta ley constitucional sería el correctivo de las pasiones extraviadas, y así debía ser, pero la experiencia hizo conocer que los mismos medios que se empleaban para docilizarlos, los hacían más intratables. La revolución de 1820 la echó por tierra juntamente con el Congreso que la había establecido*”⁴³.

Pero las contrariedades políticas no debilitarían la gallardía de su pluma, desplegada desde las páginas de “El Argos”, “El Centinela” y “La Abeja Argentina” cuando superados los escozores del año 20 renace “*La República de las Letras*”⁴⁴ y donde el propio Deán encuentra “*la metamorfosis de un antiguo hombre de letras, que no había esperado vivir de ellas, en periodista profesional*”⁴⁵ aliviando de paso los infortunios de su menguado peculio.

La traducción del *Ensayo sobre las garantías individuales* de Pierre Daunou, publicada en 1822 le da ocasión para intercalar comentarios que afirman los alcances de su credo político.

Tampoco la prisión atenuó su fervor patriótico, ni su voluntad de contribuir a la consolidación institucional de la nación, ya que vuelve a participar en las jornadas de un nuevo Congreso constitucional que se abre el 6 de diciembre de 1824, intentando la conformación de la nueva Constitución de efímera vigencia.

Pero no lo hace convencido. En su *Autobiografía* admite su recelo, donde “*cargado de años y de experiencia, procuraba alejarse de un tea-*

⁴³ Idem, p. 546.

⁴⁴ Conforme HALPERIN DONGHI, Tulio, “El letrado colonial como intelectual revolucionario: El Deán Funes a través de sus Apuntamiento para una Biografía”, en *Los curas de la Revolución*, Emecé Editores, Buenos Aires, 2002, p. 51.

⁴⁵ Idem, p. 52.

tro que más de una vez le había sido funesto, y en el que presagiaba un combate de vivas pasiones”⁴⁶.

Tras la batalla de Cepeda, ya en 1823 fue designado “agente de negocios de Colombia”⁴⁷ ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires, gracias al contacto directo que mantuvo con Bolívar y Sucre a través de sus agentes plenipotenciarios y quiso que los porteños se sumaran al Congreso Continental que pensaba convocar en Panamá.

Entonces, recibió la infausta noticia del fusilamiento de su amigo Manuel Dorrego. El impacto de esta novedad le indujo probablemente una descompensación clínica que lo llevó a la muerte a los 79 años.

En la deliciosa *Buenos Aires desde setenta años atrás*, José Antonio Wilde, testigo presencial de la repentina muerte del Deán ocurrida en los jardines del Vauxhall así la relata: “*El Deán Funes no frecuentaba los jardines, pero e veces visitaba de tiempo en tiempo a don Santiago Wilde con quien tenía desde muchos años amistad; una tarde fue de visita, pasaron de la casa particular de éste al parque y parados ambos en conversación frente al proscenio del pequeño teatro, repentinamente cayó muerto el deán. Su fallecimiento ocurrió el 1 de enero de 1829. El que esto escribe se encontraba en casa de su padre, donde fue conducido el cadáver, mientras se daba aviso a la familia del finado. Aunque muy joven, recordamos perfectamente los detalles*”⁴⁸.

“No hubo vida más larga y colmada”, dijo Domingo F. Sarmiento del Deán, con quien estaba vinculado por lazos de sangre y por compartir la visión del país en ciernes.

Fue sepultado en el cementerio de La Recoleta, pero sus restos fueron luego trasladados a la Catedral de Córdoba donde reposan hoy.

⁴⁶ Senado de la Nación. *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Autobiografías, edición especial en Homenaje al 150° Aniversario de la Revolución de Mayo, Buenos Aires, 1960, tomo II, p. 1549,

⁴⁷ Administración que incluía a Nueva Granada, Venezuela y Ecuador.

⁴⁸ WILDE, José Antonio, *Buenos Aires desde setenta años atrás*, Biblioteca de La Nación, Buenos Aires, 1917, p. 75.

FRANCISCO QUINTANA FERREYRA

Por Efraín Hugo Richard

Francisco Quintana Ferreyra ¹ (1913-1985) nació en Córdoba el 31/10/1913. Cursó sus estudios primarios en el Colegio Santo Tomás y los secundarios en el Colegio Nacional Universitario de Monserrat, de donde egresó como bachiller humanista en 1930. De inmediato inició sus estudios de abogacía en la Universidad Nacional de Córdoba, de donde egresó el 19/12/1936 a los 23 años de edad. Obtuvo su título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba con su tesis sobre *Verificación y graduación de créditos*, juzgada sobresaliente por los Profesores Santiago Díaz y Mauricio Yadarola, a los que luego sucedería.

Ese libro y *La letra de cambio. Análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia* fueron editados por Editorial Assandri. También publicó *El endoso en la letra de cambio y Naturaleza jurídica del desapoderamiento del deudor a raíz de su declaración de quiebra* por la Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba. En cuanto a sus artículos de doctrina publicados en revistas especializadas suman centenares. En 1964 fue designado miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

En el ámbito universitario fue elegido miembro del Consejo Directivo por sus pares docentes y, posteriormente, ocupó el vicedecanato y el decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, en la que fue designado rector en 1979, cargo que ocupó hasta 1983. En ese año se retiró también de la cátedra como profesor emérito. En aquel decanato dejó la dirección del mítico Instituto de Derecho Comercial —que ocupó desde 1972—, la que se me confió, habiendo tenido el honor de acompañarle como secretario académico en la primera parte de su gestión decanal.

¹ Se reproduce el texto *Sobre la vida de un maestro y la Escuela de Derecho Mercantil de Córdoba* (Francisco Quintana Ferreyra) por E. H. Richard, publicado en *Diccionario crítico de juristas. Españoles, portugueses y latinoamericanos* (hasta noviembre 2006, vol. II (M-Z), Manuel J. Peláez (editor y coordinador). Editado en Zaragoza, 2006, Barcelona, p. 357.

Quintana Ferreyra fue miembro de la Asociación Argentina de Derecho Comparado y de su Comisión Directiva; de la Asociación Argentina de Derecho de Seguros y *Association International de Droit des Assurances*; del Instituto Argentino de Estudios Legislativos y del Instituto Argentino de Derecho Comercial. Fue asimismo miembro del Comité de Redacción de la *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones*.

Integró la Comisión de Reformas de la Legislación Comercial mediante resolución de la Secretaria de Estado de Justicia el 21/2/1967, juntamente con Héctor Alegría, Horacio Fargosi y Carlos Malagarriga, con quienes redactó el proyecto que se convirtió en la ley de concursos y quiebras 19.551. También fue autor de los proyectos de ley de fideicomisos y de transmisión de fondos de comercio. Inició su tratado de *Concursos* del que publicó dos tomos, el segundo por edición póstuma.

El destacado jurista falleció el 14/10/986 en Madrid, encontrándose en plena actividad académica. Su obra fue continuada por Edgardo Marcelo Alberti. Conferencista de fuste, participó en cursos, jornadas y congresos, en Argentina, en Chile, Uruguay, Alemania, España, México y Suecia. Siempre nos acompañarán sus enseñanzas, su conducta y sus ideas, que nos inspiraron y nos guiaron, su método de enseñanza imponiendo el desbroce de problemas desde su inquisición creativa.

Es un imperativo de mi reconocimiento testimoniar en torno a la figura de un maestro que, en la recomposición continua de los conceptos jurídicos actuó siempre con humildad, humanidad y cautela; su vida es un ejemplo de rectitud, de entrega a la cultura y al bien común. Es un recuerdo a quien con el rigor que aplicaba para sí mismo en el amor a la verdad, nos recibió como pares; un recuerdo para quien alentó desde la cátedra y el Instituto de Derecho Comercial la labor de jóvenes docentes e investigadores; es un recuerdo a aquél de quien pudimos abreviar sin egoísmos en diálogo siempre abierto por su permanente disposición de asistencia, ayuda y consejo. Ese Instituto fue elemento aglutinante de maestros, docentes y alumnos, en la común tarea de progreso científico y social. El prestigio ganado como jurista y profesor, su equilibrio, capacidad de trabajo y sencillez lo llevaron a desempeñar esos cargos directivos en la Universidad en épocas difíciles, donde actuó con particular resguardo de lo académico, alejado de cualquier ideología política.

Recibió los mayores lauros como reconocimiento directo a su labor desde la cátedra, siempre con ese rígido patrón de conducta que se imponía para sí como exigencia propia, con una fuerza particular que emanaba de

sus conocimientos, de su fe, de su familia, siguiendo un camino de santificación en el trabajo profesional y el cumplimiento de los deberes ordinarios del cristiano. Cuando lo perdimos en la Universidad, de la que se desató con dolor pero con la decisión propia de haber cumplido su rol, lejos de perderlo lo ganamos en sus libros, que quedan como póstuma prueba de la inmortalidad de las ideas. Su espíritu de investigador, que temprano se puso de manifiesto en trabajos y publicaciones, lo llevó en esa pasión a dedicar hasta sus últimos días a hacernos trascender sus conclusiones de toda una vida de fervoroso estudio. El recuerdo es propicio para referirse a la inmortalidad, como hombre, como cristiano y como científico.

En el 2000 en La Cumbre, al abrirse el II Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, tuve el honor de homenajear a los maestros Héctor Cámara y Francisco Quintana Ferreyra, en cuya memoria se realizó ese Congreso, del que se imprimieron tres tomos previos a su realización. Quintana Ferreyra imaginó y fue el presidente del I Congreso de Derecho Societario de 1977, también realizado en esa localidad de La Cumbre, como congreso internacional, que inició toda una etapa de la actividad jurídica iberoamericana, continuando la inicial convocatoria del año 65 con las Jornadas sobre Letra de Cambio, Pagaré y Cheque, también presididas por él, editándose del primero dos tomos y del segundo uno. Junto con Cámara fueron continuamente proclamados como gestores de la escuela mercantilista de Córdoba.

Y siempre –con su caracterizada modestia– me reiteraba que esa Escuela no tenía ninguna característica especial, aunque conforme esa idea suya central pergeñamos en común, en 1978, el trabajo *La conservación de la empresa en las leyes de sociedades y de concursos*, donde se centraba el eje institucional que nos nucleaba. Se impuso el compromiso de la seriedad en las investigaciones y en la apreciación de la realidad, en la unidad del derecho privado patrimonial negocial, no rechazando la unidad normativa pero asumiéndola como un proceso crítico aunque con una característica única: el compromiso grupal en la generación de discípulos, que a su vez generaron un círculo de amigos bajo el mismo compromiso, institucionalizándolo en el mítico Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta la injustificada desactivación de sus reuniones a mediados de la década de los ochenta en el pasado siglo XX, imponiendo lograrlo por otras vías pues el espíritu de cuerpo y la disciplina impuestas no fueron eliminadas, y constituyeron la muestra del espíritu de la Escuela, su espíritu grupal.

Ello mientras se solidificaba en el ámbito la actividad organizada, la empresa económicamente útil, como centro de la escena del derecho comercial moderno frente a la unificación de las relaciones patrimoniales negociales. Ese compartir fue intenso durante los años en que tuvimos la responsabilidad de dirigir el Instituto de Derecho Comercial. Fue el tiempo del Primer Congreso de Derecho Societario, del Segundo Congreso sobre Aspectos Jurídicos de las Entidades Financieras, del Primer Encuentro de Institutos de Derecho Comercial, del Primer Encuentro de Profesores de Derecho Comercial, y de los primeros Cursos de Post Grado. Tarea ímproba, sólo lograble cuando se cuenta con el apoyo de los maestros y se realiza un trabajo grupal. ¡Cómo olvidar Salta, cuando en el '83 en tres días completos Quintana y Cámara me unieron a sus honores, exponiendo la totalidad del sistema concursal luego de la reforma, al ser designados profesores extraordinarios de la Universidad Católica! Es un imperativo de mi reconocimiento testimoniar en torno a su figura, pues, en la recomposición continua de los conceptos jurídicos, actuó siempre con humildad, humanidad y cautela; su vida fue ejemplo de rectitud, de entrega a la cultura y al bien común que tengo el deber de memorar. Conservo la esperanza –que me inculcó– en el rol del derecho en el desarrollo del hombre, en la posibilidad del uso de las ciencias jurídicas y sus técnicas para impulsar y apoyar la dignidad del hombre, que hoy afronta una dura crisis por la planetización de las relaciones y un economicismo que margina la ética a través de la supuesta aplicación de las leyes del mercado, sólo concebibles en una competencia perfecta; advirtiéndose que los grandes grupos económicos la excluyen obteniendo ventajas, no sólo de su posición dominante sino de monopolios no vigilados, otorgados por el Estado, no interesándose por esa célula fundamental que es la empresa productiva. Esa unidad del derecho privado impone revisar los actuales contenidos del derecho comercial moderno y los planes de estudio. Se trata de la visión a la que los acontecimientos le van dando justificación, de volver a poner la mirada en lo que generó el nacimiento del derecho mercantil como categoría histórica: la necesidad de las relaciones del consumo en las ciudades Estado del medioevo para reconocer los usos y costumbres de los comerciantes por sobre las normas escritas, y la inmediatez en la solución de los conflictos. Maestro, que la llama siempre viva de su vocación por el hombre viviendo en paz y prosperidad en una sociedad encaminada por la ética y la norma jurídica nos guíe.

SILLÓN

VICTORINO RODRÍGUEZ ¹



¹ El Sillón Académico Victorino Rodríguez, creado el 9 de septiembre de 1942 lo ocupa hoy la doctora Marcela Aspell.

VICTORINO RODRÍGUEZ

POR MARCELA ASPELL Y RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

Hijo del español peninsular don José Rodríguez, oriundo del puerto de Vigo donde nació en 1708, trasladándose luego a Córdoba hacia 1740, donde logró reunir una regular fortuna en el ejercicio del comercio, contrayendo matrimonio en la ciudad, el 15 de agosto de 1744, con doña Catalina Ladrón de Guevara, hija a su vez del capitán Juan Ladrón de Guevara y de doña María Ferreira y Cabrera, nieta del fundador de la ciudad.

La prosperidad de sus empresas mercantiles contribuyó a hermosear la espléndida casa familiar que aún se conserva en nuestra Córdoba con el nombre de *Casa del Virrey Sobremonte*, por haberla habitado el marqués cuando se desempeñaba como gobernador intendente de Córdoba.

El solar le había sido donado a Felipa Catalina por su tía, quien inició asimismo la construcción de la señorial residencia que habitó la familia Rodríguez y bajo cuyas bóvedas “*nació y creció el hogar recientemente constituido y allí mismo estableció don José la sede de sus negocios, cuyos adelantos se reflejaron en el embellecimiento progresivo del edificio que destacó la belleza de su arquitectura entre las veinte casas de alto que ornaban aquella aldea*”¹.

A la par que florecían sus negocios, José Rodríguez desempeñaría cargos de honra y prestigio social. Fue por varios periodos alcalde de primer y de segundo voto, mayordomo del Hospital en 1746, regidor en 1758 y diputado ante la Audiencia de la Plata, tesorero de Bulas de la Santa Cruzada, y mayordomo del Santísimo Sacramento por un lapso de veinte años, entre otros cargos estimables, como el de maestre de campo en las milicias locales que ejerció en dos ocasiones, luchando contra las *entradas* de los naturales.

El 10 de julio de 1773 se remata la estancia de Alta Gracia. Por escritura pública suscripta el 27 de abril de 1779, José Rodríguez se obliga

¹ Conforme LUQUE COLOMBRES, Carlos A., *El Doctor Victorino Rodríguez Primer Catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba*, Cba., 1947, p. 13.

a pagar a la Junta de Temporalidades el precio de 44.527 pesos y medio en tres cuotas trienales con garantía hipotecaria al 5 %².

Y nacen los hijos de este próspero y emprendedor matrimonio. José Antonio (1745-1818), defensor de pobres y síndico de la ciudad; Juan Justo (1751-1832), sacerdote, graduado *utroque iuris*, fundador del periódico de efímera vida “*El Cristiano Viejo*” (1825-1826) y modesto literato³; Manuel Antonio (1754-1796), estudiante de Teología, que se convertiría más tarde en el abuelo del presidente Santiago Derqui.

A ellos se suman las hermanas mujeres: María Teresa, Manuela, que fallece soltera y Marcelina profesante en el Monasterio de las Carmelitas Descalzas el 18 de agosto de 1782⁴.

Victorino Rodríguez es el hermano menor de los cuatro varones. Su aún discutida fecha de nacimiento se ubica entre los años 1755 o 1756. Lo cierto es que nace, pues, en el seno de una familia numerosa de buena posición social con arraigo americano desde tiempos de la conquista, viejos apellidos que se habían enlazado con nuevas alianzas de europeos radicados en la ciudad.

En 1768 ingresó a la Facultad de Artes de la Universidad de Córdoba, en tiempos ya de la regencia franciscana como manteísta o externo. Su matriculación en el Curso de Lógica impartido por fray Casimiro Ibarrola lo verifica el 12 de marzo de 1772, al año siguiente ingresa a cursar Física, pero ya en calidad de colegial monserratense, donde luego de aprobar los cursos respectivos continúa en 1774 con Metafísica. Tras aprobar dichos trayectos principia los de Anima y Generación, recibiendo en la Capilla de los Santos Mártires Tiburcio y Valeriano los grados de bachiller, licenciado y maestro, “*con dispensa de la propina en atención al mérito de don José Rodríguez, su padre, Síndico Procurador de la Universidad*”⁵.

² Archivo Histórico de Córdoba, Protocolos, Escribanía 3era, Legajo 8, Folio 223.

³ Se le atribuye la autoría de las novelas: *Clementina o el triunfo de una mujer sobre un filósofo incrédulo* y *Alejandro Mencikov, sabio en su desgracia y ayo de sus hijos*. Los originales de estas obras se encuentran custodiados en el Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba.

⁴ Datos tomados de LUQUE COLOMBRES, Carlos, op. cit., ps. 15 y 16

⁵ Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba. Libro Primero de Grados. Folio 58. Citado por LUQUE COLOMBRES, op. cit., p. 21.

Prosiguió luego los estudios en la Facultad de Teología y Cánones, donde pese a aprobar satisfactoriamente las cuatro parténicas y la Ignaciana el 29 de octubre de 1779, no pudo acceder al doctorado por carecer de condición sacerdotal. Luego se trasladó a Charcas para comenzar los estudios de derecho en la Facultad de Leyes de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier, fundada el 27 de marzo de 1624, por gestión de los sacerdotes jesuitas Juan de Frías de Herrán, su fundador y Luis de Santillán el primer rector, con el título de Real y Pontificia Universidad de San Francisco Xavier a través de la Bula Papal emitida por Gregorio XV el 9 de julio de 1621 y confirmada por Real Cédula del rey Felipe IV del 2 de febrero y del 26 de marzo de 1622, autorizando a los obispos de las diócesis *“que tuviesen Colegios los Jesuitas y que estos distasen a más de 200 millas de una Universidad confirmando los grados de bachiller, maestro y Doctor en Filosofía y Teología”*, con validez a uno y otro lado del Atlántico.

Son gestiones conjuntas que inician el Cabildo de la ciudad, su arzobispo y los padres de la Compañía de Jesús, cuyos laboriosos empeños se inician con la misma llegada de los primeros jesuitas a la Plata acompañando al virrey don Francisco de Toledo en 1574, los padres Jerónimo Ruiz del Portillo y Juan de la Plaza a quien luego se suman los padres José de Acosta y Luis López fundando su primer establecimiento en 1577

La Universidad se erigió en la ciudad de la Plata bajo la regencia de la Compañía de Jesús hasta la expulsión de la orden en 1767 donde pasa a depender de las autoridades civiles y el propio arzobispo que se desempeña como su canciller.

Pero la Universidad debió esperar algunos años la creación de estudios legales, fue recién en 1681 cuando el andaluz Cristóbal de Castilla y Zamora, inquisidor del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima, luego obispo de Huamanga y finalmente arzobispo de Charcas, crea tres cátedra: dos de Cánones y una de Instituta, dotándolas con 600 pesos a la de Prima de Cánones, con 450 pesos a la de Vísperas y a la de Instituta con 350 pesos, que se solventarían con ingresos eclesiásticos.

La noticia alborozó la ciudad, el Cabildo no pudo menos que aprobar el proyecto del arzobispo, quien se dirigió a don Melchor Navarro y Rocafault, virrey del Perú y duque consorte de la Plata en estas líneas: *“Excelentísimo Señor: ... Para mejor en servicio de Dios Nuestro Señor y del prójimo en que se incluyen muchos interesados, dispuse fundar*

tres Cátedras de oposición en la Universidad de esta ciudad las dos de Cánones y la tercera de Instituta de que otorgué instrumento público que va en esta carta, y en los mencionados otros instrumentos y razones que me movieron para esta resolución de que no se sigue perjuicio a persona, ni comunidad alguna, ni a la Universidad de Lima porque los que han de cursar estas Cátedras no por ello dejan de bajar a esa ciudad porque la distancia es grande, los caudales cortos para la jornada y gastos, y conocido el riesgo en la salud y vida de los que de la sierra bajan a los llanos, y con la enseñanza que resultará de las Cátedras se lograrán los ingenios de esta ciudad, y sus dilatadas provincias que son muchos de ellos excelentes, la Audiencia tendrá sujetos para Abogados y Relatores y la Canongía Doctoral, y penitenciaria personas dignas que las ocupen a aquella, tengo sin proveer en esa y en otras, por falta de opositores y como mi respeto logra la atención de Vuestra Excelencia lugar Teniente de mi Rey, y atendiendo a que la de estas Cátedras no es fundación de Universidad nueva sino en la que está corriente añadirles de que espero la gratulación de Vuecelencia me ha parecido poner este negocio para conseguir en las excelentísimas manos de Vuecelencia haciendo súplica de que Vuecelencia se sirva de despachar Provisión por Gobierno, confirmando esta creación de Cátedras, de que espero ha de resultar algún servicio a Dios Nuestro Señor que guarde a Vuecelencia muchos y felices años. Plata, treinta de octubre de mil setecientos ochenta y un años. - Excelentísimo Señor: – Beso la Mano de su Excelencia su más Servidor. - Cristóbal Arzobispo de La Plata”⁶.

En esta casa, Victorino estudia las Instituciones de Justiniano en dos años y cuatro cursos con el texto del jurista holandés Arnolfo Vinnio, adicionado con las notas de Heineccio.

Luego transitaría los espacios de la *Real Academia Carolina de Practicantes Juristas*, una institución que evocaba en su nombre al rey Carlos III y donde, conforme lo fijara oportunamente la Audiencia chuquisaqueña, se familiarizaría con los textos de los Comentarios a las 83 Leyes de Toro o sus “*Varias Resoluciones*” de Antonio Gómez, el curso de Alfonso de Olea con su “*Cessione Jurium et Actionum*” o con Tomas de Carleval, el llamado “*cisne negro entre los prácticos jurista de su tiempo*” con “*De Judicis*” minuciosamente atado a la pureza de las fuentes. Y donde es

⁶ Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (en adelante ABNB), USFX 39, f. 133.

posible sospechar, asimismo que pudiera haber tomado contacto con el celeberrimo “*Cuadernillo de Gutiérrez*”, es decir la “*Instrucción forense y orden de sustanciar y seguir los juicios correspondientes, según el estilo y la práctica de esta Real Audiencia de la Plata*”, escrito en 1782 y que circulaba en múltiples copias, algunas de las cuales impactaron en nuestra Córdoba, hasta alcanzar los honores de la impresión en 1818.

La *Real Academia Carolina de Practicantes Juristas* de Charcas, prolijada por la Audiencia chuquisaqueña, comienza a funcionar desde 1776, gracias a la tenacidad de uno de sus oidores: don Ramón de Rivera y Peña a quien lo respaldaba el sólido prestigio de haber cursado con las más altas distinciones los tres años de pasantía en la Real Audiencia de La Coruña, bajo la dirección de Diego Antonio Cornide y Saavedra. Audiencia que le dispensa la facultad de abogar en 1753.

A ello agregaba su ingreso al Colegio Mayor de Fonseca y haberse desempeñado en las Cátedras de Cánones y de Instituta de la Universidad de Santiago de Compostela donde habiendo ingresado en 1743 se graduará de Doctor *utroque iuris* en 1750 y 1756 respectivamente.

Cuando arriba a Charcas, tras la expulsión de los jesuitas “*con su secuela de desquiciamiento en la organización y ritmo de estudios en la Universidad de San Francisco Xavier*”⁷, su espíritu ilustrado se inclina por organizar en tierras altoperuanas el mismo sistema al que había acudido en España, el de las *academias*, que superando la formación puramente romanista clásica, prepararan a los jóvenes abogados en el arte de transitar los desafíos de su profesión con la práctica forense o aun el de la magistratura “*Concebidas como sedes de disertaciones y otros varios ejercicios sobre el Derecho del Reino y, sobre todo como tribunales experimentales donde los estudiantes juristas hayan de transitar toda suerte de causas a fin de poder habérselas sin tropiezos con el aspecto procesal de su profesión*”⁸.

Los pasantes debían ser bachilleres en derecho y están sujetos a un estricto programa de dos años de cursado, reuniéndose tres veces por semana en una planificación académica donde se mantenían “*métodos que habían sido utilizados por los jesuitas, como representaciones teatrales*

⁷ RIPODAS ARDANAZ, Daisy, “Constituciones de la Real Academia Carolina de Practicantes Juristas de Charcas”, en *Trabajos y Comunicaciones*, Memoria Académica de la Universidad Nacional de La Plata, 1972, vol. 21, p. 131.

⁸ Idem, p. 130.

*que simulaban procesos judiciales y, como parte de su preparación, los pasantes debían defender públicamente tres o cuatro disertaciones que debían ser presentadas en latín*⁹.

La Academia Carolina que comienza a funcionar en 1776 desea lograr que los practicantes juristas consoliden el conocimiento del derecho del reino, propósitos que se robustecían con las ideas ilustradas del *conocimiento útil*, alejándola del estudios de la escolástica tradicional y alentando el cultivo de nuevos enfoques, consolidando con el tiempo: “*una elite de juristas competentes y pragmáticos, poseedores del oficio en su dimensión práctica, pero capaces no solamente de ejercer en el foro sino también de ocupar puestos administrativos y políticos importantes...*”¹⁰, universitarios abanderados del cambio político en los territorios indianos, creando y arraigando los cimientos de las nuevas estructuras políticas, que no tardarían en fundar en los reinos españoles de ultramar.

*“A la adquisición de una experiencia nacida de un más estrecho contacto con las cosas y al logro de una mayor utilidad derivada de este mismo contacto se encaminan la propuesta del estudio del Derecho Real en sus fuentes y la de que el futuro abogado se forme profesionalmente no sólo siendo espectador de lo que pasa en las Reales Audiencias con el pálido fruto de una experiencia atenuada sino viviéndolo en plenitud como actor, mediante el desempeño de todas las funciones en un tribunal hechizo. No deja de ser sintomático al respecto que, cuando rara vez las academias de práctica son objeto de críticas, lo sean en cuanto se lleva a cabo en ellas ‘una práctica ficticia y abstracta’, es decir, que no reproduce la realidad en una medida suficiente”*¹¹.

⁹ MENDOZA PIZARRO, Javier, *La Universidad de San Francisco Xavier en los sucesos de 1809 en el Alto Perú*, en Ciencia y Cultura, N^{ros} 22-23, Universidad Católica Boliviana San Pablo La Paz, Bolivia, 2009, ps. 21-30,

¹⁰ Conforme THIBAUD, Clement, *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*, Editorial Charcas, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia, Sucre, 2010.

¹¹ Conforme DE COVARRUBIAS, José, *Discurso sobre el estado actual de la abogacía en los Tribunales de la Nación*, Madrid, 1789, p. 43. Citado por RIPODAS ARDANAZ, Daisy, “Constituciones de la Real Academia Carolina de Practicantes Juristas de Charcas”, en *Trabajos y Comunicaciones*, Memoria Académica de la Universidad Nacional de La Plata, 1972, vol. 21, p. 130.

Si bien se ha destacado el espíritu fuertemente corporativo que nucleaba a los pasantes de la Academia Carolina respaldados por lazos familiares y decisivas vinculaciones geográficas y sociales forjadas desde la concurrencia diaria a las aulas y que a la hora de la acción revolucionaria de la emancipación americana "esos lazos afectivos entre los jóvenes abogados de Charcas resultaron fundamentales para crear una red que difundiera las noticias y coordinara los pasos del movimiento subversivo"¹² donde se habían formado la elite criolla que llevó a cabo los procesos de emancipación, tales como el chuquisaqueño Jaime Zudañez defensor de naturales y abogado oficial de la Audiencia, que inicia y protagoniza el levantamiento de 1809 y los rioplatenses Juan José Castelli, Mariano Moreno, Juan José Paso y Bernardo de Monteagudo

Aun así, jironías de la historia!, el aserto no vale para el caso de nuestro Victorino, a quien fusila otro graduado carolino como veremos a continuación

Lo cierto es que nuestro Victorino se graduó en Leyes el 30 de mayo de 1784 y fue abogado de su Audiencia y también de la de Buenos Aires y luego de una ausencia de aproximadamente cuatro años regresó a Córdoba donde ejerció su profesión de abogado.

Cabe agregar que en ese año sólo residían en esta ciudad cuatro abogados seglares, los doctores Domingo Ignacio de León, Juan Luis de Aguirre, Francisco José de Uriarte y Nicolás Pérez del Viso, este último se desempeñaba como teniente asesor de Gobierno, lo que le traía aparejado una mayor dedicación a las obligaciones inherentes a su cargo y una gran concentración en los asuntos oficiales de su competencia. Ya muerto el primero de los nombrados e inhabilitado por enfermedad el último se afincaría para el ejercicio profesional Francisco Antonio González y Juan Prudencio de Palacios¹³.

Huérfana de estudios legales, Córdoba resolvía sus pleitos con los pareceres de los alcaldes, muchos de ellos formados en artes, teología o cánones porque no todos los vecinos podían afrontar el alto costo que significaba el traslado de sus hijos para estudiar derecho en centros lejanos.

¹² MENDOZA PIZARRO, Javier, op. cit.

¹³ Conforme LUQUE COLOMBRES, Carlos A., *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Córdoba,

Un singular testigo de la época, el salteño Dámaso Uriburu y Hoyos nacido en 1795 y enviado por sus padres a educarse en Córdoba en el Colegio Monserrat cuenta en sus *Memorias* la impresión que le había causado Victorino Rodríguez.

Lo evoca como el miembro “*de una distinguida familia, por sus notorias virtudes y esclarecidos talentos había corrido la escala de la magistratura y ascendido en fuerza de sus espléndidas calidades ... Era un hombre sencillo, franco y de suma modestia, excelente padre de familia y reputado universalmente como un Catón*”¹⁴.

La llegada de Victorino Rodríguez constituye un hecho importante en la Córdoba de 1784, habida cuenta que el régimen político y administrativo se había instaurado como consecuencia del establecimiento de la Real Ordenanza de Intendentes y ya estaba anunciado la venida del primer gobernador intendente de la nueva gobernación, el marqués de Sobremon-te, gestor del establecimiento de la primera escuela argentina de leyes. Ocupó el cargo el 7 de noviembre de 1784, el imperio de su jurisdicción se extendía a Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

El 1 de enero de 1786 Rodríguez fue nombrado regidor defensor de menores, cargo, que como el de alcalde, eran renovados anualmente, el primero de enero de cada año por los cabildantes salientes. Su oficio de regidor, concluyó, pues, el 31 de diciembre de 1786. Integró asimismo la Junta de Temporalidades. No tardó en convertirse en un activo consejero del marqués de Sobremon-te que en 1788 lo designó visitador subdelegado con facultades administrativas y policiales para que recorriera los pueblos de la villa de Jáchal, Guandacol, Valle Fértil y Ciudad de La Rioja.

Posteriormente se le encomendó la visita de los yacimientos auríferos de la Carolina. El cargo de teniente asesor lo desempeñó interinamente desde 1784 en las periódicas ausencias de su titular, el licenciado Nicolás Pérez del Viso y lo conservó hasta el fin de sus años.

Estas funciones importaban el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal en la capital y su territorio, el asesoramiento al gobernador en

¹⁴ DE URIBURU, Dámaso, “*Memorias contemporáneas que empiezan desde el año de 1808 hasta el presente, con relación a los acontecimientos públicos de las varias épocas que abrazan que fueron conocidos por el autor por publica notoriedad o por otros datos por los que pudo adquirir su conocimiento según el grado de mayor o menor certidumbre que se refieren*”, en Senado de la Nación, Biblioteca de Mayo, Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina, tomo I, Memorias, Bs. As., 1960, p. 640.

todas las negociaciones de la intendencia de la capital y su territorio y en los trámites de la intendencia y suplirlo en su ausencia, enfermedad y fallecimiento. Fue así como Victorino Rodríguez debió asumir el mando de la provincia con motivo de la muerte del entonces gobernador, coronel don José González, ocurrida el 1805. El gobierno interino de Rodríguez duró dos años, pero durante ese período adoptó medidas de importancia en materia de administración de justicia, tendientes a mejorarla, entre otras propuso la remoción de jueces y pedáneos con intervención del Cabildo.

El 1 de enero de 1789 fue elegido alcalde ordinario de segundo voto, circunstancia que le aseguraba la alcaldía del primer voto para el año siguiente, conforme con lo dispuesto en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y su modificatoria de 1783.

Ramón Pedro Yanzi Ferreira ha investigado cómo actuando como juez en la causa “Baldez Santiago por supuesto autor de muerte a Melchor Ruiz” remitió en asesoría los autos al doctor Miguel José de Galigiana, abogado de la Real Audiencia del Distrito, residente en Buenos Aires.

La novedad que importó este caso, lo constituye la precisa circunstancia de que un juez versado en derecho, designado profesor de Instituta dos años más tarde en la Universidad Real de Córdoba, recurrió igual al dictamen de un asesor letrado ¹⁵.

Juzga su más completo biógrafo, el doctor Carlos A. Luque Colombres que Victorino “*cumplió sus tareas con el aplauso de la población*”, pero sus aspiraciones de crecimiento profesional y dispensa de honras no cesaban, y en 1787 confiere poder a Diego de Paniagua para comparecer ante el Consejo de su Majestad y del propio Rey a suplicar “*se le hicieran las honras y mercedes que fueran de su real agrado, a cuyo fin de los memoriales correspondientes, acompañado de las relaciones de mérito que en servicio de su Real Corona tiene hecho e hicieron sus predecesores*” ¹⁶.

Mientras tanto, entre las fatigas del trabajo cotidiano y las siempre palpitantes pretensiones de los indianos de escalar posiciones en estos leja-

¹⁵ Conforme YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, “El Asesor Letrado en Córdoba del Tucumán. Un estudio de la jurisprudencia penal del Siglo XVIII”, publicado en Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas del X Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano, Veracruz, México, 1992

¹⁶ Archivo Histórico de Córdoba. Tribunales. Protocolos. Escribanía 2da., Legajo 4, Folio 136. Conforme LUQUE COLOMBRES, Carlos A., *El Doctor Victorino Rodríguez Primer Catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba*, Cba., 1947. p. 34.

nos reinos, que sólo progresaban cuando contaban con poderosos vínculos en la Corte, hay tiempo para el amor y la familia. Victorino Rodríguez contrajo matrimonio con Felipa Antonia Tagle, dama riojana hermana del presbítero José Patricio Tagle e hija del coronel español Manuel García Tagle y de doña Isabel de Castro y Herrera “*velaronse el 15 de febrero de 1800 en la iglesia de Alta Gracia, cuyo patronato ejercía don Victorino como propietario de la estancia, que con don Antonio de Arredondo había adquirido en 1797 al ser rematada por la deuda que su padre dejara impaga a la Junta de Temporalidades*”¹⁷.

De esta unión nacieron Emilio, clérigo presbítero; Manuela esposa de Segundo Martínez y Pastora de las Angustias que contraería matrimonio con Tristán Achával, futuro gobernador de Córdoba, padres a su vez de Tristán, Jacoba, Justiniano, Guillermo y Moisés Achával Rodríguez.

Felipa sobrevivió a su esposo dieciocho años más.

La creación de la Cátedra de Instituta

Lejanos en el tiempo, escondidos en el corazón del siglo XVIII comienzan los primeros intentos por dotar a Córdoba de estudios legales. Historiadores y cronistas se han referido a las gestiones llevadas a cabo por el gobernador Peredo en 1671. Un siglo después, los trámites aún continuaban.

El obispo Sarricolea y Olea, escribía al Rey en 1729 anoticiándole que los alcaldes en cuyas manos estaba depositada la administración de la justicia “*eran hombres totalmente desnudos de la teórica y sin el menor tinte de práctica en los negocios forenses*”.

Casi un siglo después de fundada la ciudad, en 1680, el Cabildo de Córdoba informaba al Rey la lúcida presencia de la Universidad “*en que se estudia con singular aplicación y de ella salen sujetos de aventajadas prendas*”¹⁸, advirtiéndole empero que “*en toda esta provincia no hay le-*

¹⁷ Archivo Histórico de Córdoba Tribunales, Escribanía 2da, Legajo 99, Expediente 1. Conforme LUQUE COLOMBRES, Carlos A., *El Doctor Victorino Rodríguez Primer Catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba*, Cba., 1947, p. 17.

¹⁸ “*Tiene Vuestra Majestad en esta ciudad una Universidad Real y Pontificia fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús, en que se estudia con singular aplica-*

trado ni abogado alguno por cuya falta es suma la penalidad que padecen los jueces que no les es posible valerse de asesor, urgiéndole mandase fundar en esta Universidad una Cátedra de Cánones y Leyes con que se proveyeran estas tres provincias de sujetos de letras y capaces para gobernar las repúblicas y usar los oficios de justicia, así en lo eclesiástico como en lo secular en que se experimenta gran necesidad y falta”.

El remedio a tales males, desafiando los prejuicios de fuerte arraigo en la sociedad indiana, que tenían la toga del abogado con tintes indeseables, no obstante, el peraltado concepto que se tenía del magistrado y la altísima valoración de la justicia era, justamente, crear las cátedras universitarias que posibilitaran la graduación de abogados.

Pero el Cabildo de la ciudad no permaneció indiferente a estos afanes. En la sesión del 8 de julio de 1775, los regidores acordaron solicitar al monarca: “... *Se dote a los menos una cátedra de leyes para que instruidos sus vasallos en ellas y en las demás facultades concernientes al conocimiento de sus obligaciones sepan defender con honor la jurisdicción y regalías de su majestad, haya quienes desempeñen con lustre los empleos, gobiernen estas provincias en equidad y justicia y finalmente que, alentarnos con la esperanza de premio se dediquen con eficacia y empeño en su propia instrucción”*¹⁹.

El 7 de noviembre de 1784, el marqués don Rafael de Sobremonte se sienta oficialmente en el sillón de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán. Y no puede haber circunstancia más feliz para la concreción de las aspiraciones que nos ocupan. Porque el marqués es un hombre comprometido con los ideales políticos del Siglo de las Luces, y zanjados aunque no olvidados, los roces que lo enfrentan con el rector de la Universidad, fray Pedro Guitián, elevándose abultados expedientes

ción y de ella salen sujetos de aventajadas prendas, graduados de maestros y doctores, que se quedan sin premio, parece muy conveniente, que dichos graduados, en premio del afán de sus estudios y para estimular a la juventud a ellos fueran preferidos en vuestro real Consejo y acá en estas tres provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata fueran asimismo preferidos para la provisión de los curatos, que tal vez en concurso de graduados sale nominado el que no lo es y en las pretensiones preferido el que no es tan hábil”. LEVILLIER, Roberto, *Antecedentes de política económica en el Río de la Plata, Documentos originales de los siglos XVI al XIX seleccionados en el Archivo de Indias de Sevilla, ordenados y publicados por...*, Madrid, 1915, Libro I, tomo I, p. 38 y ss.

¹⁹ Archivo Municipal de la Ciudad de Córdoba, Actas Capitulares, Libro XXXV, folio 198, Sesión del 8 de julio de 1775.

a José de Gálvez, marqués de Sonora, viaja Sobremonte a Buenos Aires y pone en mano propia de su superior, don Nicolás del Campo, marqués de Loreto, el informe donde relata la necesidad del establecimiento de la cátedra de leyes en la Universidad de Córdoba.

Ya en tiempos del virrey don Nicolás de Arredondo, el oficio que en consulta al claustro universitario dirige el virrey el 15 de noviembre de ese mismo año, presidida por el padre lector de prima, fray Pantaleón García y los padres lectores de vísperas, moral y cánones fray Elías del Carmen, fray Ángel Díaz, fray Ignacio Garay y el padre lector de artes fray Anastasio Suárez, amén de otros graduados ilustres²⁰.

De lo allí deliberado, surge claramente que no fue unánime la voluntad de buscar soluciones para el establecimiento de la cátedra. Debíanse salvar inconvenientes económicos que el propio virrey aconsejaba obviar, con un pequeño aumento en la matrícula de los estudiantes y la supresión de las becas de gracia.

Por otra parte, la inauguración de una sola cátedra violaba expresamente el contenido de la Real Cédula del 22 de enero de 1786, incorporada luego a la *Novísima*, que ordenaba: “*que en ninguna Universidad del reino se diesen o confriesen grados de bachiller en facultad que no hubiese dos cátedras, a los menos de continua y efectiva enseñanza y que esto se observase en lo sucesivo, sin embargo de cualquier privilegio, costumbre o posición contraria y bajo la pena de nulidad de los que se recibieran de otra manera*”.

Las vacilaciones del claustro contrastan con el unánime asentimiento que formulan los cabildos eclesiásticos y regular, cuya opinión requiere el gobernador.

También apoya el proyecto el síndico de la ciudad, Pedro Lucas de Allende, de todos modos, es notable en el temple de todos estos avances, la férrea voluntad que animaba los propósitos del marqués. Alguien ha querido ver tras los empeños de su pluma, la indisimulada presencia de Victorino Rodríguez, el hombre más versado en ciencias jurídicas con que contaba la ciudad.

²⁰ BUSTOS, Zenón, *Anales de la Universidad Nacional de Córdoba*. Segundo período (1778-1795), Cba., 1902, t. II, p. 806 y ss.

Lo cierto es que el 26 de febrero de 1791, se despachó en Buenos Aires el auto ereccional de la Cátedra de *Instituta* ²¹.

El propio Sobremonte, “*respecto a ser este establecimiento de primera creación*” se encontraba facultado para proponer “*sujeto de correspondiente idoneidad y demás calidades necesarias para regentear dicha cátedra*”. Sobre el particular, no asaltaron al marqués dudas ni vacilaciones. Su admirativa amistad por Victorino Rodríguez decidió su elección que fundamentaba en la reunión “*de las más recomendables calidades de ciencia, prudencia y conducta*” ²².

El 12 de marzo de 1791 es designado, pues, Victorino Rodríguez, primer catedrático de *Instituta* ²³.

Se convertía así, en el primer profesor del inmortal texto justiniano, un antiguo alumno de la Facultad de Teología de la Universidad de Córdoba, que no había podido graduarse de doctor, a pesar de haber aprobado la *Ignaciana*, por no estar ordenado *in sacris*.

Jurista de Charcas y abogado de su Real Audiencia, gozó fama –dice el doctor Roberto I. Peña– de excelente letrado²⁴.

La organización de la Cátedra de Instituta

La Cátedra se organizó al modo de las universidades europeas y la presidía Victorino Rodríguez. En calidad de pasante fue designado entretanto, José Dámaso Gigena, doctor en Teología, pero quien aún no se

²¹ BUSTOS, Zenón, op. cit., p. 831 y ss.

²² Idem.

²³ Archivo Universidad Nacional de Córdoba, Documento. Libro III, folio 389.

²⁴ PEÑA, Roberto I., *Los Sistemas Jurídicos en la Enseñanza del Derecho en la Universidad de Córdoba (1614-1807)*, ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, volumen III, Cba., 1986, p. 181. Gobernador Intendente de la nueva gobernación, el Marqués de Sobremonte, gestor del establecimiento de la primera escuela argentina de leyes. Ocupó el cargo el 7 de noviembre de 1784, el imperio de su jurisdicción se extendía a Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

^conforme YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, “El Asesor Letrado en Córdoba del Tucumán. Un estudio de la jurisprudencia penal del Siglo XVIII”, publicado en Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas del X Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano, Veracruz, México, 1992.

había graduado en jurisprudencia. Lo haría cinco años más tarde. Hombre de grandes talentos, permanecería luego, largo tiempo asimilado a la vida de la Universidad, alcanzando en 1832 el Rectorado de la Universidad Mayor de San Carlos.

Uno y otro afrontaron la compleja tarea de organizar el nacimiento de los estudios de derecho en la *Universitas Cordubensis Tucumanae*.

No han llegado hasta nosotros las lecciones o el material de enseñanza que utilizó Víctorino Rodríguez en su Cátedra de Instituta. Suponemos que no debió apartarse demasiado de los contenidos de su propia formación chuquisaqueña, alimentada con los textos de Arnaldo Vinnio, adicionado por Heineccio²⁵.

Su biblioteca²⁶ registraba la presencia de estas obras, cuya edición precisa no se ha podido verificar, junto a las *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* de Ignacio Asso del Río y Miguel de Manuel, los textos legislativos de las *Siete Partidas* con la glosa de Gregorio López, las *Leyes de Toro* con los comentarios de Antonio Gómez, *In legis tauri commentarius*, las obras de glosa del *Fuero Real* y la *Nueva Recopilación* de Alonso Díaz de Montalvo, los textos de Alfonso de Acevedo, *Commentariorum Juris Civilis in Hispaniae Regia Constitutiones* y la obra de Juan de Matienzo *Nueva Recopilación Comentaría*.

Poseía asimismo la obra de Diego de Covarrubias y Leyva, la de Tomás de Carleval, *Disputationum juris variarum ad interpretationem regiarum legum regni castellae*, la de Diego Ibáñez de Faría, *Enuncleationes, additiones e notas ad libros duos priores variarum resolutionum illustrissimi ac reverendissimi didaci* de Covarrubias y Leiva, junto a Juan Yáñez Parladorio, *Opera Jurídica*, Manuel Román Valerón Lasarte *De trasactionibus tractatus* y Alfonso de Olea *Tractatus de cessione iurium et actionum Theoricis et practicis utilissimus*.

No faltaba la clásica *Curia Filípica* de Juan de Hevia Bolaños, la *Práctica Universal Forense de los Tribunales Superiores de España y de las Indias* de Francisco Antonio de Elizondo, la *Breve Instrucción del*

²⁵ El asiento documental consultado del que da cuenta la nota siguiente sólo consigna: “dos tomos de Vinio en quarto mayor de Pergamino”.

²⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), Escribanía IV, Legajo 46, Expediente 7. Contiene el Inventario de los libros que le fueron confiscados tras su trágico fusilamiento en 1810.

Método y Práctica de los cuatro juicios de Isidoro de Alcaraz y Castro, el *Tratado de Re Criminali* de Lorenzo Matheu y Sanz, *Las Ordenanzas del Perú* de Tomás de Ballesteros, *Las Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el método de introducirlas en Tribunales* de José de Covarrubias, la *Consulta y Resoluciones varias teológicas jurídicas, regulares y morales* de Juan de Paz, el *Epitome Delictorum* de Pedro Plaza de Moraza, el texto de Ignacio de Lasarte y Molina, *De Decima venditionis e permutationis quae aalcavala nuncupatur e actis procesum hispano sermione compositis*, la *Opera* de Julio Claro, etc.

El tema indiano se encontraba presente a través de la obra de Juan de Solórzano Pereyra, *De Indiarum Jure y Obra Póstuma*, de Antonio Joaquín Rivadaneyra y Barrientos, *Manual Compendio del Regio Patronato Indiano* y de Gaspar de Villaroel, *Gobierno eclesiástico pacífico concordia y unión de los dos cuchillos*.

Era pues una modesta biblioteca que, a pesar de significativas ausencias, podía respaldar la enseñanza universitaria del derecho.

Minuciosamente, el rector cancelario y el gobernador establecieron en el Acuerdo del 22 de agosto de 1791 los extremos que debían cumplimentar los futuros estudiantes de derecho, que asistirían a las aulas vestidos *con traje talar o capa y vestido negro, con sombrero redondo sin polvos* ²⁷.

La Cátedra se leería en el aula donde hasta la fecha habían concurrido los gramáticos minoristas. Al mismo tiempo ordenó: “*Que los que se matriculasen para oír Instituta, sean obligados para probar y ganar curso en la Facultad de Leyes a asistir diariamente a las lecciones de Instituta, a su paso y conferencias, y a las lecciones de los catedráticos de Moral y Cánones según se fuesen turnando, de manera que dichos juristas no tendrán por la mañana, otra pensión que la asistencia a una de las dos enunciadas cátedras de Moral y Cánones, pero a la tarde ocuparán dos horas y cuarto a saber, media hora de paso en el patio de la Universidad desde las dos y media hasta las tres, tres cuartos de lección y explicación del catedrático de Instituta hasta las tres cuartos y pasado un cuarto de hora, que se dice intermedio para que descansen, desde las cuatro hasta las cinco tendrán conferencia*” ²⁸.

²⁷ BUSTOS ZENÓN, op. cit. Acuerdo del 22 de agosto de 1791.

²⁸ BUSTOS, Zenón, op. cit., p. 908 y ss.

La concesión de grados en leyes, requería para los aspirantes el tránsito por los mismos ejercicios que la Universidad había prescripto para el otorgamiento de los grados en Teología, sumándose en el tribunal examinador, el reverendo padre rector a los tres catedráticos de Moral, Cánones e Instituta.

La creación de la Cátedra de Instituta significó el nacimiento de la Facultad de Jurisprudencia, en la Universidad Real, con ella, los estudios universitarios se integraron de la siguiente manera: una facultad menor llamada de Artes, especie de bachillerato clásico obligatorio para ingresar a las otras facultades y dos facultades mayores, la de Teología y la de Jurisprudencia.

Los archivos rescatan el nombre de los primeros estudiantes que en la tarde del 22 de agosto de 1791 concurrieron a escuchar la primera lección de la Cátedra de Instituta. Fueron: Francisco Henrique de la Peña, Pedro Arias, José Manuel Igarzábal, Prudencio Lascano, Tomás Danda, Manuel Antonio de Castillo, Juan Tomás Gómez, Jerónimo Salguero de Cabrera, Manuel de las Casas, Gabriel Ocampo y Manuel Bernabé de Orihuela.

Sólo nueve de esta primera lista de alumnos con que se abrieron los estudios de derecho en Córdoba, lograron obtener las aprobaciones de rigor en los exámenes de derecho en Córdoba, tomados el 17 de noviembre de 1791, luego de asistir a un curso de escasos tres meses.

El mismo auto virreinal que dispuso la creación de la cátedra, prescribió el texto que debía utilizarse. Se trataba del *Comentarius academicus et forensis inquatour libros institutionum imperialium* del reconocido romanista holandés Arnold Vinnius (1588-1657), adherido a la metodología de la escuela de Cuyacio quien había “inyectado el espíritu humanista de su siglo a las leyes de Justiniano”²⁹.

²⁹ LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El doctor Victorino Rodríguez*, op. cit., p. 55. Vinnio, nombre latinizado de Vinnen nace en Holanda en 1588, en una pequeña población vecina a La Haya. Inicia sus estudios en 1603 en la calvinista Universidad de Leiden, donde fue discípulo de Gerard Tuning quien a su había sido formado por Hugo Donello. Algún contratiempo para acceder al profesorado se evapora cuando en 1618 publica su redacción de las Institutas de su maestro Tuning y en 1624 *Jurisprudentiae Contractae*, cuyo segundo tomo aparece en 1631. Se trata de un texto novedoso, que vincula la teoría a la praxis y donde el derecho romano se conceptualiza y sistematiza conforme al nuevo orden que había abierto camino la jurisprudencia humanista. En 1633 accede ya en calidad de profesor extraordinario a la Academia de Leiden. En estos años logra la reimpresión de *Jurisprudentiae Contractae* y da a luz dos obritas más pequeñas *Tractatus de collatio-*

La lozanía del derecho romano en los ambientes universitarios no encuentra todavía reparos de peso.

Sostiene Peset: “En verdad, el vigor del derecho romano –como del canónico–, es grande en el siglo XVIII. No sólo en los recintos de la Universidad, en donde su estudio se torna arqueología, sino en la práctica más usual de nuestros tribunales. Se alega y se sentencia con él y con autores, también con unas gotas de derecho real inmersas en el más amplio de la doctrina común. En las pasantías y los exámenes de los consejos, de las audiencias y chancillerías que eran necesario pase para que el jurista formado en la universidad sea recibido y pueda abogar, suele estudiarse las leyes patrias. Pero se les exige conocer tanto la teórica como la práctica. Los libros que se manejan para lograr hacer un buen papel en estos exámenes –que por lo demás no son demasiado estrictos– son los de Antonio Gómez, Suárez de Paz, Villadiego..., posiblemente la obra de Hevia de Bolaños... La teórica está constituida por los estudios de derecho romano más puro en las universidades. A la altura del XVIII español atendidos en buena parte al humanismo jurídico erudito y en contacto con el *usus modernus Pandectarum*, que se importa desde Alemania. La práctica, según la terminología de la época, se refiere a autores y textos que buscan una finalidad más directa para la resolución de conflictos y litigios. Son las leyes patrias, es el derecho romano aplicado, son los autores que más que

nibus..., *Tractatus de iurisdictione et imperio...* y *De pactis tractatus*, luego reunidos en un volumen único impreso en reiteradas ocasiones: *Tractatus IV de pactis, iurisdictione, collationibus, transactionibus*. El texto consagratorio del Comentario de la *Instituta de Justiniano titulado inicialmente: “Commentarius locupletissimus academicus et forensis inquatour libros institutionum imperialium”*, impreso en Leiden en 1642 alcanza en la segunda composición de 1655 su título consagratorio: “*Inquatour libros institutionum imperialium commentarius academicus et forensis*”. Fue utilizado desde prácticamente los inicios del siglo XVIII por las universidades españolas, al disponer el Consejo de Castilla que la enseñanza del derecho romano se completase con el derecho real, labor que los profesores de derecho debían emprender en las aulas universitarias. La inclusión del texto de Vinnio en el *Índice de Libros Prohibidos y Expurgados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en 1747*, es una prueba elocuente de su circulación por España. Se multiplican, de este modo, las impresiones de la obra con adiciones de juristas, prácticos y profesores españoles por “*la aparición de los nuevos planes de estudio de 1770 que establecían la exigencia de dedicar, por lo menos dos años de la carrera de leyes al estudio del derecho nacional*”, entre ellas logra mayor circulación el *Vinnius Castigatus* de Sala, cuyo utilización se prolonga hasta el siglo XIX. Conforme ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *Estudios de Historia de la Universidad Española* Madrid, Ediciones Pegaso, 1993, ps. 149-150.

ocuparse de sutilezas, enlazan ambos ordenamientos –juntamente con el derecho canónico– y van solucionando cuestiones. Sin duda, son los más, aun cuando la concreta adscripción no sea fácil, salvo a medida que el humanismo jurídico vaya introduciendo su nueva forma de elaborar el derecho en las universidades, y éstas produzcan sus obras más lejanas y desprendidas de problemas prácticos. El romanismo, por tanto, infesta las dos vertientes fundamentales de quehacer de los juristas. La teórica más abocada hacia las cuestiones propias del derecho romano, y la práctica a soluciones que han de regir las relaciones entre los hombres, sus disputas en tribunales o sus negocios jurídicos. Ahora bien, si los contenidos o el fondo siguen impregnados del derecho romano, las normas procesales o las escrituras notariales –en sus procedimientos y fórmulas– viven realidades muy distantes del derecho romano. Sin embargo, no pueden prescindir de las citas y planteamientos romanos. La verdad es que esa carga romanista –sólo a veces útil– permite demostrar las calidades de quien escribe. Por ello, cuando la práctica se reduce a niveles de escribanos, como la Práctica criminal de Gerónimo Fernández de Herrera, de 1671, el autor se disculpa en el prólogo por su falta de conocimientos romanos. No es posible enfrentar ninguna realidad jurídica sin tener a la mano buenos conocimientos del derecho común”³⁰.

Ello explica la elección del tratado, sobre el que ha sostenido el doctor Roberto I. Peña, cómo de la mano del texto de Vinnius ingresaba en la Universidad Real el método histórico jurídico del derecho natural racionalista³¹.

Asimismo, con Vinnius, continúa el autor que citamos, se introduce también en la Universidad Real el prusiano Johann Gottlieb Heineccius (1681-1741), quien representa, sin duda, la más acabada tradición del humanismo jurídico clásico³².

³⁰ Conforme PESET, M., *Estudio preliminar*, en Gregorio Mayans digital Epistolario op. cit., volumen IV, Mayans y Nebot (1753-1742), Un jurista teórico y un práctico.

³¹ PEÑA, Roberto I., op. cit., p. 184.

³² PEÑA, Roberto I., op. cit., p. 185. Ha dicho Álvarez de Morales: “Heineccio contribuyó decisivamente al éxito de Vinnio en la Europa del siglo XVIII, pues anotó sus obras y las reeditó. Su contacto con Vinnio se produjo como consecuencia de que fue unos años profesor de la Universidad holandesa de Franecker, lo cual le conectó con los medios jurídicos holandeses ya para toda su vida. En España se editaron varias de sus obras por primera vez reunidas en cuatro tomos en 1789-90 bajo el título de *Institutionum*

Su vasta producción intelectual, los *Elementa iuris, glosas y comentarios al Vinnius*, cuya primera edición anotada es impresa en Leiden en 1726 y reimpresa hasta el hartazgo en Barcelona, Valencia, Venecia, Nápoles y Lyon fueron frecuentemente consultados en las aulas cordobesas.

El método de la enseñanza exigía al profesor de Instituta que advirtiera al explicarla las concordancias y divergencias que el texto romano guardaba con el derecho real español. Se impone aclarar que en el lenguaje de la época derecho civil se llamaba al derecho romano, y derecho real al derecho español, contenido en las grandes recopilaciones castellanas vigentes, las Siete Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, las Leyes de Toro de 1505 y la Nueva Recopilación de 1567.

España y las Indias armonizaban sus estudios de derechos. Las casas de estudios superiores debían adoptar idénticos planes. Carlos III extendía “a mis amados reinos de Indias” aquellas reformas que las mismas Leyes de Toro habían insinuado en 1505 y las universidades resistido, porque como dice Sempere y Guarinos: “Tuvieron por afrentosa injuria el que se las creyere atrasadas”³³ hasta el advenimiento del siglo XVIII con la labor de juristas tales como Pablo de Mora y Jaraba, quien afronta el tema en Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos donde desnuda con trazo vigoroso las falencias de la enseñanza universitaria: “Entra en las Escuelas de la jurisprudencia un muchacho tierno y dispuesto a imprimirse de todo lo que oye y lee en los libros de Derecho Común. Allí encuentra infinitas reglas y principios que hoy, por injustos o porque las cosas variaron en un todo, no puede acomodarse ni observarse en España. Aprende como verdades infalibles aquellas especies, defiéndelas en la Cátedra, explícalas después a sus discípulos, procura por todos los medios conciliar los textos civiles con los preceptos de la razón, aunque dentro de sí le dé latidos su propio conocimiento; se afirma tenazmente en aquellas reglas y estando mezclados en el derecho común los elementos verdaderos de la jurisprudencia con otras muchas máximas ya derogadas como inútiles o como ridículas, sucede precisamente que unas y otras se

imperialium libri III Arnoldi Vinnii... notis illustrati, Accedunt in eosdem libros Gottlieb Heineccii... Es significativo que esta edición aparezca en los mismos años que el Vinnius Castigatus”. Conforme ÁLVAREZ DE MORALES, op. cit., p. 151.

³³ SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Biblioteca Española Económico-Político*, Madrid, 1801, t. II, p. 123.

le imprimen con tal fuerza que le parece que toda la jurisprudencia vendrá a tierra, si alguno de los principios que ha estudiado le saliera falible”³⁴.

Entre las múltiples voces que se alzan para denunciar lo que se consideraba un grave atraso, se impone la Manuel Lanz de Casafonda, jurista destacado, discípulo de fray Juan Antonio Ponce, fiscal del Consejo de Indias, autor de los Diálogos de Chindulza (sobre el estado de la cultura española en el reinado de Fernando VI)³⁵ quien centro su denuncia en las deficiencias de la instrucción universitaria: “Provéense las Audiencias (desde donde por sus pasos contados vienen a parar a los Consejos que tiene el Rey en su Corte) de colegiales mozos, sin ciencia ni experiencia de negocios, y sin haber estudiado la jurisprudencia práctica, teniendo sólo cuando salen de los Colegios una escasa y superficial noticia del Derecho de los Romanos, que estudian sin orden ni método, sin la historia y antigüedades romanas; sin la crítica y erudición necesaria para discernir la diferencia de tiempos y costumbres, y sin otras cosas para hacer buen uso de la teórica del derecho que estudian en las universidades, sin haber estudiado las Leyes del Reino, ni aun tener noticias de sus colecciones, empiezan a votar los pleitos, entregándose enteramente a los Colegiales Ministros que hay en las Audiencias. Por lo visto, la secta de los colegiales tenía gran afecto al derecho romano. Por tradición consideraban que en él estaba la sabiduría y, también por tradición, hacían su carrera a través de las cátedras de la universidad... Lo peor... es que para sentenciar los pleitos recurren antes a él [Digesto] que a las Leyes del Fuero juzgo, Partidas, Estilo, Ordenamiento y Recopilación, no teniendo los más Ministros Colegiales todas estas colecciones, y muchos de ellos ni aun noticia, ni se cuidan de ello, mirándolas siempre con horror por haber sido su estudio en los colegios sobre los ápices y sutilezas del derecho civil, con que toda su vida viven preocupados. Las Leyes de la Partida, que son las que suelen tener, sólo las abren en algún caso, y ninguno las estudia de propósito, sin

³⁴ DE MORA Y JARABA, Pablo, *Tratado Crítico. Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos*, Madrid, 1748, p. 172.

³⁵ Los Diálogos de Chindulza (sobre el estado de la cultura española en el reinado de Fernando VI) (1761), permanecieron inéditos hasta su publicación en 1972 por el profesor Francisco Aguilar Piñal. Se destacan asimismo sus obras: Memorial dirigido al Rey nuestro Señor sobre los abusos de los abintestatos y el folleto de 14 páginas Sobre el abuso introducido por las justicias eclesiásticas y seculares en distribuir el quinto o una parte considerable de la herencia de los que mueren.

hacerse cargo que son un compendio del derecho canónico y civil, en que se aclaran muchos puntos difíciles, se deciden muchas controversias y se traen lugares oportunos de Santos Padres, filósofos antiguos, que conduce mucho para dar autoridad a las opiniones que encuentran en los mismos libros de que se valen. Lo mismo ejecutan con las leyes de la Recopilación, Pragmáticas, Autos Acordados, Ordenanzas, Cédulas, Instrucciones particulares y fueros Municipales que debieran saber de memoria para los casos obvios y frecuentes en los Tribunales, y cuando se les citan por los bogados las extrañan, dificultan y las más las veces las desprecian”³⁶.

Las nuevas propuestas avanzaban con brío, en el Informe sobre que se enseñen y lean en las universidades las Leyes del Reino del 27 de noviembre de 1713, enviado por Macanaz al Consejo sostenía con crudeza: “En las Universidades de estos Reinos –decía– se atiende sólo a enseñar el derecho común de los Romanos y habiéndose en otros tiempos leído en ellas las Leyes de estos Reinos, se ven ahora con desprecio, y criándose la juventud con esta educación, aun cuando se hallan en ministerio es poco el amor y cariño que les tienen, de que resulta que del Fuero juzgo apenas hay quien haga memoria; el Fuero Real de España rara o ninguna vez se ve ni estudia, y las Leyes de las Partidas están en la mayor parte olvidadas y casi del todo despreciadas; el Ordenamiento Real y Leyes de Toro se hallan casi en el mismo desprecio; la Nueva Recopilación, Ordenanzas de las Chancillerías y Audiencias, Autos acordados del Consejo, Alcabalatorio, condiciones de Millones, leyes de la Mesta, Pragmáticas y otras innumerables leyes de la recopilación de Indias, Estatutos de las Ordenes militares y fueros particulares de los Reinos y provincias, se estudian sólo en el caso y la necesidad, y no según los principios y con las reflexiones que en ellas deben hacerse..”³⁷.

Resultado de estos afanes fue la recomendación de discurrir e informar cómo podía establecerse en las universidades “la asignación y enseñanzas del derecho de España”... atento que los “Catedráticos y Profesores pasan la flor de su vida en los estudios del derecho civil de los Romanos, mirando nuestras Patrias Leyes con desdén y aun desprecio, incapacitándose así

³⁶ LANZ DE CASAFONDA Manuel, *Diálogos de Chindulza*. Textos y estudios del siglo XVIII. Edición, introducción y notas de Francisco Aguilar Piñal, Cátedra Feijoo, Universidad de Oviedo, 1972, ps. 127-128.

³⁷ El informe se encuentra transcrito en AGUILAR PIÑAL, F., *Los comienzos de la crisis universitaria en España*, Madrid, 1967 p. 168.

de salir de las Universidades y Colegios a regentar los empleos de jueces en las Chancillerías, Audiencias y Tribunales, donde precisamente deben sentenciar por las Leyes del Reino y con cierta noticia y conocimiento de ellas, y de ninguna manera por el derecho civil: ha acordado que la Universidad congregada en su Claustro vea, discurra e informe al Consejo el modo y forma como podía establecerse en ella esta asignación y enseñanzas del Derecho de España...”³⁸.

A la prédica de estos autores que no agotan ³⁹ el horizonte de las voces críticas de la época, se suman los trabajos de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, coautores de la célebre *Instituciones de Derecho Civil de Castilla*, texto que comienza a utilizarse en las aulas universitarias, hasta que un decidido Carlos III emprende la reforma de los colegios mayores, diseña nuevos planes de estudio para las universidades y crea las cátedras de Derecho Natural y de Gentes en los matritenses Reales Estudios de San Isidro, donde debían cursar un año los bachilleres en leyes, como condición indispensable para el ejercicio de la abogacía en la Corte.

Al existir, pues, en este primer período de la Universidad Real, una sola cátedra de *Instituta*, para suplir esta deficiencia y no violar el texto expreso de la ya citada Real Cédula del 22 de enero de 1786, los estudiantes debían concurrir a las lecciones de Teología, Moral y Cánones que se impartían en la Facultad de Teología. Pero el claustro no resignó su decidido propósito de adelantar y dotar suficientemente a los recién creados estudios de derecho, apuntando a la tan deseada provisión de otra cátedra y al otorgamiento de grados que aliviaran a los estudiantes de la gravosa carga que les significaba concluir sus estudios en la lejana Universidad de San Francisco Javier, circunstancia tal, que hacia finales de 1792, sólo tres alumnos rindieron el examen del segundo curso de *Instituta* y apenas uno el primero.

El catedrático Rodríguez así se lo hacía saber al gobernador intendente: “*Los progresos no llegarán a llenar las ideas de su Excelencia y esperanzas del público en toda su extensión si no se proporcionaran grados*

³⁸ Citado por PESET, M., *Estudio preliminar en Gregorio Mayans digital Epistolario*, op. cit., volumen IV. Mayans y Nebot (1753-1742) Un jurista teórico y un práctico.

³⁹ Un erudito y completo panorama se encuentra en el ya citado: PESET, M., *Estudio Preliminar en Gregorio Mayans Digital. Epistolario*, volumen IV. Mayans y Nebot (1753-1742). Un jurista teórico y un práctico, Biblioteca Valenciana Digital.

*en el derecho que además de ser el aliciente de la juventud es también el único medio de evitar los crecidos gastos que son indispensables en el dilatado viaje hasta la de Charcas*⁴⁰.

Y el mismo claustro reunido el 9 de diciembre de 1792, comisionó al padre rector, fray Pedro Guitián para que: “*a nombre de la misma Universidad y representando a todo su claustro, pase a presentarse personalmente al tribunal del Excmo. Señor Virrey y lo demás que estime convenir, a solicitar el establecimiento de otra cátedra a efecto de que puedan conferirse aquí los grados de derecho como se confieren en la Universidad de La Plata y evacuar todos los encargos que sean consiguientes a éste y puedan ofrécesele al dicho claustro y Universidad*”⁴¹.

Dos años más tarde se coronan las laboriosas gestiones, creándose por auto virreinal del 15 de junio de 1793 la Cátedra de Jurisprudencia Civil y otra de Jurisprudencia Canónica con la dotación anual de doscientos y ciento quince pesos respectivamente, a cargo una y otra, del presbítero doctor José Tristán Moscoso y fray Ángel Díaz.

Por su parte, el 20 de septiembre de 1795, una Real Provisión fechada en San Idelfonso, concedía a la Universidad Real la facultad de otorgamiento de grados de bachiller, licenciado y doctor en derecho civil. El establecimiento de la Cátedra ayudaría notablemente en el largo proceso de construcción de una justicia hábil en el manejo de las técnicas propias.

En la jurisdicción en estudio, es notable la aplicación del arbitrio del juez, su discrecionalidad, incluso logró afectar los principios judiciales que habían regulado las etapas procesales diseñadas por los principios del *ius commune*.

La conocida fórmula: *estilo llano, verdad sabida, buena fe guardada* que no requería personal entrenado en derecho, había asegurado, como se ha sostenido, el entramado de una justicia rápida, *de gran poder intimidante y de bajo costo operativo*⁴², pero a finales del siglo XVIII, el

⁴⁰ A.H.P.C., Escribanía I, 1791, folio 244, citado por LUQUE COLOMBRES, Carlos, op. cit., p. 44.

⁴¹ BUSTOS, Zenón, op. cit., t. II, p. 928.

⁴² AGÜERO, Alejandro, *Sobre el uso del tormento en la Justicia Criminal Indiana de los Siglos XVII y XVIII*, en Cuadernos de Historia, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 2000, volumen X, p. 195 y ss. 13 idem, p. 100.

establecimiento de la Facultad de Jurisprudencia vino a proporcionar los resortes de profesionalidad que requería la organización judicial.

Los graduados en las aulas cordobesas muy pronto accedieron a las jerarquías de la magistratura, el lento pero inexorable reemplazo de la justicia lega por la letrada mejoró notablemente su administración, hizo innecesaria la indispensable consulta al asesor letrado, aunque no faltan casos de excepción en que, aun contando con jueces letrados, se dispone la remisión de los autos a la figura de un asesor. Lenta, muy lentamente la organización judicial se transforma, acentuándose los rigores del derecho formal, pero aún persiste la solidez del respaldo de la *aequitas* y la concepción de un *iudex* que bien puede y debe atenuar el rigor formulario en homenaje, *ex aequo et bono*, del sentido trascendente de la justicia.

A esta transformación contribuyeron, de manera decisiva, los egresados de las aulas universitarias ⁴³.

⁴³ Entre los primeros graduados, bachilleres en leyes de la Universidad de Córdoba se encuentran José Manuel de Allende, Jerónimo José Salguero de Cabrera, José Dámaso Gigena, José de Seide y Juan José de Lami. El primero, además, en recibir el grado de doctor fue Pedro Alcántara de Somellera, luego, el primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires. Los registros asentados en los Libros de Exámenes dan por su parte, cumplida cuenta de los alumnos que examinara Victorino Rodríguez en sus diecisiete años de servicio en la Cátedra de Instituta. Ellos fueron Juan Tomás Gómez, Francisco Henríquez Peña, Pedro Pascual Arias, Prudencio Lazcano, Juan Manuel Casas, Tomás Landa, Jerónimo Salguero de Cabrera, Francisco Antonio Alberro, Manuel Bernabé de Orihuela, Juan Bautista Paz, José Manuel de Allende, Manuel Ortiz, José de Seide, Nicolás de Herrera, Benito Piñeiro, Juan José de Lami, Fernando Aramburu, Manuel Hermenegildo Arias, Felipe de Mendiolaza, Pedro Antonio Zeballos, Tomás Bailon de Allende, Estanislao Moyano, Ramón de la Corte, Benito Lazcano, Miguel Redruello, José Dámaso Jijena, Nicolás Calvo Vaz, Francisco Javier Uriarte, Bonifacio Redruello, Mariano de Irigoyen, Pedro Alcántara Somellera, Pedro Doncel, Pedro Ignacio de Acuña, Bartolomé Córdoba y Ceballos, Norberto Javier del Signo y Echenique, José Antonio Ortiz del Valle, José Benjamín Alfaro, Joaquín Campana, Narciso Moyano, José Manuel de Mendiolaza, Rafael Palavecino, Pedro Francisco Valle, Rafael Ferreira, Pedro José Pellizar, Miguel Diez, Juan Nepomuceno Goitia, Manuel José Báez, José Antonio Barros, José Ignacio Torres, Juan Antonio Etura, Bernardo Vera, José Gabriel García de Miranda, Andrés Ramírez, Pedro Ignacio de Castro Barros, José de Losa, Manuel Antonio Báez, Juan Antonio de Sarachaga, Ramón de Alcorta, José Felipe Funes, Santiago González Rivadavia, Mariano de Matalinares, Ignacio Soria, José Manuel Deheza, Nicolás Posada, Juan Manuel Cardoso, José Antonio Garrón, Ignacio Rosas, José Roque Funes, Félix Ignacio Frías, Pedro José Indaburu, José Marcelino Tissera, Nicolás Doria y Dávila, Juan Antonio Neiro, Mauricio Alvaro de Luna y Cárdenas, José Reyes, Francisco Javier Frías, José Pérez, Claudio Ovejero, Miguel Núñez Duarez, Mariano Lozano, Archivo de

Desinteligencias sutiles, empero, planteadas con el deán Gregorio Funes, elegido rector por el claustro de la Universidad el 11 de enero de 1808, determinan el abandono de la Cátedra.

Así lo confiesa el 19 de enero: “... Desde que se me destinó a Teniente Letrado de este gobierno, me ha sido muy gravosa dicha cátedra, y seguía en ella porque, habiendo leído diez y siete años deseaba emplear los veinte que previene la ley para la jubilación; pero no siendo en el día acequible esta idea, puede V.S. disponer la dicha cátedra como conceputase más útil al nuevo establecimiento, si bien, que si no le fuese fácil la pronta provisión o por otro cualquier motivo me contemplare de algún modo útil al público, me esforzaré a éste o a cualquier otro servicio a que se me destine”⁴⁴.

No obstante, la intención que transparentan las últimas líneas de la epístola, el rector Funes reemplaza a don Victorino por un nuevo catedrático, el doctor Juan Antonio Saráchaga.

La lozanía de Vinnius se extiende en el siglo XIX con varias reimpressiones europeas “al lado del campeón Heineccius con sesenta nuevas reimpressiones y traducciones”⁴⁵ y hasta algunas americanas.⁴⁶

Presentes en las obligadas lecturas de los planes de estudio de las universidades españolas y americanas donde la literatura de derecho romano continuaba constituyendo la iniciación en la formación de los colegiales, su frondosidad crecía asimismo en las bibliotecas y en los despachos de los operadores del derecho, a uno y otro lado del Atlántico.

A ello se suma los llamados *procesos de apropiación* a través de las sucesivas ediciones de la literatura *castigada* y la continuación de sus

la Universidad Nacional de Córdoba, Exámenes de Derecho, Libro I, ps. 1-47, citado por LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El Doctor Victorino Rodríguez Primer catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba*, Cba., 1947, cit.

⁴⁴ ORGAZ, Raúl, “Para la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, *Revista Jurídica de Córdoba*, año 2, N° 8, Cba., 1949, ps. 80-81.

⁴⁵ Op. cit., p. 375.

⁴⁶ Laura Beck Varela registra la edición cuzqueña en 1826 de la obra iusnaturalista de Heineccius, *Elementos de derecho natural y de gentes de Juan Gottlieb Heineccio traducidos del latín al castellano por Don Manuel de Tejada*, la ayacuchana de 1832 con *castigaciones y notas* de Pablo José Cárdenas. También la edición impresa en Toluca: *Elementos de derecho natural. Trs para uso de los alumnos de derecho en el Inst. Literario de esta capital por Pedro Ruano*, Toluca Instituto Literario, 1873, op. cit., p. 377.

contenidos, sin demasiadas innovaciones en los alcances de su programación teórica, en la literatura jurídica de la segunda mitad del siglo XVIII.

Nacido en la villa de Pego, reino de Valencia, el 19 de febrero de 1731 y fallecido en la villa de Roglá el 29 de agosto de 1806, Juan Sala Bañuls, graduado de doctor *utroque iuris* por la Universidad de Valencia, ganó en 1766 la Cátedra de Instituta en el mismo espacio escolar donde se había formado, dos años después de su consagración al sacerdocio, donde prontamente fue distinguido con la pavorría de cánones de la Catedral de Valencia

El diario ejercicio de la cátedra universitaria le inspiró y alentó singularmente en su incansable y prolífica producción: *Vinnius castigatus atque ad usum tironum hispanorum accomodatus in quorum gratiam hispanae legibus opportunoribus locis traduntur*, primorosamente editada por los tórculos valencianos en 1779 y republicada en 1783 y 1786, anunciando a sus lectores: “Puede servir esta obra de Instituciones del Derecho de España; porque apenas habrá especie alguna de este derecho que no se encuentre en ella”⁴⁷ en un escenario caracterizado “por una escasa actividad editorial”⁴⁸.

A estas primeras ediciones le siguieron las numerosas ediciones de *Institutiones romano hispaniae*⁴⁹; el *Digestum romano hispanum*⁵⁰ y la postrera *Ilustración del derecho real de España*⁵¹ a su vez traducidas y comentadas en los escenarios de las universidades indianas.

“Mientras iban y venían reyes y reinas, y caían ministros y gobiernos, Vinnius, Heineccius y Sala asistían a todo impasibles desde la escribanía del jurista decimonónico”⁵².

⁴⁷ Conforme BARRIENTOS GRANDON, Javier, Juan Sala Bañuls (1731-1806) y el “Código Civil” de Chile (1855), en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXI, Valparaíso, Chile, 2009, ps. 351-368. Estudios Historia del Derecho Chileno, <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552009000100013>

⁴⁸ BECK, Laura, op. cit., p. 207.

⁴⁹ Impresas en 1788, 1795, 1805, 1824 y 1830.

⁵⁰ Impreso por primera vez en 1794.

⁵¹ Impreso en 1803 y nuevamente en 1820.

⁵² BECK VALERA, Laura, op. cit., p. 381.

La proyección americana de la obra de Juan Sala ha sido minuciosamente estudiada⁵³. Un rasgo a todas luces pintoresco lo constituye sin duda el insaciable empeño del propio pavor de por defender su acometimiento editorial.

Su arrapiezo convenientemente *castigado, para* uso de escolares y dictantes le implicó, además, un continuo y fatigoso proceso de escritura en este enjuicio de mantener asequible y renovado, un texto que alguna vez fue descrito como *comida rancia para principiantes* por su erudición y omnisciencia⁵⁴.

*“Había a la vez que mutilarlo y reescribirlo, renovarlo y envejecerlo. Era un proceso continuo, de selección y estructuración que también se desarrollaba en un plano más estrictamente tipográfico, plano en el que además podía disolverse, en parte, la disputa del método en las postrimerías del siglo”*⁵⁵.

Concluidos los primeros exámenes de 1791 de la novísima Cátedra de Instituta, iniciada en la tarde del 22 de agosto de ese año, el rector de la Universidad, fray Pedro Guitian gestionó ante el gobernador Sobremonte con resultado favorable la compra de la *“Instituta de Justiniano y otros de Arnaldo Vinnio”* con fondos del Colegio del Monserrat *“sin cuyo arbitrio*

⁵³ A modo de ejemplo citamos: BLASCO Yolanda: *Juan Sala y el derecho de propiedad en México*; PESET, Mariano, *Sala Mexicano un libro jurídico para una transición*; CASTÁN VÁZQUEZ, José María, *La obra de Juan Sala Bañuls y su influencia en el derecho privado español e iberoamericano*; el ya citado BARRIENTOS GRANDON, Javier, *Juan Sala Bañuls (1731-1806) y el “Código Civil” de Chile (1855)*, etc.

⁵⁴ J. Borrull a G. Mayans, 3 de febrero de 1729. *“Amigo y Sr. He celebrado mucho el ver la aprobación de Vm., por el buen estilo y juicio, como por la noticia del nuevo intérprete para mí de la Instituta. Deseo ya que esté impresso y que llegue a Madrid para encargarle. Dice Vm. bien que el Vinio es comida recia para principiantes. Y que no es para todos; tengo experiencia. Como mi recreo y diversión fue el de la escuela y de libros de erudición, y de unos y de otros estoi privado con el empleo, no manejando sino una barbarie, ni versando con otros que con indios y scitas en el language, sírveme de gran gusto quando logro una epistola latina o noticia de cosa escolástica. Yo le doi a Vm. las gracias por la buena memoria y quedo al tanto en quanto quisiera ordenarme seguro de mi obediencia. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Granada y febrero 3 de 1729”* En Biblioteca Valenciana Digital. Epistolario, volumen XIV.

⁵⁵ BECK VARELA, Laura, op. cit., p. 231.

*no podrá jamás florecer esta Cátedra, por más que se empeñe y esmere el actual catedrático Don Victorino Rodríguez”*⁵⁶.

Pese a sus empeños, en la realidad del mundo universitario cordobés, la flaca alimentación de su biblioteca, impedía el cabal cumplimiento del mandato real, como lo confesaba el propio Deán, en carta al obispo Orellana el 18 de julio de 1816: “*La falta de libros en todas las facultades atrasa mucho el progreso de estas reformas, sin esperanzas por ahora de poderlos conseguir en la Europa*”⁵⁷.

Todo ella a inferir la propia construcción de los textos de estudio por los mismos universitarios siguiendo el dictado del catedrático de turno. Así parece insistirse en la sesión del claustro del 4 de marzo de 1800, cuando ya secularizada la Universidad y bajo el rectorado del deán Funes se volvió a elegir para la enseñanza del derecho “*para la Instituta los comentarios de Vinnio*” sin mención precisa de edición alguna⁵⁸.

Este criterio es nuevamente mantenido en la Planificación de 1813, obra del mismo Deán por encargo del claustro donde afirma: “*La adopción que los más de los cuerpos académicos han hecho de los Comentarios de Vinnio no nos deja motivo para desconfiar de su acierto aun cuando a juicio de los sabios don Gregorio Mayans y de don José Finestres, es preferible la Paráfrasis de Teófilo, renovada por Galtier*”⁵⁹.

En el estudio del derecho canónico se utilizaban las obras de Carlos Sebastián Berardi. Meses más tarde, el texto de Berardi *Instituciones Iuris Eclesiástica* fue reemplazada por la de Julio Lorenzo *Selvagio Institutio-num Canoniarum Libri III*.

Brochuras y textos manuscritos, leccionarios, cuadernos y cuadernillos y otros ingenios acumulados por profesores y discípulos intentaron

⁵⁶ AHPC Escribanía IV, Legajo 5, Expediente 14.

⁵⁷ Biblioteca Nacional Colección Manuscritos de la Biblioteca Nacional Número 0610.

⁵⁸ Archivo de la Universidad de Córdoba (en adelante AUC), Actas de Sesiones, Libro III, Folio 25 vta.

⁵⁹ *Plan de Estudios para la Universidad Mayor de Córdoba por el Doctor Gregorio Funes. Año 1813*. En Biblioteca Nacional, Catálogo de Manuscritos, Papeles del Deán Funes, Buenos Aires, 1940, p. 64.

cubrir, pese a los señalados peligros que su poca ortodoxa transcripción importaba al correr de los calamos, estas significativas ausencias ⁶⁰.

La confección de los *cuadernillos* que apretaban y constreñían las lecciones del maestro, escritos en ocasiones con letra menuda, a veces con finas plumas que ahorraban tinta y espacio de papel suplían con alguna autosuficiencia, la costosa adquisición de libros impresos que muy pocos indios podían afrontar por su elevado costo.

Las clases dictadas por el maestro esquematizan asimismo los alcances de la *quaestio* que debía responder el alumno en el examen y le brindaba rápida y económicamente un material de consulta, cuando aun pudiendo existir el texto en los anaqueles de la biblioteca universitaria, con excepción “*de las obras de piedad, los catecismos, sermonarios y libros de oración*” ⁶¹ su número era siempre mezquino para atender convenientemente las consultas de todos los matriculados ⁶².

Desde sus etapas tempranas educó a los líderes revolucionarios en las aulas montserratenses, confiriéndoles, luego a muchos de ellos, los grados académicos de licenciado y doctor en Teología, Cánones y Jurisprudencia.

Pero la Revolución de Mayo deliberadamente, intentó ser olvidada en las aulas de la Universidad de Córdoba. La Universidad de Córdoba inicia el año de 1810 con la celebración de una solemne misa recibiendo a continuación el enfático juramento “*in verbo sacerdotis tacto pectore*” de elegir rector “*bien y rectamente conforme a los estatutos*”.

A la hora señalada y con la concurrencia de 43 graduados se procedió a la elección resultando electo por 38 votos el Ilustrísimo Obispo de Cór-

⁶⁰ En un trabajo pionero sobre la materia, Alfredo Pueyrredón ha reconstruido la utilización de autores y textos cuyos resultados expone en *La Enseñanza de la Filosofía en la Universidad de Córdoba bajo la regencia franciscana (1767-1810)*. En Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía, Mendoza, 1949, tomo III, ps. 2108-2117. Otras pacientes reconstrucciones de mamotretos universitarios recogidos en Colombia, Ecuador y Chile son analizadas por Lértora Mendoza en el trabajo del que da cuenta la nota siguiente.

⁶¹ Celina Lértora Mendoza ha estudiado el tema en *Los cursos manuscritos coloniales como libros de texto*. En *Textos Autores y Bibliotecas. 190 años de la Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba*, Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 2011, ps. 601-612. La cita corresponde a la p. 611.

⁶² Idem, p. 611.

doxa, doctor Rodrigo Antonio de Orellana del Consejo de Su Majestad⁶³, en tanto el vicerrectorado recaía en cabeza del Deán de la Catedral doctor en ambos derechos, Gregorio Funes, que había concluido su rectorado y a quien en consecuencia le correspondía el vice conforme las Constituciones de la Universidad de San Marcos de Lima, precisa circunstancia que aseguraba la continuidad de su gestión⁶⁴.

Al día siguiente, 2 de enero, fue puesto en posesión de su cargo tras la misa de acción de gracias que el claustro universitario celebró juntamente con los colegios del Loreto y Nuestra Señora de Monserrat.

De este modo, el premostratense Orellana que se había hecho cargo de su diócesis el 8 de octubre de 1809 sucedía al deán Funes en el Rectorado de la Universidad.

Asimismo, también había reemplazado en su calidad de obispo al deán de Córdoba, a la sazón vicario capitular en sede vacante, hasta la llegada del doctor Orellana.

El obispo Orellana asiste con regularidad a las sesiones del claustro hasta la celebrada el 30 de mayo de 1810, cuando se tenía alguna noticia de los sucesos acaecido en el Cabildo Abierto del 22 de mayo en la ciudad de Buenos Aires.

A su vez, probablemente en los primeros días de junio de 1810, ya se *conocía de buena tinta* los sucesos del 25 de mayo, quizá fuera esta la razón por la cual el claustro suspendió sus sesiones durante todo el mes de junio convocándose recién el 10 de julio, en sesión presidida por su vicerrector Funes y para resolver temas acotados al otorgamiento de grados y aprobación de estudios.

Refiere Ceferino Garzón Maceda: “*En ninguna de estas sesiones del claustro se advierte la más leve referencia a los acontecimientos que conmueven a la ciudad y al país. El gremio de doctores y maestros aparece ajeno a la Revolución*”⁶⁵.

⁶³ TONDA: Américo A., *El Obispo Orellana y la Revolución*, Academia Nacional de la Historia, Bs. As., 2009.

⁶⁴ Conforme GARRO, Juan Manuel, *Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba*, Bs. As., 1882.

⁶⁵ GARZÓN MACEDA, Ceferino, “La Revolución de Mayo y la Universidad de Córdoba”, en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Universidad Nacional de

Tal actitud no puede sino traslucir un escondido pero visceral desprecio del claustro hacia la Revolución que había trastocado definitivamente el orden político del antiguo Virreinato.

Cautamente, en estos tiempos difíciles los catedráticos de Córdoba seguían tratando temas como, por ejemplo, “*asegurar la custodia del dinero de las propinas en una caja de dos llaves*”⁶⁶.

Pero al mismo tiempo, el desencadenamiento de la Revolución de Mayo selló trágicamente la suerte de algunos de sus profesores, entre ellos el primer profesor de la Facultad de Jurisprudencia, el doctor Don Victorino Rodríguez.

*“Fiel a principios inquebrantables de lealtad y a sentimientos partidarios –si no a convicciones ideológicas– el doctor Rodríguez desechando las lisonjeras promesas que en nombre de la Junta le formulara don Mariano de Irigoyen su ex discípulo, siguió la suerte del Gobernador, del Obispo y de Liniers, junto al coronel Allende y al tesorero Moreno, quienes con las pocas tropas que pudieron armar y conservar, pretendían llegar al Alto Perú y reunirse con los realistas del Norte, después de fracasado su proyecto de resistencia local”*⁶⁷.

El proyecto de los leales al Rey apuntaba hacer de Córdoba un eficaz punto de concentración de fuerzas para operar ventajosamente, se pretendían trabar fuertes lazos con refuerzos que proporcionarían las regiones de Potosí y Chuquisaca y se esperaba la colaboración de la Mendoza a través de la labor del comandante Ansay⁶⁸.

Se sospechaba que Paraguay no reconocería a la Junta y tampoco Montevideo, hacia donde Santiago de Liniers, el héroe de las invasiones inglesas, le encomienda a su hijo Luis viajar, a fin de conservar la im-

Córdoba, Dirección General de Publicaciones, Cba., II Serie, año II, N° 1-2 marzo junio de 1961, p. 13.

⁶⁶ GARZÓN MACEDA, Ceferino, “La Revolución de Mayo y la Universidad de Córdoba” cit., p. 13

⁶⁷ LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El doctor Victorino Rodríguez. Primer catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba*, Instituto de Estudios Americanistas, Cba., 1947, ps. 84-85.

⁶⁸ Un cabildo abierto reunido en Mendoza el 23 de junio de 1810 apoya la Revolución de Buenos Aires. El coronel Bautista Morón depone al comandante Felipe Ansay y lo remite prisionero a Buenos Aires.

portante plaza bajo el dominio hispánico e intentar la formación de un ejército de observación ⁶⁹.

Entretanto, Allende alistaba un ejército de un millar de hombres de caballería y un batallón de infantería provisto de catorce cañones.

Pero los esfuerzos de los monárquicos se estrellan, las tropas no consiguen la cohesión necesaria para formar un ejército que logre resistir el embate que se prepara desde Buenos Aires. Atravesadas por las deserciones, el miedo y la falta de recursos, las milicias se disuelven, huyen, se dispersan, no queda, pues, sino la huida desesperada.

El gobierno de Buenos Aires no pierde el tiempo. Rápidamente organiza la Expedición de Auxilio a las Provincias Interiores bajo la Comandancia de Francisco Antonio Ortiz de Ocampo. Lo secundan el teniente coronel Antonio González Balcarce, Hipólito Vieytes, comisionado de la Junta Gubernativa y el auditor de Guerra Feliciano Antonio Chiclana, quien con 1.150 hombres marcha hacia Córdoba, el 9 de julio de 1810.

El foco de resistencia se disuelve a medida que se acercan las tropas porteñas. A marchas forzadas las de Ortiz de Ocampo avanzan hacia la provincia rebelde que queda sola y aislada.

El 1° de agosto el Cabildo de Córdoba, imponiéndole los sentimientos de *“fraternidad y de unión que agitan al pueblo afligido”*, para el que solicitan garantías de buen trato y consideración, informa a Ortiz de Ocampo, que puede entrar en la ciudad sin encontrar resistencia ⁷⁰. Las

⁶⁹ Su accidentado viaje concluyó en prisión. El 30 de junio de 1810, Luis de Liniers partió de Córdoba en carruajes facilitados por el obispo Orellana. Logró llegar al Convento de San Lorenzo donde esperó hasta el 16 de julio para embarcarse para Montevideo. Pero en el transcurso de la navegación es interceptado por el alférez Francisco Antonio Llamamendi y conducido prisionero a Buenos Aires.

⁷⁰ *“Hallándose la mayor parte del pueblo agitado en las actuales circunstancias de unas ideas de aflicción por varias cartas escritas de la capital de Buenos Ayres que las anuncian por la venida de la Expedición a las Provincias interiores de que tal vez no ha podido prescindir, aun a la vista de los papeles públicos que no respiran otros sentimientos que de fraternidad y unión, por cuya razón no se debe esperar, que los havitantes de este pueblo recivan ningún mal de los que vienen de dicha capital y que por otra parte el temor y la consternación se han aumentado en los ánimos sin poderlo evitar al tiempo que se aproxima a esta ciudad la expedición que ya viene en marcha de la de Buenos Ayres, a que también ha influido la ausencia del Sr. Gobernador Intendente y del Ilustrísimo Obispo de esta Diócesis, le parece conveniente y de urgente necesidad, consultando la pública tranquilidad se enviase un diputado del Cabildo con la desencia que corresponde*

tropas lo hacen, aclamadas por la población y en medio del repique de las campanas echadas al vuelo, días más tarde, el 14 de agosto, se cumple la orden emanada de la Junta: *“La vindicta pública y la tranquilidad interior de estas provincias, perturbada por la escandalosa convulsión suscitada y sostenida con capricho en esa ciudad, hacen preciso tomar estrecha cuenta al gobernador D. Juan Gutiérrez de la Concha, de estos acontecimientos. Por lo mismo ha resuelto la Junta su separación y nombrado de gobernador interino de esa provincia al teniente coronel don Juan Martín de Pueyrredón, a quien con esta fecha se le ha expedido el competente despacho. La Junta que en todas sus disposiciones no tiene otro objeto que el bien del estado y la felicidad particular de estas provincias, de que esta encargada, espera que V.S. poseído de los mismos sentimientos propenderá por su parte, al exacto cumplimiento de esta resolución, dando con su obediencia el ejemplo debido al pueblo a quien representa. Dios guarde a V.S. muchos años. Buenos Aires 3 de agosto de 1810”*⁷¹.

Ingresa pues, como nuevo gobernador Juan Martín de Pueyrredón, vuelto de su forzado exilio en Río de Janeiro. Lo hace sin escolta, y con la única compañía de un solo secretario⁷².

No necesita más que su actitud razonablemente conciliadora y su incommovible decisión de sostener firmemente el proceso de mayo en la ciudad mediterránea, torciendo el curso de la voluntad de quienes se habían opuesto a la Revolución, para reunidos con una Junta de vecinos notables,

al general de la expedición y representante de la Junta Gubernativa asegurándole que el objeto de esta Diputación se dirige a que se dignen antes de su llegada desimpresionar a este vecindario de aquellas ideas que le tienen contristado y afligido por la proximidad de las tropas como lo espera este Ayuntamiento en contestación para su quietud y satisfacción de la publica tranquilidad que tanto desea”, AMC, Actas Capitulares, cit. Libros Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, p. 166.

⁷¹ Registro Nacional de la República Argentina, tomo I, 1810-1821, p. 60, N° 92.

⁷² El acta capitular correspondiente al 14 de agosto de 1810 indica: *“En este estado, habiendo entrado en esta sala consistorial el señor Coronel de Ejército Dn Juan Martín Pueyrredon, presentó dos pliegos dirigidos por la Exma Junta Provisional Gubernativa de la capital de este Virreynato y mandados abrir y leer; se encontraron tres oficios de 3 de corriente mes relativos a abisar que con motivo de ser preciso tomar estrechas cuentas al Sr. Dn Juan Gutiérrez de la Concha, ha tenido a bien nombrar interinamente de Gobernador Intendente de esta Provincia a el señor Dn Juan Martín Pueyrredon”*. El juramento de estilo fue prestado *“con motivo de no haversele tomado el día de ayer por un natural olvido”*, el 15 de agosto de 1810. AMC, Actas Capitulares, cit., Libros Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, p. 176.

en el Cabildo abierto celebrado el 17 de agosto de 1810, disolver todo resto de hostilidad hacia el gobierno de Buenos Aires y acordar nombrar como diputado a la Junta de Mayo al propio deán Gregorio Funes⁷³.

Se promete una amnistía, que no comprende a los cabecillas de la contrarrevolución. Para ellos, Mariano Moreno decide llevar a cabo un castigo ejemplar⁷⁴. Una sentencia de muerte que advierta a la población el celo y la resolución con que la Junta llevará a cabo el proceso de la Revolución.

Una sentencia que despeje dudas y convoque adhesiones, sin sombras de indecisiones o vacilaciones. Escribe Moreno y firma Saavedra: “*Los sagrados derechos del Rey y de la Patria han armado el brazo de la justicia. Y esta Junta ha fulminado sentencia contra los conquistadores de Córdoba, acusados por la notoriedad de sus delitos y condenados por el voto general de todos los buenos*”.

Los hombres de Antonio González Balcarce que habían ingresado victoriosos a Córdoba, parten presurosos en busca de los rebeldes. Los encuentran sin pérdida de tiempo.

Pero el pueblo pide clemencia, el clero y los más calificados vecinos de la ciudad unen sus voces, a la que se suma la del propio deán Funes, súplicas que convencen a Ortiz de Ocampo y al propio Vieytes para postergar la ejecución y disponer la remisión de los prisioneros a Buenos Aires, quizá con la esperanza de una conmutación de la pena.

Mariano Moreno responde: “*Si no va Castelli, irá Larrea y si no yo*”⁷⁵.

⁷³ En la misma sesión de Cabildo se resolvió: “*Que para las instrucciones que deben darse al Diputado, conforme a lo resuelto por la Superioridad, se fixen carteles en los lugares acostumbrados para que los vecinos de este pueblo puedan dirigir a este cabildo por medio de instrucciones particulares lo que estimen más conveniente al bien público y felicidad de la patria a mas de las que este cabildo tenga a bien consultar con el mismo objeto*” AMC, *Actas Capitulares*, cit., p. 1816.

⁷⁴ CORBIERE, Emilio P., *El terrorismo en la Revolución de Mayo*, Librería y Editorial La Facultad, Bs. As., 1937.

⁷⁵ “*Vaya V.M. dijo el doctor Moreno dirigiéndose al vocal Castelli, y espero que no incurrirá en la misma debilidad que vuestro general, si todavía no se cumpliese la determinación tomada irá el vocal Larrea a quien pienso no faltara resolución y por último iré yo mismo si fuese necesario*”. Conforme MORENO, Manuel, *Memorias de Mariano Moreno*, Colección Nuevo Pasado, Carlos Pérez Editor, Bs. As., 1968, p. 163.

Le saca de quicio lo que considera una debilidad de Ortiz de Ocampo, en carta a Chiclana le confiesa que prefiere “*una derrota militar a un acto de indisciplina*”.

Más tarde Manuel Moreno escribiría: “*Cuando se trató en la Junta sobre la suerte de los conspiradores de Córdoba, el doctor Moreno fue de opinión que debía aplicársele el último suplicio. Hubiera sido una debilidad vergonzosa dejar pasar impunes delitos tan enormes, cometidos contra la pública tranquilidad. Explanando su voto, el doctor Moreno manifestó lo repugnante que era a su carácter y a sus sentimientos individuales, recomendar la muerte de unos hombres que no podía menos de mirar con lastima, pero creía que atendido lo grave de sus crímenes, su trascendencia y la imposibilidad de conciliar la conservación de los reos con la seguridad del estado, era necesario el rigor de la ley... La sentencia fue comunicada al comandante de nuestra expedición para que la ejecutase militarmente. Así se hubiera excusado el compromiso en que pusieron al gobierno las relaciones de estos individuos y si el general hubiese guardado la precaución correspondiente, cumpliendo las órdenes que llevaba no hubiera sido necesario el envío de un miembro de la Junta para ser efectiva la ejecución*”⁷⁶.

La orden que había expedido la Junta al comandante Ortiz de Ocampo, jefe de la expedición que marchara a Córdoba para aplastar la contrarrevolución, y cuyo inmediato cumplimiento exigía un colérico Moreno, no dejaba margen alguno para la duda: “*La Junta manda que sean arcabuceados don Santiago de Liniers, don Juan Gutiérrez de la*

⁷⁶ MORENO, Manuel, *Memorias*, cit., ps. 162-163. Continúa el autor que citamos: “*Varias veces he oído asegurar al doctor Moreno que, si algún camino se hubiese presentado para salvar la vida de los conspiradores de Córdoba, no hubieran perecido, y que si hubiera sido dable el enviarlos a España, como se hizo con el Virrey y oidores habrían sin duda escapado de la muerte. Ellos mismos se habrían cerrado para este caso todas las puertas que la clemencia se empeñaba en buscar. Los barcos de Montevideo conforme al plan de Liniers, estaban ya bloqueando nuestro puerto, y no era posible intentar la remisión de estas personas peligrosas sin un riesgo casi seguro de que cayeran en manos de los enemigos. Tampoco podía esperarse la enmienda de unos hombres tan obstinados, y que lejos de aprovecharse de la conmiseración de los patriotas la habrían convertido en un motivo de alentar la sublevación interpretando la debilidad. El único papel que se encontró en las faltriqueras de Liniers al tiempo de ser arcabuceado, fue su despacho de Virrey que conservaba con cuidado después de su derrota, sin duda para efectuar su escape y concitar de nuevo las provincias con sus antiguos títulos*”. Idem, ps. 163-164.

*Concha, el Obispo de Córdoba, el doctor Victorino Rodríguez, el coronel Allende, y el oficial real don Joaquín Moreno. En el momento en que todos o cada uno de ellos sean pillados, sean cuales fuesen las circunstancias se ejecutara esta resolución sin dar lugar a minutos que proporcionasen ruegos y relaciones capaces de comprometer el cumplimiento de esta orden y el honor de V.S. Este escarmiento debe ser la base de la estabilidad del nuevo sistema y una lección para los jefes del Perú, que se avanzan a mil excesos por la esperanza de la impunidad y es al mismo tiempo la prueba fundamental de la utilidad y energía con que llena esa Expedición los importantes objetos a que se destina”*⁷⁷.

Juan José Castelli parte presuroso para hacer cumplir las órdenes de la Junta. Siguiendo el histórico camino de las postas que enlazaban nuestro territorio con el Alto Perú, llega a Cruz Alta, donde se encuentra con el pelotón que trasladaba a los reos del gobierno patrio, hechos prisioneros por las partidas que mandaba el teniente coronel Antonio González Balcarce.

Lee Castelli la sentencia de la Junta, y ordena, con excepción del obispo Orellana, su inmediato fusilamiento que se ejecuta, tres horas más tarde, en un bosque cercano y mezquino, el *Chañarcillo de los Papagayos*. Es el domingo 26 de agosto de 1810 a las dos y media de la tarde.

Habían transcurrido apenas tres meses y un día desde la Revolución que implantaba en nuestro territorio un nuevo orden jurídico, que se moldearía con innumerables pesares y trabajos y muchos de cuyos artífices debían su formación al maestro que caía fusilado en Córdoba.

Su contemporáneo, Dámaso de Uriburu, relata en sus *Memorias*: “*La muerte violenta de este respetable magistrado, arrastrado quizá a pesar suyo por el irresistible torbellino que le arrebató a su vida pacífica y hábitos domésticos, fue uno de aquellos errores políticos que jamás pueden disfrazarse con colorido alguno, e hizo un irreparable perjuicio al crédito de la Junta Gubernativa de Buenos Aires y entre los hombres sensatos y moderados que apreciaban estas sobresalientes prendas*”⁷⁸.

Los cuerpos de los fusilados son apilados en carretillas y llevados a Cruz Alta. En una fosa común que se cava al lado de la iglesia, reciben

⁷⁷ ELORDI. Guillermo F., *Mariano Moreno. Ciudadano ilustre*, Bs. As., 1943, ps. 192-193.

⁷⁸ DE URIBURU, Dámaso, *Memorias* cit., p. 640.

una rápida sepultura que, apresuradamente abren en la tierra fresca los húsares de Pueyrredón.

Pero al día siguiente, retiradas las tropas, el teniente cura, un fraile mercedario, a cargo de la parroquia exhuma los cadáveres y cava para cada uno de ellos un nicho en la tierra. Clava por último una sola cruz en el espacio que todos comparten, quizá, se graba las iniciales de los nombres que más tarde darían sustento a la palabra *CLAMOR*, donde huelga la O del que no fue ejecutado ⁷⁹.

Ciento cincuenta años después, al ingresar a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales para ocupar como miembro de número, el sitial que lleva su nombre, el doctor Carlos Antonio Luque Colombres brindaba su personal interpretación sobre la actitud de Victorino Rodríguez en 1810.

Decía: “A casi siglo y medio del trágico episodio, y sin otros elementos de juicio que los relacionados en el curso de esta monografía, interpretamos la actitud del doctor Rodríguez como resultante, más que de su temperamento conservador y de su pensamiento ya maduro de jurista colonial, de su posición de funcionario, cuya carrera se había cumplido bajo el patrocinio de un sistema que, viciado por el espíritu de partido, lo encerró dentro de un ámbito donde las voces precursoras de la revolución americana resonaron desnaturalizadas y confundidas con aquellas provenientes del grupo antagonista, sin advertir que éste era sólo mera expresión local de una grande e incontenible ansiedad continental. La Patria naciente, en horas de perturbación, creyó que era necesario sacrificar su vida para vivir; pero el doctor Rodríguez pudo asistir a su formación y desarrollo, a través de aquellos que habían sido sus discípulos, llamados a ser artífices del nuevo sistema jurídico” ⁸⁰.

⁷⁹ Se trata del obispo Orellana.

⁸⁰ LUQUE COLOMBRES Carlos A., *El doctor Victorino Rodríguez Primer Catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba, Cba.*, 1947, p. 90.

SANTIAGO FELIPE DIAZ

Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Nació el 1 de mayo de 1879, en la ciudad de Córdoba, hijo de Alejandro Díaz y Agustina Díaz. Contrajo matrimonio con Helima Bialek Laprida, hija de Zulema Laprida y nieta de Francisco Narciso de Laprida, diputado por la provincia de San Juan y presidente del Congreso de Tucumán cuando se declaró la independencia en el país el 9 de julio de 1816.

De esa unión nacieron nueve hijos: Santiago, Helima, Agustín, Alejandro, Alberto, Zulema, Beatriz, Juan Carlos y Susana.

Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Monserrat. Egresó con el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Más tarde, obtuvo el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en esa Casa de Trejo. Esa unidad académica y la Universidad Nacional de Córdoba le otorgaron el *Premio Universidad* con la entrega de una Medalla de Oro

Fue profesor de las materias Geografía y Filosofía en el Colegio Nacional del Monserrat, durante el periodo 1905-1920.

El 17 de abril de 1907 fue designado profesor de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Además, fue catedrático de Historia de las Instituciones Representativas, creada por el Congreso Nacional al incorporarse por el plan de estudios el 23 de marzo de 1907 para el cursado de segundo año en esa misma unidad académica durante el decanato del doctor Justino César.

Más tarde, el 1 de octubre de ese año fue designado profesor de Derecho Comercial Marítimo y Legislación Aduanera, convirtiéndose en el primer catedrático de esa asignatura y elaborando el primer programa para su estudio. Su desempeño docente en el ejercicio de la titularidad de esa cátedra se extendió con algunas interrupciones hasta el 31 de mayo de 1923.

Fue miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

En 1915 fue nombrado académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; en el acto de incorporación pronunció una conferencia magistral sobre *La Universidad y la Ciencia Política*.

El 18 de agosto el 1944 fue nombrado miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, ocupando el sillón del doctor Jerónimo Cortés.

Se desempeñó como juez de primera instancia, y posteriormente, como Camarista Civil y Comercial, con asiento en la ciudad de Córdoba. Como presidente de esa Cámara integró la entonces Cámara de Justicia, alcanzando su presidencia en varias oportunidades, elegido por sus pares. Ejerció el cargo hasta 1923, al entrar en vigencia el 13 de octubre la reforma constitucional que dispuso la creación del Tribunal Superior de Justicia (art. 123).

Una vez jubilado como juez, ejerció la profesión de abogado.

Entre su producción bibliográfica, se destacan: *Hijo del obrero, Conferencia leída en homenaje a Monseñor Zenón Bustos, Lisandro Segovia comercialista*, Instituto de Derecho Civil, Córdoba, 1941; *La Universidad y la Ciencia Política*, Tipografía Cubas, Córdoba, 1925.

Falleció el 28 de mayo de 1969, en la ciudad de Córdoba, a sus 90 años.

CARLOS ANTONIO LUQUE COLOMBRES

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira

El doctor Carlos Antonio Luque Colombres nació en la ciudad de Córdoba el 13 de junio de 1909, graduándose como abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba el 29 de abril de 1933.

Recuerda uno de sus biógrafos: “*Antes de graduarse se había desempeñado como auxiliar en la Biblioteca de la Legislatura de Córdoba; practicante en el estudio jurídico de los abogados Santiago Beltrán y Santiago Beltrán Gavier. Ya como abogado ingresó como procurador fiscal al tiempo que se desempeñó como secretario-asesor del Departamento Provincial de Trabajo hasta 1936, año en que asumió la gobernación de Córdoba el radical Amadeo Sabattini. Durante un largo período, desde 1935 hasta 1970, según la fuente consultada, fue representante legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales*”¹.

Fue un intelectual que a pesar de su formación jurídica llevó a cabo su desarrollo docente y de gestión académica en la Facultad de Filosofía y Humanidades, donde se desempeñó como director de la Escuela de Historia durante los años 1963-1969 y 1976-1981 y decano en 1977 y nuevamente en el periodo 1981-1983.

Su carrera en la docencia universitaria culmina a su vez, cuando el 10 de marzo de 1978 es designado profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba. Desde 1942 hasta 1948 estuvo encargado de la Sección Manuscritos del Instituto de Estudios Americanistas creado en 1936 siendo su director desde 1968. En 1956-1960 se desempeñó en calidad de director del Departamento de Investigaciones Históricas del Instituto Universitario pro Universidad Católica de Córdoba,

También dictó Introducción a la Historia en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Córdoba desde 1960 e Historia

¹ MOYANO ALIAGA DE CARRANZA, María Teresa, *Bibliografía de Luque Colombres*. Citado por PHILP, Marta, *Historia, política y memoria en los años setenta: una lectura desde la Córdoba “mística y doctoral”*. En XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2017.

Americana II. Fue miembro correspondiente de numerosas instituciones. Entre ellas, el Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas (1941), el Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta (1948), la Junta de Estudios Históricos de Santiago del Estero (1953), la Junta de Estudios Históricos de Catamarca (1958), de la Academia Nacional de la Historia (1959), del Centro Argentino de Investigadores de Historia (1960), el Comité de Enseñanza de la Historia y Revisión de Textos, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, de la Organización de Estados Americanos (1962), la Academia del Plata (1963), la Junta de Estudios Históricos de Tucumán (1966), la Real Academia de Historia de Madrid (1967), la Comisión Nacional de la Reconquista (1968), etc.

El doctor Luque Colombres fue incorporado a la Junta Provincial de Historia de Córdoba en 1957, alcanzando la vicepresidencia en los años 1957-1959 y la presidencia en el periodo 1959-1963. Fue miembro de número de la Academia Nacional de la Historia y de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, donde fue designado el 15 de abril de 1977, ocupando el Sillón Victorino Rodríguez.

El cálido discurso de recepción pronunciado por el presidente Alfredo Poviña, señalaba la novedad que importaba la presencia por primera vez, de historiadores juristas en el seno de una Academia de Derecho. Que a su juicio ingresaban “*a banderas desplegadas*”.

Dijo en esa ocasión el doctor Poviña: “*Para Luque Colombres, la historia del derecho constituye un fin en sí mismo, como también un método para penetrar en la historia general por cuando las diversas expresiones del derecho positivo muestran la realidad que determinó su vigencia.*

La incorporación del doctor Luque Colombres a nuestra Academia, además de llevar, como justificativo esencial, el sólido prestigio de una labor someramente relatada, tiene también una significación institucional de nueva apertura hacia el campo de la historia, A tal punto es importante, que con Luque Colombres entran los historiadores, como quién dice ‘a banderas desplegadas’ en el seno de la Academia cuando, como en el caso, unen a su calidad de historiadores, su condición de juristas.

Y está bien, porque la historia hace parte de las ciencias sociales conjuntamente con el derecho en primer término, y con las otras disciplinas de lo social. De ellas están incorporados en el seno de la Academia, los economistas, los politicólogos, los sociólogos y, además, los mismos filósofos, cuando cada uno de ellos reúne, al mismo tiempo, la condición,

de jurista, Hasta ahora no lo eran los historiadores, salvo algunas excepciones académicas, más por ser jurista que por ser historiador.

Hoy nuestra tónica marca una inversión de status. Se incorporan los historiadores, ahora, más por ser historiadores, que por ser juristas,

Y decimos que está justificado porque si reflexionamos sobre el tipo de saber humano de la historia, resulta evidente que su dominio es la vida de la sociedad misma, marcada por el transcurso del tiempo,

La humanidad que le dio vida ha desaparecido. Y así aparece otra vez la sociedad pasada que revive de nuevo, entre nosotros, por obra de la historia,

Todas las ciencias sociales, y en especial la nuestra, la Sociología, necesitan recíprocamente de la historia; viven juntas, trabajan en un mismo terreno, y son el pasado y el presente de una misma realidad”².

El doctor Carlos Luque Colombres fue asimismo miembro de número de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina (1959), miembro titular del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid (1965) y presidente del Instituto de Cultura Hispánica de Córdoba en 1966.

Una lectura del completo *curriculum vitae* de puño y letra del autor, que obra en los Archivos de la Academia de Derecho, nos muestra asimismo cómo el doctor Carlos Antonio Luque participaba activamente en la vida de la amada ciudad donde había nacido, integrando múltiples espacios de gestión y compromiso con su vida cultural.

En 1946 fue miembro del jurado para el concurso de monografías sobre el Deán Funes; en 1949 fue designado, junto con Efraín Bischoff, por el intendente municipal de Córdoba, para confeccionar el temario del IV Congreso Histórico-Municipal Interamericano; en 1950 es seleccionado por el rector del Colegio Nacional de Monserrat para determinar los inmuebles del Colegio en el complejo de la Manzana Jesuítica; en ese mismo año se le encomienda uno de sus más destacados trabajos: la publicación de las *Actas Capitulares del Archivo Municipal de Córdoba*. Fue asimismo en 1952 miembro de la Comisión de Nomenclatura de calles y barrios de la ciudad; encargado en 1953 por el Ministerio de Obras Públicas y Asuntos Agrarios de la Provincia para la preparación de una síntesis gráfica del desarrollo urbano de la ciudad y la correlativa síntesis

² Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1979-1980, p. 58.

histórica; miembro en 1954 de la Comisión Honoraria de asesoramiento para la sistematización y restauración de la manzana de la Iglesia Catedral, el Centro Histórico de la ciudad de Córdoba (1958), para el señalamiento de los sitios y lugares históricos de la ciudad (1962); comisionado en 1954 por el intendente municipal para que informara y asesorara acerca de la adopción del escudo oficial de la ciudad de Córdoba; presidente de la Comisión Provincial del IV Centenario de la Diócesis del Tucumán y de la Fundación de Córdoba, designada por el gobernador de la provincia (1967); miembro en 1968 de la Comisión encargada de seleccionar el material bibliográfico que la Facultad de Filosofía y Humanidades publicó en adhesión al IV Centenario de la Fundación de Córdoba, etc.

Recibió asimismo en 1960 el diploma de honor y medalla de oro de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. En 1968 le fue conferido el Premio Municipal a la producción intelectual literaria.

Dos distinciones internacionales le estaban aguardando: la condecoración como *Caballero Capitular Electo* en el Capítulo Hispanoamericano de *Caballeros del Corpus Christi* en Toledo, Madrid, 1966, y la *Encomienda de Número de la Orden Isabel la Católica*, dispensada en Madrid en 1969.

Se convirtió en uno de los primeros historiadores que, con enorme erudición, estricta labor de archivo, elegancia y estilo, levantó el telón sobre la historia de los primeros tiempos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Participó en un sinnúmero de congresos, jornadas, simposios, mesas redondas, etc. nacionales e internacionales en las áreas disciplinares que cultivaba: historia, genealogía, historia del derecho, historia de las ideas, historia de la cultura, historia eclesiástica, historia de las instituciones, historia política, historia urbana, fuentes, genealogía, heráldica y biografías.

Son especialmente relevantes sus periódicas y continuas participaciones con entrega de trabajo, en las clásicas bianuales Jornadas de Historia del Derecho del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Unidad Asociada Conicet, creado en 1973 y en los congresos celebrados cada tres años, entre Europa y América, del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, creado en octubre de 1966, en el marco de la celebración del IV Congreso Internacional de Historia de América³ realizado en la ciudad

³ En esta reunión, los mencionados profesores acordaron la creación de una asociación internacional denominada *Instituto Internacional de Historia del Derecho*

de Buenos Aires, donde se organizó la *Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano*, promovida por Ricardo Zorraquín Becú (Argentina), Alamiro de Ávila Martel (Chile) y Alfonso García Gallo (España).

Colaboró con numerosos artículos e investigaciones monográficas de reconocida jerarquía científica, en revistas, anuarios, colecciones, series monográficas y publicaciones periódicas. Fue miembro fundador del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, cuya acta inicial suscribió en 1973, juntamente con el distinguido grupo de discípulos de Ricardo Levene y miembro de número del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

Su vasta obra es múltiple, erudita, compleja, vasta, polifacética, no puedo ni debo, en el apretado marco de estas páginas mencionar o comentarla en su totalidad, sólo me voy a permitir referir brevemente lo que considero, constituyen sus cuatro líneas de trabajo más significativas.

En primer lugar, sus trabajos sobre la historia temprana de la ciudad de Córdoba, básicamente el ciclo fundacional, donde sobresalen sus exposiciones sobre el Fuerte de Córdoba, el sitio de la fundación y sus traslados, estudios que inicialmente constituyeron su *Tesis de Profesorado*, la primera traza de la ciudad, los ejidos, el escudo de la ciudad, la temprana radicación de las órdenes religiosas, las iniciales familias pobladores, los primeros gobernantes, las devociones, etc., estudios todos que concluyeron en su magnífica *Orígenes Históricos de la Propiedad Urbana de Córdoba (siglos XVI y XVII)*, eruditísimo trabajo dedicado a su esposa, hijos y nietos, publicado por el Instituto de Estudios Americanistas de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, que consta de 437 apretadas páginas, que condensan el esplendor de toda una vida dedicada a la investigación histórica, analizando con exhaustividad los orígenes de la propiedad cordobesa y su evolución desde las primeras distribuciones de solares practicada en 1577, consignadas en el plano del 11 de julio de ese año, hasta finalizar la centuria decimoséptima. Esta obra está hoy pidiendo *a gritos* ser reeditada.

Indiano, cuyo objetivo fuese el de fomentar el estudio de dicha disciplina. Con esa finalidad, se proyectó la celebración periódica de congresos en los cuales se presentarían las investigaciones de los miembros integrantes de dicho Instituto. A la fecha se han celebrado ya 20 congresos internacionales entre Europa y América.

En segundo lugar, sus estudios sobre la historia de la cultura jurídica de Córdoba del Tucumán, sus eruditas investigaciones sobre la historia de la Cátedra de Instituta, la presencia de los libros de derecho en las bibliotecas particulares cordobesas, la planificación de los estudios universitarios, la personalidad de Victorino Rodríguez, primer catedrático de Instituta, y sus completas monografías sobre el grado universitario, el título de abogado, los abogados y la practica forense en Córdoba, etc.

En tercer lugar, sus prolijísimas y profundas investigaciones históricas construyendo memorias biográficas, con el aporte disciplinar de las ciencias genealógicas, donde sobresalen sus trabajos sobre el general Paz, la familia Alonso de Vera, la familia Navarro de Velazco, la familia Tejada, el virrey don Pedro de Cevallos, el obispo Colombres, el Deán Funes, el doctor Victorino Rodríguez, etc.

Por último, en cuarto lugar –pero no por ello menos importante–, cabe mencionar la monumental dirección de la tarea de publicación de las *Actas Capitulares del Cabildo de Córdoba*, obra que lamentablemente al día de hoy aún no está concluida y que constituye un verdadero desafío para todos los historiadores cordobeses y un reto para las autoridades de la provincia sostener económicamente esta indispensable tarea, máxime con los medios de digitalización y soportes electrónicos con que hoy se cuenta.

Su obra, construida en los espacios de la Junta Provincial de Historia de Córdoba, el Instituto de Estudios Americanistas y la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba es exquisita y en ella aparece ilustrada y trazada con mano magistral el horizonte de la compleja y finísima realidad que presentaba la Córdoba de los siglos XVII y XVIII.

La reedición de sus textos, efectuada en Córdoba en oportunidad del IV Centenario de la ciudad nos presenta:

Luque Colombres, Carlos A.: *Para la Historia de Córdoba*, Monografías, artículos y otros escritos, Colección “Alma de Córdoba”, Ediciones Biffignandi, Cba.

Luque Colombres, Carlos A.: “*El Fuerte*”, publicado en Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades, año 1, N° 2, Cba., 1949, p. 191. Reproducido en Luque Colombres, Carlos, *Para la Historia de Córdoba*. Monografías, artículos y otros escritos, Ediciones Biffignandi, Colección “Alma de Córdoba”, Cba.

Luque Colombres, Carlos A.: “*Ubicación del Fuerte y sitio de la fundación de Córdoba*”, monografía publicada en el Instituto de Estudios

Americanistas, Serie Histórica, N° XXI, Cba., 1951. Tesis profesoral. Reproducida en Luque Colombres, Carlos, *Para la Historia de Córdoba*. Monografías, artículos y otros escritos, Ediciones Biffignandi, Colección “Alma de Córdoba”, Cba.

Luque Colombres, Carlos A.: “*Cuarto Centenario de Córdoba. Significado de la fundación y otros escritos*”, Córdoba, Junta Provincial de Historia de Córdoba, impreso en la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, 1977 ⁴.

Luque Colombres, Carlos A.: “*La Universidad de Córdoba y la Generación del Ochenta*”, Discurso en el acto de homenaje a la Generación del Ochenta, UNC, en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicaciones, Cba., 1979-1980.

Investigaciones, por su parte que se multiplicaron en 1991 con la *Re-seña Histórica de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (1941-1991)* en conmemoración de su cincuentenario, institución creada por el entonces rector de la Universidad, ingeniero Rodolfo Martínez quien, el 29 de julio de ese año presentó al Honorable Consejo Superior el proyecto de ordenanza correspondiente, cuyos estatutos fueron aprobados el 24 de octubre.

No puedo cerrar estas líneas sin volver –en un abrazo compartido– a unir al doctor Carlos Luque Colombres y a su entrañable amigo, Roberto Ignacio Peña, ambos miembros de número de la Junta Provincial de Historia de Córdoba y de la Academia de Derecho, miembros de número asimismo del Instituto de Investigaciones del Historia del Derecho, del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, de la Junta Provincial de Historia de Córdoba, y de la Academia Nacional de la Historia, ambos también correspondientes de la Academia Chilena de la Historia fueron dos profesores, dos intelectuales, dos científicos y dos hombres verdaderamente extraordinarios que compartiendo un mismo escenario espacial y cronológico, conllevaron, a lo largo de más de medio siglo el tesoro de una exquisita amistad, que se prolongaba en viajes y estadias de investigación en el extranjero y en las continuas y amables tertulias dominicales, propiciadas incluso por su misma vecindad en el barrio de Nueva Córdoba.

⁴ Asimismo, fue publicado en 1973 en la revista *Todo es Historia*, dirigida por el académico Félix Luna.

Ambos estudiaron con la misma pasión y entrega, hurgando archivos y repositorios para alcanzar el poderoso, hechizante y efímero placer que siempre proporciona descubrir un ínfimo y esquivo fragmento de la historia, mientras construían con fervor espléndidas bibliotecas personales a las que aún acuden sus discípulos con deleite.

Esta delicada y primorosa amistad creció también en sus compañeras de vida, Negrina y Marta, tejiéndose con el suave paso de los años, un afectuoso entramado de emociones compartidas por el gozoso placer del trabajo intelectual bien hecho.

Fueron hombres que transitaron los espacios de la cátedra universitaria que tantas dulzuras otorgan al alma del profesor, como también los siempre difíciles y penosos tramos de la gestión de las casas de estudio, recorridos inevitablemente por el desánimo y la desazón de los múltiples enfrenamientos a los que empuja siempre, la miseria y la envidia de los desafortunados.

Pero aquí está su obra que trasciende sus vidas, aquí están los libros de sus bibliotecas, aquí por último están también sus discípulos trabajando en ese marco de luz y amistad que es el Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas renovándose incesantemente.

Así era también el doctor Roberto Peña, cuyo destacado desarrollo académico reséñanos en el capítulo siguiente.

Durante mucho tiempo, después de la muerte de Roberto, no pude ingresar a la Academia de Derecho porque extrañaba enormemente su figura, sentado siempre en esta mesa oval, a las 10 de la mañana, alegremente dispuesto a programar el trabajo cotidiano, a firmar la correspondencia del Instituto, a leer y corregir los trabajos de *Cuadernos de Historia*. Un hombre sabio y bueno, generoso y sencillo que logró crear el clima de trabajo ideal, sin soberbia, sin inútiles y vanos enfrentamientos, que determinó luego, la fundación del Instituto.

Ojalá esta obra que hoy continúa el Dr. Yanzi pueda perdurar en el tiempo, crecer y multiplicarse bajo estos mismos paradigmas de trabajo.

Mi homenaje pues a los maestros que me formaron, mi homenaje y mi compromiso a los grandes, a los entrañables Maestros de la Junta y de la Academia que me precedieron en el Sillón Victorino Rodríguez.

El doctor Carlos Antonio Luque Colombres falleció en Córdoba el 24 de mayo de 1994.

Tras una misa celebrada en la Capilla del Cementerio de San Jerónimo, fue llevado al panteón familiar con el acompañamiento de familiares, colegas y amigos miembros de número y los señores presidentes de las dos academias nacionales a las que había pertenecido.

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba representada por su Secretario y Director de Publicaciones el Doctor Olsen A. Ghirardi y la Academia Nacional de la Historia, personificada por su Presidente, el Doctor Víctor Tau Anzoátegui.

El Decreto de honores póstumos redactado de puño y letra por su Presidente, el Doctor Pedro J. Frías entrañable amigo y colega señalaba:

*“La permanente y valiosa colaboración que el Dr. Carlos Luque Colombres ha brindado a la Corporación a través de su reconocida capacidad intelectual y científica. La trayectoria cumplida por el extinto en los diversos campos de su quehacer, entre los que cabe destacarse la labor docente y universitaria y la actuación como investigador, particularmente en el ámbito de la Historia del Derecho. La hombría de bien y la rectitud de principios que fueron guía permanente en su vida pública y privada”.*⁵

Una de los mejores homenajes fúnebres que escuché en mi vida le fue tributado a Carlos Luque, frente a su panteón en el Cementerio San Jerónimo, por el Doctor Olsen A. Ghirardi.

Olsen Antonio despedía a Carlos Antonio con exquisitas palabras, cuya precisa memoria aun puedo evocar, porque guardo en mi recuerdo la sublime belleza de esa ceremonia del adiós tan particular, pronunciada en la triste mañana del 25 de mayo de 1994.

Olsen dijo:

“El llamado a tu espíritu trae a mi recuerdo los principios constitutivos, inescindibles, corporal e inmaterial, en la individualidad de su ser, que hacían del hombre un único ente: Carlos Luque Colombres. Tú enhiesta figura, como si quisiera estar más cerca del infinito, de andar pausado y gesto calmo, cuyo hablar sereno no necesitaba la nota aguda para imponer silencio, trasuntaba ese signo de medida, de tranquilidad de espíritu, de cristalino pensamiento. Tan fuerte fue y es tu presencia que se me impone hoy, y se me impondrá mientras viva, con vívida nitidez. Recuerdo tu llegar a la Academia, tu saludo cálido, acompañado por un

⁵ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales*. Córdoba. Año 1994. pág. 271. El Tomo 1993 de *Anales* fue dedicado a honrar su Memoria.

suave apretón en mi brazo. La cortesía hecha palabra deslizaba los vocablos que la hora sugería y el ambiente se colmaba, porque la asistencia ya se aparecía completa. ¡Tanta era la plenitud del estar con nosotros de tu persona presente! Esa fuerte sensación de estar ahí, en cuerpo y alma, que llenaba el vacío, del que todos hemos sido y somos conscientes, del hacernos luminosamente sabientes del hecho de que después de tu llegada ya no había ausencias, es la impronta inconfundible del hombre que ha actualizado todas las potencias posibles de la persona humana en la acepción más cabal.

Este obrar por presencia, cuya causa es indefinible, pero existe, se siente y presente; no se percibe con los sentidos del cuerpo, y por eso es más auténticamente real y verdadero; lo captamos con el alma porque es por su obra que sabe comunicarse y llegar hasta lo más profundo. Sólo algunos privilegiados, entre los cuales te cuentas, Carlos, son dignos y señalados por Dios para merecer tan inmensa e inmarcesible virtud. Ya ves que no sólo te evoco en este diálogo tardío, sino que por su medio logro invocarte y te sé presente con nosotros. Ya sé que tú nos convocas y que eres la fuente de ese llamado del infinito, que abre nuestras conciencias y propicia ese diálogo-diálogo de amigos fraternos que superan todo espacio y todo tiempo. Perdóname si no recuerdo aquí los merecimientos que te señalan en la obra terrena. No lo hago porque yo quiero asomarme hacia la entrada del alma de tus actos, para indicar los rasgos específicos del hombre virtuoso, en su función pública y en su vida privada leer la Epístola del Apóstol San Pablo a los filipenses hallamos que ese hombre debe «hacer todo sin murmuraciones y contiendas»>. Pues, si la Universidad fue tu vida, como Profesor y como Autoridad que la has tenido y la más excelsa- te conducías siempre con arreglo a los principios prescriptos. No tuviste labios para murmurar y no hubo contiendas que no acallaras. Se diría que, aquí, por el misterio del espíritu, lo aparentemente contradictorio, se tiñe de realidad, cuando la sola presencia del hombre se siente en la presencia del ausente. Y, aun, San Pablo prescribe: «Pensad en esto: en todo lo verdadero, todo lo honesto, todo lo justo, todo lo puro, todo lo amable, todo lo que es de buen nombre; si hay virtud alguna, virtuoso. Sus actos fueron lo verdadero, lo honesto, lo justo, lo puro, lo amable, lo de buen nombre. Su profundo sentido religioso le permitió alcanzar esas virtudes de las cuales unos pocos, dueños de almas fuertes, pueden ser dignos...Evocar... invocar... convocar... todos estos llamados, profundizados en el diálogo del sentimiento y de visiones con los ojos del alma,

estamos contigo. Veo tu rostro en cada rostro; tu gesto en cada gesto. En nuestra tristeza nos sentimos felices porque tú eres más que nosotros. Es la miel que aniquila el acíbar. Tu esposa -Negrina-, tus hijos, tus nietos, tus amigos te evocamos, una vez más con las lágrimas del amor. Con el corazón dolorido, pero fortalecidos en la fe de la comunión, volveremos a las tareas cotidianas y tu familia al hogar que ahora es distinto, y, sin embargo, siempre igual, por la lección de quien se fuera dándonos la última de tantas... durmiéndose lentamente... en el silencio de la inmensidad, mientras su alma ascendía hacia Dios, llevada en las alas de las virtudes que orientaron su vida terrena, como anticipo de su vida eterna”⁶

Unos instantes después el Presidente de la Academia Nacional de la Historia lo evocaba con estas entrañables palabras:

*“Su vocación por la historia y su amor por Córdoba le llevaron a bucear en el rico pasado de los tiempos hispanos. No escaparon a su atento enfoque y profunda sensibilidad, el arte, el derecho, los monumentos históricos, los linajes. Su formación jurídica le permitió ofrecer valiosos aportes en el campo de la Historia del Derecho, donde fue reconocido como uno de sus principales cultivadores. El examen minucioso y sagaz de los protocolos notariales y de los expedientes sucesorios le llevó después de continuado y paciente estudio, a madurar esa obra fundamental que vio la luz en 1980 bajo el título *Orígenes históricos de la propiedad urbana de Córdoba (siglos XVI y XVII)*, obra modélica por la abundancia y precisión de los datos reunidos y articulados, y también por las conclusiones que se desprenden de tan exhaustivo estudio.*

Eran ya los tiempos de su definitiva consagración pública, a la que accedía por sus méritos intrínsecos, casi contrariando sus hábitos de estudioso recoleto, que como él mismo lo expresaba se sentía sobradamente recompensado por la dedicación a una tarea que “por el solo hecho de realizarla ya constituía un premio, pues colmaba de satisfacciones mis horas de búsquedas y encuentros, y de encuentros no buscados”. Fue entonces en 1982 cuando se le concedió el Premio Consagración Nacional en Ciencias Históricas, máximo galardón oficial instituido por el Estado para destacar a los más sobresalientes cultivadores de las distintas ramas del saber. El jurado académico que aconsejó tal distinción por unanimi-

⁶ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales*. Córdoba. Año 1995. pág. 220 -221.

dad, integrado por once miembros, tuvo para ello en cuenta no sólo el valor de su obra publicada, sino también el inestimable aporte que había prestado en la Universidad cordobesa como profesor e investigador, iniciando en los estudios históricos a jóvenes discípulos. En 1986 un nuevo reconocimiento hacia esa labor fue su elección como Miembro de Número de nuestra Academia. No olvidaremos la lección que escuchamos de sus labios. Fiel a sus orígenes, eligió para su disertación de incorporación un tema que consideró representativo de su propia vocación. Se titulaba sencillamente "Tres historiadores de Córdoba". Nos decía que luego de largo vacilar se había decidido a no traspasar las fronteras de la heredad que más hemos frecuentado en años de constante aprendizaje, en los cuáles marcaron rumbos tres historiadores representativos: Monseñor Pablo Cabrera, Luis Guillermo Martínez Villada y Enrique Martínez Paz». Ellos -concluye- «escribieron historia e hicieron historia, porque su acción intelectual produjo un cambio, una modificación, un avance positivo en el mundo de la cultura». Así Carlos Luque Colombres buscaba sus propias raíces historiográficas, sus propias ejemplaridades. Todo lo que acabo de exponer tiene estado público, es letra impresa, tiene posteridad asegurada. En cambio, hay otro aspecto de su rica personalidad que quedó celosamente reservada sólo a quienes se acercaron a él. Contar con su amistad era un privilegio, que algunos alcanzamos a conocer y disfrutar. De espíritu noble, culto y ameno, unía a su aguda sensibilidad un finísimo sentido del humor. Tal era su modestia que prefería escuchar a los demás antes que expresar sus propias opiniones; y hasta llevado por esa humildad a veces ponía en duda su propio aporte científico. Pero cuando intervenía en el diálogo o la tertulia amistosa, tenía el don de saber tornar la más superficial conversación en original y profundo tema de controversia, yendo siempre a lo esencial y sorprendiendo con su claridad de pensamiento. Generoso y abierto de espíritu aun en tiempos tempestuosos- nuestro Carlos Luque se dio siempre a los demás, convencido de que la belleza de la vida residía en la intensidad de los afectos y la verdad de las actitudes. De él se puede decir ante su tumba- que el tiempo que vivió honró la vida".⁷

⁷ Ídem, pág. 218-219.

MARIO RAMÓN MARTÍNEZ CRESPO

Por Armando S. Andruet (h.)

La figura del académico Mario Martínez Crespo tiene diversas singularidades que serán brevemente destacadas y en ellas, se podrá advertir la jerarquía de un académico un tanto heterodoxo para una Academia Nacional que en sus últimos treinta años al menos, fue consolidando criterios necesarios para la designación de sus integrantes; los cuales si bien no están formalizados en el mismo Estatuto de la corporación, existe ya una suerte de derecho consuetudinario que se ha internalizado y logrado respetar en modo riguroso.

Sin duda, que el caso del académico del cual ahora nos ocupamos, casi con certeza que ha sido el último donde dichas exigencias, todavía no estaban del todo cristalizadas y por ello, sin violación alguna ni detrimento, eran posibles que las designaciones de los académicos fueran sin cumplir los extremos que hoy se tienen como base fundamental para pasar a los otros análisis que corresponde efectuar a la corporación, cada vez que se incorpora una nueva persona al seno de ella; esto es, ser profesor titular universitario y tener el título máximo correspondiente de doctor, además de una producción bibliográfica que pueda ser considerada valiosa para la ciencia jurídica en general o para el derecho judicial en sentido lato.

Así es como Mario Martínez Crespo se incorpora a la Academia el 24 de junio de 1997, ocupando el Sillón Académico Victorino Rodríguez, que fuera instituido como tal, en la primera cohorte generativa de ellos, esto es, en el año 1942.

Ocupará dicho sitial por relativo poco tiempo, puesto que no tarda en elevar su renuncia a la Academia, que si bien no es una cuestión frecuente que suceda, ha ocurrido también con otros dos académicos en nuestra historia corporativa. El Sillón que viene a ocupar Martínez Crespo, es uno que por las diferentes circunstancias que son totalmente azarosas, ha tenido hasta el momento presente, la mayor cantidad de lo que nosotros denominamos “generaciones académicas”. Así es que fuera ocupado por Santiago Díaz hasta 1951, posteriormente le correspondería a Carlos Luque Colombes desde 1977, en tanto que como se dijo, desde 1997 lo utilizará nuestro académico comentado y, por último, es dicho sitial consignado a la académica Marcela Aspell desde 2013.

La heterodoxia de Mario Martínez Crespo estaba especialmente brindada en que es un hombre que por excelencia se definía como un abogado, y si bien todos lo somos, en realidad él había hecho de la misma profesión de abogado su centro teórico de reflexión práctica en todo momento. Con ello, queremos señalar que no se trataba de un abogado que ejerciera activamente la profesión como muchos colegas de la Academia lo hacen, pero que además de ello, se han dedicado a profundizar en la disciplina científica de la abogacía en la cual profesionalmente se desempeñan.

Martínez Crespo, fundamentalmente ejercita –siguiendo con ello una tradición familiar, que también proyectará sobre sus hijos– la profesión abogadil y por ello, su orientación disciplinar estará estrictamente circunscripta al instrumento por excelencia que mejor coopera a la realización operativa de la práctica profesional como es el derecho procesal civil; todo ello, sin tener una vinculación profesoral o académica con la mencionada cátedra de dicha materia; sin embargo, editó más obras de la asignatura de derecho procesal civil que muchos otros abogados, que eran profesores universitarios de la mencionada materia.

Su experiencia profesional lo había llevado a incursionar en un manejo privilegiado de las principales jurisprudencias que marcaban los derroteros de los tribunales y ello, una treintena de años atrás era un crédito incuestionado; pues las revistas jurídicas y las editoriales, apreciaban de gran modo, abogados que conocían y podían publicar códigos comentados y anotados con doctrinas y jurisprudencias que permitían unificar los respectivos criterios de admisión de recursos y de criterios.

Mario Martínez Crespo tenía esa cualidad que seguramente fue atendida con total criterio para su designación. Posiblemente también, ese espíritu tan dinámico de la constante *praxis* de lo profesional y que cuando ella se cumple con fruición no permite encontrar siempre los tiempos más lentos y pausados, que la reflexión especulativa y académica impone. Quizás –conjeturamos nada más– allí se encuentre alguna razón que haya movido su espíritu para su apartamiento de la corporación, lo que fue ejecutado, sin recelos de ningún tipo y ciertamente nadie había colocado en ninguna sombra su falta de título de doctor o su no titularidad de cátedra universitaria. Mario Martínez Crespo, fue ante todo un verdadero publicista del derecho procesal.

A ello no se puede desconocer que junto a sus obras procesales, esto es: i) *Temas Prácticos de Derecho Procesal Civil* (Advocatus, Cba., 1995),

ii) *Código de Procedimiento Civil y Comercial de Córdoba* (La Ley, Bs. As., 1983), iii) *Código Procesal Civil y Comercial. Ley 8465* (Advocatus, Cba., 1996; siendo su última edición y actualización en el año 2012), iv) *Código Arancelario para Abogados y Procuradores de Córdoba. Ley 8226. Doctrina y jurisprudencia anotada* (Advocatus, Cba., 1993).

Cualquiera de estas obras, para quienes eran personas del foro, sin duda que podrán recordar que resultaron todas ellas, verdaderamente de máximo provecho. Pues Martínez Crespo había inaugurado una manera de trabajar el aparato procesal con una metodología ordenada en la sistematización de la jurisprudencia más relevante que existía y, además, había anexado un conjunto de aportes de la mejor doctrina en las diferentes cuestiones. No recordar el salto cualitativo que significó la labor de Mario Martínez Crespo para la vida del foro en general, es sin duda ignorar un hito en la vida de la abogacía local.

Sin embargo, Mario Martínez Crespo también gustaba de escribir ensayos que problematizaban la práctica profesional, pues sin duda un hombre de su experiencia a la que sumaba una natural y fortalecida lectura no sólo jurídica, sino empapada en la cultura general, le permitió destacarse también por otras obras, igualmente singulares.

Una de ellas, intitulada *Nosotros los abogados. Reflexiones sobre una profesión controvertida* (Hammurabi, Bs. As., 1995) y otras dos obras de un tenor semejante, a saber: *Breviario de la política* (Ediciones del Fundador, Cba., 1998) y *Pequeño diccionario de la sabiduría* (Ediciones del Fundador, Cba., 2002) ponen de manifiesto que su talla no era sólo ser un buen abogado procesalista, Mario Martínez Crespo era antes de cualquier otra cosa, un hombre verdaderamente culto y auténtico humanista católico y muy posiblemente por ello, también había alcanzado todos los aplausos en la disciplina procesal y en la práctica de la abogacía.

El primero de los libros señalados, parece estar en línea con obras clásicas que hablan de la abogacía y los abogados, con un discurso por demás crítico respecto a las cuestiones de la moralidad de la profesión. En lo personal me ha recordado la clásica obra de Fred Rodell *¡Ay de vosotros, abogados!*¹ —con prólogo de Jerome Frank—; y si bien, sin el sarcasmo del conocido jurista estadounidense, guarda una fuerte apuesta por la transformación de algunas prácticas profesionales. Por último, el libro que

¹ RODELL, Fred, *¡Ay de vosotros, abogados!*, Depalma, Bs. As., 1939.

se ha indicado al final, si bien puede parecer de alguna factura corriente y para lo cual basta recordar el *Diccionario del hombre contemporáneo* de Bertrand Russell² o el clásico *Diccionario Filosófico* de Voltaire³, lo cierto es que ninguno de ellos tiene un encaje sobre un aparato conceptual y lexicográfico en la definición de los sintagmas, tomándolos a ellos desde un pensador diferente a su mismo autor; y ello es lo que hace disímil este diccionario de cualquier otro.

La más pequeña de las obras –*Breviario*– muestra a nuestro académico también en una perspectiva no abogadil, sino proyectando tesis desde frases y máximas de grandes pensadores en la perspectiva del plano societario de la vida común bajo el signo del bien común. Mas queremos señalar, para que se pueda tomar el peso a la idiosincrasia de la sabiduría de la humildad que Martínez Crespo profesaba, cuando su estatura profesional estaba fuera de toda discusión, se anota en el prólogo de dicha obra, una licencia que como autor se había tomado.

Ella no era otra cosa, que en el correr de las citas, intercala pensamientos propios escritos en negrita y fácilmente diferenciables y de los que dice a su auditorio “*El lector deberá tomarlas como adornos, que como en los textos musicales del barroco el ejecutante puede, ad libitum, utilizarlos o no*”⁴. Quizás ello mejor que ninguna otra referencia, muestra también la presencia proba de hombre de bien que ha cultivado en todos los ámbitos de su vida Mario Martínez Crespo.

Sin embargo, es en nuestro juicio la restante –*Pequeño Diccionario*–, en donde se puede reconocer sin complejo, que conformar un diccionario de una cantidad considerable de vocablos, escribiendo para su descripción, una determinada cita de un pensador consagrado, supone no sólo tiempo para hacerlo, sino abundante erudición para saber hacerlo y ello es lo que muestra a Mario Martínez Crespo en su completitud como hombre de la cultura.

² RUSSELL, Bertrand, *Diccionario del hombre contemporáneo*, Santiago Rueda, Bs. As., 1963.

³ VOLTAIRE, *Diccionario Filosófico*, Sophos, Bs. As., 1960.

⁴ MARTÍNEZ CRESPO, Mario, *Breviario de la política*, Ediciones del Fundador, Córdoba, 1998, p. 10.

Conservo con gran afecto estas dos últimas obras apuntadas, puesto que en cada una de ellas se anota una generosa dedicatoria, que me recuerdan inexorablemente a nuestras amables conversaciones

El discurso de incorporación a esta Academia de Mario Martínez Crespo –luego de la presentación que de él hiciera Pedro J. Frías– lleva por título el de “*La probidad y la buena fe en el proceso*”⁵ y quien lo puede leer con detenimiento podrá allí advertir, el singular talante formativo en la práctica profesional que tiene el citado académico, pero ante todo su gran compromiso con una práctica profesional honesta, decorosa y no por ello pusilánime o temerosa.

Quienes lo conocimos desde la función judicial, podemos dar juicio verdadero de ambas cuestiones. Fue Mario Martínez Crespo sin duda alguna, un abogado que cooperó activamente a un cambio de rol de la abogacía en nuestra provincia, en orden a que ella se tenía que actualizar en sus formas y reglas, tecnología y globalización pero a la vez, jamás podía perder sino debía fortalecer, sus compromisos éticos en su misma realización.

Nuestro académico había nacido en 1934 y su fallecimiento fue reciente, en 2019 en nuestra ciudad.

⁵ MARTÍNEZ CRESPO, Mario, “La probidad y la buena fe en el proceso”, en *Anales de la Academia*, Cba., 1997, p. 55 y ss.

SILLÓN

RAFAEL GARCÍA ¹



¹ El Sillón Académico Rafael García, creado el 9 de septiembre de 1942, lo ocupa hoy el doctor Juan Manuel Aparicio. Su primer ocupante fue el doctor Henoch Aguiar. Al crearse, el 12 de agosto de 1964, el Sillón Académico que lleva su nombre, allí mismo se incorpora su memoria biográfica

RAFAEL GARCÍA

POR JUAN MANUEL APARICIO

Es sabido que cada sillón de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales lleva el nombre de un ilustre jurista. Uno de ellos ha recibido la denominación de Rafael García. Nació este comprovinciano en la ciudad de Córdoba el 24 de octubre de 1828 y en su fecunda vida que duró 59 años, tuvo una activa intervención en el quehacer público de la provincia.

Fue diputado en la Cámara de Representantes de Córdoba durante los años 1852 a 1855, cargo que desempeñó con notable eficacia, no obstante, su juventud, dado a que accedió a él a los 23 años. Asimismo, tuvo preponderante intervención en la Asamblea que sancionó la carta constitucional de la provincia de Córdoba de 1870, verdadero modelo de las cartas constitucionales de la época.

Desempeñó, también, la magistratura judicial, con elevada idoneidad y consagración; amén de ello, ejerció la profesión siendo un abogado de lustre y prestigio. Finalmente, participó en la comisión que elaboró el texto del proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil de la Provincia de Córdoba, convertido finalmente en ley que constituyó el primer Código de Procedimientos local, concebido como un cuerpo homogéneo que puso término a la dispersión legislativa en la materia.

Empero, fue el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba en el que la participación de Rafael García revistió el carácter más notable. Se incorporó al claustro que tenía el gobierno y la dirección de la Universidad de Córdoba, en 1853. En 1856 fue elegido vicerrector, siendo rector el Dr. José Severo Olmos.

En 1862 fue designado profesor de derecho civil, resultando vencedor en el concurso abierto para la provisión definitiva de la cátedra. Enseñó el derecho romano y el civil hasta 1870. En esa época se distribuyó el dictado de esas asignaturas en profesores distintos y Rafael García fue designado profesor del derecho civil patrio que tenía como texto al Código Civil, recientemente sancionado, tarea a la que se consagró exclusivamente, abandonando las cátedras de derecho romano.

Aprobado el Estatuto Universitario de 1879, se reorganizaron las facultades en la Universidad de Córdoba, dirigidas y gobernadas por un decano que formaba parte, al mismo tiempo, del Consejo de la Universidad.

Rafael García fue elegido el primer decano de la Facultad de Derecho, cargo que desempeñó durante dos períodos hasta 1883.

Según se ha señalado, fue Rafael García el primer profesor que enseñó el Código Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba; fue éste el desempeño que le daría un prestigio que excedió el ámbito local, habiendo sido sus alumnos los encargados de crear y difundir su fama. Sus conferencias y clases sobre el derecho civil patrio fueron memorables.

Su ilustración sobre los derechos romanos y español, más el conocimiento de los civilistas clásicos franceses, fueron un acervo de conocimientos que le facilitaron el acceso al tratamiento del nuevo Código.

Unía a esa preparación, la hondura y densidad de su discurso, la claridad del verbo y la fuerza de convicción argumentativa. La sólida sustancia era realizada en sus matices, con el colorido arte de la elocuencia.

Su formación jurídica le permitió comprobar el carácter monumental que tenía la obra de Vélez Sársfield que representaba una de las conquistas más avanzadas de la ciencia, según sus palabras. Sobrevenida la muerte del Codificador, no retaceó los justos elogios, afirmando que era una gloria nacional y ensalzando su vasta erudición.

El magisterio de Rafael García se desarrolló fundamentalmente en forma oral y, cabe repetirlo, su prestigio se difundió por la versión de sus alumnos que le atribuyeron a su desempeño catedrático una reputación con connotaciones legendarias en su época. No obstante, su maciza formación dejó testimonios en sus fallos y escritos jurídicos que fueron recopilados y publicados en tres tomos, en 1888.

Un acontecimiento ajeno a la Universidad pero que tuvo honda repercusión en su seno, determinó que el Poder Ejecutivo Nacional sancionara a profesores de la Universidad que habían firmado un manifiesto de protesta, entre ellos, Rafael García, ordenando la cesantía de sus cargos.

Ese decreto configuraba un claro exceso, porque cercenaba el derecho a la libertad de opinión y porque el referido manifiesto instaba literalmente a la protesta dentro del marco de la legalidad. Rafael García se vio comprometido en estos hechos en su calidad de fervoroso católico militante.

Corresponde aclarar que Rafael García unió a esa creencia religiosa, una profunda fe y adhesión a los principios democráticos, manifestando

su aversión por los regímenes de fuerza y por los abusos del poder. Su ininterrumpido manejo y estudio de los filósofos del derecho natural, le inspiraron en una posición de respeto a los derechos individuales, fundados en la naturaleza racional de la persona.

Inclusive, no puede dejar de recordarse que cuando se sancionó la Constitución Nacional de 1853, manifestó su jubilosa adhesión a los principios que consagraba, frente a las críticas que en nuestro medio local había provocado. En este orden de ideas, defendió ardorosamente el principio de libertad de culto y la abolición del exorbitante derecho del diezmo.

ENRIQUE J. SARAVIA

Por Gabriel B. Ventura

Hablar de un docente e investigador de una ciencia que penetra en cada rincón de la vida de los individuos y su entorno social, y de las dotes pedagógicas para la enseñanza; hablar de los logros concretos y prácticos del Dr. Saravia, puestos de manifiesto en el análisis de la jurisprudencia y de las leyes que han merecido su estudio; su espíritu de lucha para conseguir normas más justas e interpretaciones jurisprudenciales que acuerden con ese primer objetivo, es también, de manera indirecta, referir a su compromiso con el mundo social, cultural y político de la época, con la humildad y bonhomía que le caracterizaba, tal como lo pone de resalto el doctor Buteler Cáceres al realizar su “Semblanza” en los Cuadernos del Instituto de Derecho Civil en 1967, que alberga tantos pensamientos del doctor Saravia. “*Echaba mano del inestimable recurso del diálogo –dice Buteler Cáceres–. Provocaba de ese modo la plática espontánea, cordial y fecunda. Jamás la inconfundible serenidad de su espíritu vióse alterada ni por la postura de la sobrevaloración personal, ni por el gesto airado, ni por un desplante de orgullo*”.

Desde 1940 integró la Cátedra de Derechos Reales de nuestra querida Universidad Nacional de Córdoba, de la que fue profesor adjunto y luego titular. Tres años antes había presentado su tesis doctoral sobre uno de los temas que, sin dudas, más le atraían de la materia a su cargo, y de los más intrincados de su especialidad: “*La adquisición de la posesión per extraneam personam*”, la que fue aprobada con el más alto grado.

En sus trabajos aparece, tan sólo por sus títulos, el imperioso afán de lograr disposiciones justas en aquellas instituciones que, por lo complicado de la relación regulada, resulta de difícil elucidación.

Se trata pues de un investigador con una sólida formación moral y jurídica, como se pone de resalto en cada una de sus producciones, en general, publicadas en el Boletín de la Universidad y en los Cuadernos del Instituto de Derecho Civil.

Prolífico y original publicista. Se cuentan entre sus obras:

Su trabajo de tesis ya mencionado: “*La adquisición de la posesión per extraneam personam*”, en 1944.

“La reforma del régimen inmobiliario ante el problema de la reforma del Código Civil” en 1941.

“Hacia un nuevo régimen inmobiliario en la República Argentina” en 1942.

“El sentido de las acciones posesorias en el Código Civil”, en 1944.

“La prohibición de obrar de propia autoridad en materia de posesión” en 1948.

“¿Deben evitarse las consecuencias de la prodigalidad?”, en 1956.

“La necesidad de reformar el régimen de la usucapación”, en 1956.

“El *constituto posesorio*” en 1958.

“Las acciones posesorias en el derecho francés” en 1958.

“El tesoro. Su régimen jurídico”, en 1958.

“El art. 1224 del Código Civil”, en 1960.

“Revisión del régimen hipotecario argentino”, en 1960.

“El título que acredita la adquisición del dominio por la usucapación treintañal”, en 1960.

“La tentativa de restaurar la enfiteusis”, en 1961.

Como puede apreciarse por los títulos, amén de los derechos reales en general, el tema de la posesión y su régimen de protección aparece como una constante entre las investigaciones del doctor Saravia. Sin dudas esta relación real es uno de los puntos que más atrapaba su espíritu investigativo.

En su libro *El sentido de las acciones posesorias*, publicado en 1944, se esfuerza exitosamente en explicar el tan especial carácter de estas acciones, así como el fundamento de la tutela que con tanto celo se estarían brindando a un simple hecho, como lo es la posesión.

Este tema es de discusión milenaria y aún hoy presenta discrepancias y posiciones encontradas en doctrina y jurisprudencia, por lo cual, con la humildad que lo caracterizaba, comenzó expresando que estaba inmerso en las expresiones del propio Rudolf Von Ihering, cuando irónicamente, al referirse a la naturaleza de la posesión, decía: “*La posesión es una institución molusca. Blanda y flexible como el molusco... no opone a las ideas que se quieren introducir de ella, la misma resistencia enérgica que las instituciones vaciadas en moldes de formas rígidas, como la propiedad y la obligación*”.

En cada uno de los cuatro capítulos de ese libro, el doctor Saravia aborda, con gran precisión, todas las cuestiones relacionadas con cada uno de los ataques a la posesión y los remedios correspondientes. Rescata la figura del despojo, cuando hay violencia, como separada de la simple desposesión y formula uno de los primeros esquemas coherentes que sistematiza los ataques a la posesión y las correspondientes defensas.

Esta postura de Saravia caracterizó la tesitura cordobesa durante muchos años, proseguida por quienes lo reemplazaron en la Cátedra de Derechos Reales. En efecto Moisset de Espanés, que accedió a la cátedra por concurso en 1974, prosiguió diferenciando la simple desposesión del despojo, situación esta última que se presenta cuando además de la privación del *corpus*, ésta se produce con violencia. No era el criterio seguido en otras provincias. Los diversos códigos procesales provinciales dan cuenta de esta diferencia.

El doctor Saravia tenía una delicada capacidad para el análisis de las instituciones en el derecho comparado que, como es obvio, no puede dejar de considerar el diferente entorno jurídico en el que trabajan instituciones semejantes. Así, efectúa un cotejo apropiado que ayuda a determinar el origen y la más cabal comprensión de la posesión en su manifestación nacional. Esto se advierte sobre todo en su ya mencionada obra *El sentido de las acciones posesorias*, en la que analiza comparativamente el derecho español, el derecho alemán y el derecho francés.

Como el Código de Napoleón ha sido, sin dudas, el que más ha influido en leyes y doctrinas argentinas sobre todo en materia posesoria, profundiza especialmente esta legislación en su trabajo “Las acciones posesorias en el derecho francés”, publicado en los Cuadernos del Instituto, en 1958.

En su trabajo *Hacia un nuevo régimen inmobiliario en la República Argentina* (1942), replantea el juego armónico del título y del modo, detallando minuciosamente y con gran científicidad toda la dinámica adquisitiva de los derechos reales sobre inmuebles. Este aporte en particular, probando la importancia de la siembra docente, motivó a uno de sus sucesores en la Cátedra de Derechos Reales, el Dr. Moisset de Espanés, para que éste analizara la naturaleza de la tradición. Al respecto, recuerda Moisset de Espanés que estando en la Sala de Profesores de la Facultad de Derecho, el Doctor Saravia se le acercó y le preguntó: “¿No cree que la naturaleza jurídica de la tradición es realmente la de un pago?”.

En su obra *La necesidad de reformar el régimen de la usucapión*, toma participación activa, desde el punto de vista legislativo, en este modo de adquirir el dominio y eleva allí un proyecto de ley referido al proceso de usucapión largo. Logra, merced a sus severas y acertadas críticas que se reformule el art. 24 de la ley 14.159, mediante el decreto ley 5756, permitiendo que el adquirente por usucapión presente, como prueba importante, la constancia del pago de los impuestos, pero no necesariamente a su propio nombre, sino aun a nombre del titular anterior.

Es importante remarcar que esta norma, a pesar de la sanción del Código Civil y Comercial de 2015, se encuentra actualmente en vigencia, con la modificación propuesta por el Dr. Saravia. Obviamente, ya desde los tiempos del Dr. Saravia y hasta la actualidad, la jurisprudencia exige que esos impuestos, para resultar una prueba eficaz, deban haber sido abonados de manera paulatina, como lo hubiera hecho el dueño con título y no de una sola vez por el usucapiente, antes de iniciar la acción.

Al analizar sus trabajos no debemos quedarnos con el tema central del título de cada uno de ellos, porque, signado por sus dotes de maestro, Saravia no puede evitar una siembra que va más allá del objeto principal investigado y va dejando, por así decir, como un pródigo sembrador de saco roto, que caigan semillas de otra especie, las más importantes. El docente más que informar, debe sembrar la curiosidad de sus discípulos y así, lograr que cada uno de los destinatarios de su ministerio procure, por sus propios medios la búsqueda de la verdad científica. Sabias frases y pronunciamientos formativos aparecen entremezclados en los textos o en brevísimos escolios en las palabras de Saravia.

Podemos inducir de su discurso, conceptos a manera de sentencias, avanzando en el aspecto formativo del alumno, que hasta podrían ser erigidos en sabios brocárdicos o “refranes jurídicos” como les denominan los juristas españoles.

Sólo a manera de ejemplo y para resaltar la formación jurídica y las dotes de justicia y realismo del doctor Saravia, menciono un brevísimo párrafo extraído de su trabajo *Hacia un nuevo régimen inmobiliario en la República Argentina*. En el pasaje comentado, ante la posibilidad de que se interpretara que por entrar en vigencia la ley 14.159, que reglamentó el proceso de usucapión eliminando las sumarias de información posesorias, dichos títulos, logrados mediante ese trámite fueran a ser considerados luego de la sanción de la citada ley de ningún valor, se pronuncia sobre

la necesidad de mantenerlos en su plenitud. En ese punto expresa lo que deseáramos que estuviera grabado a fuego en la mente y en las agendas de los legisladores modernos.

Dice Saravia que *“El legislador no puede echar al suelo un estado de cosas que se ha venido manteniendo, generando expectativas en quienes fueron sus beneficiarios. Al innovar el sistema legal debe procurar, en lo posible, una saludable continuidad. De esa actitud deriva un gran beneficio que aprovecha a todos y a nadie perjudica”*. Adviértase en estas expresiones de Saravia la prudencia del jurista maduro que, sabedor de la importancia de respetar el contexto social, exige evitar la injusticia y el perjuicio a quien ya gozaba de la seguridad estática de su derecho subjetivo.

Como todo investigador, el doctor Enrique J. Saravia asistió asiduamente al Instituto de Derecho Civil, participando activamente en todas sus sesiones.

Tuvo una participación importante en congresos y jornadas de derecho civil; en especial, como pone de resalto Moisset de Espanés, intervino activamente en la preparación del Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil (Córdoba, 1961). Sus ponencias en el referido encuentro tuvieron un tratamiento expreso en los debates y dieron forma concreta a varios de los despachos allí surgidos, sobre todo en dos temas en particular: *“Adquisición y transmisión de los derechos reales”* y *“La reforma del régimen hipotecario argentino”*. Aparece luego en la nómina de los suscriptores del despacho definitivo.

Lo más importante en la figura de un investigador aparece a pleno en el doctor Enrique J. Saravia. Él sabía escuchar y estaba dispuesto a cambiar su opinión frente a una disidencia fundada. Es una buena disposición, no sólo para evaluar a un investigador serio, sino a un docente que sabe que toda ciencia, con mayor razón en la disciplina jurídica, debe primar un espíritu de avance y progreso de las ideas.

A este respecto expresa Moisset de Espanés que *“Saravia no decía ‘esto es mío’, ‘es mi palabra y se acabó’; sino que procuraba aprovechar todo lo bueno que pudiesen aportar los demás. Era una actitud típica de Enrique Saravia”*.

En fin, como ocurre con todas las personas entregadas a los más nobles propósitos, el buen docente no muere, permanece en el bagaje de pequeños y grandes conceptos que integran la formación de sus discípulos y pasan así de boca en boca, de aula en aula, como ecos de recuerdos, perdurando

de manera consciente o inconsciente también en las generaciones venideras. Por ello dice el poeta: *“No es la vida lo que muere, sino el cuerpo que la tiene y suele dar más fuerza el rapto que de esa cárcel la mueve”*.

EDGAR A. FERREYRA

Por Juan Manuel Aparicio

Ocupó el sillón que lleva el nombre de Rafael García, sucediendo al Dr. Henoch Aguiar.

En su nutrido *cursus honorum* puede destacarse que fue profesor titular por concurso de Derecho Civil III (Contratos) y Derecho Civil IV (Derechos reales) en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Fue, asimismo, rector de esta Universidad, vocal de la Cámara Nacional Civil de Apelaciones y del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, presidente de la Federación Argentina de Colegios de abogados, presidente del Colegio de Abogados de Córdoba y ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba, entre otras actuaciones destacadas en la esfera pública. Mereció su particular atención el tema concerniente a la formación de los contratos y a los efectos de la contratación civil.

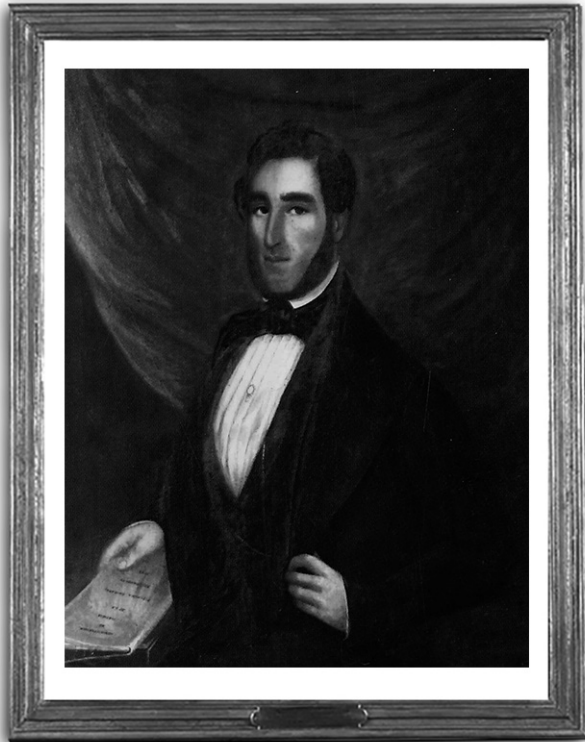
Empero, la evocación del Dr. Ferreyra, más allá de tan lucidos antecedentes, invita a despojarla de todo rutinario protocolo. Representó siempre la personificación de la bonhomía. Invariablemente, su bienvenida presencia invitaba a la concordia, al solaz del momento ameno y a la comunicación franca y cordial.

Tenía el magnetismo de una simpatía innata que convertía en placentero el departir con él. Por eso, cabe evocar al Dr. Ferreyra en el más genuino sentido que entraña la palabra recordar, cuya raíz etimológica latina proviene de *cor-cordis*: corazón.

El recuerdo del doctor Ferreyra, para quienes lo conocimos, no puede venir a la memoria sin pasar por el corazón. Al hacerse presente por vía de la rememoración, brinda aún en el ánimo, la sensación placentera y gratificante de su compañía.

SILLÓN

TRISTÁN NARVAJA ¹



¹ El Sillón Académico Tristán Narvaja, creado el 9 de septiembre de 1942, se encuentra hoy vacante

TRISTÁN NARVAJA

POR MARCELA ASPELL

Tristán Narvaja nació en la ciudad de Córdoba el 17 de marzo de 1817. Era hijo de Pedro Regalado de Narvaja Dávila y Mercedes Hurtado de Mendoza y Montelles. El día de su nacimiento dedicado en el santoral cristiano a honrar la memoria de San Patricio, patrono de Irlanda y de José de Arimatea, decidió la imposición de su nombre en su partida de bautismo *José Patricio*, en tanto *Tristán* le fue asignado en el momento de su confirmación ¹.

La partida de bautismo, obrante en el Archivo de la Catedral de Córdoba reza: *“En el año del Señor de mil ochocientos diez y siete a diez y siete de marzo, en esta Santa Iglesia Catedral de Córdoba el auxiliar de este rectoral Doctor Don Pedro Nolasco Caballero, bautizo solemnemente, puso óleo y crisma a José Patricio que nació el mismo día, hijo legítimo de Don Pedro Narvaja y Doña Mercedes Montiel; fueron padrinos Don Julián Freytes y Doña Rosalía Narvaja, a quienes les instruyo en el parentesco espiritual que contraían. Son todos vecinos de esta ciudad y lo firmo yo el Cura Rector propietario más antiguo. Doctor Don Juan Antonio López y Crespo”* ².

Cursó estudios en el Colegio de los Franciscanos de su ciudad natal, y más tarde en la misma Universidad, al mismo tiempo que iniciaba sus estudios sacerdotales, recibiendo la tonsura y las órdenes menores, formación que completó luego en Buenos Aires, donde se doctoró en Teología y Jurisprudencia, el 12 de agosto de 1837, abandonando luego la carrera eclesiástica, tras el tránsito de una larga enfermedad.

¹ Así lo afirma Luis Carve en sus “Apuntaciones biográficas. Tristán Narvaja”, publicado por en la Revista de la Universidad Montevideo, 1908 y asimismo en NARVAJA, Ricardo, *Fuentes. Notas y Concordancias del Código Civil de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Uruguay, 1910

² Libro IX, Folio XXXVI vta., Serie “A”, reproducido en CABRAL, Angel H., “La personalidad del doctor Tristán Narvaja”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, 1960, p. 47

Su tesis doctoral en teología versaba sobre “*De misterio infalibile sanctissime trinitatis*”, pero no fue la única, pues tras el cursado de tres años de estudios de leyes rindió su examen de tesis el 12 de diciembre de 1839 disertando sobre “*Abolición de la pena capital*”, trabajo que en opinión de su hijo Ricardo “*Le valió la persecución del Claustro de la Universidad, motivo por el cual se vio obligado a esconderla para no ser víctima de enojos o persecuciones*”³.

La tesis doctoral, escrita cuando su autor contaba con 21 años de edad, está desplegada en 28 carillas de letra menuda, de puño y letra del futuro codificador, con escasas correcciones y tachaduras al margen, fundada en doctrina, suficiente conocimiento normativo adecuado, y rigor lógico.

Refutando conceptos sostenidos por Beccaria sostenía: “*Tiene la sociedad el derecho de infligir la muerte, pero la justicia, de acuerdo con la humanidad reclama la proscripción*”. Y más adelante se preguntaba: “*No queda duda de que la pena de muerte es justa, pero ¿será también necesaria?*”.

Y respondía: “*La pena de muerte es tan antigua como el mundo; pero su antigüedad no es un argumento que le favorece porque todos sabemos que el rigor de las penas está en razón inversa de la civilización de los pueblos. Retrogradando a los tiempos más remotos se observa que su uso ha sido más frecuente en las naciones bárbaras. La ignorancia de los pueblos produce el despotismo que sólo busca su apoyo en el terror*”.

Y concluía: “*La sociedad es una religión también; pero su altar no es el cadalso. Ella recibe al hombre de la naturaleza para transformar y santificar la humanidad y en lugar del crimen y de la muerte envía a los pies del juez supremo el arrepentimiento y la reparación. El Evangelio es a la vez su inspiración y su modelo, y la legislación no será completa, sino hasta que cada una de las leyes humanas sea una traducción y un reflejo de las leyes de Dios. He dicho*”.

Como era práctica entre los jóvenes doctores en derecho no tardó en iniciar la necesaria matriculación en la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia adscribiéndose en el estudio de un abogado.

³ Conforme PEIRANO FACIO, Jorge, *Tristán Narvaja. Un jurista rioplatense en tiempos de la Codificación*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As., 2006, p. 28. El original de dicho trabajo de tesis doctoral se encuentra en la Biblioteca Nacional

De este modo, el 10 de marzo de 1840 se incorporó al despacho del doctor José Zorrilla, pero los avatares de la trabajosa aceptación de su expediente que no puede concretar, sumado a la próxima muerte de su mentor asesinado por la Mazorca ⁴ lo empujan a abandonar estos afanes, trasladándose a Uruguay.

Hacia fines de 1840, cuando promediaba los 21 años de edad, llega a Montevideo, peticionando el 26 de noviembre de 1840 la reválida del título de Abogado y la autorización para ingresar a la Academia Teórica Práctica de Jurisprudencia que había sido creada el 9 de junio de 1839 extendiendo su labor hasta el 4 de mayo de 1865, donde fue reemplazada por el Aula de Procedimientos Judiciales.

Tristán fue presentado a la Academia por Joaquín Requena y Eduardo Acevedo, “*expresando este último que había conocido al Doctor Narvaja en Buenos Aires y que su conducta era intachable*” ⁵.

El ingreso a la Academia fue rendido satisfactoriamente el 16 de diciembre de 1840. Su tiempo en la Academia fue pródigo en realizaciones. En esos días de estudio y aprendizaje, Tristán prepara la que sería su primera obra jurídica: “*De la Administración de Justicia en la República Oriental del Uruguay*” que logra los honores de la impresión en 1841 en la Imprenta de *El Nacional*, componiendo un texto de 53 apretadas páginas, donde recopila las normas vigentes sobre la organización y administración de justicia.

El texto incluye en sus páginas un minucioso epílogo, donde el presidente del Tribunal Superior de Justicia en carta al ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores recomienda la obra: “*necesaria para toda clase de personas, pero en particular para los jueces, abogados y demás funcionarios del Poder Judicial, que en este pequeño volumen encontraran metódicamente recopiladas las reglas ciertas de sus procedimientos y la extensión y límites de sus respectivas atribuciones*”.

En los años que se suceden, Narvaja prosigue sus estudios en la Academia y publica en las páginas de *El Nacional* traducciones de autores tradicionales, donde es posible inferir la importancia de su formación clásica en los estudios en la *Universitas Cordubensis Tucumanae*, abonados por un exquisito manejo de la lengua latina, particular trecho cuya instrucción

⁴ GUTIÉRREZ, Eduardo, *La Mazorca*, Bs. As., 1888.

⁵ PEIRANO FACIO, Jorge, op. cit., p. 29.

había cuidadosamente transitado, al igual que sus amigos Dalmacio Vélez Sársfield y Somellera que conocían ampliamente ese terreno.

Poco antes del *Sitio Grande*⁶ de Montevideo, Narvaña decide regresar a Buenos Aires, pero no permanece allí. Muy pronto inicia un periplo que lo lleva a recorrer Bolivia, Chile y las provincias andinas argentinas, radicándose finalmente en Chile en 1845, ejerciendo activamente su profesión de abogado, especializándose en legislación minera, pero hay un trayecto que concita poderosamente su atención y es la preparación del Código Civil de Andrés Bello, cuyos trabajos comienzan a publicarse desde 1841.

*“Su permanencia en Chile dejó en él una huella que luego se ha de apreciar en su obra. Presenciando de cerca la elaboración del Código Civil chileno, se empapó de la concepción que lo presidía, y se acostumbró a mirarlo como un modelo de obra legislativa desde el punto de vista formal, en cuanto a la extensión, a su lenguaje y a la contención de los preceptos a la pura materia legislativa. Probablemente allí vivió la idea, tan señaladamente acusada en su correspondencia posterior, de la línea de demarcación que separa una obra legislativa de un trabajo científico de legislación. Este punto de vista le llevará al redactar el Código Civil oriental, a adoptar una técnica similar a la del Código chileno y apartarse de modelos tan ilustres como el Esbozo de Freitas o el Código de Vélez Sársfield”*⁷.

No era ajena a esta cercanía con los procesos de redacción del Código Civil de Chile su familiaridad con el doctor José Gabriel Ocampo, a ambos los unía una abuela común.

⁶ Entre el 10 de marzo de 1839 y el 8 de octubre de 1851 el Uruguay padeció los dramáticos avatares de la llamada “*Guerra Grande*”, que excedió las fronteras nacionales y donde se involucraron diplomática y militarmente, nuestro país, el Imperio del Brasil, Francia y Gran Bretaña, sumados a la participación de fuerzas extranjeras como las tropas italianas de Giuseppe Garibaldi, algunas de los cuales actuaron en condición de mercenarios. Después de la victoria en la batalla entrerriana de Arroyo Grande, el ejército de Oribe cruzó el río Uruguay y el 16 de febrero de 1843 comenzó el *Sitio de Montevideo* que duraría ocho años y medio, hasta el 8 de octubre de 1851. El *Sitio* originó la forzada convivencia de dos gobiernos: el de Montevideo, también llamado de la *Defensa*, afín a Rivera, y el de Oribe quien, en las afueras de la ciudad, logró organizar tres campamentos militares. Erigidos respectivamente en el Cerrito de la Victoria, la “*Capital*” levantado en “*Restauración*” y el tercero se hallaba establecido en el *Puerto del Buceo*, controlando eficazmente el mercado de las exportaciones. La situación se mantuvo hasta 1851.

⁷ PEIRANO FACIO, Jorge, op. cit., p. 36.

El Código chileno, “*feliz amalgama de las disposiciones del Código francés y del derecho español*”⁸ había atravesado los azares de un proceso de larga gestación donde además de su principal redactor, el doctor don Andrés Bello, habían intervenido calificados juristas: José Alejo Valenzuela, Manuel Antonio Tocornal, José Miguel Barriga, Ramón Luis Irrazábal Antonio García Reyes y el primo de nuestro Tristán Narvaja, José Gabriel Ocampo, quien más tarde participaría asimismo en la redacción del Código de Comercio.

Esa cercanía íntima y familiar le permite a Tristán Narvaja observar muy de cerca el proceso de redacción del Código chileno y compartir inspiradoras jornadas de debates e intercambios enriquecedores.

Al mismo tiempo cultivaba su profesión, que inicialmente había ejercido en su Córdoba natal, lo haría luego en Santiago, Valparaíso y Copiapó durante su fértil periplo chileno donde sus afanes se centraron especialmente en los temas de jurisdicción minera.

Pero hacia fines de 1853, cuando ya contaba con 35 años de edad, decide volver a Uruguay. Pasa por Córdoba y finalmente arriba a Montevideo donde vivirá toda su vida ejerciendo su profesión de abogado, inicialmente ingresado al estudio de Joaquín Requena, primer abogado graduado en la Universidad de la República, escribiendo y publicando obras de mérito y valía singular.

Sus dotes en el foro merecieron el aplauso de sus colegas: “*El doctor Narvaja era el primer dialéctico de nuestro foro, tenía un talento positivo que no estaba en relación con los vuelos de su imaginación. Sus escritos todos son modelo de estilo forense; se distinguen por la concisión y la solidez de su argumentación de fondo y en la parte literaria tenía la sonoridad sorda y el brillo opaco de un escudo de acero*”⁹.

Pero un nuevo desafío lo está aguardando. El 18 de marzo de 1855 es llamado por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de la República para incorporarse a los claustros como profesor de

⁸ CHANETON, Abel, *Historia de Vélez Sársfield*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Bs. As., 1969, p. 396.

⁹ República Oriental del Uruguay. *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, tomo LXXI, Montevideo, Uruguay, 1897, p. 294. Citado por PEIRANO FACIO, Jorge, op. cit., p. 70

Derecho Civil, cátedra que a la sazón estaba por entonces vacante y donde ejerció hasta 1872.

Tras un complejo proceso fundacional ¹⁰ la Universidad de la República había abierto sus puertas en 1849, con la organización de cuatro facultades: *Ciencias Naturales, Medicina, Jurisprudencia y Teología*. La primera en impartir sus clases, fue la Facultad de Jurisprudencia, organizada en la Cátedra de Derecho Civil cuyo primer curso fue dictado en 1851 por el abogado cordobés José Alejo de Villegas, a la sazón exiliado en la República Oriental desde 1828 hasta 1852 ¹¹.

¹⁰ Las primeras providencias que apuntaban a la fundación de los estudios superiores en Uruguay se disponen en 1833, cuando se aprueba el proyecto de ley propuesto por Dámaso Antonio Larrañaga, miembro del Senado de Uruguay, ordenando la creación de nueve cátedras, cuya precisa instalación se difería al momento de su efectiva instalación. Se creó de esta forma la *Casa de Estudios Generales*, que en 1836 dictaba las cátedras de Latín, Filosofía, Matemáticas, Teología y Jurisprudencia. El 27 de mayo de 1838, Manuel Oribe creaba por decreto la *Universidad Mayor de la República*. No obstante, el ardiente entusiasmo que despertara la medida, ésta no pudo cuajar por la creciente inestabilidad de la República, debiendo aguardar largos años su solemne fundación, hasta 1849

¹¹ Alejo Villegas nació el 17 de julio de 1783 en la ciudad de Córdoba del Tucumán. Era hijo del hidalgo cántabro Manuel Francisco de Villegas, nacido en 1761, hijo a su vez de Fernando Manuel de Villegas y de Clara Muñoz de Terán. Fue su madre Casimira Ponce de León y Ayora, nacida también en la ciudad de Córdoba en 1761, hija de Nicolás Ponce de León y de Teresa Ayora, ambos descendientes de vecinos fundadores de Córdoba. Las nupcias de los padres se celebraron en la Catedral de Córdoba el 11 de junio de 1779. Alejo Villegas llevó a cabo sus estudios iniciales en el Real Colegio de San Carlos recibiendo de bachiller en 1800; luego obtuvo el doctorado en teología en 1804 y el de derecho civil en 1806. Hacia 1808 ejerció como profesor de teología escolástica en la Universidad de Córdoba. Más tarde impartió su cátedra en el Colegio de San Carlos desde el 30 de marzo de 1816 hasta 1818, siendo sucedido por Juan Crisóstomo Lafinur en el mismo colegio que tornaría a llamarse Colegio de la Unión del Sud. Participó en la expedición auxiliadora del General Juan Gregorio Las Heras llevando auxilios a Chile, fue luego diputado por Córdoba en el Congreso de Tucumán, participó en los congresos constituyentes que dictarían las rechazadas constituciones unitarias de 1919 y 1826. Su adhesión a la fracasada revolución unitaria de 1828 lo obliga a buscar exilio político en Montevideo, donde encontraría un destacado escenario de trabajo en la naciente universidad. Fue profesor de lógica y metafísica en la Casa de Estudios Generales de esa ciudad en 1836, y de física general en 1837. Fue separado de la cátedra en marzo de 1838, durante el gobierno del general Manuel Oribe, pero muy pronto, en diciembre del mismo año, el nuevo presidente Fructuoso Rivera, derrotando a su antecesor, le devuelve la cátedra, donde permanecería hasta 1841, adscripto a una fuerte tradición escolástica. Suscribió el texto de 1849 que creaba de la Universidad del Uruguay, integrando su primer Consejo Universitario, cuya presidencia asumiría más tarde. Se desempeñó asimismo en calidad

En 1850 comienza a funcionar con 60 estudiantes. Luego en 1861, se comienza a dictar *Economía Política*, a cargo de Carlos de Castro; en 1864, *Derecho Natural y de Gentes*, con Gregorio Pérez Gomar; en 1865, *Procedimientos Judiciales*, a cargo de Joaquín Requena; en 1871, *Derecho Constitucional*, en la titularidad de Carlos María Ramírez, y *Derecho Penal*, a cargo de Gonzalo Ramírez; en 1877, *Medicina Legal*, dictada por Diego Pérez. En 1876, en la Facultad de Medicina comienzan a dictarse las *Cátedras de Anatomía y Fisiología*, a las cuales se agrega en 1877 la *de Patología General*.

Tristán Narvaja se centró en la enseñanza del derecho civil. El texto utilizado en las aulas universitaria correspondía al del guatemalteco José María Álvarez, *Instituciones de Derecho Real de España*, obra de lograda síntesis de la cultura jurídica castellano indiana de ese tiempo: “*que a partir de 1818 alcanzó, a través de varias ediciones, una extendida influencia en el horizonte hispano, con interesante proyección en el período de transición de la primera mitad del siglo XIX*”¹² y que no tardaría en alhajarse con las oportunas adiciones de Dalmacio Vélez Sársfield.

Para la enseñanza del derecho mercantil se utilizaría el texto del porteño Luis Méndez y Balcarce: *Instituciones y Doctrinas de Comercio. Obra adaptada al uso de los comerciantes y de los jóvenes que se dedican a la Carrera del Foro* cuya primera edición había sido impresa en Montevideo en 1848¹³.

de profesor de Derecho Civil y Canónico. Tras la Batalla de Caseros regresó a Buenos Aires, donde fue designado en la vocalía de la Cámara de Justicia. Justo José de Urquiza lo escoge juntamente con Marcelo Gamboa, para integrar la Comisión encargada de redactar el Código Civil. Pero la revolución del 11 de septiembre de 1852, en las vísperas de la inauguración del Congreso Constituyente de Santa Fe que dictaría la Constitución Nacional de 1853, trunca el encargo de la tarea. El doctor Alejo Villegas, unido en matrimonio con la también cordobesa Luciana Dávila, fue padre de seis hijos. Fallecería en la ciudad de Buenos Aires el 4 de enero de 1857.

¹² TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *El jurista en el nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, 2016, p. 13.

¹³ Luis Méndez y Balcarce nació en Buenos Aires en 1815, hijo del sargento mayor Luis José Méndez y de Ana María Balcarce. Completó sus estudios de derecho en la Universidad de Buenos Aires en 1838 con una breve tesis sobre la Institución de los Jurados. Literato, interesado en el teatro y la poesía, autor de algunos dramas que llegan a ser representados por Juan Casacuberta en el Teatro Argentino de Buenos Aires, amigo de Florencio Balcarce, Miguel de Irigoyen y Marcelino Ugarte, no tarda en incorporarse a las

Es un texto que viene a cubrir un significativo vacío tal como el mismo autor lo explicaba en el capítulo *Preliminar* que precedía la obra se analizaban las Ordenanzas de Bilbao y “*las modernas reglas de nuestros Códigos de Derecho Civil, de los Códigos de Comercio de Francia y de España*”¹⁴ y *de los más acreditados tratados como son el de la Curia Filípica*¹⁵ y *el de Febrero por Tapia (última edición de 1845) el Curso de*

tertulias del *Salón Literario*, compartiendo el cenáculo con algunos de los compañeros con los que habían transitado los claustros universitarios: Alberdi, Gutiérrez, Quiroga Rosas, Thomson, Frías, Tejedor, Viola, Barros Pazos, Estévez Sagui, Acevedo, Calzadilla, Cantilo, etc. Exiliado en Montevideo desde 1840, tramita hacia 1847 la indispensable matriculación para ejercer su profesión en un foro integrado por treinta profesionales, que aquilataba una fuerte presencia de abogados argentinos. Conforme José María Mariluz Urquijo: *Noticia Preliminar Luis Méndez y Balcarce Instituciones y Doctrinas de Comercio*, Montevideo, 1848, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2000.

¹⁴ Se refiere al llamado *Código Fernandino* del jurista Pedro Sainz de Andino promulgado por Fernando VII en 1829, con un preciso reconocimiento a las Ordenanzas de Bilbao y a otros precedentes hispánicos, además de la influencia francesa del Código de 1807. Este Código fue adoptado por varias provincias argentinas, ya sea por ley especial como en el caso de Mendoza, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, San Juan o por decisiones judiciales. Con cita expresa o remitiendo a su buena doctrina.

¹⁵ La “*Curia Philíppica donde breve y comprehensivo se trata de los iuyzios mayormente forenses, eclesiásticos y seculares, con lo sobre ellos hasta ahora dispuesto por derecho, resuelto por Doctores antiguos y modernos, y practicable. Util para los profesores de entrambos derechos y fueros, luezes, Abogados, Escrivanos, Procuradores, Litigantes, y otras personas*”, uno de los textos más editados de la literatura jurídica española, obra de Juan de Hevia Bolaños, nacido en Oviedo en 1570 y muerto en Lima en 1623, al parecer escribano matritense, posteriormente oficial de escribanos en las chancillerías en Valladolid y Granada y portero de la Real Audiencia limeña, fue publicada en Lima en 1603, siendo intensamente utilizada en los ambientes universitarios indianos hasta el siglo XIX. Lohmann Villena, destacando “*la incógnita de su personalidad y el enigma de sus libros*” ha sostenido que Hevia muy probablemente adoptó el trabajo de algún jurista anterior, limitándose a agregar referencias sobre rituales procesales americanos y publicando la obra como propia. Opinión que no es compartida en la historiografía actual, que ha destacado el valor del trabajo del arte procesal, continuado además en las numerosas adiciones e interpolaciones que el texto, dividido en cinco partes: juicio civil, ejecutivo, criminal, residencia y segunda instancia, sufrió especialmente en sus ediciones dieciochescas “*hasta encontrar su máxima expresión en la obra de José Manuel Domínguez Vicente Ilustración y continuación a la Curia Philíppica y corrección de las citas que en ellas se hallan errada. Madrid, 1736 por Juan García Infanzón... donde todavía el humilde Hevia emerge como un hombre capaz de iluminar, tras varios siglos de enseñanza legal y doctrinal, la teoría como una secuencia de la practica procesal*”. Conforme CORONAS, Santos M., “Hevia Bolaños y la *Curia Philíppica*”, en Anuario de Historia del Derecho Español, N° 77, 2007, ps. 77-93

*Derecho Comercial por Pardessus, el Escriche*¹⁶ y otros libros análogos que sería excusado mencionar aquí”¹⁷.

Son tiempos pues, de nuevas experiencias, de críticas y refundaciones en los sistemas de enseñanza jurídica.

Afirma Víctor Tau Anzoátegui: “*En esta época se introdujeron nuevos criterios en la enseñanza que postulaban un conocimiento racional y sistemático del saber jurídico y estimulaban la formulación de un derecho uniforme y abstracto. Ello llevó a la elaboración de grandes panoramas o síntesis y a la organización de sistemas jurídicos. Se le atribuía al antiguo modelo un excesivo apego al derecho romano y un rígido carácter teórico que, supuestamente, lo habría mantenido durante mucho tiempo ajeno a la práctica y vida jurídica que lo rodeaba. Surgió así una literatura de manuales u obras generales destinados a modificar el esquema mental del jurista para adaptarlo al cambio profundo que ya estaba en ciernes en la concepción del derecho*”¹⁸.

Pero hay una nota colorida y curiosa que resume en su apretada síntesis, la entrañable relación que siempre ha unido en los claustros universitarios, a maestros y discípulos a lo largo de los siglos.

Uno de sus alumnos, el después doctor José Gabriel Palomeque reunió pacientemente las lecciones diarias de su mentor, que trascribía diariamente, componiendo una recopilación manuscrita, lujosamente encuadernada en terciopelo carmesí, que obsequió a su maestro¹⁹.

Esta obra de primorosa factura, fue utilizada constantemente por Narvaja en los años sucesivos, con los agregados que formulaba en el espacio de la Catedra y que continuamente enriquecían el texto original. Cuerpos que al parecer nunca fueron publicados.

¹⁶ Probablemente se refiera a *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* del abogado Joaquín de Escriche, quien además de las dos ediciones en vida de su autor, logró la impresión de numerosas ediciones póstumas.

¹⁷ MÉNDEZ Y BALCARCE, Luis, *Instituciones y doctrina de comercio. Obra adaptada al uso de los comerciantes y de los jóvenes que se dedican a la Carrera del Foro*, Montevideo, 1848.

¹⁸ TAU ANZOÁTEGUI, op. cit., p. 13.

¹⁹ El original de esta singular obra se conserva custodiada en el Archivo General de la Nación de la República Oriental del Uruguay.

Afirma su principal biógrafo, que Tristán Narvaja permaneció al frente de la cátedras de Derecho Civil, Comercial Penal y de Gentes por espacio de diecisiete años, al término de los cuales presentó su renuncia indeclinable, aceptada en la sesión del Consejo Universitario celebrada el 31 de julio de 1872, no sin antes defender los fueros universitarios y la extensión de los estudios de derecho a cuatro años, abogando por que se mantuviera la enseñanza de *Teología* y que *Economía Política* complementase los estudios de *Derecho Civil y Comercial*.

Ese mismo año fue incorporado al Tribunal Superior de Justicia, reemplazando a Emeterio Regunaga, llevando a cabo durante tres años una extensa labor “*propiciando la sanción de numerosas acordadas que contribuyeron al perfeccionamiento de la administración de justicia, tales como sobre recusación de jueces, tramite de los exhortos librados al extranjero, protocolización de las ventas en subastas públicas, reglamentación de la función notarial etc.*”²⁰.

En 1875 ingresa brevemente por un periodo inferior a tres meses a la Cámara de Representantes. Lo hace en el desarrollo de la XIII Asamblea Ordinaria correspondiente al 7 de mayo de 1875 acompañado por el doctor Elías Regules ambos electos por el Departamento del Durazno.

Fue un asiduo concurrente a las sesiones legislativas, parco y sobrio en sus intervenciones, donde pedía la excusación cuando no estaba suficientemente interiorizado del tema que se trataba. Una de sus participaciones legislativas más interesantes fue cuando solicitó la aprobación del Código Rural sobre tablas “*por aclamación*”, sosteniendo que la complejidad intrínseca del texto impedía su debate.

Dijo en tal oportunidad: “*Los códigos no se discuten por los cuerpos colegiadores, por la muy sencilla razón de no ser aplicables a ellos la discusión establecida para las leyes sueltas o especiales ordinarias. La ciencia es la que prepara semejantes trabajos*”²¹.

Pero sus días como legislador concluyen cuando el presidente Pedro Varela en ese mismo año de 1875 lo designa, el 1 de agosto, ministro de Gobierno en reemplazo de Isaac de Tezanos, y luego interinamente de Hacienda y Relaciones Exteriores, cargo que mantuvo hasta el 21 de febrero

²⁰ CABRAL, Angel H., op. cit., p. 55

²¹ República Oriental del Uruguay, *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, tomo XXX, ps. 324-325.

de 1876, tras el advenimiento de Lorenzo Latorre, siendo sustituido por José María Montero (h) ²².

El alejamiento de sus actividades ministeriales supondrá asimismo para Tristán Narvaja el fin de su vida pública, porque muy pronto le aguardaría la enfermedad y la muerte. Durante su gestión fueron notables los esfuerzos por el reordenamiento de la burocracia administrativa y la transparencia de sus trayectos, en salvaguarda del interés público y los derechos de la comunidad ²³.

Pero su obra capital es, sin duda, la redacción del *Código Civil para la República Oriental del Uruguay*, promulgado en 1868, obra de singular mérito; donde se reconocía la influencia de los códigos de Chile de Andrés Bello y los proyectos de Acevedo, Goyena, Freyts y del mismo codificador argentino Dalmacio Vélez Sársfield, sin mengua de la siempre oportuna consideración de la clásica producción de los comentaristas del Código de Napoleón Bonaparte.

La Comisión redactora encargada por el presidente Venancio Flores estaba integrada por los mismos juristas que integraron la comisión de revisión al Código de Comercio de Eduardo Acevedo con la sumatoria del doctor Joaquín Requena. La componían pues Manuel Herrera y Obes, Antonio Rodríguez Caballero y Tristán Narvaja. Comenzó su trabajo el 1 de julio de 1866 y lo concluyó veinte meses después, reconociendo la

²² Sostiene Jorge Peirano Facio: “El vendaval político pronto alcanzó al Presidente: el 10 de marzo de 1876, mientras Latorre esperaba en la puerta de su casa a la columna de manifestantes que iba en su busca para ofrecerle la dictadura, don Pedro Varela se refugiaba en una legación extranjera”, op. cit., p. 98.

²³ De este modo propone la necesidad de adoptar el sistema de licitaciones públicas, disminución de subsecretarías que importaban fuertes erogaciones al Estado, regulación del trabajo de los fiscales, invalidez de los cobros efectuados por las bandas armadas y montoneras que recorrían la campaña, estricto control en las casas de cambio de moneda, regulación del régimen de las expropiaciones públicas en beneficio del Estado, control de la evasión fiscal, básicamente en el tema de las herencias, prohibición de la ejecución y venta judicial de los títulos de la deuda pública, cuyo servicio este en suspenso, exigencia de publicidad de la normativa contenida en el Código Rural, especialmente la relativa la expedición de guías para el ganado a fin de control el abigeo, protección de la libertad de imprenta, desarme de fuerzas revolucionarias recomendando a los comandantes militares: “el respeto a todos los derechos garantidos por las leyes, sin distinción de personas tratándose de aquellos que han depuesto las armas, acatando la autoridad constitucional”, etc. En *Leyes y decretos de la administración actual vigentes en el corriente año de 1876*, Tercer Cuaderno, Montevideo, 1976.

autoría de la obra en la persona de Tristán Narvaja cuando el texto fue elevado para su consideración el 31 de diciembre de 1867.

El Proyecto fue aprobado el 22 de enero de 1868 y entró en vigencia el 1 de enero de 1869. La ardua y comprometida labor de redacción del proyecto de Código Civil le obligó a cerrar su estudio jurídico durante el espacio de dos años y desdeñar toda otra actividad que no fuera la de la cátedra universitaria

En los considerandos del decreto de aprobación, el presidente Venancio Flores se apresuraba a destacar que el proyecto guardaba armonía “*con los adelantos de la ciencia, con el estado de nuestras costumbres y con la liberalidad de nuestras instituciones fundamentales.... Merced al estudio, laboriosidad y civismo de uno de los más distinguidos abogados del foro de la Republica*”²⁴.

Pero como era previsible, el proyecto no pudo escapar a las inevitables críticas que se suscitaron apenas fue aprobado, dudando incluso de su autenticidad, al no poderse confrontar con los manuscritos originales, que se destruyeron al ordenarse la primera impresión del texto.

Se le enrostraron asimismo imperfecciones e incongruencias, que tuvieron a Tristán Narvaja como el más sólido defensor del mérito científico de su obra, puesta en manifiesto en la colección de los 14 artículos publicados en las páginas de *La Tribuna*.

Críticas todas, a las que se suma las referidas a las dudas sobre la paternidad misma del Código, atribuido por estas voces impugnantes, a la autoría conjunta de toda la Comisión o las que lo consideraban una simple copia de adaptación del Código chileno de Andrés Bello, del de Acevedo o del propio García Goyena.

Los vapuleos no tenían en cuenta que cuando Eduardo Acevedo elaboró su propio proyecto de Código Civil no conocía aún el de Andrés Bello, ni tampoco el español que alcanzó los honores de la impresión en 1852.

Conforme sostiene Peirano Facio, Narvaja se animó a trazar un nuevo plan de codificación, estructurando los modos de adquirir el dominio en un libro autónomo y encabezando asimismo una nueva distribución interna en los contenidos de cada libro. Nuevas concepciones sociales y económicas lo animaron a “*barrer con mano enérgica todo residuo de*

²⁴ CABRAL, Angel H., op. cit., p. 52.

épocas pretéritas”²⁵ eliminando la muerte civil, la sustitución fideicomisaria, el consejo de familia, la prisión por deudas, el protutor, la validez de los esponsales, la rescisión de las ventas por lesión enorme, los plazos de gracia, la restitución *in integrum*, la curatela del prodigo, la hipoteca legal, la reserva de bienes en caso de segundas nupcias, el derecho de tanteo, los retractos, etc. Apartándose de esta línea progresista solamente en aquellos segmentos estrictamente concernientes a las cuestiones caras al derecho canónico, matrimonio, divorcio y registros parroquiales.

Lo justificaba sosteniendo que *“un instante es suficiente para derrocar un monumento de siglos, pero toda la pólvora del mundo será impotente para destruir de un golpe la creencia general y hereditaria en materia de religión”*²⁶.

Asimismo, Tristán Narvaja fue el redactor del Código de Minería sancionado en el mes de febrero de 1868 cuya vigencia se extendió hasta 1884. Un texto normativo de redacción clásica, que reconocía ampliamente el dominio eminente del Estado sobre todos los yacimientos

También Narvaja contribuyó de modo sustancial a la corrección del Código de Comercio que había sido preparado por el Dr. Eduardo Acevedo y el doctor Dalmacio Vélez Sársfield integrando su Comisión Revisora, juntamente con los doctores Manuel Herrera y Obes, Antonio Rodríguez Caballero y Florentino Castellanos.

Dicho Código de Comercio que tanta polémica suscitó del otro lado de la orilla del Plata, por los antecedentes de la atribución de su autoría, había sido sancionado para el Estado de la Provincia de Buenos Aires en 1859 en pleno proceso de crisis política y separación con la Confederación Argentina.

En 1862, asegurada la unión nacional, tras el ciclo de las batallas de Cepeda y Pavón y la firma del pacto de San José de Flores, el Código de Acevedo y Vélez Sársfield fue adoptado como Código de Comercio de la Nación argentina. En Uruguay Tristán Narvaja se convirtió en el miembro informante de la Comisión Revisora, propiciando la corrección de más de doscientos cincuenta artículos de su redacción original.

²⁵ PEIRANO FACIO, op. cit., p. 66.

²⁶ Idem, p. 66.

Las principales modificaciones que propuso comprendían, tal como lo haría luego con el Código Civil, la eliminación de la muerte civil y la prisión por deudas, la supresión de la condena del anatocismo, consolidó el respeto a las transacciones comerciales en materia de intereses y contratos, desterrando asimismo los plazos de gracia que los tribunales acordaban a los deudores, eliminó normas sobre usura, incorporó la regulación de la ley hipotecaria “*vivificando la estructura económica del derecho mercantil de acuerdo a las ideas en boga en ese momento*”²⁷.

El trabajo de la Comisión Revisora fue finalmente aprobado el 24 de enero de 1866, entrando a regir como Código de Comercio del Uruguay a partir del 1 de julio de 1866. Además, redactó numerosas obras y leyes y fue un impulsor decidido y eficazísimo de la legislación que prohió el Uruguay para consolidarse como Estado independiente.

En 1854 se casó con la hija de su colega y amigo, Joaquina Requena Sierra con la que tuvo una hija llamada Mercedes.

Pero envió tempranamente, pues Joaquina falleció en el mes de septiembre de 1861.

Cuatro años después Tristán contraía nuevas nupcias, esta vez con Umbelina Tapia y Sierra, el 19 de junio de 1865, hija veinteañera del doctor Manuel Norberto Tapia, quien reunía como su anterior suegro una nota distintiva: era el segundo abogado graduado en la Universidad de la República. Con ella tuvo seis hijos: Manuel Tomás, abogado; Tristán Hilario, Umbelina, la única hija mujer fallecida antes de cumplir dos años; Alfredo incorporado a la marina; Ricardo T. quien logra publicar gran parte de la obra de su padre y Augusto dedicado al despacho de actividades mercantiles.

Se acercaba lentamente a la sexta década de su vida, con una pródiga labor cumplida en el Uruguay en beneficio de su orden normativo y su desarrollo institucional, y fue entonces cuando el pequeño país no dudó en otorgarle a nuestro cordobés, la ciudadanía de la República Oriental del Uruguay por decreto del presidente Venancio Flores el 11 de febrero de 1868, premiando la valía y el mérito de sus esfuerzos.

Tristán Narvaja murió el 19 de febrero de 1877, luego de una penosa enfermedad.

²⁷ Idem, p. 54.

“*Hic yacet legislator Tristannes Narvaja Rip 1877*” es la leyenda que se despliega en su lápida, en sencillo homenaje al autor de: *De la administración de justicia en la República Oriental del Uruguay* (1841), *De la sociedad conyugal y las dotes* (1872), *El ejercicio de la abogacía y la defensa libre* (1875), *Ley hipotecaria y graduación de acreedores* (1864, 2ª ed. 1867), y *Cuestión de oportunidad* (1867).

ÁNGEL HORACIO CABRAL

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Angel Horacio Cabral nació el 22 de abril de 1892 en Río Cuarto, provincia de Córdoba. Abogado, maestro, profesor, activo político militante de la Unión Cívica Radical, ministro, fiscal de Estado, juez. Estudió en la Escuela Normal de Maestros de Río Cuarto entre 1906 y 1909, y en la Escuela Normal de Profesores de Buenos Aires de 1910 a 1911. Posteriormente llevó a cabo sus estudios de derecho en la Universidad Nacional de La Plata entre los años 1912 y 1915 recibéndose de abogado

Fue secretario de la Municipalidad de Río Cuarto entre 1917 y 1918, y abogado del Banco de Córdoba desde 1918 hasta 1932. Además, se desempeñó en calidad de maestro en el Colegio Nacional de Río Cuarto entre 1923 y 1932, ciudad donde también fue miembro del Concejo Deliberante entre 1925 y 1928.

Fue elegido diputado provincial de Córdoba, presidiendo el bloque de la Unión Cívica Radical y llegando a la vicepresidencia primera de la Cámara de Diputados en 1929, en un periodo de intensa actividad legislativa donde se aprueba la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo provincial para contratar un empréstito de 74 millones de pesos destinados a la construcción de significativas obras públicas, el plano de General Baldissera, expropiación de cien hectáreas para trazar la planta urbana de Lucio V. Mansilla y se modifica el articulado del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, etc.

Entre 1939 y 1940 fue ministro de Finanzas del gobernador Amadeo Sabattini, reemplazando la primitiva designación del doctor Agustín Garzón Agulla que el 19 de mayo de 1938 había renunciado ¹.

Su gestión, caracterizada por la austeridad y el severo control del gasto público, tal cual lo había anunciado el gobernador Sabattini y ordenado en el lema de su administración: “*Agua para el norte, caminos para el sur y escuelas para toda la provincia*”, como lo había anunciado en su campaña

¹ FRÁVEGA, Oscar E., *Historia de la Unión Cívica Radical de Córdoba, 1890-2000*, Brujas, Cba., 2006.

preelectoral, inspirándose en un “*acatamiento casi místico a las disposiciones constitucionales y en la estricta observancia del orden legal*”.

Previamente, entre 1936 y 1939 Cabral fue fiscal del Estado. Luego se desempeñó en calidad de juez penal de 1940 a 1942 y desde 1943, miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Ejerció como ministro de Comunicaciones de la República Argentina durante la presidencia de facto del general Pedro Eugenio Aramburu, otro riocuartense, entre el 25 de enero de 1957 y el 1 de mayo de 1958, en el marco de la autoproclamada Revolución Libertadora, dirigiendo una cartera clave, que adopta drásticas medidas entre las que se cuentan la restitución del diario *La Prensa* a la familia Gainza Paz, a la par que se censuraban publicaciones de signo político afin al gobierno derrocado, tales como la intervención del periódico peronista *El Líder*, seguidas por la clausura, dos meses más tarde, de la publicación *De Frente* de John William Cooke, circunstancia que favorece la multiplicación de las páginas de la prensa clandestina², alternativas conocidas por el propio Perón que se lo hacía saber en cartas a Cooke, manifestándole su preocupación sobre “*cómo hacer llegar su palabra a un público más amplio*”³.

² Señala Michael Goebel: “*El espacio cerrado fue rápidamente saturado por una verdadera ola de publicaciones nuevas, con índices y alcances variados, que se insertaron en la órbita del campo peronista. Por ejemplo, fue en noviembre y diciembre de 1955 cuando salieron a la calle por primera vez “La Argentina (Justa, Libre y Soberana)”, dirigido por Nora Lagos en Rosario; “Debate”, producido por un comité peronista en Resistencia, Chaco; mientras en la Capital Federal aparecen “Doctrina (es verdad y nuestra guía)”, dirigido por José Rubén García Main, “El 45”, a cuyo frente estuvo Arturo Jauretche, “El Descamisado”, bajo la dirección de Manfredo Sawady, y “Palabra Argentina”, dirigido por Alejandro Olmos. Un elemento frecuente de la autoidentificación como peronistas fue la alusión que hicieron respecto de las tres banderas justicialistas -soberanía política, independencia económica y justicia social- que aparecieron tanto en sus denominaciones como en sus artículos. Por lo menos temporalmente, todas éstas se vendieron en puestos de venta públicos, ... pero muy a menudo la producción o la venta fue interrumpida por censura política. Las muchas hojas barriales tales como “Renovación” o “El Doctrinario”, en cambio, carecían de tales posibilidades y se distribuían de mano en mano y normalmente no superaban una tirada de 5.000 mil ejemplares”.* En Michael GOEBEL, University College London, Londres, septiembre/octubre 2003, *La prensa peronista como medio de difusión del revisionismo histórico, 1955-1958*. Conforme asimismo MOYANO LAISSUÉ, Miguel Angel (comp.), *El periodismo de la prensa peronista 1955-1972: años de luchas y de victorias. Asociación de la Resistencia Peronista, Bs. As., 2000*.

³ Ibidem.

En las páginas de esta prensa se propagaban comunicaciones del partido disuelto como también las cartas del propio Perón y hasta fragmentos de su libro *Los vendepatria. Las pruebas de una traición*, que aparecían en la publicación “*El Guerrillero*” cuyos números conteniendo estos textos comienzan a editarse desde el 6 de marzo de 1958.

La clausura de los periódicos aparecidos en los primeros meses que se suceden al estallido de la Revolución Libertadora tales como “*Palabra Argentina*”, “*El 45*”, “*El Descamisado*”, “*Lucha Obrera*”, “*La Argentina*”, “*El Federalista*”, clausurados entre los meses de noviembre de 1955 y febrero de 1956, y la censura impuesta desde el Ministerio no logran impedir la multiplicación de las páginas de la prensa opositora, cuyas ediciones se llevaban a cabo en imprentas profesionales no clandestinas, como los talleres del *Argentinische Tageblatt*, “*cuyo personal actuaba en connivencia con los editores de los semanarios y en caso de presencia policial facilitaba la huida o modificaba los horarios de la imprenta*”⁴.

Durante su gestión frente al Ministerio de Comunicación se crea LRA7 Radio Nacional Córdoba, inaugurada el 26 de octubre de 1957, con cobertura en gran parte de la provincia que se extendió luego a parte a localidades de las provincias de La Pampa, San Luis, Santa Fe y Santiago del Estero, retransmitiendo parte de la programación de Radio Nacional que se complementaban con programas propios de la emisora.

Entre otras actividades que llevó a cabo, se cuenta la presidencia del Círculo Católico de Obreros de Río Cuarto, el Colegio de Abogados, Patronato de Presos y Liberados, y asimismo fue miembro del Jockey Club, Jockey Club Córdoba y el de la ciudad de Río Cuarto.

Publicó: “*La personalidad del Doctor Tristán Narvaja*” Córdoba, 1960⁵, “*Doctor Sofanor Novillo Corvalán*” Córdoba. 1961⁶.

Falleció en Córdoba el 28 de octubre de 1968. Conocido su fallecimiento, la institución designó a los señores académicos Pedro León,

⁴ EHRlich, Laura, “Voces y redes del periodismo peronista, 1955-1958”, en *Prohistoria*, N° 17, año XV, 2012, ps. 151-175.

⁵ Publicada en *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tomo VII, 1960, p. 45 y ss.

⁶ Publicada en *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tomo VIII, 1961-1962, p. 19 y ss.

Carlos Rito Melo y Alfredo L. Acuña para asistir al velatorio y despedir sus restos mortales.

LUIS MOISSET DE ESPANÉS

Por Juan Carlos Palmero

Cuando nacía la Academia de Derecho lo hacía ciento cincuenta años más tarde, pero puntualmente en la misma fecha feliz en que comenzaron a impartirse en nuestra Córdoba del Tucumán, los estudios de derecho un 22 de agosto del año 1791, con el dictado de la *Cátedra de Instituta*, en una Universidad donde desde 1610 se enseñaba Derecho, porque aunque estaba dirigida hacia cuestiones esencialmente religiosas, la disciplina del estudio de filosofía y moral, unido a las técnicas propias del derecho canónico, fue conformando una suerte de basamento cultural que justificó la decisión regia, que por otra parte había sido insistentemente pedida por el pueblo de esta ciudad indiana

La circunstancia de que Córdoba dispuso de la Universidad más antigua del país, como así este otro antecedente que si se sumaban ambos períodos, tanto el religioso como el secular, pasaban largamente los tres siglos, donde de una u otra manera el derecho fue calando en la cultura de Córdoba a punto tal que se llegó a identificarla entre las demás provincias como “*la Docta*”, evidentemente existían méritos más que suficientes para dar justificación a esa resolución.

Pero si todos estos antecedentes formaban parte de la historia, cuando nos pusimos a cambiar opiniones sobre la pléyade de brillantes juristas que poblaron las aulas de nuestra Universidad, quedó muy en claro que la jerarquización otorgada a la Academia de Córdoba al reconocerle nivel nacional, constituyó una respuesta obligada a esa trayectoria institucional que nos ha distinguido de los demás, a partir de los mismos comienzos de los tiempos.

Ello determinó un colectivo de juristas de los diversos siglos que aportaron no sólo su sabiduría y dedicación para la enseñanza del derecho, sino que también y esto no es un dato menor, le brindaron a esta provincia siempre un rasgo progresista determinante, en el sentido de que fue precisamente en estos lugares donde la ciencia y la técnica del derecho se puso a disposición de las autoridades gubernamentales para colocar a nuestra legislación, según las más diversas especialidades del derecho, siempre a la vanguardia del país, transformándose de esta manera en protagonista

de innumerables iniciativas que llevaron adelante un sistema jurídico de avanzada y dotado de evidente excelencia.

Todo este bagaje cultural, cuando se lo quiere identificar con una expresión unitaria o abarcadora del proceso considerado en su conjunto —en el sentido unificador del *nome* romano—, se habló de la famosa “*Escuela Jurídica de Córdoba*”, en la cual es posible encontrar talentos destacados, especialistas brillantes, legisladores capaces de modernizar constantemente nuestra normativa y lo que todavía sorprende mucho más aún, es que no se refiere sólo a un tiempo o una época determinada, sino que resulta factible encontrar estos ejemplos tanto en el presente como si nos retrotraemos a varios siglos atrás.

Córdoba ha sido, en razón de la existencia de su antigua Universidad, un crisol de juristas que han hecho sentir su nombre desde antes y después de la independencia nacional de 1816, como así en toda oportunidad donde fue menester encontrar regulaciones capaces de armonizar la vida social y especialmente preservar las garantías que otorga la libertad, unido a la eficacia de quienes se encuentran preparados para encontrar paradigmas y propuestas que hagan más justa y accesible la vida social.

Cada vez que el país se ha encontrado en alguna de estas encrucijadas de la historia, siempre ha aparecido algún jurista cordobés aportando su preparación y especialmente la formación técnica, que si bien en la actualidad se trata de una virtud compartida, en los años de la Colonia y en los inmediatos posteriores cuando se debía edificar las instituciones del país, esta cultura jurídica de Córdoba estuvo siempre presente haciendo los aportes que sólo pueden brindar quienes tuvieron el privilegio de ser formados por auténticos maestros y profesores en el difícil arte de la resolución de los conflictos humanos.

Y esto es precisamente la tarea que nuestra Academia ha planificado: construir una historia para que la memoria colectiva no abandone ni olvide a estos hombres que entregaron su saber y su tiempo para el progreso de las ciencias normativas, de forma tal que este prestigio que tiene la “*Escuela Jurídica de Córdoba*” quedara plasmado en un documento escrito, que a la vez de aportar antecedentes y anécdotas de juristas relevantes, permitiera poder hacer una apreciación generalizada de sus componentes y de los grandes servicios prestados a su provincia y en definitiva, al país en su conjunto.

Un homenaje que en el breve espacio de estas líneas hoy corresponde brindar al profesor doctor Luis Moisset de Espanés, digno representante de la “Escuela Jurídica de Córdoba” quien en vida fuera en tres oportunidades presidente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, además de haber logrado en vida una trayectoria realmente de excelencia y por sobre todo, como arquetipo del científico que dedicó su vida al desarrollo de su vocación por el derecho, tanto concebido desde un angulación estrictamente científica, como así en la excelsa tarea del maestro formador de varias generaciones de juristas que hoy es posible encontrar en la mayor parte de las cátedras de nuestra Universidad y de otras instituciones del país e incluso del extranjero.

Sus méritos sobresalientes justifican con creces el recordarlo de esta manera, quizás la que más hubiera halagado o correspondido a sus preferencias, la que en estos momentos también afrontamos: la reimpresión de uno de sus libros más conocidos, como lo fue el de *La lesión en los actos jurídicos*, en razón de que no sólo descolló en su momento como trabajo de excelencia académica, sino que también sirvió como precedente doctrinario de ese novel instituto que termina incorporándose al derecho civil nacional con motivo de la reforma de 1968, y sirviera para mostrar al mismo tiempo, un verdadero cambio de rumbo axiológico de la legislación nacional hacia nuevos valores inferidos de la filosofía social de mediados del siglo pasado, y todas estas circunstancias virtuosas son precisamente las que conforman la decisión que nos compele al mejor de nuestros empeños para cumplir este mandato que va en el sentido de la orientación de una política cuyos beneficios hemos destacado ya con suficiente argumentación y encomios.

Hace muchos años que entendemos en estos supuestos, siguiendo reflexiones del gran humanista Unamuno, que todo homenaje comienza con el conocimiento acabado de la persona que es objeto de tal distinción, ya que sería inimaginable comprender los alcances y el contenido de estas decisiones, si no llegásemos a conocer al hombre, a quien está detrás de los pensamientos y las letras impresas en ese libro y esto sólo se logra a través del cumplimiento de una prolija como puntillosa biografía, lo más fidedigna posible, de forma tal que podamos adentrarnos tanto en el espíritu de su autor, como en la complejidad técnica del instituto en cuestión, en este caso, la lesión subjetiva como vicio propio o inherente del acto jurídico, por afectar el superior y primer enunciado axiológico todo el derecho privado como lo es el principio de “buena fe”, que no

puede faltar sin dar lugar a la aparición de defectos capaces de invalidar el negocio que lo padece.

La vida de una persona debe comenzar inexorablemente insertándose dentro de las circunstancias personales y familiares donde comenzó su existencia y recibió las influencias más directas de su formación personal, que conforman siempre un condicionamiento indubitable, como así igualmente saca a la luz el *habitat* cultural recibido de sus mayores, de sus profesores, y demás condicionamientos propios de su época.

El doctor Moisset de Espanés, nació en la ciudad de Córdoba, un 20 de febrero de 1930 y era el hijo mayor del Dr. Enrique Moisset de Espanés y de la Sra. Beatriz Martínez Castro, en un hogar típicamente cordobés, no sólo en lo que respecta a su ascendencia biológica, sino también porque su familia estuvo siempre ligada y formaba parte descolante de las más diversas expresiones culturales de esta provincia.

Valga entonces una primera observación: imaginarlo a Moisset sin referirnos a su padre y a su entorno directo, sería algo semejante a una suerte de mutilación intelectual porque su gravitación resulta insoslayable, como profesor de Histología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba, de reconocido prestigio y trayectoria durante la primera mitad del siglo pasado tanto a nivel nacional como internacional, quien además de una dedicación completa y absoluta por la docencia, cumpliera al mismo tiempo destacadísima actuación como investigador dentro del grupo que rodeara al Dr. Bernardo A. Houssay quien alcanzara el Premio Nobel de Medicina de 1947, circunstancias que permiten apreciar su nivel científico y nos exime de cualquier otra consideración al respecto.

A estas condiciones sobresalientes de orden estrictamente profesional o técnico, agregaba otras virtudes y condiciones que lo hacían famoso entre el ambiente de profesores y estudiantes de su tiempo, especialmente por la seriedad, rigidez y honestidad de su conducta, a punto tal que proyectara su temperamento y voluntad de trabajo sobre generaciones enteras que pasaron por su cátedra, imponiendo el respeto que emana del conocimiento y la dedicación incondicional a la materia que profesaba.

No tenemos la menor duda que ese espíritu austero, rígido y severo, pero al mismo tiempo entusiasta maestro y profundo investigador, gravitó sobre el espíritu juvenil de su hijo Luis, que resultó un verdadero calco de su padre, aunque en vez de hacerlo con las ciencias naturales, lo fue

dentro del andarivel del derecho, al que aportó todo ese bagaje de esfuerzo, dedicación y persistencia que heredaba de sus mayores.

Moisset creció en un hogar característico de Córdoba, que desde una vida digna, pero sin lujos o excesos económicos de ninguna naturaleza, transmitían a sus hijos ese mandato permanente –ratificado con el ejemplo de los mayores–, referido a los valores de estoicismo y austeridad que debe presidir la vida de un científico, asentados sobre la curiosidad permanente y la búsqueda de la verdad en forma ilimitada, antes que el empeño en el logro de bienes materiales o fortunas personales que no formaban parte siquiera en lo más mínimo de sus apetencias u objetivos vitales.

Estos rasgos inferidos de una educación, quedaron sin duda marcados para siempre en lo que después sería su opción existencial por la dedicación completa a la investigación y la docencia que caracterizó la trayectoria de nuestro homenajado.

Como no podía ser de otra manera, cursó sus estudios secundarios en el viejo e histórico Colegio Nacional de Monserrat, donde recibió una formación humanista basada en el estudio de las ciencias clásicas, del griego y del latín, pudiendo de esta manera comunicarse con los grandes exponentes de las letras y el pensamiento occidental a través de las traducciones de sus textos desde el idioma original, lo que logró formar un joven con una educación típicamente enciclopédica propia de su época, pero al mismo tiempo, curioso e inclinado por las disciplinas del discernimiento y la razón.

Sus tendencias naturales lo alejaron de lo que fuera la profesión de su padre y por el contrario, advirtió rápidamente que su vocación lo llevaba al estudio del derecho en general, pero al mismo tiempo se interesaba con igual atención por la gramática, la historia y las ciencias sociales en general, temas que nunca abandonó ni aun cuando ya estaba completamente dedicado a las disciplinas normativas y era un jurista de reconocido prestigio, tanto nacional como internacional.

La observación y el estudio de la composición etimológica de las palabras y su correcta ubicación dentro de lo que constituye la construcción gramatical de una expresión escrita, los obtiene precisamente de los años a los que estamos haciendo referencia y resulta curioso recordar que estudiaba el diccionario de la Real Academia, con la misma atención que los ordenamientos legales, y en no pocas oportunidades llegó hacerle

observaciones respecto de vocablos que padecían de faltas u omisiones que terminaron reconociéndole razón respecto de los cambios propuestos.

Con este bagaje de conocimientos y formación cultural amplia y completa, luego de haber logrado el título de taquígrafo, ingresa a trabajar durante varios años en la Legislatura de Córdoba –que para ese entonces padecía de los vaivenes propios de un período cuya característica más relevante estaba dada por su inestabilidad–, lo cierto es que además agilizar la reproducción de la palabra hablada, Moisset toma contacto con las vicisitudes de su tiempo y fue testigo presencial de innumerables sucesos de nuestra agitada vida política, los que además de relatar con absoluta fidelidad debido a su facilidad narratoria, le sirvieron para tener una visión más general de la vida social, indispensable para quien quiera comprender el derecho en su versión más original y ajustada a la realidad.

En conversaciones con sus discípulos solía contar que la alternativa de la vida pública estuvo al alcance de sus manos y sobre todo presente entre las alternativas de sus eventuales opciones que hubiera podían llevarlo a esa dignísima misión que merece cumplirse para servir con honestidad a las políticas públicas y la consecución del bien común, pero más allá de estas anécdotas juveniles, apenas obtenido en 1957 su diploma de abogado, comprendió sin margen de duda que su vida, vocación y empeño estaba en el campo del derecho civil, transitando inmediatamente por cátedras que revisten una importancia fundamental, como lo son la Parte General, Obligaciones, Derechos Reales y a su vez, de manera transversal a todas estas asignaturas, el estudio del derecho comparado, como una metodología capaz de hacer conocer las instituciones en su justa y correcta dimensión.

A partir de este momento, el derecho ocupó la totalidad de sus preocupaciones y quizás esa sea la explicación de muchos de los aspectos más relevantes de su trayectoria, la que tuvo una primera e inmediata manifestación: como consecuencia de sus conocimientos de taquígrafía que aprendiera en su trabajo en la Legislatura provincial, confeccionó importantes manuales para estudiantes de diversas asignaturas –especialmente el de obligaciones–, que le sirvieron como disciplina intelectual para moverse dentro del rigor propio de las publicaciones de más envergadura, pero al mismo tiempo, constituyeron herramientas didácticas y eficaces para la introducción y acercamiento gradual al estudio del derecho civil de numerosas generaciones de estudiantes.

La segunda presencia importante de Moisset en su derrotero universitario, lo fue sin ninguna duda, su desempeño primeramente, como secretario del Dr. Pedro León, en el Instituto de Derecho Civil “Henocho D. Aguiar”, para luego cumplir una tarea de significativa trascendencia como fue la realización de todas las tareas necesarias en orden a la preparación y organización del famoso *Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil* que se reuniera en esta ciudad en 1961, que por su gravitación, consistencia y relevancia científica, se transformara en el precedente inmediato de la reforma al Código Civil de 1968 que introdujo la modificación más profunda que recibiera ese viejo ordenamiento desde su sanción en 1871.

Pero a fuerza de ser justos, su participación no concluye en los aspectos organizativos, tanto de orden logístico, administrativo e incluso académicos, sino que dejó huella en todos los terrenos donde hiciera valer su impronta académica mediante la presentación de múltiples ponencias –individuales o en conjunto con otros profesores–, presentadas en diversas comisiones, que lo llevaron a ocupar un lugar de relevancia dentro de los palmares más destacados de la civilística nacional, ya como una lumina-ria que se destacaba dentro de los jóvenes de esa generación que recién comenzaba a gravitar en la temática de esta disciplina.

Es importante destacar que además de las funciones generales antes comentadas, fue secretario de la Comisión N° 55, que funcionó bajo la presidencia del Dr. Héctor J. Cámara y que trató específicamente el tema: “*La lesión como causa de impugnación del contrato*”, dentro de la cual tuvieron participación destacados juristas como Edgardo Saux Acosta, Eduardo Martínez Carranza, Jorge Mosset Iturraspe, Héctor Sandler, Jorge Carranza y donde nuestro homenajeado, presentó una ponencia que sin incurrir en hesitación alguna, se transformó en la descripción más prolija y aguda de la figura en cuestión en su doble acepción *objetiva-subjetiva*, posición que con el andar del tiempo sería la columna vertebral o piedra angular del nuevo art. 954 incorporado al Código Civil por la reforma de 1968, todo según será materia de comentario más adelante. Del debate posterior de que dan cuenta las memorias respectivas de ese importante evento, puede apreciarse con total claridad que sus intervenciones fueron decisivas, y luego en el relato final que efectuara el Dr. Alberto Spota, se desprende con palmaria evidencia que el pensamiento de Moisset iba a transformarse en la causa científica inmediata del artículo en cuestión.

No tardó mucho tiempo después para que obtuviera a fines de 1964, el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales precisamente, con una

tesis que trataba el tema que había sido materia de ese importantísimo evento, nos referimos obviamente, a “*La lesión subjetiva en los actos jurídicos*”, que además de haberlo llevado al más alto grado de las distinciones académicas, se convirtió en un obra señera respecto de un tópico nuevo, que debía adquirir carta de ciudadanía en la vida diaria de los operadores del derecho y de la jurisprudencia, precedentes que sin lugar a dudas tuvieron en este trabajo un referente indispensable e insustituible en la literatura de su tiempo y que ha permanecido como la obra clásica imposible de obviar, cuando se busca adentrarse al conocimiento cabal y completo de esta figura.

Los méritos de este libro trascendieron el ámbito propio del tribunal examinador, para trascender al plano nacional ya que fuera inmediatamente laureado en 1967 por la Academia Nacional de Derecho y Ciencia Sociales de Buenos Aires, circunstancia que constituyó un precedente que le sirviera para comenzar a ser reconocido fuera de las fronteras locales, como uno de los juristas más destacados y relevantes de su generación y ubicado de manera indiscutible en un lugar de privilegio por la totalidad de los cultores de esta disciplina.

Entre los años sesenta y setenta, la Universidad de Córdoba —que recién salía de uno de los procesos más costosos que reconociera su historia—, se vio en la necesidad de llamar a concurso a la casi totalidad de las asignaturas atinentes al derecho civil y este proceso, al haberse concentrado tantas materias, en un tiempo relativamente reducido, produjo sin duda el efecto querido de legitimar a una nueva generación que accedía por primera vez a la cátedra universitaria, pero desde otro punto de vista, si se lo analiza a la luz de los resultados y a partir de una angulación diferente, resultó particularmente costoso, no sólo para nuestro homenajeado, sino también para la comunidad universitaria en su conjunto.

Moisset y muchos otros vivieron este período con mucha pasión e intensidad, lo que generó inevitablemente situaciones conflictivas, que si bien logró los resultados perseguidos, en el plano estrictamente humano quedaron heridas demasiado profundas que se reflejaron de manera inmediata en el afamado Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, que vio menguadas sus actividades de todos los jueves precisamente, por las circunstancias relatadas, cumpliéndose de esta manera aquel diagnóstico que aprendiéramos de

nuestros viejos profesores: “resulta difícil hacer universidad, si es que se pierde un ambiente de cordialidad, amistad y camaradería”.

Estos acontecimientos lo afectaron particularmente, ya que si bien estos concursos le resultaron exitosos desde el punto de vista estrictamente académico, porque logró todos los objetivos que se había propuesto, al ser designado en la totalidad de las asignaturas del derecho civil a que aspiraba, desde otra perspectiva le demandó un costo humano y personal muy elevado, ya que impidió que sus condiciones científicas y académicas pudieran desarrollarse dentro del marco institucional adecuado y sobre terreno fértil como hubiera correspondido a sus inmejorables condiciones intelectuales y capacidad personal.

Y fueron derivaciones de este período particularmente contradictorio y lleno de rencores, que terminó alejando a Moisset del lugar que por sus antecedentes y preparación estaba destinado, como era la dirección del prestigioso Instituto de Derecho Civil “Hénoch D. Aguiar”, que en el decurso de los años ha sido la cantera más rica y proficua en la formación de civilistas, especialmente durante el siglo pasado.

La vida de Moisset deja un mensaje valioso a tener siempre en cuenta para el futuro y consiste en la necesidad de preservar siempre un ambiente de amistad, cooperación, convivencia dentro de las cátedras, o de ellas entre sí, sin el cual seguramente podrán lograrse esfuerzos individualidades y algunos resultados destacados, pero será particularmente complicado llevar adelante la misión propia de la Universidad, considerada como el escenario más destacado y conveniente para la transmisión de la excelencia científica en la formación de las futuras jóvenes generaciones.

El sistema de concursos, insustituible como instrumento eficaz para legitimar el acceso a la cátedra, si no se efectúan con la regularidad que corresponde, se transforman luego en una suerte de cepo capaz de amontonar y contraponer en forma malsana aspiraciones legítimas y al mismo tiempo, despierta casi siempre las más penosas batallas personales, con todas las implicancias que se derivan y con efectos no queridos que después resultan muy difíciles de superar. La vida de Moisset, quizás, constituye uno de los ejemplos más palpables de estas reflexiones y sería conveniente tener en cuenta tales experiencias para que la historia actúe en adelante, como *magister vitae*.

Luego de este proceso, Moisset se repliega e inclina por el derecho comparado, del que resulta rápidamente director del Instituto respectivo

“Enrique Martínez Paz” y desde ese lugar (el aula del fondo como la bautizaron los estudiantes), comienza su tarea de investigación, trabajo y sobre todo –¡y esto es fundamental ponerlo de relieve!–, aparece esa capacidad incuestionable de descubrir talentos y vocaciones que estimulaba y acicateaba permanentemente para que progresaran en el estudio y dedicación, situación que le asignó un protagonismo que resulta valorado por cualquier observador objetivo de la vida universitaria, a punto tal que buena parte de los profesores titulares que ostenta el derecho privado de nuestros días, se reconocen indiscutiblemente como discípulos suyos.

Esa *aula del fondo* se transformó en una suerte de centro permanente o gabinete de formación docente que desplegara una actividad fuera de lo común, pasa a ser una suerte de taller de formación científica y faro capaz de iluminar vocaciones o determinar conductas que con posterioridad pudieron verse en toda su magnitud, porque varias generaciones de estudiantes y abogados jóvenes hicieron sus primeros pasos en la docencia o la investigación de la mano de Luis Moisset de Espanés.

Este período de su vida, deja igualmente un ejemplo que no es posible de silenciar: se trató de su dedicación por completo a la docencia y la investigación, renunciando a la posibilidad de que sus conocimientos le dieran un pasar económico acorde a los mismos a través del ejercicio profesional, pero para Moisset de Espanés no hubo durante todos esos años otra prioridad, inclinación o motivo de su existencia que no fuese el estudio del derecho civil en diversas asignaturas (Parte General, Obligaciones y Derechos Reales) y en contacto permanente con los jóvenes más destacados a quienes transmitía su entusiasmo e influía en sus decisiones personales despertando vocaciones destacándose el método utilizado, asentado sobre el rigor científico que nunca abandonó ni aun en los últimos años de su vida.

Podría decirse de Moisset que “*nada de lo universitario le fue ajeno*”, ya que su obra y afanes estuvieron siempre absolutamente absorbidos por su determinación de formarse cada vez más en las disciplinas del derecho civil con una dedicación extrema, sin mezquindad alguna para la transmisión de su sabiduría a sus discípulos, que todavía lo recuerdan y extrañan como un referente inevitable de aquellos que gustaban adentrarse en los vericuetos propios del viejo Código Civil, al que conocía como uno de sus más brillantes cultores.

Apenas regresado el país al estado de derecho, no fue extraño que fuera convocado para integrar el más alto tribunal de la provincia, convirtiéndose en vocal del Superior Tribunal de Justicia y desde allí iluminó con su sabiduría buena parte de la doctrina judicial, que a partir de su presencia mostró inevitablemente los efluvios inferidos a de una cultura jurídica profunda y sólida, por lo que su paso por los tribunales provinciales dejó, al igual que en la Universidad, la impronta de su personalidad y sobre todo, el mejoramiento de diversas instituciones que fueron materia de tratamiento específico a través de diversos pronunciamientos jurisdiccionales memorables.

El Dr. Moisset fue incorporado como miembro de número y titular del Sillón Tristán Narvaja de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en el mes de setiembre de 1974 y nuevamente en este lugar cobra relevancia su personalidad, ya que sus pares lo eligieron presidente en tres períodos (1995/1998, 1998/2001, y 1992/2010), quedando al final como su presidente honorario, luego de haber desplegado una valiosa tarea en la creación de los institutos regionales que han promovido las actividades científicas de diversas regiones del interior del país, brindándoles la posibilidad que esta corporación les sirviera de marco referencial para un trabajo que le demandó tiempo y esfuerzo, porque recorrió buena parte de la geografía nacional en la importante tarea de organizar estos centros de estudios de la Argentina profunda, que con talento y sacrificio extienden las fronteras del derecho más allá de los límites propios de las grandes ciudades. En esa encomiable misión, cosechó amigos y descubrió vocaciones en el centro, norte y oeste del país, que como consecuencia de esta iniciativa, se han convertido en organizaciones paralelas que desarrollan una actividad digna de reconocimiento y consideración.

Sería casi imposible referirnos a sus numerosas y amplísimas actividades desplegadas en el campo de la docencia, entre las más destacadas, corresponde señalar que fue profesor titular por concurso de Derecho Civil I (Parte General), Derecho Civil II (Obligaciones) y Derecho Civil IV (Derecho reales) culminando su actividad con la máxima distinción que puede otorgar nuestra Universidad Nacional de Córdoba, que es el título de “Profesor Emérito”, es decir, recorrió todos los caminos que pocos pueden hacer de esta manera, habiendo obtenido como consecuencia de ello, una formación que trascendía los límites estrechos de una asignatura en particular, para alcanzar lo que podría denominarse un bagaje de conocimiento completo del derecho civil de su tiempo.

A su vez, siempre dentro del campo de la docencia desarrollada en el exterior, fue designado profesor honorario de la Universidad Católica de Santa María Arequipa de Perú (1995); de la Universidad de Lima Perú (1997); Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca (2006); profesor invitado de las universidades de Rosario (Bogotá, Colombia -2000-); Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (1997) y profesor extraordinario en calidad honorario de UNIFE (Universidad Femenina del Sagrado Corazón) Lima, (2000); y profesor invitado en la universidades de Sergio Arboleda (Bogotá); Universidad del Rosario (Bogotá, 2000) entre otras, todo lo que revela que ejerció su vocación docente más allá de la fronteras locales para trascender por toda América Latina.

Pero su actividad no se limitó a la enseñanza del derecho y a la investigación, sino que resulta incuestionablemente considerado como un publicista de nota. Además de la obra que estamos comentando, *La lesión en los actos jurídicos*, publicada por la Universidad de Córdoba en 1965, con reimpresión de la Editorial Zavallia en 1979, cabe recordar otras publicaciones que fueron lectura obligada en diversos temas de su especialidad, como ocurre verbigracia, con *La irretroactividad de la ley y el nuevo art. 3*; y en igual sentido, trabajos que trascendieron por su evidente utilización práctica por los operadores jurídicos, como fue *Interrupción de la prescripción por demanda* (1968), *Prescripción* (2005) y la 2ª edición (2006) o *Dominio de los automotores y Publicidad registral* (1981); *Obligaciones naturales y deberes morales* (1998), *La mora en las obligaciones* (2006). Como de gran trascendencia y significación, por su indubitable influencia en el estudio del derecho, merece recordarse el *Curso de obligaciones*, en dos tomos, que apareció en 1993 y que se transformó en una suerte de texto obligado para la profundización y conocimiento de esa disciplina. Al derecho registral, que lo reconocía como uno de los expertos más prominentes del país, le dedicó varias publicaciones entre las que cabe mencionar: *Publicidad registral* (1992, 1997, 2003) o *Sistema registral inmobiliario. Argentina-Paraguay* en colaboración con Horacio Vaccarelli (1994); *Automotores y motovehículos* (1994) o *Reparación del daño y responsabilidad civil*, en coautoría con sus discípulos Cornet, Márquez y Moisés.

Corresponde igualmente ocuparnos de una iniciativa que por su trascendencia y significación implicó un evidente progreso y creación de conexiones del derecho iberoamericano y que por las circunstancias del destino, nos tocó acompañarlo en una etapa de este proceso, compartiendo

muchas actividades comunes, pero por sobre todo logrando conocer y tomar conciencia de la completa dimensión y magnitud de la obra realizada. Trataremos con detenimiento este aspecto de su vida, porque hemos advertido que es el menos conocido y constituye una de las actividades que más satisfacciones le produjeron y el que hubiera seguramente querido que se pusieran de relieve en estas circunstancias, como lo fue su elección por el período (1994-2007) como vicepresidente de la *Mesa Permanente de Academias de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de Iberoamérica*, para luego ocupar su presidencia, desde 2007 hasta un año antes de su fallecimiento.

En 1994, siendo presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, mientras en el mismo período lo era el Prof. Roca y Roca a su vez, de la Academia de Derecho y Jurisprudencia de Granada, deciden la creación de una asociación que congregaba a todos los académicos de Iberoamérica, con la loable finalidad de establecer un punto de reunión de todas estas corporaciones, que les permitiera trabajar en común por el progreso y desarrollo de las ciencias normativas en general, pero igualmente y en forma especial, para intercambiar ideas y experiencias de estas asociaciones científicas a las que unía una misma tradición, origen, idioma e idiosincrasia cultural.

Podemos decir sin temor a incurrir en exageración alguna, que Moisset fue el motor y factor determinante de este organismo, el que presidió por espacio de más de una década, logrando establecer un programa de reuniones bianuales, con sedes alternativas en América y España, donde se tratan los grandes problemas tanto científicos, sociales y morales del derecho contemporáneo.

Respecto de su proyección y trascendencia como maestro y jurista en España, da cuenta un trabajo de José María Castán Vázquez ¹ que fuera publicado en el *Liber Amicorum* de Homenaje al Prof. Dr. Luis Moisset de Espanés, con motivo de haber cumplido sus ochenta años y en el que da cuenta de su preocupación por destacar la inserción de la Madre Patria en los derechos iberoamericanos, como así igualmente la conexión que existiera entre ambos sistemas, no sólo desde la perspectiva eminente-

¹ CASTÁN VÁZQUEZ, José María, “El maestro Luis Moisset de Espanés y su proyección en España”, publicado en *Liber Amicorum*, en Homenaje al Prof. Dr. Luis Moisset de Espanés, Advocatus, Cba., 2010, tomo I, p. 43 y ss.

mente histórica, sino también a través de un trabajo frecuente y constante donde la prioridad era precisamente el esfuerzo por encontrar canales de comunicación y esfuerzos en común.

La ciclópea tarea de Moisset cumplida en este organismo, logra el reconocimiento completo del mundo jurídico de habla hispana, cuya manifestación más genuina se traduce en el logro de las distinciones de mayor nivel que puede lograr un jurista latino, como fueron los premios *Cruz al mérito jurídico San Raimundo de Peñafort*, otorgada por el gobierno español en 1980 y con posterioridad en el 2014, a pedido de las Academias Españolas de Derecho y Jurisprudencia y del Ministerio de Educación de ese país, se le concede la más insigne condecoración que otorga España al mundo del derecho: nos referimos a la *Gran Cruz de la Orden de Alfonso el Sabio*, que lo ubica en la cima de los personajes de la cultura jurídica hispano parlantes como reconocimiento y respeto a una trayectoria sobresaliente.

Cuando nos tocó acompañarlo en la mesa directiva de esa institución, una vez que se habían ya vencido todos los períodos de su presidencia, quiso retirarse porque entendía que debía dejar paso a otros protagonistas, pero fue tan grande su reputación y los consensos obtenidos que lo obligaron a una prolongación inusitada de su mandato, que desempeñó con notable eficiencia prácticamente hasta poco tiempo antes de su deceso.

Y es precisamente desde esta posición internacional, donde Moisset traslada toda su formación académica de jurista completo, pero siempre tomando como punto de partida la Universidad de Córdoba, a la que proyecta ahora sobre el mismo universo del derecho latino, haciendo realidad aquello de nuestro histórico mandato de “*ut porten nomen meus*”, a punto tal que lo hicieron miembro correspondiente o académico honorario de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación de Madrid (1982); de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada (1994); de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación (1994); presidente honorario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Honduras (1996); de la Academia Peruana de Derecho (1997); de la Academia Asturiana de Jurisprudencia (1998); de la Academia Brasileira de Letras Jurídicas (1998); de la Academia Colombiana de Jurisprudencia (2000); académico honorario de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación; de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación (2003); académico honorario de la Academia Nacional

de Ciencias Jurídicas de Bolivia (2007) y podría decirse que ostentó un grado de reconocimiento generalizado, como una suerte de *Académico Honorario Iberoamericano*, algo que lo llenaba de orgullo y satisfacción de orden personal.

Entre las múltiples actividades que realizara dirigiendo la *Conferencia de Academias de Derecho Iberoamericana*, cabe destacar una constante preocupación porque todos los países del continente tuviesen su representación de forma tal que no quedase nadie excluido por la circunstancia de no disponer de estas corporaciones, y en este sentido cabe recordar que recorrió varios países –entre ellos Nicaragua–, donde luego de cumplir con sus funciones propias de difusor del pensamiento jurídico iberoamericano, se ocupaba de organizar la creación de academias de las cuales ha quedado reconocido como uno de los más activos promotores de este tipo de cuerpos que hoy es posible encontrarlos funcionando, incluso en países que se encuentran en graves dificultades políticas o económicas, mérito indiscutible de nuestro homenajeadó.

Quizás los cordobeses no tengamos conciencia de la obra realizada, pero queremos significar, con la fuerza de nuestro testimonio personal, que después de las múltiples presidencias que ejerciera de la Conferencia de Academias de Derecho Iberoamericana, Córdoba y en particular nuestra corporación, resultan conocidas y apreciadas en todo ese amplio espectro que se expande a través de dos continentes, todo ello montado seguramente, sobre el esfuerzo, talento y afabilidad del Dr. Moisset de Espanés.

Por todas estas razones, creemos una decisión justa que la Facultad de Derecho de nuestra Universidad de Córdoba, le pusiera su nombre a una de las aulas de posgrado, seguramente para que su recuerdo sirva de estímulo y emulación de las generaciones presentes y venideras, sobre todo cuando se quiera encontrar ejemplos respecto de lo que significa una personalidad universitaria completa.

Fue padre de dos hijos, Gabriel y Marcela, que recibieron de su padre todo el cariño y apoyo para que desarrollaran sus vidas de manera plena.

Y en este terreno, merece una mención especial Azucena Villanueva, compañera de toda la vida y cuya prematura desaparición fue quizás el más duro golpe que recibiera nuestro homenajeadó a lo largo de su trayectoria terrena, porque se trató de una herida que no encontró consuelo en ninguna circunstancia ni actividad que realizara con posterioridad a su fallecimiento. Azucena, sin la menor duda, fue el centro y eje espiritual

de su existencia, desde el mismo momento en que se conocieron, hasta su desgraciada y pronta desaparición.

Seguramente podrían destacarse aspectos más particulares de una personalidad desarrollada a lo largo de tan extensa como valiosa existencia. Al Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Facultad de Derecho y la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, les resta no sólo reconocer sus méritos, sino proyectar el conocimiento de su vida y obra y expresar la absoluta convicción de recordar su ejemplo a través del acto de mayor trascendencia para un hombre dedicado al estudio y la investigación, cual es la reimpresión de la obra cumbre que pudo realizar, durante los largos años de trabajo y dedicación a las disciplinas que conformaron su vocación.

Estos valiosos antecedentes, mantendrán vigente su recuerdo y ejemplo capaz de estimular a las generaciones futuras encuentren en estas historias y en particular, en la obra materia de reimpresión, las razones por las que la *Escuela Jurídica de Córdoba* brilla de manera particular a la luz de su recuerdo y aportes efectuados con capacidad, desinterés y talento por el Prof. Dr. Luis Moisset de Espanés.

Cuando un jurista estudia un tema a través de sus fuentes nacionales e internacionales –tal como acostumbraba hacerlo Moisset– y además trabaja con seriedad y consistencia, las posturas perduran en el tiempo como los grandes monumentos de la humanidad que aunque pasen los años, siempre están erigidos en su originario emplazamiento soportando las mutaciones naturales y sociales con la naturalidad de las obras maestras.

En oportunidad que la Universidad Nacional de Córdoba cumpliera los cuatrocientos años de vida, supimos ² expresar algo que realmente constituye un dato singular y sirve de comprensión de la proficua y valiosa actividad cumplida por esta vertiente de juristas que ya guarda un lugar de relevancia dentro de aquellos que fueron artífices y protagonistas tanto del progreso de las ciencias normativas, como así de la historia nacional.

Nos referimos a la referencia que en esta ciudad, se estudiaba derecho mucho antes de la creación de la Cátedra de Instituta el 22 de agosto de 1791, fecha de reconocimiento como una carrera regular, es decir, sus juristas hacía ya ciento setenta y ocho años que practicaban su rigor lógico y

² PALMERO, Juan Carlos, “Discurso en la Academia Nacional de Derecho con motivo del Homenaje a la Universidad Nacional de Córdoba por sus 400 años”, pronunciado el 7 de noviembre de 2013, y publicado en *Anales* de la referida corporación, 2014.

cultivaban de alguna manera su disciplina, circunstancia que como dijimos, también explica racionalmente la aparición –a mediados del siglo XIX–, de un jurista de la talla y la formación de nuestro codificador, Dalmacio Vélez Sarsfield, a no dudar, el exponente más brillante de lo que se conoce como *Escuela Jurídica de Córdoba* y patrono de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de esta ciudad.

La existencia de una tradición cultural capaz de crear cimientos sólidos y permanentes de una escuela, no pueden improvisarse, ni tampoco abreviarse sus tiempos con dinero o fuertes inversiones, sino que resulta menester se produzca esos efectos de una consolidación que sólo pueden lograrse luego de varios siglos de profundización y transmisión intergeneracional de valores y conocimientos trabajados con la fuerza de la vocación y el rigor de la voluntad, que persigue siempre obtener avances y progresos en la tarea que se propone realizar.

Cualquier observador independiente que se propusiese hacer un estudio de aquellos aportes que fueron necesarios para que el derecho nacional se encaminara hacia el ideal inalcanzable de la perfección, tanto en sus aspectos puramente técnicos, como así en lo que hace a su consistencia moral o axiológica, siempre encontrará algún jurista de Córdoba ayudando o mostrando el protagonismo de una tradición, que ya se distingue y respeta en todos los foros donde se discuten o analiza las reglas y normas de la convivencia social de la República.

Si en los mismos albores del nacimiento de la Universidad, Diego de Torres y Francisco de Alfaro fueron capaces, a principios del siglo XVII, de elaborar una primera ordenanza de protección del trabajo, frente a las injustas pretensiones de los encomenderos de desconocerles su dignidad; o fue factible abreviar y razonar con bastante libertad, en base a las enseñanzas de Francisco de Medina, sobre una lógica del *probabilismo* que pretendía reconocer cierta autonomía de la razón, frente a las verdades absolutas impuestas por el dogma; o de la mano del Deán Gregorio Funes, cuando a principios del siglo XIX, logra cambiar una currícula antigua y desajustada a los nuevos vientos libertarios y sobre una “*pedagogía jansenista*”, busca formar “*abogados para la libertad*”, seguramente que todos esos antecedentes explican, aunque de manera parcial y sólo como un mero pantallazo, el nacimiento de esta corriente de pensadores y juristas que se ha dado en llamar la *Escuela Jurídica de Córdoba*.

Por todas estas razones, merece destacarse las iniciativas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, de la Facultad de Derecho y de la Academia

Nacional de Derecho de mantener viva la antorcha transmitida de generación en generación, de forma tal que no sólo se reconozca esta ciudad como "*la Docta*", apelativo que merece conforme a su tradición incuestionable, sino que realmente y en la realidad los doctores de Córdoba se han caracterizado por estar siempre en las líneas del pensamiento donde se corren las fronteras del derecho en orden a la consecución de una convivencia social más democrática, republicana y acorde con nuestra tradición nacional.

Hacemos votos de preservar la memoria científica de componentes ilustres de esta Academia, como ocurre en este caso con el Profesor Doctor Luis Moisset de Espanés, no sólo obtendrá mantener en el tiempo un espacio de reconocimiento colectivo, sino que seguramente servirá igualmente, como fuente de inspiración y emulación de las generaciones venideras.

SILLÓN

JUSTINO CÉSAR ¹



¹ El Sillón Académico Justino César, creado el 6 de agosto de 1951 se encuentra hoy vacante. Impónese aclarar que el doctor Efraín Hugo Richard lo ocupó originariamente. Al quedar vacante el Sillón Académico Mariano Fragueiro, por fallecimiento del doctor Héctor Cámara, solicitó se le concediera en la sesión del 12 de marzo de 1997, lo que fue acordado por el cuerpo

JUSTINO CÉSAR

POR MARCELA ASPELL Y RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

Justino César nació en San Francisco, departamento Sobremonte, Córdoba, en 1852. Era hijo de Pedro Nolasco César Montenegro y de la señora Nicomedes Juárez Santillán.

Llevó a cabo sus primeros estudios en el Colegio de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Córdoba, continuándolos en el Colegio Nacional del Monserrat. Ingresó luego a la vecina Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se graduó de Doctor en Jurisprudencia en 1878.

El ejercicio y la práctica de la abogacía le atrajeron singularmente en sus primeros años de desarrollo profesional, matriculándose en el Superior Tribunal de Córdoba en 1879, compartiendo estos afanes con las tareas docentes que llevó a cabo en el Colegio Universitario donde había cursado su enseñanza media. Fue titular de la Cátedra de Economía Política e Instrucción Cívica. Y no tardó en integrar asimismo los claustros de la Facultad de Derecho, impartiendo clase en la Cátedra de Procedimientos Judiciales.

Muy pronto fue elegido por sus pares para sumarse a los cuerpos de académicos titulares de la Facultad de Derecho, participando en la gestión de la planificación académica e institucional de la casa. Hacia 1906, el rector de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor José A. Ortiz Herrera, prolongaba un extenso periodo de 10 años en el gobierno de la Casa de Trejo. Su rectorado se entendería entre los años 1897 a 1907.

Por entonces, tres decanos integraban el Consejo Superior: el doctor Justino César por la Facultad de Derecho, el doctor Virgilio Moyano por la Facultad de Ciencias Médicas y el ingeniero Luis Achával.

El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba estaba integrado por su ya mencionado decano Justino César y por el vice decano doctor José del Viso, junto al secretario Guillermo Reyna y el resto de los consiliarios docentes con planes de estudio que conforme las reformas académicas introducidas

por la ley Avellaneda que exigían al graduado la defensa de un trabajo escrito, que previa su aprobación e impresión en 25 ejemplares, debía necesariamente defender en acto oral y público, una esperada y lucida ceremonia que convocaba no sólo a los profesores de la Universidad sino también a relevantes miembros de la sociedad local.

“Desde esa fecha, y por el escenario donde se efectuaba, el grupo de consagrados que dirige el acto académico, los replicantes que discutían las proposiciones accesorias del tesista, y el público muchas veces ajeno al mundo del derecho que asistía, conferían al mismo toda una simbología de verdadero ritual que operaba en el tesista la verificación de un cambio de estado que iba mucho más allá de la obtención de su grado universitario. Y esto se reflejaba en la crónica de los diarios de la época. Si bien se pueden observar en ellas el escaso tiempo de elaboración generalmente meses que por reglamento se contaba para su presentación luego de aprobación de todas las materias, las mismas son un reflejo de la mayor o menor influencia intelectual de los distintos docentes a sus alumnos, como así también de cuáles eran los temas que interesaban a los nuevos doctores en derecho al punto de escribir formulando sus puntos de vista sobre ellos aplicando los conocimientos adquiridos en las aulas”¹.

Su versación y experticia disciplinar, acunada en la Cátedra de Procedimientos Judiciales, fue decisiva para su designación como miembro de la Comisión Reformadora de las Leyes de Organización Judicial y de Procedimientos de la Provincia de Córdoba, labor que Justino César sumó, luego a su desempeño en varias comisiones reformadoras de la Constitución local.

Durante su decanato se llevó a cabo una importante reforma curricular. El 23 de marzo de 1907, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho resolvió incorporar al *Plan de Estudios* las nuevas cátedras creadas por el Congreso Nacional: Sociología e Historia del Derecho, Derecho Público Provincial y Municipal, Estadísticas y Geografía Comercial, Legislación Industrial y Agrícola e Historia de las Instituciones Representativas. Este *Plan* fue aprobado y puesto en vigencia el 4 de abril de 1907.

¹ Conforme DÍAZ, Alfredo, “Aporte a la historia de la institucionalización de la Sociología En la Universidad Nacional de Córdoba. Creación de la Catedra de Sociología (1907)”, en VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata “Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales”, La Plata, 5 a 7 de diciembre de 2012.

El nuevo *Plan*, reorganizaba los estudios de derecho de la siguiente manera: *Primer año*: Introducción al Estudio del Derecho, Filosofía General, Historia del Derecho y Derecho Público General; *Segundo año*: Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Internacional Público, Economía Política e Historia de las Instituciones Representativas; *Tercer año*: Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho de Minas y Legislación Industrial y Agrícola; *Cuarto año*: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Constitucional, Derecho Público Eclesiástico y Sociología, Historia del Derecho Argentino; *Quinto año*: Derecho Civil, Derecho Comercial, Finanzas, Procedimientos Civiles y Derecho Público Provincial y Municipal; *Sexto año*: Derecho Administrativo, Derecho Internacional Privado, Filosofía del Derecho, Procedimientos Penales y Geografía Comercial.

Dos años después, el 19 de abril de 1909, el plan de estudios de la carrera de derecho quedaba formulado del modo siguiente: *Primer año*: Filosofía General, Derecho Público General, Historia del Derecho, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Romano; *Segundo año*: Derecho Civil, Derecho Romano, Derecho Internacional Público, Historia de las Instituciones Representativas y Economía Política; *Tercer año*: Derecho Civil, Derecho Penal, Legislación de Minas, Legislación Industrial y Agrícola, Estadística e Instituciones Económicas; *Cuarto año*: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Público Eclesiástico, Derecho Constitucional y Sociología; *Quinto año*: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Público Provincial y Municipal, Procedimientos Civiles y Finanzas; *Sexto año*: Derecho Administrativo, Derecho Internacional Privado, Filosofía del Derecho, Procedimientos Penales e Instrumentos y Registros Públicos y Práctica Correlativa.

Constituyeron todos enormes esfuerzos de la comunidad académica para adecuar la enseñanza del derecho a los nuevos desafíos que traían los tiempos. No era de extrañar que acogiera con interés la tesis doctoral de su sobrino Ramón J. Cárcano César, el futuro dos veces gobernador de Córdoba en los periodos 1913-1916 y 1925-1928.

Político, historiador y escritor de pluma exquisita, Ramón J. era hijo de Inocente Cárcano y Honoria César.

“Su familia poseía tierras, un comercio de ramos generales y acopio de frutos del país. Además, su tío, Justino César, hermano, de Honoria fue académico de la UNC por 40 años y fiel amigo de Ramón. Tanto su abuelo,

Francisco Marcos César, como Justino tuvieron una gran influencia en la vida de Cárcano”².

En 1927 fueron reunidas algunas páginas de recuerdos en el volumen titulado *Páginas errantes*, que anticipa su bello libro de memorias: *Mis primeros ochenta años*.

En *Páginas errantes*, Ramón J. Cárcano dice sobre su tío Justino: “*Sonreía como Voltaire, sentía cierta despreocupación por los convencionalismos y se mezclaba con desapego y bien humana en la comedia humana*”.

Justino César también desempeñó una exitosa carrera judicial, vocal interino de la Cámara en lo Criminal y durante varios años conjuez del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, cuya presidencia finalmente alcanzó. Había contraído matrimonio en Córdoba con Josefa Ramos Lascano. Su hijo, José María César Ramos, nació en Córdoba el 14 de mayo de 1894.

Murió en la ciudad donde había vivido casi toda su vida, el dos veces gobernador de Córdoba, político, historiador y abogado, Ramón J. Cárcano despidió sus restos.

Más de un siglo después, se incorporaba a la Academia de Derecho el doctor Efraín Hugo Richard, ocupando el sitial Justino César³.

Al evocar al Patrono de su Sillón Académico, como es de rigor en el protocolo de la institución trazó un perfil biográfico. Así sintetizó su labor: “*Justino César fue un importante hombre de estirpe de juristas, hijo de juristas, padre de juristas, ... impetuoso, a sus adversarios preocupaba su presencia en el Parlamento o en la Tribuna, pero afirmaba hoy, mi querido amigo Juan José Torres Bas, que por el recuerdo de sus padres Justino César era un hombre respetado por la justeza de sus piezas oratorias.*

² BARRIONUEVO, Nora Mariela, *El contexto de producción de las tesis doctorales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en el periodo 1883-1904* Mesa N° 28: Desafíos del pensamiento sociológico: sociología e historia. Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes. Facultad de Ciencias Sociales-Universidad Nacional de San Juan, En Agrietar el Neoliberalismo en nuestra América. Universidad Nacional de Cuyo. Dirección de la Carrera de Sociología.

³ El Doctor Efraín Hugo Richard ocupó originariamente el Sillón Académico Justino César. Al quedar vacante el Sillón Académico Mariano Fraguero por fallecimiento del doctor Héctor Cámara, solicitóse le concediera en la sesión del 12 de marzo de 1997, lo que fue autorizado por el cuerpo.

Fue juez federal, fiscal, camarista, presidente del Tribunal Superior de Justicia, también autor, en Comisión que integró junto con Del Campillo, del primer Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, un Código que mereció algunas tempestuosas pero al mismo tiempo profundas y justicieras observaciones de Rodríguez del Busto que están condensadas en los 'Anuarios y antecedentes para la legislación provincial' obrantes en nuestra Biblioteca Mayor. Quizás un rasgo que tiñe a este distinguido profesor que se doctoró en 1872 en Derecho Civil y que inmediatamente profesó con esa materia durante cuarenta años en nuestra Universidad, es que era un hombre en la realidad, que convivió con la realidad y signó ciertos años de la historia cordobesa en sus aspectos jurídicos, esa es una razón más de sentirme honrado per la asignación de este Sillón”⁴.

⁴ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba.7, 1986, ps. 95-96.

ARTURO GALLEGO SÁNCHEZ

Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Nació el 10 de enero de 1883, en la ciudad de Córdoba. Hijo de Silvano Gallegos y de Rosario Sánchez.

Contrajo matrimonio con Graciela Álvarez Cortés ¹.

De esa unión nacieron tres hijos, Arturo Silvano, Graciela y Luis Eduardo.

Arturo Gallegos Sánchez alcanzó el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales “*que lo habilitó al ejercicio de la profesión de abogado según diploma expedido el 8 de diciembre 1909 que tuvo a la vista conforme lo disponía el artículo 1 en su inciso 4 de la lei de 3 de julio de 1885*”, registrada al folio 173 del Libro de grado.

Su trabajo de tesis doctoral titulado *La calumnia. Sus elementos constitutivos - Art. 177 del Código Penal* fue calificada con la nota distinguida de 9 puntos, bajo el decanato del Dr. Roque C. Funes. Su padrino fue el doctor José Lavisse, quien fuera Juez de primera instancia en lo criminal. Integraron el jurado los Dres. Félix T. Garzón, como presidente; y como replicantes los doctores Henocho D. Aguilar, Lucas Llanos y Carlos A. Ahumada, el primero sobre el fondo de la tesis y los dos últimos en las proposiciones accesorias.

Se desempeñó desde 1908 como prosecretario de un juzgado del crimen de esta capital y al año siguiente fue ascendido a secretario del mismo Tribunal y, un año después, renunció al cargo para ejercer la profesión de abogado.

En septiembre de 1916 fue nombrado juez de primer instancia en lo civil de la ciudad de Córdoba durante el gobierno del Dr. Eufrasio Loza. Posteriormente, el entonces gobernador de la provincia, el Dr. Rafael

¹ La ceremonia religiosa fue celebrada en la residencia de los padres de la prometida, a las 22 horas. El oficio estuvo a cargo del reverendo padre José Mariano Blanch. Actuaron en calidad de padrinos, Florinda Gallegos Sánchez y Alfonso Álvarez Cortés. El acta de matrimonio civil la suscribieron, por parte de la contrayente, Feliciano Barbosa, Alfonso Álvarez Cortés y Wenceslao Achával y por el contrayente, Rafael Reyna, Horacio J. Ferreyra y Abel Sánchez.

Núñez, le ofreció su reelección en dicho juzgado. Luego, fue ascendido vocal de la Cámara de Apelaciones.

Siendo juez de primera instancia constituía la nómina de los profesores recientemente nombrados para el nuevo Colegio Nacional –hoy Colegio Nacional de Monserrat– pero, el 17 de marzo de 1922, declinó su nombramiento mediante una nota de renuncia elevada al rector ingeniero, D. Justiniano Torre, para continuar ejerciendo su cargo como juez en lo civil y comercial.

En 1930 fue designado fiscal de cámara, ejerciendo el cargo hasta el 11 de octubre de 1937, fecha en la cual se retira de la magistratura judicial para acogerse a los beneficios de la jubilación.

El 26 de abril de 1939 fue designado director suplente del Banco de la Provincia de Córdoba, junto con el comerciante Sr. José Dianda, durante el gobierno del Dr. Amadeo Sabattini.

En 1941, a pedido de la comisión especial del Senado de la Provincia, encargada del estudio del proyecto del Código de Procedimiento Civil y Comercial, de los Dres. Henoch D. Aguiar y Ángel H. Cabral, para que realice un meduloso y completo estudio de éste.

En 1942 inauguró, en su rol de director suplente del Banco de la Provincia de Córdoba, las agencias de Mina Clavero y Santa Rosa de Calamuchita. El discurso de inauguración de la sucursal del Banco de Córdoba en Santa Rosa de Calamuchita pronunciado por el Dr. Arturo Gallegos Sánchez fue publicado en la revista *Industria y Comercio*².

En el ámbito académico, el 23 de noviembre de 1949 fue nombrado miembro de número fundador de la Asociación de Amigos de las Letras. Alcanzando su vicepresidencia ese mismo año. En la nota por la cual le notifican su nombramiento se hace alusión a que es uno de los juriscultos más versados, ilustres y eruditos.

El 21 de agosto de 1950, fue nombrado por unanimidad miembro de número de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, a consecuencia de la conferencia “Decadencia del contrato” que dictó en la sede de la Asociación Amigos de las Letras el 21 de julio de 1950, ocupando el sillón.

² Revista Nº 82/83, de marzo de 1942, ps. 8 y 9.

En numerosas ocasiones alcanzó la vicepresidencia del Colegio de Abogados y el 14 de marzo de 1956, por resolución del Directorio, fue designado socio honorario del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba. En su parte pertinente la resolución expresaba: “*Teniéndose en cuenta su reconocida ilustración y versación en las ciencias jurídicas y sociales*”.

El 5 de enero de 1953, el directorio del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, designó al Dr. Gallegos Sánchez miembro de la Comisión encargada de estudiar y aconsejar en todo lo referente a los problemas que pudiera plantear la reforma del Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial. La presidencia de la Comisión estaba a cargo del presidente del Colegio de Abogados, el Dr. Ángel H. Cabral, e integrada conjuntamente por los Dres. Pedro León, Félix Sarria, Jorge A. Núñez, y Alfredo Orgaz.

El 16 de octubre de 1952, fue designado socio de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Catedral Metropolitana de Córdoba.

Ha publicado sobre: *La calumnia. Sus elementos constitutivos - Art. 177 del Código Penal (tesis doctoral)*; “El concurso particular del acreedor hipotecario”, revista La Ley, 3 de septiembre de 1943; “El Proyecto de Reformas al Código de Procedimientos Civiles de la provincia”, revista Jurisprudencia Cordobesa, año I, N° 10; “Contrato de obras públicas”, revista Las Comunas, septiembre de 1939; “Muerte del Sr. Zabaleta: Acusación contra el Sr. De La Puente”, diario Los Principios de Córdoba, 21 de diciembre de 1914; “La personería jurídica de los curas párrocos”, Leones, julio de 1919; “Fallos de los Tribunales de Córdoba; Interpretación de la Ley - Valor de la jurisprudencia - Su uniformación por Tribunales Plenarios”, publicada en el Boletín de Jurisprudencia, año III, 1935, p. 105; “Extensión de la Facultad del Poder Legislador para conceder indultos. El indulto. Cómo lo concibe la Doctrina. Debe ser de carácter individual”, publicado en Comercio y Tribunales, 13 de agosto de 1937; “Privilegio Hipotecario”, autos Ronco c/ Cornú, publicado en Estudio gráfico Los Principios, 1919; “Discurso pronunciado en el acto inaugural en la sucursal del Banco de Córdoba en Santa Rosa de Calamuchita”, publicado en revista Industria y Comercio, año 7, Córdoba, marzo 1942, Nros 82 y 83; “Jurisprudencia Administrativa - Reconsideración - Cosa Juzgada - Jurisprudencia”, publicada en Comercio y Tribunales, 5 de agosto de 1935.

Varias de las sentencias fueron publicadas, entre ellas sobresalen: “La excusación de los fiscales en los juicios criminales”, caso Gustavo Olme-

do (homicidio Dr. Juan M. La Serna); Antonio Bongiovanni c/ Mercedes Zabala de Zabala (juicio reivindicatorio); Doering c/ Municipalidad de Capilla del Monte - Contencioso Administrativo, publicado en diario Los Principios, 3 de septiembre de 1919; “Cosa Juzgada”, Garzón y Demarchi c/ Rodríguez y otros; Lobo Juvenal - pide restitución de su hija menor, Dictamen publicado en Comercio y Tribunales, 10 de mayo de 1933; Auto Julio A. Naidich, en el mes de agosto de 1933; Caso de Quiebra, “Una sana doctrina de sentido altamente moralizador”; “Con la aprobación de la adjudicación de bienes no termina la jurisdicción del juzgado”, publicado en Comercio y Tribunales, 28 de septiembre de 1933; Auto Eleuterio Miguel Espíndola p.s. autor de adulteración; Auto Quiebra Spila y Cía y Santiago J. Barbero; Dictamen del 6 de agosto de 1934, relativo al Banco Nación que es de carácter estatal y constituyente en consecuencia una Repartición Administrativa del Gobierno Nacional; Caso Quiebra razón social Evangelisti Hermanos; “Compraventa. Posesión. Constituto posesorio. Desalojo”; auto Astrada Julio c/ Ernesto Gordillo y otros; Dictamen sobre los distintos aspectos del proceso instaurado contra acusados por el vandálico asalto a la policía de la plaza de Mercedes donde resultaron asesinados 7 representantes de la autoridad y 2 civiles el 17 de noviembre de 1935, publicado en el diario El País, 22 de diciembre de 1935; “Obra nueva”, publicación de alegados en autos L.R. González c/ Bianchi y Hno., Córdoba, 1915.

Se destacó por su brillante actuación como juez y camarista por su profundo conocimiento y versación del derecho, honradez y rectitud como magistrado al servicio de la administración de la justicia, como abogado, como hombre de bien y gran persona. Su caballerosidad y grandeza de espíritu le valieron la admiración, el respeto y el cariño de todos y cuanto lo conocieron

Fue un activo militante de la Unión Cívica Radical, tal es así que en su sepelio el presidente de este partido pronunció unas sentidas palabras.

Falleció en la ciudad de Córdoba, el 2 junio de 1956, a los 73 años como consecuencia de una corta y cruel enfermedad que supo soportar con estoicismo y fervor cristianos³.

³ La información y documentación que tuve a la vista me fue generosamente suministrada por su nieta, la Dra. María Teresa Graciela Gallegos Sánchez, a quien agradezco muy especialmente su deferente atención y cortesía.

SILLÓN

JUAN DEL CAMPILLO¹



¹ El Sillón Académico Juan del Campillo, creado el 21 de diciembre de 1951, lo ocupa hoy el doctor Horacio Roitman.

JUAN DEL CAMPILLO

POR HORACIO ROITMAN

Se llamaba Juan Crisóstomo Nolasco y sólo usó el Juan toda su vida. Nació el 21 de enero de 1812 y falleció el 10 de mayo de 1866. Estudió en Córdoba y se graduó en Buenos Aires, donde se doctoró en jurisprudencia.

Fue magistrado, presidente de la Cámara de Justicia y catedrático de Derecho Comercial en nuestra Universidad antes de partir a Santa Fe, ministro de Justicia de Urquiza, y luego profesor de Derecho natural e internacional al regresar de Roma. Representó a Córdoba, junto a Santiago Derqui en la Convención Constituyente del '53 donde tuvo una destacada actuación, en tres cuestiones fundamentales.

El *juramento* de los constituyentes que consideraba "... *la luz de su razón y el dictamen de su conciencia...*" porque "*Convenía que el juramento no fuese una vana fórmula repetida [...] Que el diputado, al tomar posesión de su cargo, debía sostener la unión y la nacionalidad argentina, desprenderse de todo sentimiento mezquino de localidad, y al tomar posesión de su cargo, dejar de ser representante de una provincia para ser representante de la Nación*" ya que quería arrancar a cada diputado el compromiso de cumplir con los pactos preexistentes.

La *intervención federal* (art. 6º), donde desde un primer momento sostuvo que cuando es decretada por el Poder Ejecutivo debe intervenir el Congreso, lo que recién se consolida en 1994 (art. 99, inc. 20). La *vigencia de la Constitución* aun cuando no estuvieren en funciones las autoridades creadas por ella; es decir, que todas sus cláusulas son *operativas* desde su sanción.

Finalmente, tuvo un rol fundamental porque "... Fue el quien dio forma definitiva al trabajo común –dice Lucio V. Mansilla– y ese es el motivo en virtud del cual los originales de nuestro Código fundamental están escritos de su puño y letra, con caracteres claros, redondos, iguales, algo pequeños, con puntos y comas en su lugar, y la mejor ortografía corriente entonces...", y por ello se lo recuerda como *el escriba de la Constitución*.

En el gobierno de la Confederación, redacta el proyecto de ley que organiza la Justicia Federal.

“*De un luminoso debate iniciado el año anterior emana la ley que organiza la Justicia Federal...*” –recuerda Beatriz Bosch, nuestra máxima autoridad sobre Urquiza–. Obra del ministro Campillo, el proyecto se analiza a lo largo de ocho sesiones a partir del 10 de mayo de 1857.

El miembro informante senador Zapata lo fundamenta en el modelo estadounidense.

El 12 de junio de 1858 entra a examen de la Cámara de Diputados. Lo apoyan con eruditos aportes Lucas González y Juan María Gutiérrez. El ministro responde airoosamente a todas las observaciones. El 7 de setiembre el presidente Urquiza promulga la ley.

“*El importante cuerpo establece una Suprema Corte Nacional, cortes de distrito y juzgados federales, así como organiza el procedimiento que debe seguirse en los diversos casos*” (Beatriz Bosch, *Urquiza y su tiempo*, Buenos Aires, 1971). Fue ley en la Confederación, y sirvió de antecedente para la actual ley 48, hoy todavía vigente.

En setiembre de 1858 fue nombrado *Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario*, en misión especial, cerca del Santo Padre. El doctor Del Campillo, durante su misión en Roma, inició exitosamente las negociaciones para ajustar un concordato con la Santa Sede, pero no obstante lo bien encaminadas de las gestiones, éstas fracasaron porque el Vaticano no transigió con ciertas cláusulas de la Constitución argentina, que según su criterio afectaban los derechos de la Iglesia.

Cuando Juan del Campillo fue designado ministro plenipotenciario ante el Vaticano, Alberdi previno a las autoridades sobre la cautela de la diplomacia romana y los inconvenientes de un Concordato que pudiera detener a los inmigrantes de Escandinavia y los Estados germánicos (Carta de Alberdi a Bernabé López, despachada desde Londres, el 5 de agosto de 1858, y nota de Campillo a Urquiza, desde Lisboa, el 13 de diciembre de 1858).

En camino hacia el Vaticano, deja a su hijo Ramón en el Colegio de Versalles y se lo encomienda a Alberdi (cartas de Campillo a Alberdi, el 26 de enero y el 3 de febrero de 1859).

Relata Mayer que en cartas que Del Campillo le envía a Alberdi, monseñor Antonelli (secretario de Estado) y Berardi objetaban el art. 14 sobre la libertad de cultos, y el gorro frigio del escudo argentino les causaba espanto.

El espíritu de ese art. 14 –proyectado, votado y defendido por Juan del Campillo– le daría la razón a Alberdi, ya que su “*gobernar es poblar*” sería tomado por la generación del ‘80, y el país comenzaría a desarrollarse cobijando a inmigrantes de todas las latitudes y todos los credos. Esa norma llevaría a la Argentina a ser uno de los países con mayor movilidad social en el mundo, al amparo de libertades irrestrictas en favor de todos los hombres.

Los obispos de Paraná y de Buenos Aires aspiraban a la modificación del art. 2º de la Constitución Nacional. Haber pretendido reabrir la cuestión, que ya había sido zanjada en la primera deliberación de la Constitución del ‘53 –el primer artículo tratado fue el 2– de haber prosperado habría cambiado el destino de la República. La posición que triunfó en el ‘53 fue la del abate Lavaisse: no hay religión oficial, sino una iglesia y un culto con situación de preferencia, y plena libertad religiosa para otros cultos.

En las *Bases*, Alberdi proponía “... *adopta y sostiene*”, y la Convención optó sólo por “... *sostiene*”, es decir la posición más liberal. “... Los constituyentes encontraron una forma de equilibrio en la fórmula del sostenimiento del culto católico, pero no su exclusividad –sostiene Padilla–, y la consagración de la libertad de culto, necesaria para que afluyeran “... todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”.

Fray Mamerto Esquiú, otro hombre del clero, apodado “*El Orador de la Constitución*”, defendió la fórmula, “... *al clamar desde la iglesia matriz de Catamarca por una ‘sumisión pronta’ de los católicos a la Constitución, prenda de paz y de progreso, aventó que se volviera a enarbolar el viejo estandarte de ‘religión o muerte’*”.

El Concordato demoró 106 años. Logró el acuerdo el gobierno del Dr. Illia. El canciller Dr. Zavala Ortiz no pudo firmarlo pues en la víspera del día previsto para la suscribirlo, el golpe de estado derrocó al gobierno constitucional en 1966.

En esos 106 años, las relaciones del Estado o los gobiernos sucesivos con la Iglesia fueron muy conflictivos, por momentos tormentosos y tampoco cesaron de inmediato después de su firma. El Patronato se ejerció de hecho.

Se removieron obispos, se declaró persona *non grata* dos veces a los nuncios y tuvieron que partir, la ley de educación pública (1420) fue materia de un enfrentamiento, se rompieron relaciones con el Vaticano por veinte años, se quemaron iglesias, se detuvo sacerdotes, se los echo del país, y hasta se excomulgó a un presidente.

La tenaz defensa que hizo del Campillo para que no se impusiera una religión de Estado, como pretendía el Vaticano (art. 2º CN), fue mantenida a rajatabla por nuestro país.

De regreso al país, retornó brevemente a la docencia universitaria en Córdoba, de la que se alejó por razones políticas, para volver a Santa Fe donde sería ministro del famoso gobernador Oroño y ejerciendo el cargo, lo sorprende la muerte el 10 de mayo de 1866.

RICARDO CAYETANO NÚÑEZ

Por José Daniel Cesano

Uno de los juristas de mayor significación que tuvo Córdoba, cuya obra trascendió las fronteras de nuestra provincia para alcanzar dimensiones nacional e internacional, es Ricardo C. Núñez, a quien, el 14 de octubre de 1957, se le asignara, como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, el Sillón Juan del Campillo.

Núñez nació en la ciudad de Córdoba el 7 de agosto de 1908. Se licenció en leyes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde también obtuvo su doctorado; con la tesis “El hecho penal en la Constitución Nacional y en el Código Penal”¹.

Su actividad se proyectó en diversos ámbitos. En la Universidad comenzó su tarea como docente adscripto de la Cátedra de Derecho Penal; luego como adjunto², alcanzando años después la titularidad de Derecho Penal II (Parte Especial). Fue asimismo director del Instituto de Derecho Penal. En esa condición supo constituir un espacio institucional que tendría una gravitación decisiva en la evolución de la cultura jurídica de Córdoba no sólo por la publicación de los *Cuadernos del Instituto*—que, entre otros aspectos, hicieron posible el canje con la producción científica de otras universidades extranjeras— sino, fundamentalmente, por la formación de una verdadera élite de investigadores. Uno de sus discípulos—Jorge E. de la Rúa— recordaría aquel clima señalando: “*En el viejo Instituto, siempre estimulando el estudio y el trabajo, aportando sin asomo de mezquindad todos sus conocimientos y recursos, monitoreando los trabajos que como*

¹ Publicada en *Revista de Psiquiatría y Criminología*, N° 19, enero-febrero, Bs. As., 1939, p. 89 y ss.

² En carta fechada el 28 de agosto de 1945, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, a la sazón Lucas A. de Olmos, informaba a Núñez que el H. Consejo Directivo había aprobado las actuaciones “producidas con motivo de su concurso, y en consecuencia designarle profesor adjunto de Derecho Penal”. Para el texto de esta carta consultar: Fondo Ricardo C. Núñez, Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

primerizos elaborábamos, al punto tal de redactar en conjunto aquellos pasajes críticos que toda investigación presenta”³.

Asimismo, tuvo una dilatada carrera judicial, ingresando *ad honorem* en el Juzgado Civil de 4ª Nominación de la Ciudad de Córdoba (del 12/6/1930 al 28/10/1930); y siendo luego, secretario del Juzgado de Instrucción de 2ª Nominación (del 27/4/1932 al 3/3/1940), secretario del Tribunal Superior de Justicia (del 4/3/1940 al 1/10/1947); alcanzando la vocalía del mismo Tribunal, en donde ocupó las salas Penal y Laboral, entre el 26/9/1955 al 13/6/1960⁴.

Cuando, en 1947, se alejó de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia Núñez ejerció la abogacía en el estudio jurídico del prestigioso curial José Antonio Mercado⁵.

Su versación lo hizo una figura de consulta en cuestiones legislativas. Así, durante la administración de Arturo Umberto Illia, se lo convocó para colaborar en la redacción de la que luego sería la ley de reformas al Código Penal N° 16.648, norma que derogó diversos decretos-leyes dictados durante los gobiernos de facto y que introdujo, entre otras, la figura del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. Asimismo, también tuvo participación en la elaboración de proyectos o leyes vinculados a temas criminológicos, cual fue el Proyecto de Ley de Ejecución Penitenciaria de la Provincia de Córdoba⁶ y la ley de creación del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito.

³ DE LA RÚA, Jorge, “Las razones de un homenaje”, en *Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología. Edición homenaje a Ricardo C. Núñez*, Nueva Serie, N° 1, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Cba., Lerner, 1995, p. 17.

⁴ Archivo del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Sección legajos personales, Legajo 2, letra N. Como decimos en el texto, el 1/10/1947, Núñez cesa su actividad en el Poder Judicial de Córdoba, siendo secretario del Tribunal Superior. En su legajo consta lo siguiente: “Se le dan por terminadas las funciones. De baja por caducidad del Poder Judicial” (sic). Esto se debió a la intervención federal a la provincia de Córdoba dispuesta por ley 12.993, publicada en el BON el 2 de julio de 1947.

⁵ Sobre la labor de Núñez como abogado puede verse con provecho: MARCÓ DEL PONT, Luis, *Ricardo C. Núñez. El hombre y su obra*, Lerner, Cba., 1997, p. 141 y ss.

⁶ *Proyecto de Ley de Ejecución Penitenciaria de la Provincia de Córdoba*. Prólogo del Dr. Ricardo C. Núñez, *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, N° 18, Lerner, Cba., 1986.

Como animador cultural destacó por la dirección de prestigiosas revistas científicas. En tal sentido, después del fallecimiento de Luis Jiménez de Asúa (16/11/1970), fue director de *Nuevo Pensamiento Penal*. Ocurrió lo propio cuando, decidida la finalización de la anterior publicación, un grupo de quienes conformaban el consejo de redacción de aquella decidió fundar otra revista, surgiendo así *Doctrina Penal. Teoría y Práctica de las Ciencias Penales* (1978), “también bajo la dirección de Núñez quien volvió a dar una prueba de su generosidad y valentía, al aceptar esta nominación en tiempos de tremenda dureza represiva”⁷. Por su parte, en Córdoba, a partir de 1984, con la asistencia de Hilda Marchiori y María Cristina Barberá de Riso, fundó y dirigió los *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, que se publicaran, durante décadas, en la editorial de Federico Lerner.

Los *Opúsculos* –señalan Marchiori y Barberá de Riso–, seguramente no por casualidad, sino por convicción, pudieron sostenerse y además, cumplir su cometido, el que les dio su autor: Ricardo Núñez, cual fue formar e informar desde Córdoba mediante una publicación seria, pero a la par sin la densidad que un libro puede llegar a tener, por eso, al estilo de Carrara los denominó *Opúsculos*. Procuró asimismo que abarcaran todos los temas que a la ciencia penal le importan, por eso fueron de derecho penal y criminología y esperó, por fin, que los aportes de las nuevas generaciones junto a la contribución de las anteriores le proporcionaran esa singularidad necesaria para la trascendencia de cualquier tarea. No quedaron aquí aquellos propósitos, siempre pensó que debía escucharse la voz de los extranjeros y que era necesario volver a escuchar a los no contemporáneos, por eso se publicaron sentencias y trabajos doctrinales históricos, esos que por la delicada intelección de las cuestiones pasan a ser clásicos de la ciencia penal⁸.

⁷ BERGALLI, Roberto, “Una figura propia del iluminismo penal”, en “Homenaje al Profesor Doctor Ricardo C. Núñez”, *Ley, Razón y Justicia. Revista de investigación en ciencias jurídicas y sociales*, Neuquén, año 3, N° 5, febrero-julio de 2001, Alveroni Ediciones, Cba., p. 159.

⁸ MARCHIORI, Hilda - BARBERÁ DE RISO, María Cristina, “Prólogo” a Ricardo C. NÚÑEZ, *La ley. Única fuente del derecho penal argentino, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, N° 50, Lerner, Cba., 1993, p. 14.

En reconocimiento a su trayectoria académica, la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de Córdoba le concedieron el doctorado *Honoris Causa*.

Producida la restauración democrática, con la asunción del presidente Raúl Ricardo Alfonsín (en 1983), su nombre fue impulsado para ocupar una vocalía en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que, finalmente, no se concretó.

Ricardo Núñez murió en Córdoba el 15 de mayo de 1997.

La obra científica de Ricardo C. Núñez es de una enorme amplitud, comprendiendo, además de trabajos generales de gran aliento, libros de síntesis, enjundiosos artículos aparecidos en diversas revistas jurídicas (que comprenden la parte general y especial del derecho penal, estudios sobre legislación y de derecho procesal penal), notas bibliográficas y preluiones y prólogos ⁹.

Uno de los primeros aspectos que deben señalarse para dimensionar la significación de Núñez, para la cultura jurídica argentina, está representado por sus enfrentamientos teóricos con el positivismo criminológico y la escuela egológica.

Cuando Núñez realizaba sus primeras investigaciones, la *Scuola positiva* –especialmente a través de la influencia de la obra de Ferri– se encontraba fuertemente arraigada en la cátedra cordobesa. Fue Sebastián Soler, a partir de 1926, quien comenzó a desarrollar sólidas argumentaciones tendientes a cuestionar los postulados de aquella escuela ¹⁰. Núñez pronto se sumó a aquellas críticas. Esto se advierte en sus tempranos trabajos en donde defiende criterios desarrollados por Soler. Al respecto, resultan ilustrativos los contrapuntos de Núñez con Giulio Andrea Belloni y con Eugenio Florián, a propósito de la traducción que hiciese el primero y los comentarios de ambos juristas italianos respecto del opúsculo de Soler

⁹ Bajo el título de *Estudios de derecho*, Daniel Pablo Carrera realizó una sistematización de los trabajos de Núñez –que no comprendía sus libros–, hasta 1967. Los títulos que integran esta bibliografía pueden leerse en CARRERA, Daniel P., *Pensamiento penal vigente. Homenaje a Ricardo C. Núñez y a José León Schwartz*, Advocatus, Cba., 1994, ps. 131/138. El editor porteño Roque Depalma había ofrecido a Núñez publicar todos aquellos trabajos, lo cual no fue aceptado por Núñez argumentando que carecían de actualidad.

¹⁰ Sobre Soler ver nuestra contribución, en este mismo volumen.

“Imputabilidad - Culpabilidad”¹¹; críticas que se concretaron en sendos trabajos de Núñez, aparecidos en 1939¹². En aquellos tempranos artículos ya destacan las agudas observaciones que desplegó Núñez respecto del positivismo criminológico y que se sintetizaron en expresiones tales como: “*nuestros positivistas se [muestran] reacios a reconocer que el Derecho penal también es ‘derecho jurídico’*”¹³; “*Tanto se han acostumbrado sus secuaces [los positivistas] a mirar la naturaleza, que su comprensión se ha limitado (...) a las cosas de la realidad natural, resultándoles oscuro todo concepto real del mundo de los fines, como es el derecho*”¹⁴; o “*Sólo en el derecho penal, estamos acostumbrándonos a que se discuta cualquier concepción jurídica a base de conceptos extrajurídicos que no son violentados por ella. Sólo aquí se pretende negar la **eficacia de la culpabilidad***”¹⁵.

Núñez también debatió con la escuela egológica –que tuvo en Carlos Cossio su líder natural, pero que se proyectó en el derecho penal en autores como Enrique Aftalión y Laureano Landaburu¹⁶–, en virtud de observar en dicha orientación, un posible desborde del sistema punitivo, a partir de

¹¹ Soler, Sebastián, “Imputabilidad - Culpabilidad”, trabajo publicado en la Revista del Colegio de Abogados de Rosario, t. IX, N° 2, mayo-agosto de 1938, Rosario. En aquel estudio, y tras el análisis de los proyectos de Ferri y de Coll-Gómez, Soler concluía: “(...) el principio de la culpabilidad legal, no cancela la distinción entre hechos culpables y no culpables. No es posible construir la doctrina de la culpabilidad sin el estudio de sus presupuestos subjetivos. Estos presupuestos subjetivos no deben ser concebidos como principios morales (imputabilidad moral) sino como un conjunto de exigencias fijadas por el derecho. No es posible negar que existe una marcada coincidencia práctica en los resultados de las doctrinas, no obstante sus discrepancias teóricas. El estado actual de las diferencias doctrinarias consiste en que mientras unos identifican el concepto de sujeto con el concepto natural de hombre, otros lo construyen sobre la idea de persona” (ps. 15/16).

¹² Confr. NÚÑEZ, Ricardo C., “¿El hombre es considerado cosa o persona en la legislación penal positivista?” y “¿Qué pretende el positivismo penal?”, publicados ambos en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, año III, marzo-junio de 1939, N°s 1 - 2, Imprenta de la Universidad, Cba., 1939, ps. 211/213 y 341/346, respectivamente.

¹³ NÚÑEZ, “¿Qué pretende el positivismo penal?”, op. cit., p. 341.

¹⁴ NÚÑEZ, op. cit., p. 345.

¹⁵ NÚÑEZ, op. cit., p. 345.

¹⁶ Sobre la incidencia de la escuela egológica en el derecho penal argentino, confr. CREUS, Carlos, *Ideas penales contemporáneas*, Astrea, Bs. As. 1985, p. 61 y ss.

la función creadora del juez, en la aplicación del derecho. Lo hizo en una conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Córdoba, en 1946¹⁷.

El segundo aspecto que muestra la significación de Ricardo C. Núñez para la evolución de la ciencia jurídico penal guarda relación con sus desarrollos vinculados con la dogmática; ello en una doble perspectiva: por una parte, a través de la introducción, en nuestro ámbito cultural, de autores y textos legales extranjeros, debidamente traducidos, que hicieron posible la difusión y recepción posterior de un paradigma científico de cuño germano¹⁸ y, de otro, a través del desarrollo de la nutrida obra que mencionáramos y en donde se puede observar una concepción del fenómeno jurídico –compartido con algunos de sus coetáneos (cual fuera el caso de Soler y Gavier)– en donde se prioriza la reconstrucción y sistemática de la ley penal vigente. En tal sentido, puede considerarse como una constante de la escuela jurídico penal de Córdoba –iniciada por Soler, a partir de sus aproximaciones a Kelsen, y continuada, luego, por Núñez, sobre la base de sus lecturas de Stammler, a las que llegó por Enrique Martínez Paz– la de mantener una clara distinción entre el ser y el deber ser en el examen de la norma jurídica, pronunciándose a favor del primero, “*en un marco que parte de la Constitución, y utilizando el segundo en el examen crítico de la norma*”¹⁹.

La labor de traducción la llevó a cabo Núñez, a través de su trabajo en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional de Córdoba dirigido en sus primeros tiempos por Martínez Paz²⁰, a quien Núñez reconoció como un verdadero maestro²¹. Allí, también colaboró

¹⁷ Esta conferencia dio lugar al trabajo de Núñez titulado “¿Debemos abandonar la manera tradicional de aplicar la ley penal?”, aparecido en la Revista jurídica de Córdoba y luego reeditada como N° 24, en los *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, Córdoba, Lerner, Cba., 1987.

¹⁸ La labor de Núñez como traductor no se redujo a obras alemanas. En efecto, a partir de 1944, junto con Ernesto Roque Gavier y Sebastián Soler (y bajo la dirección de este último), también participó en la traducción del *Programa del Curso de Derecho Criminal* de Francesco Carrara, que fue publicada por editorial Depalma. Sobre Gavier ver nuestra contribución, en este mismo volumen.

¹⁹ DE LA RÚA, op cit., p. 16.

²⁰ Sobre Martínez Paz, ver nuestra contribución, en este mismo volumen.

²¹ Así lo decía el propio Núñez: “*Quien hace estas manifestaciones, si bien ha sido su alumno en la Facultad de Derecho, en las cátedras de Filosofía Jurídica y Derecho Civil Comparado, no extrajo de ello el conocimiento cabal de su personalidad. Lo*

con el secretario de dicho instituto, Marcello Finzi, en los cursos de derecho penal comparado que éste dictara ²². Allí también conoció a Robert Goldschmidt ²³. Entre las principales traducciones llevadas a cabo destacan: *Código Penal alemán (Parte general) y modificaciones posteriores* ²⁴; *Derecho procesal penal*, de Ernst Beling ²⁵; y *El problema de la antijuridicidad material* ²⁶, de Ernest Heinitz. Cuando el 4 de octubre de 1956 falleció Finzi, en Roma, Núñez escribió una nota necrológica en donde describió el clima que caracterizaba al Instituto: “*Allí su labor (la de Finzi) fue múltiple y rendidora. De ello, como jefe de trabajos prácticos del curso mencionado, hasta 1946, podemos dar fundado testimonio. El profesor desaparecido se ha referido, más de una vez, a esa labor, cuyo resultado más promisorio fue la formación de un ambiente científico, al que contribuyeron la autoridad y la incitadora personalidad del profesor Enrique Martínez Paz, director del Instituto, y el saber del profesor Roberto Goldschmidt. De allí salieron trabajos de investigación de real*

extrajo del amplio y libre planteamiento de problemas, en los cuales tuvo el honor de ser su interlocutor. Martínez Paz no era lo que hoy se llama un jurista científico, dogmático. Era un jurisconsulto. Era un jurisconsulto por la amplia visión jurídica que tenía y por la amplia formación intelectual que poseía. Se podía discrepar con sus opiniones, pero siempre había en ellas un fondo de saber y lealtad que, por lo menos, me permitió gozar del trato con un Maestro que, en el fondo, fue fuente fundamental para aspirar a una razonable formación jurídica”. Al respecto, confr. NÚÑEZ, Ricardo C., “Prólogo” a Enrique MARTÍNEZ PAZ, *La actitud del hombre moderno frente al derecho. El equilibrio de los poderes y la Constitución Nacional, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, N° 7, Lerner, Cba., 1985, ps. 8/9.

²² Sobre la labor de Marcello Finzi, confr. CESANO, José Daniel, *Marcello Finzi. La inclusión de un penalista exiliado en la cultura jurídica de Córdoba*, Lerner, Cba., 2014.

²³ Sobre la tarea de Robert Goldschmidt en el Instituto de Derecho Comparado, confr. CESANO, José Daniel, *Viajeros y traductores: circulación de ideas en la formación de la cultura jurídico penal de Córdoba. Luis Jiménez de Asúa y Robert Goldschmidt (1923 /1952)*, Lerner, Cba., 2015, p. 99 y ss.

²⁴ Traducción de Marcello Finzi y Ricardo C. Núñez, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 2, Imprenta de la Universidad, Cba., 1945.

²⁵ Traducción de Ricardo C. Núñez y Robert Goldschmidt, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 1, Imprenta de la Universidad, Cba., 1943.

²⁶ Traducción de Ricardo C. Núñez, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 6, Imprenta de la Universidad, Cba., 1947.

*valor para nuestro derecho penal positivo, y que fueron debidos, en gran parte, a los cursos prácticos del Dr. Finzi”*²⁷.

Sí le cupo a Soler, a través de su importante construcción científica, la introducción de la dogmática jurídico-penal en Argentina, con Núñez –especialmente a través de su *Tratado de derecho penal*²⁸–, en cambio, el tratamiento y examen metódico de todos los elementos de la dogmática nacional –esto es: reglas constitucionales, fuentes de la legislación vernácula, análisis de los procesos legislativos, doctrina y jurisprudencia–, permitieron la elaboración de un derecho penal argentino que si bien dependiente en gran parte en sus fuentes teóricas de la doctrina extranjera –interés que Núñez jamás abandonó, lo que puede advertirse a través de sus pedidos de traducción en relación autores alemanes, como lo demuestra su epistolario con Soler²⁹ y años más tarde, con Corrado Finzi³⁰– “*resultó decididamente autónomo en la interpretación dogmática real de su plexo normativo*”³¹. En orden a la estructura del delito, los ejes de su pensamiento lo llevan a caracterizar a la acción como suceder causal, aunque

²⁷ NÚÑEZ, Ricardo C., “Finzi”, *La Ley*, 28 de noviembre de 1956.

²⁸ 1ª edición, noviembre de 1960; 2ª edición, abril de 1965; 1ª reimpresión, julio de 1978 y 2ª reimpresión, junio de 1988; todas las ediciones fueron publicadas por Marcos Lerner Editora Córdoba.

²⁹ En carta fechada en Rosario el 23 de marzo de 1941, Sebastián Soler remite a Núñez y a pedido de éste, entre otros textos, la traducción de un pasaje de *Die Normen und ihre Übertretung* (teoría de las normas) de Karl Binding. Para el texto de esta carta consultar: Fondo Ricardo C. Núñez. Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

³⁰ Corrado Finzi era hijo de Marcello Finzi y fue, durante años, el traductor del Instituto de Derecho Penal. De hecho, Núñez hizo gestiones personales para la renovación de la contratación de aquél, según se lo agradece el propio Finzi, en carta fechada en Córdoba, el 9 de octubre de 1969. El análisis de la nutrida correspondencia mantenida entre Corrado Finzi y Núñez muestra la atención que éste tenía hacia las manifestaciones de la doctrina alemana. Así, en carta fechada en Valle Hermoso (provincia de Córdoba), el 20 de abril de 1968, Finzi le expresa: “En cuanto al otro tema –el dominio del hecho–, pasado mañana averiguaré en el Instituto si hay en las revistas monografías al respecto. Ya he visto que Mezger en el ‘*Leipziger Kommentar*’, Welzel, Baumann y Schönke - Schröder tratan –con cierta brevedad– este tema. Sí le parece bien, podría ir a su casa con esta bibliografía y traducírsela por ahora directamente”. Para el texto de estas cartas consultar: Fondo Ricardo C. Núñez. Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

³¹ DE LA RÚA, op. cit., p. 14.

admitiendo que la ley, a veces, pueda estructurar tipos finales –tal como sucede con la tentativa o los elementos subjetivos del tipo³²–; la tipicidad, nutrida de elementos objetivos, subjetivos y normativos, manteniendo un rol indiciario en relación a la antijuridicidad³³; la antijuridicidad, formal y objetiva, aunque con una admisión de los elementos subjetivos en las causas de justificación³⁴; y la culpabilidad, con un presupuesto en la imputabilidad, y de un contenido psicológico³⁵.

Los aportes personales de Núñez al derecho penal argentino –como ya lo anticipamos– fueron vastos, no habiendo, prácticamente, ningún tema de la parte general y especial del derecho penal sustantivo que le fuese extraño³⁶; lo que se extiende, también, a partir de sus grandes contribuciones al derecho procesal cristalizadas no sólo en las traducciones de las obras extranjeras ya aludidas –por ejemplo, la de Beling– sino, además, en sus investigaciones sobre acción civil en el proceso penal³⁷, recurso

³² NÚÑEZ, Ricardo C., *Manual de derecho penal. Parte general*, 4ª ed. actualizada, Lerner, Cba., 1999, p. 121: “*Por el contrario, la noción de la acción punible no se puede lograr de esa manera objetiva, sin recurrir a la finalidad del autor; en los delitos correspondientes a tipos con elementos subjetivos de naturaleza intencional y en la tentativa. En estos casos, la realidad objetiva finalista vincula a la concepción jurídica. Este desdoblamiento no implica desconocer que el derecho penal debe partir siempre de la concepción del hombre como un ser responsable que actúa con fines, sino que, simplemente significa que la sistemática jurídica es libre para considerar separadamente lo que corresponde a la objetividad y a la subjetividad de la conducta humana*”.

³³ NÚÑEZ, op. cit., ps. 139/143.

³⁴ NÚÑEZ, op. cit., ps. 153/155 y NÚÑEZ, Ricardo C., *Las disposiciones generales del Código Penal*, Córdoba, Lerner, Cba., 1988, p. 131 y nota 265.

³⁵ NÚÑEZ, *Manual...*, op. cit., ps. 181 y ss. y 187 y siguientes.

³⁶ Como bien lo señalara DE LA RÚA, op. cit., p. 15: “*(...) en el plano más particular de los aportes dogmáticos, casi no hay materia (...) que no trasunte la impronta del maestro*”.

³⁷ NÚÑEZ, Ricardo C., *La acción civil en el proceso penal*, 2ª ed., Marcos Lerner Editora Córdoba, Cba., 1982.

de casación³⁸ y en la obra general *Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Anotado*³⁹.

No habríamos descrito suficientemente los aportes de Ricardo C. Núñez sino reparamos en su actitud de respeto hacia los valores republicanos y el federalismo jurídico. Ambos extremos se comprueban a través de su labor como juez y doctrinario.

En el primer caso, baste como ejemplo, la contienda suscitada entre la autoridad militar y el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, con fecha 8 de abril de 1960, y en donde aquélla le requiere al presidente del alto cuerpo provincial que ponga a su disposición los detenidos por actividades terroristas que se encontraban bajo la jurisdicción del juez de instrucción. El Tribunal Superior, integrado por Núñez, Antonio de la Rúa, Jorge Gómez Franco, Esteban Gorriti y Pedro Oviedo Jacou, rechazó semejante pretensión argumentando –con impecable arreglo a las reglas constitucionales– que “ni el decreto N° 2639/60 ni el estado de sitio que rigen en el país y que fundamentalmente persiguen estabilidad de sus instituciones y el orden general dentro del juego regular de ellas, no han alterado la jurisdicción que los tribunales locales conservan por imperio de la Constitución Nacional (...). Que en tales condiciones, el Tribunal o su presidente carecen de atribuciones para disponer acerca de los detenidos legalmente a disposición de los jueces competentes”⁴⁰.

Por su parte, el federalismo jurídico fue puesto en valor por Núñez a través de su permanente estudio de la doctrina judicial de los tribunales provinciales, cuestión que se evidencia a través de las citas permanentes de aquéllas que realizara en su *Tratado* y del análisis y publicación de

³⁸ NÚÑEZ, Ricardo C., *El contralor de las sentencias de los tribunales de juicio por vía de la casación, Opúsculos de Derecho Penal y criminología*, N° 40, Lerner, Cba., 1989. La preocupación de Núñez, en esta materia, fue constante; lo que, sin duda, encuentra razón de ser en la labor jurisdiccional que le cupo como vocal de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Además del trabajo que aquí mencionamos, que fuera el fruto de una conferencia que dictó en la provincia de Mendoza, el 15 de octubre de 1956, existen innumerables trabajos que retornan sobre aspectos particulares de esta temática; especialmente bajo la forma de notas a fallo aparecidas en el semanario jurídico *Comercio y Justicia*.

³⁹ NÚÑEZ, Ricardo C., *Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Anotado por...*, 2ª ed. actualizada, Marcos Lerner Editora Córdoba, Cba., 1986.

⁴⁰ Para el texto, confr. TARDITTI, Aída, “Dr. Ricardo Núñez: Coherencia jurídica y republicana”, “Homenaje al profesor...”, en *Ley, razón y justicia*, op. cit., p. 175.

los fallos dictados en Córdoba y que fueran prolijamente anotados y, en algunos casos, duramente criticados por el autor. Congruente con ello, señaló: “*si se muestra el pensamiento jurídico de cada provincia, entonces será posible lograr un mutuo conocimiento del propio derecho, y nuestros jueces y juristas podrían reflejar y ambicionar otra cosa que interpretaciones exógenas a la peculiaridad local*”⁴¹.

El pensamiento y la acción de Núñez fueron centrales para la conformación de una verdadera escuela jurídica de Córdoba la cual, iniciada por Soler, tuvo en aquél una figura central.

⁴¹ NÚÑEZ, Ricardo C., “Prólogo” a BARBERÁ DE RISO, María Cristina, *Doctrina penal del tribunal Superior de Justicia de Córdoba*, Depalma, Bs. As., 1983.

MIS RECUERDOS DE RICARDO NÚÑEZ

Por Horacio Roitman

Mi antecesor en este sillón es el doctor Ricardo Núñez, que lo ocupó desde 1952 hasta su muerte, en lo que fue el período más fecundo de su producción científica.

Nació en Córdoba, el 7 de agosto de 1908 y, como Del Campillo, tuvo noción de lo que significaba ser hombre del interior. De ello hizo gala durante toda su vida.

“Hoy es también algo evidente –dijo sobre Martínez Paz en 1985– que en la propia Córdoba se ignora cómo en determinada época sus hombres de derecho desenvolvían una actividad capaz de demostrar que tenían su propio pensamiento, que estaban conmocionados por las convulsiones universales que sufría el Derecho, pero hablaban desde aquí y para aquí” (en *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, N° 7, prólogo sobre Enrique Martínez Paz, Lerner, Córdoba, 1985). Pertenece él también a esos hombres, con ideas jurídicas propias, formado en la Casa de Trejo, que Córdoba pudo brindar al país. Tuvo la suerte en vida de que, en el orden institucional, científico y privado, de él se reconociera, en los cuatro puntos cardinales del país, haber mantenido orgulloso su condición de hombre del interior, de esta Córdoba nuestra, y se erigiera en algo así como el defensor de los *“poderes no delegados”* en el más amplio sentido de la expresión.

Cada vez que hablaba del *puerto*, ponía de manifiesto hasta dónde Argentina son dos países: Buenos Aires y el resto. Esa realidad que nos domina, y que estructuralmente no podemos superar, el doctor Núñez la exteriorizó en la investigación científica, especialmente cuando denunciaba que corrientes extranjerizantes introducidas por el puerto contaminaban los estudios de filosofía jurídica en el país. Con perspectiva nacional, conmovió las bases del Derecho Penal, desde Córdoba, sin moverse de su ciudad. Los hitos de su *cursus honorum*: La secretaría en el Tribunal Superior, la tesis, la renuncia en 1947, la proximidad a Martínez Paz en quien reconoce a su maestro, el ingreso a esta Corporación, la defensa de la teoría analítica contra el egologismo, la histórica defensa de Esteban Gorriti, el regreso al Tribunal como Presidente, el cambio de la doctrina penal, la fijación de los límites de la casación en sedes penal y laboral, la renuncia que hoy todavía resuena antes de la intervención federal, el

comienzo de su obra cumbre en 1959 a la que no quiso llamar Tratado, las anotaciones al Código de Procedimientos (mucho más que una obra científica sobre el Derecho Procesal), la frustrada candidatura a Rector, la Cátedra de Parte Especial, la Dirección del Instituto, su alejamiento de la Universidad, la fundación del hoy *Semanario Jurídico*, la dirección de la *Revista de Derecho Penal* editada por Depalma en Buenos Aires, los discípulos, los *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, la autocrítica, la designación de Profesor Consulto, la muerte, el reconocimiento público inmediato y la institución de su nombre a la “*Escuela de Perfeccionamiento de Magistrados*” en el seno del Poder Judicial, e igual distinción en la remozada *Biblioteca de la “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”*. En fin, una vida plena.

El elogio de un jurista sólo puede hacerse desde su obra. Ricardo Núñez fue, en el ámbito del Derecho Penal, el científico de mayor rigor que el país produjera en este siglo, y el de mayor influencia en la doctrina y la magistratura.

El primer aporte notable es su tesis sobre El concurso ideal de delitos (*Revista de Psiquiatría y Criminología*, 1939, N° 19, ps. 89 y ss.), y de la que dirá más tarde “...cometí un no poco grave error. Sin embargo, lo importante de la mención de ese trabajo no es que hubiese errado, sino que, con el correr del tiempo advertí dónde estaba el error; cuál era su fuente...” (*El problema del concurso ideal de delitos*, en *Opúsculos...*, 1986), en lo que constituye su primera autocrítica.

El segundo en importancia es el estudio sobre *La ley. Única fuente del Derecho Penal argentino* (en *Opúsculos...*, 1992), trabajo de 1941, que editado cincuenta y dos años después conserva toda su fuerza y lozanía. Ese estudio, revela el manejo de la doctrina alemana (Karl Binding, Ernst Beling, Hans Kelsen, Reinhard Frank, Edmund Mezger, Franz Von Listz) para abordar el concepto de cómo se genera el Derecho Penal (fuente de producción) y cómo se da a conocer (fuente de manifestación).

A partir de allí, y con el norte de los principios de legalidad y de reserva –que veremos enseguida son una constante en su obra, en defensa de las libertades públicas y las garantías ciudadanas– se detiene el maestro en *La ley penal en blanco*. Debo expresarles la emoción que experimenté cuando leí nuevamente este opúsculo, pues fui directamente a la cita que desde mis días de estudiante tenía grabada en la memoria: “*La ley penal en blanco se caracteriza frente a las otras leyes, porque sin cambiar la*

ley, su contenido puede variar indefinidamente dentro del marco trazado por su enunciación genérica, y de esta manera puede resultar que conforme a la misma ley penal sea delito hoy lo que ayer era permitido y que mañana sea permitido lo que ayer era prohibido” (p. 36). Luego las conclusiones sobre las otras manifestaciones: la inconstitucionalidad del *edicto policial* como fuente penal autónoma, la ley previa no puede ser un decreto, el valor del *precedente* y finalmente que “...*El sistema de la división de los poderes de gobierno y la imposibilidad de que los mismos se deleguen recíprocamente las facultades que le han sido conferidas por la Constitución de la Nación impiden la asimilación de la decisión del tribunal en pleno a una ley*”. Esta obra y una nota sobre el pensamiento de Aftalión son el eje de uno de los aspectos centrales de su obra: *la libertad civil*. Se verá reflejado en su obra cumbre (*Derecho Penal...*, t. I, p. 95).

El tercer aporte trascendental es el combate y el enfrentamiento con el *egologismo jurídico*. La síntesis de su pensamiento y de su lucha es un trabajo de 1946 (*Revista Jurídica de Córdoba*, año 1, N° 1) en el que cuestiona desde el título ¿Debemos abandonar la manera tradicional de aplicar la ley penal? (en *Opúsculos...*, N° 24, 1987). La distinción radica en el “método tradicional” de aplicación de la ley penal, frente a la “*nueva teoría egológica*”. La polémica es nada menos que con Carlos Cossio —a quien llama con sobria ironía “...*campeón de los fundamentos filosóficos de la nueva teoría...*”—, con Enrique Aftalión —a quien se deben las construcciones en Derecho Penal—, ambos profesores en La Plata, y con los magistrados Landaburu y Ure y el Profesor Ramos Mejía de Buenos Aires. Con la parquedad que siempre distinguió a Núñez concluye, mejor dicho, sentencia con claridad admonitoria: “...*la teoría tradicional dice que el juez aplica el Derecho Penal positivo para resolver los casos justiciables. Por el contrario, la nueva teoría niega que el juez haga esta aplicación de un Derecho positivo considerado como una norma objetiva. Ella dice que el juez cumple una función de creación del Derecho Penal positivo*” (p. 26).

Esta obra tiene una doble trascendencia en el Derecho argentino. Por una parte destruye la nueva teoría, y termina triunfando la posición de Núñez. Por la otra advierte de los peligros que encierra el “*relativizar el valor de la norma*” (cfr. De la Rúa, Jorge, *Las razones de un homenaje*, en Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología, 1995, N° 1, p. 14), y las consecuencias nefastas que el egologismo le “...*atribuye al conocimiento jurídico, esto es, al relacionarse con el delito como estructura o conducta humana valorada delictivamente*” (p. 27),

agregando Núñez “...lo que conduce imperativamente al juez, al sacrificio de la norma objetiva cuando no le proporcione todas las notas necesarias para tal conocimiento” (p. 42).

Nuevamente la reflexión sutil: “Nosotros, racionalistas, según se nos clasifica para colocarnos entre los démodés en el progreso jurídico descubierto ha muy poco por la filosofía nacionalista del país...” (p. 59); luego la conclusión política: “Ya resulta fuertemente sugestivo el hecho de que, en Alemania, Italia y España, la lucha contra el método analítico se haya desatado, en el campo científico jurídico, con el auge del totalitarismo estatal” (p. 67). A mi juicio, el valor de esta posición es que sale al cruce inmediatamente después de concluida la Segunda Guerra, cuando las ideas fascistas y nacionalsocialistas comenzaban a desarrollarse en la Argentina. La conclusión del maestro es conmovedora: “...Pero lo cierto es que en el fondo de la vieja y la nueva teoría anidan dos ideas totalmente opuestas acerca del destino del hombre en el Estado. ¡El solo pensamiento de que en esto resida la razón del éxito creciente de la nueva teoría en el país, nos estremece! Si no es así, como deseamos con toda el alma, no podemos dejar de recordar las palabras de Polonio en el Hamlet de Shakespeare, que explican la razón del éxito de muchas cosas de nuestro siglo: «A veces –dice Polonio– son más felices las ocurrencias de la locura que los productos de la inteligencia y del sano juicio»” (p. 69). Aquí la ironía tiene la dimensión de Bernard Shaw: Núñez asumía las “ocurrencias de la locura” y el mensaje que enviaba era que los locos eran los otros.

En la misma lucha Soler sostuvo que las doctrinas que combatía estaban “...bastante difundidas, bajo distintos nombres por el mundo. Lo han estado especialmente durante el período de incubación y de auge totalitario, no ya porque sus propugnadores fueran conscientes partidarios, sino en gran medida por ese particular fenómeno de ceguera política al que sucumbieron personalidades de alta jerarquía” (*Los valores jurídicos, en Fe en el Derecho...*, TEA, Buenos Aires, 1956, p. 190).

Cincuenta y un años más tarde, las enseñanzas de este libro –que en definitiva son el pensamiento rector de Núñez en el resto de su obra– me parece lleno de significación y de sentido. El egologismo produciría efectos en todos los órdenes del mundo jurídico, y no sólo en la aplicación de la ley penal sustantiva. De allí que esta lucha temprana haya sido uno de los aportes más grandes en la historia del pensamiento jurídico argentino.

Un cuarto aporte es su combate al finalismo. En el *Manual de Derecho Penal*, cuya primera edición es de 1972, al desarrollar el ámbito de la dogmática jurídico-penal, cuestiona la validez de una “cláusula de conciencia” según la cual la validez de un sistema represivo “...dependan de la aprobación de los miembros de la comunidad”, respecto del *valor ético y de la justicia y oportunidad del precepto represivo en sí mismo*. Vuelve a enarbolar el principio de la validez de la norma, y citando a la Corte insiste en que “...a ellas deben ajustarse los jueces” (Fallos: 21:121). En el año 1985 reiterará su pensamiento en el ya citado prólogo a la monografía de Martínez Paz: “*Desgraciadamente, en el mundo y aquí, en la actualidad se advierte claramente que va adquiriendo preponderancia un nihilismo jurídico positivo, sustituable por la libre búsqueda de la justicia por el juez, lo que, inexorablemente, conducirá a los pueblos a un estado de anarquía en la aplicación del Derecho*” (Opúsculos..., N° 50, p. 11).

El Académico Jorge de la Rúa, que ha estudiado la trascendencia de su obra, sostiene “...casi no hay materia en el Derecho Penal argentino que no trasunte la impronta del maestro”. Y concluye que en casi todos los temas de la *parte general* su aporte fue decisivo. Expone que hoy todos sus discípulos transitan por una crítica al positivismo, y concluye “*Pero, también, todos pensamos que ese sentido político institucional de la norma jurídica, emanada de un sistema de soberanía popular propio de un Derecho Penal liberal y democrático, es el único resguardo de un Derecho Penal como sistema de garantías y no de opresión*” (ob. cit., p. 16).

He examinado un aspecto muy peculiar de este jurista, porque me pareció trascendente, y porque a la manera de un hilo conductor se reiteraría la defensa de los mismos principios a lo largo de todas sus obras. La defensa de la libertad, de las libertades, era un compromiso que tenía consigo mismo.

Núñez magistrado debe ser estudiado desde dos ángulos. El primero, el contenido material de sus sentencias. Cambió la doctrina, y sentó las bases definitivas de la casación. Sobre ello ya había escrito un trabajo que sigue vigente (*El contralor de las sentencias de los tribunales de juicio por vía de la casación*, en Opúsculos..., N° 40), cuya primera presentación fue una conferencia en Mendoza, único viaje fuera de los límites de la Provincia donde también expuso sobre otros dos temas (*La diferencia entre delitos y contravenciones y su importancia constitucional y El homicidio en estado emocional*). El segundo, el estilo.

Los pocos años en que se desempeñó en el Tribunal Superior fueron suficientes para imponer un modelo que todavía hoy se sigue observando: concisión en la relación de causa, y precisa argumentación jurídica. Son notables las sentencias de casación penal, y no menos elocuentes las de casación laboral en las que, cuando interviene como vocal de primer voto, se advierte ese rigor científico. Aconsejaba Stendahl (Henri Beyle) —el autor de *Le rouge et le noir*— a quien quisiera aprender a escribir, copiar el Código Civil francés, porque era un modelo en el uso de la lengua. Yo me atrevería a parafrasearlo diciendo que quien quiera aprender el lenguaje judicial, para los escritos o las sentencias, que copie al Núñez juez, porque tenía oficio.

Pero no se puede recordar al Doctor Ricardo Núñez sin evocar al hombre. No tuve la suerte de ser su alumno, ni tampoco frecuenté las sesiones del Instituto, que tan bien han descripto Maritina Barberá, Aída Tarditti e Hilda Marchiori. Sin embargo, creo haberlo tratado lo suficiente para poder destacar conductas que merecen admiración.

Su humildad. Era modesto por naturaleza, y ello constituyó un modo de vida. La obra de Derecho Penal científico más importante que se haya escrito en el país se denomina *Derecho Penal argentino*, y como dice De la Rúa “...no la quiso calificar como tratado”. *Los Opúsculos de Derecho Penal y Criminología* —donde se publicaron los trabajos de todos sus discípulos— en los cuarenta y nueve primeros números de la colección no se sabía quién los dirigía. En el siguiente Hilda Marchiori y Barberá de Riso prologan la quincuagésima edición, luego de diez años de trabajo, y dicen: “Ahora a sabiendas de que es posible trabajar provechosamente y sin censura por casi una década existe una sola alternativa: proseguir, con la convicción de su trascendencia, la que le imprimió su creador, un verdadero maestro: Ricardo C. Núñez”. Cuando la Universidad lo designó Profesor Consulto, lo acompañaron varios discípulos al acto privado de entrega del diploma. Llegaron al rectorado y les pidió gentilmente que lo esperaran afuera, presumen que conversó unos minutos con el rector, y partió con ellos y el título bajo el brazo (sin foto, sin diario, sin celebración). De la misma forma llevó su vida privada, con total prescindencia de los bienes materiales, y sin quejarse jamás de la actitud espartana que había escogido.

La autocrítica. “Sería un mal signo si en medio siglo no hubiera variado mis opiniones”. Así comienza su último libro, *Las disposiciones generales del Código Penal* (Lerner, 1988), publicado a los 80 años.

La conducta: coherencia con los principios y el pensamiento. Quiero concluir este elogio recordando tres anécdotas, casi desconocidas, y que me sirvieron para valorar a este hombre, por encima del jurista. En el año 1977 llamo por teléfono a la librería Lerner. Atiende una voz extraña. Aclara: “*Soy Ricardo Núñez*”. Nunca lo había tratado, ni lo conocía personalmente. Me presento. Luego el empleado atiende mi pedido, que recibo minutos más tarde acompañado de una nota, que textualmente dice “*Señor Eguía: Faltaba un comercialista. Le propongo al portador. Me parece excelente. Invítelo a la próxima reunión. Le pasa saludos, Núñez*”. La decisión se basaba en que había leído un libro que publiqué en ese entonces, donde sentaba mi posición sobre la intervención del asegurador en el Proceso Penal, y que luego el maestro compartiera en su obra sobre la acción civil. Así integré el Consejo de Redacción del *Diario Jurídico*, luego *Semanario Jurídico*. Los otros consejeros eran: Alfredo Orgaz, Jorge Carranza, Enrique Banchio, Jesús Abad Hernando, Luis Moisset de Espanés, Felipe Martínez Gavier, Daniel Carrera y Pedro León Feith. El doctor Núñez dirigía, como sólo él podía hacerlo. Carácter no le faltaba, y autoridad le sobraba, aun frente a personas mayores como el doctor Orgaz. Cada reunión del Consejo era una verdadera fiesta de la inteligencia. También se hablaba de la situación política del país (muerte, tortura, persecuciones). Se exigía de cada miembro del Consejo una nota a fallo por semana, o un artículo de doctrina, para contar con dos trabajos por día, lo que no todo el mundo cumplía. Mucho tiempo después, llamo a la librería, donde me atiende nuevamente. Lo saludo, y con cierta frialdad me anticipa que me envía otra misiva. Con los libros que recibo esa tarde viene la siguiente nota: “*Dr. Roitman: Qué casualidad. Sentado muy cerca del lugar donde le ofrecí entrar al Semanario, tengo oportunidad de dirigirme nuevamente a Ud. Entonces se dirigía un inocente ilusionado; ahora, un indignado le reprocha su ociosidad. Afectuosamente, Núñez*”. La influencia que tuvo fue la de cambiar mi disciplina, y nos reconciamos tiempo más tarde cuando regularicé las entregas.

Unos años después de iniciado el *Semanario Jurídico*, un pariente cercano del Doctor Núñez envía una colaboración, que se publica con unas notas al pie de Núñez. Luego le llega la réplica por intermedio del Director de “*Comercio y Justicia*”, la editorial que a su vez publica un diario homónimo. Decide Núñez que no se debe publicar. Nosotros pensamos que era para evitar alguna alusión a nepotismo. Pero he aquí que el artículo aparece publicado en *Comercio y Justicia*. El Doctor Núñez

renunció, y atrás de él todo el Consejo. Por muchos años entendí que fue una decisión apresurada, y quizá temperamental. “*Siempre decir lo que se piensa, siempre hacer lo que se dice...*” (De la Rúa, despidiéndolo). Cuando se celebraron hace pocos días los veinte años de aquella 17 publicación, volví a meditar, y comprendí el cabal significado de aquella renuncia. Indudablemente no tenía la trascendencia que tuvieron sus renunciaciones de 1947 a la Secretaría, y la de 1960 al Tribunal Superior, pero contenía ínsita la misma actitud de coherencia que guiaron todos los actos de su vida.

Y recuerdo dijo que, si él dejaba pasar ese hecho aparentemente intrascendente, no tendría autoridad –ni él, ni nosotros– el día de mañana, para rechazar algún trabajo de un extraño porque había cedido ante su pariente. Lo que siempre he lamentado es que no hubo más reuniones como aquéllas, y cada semana cuando recibo el Semanario Jurídico continuador de aquel diario, tengo la certeza de que hoy no se podría congregarse un equipo como el de entonces. Por lo menos no habrá otro Orgaz sin cansancio moral para la actividad científica, ni otro Núñez con la fuerza juvenil de sus primeros setenta años.

La tercera ocurrió en noviembre de 1983. Le habían consultado si aceptaría integrar la Corte Suprema. Sabía su respuesta afirmativa, y además lo vi entusiasmado. El día que se conoció la integración definitiva, y que su nombre no figuraba, pasó frente a mi estudio. Conversamos largo rato en la calle, de todo y sobre todo, menos de la Corte. Y él que era tan irónico y a veces frontal para hacer comentarios, jamás pronunció una frase de lamento, ni criticó nunca a persona alguna que integrara ese Tribunal. Ese silencio –estoy persuadido– que ocultaba una decepción, fue un acto de grandeza del jurista. Por respeto a la majestad de la Justicia, que era la única deidad en que creía.

SILLÓN

ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ ¹



¹ El Sillón Académico Enrique Martínez Paz, creado el 7 de julio de 1952, lo ocupa hoy el Dr. Armando S. Andruet (h).

ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ

POR JOSÉ DANIEL CESANO

Uno de los perfiles intelectuales que descolló en la cultura de Córdoba, con amplia trascendencia nacional e internacional, durante la primera mitad del siglo pasado, fue el de Enrique Martínez Paz.

Como lo demuestra su biografía, se trató de un perfil intelectual complejo, no sólo por la amplitud de sus intervenciones disciplinares en ámbitos académicos plurales sino, además, por haber sido un impulsor de diversas iniciativas que, por su proyección, conformaron verdaderos hitos en la historia cultural cordobesa.

La ponderación de la obra de Martínez Paz, exige contextualizarla adecuadamente, con lo cual se torna necesario realizar unas breves consideraciones en relación a su trayectoria vital.

Martínez Paz había nacido en la ciudad de Córdoba en 1882, en el seno de una familia perteneciente a la élite local. Finalizado sus estudios en el Colegio de Monserrat, ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, donde obtuvo el título de doctor, con una tesis titulada "Sucesiones", que defendió en 1905. Su actividad docente comenzó en 1907, en el mismo colegio en donde cursara sus estudios secundarios, enseñando la asignatura Física. En la Facultad de Derecho ocupó las cátedras titulares de Sociología, a partir de 1909 y, desde 1919, las de Derecho Civil Comparado y Filosofía del Derecho.

Su dedicación a la vida universitaria también se evidenció por su participación, en distintas funciones, en la Universidad. Así, fue representante docente en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y, luego, delegado ante el Consejo Superior Universitario. Tuvo una temprana conexión con un grupo de estudiantes de derecho de extracción reformista, algunos de los cuales se destacarían al frente del movimiento de 1918. De hecho, fueron ellos quienes impulsaron su candidatura a rector de la Universidad, a la que finalmente no accedió.

Tras la intervención a la Universidad por parte del ministro José Salinas, Martínez Paz fue nombrado vicerrector, contando con el apoyo de

la mayoría de los centros de estudiantes. Años más tarde, Martínez Paz volvería a ser designado para altos cargos de gestión universitaria. A partir de 1937, fue decano de la Facultad de Derecho, bajo cuya administración se tomaron importantes iniciativas. Asimismo, su trayectoria lo muestra como un animador de importantes iniciativas editoriales, entre las cuales destacan la dirección de la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, desde 1914 y la reanudación de la publicación del *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, que había dejado de aparecer en 1924.

Fue director del Instituto de Derecho Civil Comparado, director interino del Instituto de Derecho Civil, director del Instituto de Derecho Comparado y director del Instituto de Estudios Americanistas. Tuvo también una activa participación en diversos congresos realizados tanto en el país como en el extranjero; destacándose, por ejemplo, su rol en el Tercer Congreso Panamericano (Lima, 1925), en los congresos universitarios de Montevideo (1931) y Buenos Aires (1936) y en el Primer Congreso Nacional de Derecho Civil, celebrado en Córdoba, en 1927, y en donde fuera designado presidente de la comisión organizadora. Perteneció a importantes instituciones académicas de nuestro país y del extranjero. Entre ellas, destacan: la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba –en donde fue designado como miembro de número, ocupando, a partir del 18 de agosto de 1944, el Sillón Deán Gregorio Funes– y la Academia Nacional de la Historia.

Salvo una breve participación como concejal de la ciudad de Córdoba, su actividad pública se concentró en la labor judicial; se desempeñó, desde 1925, como vocal y presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Evidenció, en esta condición, una preocupación por la modernización de las instituciones judiciales, llegando a proponer un proyecto de Código Procesal Penal para la Provincia. Alejado de sus funciones públicas y de la vida universitaria, Martínez Paz, falleció en su estancia de La Calera (provincia de Córdoba) en 1952.

El amplio espectro de los intereses intelectuales abarcados por Martínez Paz torna imposible –en atención a los límites de extensión establecidos en esta obra– que nos ocupemos de todos ellos, por lo cual, hemos decidido centrar nuestra atención en el comparatista del derecho –entre otros aspectos– porque aquí es donde se evidencian sus aportes mayores a la cultura jurídica, dada la novedad de la disciplina.

Desde luego que esto no significa subestimar sus aportes a la filosofía jurídica, en donde destaca como una de sus más benéficas influencias la amplitud de las fuentes en que abrevó, poniendo en contacto equilibrado y no excluyente a sus lectores con Géný y con Stammler, con Kant y con Descartes, así como la base firme de partida para la superación de la ideología positivista de su tiempo en la escuela neokantiana ¹; a la sociología, desarrollando esfuerzos por construir diversas estrategias para la legitimación de un SABER poco estimado por una fracción numerosa dentro del cuerpo de académicos y juristas en Córdoba ²; y a la historia ³.

Ocupémonos, entonces, de la significación de Martínez Paz como comparatista del derecho.

En Córdoba, la reforma experimentada por el plan de estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, en 1919, trajo —entre otras innovaciones— la inclusión de la asignatura Derecho Civil Comparado, como materia que integraba el sexto año de la carrera ⁴.

¹ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Tratado de filosofía del derecho*, Litvack, Cba., 1946. Sobre el pensamiento filosófico de Martínez Paz puede consultarse, SOLER, Sebastián - LEÓN, Pedro, *Martínez Paz, jurista*, Ediciones Arayú, Bs. As., 1954, ps. 3/28.

² La propuesta intelectual de Martínez Paz queda manifiesta en el prólogo a su libro *Los elementos de la sociología*, Beltrán y Rossi, Cba., 1911, cuando afirma que: “... Venciendo las sugerencias del ambiente, publico estas conferencias universitarias con el fin primordial de ofrecer puntos de mira, que ayuden a recorrer la materia a los alumnos de la Universidad de Córdoba...”. En 1914, Martínez Paz publica su ensayo sobre la enseñanza de la sociología en la *Revista de la Universidad de Córdoba* en donde expone que “La multiplicación de las sociedades de sociología, de cátedras, de los congresos, las exigencias del sentimiento público que pide en todas las naciones cultas soluciones científicas para los graves problemas sociales del presente y el convencimiento de que ellas no pueden venir de otro campo que del de una ciencia general de la sociedad” (confr. MARTÍNEZ PAZ, Enrique, “La enseñanza de la sociología en la Universidad de Córdoba”, *RUNC*, 1914, Cba., año 1, N° 3, p. 369). Sobre la obra sociológica de Martínez Paz, confr. GRISENDI, Ezequiel, “Enrique Martínez Paz. La sociología entre la institución universitaria y las tradiciones intelectuales (1908-1918)”, en AGÜERO, Ana Clarisa y GARCÍA, Diego, *Culturas interiores. Córdoba en la geografía nacional e internacional de la cultura*, Al Margen, La Plata, 2010.

³ Sobre Martínez Paz historiador, confr., CESANO, José Daniel, “Enrique Martínez Paz y su labor historiográfica”, estudio preliminar a MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *La formación histórica de la provincia de Córdoba*, Colección Historiografía Argentina, Buena Vista Editora, Cba., 2020, ps. 9/31.

⁴ TORRES, Félix A., *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba, t. III, 1881-1955*, Ediciones del Boulevard, Cba., 2017, ps. 157/158.

Como primer catedrático de derecho civil comparado fue designado Martínez Paz.

¿Cómo caracterizó, Martínez Paz, al derecho comparado?

En su obra *Introducción al derecho civil comparado*⁵ Martínez Paz lo definió como la “*disciplina jurídica que se propone, por medio de la investigación analítica, crítica y comparativa de las legislaciones vigentes, descubrir los principios fundamentales relativos y el fin de las instituciones jurídicas y coordinarlos en un sistema de derecho positivo actual*”⁶.

Para Martínez Paz, el derecho comparado no es, de acuerdo a la caracterización anterior, ni una filosofía ni una ciencia: no es filosofía del derecho porque ésta se ocupa de los conocimientos de valer incondicionado y universal; en tanto que el derecho comparado “*sólo aspira a conocimientos temporales, condicionados*”⁷. Tampoco es ciencia porque “*no busca leyes, causas, relaciones universales y permanentes entre las cosas*”⁸.

En cuanto a su objeto, éste se circunscribe al derecho positivo vigente comparable⁹. Por eso, según el autor, si los juristas precisan saber lo que las instituciones actuales son y el rol social que cumplen, este conocimiento concreto es el que se propone ofrecer el derecho comparado: “*El comparatista dice lo que una institución es en un grupo de pueblos que estudia; pero nada puede afirmar respecto a la perpetuidad de esos caracteres ni de su valor permanente*”¹⁰.

Si bien es cierto que en su *Introducción*, el autor consideró esencial ordenar las legislaciones, para lo cual propuso una clasificación –ensayando, así, una perspectiva macrocomparativa¹¹– hay un aspecto de

⁵ Esta obra fue publicada en Córdoba, por la Imprenta de la Universidad, en 1934. En 1960, el Instituto de Derecho Comparado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires, realizó una edición homenaje de la obra de 1934, a través de Abeledo-Perrot. Las citas que aquí se efectúan se corresponden con esta edición homenaje.

⁶ MARTÍNEZ PAZ, *Introducción...*, op. cit., p. 143.

⁷ MARTÍNEZ PAZ, op. cit., p. 144.

⁸ MARTÍNEZ PAZ, op. cit., p. 145.

⁹ MARTÍNEZ PAZ, op. cit., p. 110.

¹⁰ MARTÍNEZ PAZ, op. cit., p. 145.

¹¹ A partir de un fundamento genético, Martínez Paz divide las legislaciones en cuatro grupos: a) costumbre - bárbaro; b) bárbaro - romano; c) bárbaro - romano - canónico y d) romano - canónico - democrático (op. cit., p. 156).

su pensamiento, vinculado con una de las funciones que asignaba al derecho comparado, que encuentra proyección y concreción, tanto en los escritos científicos, en su enseñanza en la cátedra e, incluso, en la concepción y diseño de los institutos académicos que se gestaron por iniciativa y bajo su dirección.

Nos referimos, concretamente, al valor que le adjudicaba al derecho comparado en el conocimiento del derecho positivo. El derecho comparado –decía– prepara el espíritu del jurista para un conocimiento cabal del derecho positivo. Las investigaciones que se mueven dentro de los límites exclusivos de una legislación nacional que van cerrando cada vez más el horizonte y provocando una incomprensión de los verdaderos problemas de derecho. La desvalorización de este modo de conocimiento va acentuándose cada vez más; los largos y brillantes tratados exegéticos de derecho civil tienden a desaparecer del comercio intelectual. La enseñanza del derecho no se hace ya según los métodos de los códigos clásicos sino sobre los planes universales, y las cátedras que en un comienzo eran de Código Civil, por ejemplo, se han convertido en cátedras de derecho civil y éstas tienden hoy a convertirse en de derecho comparado. La constatación de este proceso bastaría por sí para servir de demostración de la función asignada al derecho comparado en el campo del conocimiento del derecho ¹².

En un texto anterior a la *Introducción*, intitulado “El rol del método comparativo en el estudio del derecho positivo”, Martínez Paz ya había sintetizado esa función al argumentar que los estudios dogmáticos sobre el derecho positivo nacional tienden a generar en el jurista cierta complacencia o arrobamiento en relación a los principios propios de su derecho, los que cree inmutables y definitivos. Por el contrario, expresaba el catedrático cordobés, el derecho comparado nos muestra en el contraste de todos los días, cuáles son los defectos o las fallas de los principios; nos muestra que cada uno de los principios jurídicos tiene un valor y una significación sólo en relación a una representación de vida, a un concepto particular propio de cada una de las sociedades; es decir, nos prepara a mirar el derecho con un espíritu de tolerancia, en cierta posición de humildad, tan propicia para todos los progresos y que constituye la base de una

¹² MARTÍNEZ PAZ, op. cit., ps. 127/128.

permanente evolución en la preparación del jurista, como en la evolución de las legislaciones propias ¹³.

Para que el derecho comparado logre sus funciones, el comparatista debe utilizar un conjunto de procedimientos que constituyen su método. En opinión de Martínez Paz, este método debe abrazar tres operaciones esenciales: el análisis crítico de los distintos sistemas legislativos; la comparación entre éstos y su clasificación; y la sistematización que coordine y cree un organismo científico: el sistema del derecho positivo actual ¹⁴.

Estos aspectos de la obra científica de Martínez Paz encuentran reflejo cabal en su propuesta académica, como catedrático de la asignatura. La indagación realizada sobre los programas de su cátedra muestra, invariablemente, a lo largo de los años, una preocupación por lo que denomina una *Parte General* de la asignatura, según el programa de 1920 ¹⁵, o una *Introducción*, según lo expresaba en las propuestas de 1925 ¹⁶, 1927 ¹⁷, 1928 ¹⁸ y 1929 ¹⁹.

¹³ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, "El rol del método comparativo en el estudio del derecho positivo", *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año 19, N^{ros} 1 - 2 y 3 - 4, marzo-junio, 1932, p. 13.

¹⁴ MARTÍNEZ PAZ, *Introducción...*, op. cit., p. 134.

¹⁵ Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Imprenta Félix Marzano, Rosario de Santa Fe N^o 39, Cba., 1920, en: Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (AHDUNC), Libro 200023, Programas Usados. Facultad de Derecho y C. Sociales, 1920, folios 190/192.

¹⁶ Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Talleres Gráficos Cubas Madueño, Cba., 1925, en: AHDUNC, libro 200028, Programas Usados. 1925, Facultad de Derecho y Cs. Sociales, 1925, ps. 1/6.

¹⁷ Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Establecimiento Gráfico "Pereyra", Cba., 1927, en: AHDUNC, libro 200030, Programas Usados. 1927, Facultad de Derecho y Cs. Sociales, 1920, ps. 1/12.

¹⁸ Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado*, Imprenta de la Universidad, Cba., 1928, en: AHDUNC, libro 200033, Programas Usados Facultad de Derecho y Cs. Sociales, 1928, ps. 3/11.

¹⁹ Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de Derecho Civil Comparado (Curso 1929)*, Imprenta de la Universidad, Cba., 1929, en: AHDUNC, libro 200031, Programas Usados, 1929, ps. 3/10.

El énfasis puesto por Martínez Paz en esta parte propedéutica del derecho comparado, se reflejó, también en sus intereses investigativos particulares. En tal sentido, el prolijo estudio de las fuentes del Código Civil argentino que proponía como contenido de la asignatura ²⁰ y de la enseñanza práctica de ésta ²¹, encontró concreción en dos obras centrales de nuestro autor: *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino* ²² y *Freitas y su influencia sobre el Código Civil* ²³.

En particular debe destacarse al respecto, su interés por indagar el método empleado por Vélez Sarsfield para la elaboración del Código; análisis que en la obra sobre el codificador publicada en 1916, efectuó a través de un prolijo estudio de los métodos empleados por la Instituta, el Código Civil francés y las críticas de Freitas a aquéllos ²⁴. En la obra de 1927, por su parte, se preguntaba Martínez Paz “*en qué medida la obra del eminente brasileño ha influido sobre la sistemática de nuestro Código Civil*” ²⁵; concluyendo al respecto que a la más simple inspección se advierte la profunda analogía existente entre el plan de la distribución de las materias del Esbozo y el del Código argentino.

²⁰ Tópico expresamente considerado en los programas de 1920, Unidad IV, 1927, Unidad V, 1928, Unidad V y 1929, Unidad V.

²¹ Así en el programa correspondiente a 1927, bajo el acápite “Enseñanza Práctica”, Martínez Paz proponía: “Investigación crítica y comparativa de las fuentes del Código Civil Argentino”; tarea que realizaría de acuerdo al siguiente plan: “1) Clasificación de las fuentes. 2) Breve noticia sobre la historia externa de las mismas. 3) Sus principios fundamentales y su comparación con los del código argentino”. Para el cumplimiento de estos propósitos, los alumnos debían “realizar trabajos de investigación y crítica sobre estas fuentes, según el método y la constante asistencia del profesor”. El resultado de estas investigaciones debía hacerse “constar por escrito, así como la aprobación del profesor en su caso” (confr. *Programa de Derecho Civil Comparado*, Establecimiento Gráfico “Pereyra”, Cba., 1927, en: AHFDUNC, libro 200030, p. 11).

²² MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino* 1ª ed., Bautista Cubas Editor, Cba., 1916. La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, realizó una reimpresión de la obra en el año 2000. Las citas que efectuamos se corresponden a esa reedición.

²³ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Freitas y su influencia sobre el Código Civil Argentino*, Imprenta de la Universidad, Cba., 1927.

²⁴ MARTÍNEZ PAZ, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el código civil argentino*, op. cit., ps. 189/201.

²⁵ MARTÍNEZ PAZ, *Freitas y su influencia...*, op. cit., p. XLV.

La división de los derechos en personales y reales tiene para ambos el valor de un pensamiento fundamental que preside el desarrollo total del sistema, esto no sólo resulta de los enunciados expresos, sino del vigilante cuidado puesto por el codificador argentino, para mantener inmutable el principio técnico, asentado en esta división ²⁶.

A la par de la exigencia de que el comparatista comprendiese su propio sistema, Martínez Paz evidenciaba también, aquella preocupación por confrontar nuestras leyes con los sistemas extranjeros. Esto era consustancial con las operaciones metodológicas que había anunciado –comparación propiamente dicha y sistematización– y que también, en su obra de 1916, realizara a partir de la exposición y confrontación de los códigos civiles alemán y suizo ²⁷.

Desde luego que los esfuerzos de Martínez Paz respecto del desarrollo del derecho comparado no se limitaron a su tarea doctrinaria, sino que –como ya lo anticipáramos– fue un impulsor de diversos institutos que proyectaron sus enseñanzas sobre generaciones de universitarios cordobeses. Así se lo designó director del Instituto de Derecho Civil Comparado, creado en la sesión ordinaria del Consejo presidida por el decano de la Facultad de Derecho, Guillermo Rothe, celebrada el 3 de agosto de 1925 ²⁸.

¿Cuáles fueron las principales actividades que se desempeñaron durante el funcionamiento del Instituto?

En una nota dirigida por el propio Martínez Paz, al decano de la Facultad, fechada el 17 de diciembre de 1935, el director efectuaba un balance de la labor realizada en los siguientes términos:

“Nuestra primera preocupación fue la de reunir materiales bibliográficos indispensables y trazar el plan para los primeros trabajos, que se referían a las fuentes de nuestro Código Civil (...). En el año 1927 pudimos ya contar con más de cincuenta monografías sobre las fuentes en general (...); en los años sucesivos 1928-1929 nos dedicamos a las fuentes en particular, realizando lo relativo a obligaciones (...) y a traducciones de ciertas fuentes, en idiomas como el latín, no accesibles a la generalidad; de estos trabajos merece recordarse especialmente, el realizado por el señor

²⁶ MARTÍNEZ PAZ, *Freitas y su influencia...*, op. cit., p. XLVII.

²⁷ MARTÍNEZ PAZ, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil argentino*, op. cit., ps. 205/209.

²⁸ AHFDUNC, “Actas de Sesiones y listas de exámenes”, Libro 200462.

profesor José Caratti, de los extensos capítulos de la obra de Alonso Olea: *Tractatus de cessione iurium et actionum*”²⁹.

Hay dos cuestiones que parece conveniente enfatizar, en relación a su gestión frente a este Instituto, porque son reveladoras de las propias concepciones de Martínez Paz en orden a ciertas funciones del derecho comparado y exigencias necesarias para su investigación. Por una parte, el esfuerzo tendiente al esclarecimiento de las fuentes del Código Civil argentino y, por otra, la tarea de traducción; en este caso del latín, y a través de la tarea de Caratti.

Esta labor fue continuada por Martínez Paz cuando se lo designó director del Instituto de Derecho Comparado, que fue creado por ordenanza N° 107, dictada el 29 de agosto de 1939³⁰.

Martínez Paz convocó, para secundarlo en su tarea, a diversos juristas locales (v.gr. Ricardo C. Núñez, Sebastián Soler, Mauricio Yadarola, Alfredo Vélez Mariconde, Carlos R. Melo), designando, además, a un catedrático italiano, Marcello Finzi, que debió exilarse de su patria por las leyes antisemitas del fascismo³¹, a quién designó como secretario del Instituto.

La contratación de Finzi no fue casual, sino que encontraba fundamento en el público reconocimiento que el director del nuevo Instituto tenía hacia la trayectoria del citado profesor. También se sumó a las tareas del Instituto, Robert Goldschmidt, jurista alemán perseguido por las leyes raciales germanas, quien desarrolló una actividad muy significativa, manifestada tanto en sus traducciones como en el dictado de cursos de derecho comparado³².

²⁹ La nota está publicada en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año 23, N° 1 - 2, marzo-abril de 1936, p. 249.

³⁰ El texto de la ordenanza se encuentra publicado en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, año III, julio- agosto de 1939, Imprenta de la Universidad, Cba., ps. 420/422.

³¹ Al respecto, confr. CESANO, José Daniel, *Marcello Finzi. La inclusión de un penalista exiliado en la cultura jurídica de Córdoba*, Lerner Editora, Cba., 2014, p. 57 y ss.

³² Sobre Robert Goldschmidt y sus tareas en el Instituto de Derecho Comparado, confr. CESANO, José Daniel, *Viajeros y traductores: circulación de ideas en la formación de la cultura jurídico penal de Córdoba. Luis Jiménez de Asúa y Robert Goldschmidt (1923/1952)*, Lerner, Cba., 2015, p. 99 y ss.

¿Cuáles fueron las principales líneas de trabajo que se desarrollaron durante la gestión de Martínez Paz?

Sintéticamente expuestas, éstas fueron: la conformación de un acervo bibliográfico y documental; la realización de traducciones y su publicación; el dictado de cursos de derecho comparado; mantener contacto con otros centros académicos extranjeros y la elaboración de proyectos legislativos³³.

La intensidad de las tareas desarrolladas en el Instituto, bajo la dirección de Martínez Paz, lo convirtieron en un verdadero espacio de sociabilidad cultural. En efecto, si repensamos lo expuesto hasta aquí podemos concluir que el Instituto de Derecho Comparado –y las concreciones académicas que fueron sus antecedentes (Cátedra de Derecho Civil Comparado e Instituto de Derecho Civil Comparado) conformó un espacio con capacidad de transformación de un modelo cultural respecto al modo de analizar los fenómenos jurídicos; cuya irrupción sustituyó paradigmas anteriores; que en el caso del derecho privado mostraban gran apego hacia la exégesis de los códigos y, en relación al derecho penal, una fuerte vinculación con la *Scuola positiva*.

Por de pronto, las trayectorias intelectuales de Enrique Martínez Paz y de muchos de los miembros de este Instituto –cual fue el caso de Finzi, Goldschmidt, Núñez, Soler, Yadarola, Vélez Mariconde, para no citar sino a algunos de sus integrantes– demuestra la conformación de una tradición académica; la cual se fue constituyendo a partir de un ambiente de identificación y de compromiso que se inició con aquel proceso asociativo –ciertamente formalizado– liderado por la figura carismática del propio Martínez Paz.

Aun cuando dentro de aquel grupo, podían identificarse matices –lo cual, entre otros factores, respondían al diverso enfoque disciplinar de los respectivos ámbitos jurídicos de las secciones que lo integraban– existió un microclima de ideas comunes, que se reflejaba en las formas de concebir, practicar y enseñar el derecho comparado: esencialmente como un método; con gran preocupación por las cuestiones lingüísticas, al momento de la traducción; visualizando el elemento comparativo como

³³ Sobre estas líneas de trabajo, confr. CESANO, José Daniel, *Enrique Martínez Paz y el Instituto de Derecho Comparado: un espacio de sociabilidad en la formación de la cultura jurídica de Córdoba*, Lerner, Cba., 2018, p. 86 y ss.

un producto cuyas manifestaciones no se identificaban únicamente con la ley en sentido material sino que incluían a la costumbre, a la doctrina, a la jurisprudencia, esto es a las fuentes del derecho en un sentido amplio, intentando enfatizar que la comparación se vinculaba con los ordenamientos jurídicos actuales, aunque reconociendo la importancia de un programa de análisis interdisciplinario para su estudio, etcétera.

La cuestión generacional no fue ajena a este proceso. Muchos de los colaboradores de Martínez Paz habían nacido entre los últimos años del siglo XIX y los primeros del giro de siglo. De hecho, tres de los primeros jefes de las secciones del Instituto, no sólo tenían igual rango académico (eran profesores suplentes) sino que habían nacido entre 1895 y 1901³⁴. Sin embargo, como bien lo recuerda Sirinelli, el concepto de generación intelectual no repara únicamente en lo etario sino que debe ser entendido como un concepto más extenso, en una acepción más cultural, para cuya delimitación se hace necesario sondear lo que, en el aire del tiempo intelectual, cementa una cohorte demográfica de jóvenes³⁵; y este factor aglutinante fue Martínez Paz, al que, expresamente, muchos de estos juristas que lo acompañaron en el Instituto lo reconocían como un auténtico maestro³⁶.

Desde luego que este proceso de transformación cultural que recién describimos, tampoco podría haberse llevado a cabo si no fuese por la constitución de redes intelectuales. Es que las redes intelectuales, aportan elementos significativos para el estudio de algunas coordenadas de la producción intelectual, permitiendo la explicación de particulares conformaciones de la vida cultural; todo lo cual, a su vez, permite comprender los matices, los alcances y las condiciones de posibilidad de emergencia de aquella producción³⁷.

En este sentido, el Instituto de Derecho Comparado, especialmente durante la dirección de Martínez Paz, fue un agente cultural de primer

³⁴ Así: Yadarola, en 1895; Soler, en 1899 y Vélez Mariconde en 1901.

³⁵ SIRINELLI, François, "Le hasard ou la nécessité? une histoire en chantier : l'histoire des intellectuels", en *Vingtième Siècle, revue d'histoire*, N° 9, janvier-mars 1986, p. 107.

³⁶ Así lo reconocía, por ejemplo, Sebastián Soler y Ricardo Núñez.

³⁷ SALOMÓN TARQUINI, Claudia - LANZILLOTA, María De Los Ángeles, "Palabras Preliminares", en SALOMÓN TARQUINI - LANZILLOTA (editoras), *Redes intelectuales, itinerarios e identidades regionales en Argentina (Siglo XX)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2016, p. 11.

orden no sólo por ser un vector de contacto con centros de investigación de otros países sino, además, por posibilitar, como espacio de sociabilidad que fue, los contactos entre juristas europeos exilados, figuras intelectuales que, especialmente a través de la labor de traducción y el mantenimiento de algunos contactos con sus naciones de origen, permitieron incorporar elementos que coadyuvaron, en diferentes sentidos, a aquel proceso de transformación cultural.

ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ (H)

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Enrique Martínez Paz nació en Córdoba el 20 de enero de 1908. Era hijo de Enrique Martínez Paz y Cecilia del Campillo.

Estudió Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde obtuvo el título de Abogado y más tarde alcanzó el grado de Doctor en Derecho con una tesis doctoral sobre: “La doctrina de la supremacía de la Constitución y sus garantías” que mereció la calificación de sobresaliente. Ejerció la abogacía en forma particular, asimismo se desempeñó como abogado del Banco de Córdoba. Se casó con Elisa Martínez Deheza

Más tarde se incorporó, con singular entusiasmo a la docencia universitaria, en las cátedras de Derecho Político y Derecho Constitucional, también en la Facultad de Ciencias Económicas, donde dictó la Cátedra de Derecho Constitucional y Administrativo y en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Córdoba.

Fue autor de diversas publicaciones de su especialidad y de investigaciones históricas sobre la provincia de Córdoba. Fue incorporado a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en calidad de miembro de número el 27 de mayo de 1952 ocupando el sitial que llevaba el nombre de su padre, Enrique Martínez Paz.

Una de sus primeras intervenciones fue en las honras fúnebres que le tributó, a quien había sido su maestro en los claustros universitarios, el doctor Santiago Beltrán, en el mes de julio de 1958. La pieza, clara y contundente, traduce el profundo reconocimiento del alumno hacia su profesor.

Dijo en tal oportunidad: *“Lo recuerdo franco, sin dobleces, espontáneo, de espíritu sano y generoso que a la par que comprendía las humanas debilidades, tenía y supo difundir un profundo respeto por todo, lo justo, lo decente, lo noble y lo digno. Admirábamos sus discípulos la claridad de sus exposiciones sobre ideas precisas y firmes; admirábamos la fácil forma con que sabía exhibir los más intrincados problemas del derecho, reduciéndolos a fórmulas breves y simples, accesibles a nuestra joven inteligencia y escasa preparación. Sin duda era un profundo conocedor*

de su especialidad, pero su enseñanza exenta de una erudición que suele perturbar a los que se inician en el estudio de una nueva ciencia, miraba el lado práctico de las instituciones. Concebía a la legislación con un sentido realista, y su realismo se apoyaba en un temperamento singular y en una rica experiencia obtenida en una larga vida aguijoneada por una aguda y penetrante inteligencia.

Sencillo en sus formas, era cordial en su gesto y la jovialidad y llaneza de su trato, suscitaba pronto y sin reservas, una honda confianza en sus discípulos, que no obstante no alteraron jamás el gran respeto que inspiraba su conducta y su figura viril”¹.

Publicó: “*El concepto de Estado y su despersonalización*”, “*Esquema de una teoría del gobierno representativo*”, “*La democracia como equilibrio de las fuerzas políticas*”. Originariamente fue una conferencia pronunciada en la sesión especial de la Academia de fecha 27 de junio de 1958²; *Necesidad del estudio del derecho público*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1938; *Facultad provincial en materia de indulto*, nota crítica de jurisprudencia, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1939; *Los impuestos provinciales y la Suprema Corte Nacional*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1939; *El Código de Procedimientos en lo Criminal y las Constituciones de la Nación y de la Provincia*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1940; *La protocolización y la Constitución Nacional*, Imprenta de la Universidad, 1940; “El Ensayo de Daunou y la traducción del Deán Funes”, prólogo al *Ensayo sobre las garantías individuales*, por P. C. F. Daunou, traducción del Deán Dr. Gregorio Funes, Biblioteca de la Junta de Estudios de Derecho Político Argentino Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1941; *Concepto de República*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1941; *La Constitución brasileña del 16 de julio de 1934*, traducción del portugués y antecedentes de historia constitucional, en *Revista de la Universidad de Córdoba*, octubre, noviembre y diciembre de 1934; “¿Desde cuándo son obligatorias las leyes?,” en *Boletín de Jurisprudencia de Comercio y Tribunales*, tomo III, p. 185; “Recurso contencioso-admi-

¹ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1958, p. 11.

² Publicada en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1958, ps. 131-134

nistrativo ante el Tribunal Superior de Justicia”“, en Boletín de Jurisprudencia de Comercio y Tribunales, t. IV, p. 183; “El control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes”, en Revista Labor, órgano oficial de la Bolsa de Comercio de Córdoba, octubre de 1937.

En los archivos de la Facultad de Derecho se encuentran depositados los siguientes trabajos inéditos: *La doctrina de la supremacía de la Constitución y sus garantías*, Cba., 1933. Manuscrito de su trabajo de tesis doctoral, *Las nuevas instituciones de la democracia y el régimen representativo republicano adoptado por la República Argentina y Estados Unidos*, monografía presentada por su autor para optar a designación docente, Cba., 1933.

Y su reconocidos *Apuntes de derecho político*, vueltos a editar posteriormente por la Academia de Derecho como: “*Manual de Derecho Político*”. Esta obra fue impresa en 1988.

Se desempeñó como consejero del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho durante varios períodos. Fue asimismo director de su Boletín, secretario y vicepresidente del Colegio de Abogados, director de la Sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación del Colegio de Abogados y presidente del Comité Permanente de Derecho Internacional de la Federación Interamericana de Colegios de Abogados,

Conjuez de la Cámara Federal de Apelaciones y ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Entre los años 1946 y 1957 militó en el Partido Demócrata de Córdoba, siendo elegido senador provincial, en representación de dicha fuerza política, actividades de las que luego se apartaría.

Pero una nueva experiencia política le está aguardando, y es la que lo convoca cuando se lleva a cabo la llamada *Revolución Argentina* del 28 de junio de 1966, que derroca al gobierno constitucional del presidente Arturo Illia.

Afirma Gabriela D. Gomes que la constante de este golpe cívico-militar “*fue la pluralidad de corrientes y aspiraciones dentro de las Fuerzas Armadas. Esto derivó en profundas pugnas entre dos grandes familias ideológicas –nacionalistas y liberales–, lo que Carlos Altamirano denominó ‘las dos almas de la Revolución Argentina’*”³, donde buena parte de los

³ GOMES, Gabriela D., “*El Onganiato y los sectores populares: funcionarios, ideas y políticas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia a la Comunidad (1966-1970)*”, Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S.A. Segreti”.

sectores que la acompañaban provenían de sectores sociales tradicionales y católicos que no tardan en responder a una concepción del poder “*que pretendía sustituir a los partidos políticos por un sistema de participación comunitaria. En la comunidad organizada, propia de la concepción corporativista, no quedaba espacio para los partidos políticos, ya que representarían intereses particulares y facciosos que atentaban contra la ‘unidad nacional’ y promovían el desorden. En ese marco se inscribe el intento de Onganía de eliminar la política y reorganizar la sociedad sobre la base de un Estado jerárquico y apolítico, suprimiendo las estructuras partidarias como intermediarias entre la sociedad civil y el Estado*”⁴.

Afirma Marta Philp que en el marco de este imaginario colectivo, la política se encontraba concebida como sinónimo de discordia que amenazaba la unidad nacional, la solución consistía justamente en abandonar estas prácticas por un sistema de planificación eficiente que ordenara los recursos técnicos de la administración, “*unificando el mando en un presidente al que civiles y militares debieran obediencia*” estrategia que aparecía “*como el mejor antídoto para detener un proceso que se asumía como freno a la modernización del país y dejaba indefensa a la nación frente al problema del comunismo*”⁵.

Es decir, una política “*apolítica*” eficiente y previsible que ordenara y gestionara la excelencia de la administración⁶.

A comienzos del mes de julio de 1966 fue designado Enrique Martínez Paz al frente del Ministerio del Interior. El nuevo ministro no tarda en anunciar su “*Plan comunitarista*” que importaba una alternativa de reemplazo de los partidos políticos. Martínez Paz como muchos de los hombres que colaboraban con el gobierno del General Onganía se inclinaba por alentar la representación de cuerpos intermedios formados por organizaciones de la comunidad como cooperativas, sociedades de fomento, etc.

Nacido como una reacción contra el individualismo liberal, el comunitarismo entrañaba una concepción de la política al servicio de la identidad colectiva, contemplando la posibilidad de que cada grupo social sea gobernado teniendo en cuenta sus particularidades, “*donde la vida de*

⁴ Idem.

⁵ Conforme PHILP, Marta, *Memoria y política en la historia argentina reciente. Una lectura desde Córdoba*, Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 2009, p. 44.

⁶ Idem.

*las personas no puede entenderse al margen de su comunidad, cultura y tradiciones. La primacía del bien común es la base de las reglas y procedimientos políticos y jurídicos. El sujeto político ante todo pertenece a una comunidad. Una comunidad de memoria y creencias que le precede y a la que debe lealtad y compromiso”*⁷.

El 8 de septiembre de 1966 el ministro del Interior, Enrique Martínez Paz, justificando la disolución de los partidos políticos, a los que consideraba “*factores de disociación*”, afirmaba que “*El Estado no debe intervenir*” y que la unión de los argentinos debía darse mediante la práctica de una vida comunitaria y fortaleciendo las “*organizaciones básicas de la comunidad*”.

Desde las páginas de “La Nación” del 3 de diciembre de 1966 se proclamaban los propósitos del gobierno nacional: “*Los partidos políticos algún día tendrán que ser reemplazados por otras organizaciones, igualmente políticas, basadas en el ideal antes que en el prejuicio, con lealtad primaria y viva a la Nación antes que al grupo y que miren más a la Argentina que hemos de construir que la Argentina que hemos dejado atrás.... La desaparición de los partidos políticos, del Congreso Nacional, etc., significa que el país no tolera formas vacías de contenido y que ha sacrificado las apariencias formales para recuperar la verdad íntima con sujeción a la cual aspira vivir. ... Para que esta democracia sea auténtica, el país tiene que revitalizar la comunidad. No lo será mientras no sean representativos sus órganos básicos. ... La comunidad tiene su célula, en lo que al régimen político atañe, en la municipalidad, que debió constituir la piedra angular de la democracia argentina, no de la democracia hueca, sino de la que nosotros queremos, rica en contenido, construida de abajo hacia arriba*”⁸.

En consonancia con estas ideas, el ministro Martínez Paz en septiembre de 1966 había anunciado su “*Plan comunitarista*”, que difundió en las reuniones con los gobernadores: “*Como consecuencia de la disolución de las agrupaciones partidarias, el gobierno promoverá la participación de la ciudadanía en el quehacer político del país a través de las organizaciones*

⁷ GARCÍA RUBIO, Mónica, “Una introducción al comunitarismo desde la perspectiva del derecho político”, en Aposta, Revista de Ciencias Sociales, N° 34, julio-septiembre, 2007, ps. 1-14, Luis Gómez Encinas, ed. Móstoles, España.

⁸ La Nación, ejemplar del 3 de diciembre de 1966.

básicas de la comunidad, por donde se ordenará una auténtica representatividad democrática y efectiva.... Uno de los objetivos revolucionarios expresados en los documentos difundidos por el gobierno, y reiterados en diversas oportunidades por el teniente general Onganía, se centra en la voluntad de lograr la unión de los argentinos mediante la práctica de una vida comunitaria en donde no operen los factores de disociación que los han dividido. Respondiendo a este mismo objetivo, la Revolución resolvió disolver los partidos políticos. ... Ha sido necesario, pues, quebrar esas estructuras estériles, destruir las banderas que ya no representaban los ideales colectivos y estimular al pueblo a vivir en unión y en busca de una nueva orientación de las fuerzas políticas”.

Señalaba el ministro Martínez Paz que la propia fortaleza del Estado dependía del desarrollo de los grupos naturales, donde la participación de la comunidad *“en el proceso revolucionario debía concretarse a través de los organismos básicos, por lo que les encomendó a los gobernadores incluir en sus elencos a los líderes ‘naturales’ de la comunidad”*.⁹

La idea de la participación social y la gestión comunitaria de sus proyectos estaba fuertemente alentada desde el gobierno nacional. En la ceremonia de clausura de la Primera Reunión Nacional de Promoción y Asistencia a la Comunidad celebrada entre los días 27 al 31 de octubre de 1967 el presidente volvía a insistir: *“Necesitamos –y en conseguirlo estamos empeñados– en fortalecer nuestra vida comunitaria. En esta tarea se diferencian claramente dos esferas de acción. Por una parte, la destinada a dinamizar y promover las posibilidades de todas las células que la integran, para poder cumplir fielmente la empresa de realizarse y colaborar en la transformación positiva de su medio social. La segunda tiende a la atención de las personas y grupos marginados, rezagados o en conflicto que por deficiencia propia o por una falla de la estructura social no integran la comunidad. En estos casos, el Estado participará en forma activa, subsidiaria y supletoria, para que tales grupos o personas puedan, por el esfuerzo propio, lograr su integración al medio social. [...] En la promoción y asistencia de la comunidad, el Estado tiene por misión cubrir aquellas necesidades que no puedan ser cumplidas en forma directa*

⁹ Discurso del ministro del Interior Enrique Martínez Paz en las páginas de La Nación del 8 de septiembre de 1966, citado por Gabriela D. GOMES, op. cit., p. 285.

por los individuos o las comunidades. Tal función es, en consecuencia, de carácter fundamentalmente subsidiario”.

Pero Enrique Martínez Paz se había retirado de sus labores oficiales, porque la gestión de nuestro biografiado al frente del Ministerio del Interior no se prolongó por mucho tiempo, una crisis de gabinete suscitada en el mes de diciembre de 1966, hizo que fuera desplazado del cargo y reemplazado por el doctor Guillermo Borda.

Entonces retornó a su provincia natal donde continuó dando clases. En 1981 la Academia lo designa su delegado permanente para que las represente en las periódicas reuniones de las academias nacionales y en 1988 publicó su *Manual de derecho político* ” dedicado a su esposa Elisa Martínez Deheza de Martínez Paz “*compañera leal que me ha inspirado en mis actividades, por lo que cabe el pensamiento francés “que no hay cuesta por pesada que no pueda ser subida entre dos”.*

El texto que contenía las versiones originales de los apuntes de sus clases celosamente guardados por su fiel discípulo Ricardo del Barco conservaban, en la opinión de su prologuista, el Doctor Pedro J. Frías: “*la expresión oral sin menoscabo del rigor conceptual. Se nota algunos vacíos en un texto, cuya elaboración se detuvo hace un cuarto de siglo. No se si lamentarlo, porque quizá gracias a ello se advierte su solidez”*¹⁰.

Y continuaba: “*El rigor intelectual de estos apuntes sólo cede ante el civismo del maestro. Docente por excelencia, todo lo demás se dio por añadidura: la abogacía activa, las responsabilidades en la profesión organizada y en la Universidad, el Ministerio del Interior, la Embajada en México. La influencia de Jacques Maritain y de los mayores pensadores de nuestro siglo confieren al libro una actualidad esencial, que no resulta dañada por el hecho de haberse detenido hace algún tiempo la reflexión política de estos apuntes. El libro nació del diálogo con los estudiantes y de la frecuentación de las fuentes que lo entroncan con el humanismo político. Seguirá sirviendo a los estudiosos por la bondad esencial de un texto que hace al Estado el camino del hombre en so-ciedad”*¹¹.

¹⁰ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Manual de derecho político*, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Prólogo de Pedro J. Frías, Córdoba, 1988, volumen IV.

¹¹ Ibidem.

Enrique Martínez Paz falleció en Córdoba el 18 de septiembre de 1991. El decreto de honores póstumos emanado de la Academia Nacional de Derecho redactado por su presidente el doctor Pedro J. Frías señalaba: *“Que resulta especialmente destacable el apoyo que ha significado para el quehacer de la corporación tanto su jerarquía científica como sus relevantes cualidades personales.*

Que el doctor Martínez Paz no solamente ha colaborado en el quehacer de la Academia desde la función de secretario de la Mesa Directiva, sino fundamentalmente a través de conferencias, dictámenes y otras colaboraciones escritas, inclusive con la obra Manual de Derecho Político, integrante de la serie Ediciones Academia.

Que el doctor Enrique Martínez Paz ha demostrado cabalmente a lo largo de su vida una profunda vocación por las ciencias jurídicas y sociales, habiéndolo demostrado mediante su relevante actuación en el campo de la docencia secundaria y universitaria, en el ejercicio profesional y en la función de gobierno.

*Que el extinto, por encima de todo, ha sido un cabal hombre de bien, lo que le ha granjeado el amor de los suyos, la consideración, el respeto y el afecto de sus pares y de cuantos le conocieron”*¹².

Lo despidió en nombre de la institución, el doctor Ricardo Haro: *“Vengo a rendir postrero homenaje al Doctor Enrique Martínez Paz, en nombre de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Homenaje sentido y afectuoso, que trataré de expresar en breves palabras, más allá de las fórmulas protocolares, tan respetuosas, pero a menudo tan carentes de espíritu. A pesar de las múltiples facetas de su rica y fecunda personalidad como hombre, jurista, catedrático y profesional, no es éste el momento de realizar su pormenorizada biografía -por demás conocida por todos nosotros- sino más bien una semblanza que nos permita percibir alguna de sus muchas virtudes que a manera de legajo nos dejara el Dr. Martínez Paz, para que tratemos de darle adecuada encarnadura a nuestro existir.*

Martínez Paz fue un académico y catedrático excepcional, y por qué fue un apasionado de la problemática del hombre y de su inserción en la sociabilidad y en la politicidad, abrazó con verdadero ro sentido

¹² Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Córdoba, 1991, tomo I, p. 187.

misional, su vocación por la Ciencia Política y el Derecho Público, a los que abarcó con la hondura y agudeza de su pre- clara inteligencia... Es precisamente, esta honda vivencia del amor evangélico que inspiró toda su vasta exis-tencia, la que nos debe confortar a familiares y amigos, en estos momentos humanamente tan dolorosos, ya que como cristiano, con los ojos de la Fe y la Esperanza de las vísperas, no dudamos que estamos asistiendo a la Resurrección de nuestro entrañable amigo, a esa Pascua que Enrique Martínez Paz siempre anheló para contemplar el rostro del Señor... Que su muerte material, sea entonces la semilla fecunda a la cual brindemos la tierra roturada de nuestro espíritu y posibilitemos, en la cotidianeidad de nuestras vidas, los mejores frutos de sus ejemplares virtudes. No dudo que éste será nuestro mejor recuerdo y para él, el más gratificante homenaje”¹³.

¹³ Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales*, Córdoba, 1991, tomo I, ps. 188-191.

ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ (H), mi amigo

Por Ricardo Haro

Agradecemos a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba nos haya encomendado escribir estas reflexiones respecto de la fecunda vida quien fuera un distinguido Miembro de esta Academia y un eminente Catedrático de nuestra Universidad Nacional de Córdoba, el Doctor Enrique Martínez Paz, a quien le profesamos un profundo afecto y respeto intelectual y quien nos honró con su amistad. Ya lo hicimos tanto al despedir sus restos mortales el 19 de septiembre de 1991, como en los actos recordatorios en esta Academia le realizó tanto el 28 de septiembre de 1992 como el 1º de abril de 2008. Es por ello que, al escribir estas consideraciones, nos resulta difícil no expresar algunas que formulamos en tales ocasiones.

Cuando comenzamos a redactar este recordatorio, vino a nuestra mente aquella afirmación tan profunda como cierta de Martín Heidegger, el gran filósofo alemán fallecido en 1976, cuando expresó que *“la gran tragedia del mundo es que no cultiva la memoria fecunda, y por lo tanto olvida a los maestros”*.

Todo hombre, en el transcurrir de su vida, muestra múltiples facetas peculiares y configurantes de su personalidad individual y social. En nuestro académico, las más distintivas de su ser y de su quehacer, en mi opinión, fueron su humanidad, su profesionalidad, su saber jurídico y la docencia.

En su caballeresca y dinámica figura, encarnaba una *humanidad descollante*, ágil en el andar y en el pensar, en la que se conjugaban armoniosamente tanto la búsqueda de la verdad de su inteligencia, con la vivificante sensibilidad de su corazón.

Poseía un auténtico señorío, que se manifestaba precisamente en la hidalguía y amabilidad de su trato; en la riqueza de su lenguaje; en la humildad del que sabe escuchar para saber aconsejar. Su respetuosa cordialidad, hacía que quienes lo trataban se sentían reconocidos en su dignidad. No cosificaba a los demás, sino que los personalizaba.

Su corazón era muy sensible a las circunstancias gozosas o dolorosas de su prójimo. Por ello fue profundamente solidario con hombres e instituciones y comprometido con los valores superlativos de la humanidad.

Y qué no decir de su nobleza espiritual que se nutría en un profundo y esperanzado sentido cristiano de la vida, y que se manifestaba en la permanente donación de su ser, de su saber y de su tiempo hacia los demás, a partir de una persuasiva paternidad con que plasmó su fecunda vida familiar, en comunidad con su esposa, doña Elisa Martínez Deheza, su querida Paya, como le llamaba familiar y cariñosamente

A manera de síntesis de esta faceta, podemos afirmar que, como al comediante Publio Terencio Afro, a Martínez Paz “*nada de lo humano le era indiferente*”. No obstante las múltiples facetas de su rica y fecunda personalidad, el objetivo de estas reflexiones no es analizar su extenso y sustancioso *curriculum* académico. Es por ello que sólo enumeraremos brevemente sus principales e insoslayables manifestaciones. Martínez Paz se graduó como Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, con tesis sobresaliente sobre “*La doctrina de la Supremacía Constitucional y sus Garantías*”. Por poseer una marcada vocación docente, fue un eminente Catedrático en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de nuestra Universidad Nacional de Córdoba, como, asimismo, un reconocido profesional con prestigioso estudio jurídico.

Desarrolló una eficiente labor en como Miembro de numerosas instituciones académicas y organismos profesionales (Secretario y Presidente del Colegio de Abogados de Córdoba; Director de la Sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), a la vez que en el orden internacional, se desempeñó como Presidente del Comité Permanente de Derecho Internacional de la Federación Interamericana de Colegios de Abogados. Martínez Paz no se sirvió de las instituciones para la figuración o un protagonismo desmedido, sino que sirvió con generosidad al cumplimiento de sus pertinentes fines.

Fue Embajador ante el Gobierno de la República de México que le otorgó la condecoración “Águila Azteca”, y por ser un notable jurista, llegó a ser Conjuez de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sus calidades humanas y su vigorosa y fecunda formación jurídica, justificó ampliamente que se le incorporara a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales como *Miembro de Número* el año 1952, ocupando el sillón que lleva como patrono a su ilustre y venerado padre.

Su docencia la plasmó asimismo en numerosos trabajos entre los que solo mencionaremos sus “*Apuntes de Derecho Político*”, fruto de sus

magníficas clases y que se constituyó en un elemento indispensable en el aprendizaje de la asignatura y valía conceptual y pedagógica fueron de tal magnitud, que en 1988 la Academia decidió publicarlos oficialmente bajo el título de “*Manual de Derecho Político*”, obra que vino a enriquecer la bibliografía en la materia.

Continuando con las reflexiones sobre su personalidad humana y científica, puedo dar fe de que, en los ámbitos universitarios, Martínez Paz despertaba una profunda admiración por la sencillez y brillantez de sus clases, lo que provocaba un pleno en las aulas de futuros abogados y contadores públicos, que se deleitaban con sus exposiciones y lo recuerdan como el profesor que dejó huellas indelebles en sus vidas.

Recordando palabras pronunciadas en el día de su sepelio, puedo reafirmar con plena convicción, por el asiduo trato que me dispensó, que Martínez Paz fue un académico y catedrático excepcional, y porque fue un apasionado de la problemática del hombre y de su inserción en la sociabilidad y en la politicidad, abrazó con verdadero sentido misional, su vocación por la Ciencia Política y el Derecho Público.

Su pensamiento abrevó en la universalidad de las ideas políticas, lo cual le otorgó una visión plenaria de la ciencia política. No obstante ello, no podemos dejar de señalar que en su formación tuvo una decisiva influencia el pensamiento de Jacques Maritain, quien había abandonado el positivismo y abrió su mente a la metafísica de la mano de Henri Bergson, a la vez que se alejó del agnosticismo para convertirse al catolicismo por su amistad con León Bloy.

De allí que uno de los objetivos cardinales del pensamiento de Martínez Paz, haya sido procurar la conjunción de los principios y valores del iusnaturalismo evangélico, con la vigencia de un sistema democrático sólidamente edificado. Para lograrlo adhirió a la visión antropocéntrica de un humanismo trascendente, en el que el hombre, constituye nada menos que el fundamento, el sujeto y el objeto de la sociedad política, en la búsqueda de un bien común al servicio del desarrollo humano, en el que encuentran su legitimación todas las manifestaciones del poder social y estatal.

En este sentido viene al caso recordar lo que Martínez Paz nos enseña en su “Manual” al expresar lo siguiente: “*Podemos afirmar que el hombre * es un ser racional, desde el punto de vista de su naturaleza psicológica;*

** es un ser moral y socialmente unido a los otros hombres por esa naturaleza caída que hemos señalado en un comienzo.”*

“Entiendo que esta definición no se completa suficientemente si no ligamos al hombre a la fuente que lo creó, si no reconocemos la posición que tiene Dios en su creación y en la realización de su propio destino. Si desconectamos al hombre de este vínculo que entendemos fundamental, al concepto de la naturaleza humana le quitamos integridad y hacemos incomprensibles muchas de las tendencias que el hombre tiene en sí... vendría a ser como una especie de decapitación del hombre, porque no lo comprenderemos en su totalidad” (p.20)

Imbuido de esta dimensión antropológica, construyó toda su concepción de la Política, el Poder y el Estado. Y si a ese sólido bagaje doctrinario, le sumamos su excepcional talento, bien podemos reiterar hoy que su faena académica y docente alcanzó tal plenitud, que se constituyó en un innato y auténtico Maestro, que hizo de la docencia una verdadera vocación de amor y de servicio al educando, y supo iluminar la inteligencia de sus alumnos, enfervorizar sus corazones y motivar sus voluntades, en la consecución de los valores de la libertad, la justicia, el bienestar, la solidaridad, el pluralismo y la participación, valores que exige insoslayablemente la plena vigencia de un sistema republicano y democrático, porque al decir de Kelsen en su libro *“Esencia y Valor de la Democracia”*, “la educación para la democracia, es una de las principales exigencias de la democracia misma”.

Para ir concluyendo, les ruego acepten un recuerdo muy personal – entre muchos otros- de mi trato con Enrique Martínez Paz. En numerosas oportunidades y como adjunto de Derecho Constitucional, fui convocado para integrar la mesa de exámenes de Derecho Político junto a su entrañable discípulo y recordado Académico el Doctor Alfredo Rosetti. Lógicamente que Martínez Paz presidía el tribunal. ¿Cuál es la experiencia enriquecedora y la enseñanza que esa integración me dejó?

Amén del conocimiento de los novedosos temas que planteaba, nos confirmó en nuestra vocación docente y en el modo de ejercerla. Lo recuerdo siempre cordial al recibir al alumno, y luego, durante el examen, se manifestaba comunicativo y vivaz, haciendo del examen también un acto pedagógico y de servicio educativo. Lo recuerdo de pie, esforzándose en lograr un fecundo diálogo con los examinandos, tratando de desentrañar los conocimientos que poseían, en una sabia actitud de calidez y calidad académica, tan propia de su noble estirpe.

Tal era su actitud, que nos hacía recordar muy vivencialmente las expresiones de Séneca en sus *Epístolas a Lucilio*, su discípulo, cuando le dice: “Yo quiero derramar en tu alma, todo lo que yo sé, y me alegro de conocer algo, para tener el placer de enseñártelo. No me gusta la ciencia, si he de guardarla sólo para mí”.

Es nuestro deseo, que estas sencillas pero sentidas reflexiones, sirvan en alguna medida para mostrar -como lo dijéramos en anterior oportunidad: *¿Cuánto le deben la Universidad, la Academia y la Cultura de Córdoba, ¿a este verdadero maestro y humanista de fuste que fue Enrique Martínez Paz? ¿Cuánto le deben y le debemos multitudes y generaciones de alumnos, universitarios, profesores y amigos?*

Por ello, el mejor homenaje que podemos brindarle es, por una parte, nuestra auténtica y genuina gratitud, y por la otra, asumir en nuestras vidas los ideales que inspiraron las enseñanzas del Académico, Jurista y Catedrático, el Doctor Enrique Martínez Paz (h).

JORGE A. CARRANZA

Por Armando S. Andruet (h)

I. La persona

Jorge Carranza ha sucedido como segunda generación de ocupantes, a Enrique Martínez Paz (h) quien fuera la primera generación en utilizar el presente sitial, dispuesto en merecimiento al reconocido trabajo académico y judicial del Dr. Enrique Martínez Paz; quien fuera de los primeros juristas en incorporarse como académico de número y que luego de su fallecimiento en 1952, se instituye en su memoria y trayectoria dicho sillón académico.

Su hijo Enrique Martínez Paz (h) lo ocuparía desde esa fecha hasta 1957 cuando fallece y luego, a partir de 1993, es ocupado por el Dr. Jorge Alberto Carranza hasta su fallecimiento acontecido en 1997, y luego nos ha correspondido como tercera generación ocuparlo nosotros.

Resulta difícil ponderar qué cosas decir y cuáles no, cuando corresponde hacer una retrospectiva de una personalidad tan rica, no sólo desde lo existencial sino también, en miras a lo científico y académico. Generalmente, en dichos casos existe una coincidencia de virtudes: los grandes maestros son también grandes hombres. En verdad que de Jorge Carranza no se puede dudar en modo alguno que dichas virtudes se sumaron, y una ha potenciado a la restante dando como resultado una figura de una talla moral y académica tan robusta, como la que físicamente tenía el Dr. Carranza.

De cualquier manera, algún camino deberemos seguir para trasladar dicha semblanza y página biográfico-académica. Pues para todos quienes lo hemos conocido y tratado la inmediata reminiscencia de Jorge Carranza, a más de su peso específico como jurista, pues que emerge con naturalidad aquella calidez de persona bien nacida y dispuesta antes que recibir, siempre a dar.

Hemos preferido en esta ocasión, no el camino de la crónica de acontecimientos académicos y científicos que fueron jalonando la vida pública de Jorge Carranza, sin perjuicio de que algunos datos de tales referencias que deban inexorablemente ser nombrados; tampoco nos convertiremos

en exégetas de su obra jurídica, puesto que carecemos de autoridad profesional para ello y su misma vastedad importaría asumir como verdad lo que en rigor no lo es. Sin embargo, también efectuaremos algunas breves consideraciones sobre ella.

Finalmente debemos decir que intentaremos mostrar rasgos del pensamiento de Carranza que permiten ubicarlo trascendiendo la escena meramente iusprivatista, con sus vertientes genuinas en una iusfilosofía inicialmente tomista y luego cuasi trialista; a ello habremos de sumar con gran provecho, los aportes no menores que me fueron ofrecidos al tiempo de mi incorporación en esta corporación en 2001, por un vasto epistolario del profesor de Río Cuarto con su amigo y siempre recordado por todos nosotros con gran afecto, y anterior presidente Dr. Luis Moisset de Espanés. Dicho material nos ha permitido conocer la absoluta continuidad bondadosa que existía en Carranza, tanto por su pensamiento jurídico técnico del derecho como de la misma acción concreta y singular en donde se reunía aquella actividad especulativa. Reconocimos así, no sólo al jurista sino también al litigante profesional, el amigo leal, el marido y compañero en la salud y enfermedad y el padre ejemplar.

Vaya entonces nuestra profunda alegría y dignidad de poder en esta ocasión recordar ahora, a quien hemos sucedido en el Sillón Académico Enrique Martínez Paz. Quien en muestra de su generosidad desmedida y provocación de crecimiento intelectual para con nosotros, casi veinte años antes que lo sucediéramos y algo así como cuarenta años de cuando hoy, escribimos estos recuerdos académico-biográficos, nos obsequió una de sus obras en la cual, con total exageración nos regaló una dedicatoria que ahora copio con sentido afecto y no es por mí que lo hago, sino por reflejar allí, la grandeza de la humildad de su persona. Reza ella: *“Al capacitado jurista Dr. Armando Segundo Andruet, que pese a su juventud está en condiciones de proseguir la dura pero no por ello menos apasionante lucha por el derecho, desde la ética y la filosofía, esta monografía como homenaje cordial del autor. Córdoba, junio de 1984. Jorge Carranza”*.

Fueron siempre los caminos imprevisibles de la vida, los que nos permitieron antes y hoy de nuevo hacer este recuerdo, que más que recuerdo es siempre gratitud hacia uno de los grandes juristas de nuestro país.

II. Tránsito biográfico académico

Jorge Alberto Carranza nació en la ciudad sureña de Río Cuarto el 24 de febrero de 1928, lugar donde también lo tomaría la muerte, el 2 de agosto de 1997. A lo largo entonces de esos pocos 68 años, pudo desarrollar con total suficiencia una presencia fuerte en todos los ámbitos en los cuales se vinculó. Sus amigos de toda la vida recuerdan su bondad entrañable. Quizás como dato curioso se pueda señalar que el tiempo, lejos de oscurecerla pone dicha bonhomía más de relieve, lo cual dice que no era una mera ingenuidad o impostación la suya, sino auténtica hombría de bien nacido la que como tal fluía en su acontecer corriente.

Su actividad en los estudios de grado le hicieron merecedor del premio más digno para cualquier graduado como es la Medalla de Oro, la que obtuvo en la promoción de 1951 de la Universidad Nacional de Córdoba. Casi inmediatamente de obtenida su titulación, se incorpora a la actividad académica, inicialmente como adscripto, luego auxiliar y finalmente alcanzará el grado de profesor titular en las cátedras de Derecho Civil I en la Universidad del Centro, en Río Cuarto, como así también en la misma cátedra, en la Universidad Católica de Córdoba. Acontecía todo ello en la década del '60 y nuestro maduro profesor ya de derecho civil, próximo a sus cuarenta años, disponía su mejor esfuerzo para la defensa de su tesis doctoral, la cual fuera recibida en 1969, calificada de modo sobresaliente y que llevara por título "El negocio fiduciario en el derecho civil argentino" (inédita).

A partir de la nombrada fecha, se puede señalar que existe una producción bibliográfica muy importante y que como tal, se advierte robusta al menos durante los próximos veinte años; notándose finalmente su decaimiento intelectual como un reflejo irrefutable de que su propia salud ya no lo acompañaba como antes, acontecía la década del '90. A modo sólo de indicación, cabe decir que no son menos de 150 publicaciones las que el profesor Carranza realizó, contabilizando en este número comentarios, reseñas, recensiones, artículos, prólogos y libros.

Resultaría caprichoso citar algunas obras y a la vez omitir otras tantas, sería arbitrario comentar algunas y callar lo importante que existe en las restantes. Motivo por el cual, y sólo con la licencia del entrañable afecto y respeto intelectual que guardamos por Jorge Carranza y para ensayar en la ocasión, una consideración que tenga alguna rigurosidad científica,

debemos señalar que nos habremos de detener sólo en las obras mayores del profesor riocuartense, e intentaremos espigar mediante ellas, un perfil del nombrado jurista y con un particular interés por aquello que no es lo propiamente civilístico que en él existe.

Describiremos, sobre las fuentes que contamos, cuatro períodos. El primero de ellos corre desde su egreso en 1952 hasta finales de la década del 60. Por dicha época, se advierte en sus artículos un interés al menos compartido no sólo por los temas del derecho en general, sino por aquellos otros más vinculados a la filosofía, a las artes en general e incluso a la psiquiatría. Dan muestra directa de ello, las diversas colaboraciones que tuviera en la revista local de Rio Cuarto: *Trapalanda. Arte, Ciencia, Letras* y de la cual incluso (hasta donde conocemos) fuera su cofundador. De la misma manera los aportes que realizara en la revista *Pregón*, de características similares a la anterior, o en la menos conocida *Soco-Soco*, donde apuntaría entre otros, su ensayo de crítica literaria a la novela misma.

No debe parecer extraño lo indicado, puesto que quien recorra su obra escrita ulterior, advertirá siempre no sólo una cuidadosa estética en sus escritos, sino también una preocupación que siempre intenta atravesar el mero fenómeno social de lo jurídico, intentando dar explicaciones acerca del nombrado desde la propia filosofía. En verdad hay que destacar que Jorge Carranza fue hasta los últimos años de su vida productiva un auténtico promotor de la cultura en general, hombre que disfrutaba de la pintura, que formó parte de la Sociedad Argentina de Escritores; que por el solo amor a los libros de pronto se convirtió en librero.

Recién luego de los años '60, en el segundo momento, se comienza a advertir una notable incidencia de lo jurídico con predominio sobre lo estético en general; dicha gestión se verá coronada con su defensa de tesis doctoral en la convulsionada Córdoba del '69. En esa década se puede seguir la pista de la preocupación intelectual del autor en una producción muy importante de contribuciones efectuadas a revistas especializadas, particularmente a *Jurisprudencia Argentina*, en donde se advierte la mayor incidencia de los comentarios bibliográficos, que como tal y con rigor, revelaban las nutrientes intelectuales de un pensamiento que nacería casi, por así decirlo, ya maduro.

La tercera época de su proyección intelectual y que sin duda no puede desconocerse que está reflejando una verdadera madurez de pensamiento llega a los primeros años de la década del '80. Durante esos ricos años,

Carranza habrá de alumbrar las seis obras mayores y a las que nos referiremos con algún detalle más abajo; como así también, extiende su universo de publicista a otras revistas tanto nacionales como internacionales. Por aquellos años, Jorge Carranza no sólo participa activamente de conferencias seminarios y congresos de su especialidad, sino que además mantenía una actividad docente rigurosa a la que sumaba una vasta experiencia profesional, que lo hacía ser sin duda alguna, abogado de consulta para ya otros experimentados colegas.

De cualquier manera, en modo alguno permitía que tantos honores y elogios externos, académicos unos, profesionales los otros, modificaran ellos la propia cosmovisión de sus amigos, de su familia, de lo trascendente en general. Seguía cultivando con la misma alegría y modestia sus relaciones personales, que en no pocos casos habían trascendido de lo puramente académico a lo claramente afectivo de la amistad. Su familia se había visto claramente robustecida porque a su siempre querida esposa Teté, se habían sumado cinco hijos: Jorge Luis, María José, Alejandro Javier, María del Carmen y Fernando Ángel, que sin duda fueron sus ojos de todo aquello que por él no fuera visto.

Finalmente, en el periodo que se extiende desde los primeros años de la década del '80 hasta los primeros del 90, se advierte con notoria claridad, por una parte el haber alcanzado su ápice y esplendor como académico a lo que se suma, que durante toda su vida, Carranza había sido un abogado litigante. Pues en tales tiempos de plenitud, le corresponde también el poder agregar a su experiencia profesional, el ejercicio de la magistratura misma y en el ámbito más digno para una profusa vida académica y profesional, como fuera ser designado vocal del Tribunal Superior de Justicia.

Hasta el día de hoy, abogados memoriosos y otros impuestos por las exigencias de la vida profesional, recuerdan el paradigmático caso “Bracco”¹, entre otros. Pronunciamientos los suyos, que no sólo fueron giros copernicanos en la jurisprudencia sino que volvían a delatar y evidenciar una preocupación iusfilosófica que no fuera otra, que aceptar jurisprudencialmente lo que desde la doctrina y la cátedra nuestro siempre recordado maestro Olsen A. Ghirardi nos enseñaba, como era aquello de los errores *in cogitando*. Tal materia, todavía hoy, es territorio fecundo para nuestro

¹ Autos “Bracco Andrés c/ Martinotti, Daniel - Rec. de revisión” (TSJ, 8/5/1984, publicado en LLC 1984-1041).

estudio y mucho supimos aprovechar de aquellas enseñanzas para nuestra labor casatoria ulterior en esa misma Sala del TSJ.

Los comienzos de 1991, lo encuentran a Carranza con el fallecimiento de su esposa luego de una extensa dolencia y otras circunstancias igualmente tristes; son seguramente disparadores para una merma notoria en su antes vertiginosa vibración por los temas y problemas jurídicos.

III. Acerca de las obras

Hemos señalado la referencia a las obras mayores del profesor Carranza y nos disculpamos con antelación por la manera rápida en que lo efectuaremos.

En 1969 se publica *El vicio de la lesión en la reforma del Código Civil*², en donde aparece con todo brillo una nota que acompañará siempre a Carranza, como es, su convencimiento de que los institutos jurídicos son sólo instrumentos que colaborarán a una mejor convivencia social y que es tarea del jurista, no renunciar a ello³. Por lo cual también afirma, y no era fácil decirlo en tal época, el carácter dialéctico del derecho para lo cual el camino del filósofo N. Hartmann le resulta adecuado de traerlo a la discusión. Casi sin interrupción, en el '70 publica *El abuso del derecho en la reforma del Código Civil*⁴; en esta obra, tempranamente se advierte sin cortapisas que la única explicación posible del funcionamiento del instituto en marras, es partiendo de la afirmación del sometimiento del derecho a la moral, como así también se advierte un paso de tránsito de la fenomenología de Hartmann al trialismo de Goldschmidt.

En 1972 ve la luz su libro *Los trasplantes de órganos frente al derecho civil*⁵; inmediatamente se advierte allí que Carranza era antes que

² Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 87 ps., sin prólogo.

³ Quizás sea allí donde quedó una huella jurídica-moral muy notable para nosotros y que se refleja en un sintagma que hemos escrito en varias ocasiones: "Los jueces resuelven problemas morales de la sociedad con instrumentos jurídicos. Los temas son siempre morales".

⁴ Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 51 ps., sin prólogo.

⁵ Platense, La Plata, 62 ps., con prólogo de Héctor Masnatta.

cualquier otra cosa, un hombre de infatigable observación de la realidad y sus transformaciones sociales.

Muchas de sus obras son casi respuestas a dichos avances técnico-científicos, y en ningún caso, se puede advertir irreflexividad por falta de merituación, sino lo contrario una pluma exquisita trabajando sobre una visión problemática del derecho. En modo natural y ameno resultaba provocativo, invitaba a des-dogmatizar los problemas, suscitar ideas antes que imponer conclusiones. En 1973 se edita *El dolo en el derecho civil y comercial*⁶, libro que sin duda, desde esta mirada poco ortodoxa que realizamos, aparece allí pergeñado con una antelación notable para nuestro país, la problemática hoy todavía no del todo instalada del llamado análisis económico del derecho. Sin embargo, no se puede dejar de apuntar qué motiva el autor con dicha obra, a que los jueces sean artífices de un verdadero giro copernicano en su mirada respecto a los negocios jurídicos.

En 1975 se publica *Los medios masivos de comunicación y el derecho privado*⁷, una vez más aparece en dicho volumen, la preocupación por comprender los cambios en general que sobre el derecho pueden tener incidencia ulterior. Con un espíritu inquieto, re-piensa en todo momento lo ya existente, nunca destruye, siempre suma. Se advierte con evidencia en el libro, seguro porque la temática de los derechos personalísimos colabora a ello, una declarada adhesión al derecho natural, para firmar, junto a E. Coing, que constituye el mismo el nombrado auténtico fundamento del derecho positivo. El autor se siente compelido, ante la urgencia de los cambios, a volver a plantear un nuevo humanismo jurídico, para el cual el derecho es el instrumento apto por esencia.

Finalmente, en 1977 se edita *Las fundaciones en el derecho privado*⁸, valioso estudio en verdad de derecho comparado en la materia, y a partir del cual encuentra espacio fértil para referir las diversidades ideológicas que sostienen las posiciones jurídicas en doctrina. La obra muestra una tensión ostensible entre el derecho y la misma sociedad a la que regula y por lo cual, aparece en modo prístino en dicho libro, la consideración de que si el derecho no sirve al hombre, decididamente para nada sirve.

⁶ Astrea, Buenos Aires, 109 ps., con prólogo de Augusto M. Morello.

⁷ Lerner, Buenos Aires, 203 ps., con prólogo de Alberto Spota.

⁸ Depalma, Buenos Aires, 83 ps., con prólogo de Luis Moisset de Espanés.

Para dar por cerrada esta reflexión sobre la obra del doctor Jorge Carranza y esta particular manera de haberla efectuado, no se puede dejar de señalar que el autor, queriéndolo o no, agregó a sus estudios de derecho civil, una preocupación no menor por la utilidad del derecho en función definidamente humanitaria; lo cual bien permite atribuirle su preclara contribución a un capítulo de la antropología jurídica argentina todavía no completamente asumida como materia disciplinar.

IV. El recuerdo y respeto

Obviamente que tan significativos aportes no pasaron desapercibidos para la comunidad jurídica nacional; fue designado entonces, el 7/10/1975, académico correspondiente en Río Cuarto por esta Academia Nacional, en cuya ocasión fue presentado por el Dr. José A. Buteler y su discurso de apertura fue con el siguiente título “*Una nueva causa de daño resarcible: El terrorismo. Ensayo de soluciones jurídicas*”⁹. Luego el 3/5/1993, sería designado académico de número, adjudicándosele el respectivo Sillón Académico Enrique Martínez Paz, oportunidad en que leyera su discurso intitulado “Planificación, economía y derecho”¹⁰. Su actividad ulterior se vio tristemente menguada por su propia indisposición física, hasta que fallece el 2/8/1997, signando con su deceso, un triste año para esta corporación, pues además fallecen durante su transcurso los doctores Ricardo C. Núñez y Guillermo Becerra Ferrer.

Por último y con ello cerrar este aporte, traemos al presente un párrafo de la conferencia brindada por Jorge Carranza en esta Academia el día 28/8/1983 en ocasión de recordarse la obra del profesor Federico de Castro, anotando allí: “... *Solamente así, con todas las potencias que emanan de una ética que debe volver a ser incorruptible; con la inestimable fuerza que da el amor al prójimo –que no puede nunca ser soslayado– y con la firmeza ineludible del trabajo constante, será*

⁹ En *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, t. XVI, 1978, p. 43 y ss.

¹⁰ Vide *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, t. XXXII, 1993, p. 189 y ss. La presentación en la ocasión del Dr. Jorge Carranza estuvo a cargo del académico Enrique C. Banchio.

que –con la ayuda de la prudencia y la providencia– llegaremos, en el siglo XXI, al lugar en que quisieron colocarnos nuestros fundadores, y al que –creemos– tenemos el legítimo derecho de acceder. Más que una toma de posición de optimismo utópico diríamos, con Aranguren, que integro una generación que espera, pero con esperanza”. Allí él, que siempre con su esperanza hizo que su espera fue próspera en satisfacciones y bendiciones, jurídicas, familiares y amicales.

Con esto mi recuerdo y mi admiración por un gran jurista de nuestra provincia y que engalanó los espacios de esta Academia Nacional.

INDICE GENERAL

TOMO II - A

Prólogo

Por Armando S. Andruet (h) 9

Los Maestros

Por Marcela Aspell 17

HISTORIA DE LOS SILLONES ACADÉMICOS

SILLÓN PRESIDENCIAL DALMACIO VÉLEZ

Dalmacio Vélez Sársfield

Patrono de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

Por Juan Carlos Palmero..... 27

SILLÓN MARIANO FRAGUEIRO

Mariano Fragueiro

Por Marcela Aspell..... 70

Benjamín Cornejo

Por Efraín Hugo Richard 77

Héctor José Cámara

Por Juan Carlos Palmero..... 85

SILLÓN RAMÓN FERREIRA

Ramón Ferreyra

Por Marcela Aspell..... 98

Pedro José Frías	
<i>Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler</i>	109

SILLÓN ENRIQUE RODRÍGUEZ

Enrique Rodríguez	
<i>Por Marcela Aspell</i>	118
Mauricio L. Yadarola	
<i>Por Efraín Hugo Richard</i>	144
Néstor A. Pizarro	
<i>Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i>	164
Víctor Hipólito Martínez	
<i>Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément</i>	172

SILLÓN LISANDRO SEGOVIA

Lisandro Segovia	
<i>Por José Fernando Márquez</i>	180
Santiago Beltrán	
<i>Por José Fernando Márquez</i>	184
Alfredo Orgaz	
<i>Por Juan Manuel Aparicio</i>	185
Lisardo Novillo Saravia	
<i>Por José Fernando Márquez</i>	189
Humberto Vázquez	
<i>Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i>	194

SILLÓN JUAN M. GARRO

Juan Mamerto Garro	
<i>Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i>	204
Jorge Alberto Núñez	
<i>Por Marcela Aspell Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i>	224
Enrique Ferrer Vieyra	
<i>Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément</i>	230

SILLÓN CORNELIO MOYANO GACITÚA

Cornelio Moyano Gacitúa
Por José Daniel Cesano y Carlos Julio Lascano..... 242

José Severo Caballero
Por Carlos Julio Lascano 253

SILLÓN NICOLÁS B. BERROTARÁN

Nicolás Manuel de la Concepción de Berrotarán y Garzón
Por Marcela Aspell..... 262

Luis José Posse
Por Adriana Dreyzin de Klor 269

Alfredo L. Acuña
Por Efraín Hugo Richard..... 275

SILLÓN JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

Joaquín V. González
Por Antonio María Hernández..... 284

Guillermo Rothe
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 289

César Enrique Romero
Por Ricardo Haro..... 296

Guillermo Becerra Ferrer
Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler 300

SILLÓN MANUEL D. PIZARRO

Manuel D. Pizarro
Por Marcela Aspell..... 306

Carlos Ernesto Deheza
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 328

Alfredo C. Rossetti
Por Ricardo Haro..... 331

SILLÓN JERÓNIMO CORTÉS

Jerónimo Cortés

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 336

Manuel Fernando Martínez Paz

Por Armando Segundo Andruet (h)..... 345

SILLÓN DEAN GREGORIO FUNES

Dean Gregorio Funes

Por Marcela Aspell..... 355

Francisco Quintana Ferreyra

Por Efraín Hugo Richard..... 378

SILLÓN VICTORINO RODRÍGUEZ

Victorino Rodríguez

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 384

Santiago F. Díaz

Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 421

Carlos Antonio Luque Colombres

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 423

Mario Ramón Martínez Crespo

Por Armando S. Andruet (h)..... 435

SILLÓN RAFAEL GARCÍA

Rafael García

Por Juan Manuel Aparicio..... 442

Enrique Saravia

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 445

Edgar A. Ferreyra

Por Juan Manuel Aparicio..... 451

SILLÓN TRISTÁN NARVAJA

Tristán Narvaja

Por Marcela Aspell..... 454

Angel Horacio Cabral

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 469

Luis Moisset de Espanés
Por Juan Carlos Palmero..... 473

SILLÓN JUSTINO CÉSAR

Justino César
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 492

Arturo Gallego Sánchez
Por Juan Manuel Aparicio..... 497

SILLÓN JUAN DEL CAMPILLO

Juan del Campillo
Por Horacio Roitman..... 502

Ricardo Cayetano Núñez
Por José Daniel Cesano..... 506

Mis recuerdos de Ricardo Núñez
Por Horacio Roitman..... 517

SILLÓN ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ

Enrique Martínez Paz
Por José Daniel Cesano..... 526

Enrique Martínez Paz (h)
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 538

Enrique Martínez Paz (h), mi amigo
Por Ricardo Haro..... 547

Jorge A. Carranza
Por Armando S. Andruet (h)..... 552

TOMO II - B

SILLÓN RAÚL A. ORGAZ

Raúl Alfredo Orgaz
Por María Inés Bergoglio..... 571

Justo Laje Anaya
Por Carlos Julio Lascano y José Daniel Cesano..... 580

SILLÓN JUAN BIALET MASSÉ

Juan Biale Massé

Por Raúl Enrique Altamira Gigena..... 589

Juan Biale Massé

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 593

Luis Alberto Despontín

Por Raúl Enrique Altamira Gigena..... 630

Olsen Antonio Ghirardi

Por Armando S. Andruet (h)..... 634

SILLÓN NICOLÁS AVELLANEDA

Nicolás Avellaneda

Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 644

Emilio Baquero Lazcano

Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément 647

Roberto Ignacio Peña

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 655

SILLÓN JUAN BAUTISTA ALBERDI

Juan Bautista Alberdi

Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler 670

Carlos A. Tagle

Por Ricardo Haro..... 680

SILLÓN SANTIAGO DERQUI

Santiago Derqui.

Por Marcela Aspell..... 686

José León Schwartz

Por José Daniel Cesano 726

Jorge de la Rúa

Por Carlos Julio Lascano 732

SILLÓN ALEJO DEL CARMEN GUZMÁN

Alejo Carmen Guzmán

Por Marcela Aspell..... 742

Víctor N. Romero del Prado
Por Adriana Dreyzin de Klor 760

Donato Latella Frías
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 765

SILLÓN ARTURO M. BAS

Arturo M. Bas
Guillermo Eduardo Barrera Buteler 774

Luis Eduardo Molina Correa
Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 778

José Ignacio Cafferata
Por Juan Manuel Aparicio 780

Manuel Augusto Ferrer
Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira 783

SILLÓN SALVADOR MARÍA DEL CARRIL

Salvador María del Carril
Por Marcela Aspell..... 796

Carlos Rito Melo
Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler 821

SILLÓN HENOCH D. AGUIAR

Henoch Aguiar
Por Juan Manuel Aparicio 828

José Antonio Buteler Cáceres
Por Juan Manuel Aparicio 830

Eduardo Ignacio Fanzolato
Por Juan Manuel Aparicio 832

SILLÓN SOFANOR NOVILLO CORVALÁN

Sofanor Novillo Corvalán
Por Marcela Aspell..... 836

Berta Kaller de Orchansky
Por Adriana Dreyzin de Klor 851

SILLÓN JULIO B. ECHEGARAY

Julio B. Echegaray	
<i>Por Marcela Aspell</i>	858
Jorge Clariá Olmedo	
<i>Por Marcela Aspell</i>	868
Los recuerdos de mi Maestro	
<i>Por José Ignacio Cafferata Nores</i>	882
Daniel Pablo Carrera	
<i>Por Carlos Julio Lascano</i>	885

SILLÓN JOSÉ OLEGARIO MACHADO

José Olegario Machado	
<i>Por Guillermo Tinti</i>	894
Miguel Ángel Ferrer Deheza	
<i>Por Marcela Aspell</i>	897
Enrique Carlos Banchio	
<i>Por Juan Carlos Palmero</i>	906

SILLÓN MANUEL LUCERO

Manuel Lucero	
<i>Por Marcela Aspell</i>	912
Nelson Carlos Dellaferrera	
<i>Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i>	942
Angelina Lidia Ferreyra de de la Rúa	
<i>Por José Ignacio Cafferata Nores</i>	948

SILLÓN JUAN A. DE SARACHAGA

Juan A. De Sarachaga	
<i>Por Marcela Aspell</i>	954
Santiago Montserrat	
<i>Por Armando S. Andruet (h)</i>	981

SILLÓN FÉLIX SARRIA

Félix A. Sarria	
<i>Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i>	988

El Recuerdo de mi Maestro
Por Julio Isidro Altamira Gigena..... 993

Jesús Luis Abad Hernando
Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 998

Jesús Luis Abad Hernando
Por Domingo Juan Sesin..... 1006

SILLÓN PEDRO LEÓN

Pedro León
Por Juan Manuel Aparicio 1012

Pedro León Feit
Por Juan Manuel Aparicio 1015

SILLÓN SEBASTIÁN SOLER

Sebastián Soler
Por José Daniel Cesano 1018

Ernesto Roque Gavier
Por José Daniel Cesano 1031

SILLÓN ALFREDO POVIÑA

Alfredo Poviña
Por María Inés Bergoglio 1048

Hilda Eva Chamorro Greca de Prado
Por María Inés Bergoglio 1056

**ACADÉMICO DE NÚMERO ELEGIDO SIN ASIGNACIÓN
DE SILLÓN ACADÉMICO**

Hipólito Montañé
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira..... 1064

RECORRIDO FOTOGRAFICO..... 1069

Se terminó de imprimir en
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,
en el mes de diciembre de 2023

